Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. República Cel. 162 y Teresa de Cepeda
Esquina. Telf. (593-2) 2955300
Quito - Ecuador

Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0106-ME

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

PARA: Sr. Mgs. Milton Alfonso Jiménez López
Secretario de Hidrocarburos, Subrogante

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE HIDROCARBUROS CONTRATO BLOQUE 28

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. S/N

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE HIDROCARBUROS CONTRATO BLOQUE 28

Remito a usted, el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Veintiocho (28) de la Región Amazónica Ecuatoriana; suscrito el dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Bloque Veintiocho (28) integrado por: Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP., Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT (Belorusneft); y, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. Esto, a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **983** al **1727** y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Roberto Javier Basantes Romero
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS ASIGNADAS Y CONTRATACIÓN HIDROCARBURÍFERA
INGRESADO
20 MAYO 2015
Recibido: Gabriela Espin
Anexos: ..... Hora: 8:44

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR
Av. República Del 162 y Teresa de Cepeda
Esquina Telf (593 2) 3955300
Quito - Ecuador

Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0106-ME

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

Referencias:
- SHE-CAF-CDD-2015-3071-CD

Anexos:
- 1 PAGO, 13 ANILLADOS

vz

* Documento generado por Quipux

Quito, 15 de mayo de 2015

SHE Secretaría de Hidrocarburos 3071
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
15 MAYO 2015 12:38
HORA
Unidad: SHE
Anexos: 1 pago original, 13 anillados

Señora Doctora
Yvonne Fabara
Secretaria de Hidrocarburos
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Ciudad

Asunto: Inscripción en Registro de Hidrocarburos Contrato Bloque 28

De mi consideración:

Adjunto a la presente encontrará trece copias certificadas del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Veinte y Ocho (28) de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 16 de abril de 2015 entre el Consorcio Bloque 28, integrado por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP, EOP Operaciones Petroleras S.A.y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productores Belorusneft por una parte y el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, por otra.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8.2.13 de la cláusula "Obligaciones de la Contratista" y en el numeral 33.3 de la cláusula "Registros, Cuantía y Gastos" del referido Contrato y dentro del plazo previsto, solicitamos se sirva inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.

Para el efecto anexamos el comprobante de depósito original No. 0152204527 realizado en la cuenta de la Secretaría de Hidrocarburos No. 0738776-8 del Banco del Pacífico de la tasa correspondiente de US$10.000, de conformidad con lo estipulado en el numeral 52 del Anexo B de la Resolución no. 002 DIRECTORIO ARCH-2012, publicada en R.O. 913 de 15 de marzo de 2013, que contiene conceptos y valores por los servicios a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos.

De esta manera cumplimos con la entrega de los diez ejemplares que se indican en el numeral 33.4 del Contrato Bloque 28, para que a su vez la Secretaría de Hidrocarburos se sirva entregar a las entidades allí indicadas y solicitamos nos entreguen los tres ejemplares restantes, debidamente inscritos, para nuestros archivos.

Muy atentamente,

Eduardo Tapia A.
Gerente General
EOP Operaciones Petroleras S.A. Compañía Operadora del Consorcio Bloque 28

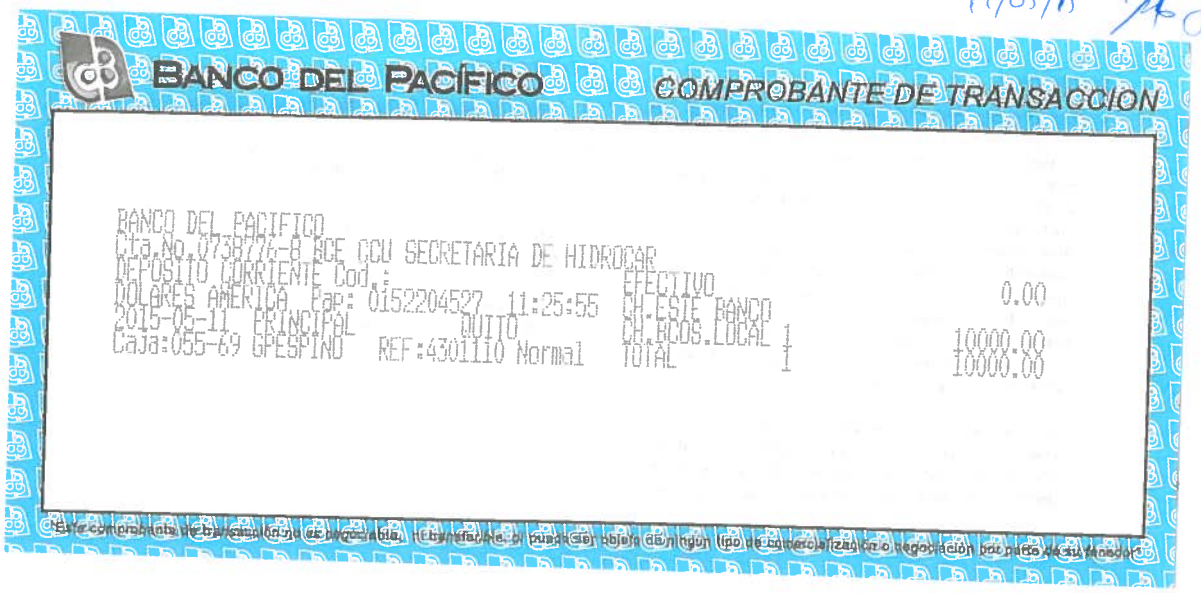
KB /xc

Adjuntos

SG-316-2015

Asunto: Inscripción en Registro de Hidrocarburos Contrato Bloque 28

DEPOSITO VERIFICADO.
19/05/15



BANCO DEL PACIFICO COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO
Cta.No.0738276-8 BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR
DEPOSITO CORRIENTE Cod.:
DOLARES AMERICA Fac: 0152204527 11:25:55
2015-05-11 PRINCIPAL QUITO
Caja:055-69 GPESPINO REF:4301110 Normal

EFECTIVO		0.00
CH.ESTE BANCO		
CH.&COS.LOCAL	1	10000.00
TOTAL	1	10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable. Intransferible, si cualquier objeto de ningún tipo de comercialización o negociación no puede ser transferido

SG-316-2015

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VEINTE Y OCHO (28) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

EL ESTADO ECUATORIANO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO, INTEGRADO POR: EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft); Y, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

16 DE ABRIL DE 2015

.

16 DE ABRIL DE 2015

Av. Gaspar de Villaroel E4-50 y Av. Amazonas, esquina, Edificio "Miño" Oficina No. 301
Telfs. 2250-638 / 2457-296 / 0967-698-183 - **info@notario35quito.com**

QUITO - ECUADOR

993

Factura: 002-002-000003047

20151701035P00902

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P00902

ACTO O CONTRATO:	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH	REPRESENTADO POR	RUC	1768156980001		REPRESENTANTE LEGAL	DOCTORA YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792543460001		APODERADO(A) ESPECIAL	MARCELO TOKMAN RAMOS
Jurídica	PETROAMAZONAS EP	REPRESENTADO POR	RUC	1768153880001		GERENTE GENERAL	OSWALDO MADRID BARREZUETA
Jurídica	EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT	REPRESENTADO POR	RUC	1792411467001		APODERADO(A) ESPECIAL	ANDREY NIKONOV

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	PARA EFECTOS DEL ART. 47 DE LA RESOLUCIÓN NRO.010-2015 CNJ TOMA COMO CUANTIA DEL CONTRATO EL VALOR CONSTANTE EN EL ANEXO B, DEL PROGRAMA MINIMO EXPLORATORIO. CONTRATO BLOQUE 28.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	17355000.00

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0249-P-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los trece días del mes de abril de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 28 DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS ECUADOR	PETROAMAZONAS EP EOP BELORUSNEFT	35

DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

Elaborado Por: Francia Hermosa

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Cuarto Tiempo Quinto D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

Quito, D.M., 10 de abril de 2015

Asunto: SOLICITUD SORTEO DE NOTARIA

Doctor
Hernán Alfonso Calisto Moncayo
Director Provincial
DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar se sirva realizar el sorteo correspondiente para la suscripción del siguiente Contrato:

- Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Para el efecto adjunto la minuta correspondiente del contrato a celebrarse.

Atentamente,

Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
10 ABR 2015

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VEINTE Y OCHO (28) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

OTORGADO POR: EL ESTADO ECUATORIANO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

A FAVOR DE: CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO INTEGRADO POR: EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft); y, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L. P.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez y seis de abril de dos mil quince, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO

GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO – DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la Señora Directora General del Consejo de la Judicatura, comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la Doctora Yvonne Dolores Guadalupe Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento que se adjunta; y, por otra parte las compañías Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP (en adelante "Petroamazonas EP"), representada por el señor Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General; EOP Operaciones Petroleras S.A. (en adelante "EOP"), por sus propios derechos y como representante del Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28), representada por el señor Marcelo Tokman Ramos, en calidad de Apoderado Especial; y, la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft (en adelante "Belorusneft"), representada por el señor Andrey Nikonov, en calidad de Apoderado General y Representante Legal; compañías integrantes del Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28), Contratista del Bloque Veinte y Ocho (28), de conformidad con los nombramientos y poderes que se incorporan como habilitantes. Las compañías que integran el Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28) serán solidariamente responsables frente a la Secretaría del cumplimiento de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

obligaciones de la Contratista establecidas en este Contrato. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ecuatoriana, chilena y rusa, respectivamente, inteligente en el idioma español, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, con excepción del señor Marcelo Tokman Ramos, Domiciliado en Chile y se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, advertidos que fueron por mí el Notario, de los efectos y resultados de este instrumento público, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo y es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Veinte y Ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la Doctora Yvonne Fabara, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial Número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión (AM) (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), y, por otra las compañías Empresa Pública de Exploración y

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP (en adelante "Petroamazonas EP"), representada por el señor Oswaldo Madrid Barrezueta en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, EOP Operaciones Petroleras S.A. (en adelante "EOP"), por sus propios derechos y como representante del Consorcio Bloque Veintiocho (28), representada por el señor Marcelo Tokman Ramos en su calidad de Apoderado Especial y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft (en adelante "Belorusneft"), representada por el señor Andrey Nikonov, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal, compañías integrantes del Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28), Contratista del Bloque Veinte y ocho (28), de conformidad con los nombramientos y poderes que se incorporan como habilitantes. Las compañías que integran el Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28) serán solidariamente responsables frente a la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones de la Contratista establecidas en este Contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Uno punto uno.- (1.1).** Los artículos Uno (1), Trescientos diez y siete (317) y Cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. **Uno punto dos.- (1.2).** El numeral once (11) del artículo Doscientos sesenta y uno (261) de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

recursos hidrocarburíferos. **Uno punto tres.- (1.3)**. El artículo Trescientos trece (313) de la Carta Magna prescribe que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. **Uno punto cuatro.- (1.4)**. El artículo Seis guión A (6-A) de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. **Uno punto cinco.- (1.5)**. En el artículo Seis guión A (6-A) de la Ley de Hidrocarburos, se detallan las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, entre las que consta la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial. **Uno punto seis (1.6)**. El Artículo Diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos define el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, siendo aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

servicios de exploración o explotación de hidrocarburos. **Uno punto siete.- (1.7).** El artículo Diez y nueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos uno, dos y tres (1, 2 y 3) de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. **Uno punto ocho.- (1.8)**. El artículo Siete (7) del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo Quinientos cuarenta y seis (546), Registro Oficial Trescientos treinta (330) de veinte y nueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), establece que las empresas estatales podrán participar solas o asociadas, para la asignación de áreas y actividades de forma directa. **Uno punto nueve.- (1.9)**. Petroamazonas EP, EOP y Belorusneft presentaron una oferta para el bloque veinte y ocho (28) el veinte y ocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013). **Uno punto diez.- (1.10).** El Presidente del COLH designó Coordinadores de la Negociación de la oferta recibida mediante Resolución PCOLH guión cero cero cero uno (0001) guión cero cuatro (04) guión cero dos (02) guión dos mil catorce (2014) (PCOLH-0001-04-02-2014) de cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014). **Uno punto once.- (1.11)**. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario treinta y cinco (35) del Distrito Metropolitano de Quito con

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

fecha siete (7) de abril de dos mil quince (2015) las empresas Petroamazonas EP, EOP y Belorusneft suscribieron un contrato de consorcio que regula la relación entre ellas para su participación como Consorcio en este Contrato. **Uno punto doce.- (1.12)**. Mediante resolución Número mil seiscientos treinta y cinco (1635) de tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) la Secretaría de Hidrocarburos calificó a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT como empresa estatal de Bielorrusia, país que integra la comunidad internacional; y, mediante resolución Número trescientos sesenta y cinco (365) de veinte y tres (23) de marzo de dos mil quince (2015), calificó a la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. como subsidiaria de las empresas estatales chilenas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA., que forman parte de la comunidad internacional, conforme los artículos ocho y nueve (8 y 9) del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo Quinientos cuarenta y seis (546), Registro Oficial trescientos treinta (330) de veinte y nueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010). **Uno punto trece.- (1.13)**. Con Resolución Número COLH guión cero uno cero nueve (0109) guión cero siete (07) guión cero cuatro (04) guión dos mil quince (2015) (No. COLH-0109-07-04-2015) de siete (7) de abril de dos mil quince (2015), el Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó el informe y las actas de negociación con Petroamazonas EP, EOP y Belorusneft,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

oferentes para el Bloque veinte y ocho (28), conforme la recomendación del Equipo de Negociación constante en el oficio sin número (s/n) de siete (7) de abril de dos mil quince (2015), y resolvió recomendar al Ministro de Hidrocarburos, adjudique el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque veinte y ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana al Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28). **Uno punto catorce.- (1.14)**. El Ministro de Hidrocarburos, mediante Resolución Número MH guión DM guión dos mil quince (2015) guión cero cero dos cero (0020) guión (RM) (Número MH-DM-2015-0020-RM) de nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque veinte y ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana al Consorcio; y, autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO**.- **Dos punto uno.- (2.1)**. Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato y se agregan como tales, los siguientes: **Dos punto uno punto uno.- (2.1.1)**. Copia certificada del Acuerdo Ministerial Número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión (AM) (Número MRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), que contiene el nombramiento dela Secretaria de Hidrocarburos; **Dos punto uno punto dos.-**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

(2.1.2). Copia certificada de los poderes que acreditan la representación legal de las compañías integrantes de la Contratista; **Dos punto uno punto tres.- (2.1.3)**. Certificado que acredita la existencia legal de las compañías integrantes de la Contratista y su domiciliación en el Ecuador; **Dos punto uno punto cuatro.- (2.1.4.)**. Resolución Número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (1635) de tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) en la que se califica a Belorusneft como empresa estatal de la República de Bielorrusia. **Dos punto uno punto cinco.- (2.1.5.)**. Resolución Número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) de veinte y tres (23) de marzo del dos mil quince (2015) en la que se califica a EOP Operaciones petroleras S. A. como subsidiaria de las empresas estatales Chilenas Enap Sipetrol S.A y Enap Refinerias S. A. ERSA. **Dos punto uno punto seis.- (2.1.6.)**. Resolución Número COLH guión cero uno cero nueve (0109) guión cero siete (07) guión cero cuatro (04) guión dos mil quince (2015) Número COLH-0109-07-04-2015) de siete (7) de abril de dos mil quince (2015), con la cual el Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó las actas de negociación con Petroamazonas EP, EOP y Belorusneft, oferentes para el Bloque veinte y ocho (28) y recomendó al Ministro de Hidrocarburos la adjudicación; **Dos punto uno punto siete (2.1.7).** Resolución MH-DM guión dos mil quince (2015) guión cero cero dos cero (0020)-RM (MH-DM-2015-0020-RM) de nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), con la cual el Ministro de Hidrocarburos adjudicó el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque veinte y ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana; y, autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato. **Dos punto uno punto ocho.- (2.1.8).** Contrato de Consorcio de fecha siete (7) de abril de dos mil quince (2015). **Dos punto dos.- (2.2).** Documentos Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: **Anexo A** El área y las coordenadas planas de los vértices del Área del Bloque Contratado. **Anexo B** Programa Exploratorio. **Anexo C** Fórmula para corrección por la calidad del Petróleo Crudo. **Anexo D** Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. **Anexo E** Garantías Solidarias de las Casas Matrices y Garantías de los períodos de exploración y explotación. **Anexo F** Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión. **Anexo G** Detalle de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. **Anexo H** Programa de Capacitación. **Anexo I** Procedimiento de Levantes. **Anexo J** Lista de posibles empresas consultoras. **Anexo K** Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos, someter las controversias originadas en el presente contrato a arbitraje internacional y transigir en ellas. **Anexo L** Ejemplo de cálculo de la tarifa. **Anexo M** Acta de negociación. **CLÁUSULA TERCERA MARCO LEGAL DE LA**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE) Tres punto uno.- (3.1). La Ley Aplicable a este Contrato es la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la legislación ecuatoriana (en adelante, la "Ley Aplicable"). **Tres punto dos.- (3.2)**. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier Anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable. **Tres punto tres.- (3.3)**. La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, vigente al momento de la celebración de este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO**. **Cuatro punto uno.- (4.1)**. Interpretación.- Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia. **Cuatro punto uno punto uno.- (4.1.1)**. Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

derechos en favor de la Parte que incumplió las obligaciones. **Cuatro punto uno punto dos.- (4.1.2)** Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancia, frente a las contenidas en cualesquiera otros documentos o convenios anteriores suscritos por o celebrados entre las Partes, entre los cuales se incluye expresamente el Contrato de Consorcio suscrito entre los integrantes de la Contratista. **Cuatro punto uno punto dos.- (4.1.2)**. En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este Contrato y (ii) los anexos mencionados en la Cláusula Dos punto dos (2.2) de este Contrato. **Cuatro punto uno punto tres.- (4.1.3)**. Las Partes aceptan expresamente que en caso que las estipulaciones contenidas en este Contrato contravengan las disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán sobre este Contrato. **Cuatro punto dos.- (4.2)**. Idioma.- **Cuatro punto dos punto uno.- (4.2.1)**. Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. **Cuatro punto dos punto dos.- (4.2.2)**. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la Secretaría de Hidrocarburos, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, preparada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. **Cuatro punto tres.- (4.3)**. Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera. **Cuatro punto tres punto uno.- (4.3.1)**. Actividades de Exploración: Son el conjunto de actividades de investigaciones geológicas, geoquímicos, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otra operación aceptada por la industria petrolera para la exploración con el fin de investigar el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas existentes o que se descubran; incluyendo las que constan en el Programa Exploratorio. **Cuatro punto tres punto dos.- (4.3.2)**. Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de Explotación. **Cuatro punto tres punto tres.- (4.3.3)**. Actividades de Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto cuatro.- (4.3.4)**. Actividades de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) que pueden ser propuestas por la Contratista en el Período de Explotación, acordadas y aprobadas por la Secretaría de Hidrocarburos con el objeto de implementar nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. **Cuatro punto tres punto cinco.- (4.3.5)**. Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en la Ley Aplicable. **Cuatro punto tres punto seis.- (4.3.6)**. Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. **Cuatro punto tres punto siete.- (4.3.7)**. Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Cuatro punto tres punto ocho.- (4.3.8)**. Área del Bloque Contratado: Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo ubicada dentro del Bloque, en la cual la Contratista se compromete a prestar

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

los servicios objeto de este Contrato, conforme el Anexo A. **Cuatro punto tres punto nueve.- (4.3.9)** Auditoría Socio - Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y la respectiva licencia ambiental, en base de términos de referencia definidos y aprobados previamente, realizada en el marco de la legislación ambiental aplicable. **Cuatro punto tres punto diez.- (4.3.10)**. Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente o su dependencia técnico - administrativa que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental; realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. **Cuatro punto tres punto once.- (4.3.11)**. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar. **Cuatro punto tres punto doce.- (4.3.12)**. Bloque: Es el Bloque VEINTIOCHO (28) del mapa de bloques petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A. **Cuatro punto tres punto trece.- (4.3.13)**. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que ocurra dicho Cambio de Control, (i) no controle a la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Contratista y/o (ii) directa o indirectamente no posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. **Cuatro punto tres punto catorce.- (4.3.14).** Casa Matriz: Son las compañías ENAP SIPETROL S.A. para EOP Operaciones Petroleras S.A. y Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft para Belorusneft sucursal Ecuador. PETROAMAZONAS EP no tiene casa matriz. **Cuatro punto tres punto quince.- (4.3.15).** Centro de Fiscalización y Entrega: Es el sitio donde se mide y fiscaliza los volúmenes en barriles de Petróleo Crudo neto producido del Área del Bloque Contratado y entregados por la Contratista al Estado, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista. Este centro estará ubicado dentro del Bloque, lo más cercano a uno de sus límites y próximo a un ducto secundario o principal. **Cuatro punto tres punto diez y seis.- (4.3.16).** Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria; Filial o Sucursal: Es una compañía o entidad que directamente es Controlada por su Matriz; y, Subsidiaria: Es una compañía o Entidad que es directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada limitará la aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes relacionadas y precios de transferencia. **Cuatro punto tres punto diez y siete.-**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(4.3.17). Condensado de Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al estado líquido. **Cuatro punto tres punto diez y ocho.- (4.3.18)**. Condiciones Estándar: Corresponden a una presión absoluta de catorce punto siete (14.7) libras por pulgada cuadradas y a una temperatura de sesenta (60) grados Fahrenheit. **Cuatro punto tres punto diez y nueve.- (4.3.19)**. Consultor: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, independiente y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines previstos en este Contrato, de conformidad con la Cláusula Treinta y uno punto tres (31.3). **Cuatro punto tres punto veinte.- (4.3.20)**. Consumer Price Index (CPI): Es el índice de precios al consumidor previsto en el "Consumer Price Index" del Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor. **Cuatro punto tres punto veinte y uno.- (4.3.21)**. Contratista: Es el Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28), integrado por Petroamazonas EP, organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Ecuador, con sede principal en Ecuador; EOP, organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Ecuador, con sede principal en Ecuador, cuyas matrices son compañías estatales chilenas; y Belorusneft, organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Bielorrusia, con sede principal en Bielorrusia, y domiciliada en el Ecuador.Las compañías que integran el Consorcio

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Bloque Veinte y Ocho (28) serán solidariamente responsables frente a la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones de la Contratista establecidas en este Contrato. **Cuatro punto tres punto veinte y dos.- (4.3.22).** Contrato: Es este instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos. **Cuatro punto tres punto veinte y tres.- (4.3.23).** Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen significados correspondientes. **Cuatro punto tres punto veinte y cuatro.- (4.3.24).** Costos de Comercialización: Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables y efectivamente incurridos por el Estado para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones de comercialización. **Cuatro punto tres punto veinte y cinco.- (4.3.25).** Costos de Transporte del Estado: Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
33
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

en los que efectivamente incurre el Estado para el transporte por Ductos Principales o Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Bloque Contratado, ya sean estos de propiedad del Estado o de terceros, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización. **Cuatro punto tres punto veinte y seis.- (4.3.26)**. Costos y Gastos de la Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus miembros o Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, e incluirán los operacionales de transporte por Ductos Secundarios y los realizados en ejecución de los programas de capacitación técnica y administrativa efectuados por la Contratista. **Cuatro punto tres punto veinte y siete.- (4.3.27)**. Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos. **Cuatro punto tres punto veinte y ocho.- (4.3.28)**. Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante. **Cuatro punto tres punto veinte y nueve.- (4.3.29)**. Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD). **Cuatro**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - M.D.Q.

punto tres punto treinta.- (4.3.30). Ductos Principales: Son el Oleoducto Transecuatoriano SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados OCP, Oleoducto Nor Peruano ONP, Oleoducto Villano Baeza y otros ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes, ya sean administrados por el Estado o por terceros, que sean necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta las terminales de exportación o centros de industrialización. **Cuatro punto tres punto treinta y uno.- (4.3.31)**. Ductos Secundarios: Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo Crudo desde los campos en producción dentro del Bloque hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto treinta y dos.- (4.3.32)**. Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador. **Cuatro punto tres punto treinta y tres.- (4.3.33)**. EP Petroecuador: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos quince (315) de dos mil diez (2010), publicado en el Registro Oficial Suplemento Número Ciento setenta y uno (171) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010). **Cuatro punto tres punto treinta y cuatro.- (4.3.34)**. Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes de los servicios objeto de este Contrato. **Cuatro punto tres punto treinta y cinco.- (4.3.35)**. Explotación Anticipada: Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, previa autorización de la Secretaría, dentro del Período de Exploración. **Cuatro punto tres punto treinta y seis.- (4.3.36)**. Estudio de Impacto Ambiental: Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas. **Cuatro punto tres punto treinta y siete.- (4.3.37)**. Evento de Insolvencia: Significa cuando: **(a)** una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra, insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento similar; **(b)** se haya iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o apelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su declaración; o **(c)** una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan. **Cuatro punto tres punto treinta y ocho.- (4.3.38)**. Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Registro de Hidrocarburos de la Secretaría, desde la cual se inicia la vigencia de este Contrato y empieza a transcurrir el plazo del mismo. **Cuatro punto tres punto treinta y nueve.- (4.3.39)**. Fecha Efectiva: Es la Fecha de Vigencia. **Cuatro punto tres punto cuarenta.- (4.3.40)**. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. **Cuatro punto tres punto cuarenta y uno.- (4.3.41)**. Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto cuarenta y dos.- (4.3.42)**. Gas Natural Libre: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto cuarenta y tres.- (4.3.43)**. Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado: Significa etano y cualesquiera otros hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados del Gas Natural Asociado mediante compresión, extracción u otros procesos. **Cuatro punto tres punto cuarenta y cuatro.- (4.3.44)**. Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto cuarenta y cinco.- (4.3.45)**. Ingreso Bruto del Contrato (YB): Es el valor en Dólares que resulta de multiplicar la Producción Fiscalizada entregada por la Contratista por el Precio Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Contratista en el Área del Bloque Contratado. La corrección por la calidad del Petróleo Crudo se realizará de conformidad con el Anexo C. El Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el Precio Promedio Mensual. **Cuatro punto tres punto cuarenta y seis.- (4.3.46)**. Ingreso Bruto de la Contratista: Es el valor en Dólares que recibirá la Contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la tarifa acordada en este Contrato por cada Barril neto producido y entregado al Estado, conforme la fórmula establecida en la Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto cuarenta y siete.- (4.3.47)**. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte que incurre el Estado; (iii) Costos de Comercialización que incurre el Estado; y, (iv) el tributo establecido en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables **Cuatro punto tres punto cuarenta y ocho.- (4.3.48).** Inversiones: Son los costos efectuados directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus miembros y Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

de Contabilidad, que son: (i) susceptibles de capitalización; y (ii) razonables y necesarios para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar, mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el Área del Bloque Contratado. **Cuatro punto tres punto cuarenta y nueve.- (4.3.49)**. Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica previo a la ejecución de un proyecto, obra o actividad de conformidad con la Ley Aplicable, en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos imprevistos que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. **Cuatro punto tres punto cincuenta.- (4.3.50)**. Margen de Soberanía: Es el veinte y cinco (25) por ciento de los ingresos brutos provenientes de la producción fiscalizada, que el Estado ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos. **Cuatro punto tres punto cincuenta y uno.- (4.3.51)**. Ministerio Sectorial / Ministerio: Es el Ministerio de Hidrocarburos del Ecuador o aquel que lo sustituya. **Cuatro punto tres punto cincuenta y dos.- (4.3.52)**. Ministro Sectorial: Es el titular del Ministerio Sectorial. **Cuatro punto tres punto cincuenta y tres.- (4.3.53)**. Modelo Económico: Formulación matemática de variables, que se aplica para la estimación del Pago a la Contratista. **Cuatro punto tres punto cincuenta y cuatro.- (4.3.54)**. Operadora: Es EOP que actuará en representación de la Contratista. **Cuatro**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto tres punto cincuenta y cinco.- (4.3.55). Pago a la Contratista: Es el valor que recibe la Contratista, en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, si conviniere a los intereses del Estado, por sus servicios prestados, conforme a la Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto cincuenta y seis.- (4.3.56)**. Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría y a la Contratista. **Cuatro punto tres punto cincuenta y siete.- (4.3.57)**. Pasivo Ambiental: Son aquellos daños ambientales y/o impactos ambientales negativos no reparados o restaurados, respectivamente, o aquellos que han sido intervenidos previamente pero de forma inadecuada o incompleta y continúan estando presentes en el ambiente constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una obra, proyecto o una actividad productiva o económica en general. **Cuatro punto tres punto cincuenta y ocho.- (4.3.58)**. Período de Exploración: Es el lapso que inicia con la Fecha Efectiva y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo, en este período se ejecutarán las Actividades de Exploración, incluyendo las detalladas en el Programa Exploratorio que serán de cumplimiento obligatorio. **Cuatro punto tres punto cincuenta y nueve.- (4.3.59)**. Período de Explotación: Es el lapso que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. **Cuatro punto tres punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

sesenta.- (4.3.60). Persona: Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz, Filial, Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional. **Cuatro punto tres punto sesenta y uno.- (4.3.61)**. Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie, que incluye petróleos pesados menores a quince (15) grados API. **Cuatro punto tres punto sesenta y dos.- (4.3.62)**. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Período de Exploración. **Cuatro punto tres punto sesenta y tres.- (4.3.63)**. Planes de Desarrollo Adicional: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la Exploración Adicional o de la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes, realizada en el Período de Explotación. **Cuatro punto tres punto sesenta y cuatro.- (4.3.64)**. Plan de Desarrollo para Explotación Anticipada: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para poner en producción las reservas de hidrocarburos, en el Período de Exploración, sin dar inicio al Período de Explotación. **Cuatro punto tres punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

sesenta y cinco.- (4.3.65). Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades proyectadas y de Inversiones estimadas, incluyendo sus reformas, propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este Plan Quinquenal será actualizado anualmente. **Cuatro punto tres punto sesenta y seis.- (4.3.66)**. Planes: Se refiere al Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicional, Planes de Desarrollo de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal. **Cuatro punto tres punto sesenta y siete.- (4.3.67).** Programa Exploratorio: Son las Actividades de Exploración comprometidas, de cumplimiento obligatorio, e Inversiones estimadas de exploración, a ser ejecutadas por parte de la Contratista, por su cuenta y riesgo aportando la tecnología, los capitales, y los equipos, bienes y maquinarias necesarios. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etcétera), de conformidad con el artículo Veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula Treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. **Cuatro punto tres punto sesenta y**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ocho.- (4.3.68). Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. **Cuatro punto tres punto sesenta y nueve.- (4.3.69)**. Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la Cláusula Sexta de este Contrato. **Cuatro punto tres punto setenta.- (4.3.70)**. Producer's Price Index (PPI): Es el índice de precios al productor previsto en el "Producer's Price Index for Industrial Commodities" del "Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor" Código PCU dos uno tres uno uno dos dos uno tres uno uno dos (Código PCU213112213112) "support activities for oil and gas operations"). **Cuatro punto tres punto setenta y uno.- (4.3.71)**. Precio Promedio Mensual: Se refiere al precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de Petróleo Crudo durante ese mismo periodo, realizadas por EP PETROECUADOR. Estos precios se expresarán en términos FOB, puerto de embarque (terminal principal de exportación y en Dólares) por Barril. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en dicho mes, el Precio Promedio Mensual se establecerá conforme a lo estipulado en la cláusula Catorce punto ocho punto ocho (14.8.8). **Cuatro punto tres punto setenta y dos.- (4.3.72)**. Producción Fiscalizada: Es

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Bloque Contratado, fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto setenta y tres.- (4.3.73)**. Programa y Presupuesto Ambiental Anual: Se refiere al programa anual de actividades ambientales derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el presupuesto ambiental del año siguiente para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, que formará parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales, que deberá incluir los aspectos de operaciones, de Inversiones en sus diferentes desagregados conforme a la Ley Aplicable, y, gastos administrativos, rubros que a su vez deberán estar claramente identificados. **Cuatro punto tres punto setenta y cuatro.- (4.3.74)**. Programas y Presupuestos Anuales: Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y Presupuestos Anuales guardarán relación directa con el Programa Exploratorio, y Planes. La aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales se realizará de conformidad con la Cláusula Décima Segunda. **Cuatro punto tres punto setenta y cinco.- (4.3.75)**. Propiedad Intelectual: Significa la referencia conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados con la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley Aplicable, ley comunitaria o extranjera o de cualquier otra

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

manera, incluyendo derechos de autor, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how y procedimientos, y todos los derechos para intentar alguna acción bajo derecho o equidad por cualquier violación o impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a recibir cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos. **Cuatro punto tres punto setenta y seis.- (4.3.76)**. Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos, gastos e Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las actividades objeto de este Contrato, el cual se incorpora como Anexo D. **Cuatro punto tres punto setenta y siete.- (4.3.77)**. Reparación Integral: Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas. **Cuatro punto tres punto setenta y ocho.- (4.3.78)**. Reservas Probadas

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Remanentes: Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del Contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto setenta y nueve.- (4.3.79)**. Situaciones de Emergencia: Para efectos de este Contrato un evento que constituye una situación de emergencia, es aquel que por razones técnicas, mecánicas o de seguridad, debidamente justificadas por la Contratista y aceptadas por la Secretaría, causa que las Partes se vean obligadas a interrumpir total o parcialmente el cumplimiento de sus actividades u obligaciones estipuladas en este Contrato, en el entendido de que dicho evento: (i) no constituye un evento de Fuerza Mayor; (ii) no fue causado por culpa o dolo de las Partes; y (iii) obliga a las Partes a adoptar acciones inmediatas necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan afectar a las operaciones de la Contratista según el Contrato o a las Personas que presten servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de cualquiera de las Partes o a terceros o a sus bienes. **Cuatro punto tres punto ochenta.- (4.3.80)**. Subcontratista: Se refiere a cualquier Persona que ejecute para la Contratista alguna parte de las actividades o le provea bienes para el cumplimiento del objeto del Contrato. **Cuatro punto tres punto ochenta y uno.- (4.3.81)**. Tarifa por Barril: Es el valor en Dólares acordado por las Partes conforme la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto ochenta y dos.- (4.3.82)**. Tasa Máxima de Producción: Es el máximo volumen de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo, por Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estándares de la Industria Internacional y lo previsto en este Contrato. **Cuatro punto tres punto ochenta y tres.- (4.3.83)**. Tasa Prime: Es la tasa de interés denominada Prime, publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios impresos o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En caso de que el Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha Tasa Prime, será la tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del promedio del prime rate fijado por los siguientes bancos de los Estados Unidos de América: Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York, vigente para cada jornada de valoración. **Cuatro punto tres punto ochenta y cuatro.- (4.3.84)**. Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados a las autoridades nacionales, estatales o cantonales en virtud de la legislación tributaria aplicable. **Cuatro punto tres punto ochenta y cinco.- (4.3.85)**. Trimestre: Es el período de tres (3) meses consecutivos que comienza el primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre, de cada Año Fiscal. **Cuatro punto tres punto ochenta y seis.- (4.3.86)** Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el cual se ha acumulado Petróleo Crudo, Gas Natural o ambos, y que se

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de producción se refiere. **Cuatro punto tres punto ochenta y siete.- (4.3.87)**. Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos Yacimientos de Gas que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una relación que exceda cien (100) mil pies cúbicos estándar de gas por cada barril de hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones Estándar. **Cuatro punto tres punto ochenta y ocho.- (4.3.88)**. Yacimientos de Gas: Son aquellos Yacimientos de hidrocarburos que, a condiciones de presión y temperatura de reservorio contienen hidrocarburos solo en estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto ochenta y nueve.- (4.3.89)**. Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables: Son aquellos Yacimientos, incluidos en el Plan de Desarrollo u otros Planes, aprobados por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto noventa.- (4.3.90)**. Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a condiciones de reservorio. **Cuatro punto cuatro.- (4.4)**. Otras Definiciones.- Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable. **Cuatro punto cinco.- (4.5)**. No Discriminación.- La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

respectivos contratos de conformidad con el artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos. **CLÁUSULA QUINTA. OBJETO. Cinco punto uno.- (5.1)**. Prestación de Servicios.- Este Contrato tiene por objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, que con sus propios recursos y a su solo riesgo, ejecute las Actividades de Exploración y Actividades de Explotación de Petróleo Crudo, en el Área del Bloque Contratado, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato, y los establecidos en la Ley Aplicable. Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se obliga con la Secretaría a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Programa Exploratorio dentro del Período de Exploración, y al menos las Actividades de Explotación comprometidas en los Planes dentro del Período de Explotación, aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etcétera), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

consultoría previsto en la cláusula Treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. **Cinco punto dos.- (5.2).** Contraprestación por los Servicios.- La Contratista recibirá a cambio de sus servicios el pago de la Tarifa por Barril pagadera en Dólares, en especie o en forma mixta, conforme a lo establecido en el artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. La contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que preste conforme a este Contrato se limitará al derecho a recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato, conforme a la Tarifa por Barril acordada. **Cinco punto tres.- (5.3)**. Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse Gas Natural Libre o sustancias asociadas al Petróleo Crudo en el Área del Bloque Contratado, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este CONTRATO. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZOS Y PERÍODOS**. Este contrato comprende dos (2) períodos: El Período de Exploración y el Período de Explotación. **Seis punto uno.- (6.1)**. Período de Exploración.- Este período durará hasta cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización de la Secretaría. Las Actividades de Exploración deberán comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el Contrato. En este período se realizarán al menos

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

las Actividades de Exploración contempladas en el Programa Exploratorio, que forma parte integrante de este contrato como Anexo B. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etcétera), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula Treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. La Contratista presentará dentro de los tres (3) primeros años del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar y los negativos serán de propiedad del Estado. **Seis punto dos.- (6.2)**. Programas y Presupuestos Anuales.- La Contratista presentará para conocimiento y aprobación de la Secretaría, los Programas y Presupuestos Anuales de exploración, los mismos que deberán estar de acuerdo con el Programa Exploratorio. **Seis punto dos punto uno.- (6.2.1)**. Los Programas y Presupuestos Anuales a los que se refieren el numeral

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

anterior serán presentados por la Contratista a la Secretaría, hasta el treinta y uno (31) de octubre anterior al Año Fiscal en el que los mencionados Programas y Presupuestos Anuales deberán ser ejecutados. Así mismo, dentro de los treinta (30) primeros días del Año Fiscal siguiente, la Contratista presentará un informe de las actividades realizadas con su ejecución presupuestaria correspondiente. **Seis punto dos punto dos.- (6.2.2)**. La Secretaría conocerá y aprobará dichos Programas y Presupuestos Anuales, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a su presentación. La Secretaría no podrá exigir a la Contratista más de lo contemplado en el Programa Exploratorio. **Seis punto dos punto tres.- (6.2.3)**. En el caso del primer año del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del primero de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días después de la Fecha Efectiva, debiéndose seguir en lo demás, el trámite indicado en los numerales anteriores. **Seis punto dos punto cuatro.- (6.2.4)**. La Contratista presentará a la Secretaría la reforma de los Programas y Presupuestos Anuales del Período de Exploración, reformas que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en el Programa Exploratorio. **Seis punto dos punto cinco.- (6.2.5)**. Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Bloque Contratado, notificará inmediatamente a la Secretaría, con

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Quito

la información técnica pertinente. **Seis punto dos punto seis.- (6.2.6)**. Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá a la Secretaría toda la información técnica pertinente. **Seis punto dos punto siete.- (6.2.7)**. Si la Contratista considera que el descubrimiento debe ser evaluado, incluirá en la información el programa de evaluación. **Seis punto dos punto ocho.- (6.2.8)** Las actividades y trabajos de evaluación del o los descubrimientos realizados durante el Período de Exploración deberán realizarse dentro de este Período. **Seis punto tres.- (6.3)**. Prórroga del Período de Exploración.- El Período de Exploración se podrá prorrogar por pedido motivado de la Contratista y previa aceptación de la Secretaría, hasta por el plazo de dos (2) años en los siguientes casos: **a)** Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos que puedan considerarse comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos. **b)** Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Programa Exploratorio, en el que se incluirá la perforación y evaluación de un nuevo pozo exploratorio. En este caso, presentará una nueva garantía por el veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga; y, **c)** Por demoras no atribuibles a la Contratista en la obtención de permisos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

y Licencias Ambientales o por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobada, que interrumpan el desarrollo de las actividades exploratorias, siempre y cuando esta situación no supere dos (2) años. En este caso, la validez de la Garantía del Período de Exploración debe ser extendida por el plazo de la prórroga. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia supere los dos (2) años se dará por terminado el Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría. **Seis punto cuatro.- (6.4)**. Prórroga del Período de Exploración en caso de Explotación Anticipada: La Contratista no tendrá derecho a la prórroga del Período de Exploración en caso de estar en Explotación Anticipada. **Seis punto cinco.- (6.5)**. Finalización del Período de Exploración.- Este período terminará con el vencimiento del plazo o antes, si se han cumplido todas las obligaciones previstas para este período y el Plan de Desarrollo es aprobado por la Secretaría. **Seis punto seis.- (6.6)**. Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la terminación del Contrato con la extinción de los derechos de la Contratista. **Seis punto seis punto uno.- (6.6.1)**. Plan de Desarrollo.- Al menos noventa (90) días antes de la terminación del Período de Exploración, la Contratista presentará el Plan de Desarrollo para el Periodo de Explotación, en el que deberá constar el cronograma de actividades con su respectivo presupuesto, las coordenadas planas del área de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

explotación, así como los análisis técnicos, económicos y financieros de los Yacimientos descubiertos. **Seis punto seis punto dos.- (6.6.2)**. En el Plan de Desarrollo la Contratista determinará las áreas de explotación con los Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables. Las áreas de explotación deberán estar conformadas por lotes rectangulares con dos de sus lados orientados dirección norte sur, salvo cuando límites naturales o de otras áreas reservadas o contratadas. Las áreas se conformarán con lotes de dos mil quinientas (2500) hectáreas continuas por un lado o un vértice que incluya los límites de los Yacimientos proyectados en superficie. **Seis punto seis punto tres.- (6.6.3)**. El Plan de Desarrollo deberá comprender entre otros lo siguiente: **Seis punto seis punto tres punto uno.- (6.6.3.1)**. Cronograma de actividades e inversiones, área de explotación y de ser del caso área de exploración adicional; interpretación geológica – geofísica de las estructuras ajustadas por datos de pozo; cierre y extensión del área productiva, comprobada mediante pozos de avanzada; intervalos y profundidades de las zonas saturadas con Petróleo Crudo; datos de producciones iniciales de los pozos y predicción del comportamiento de producción de los Yacimientos; mecanismos de producción natural de los Yacimientos; métodos de levantamientos artificiales aplicados a Petróleo Crudo; simulación matemática del comportamiento de los Yacimientos; otras actividades discutidas y acordadas entre las Partes; pozos de desarrollo; factor de recobro; y,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

reservas recuperables. **Seis punto seis punto tres punto dos.- (6.6.3.2)**. El Plan de Desarrollo contendrá al menos: ASPECTOS TÉCNICOS: **a)** GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA: - Estudios geológicos y geofísicos. - Interpretación de registros eléctricos. - Mapas y cortes estructurales-estratigráficos, planimétricos, isobáricos e isópacos, isoporosidades, isosalinidades y porcentaje de agua de los yacimientos. - Cálculo del POES y reservas. **b)** YACIMIENTOS: - Estudio de yacimientos y fluidos. - Comportamiento de presión y producción. - Propuesta de la tasa de producción de máxima eficiencia, por pozo, Yacimiento y campo, con los debidos sustentos técnicos. - Modelos matemáticos del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas. **c)** PERFORACIÓN: - Pozos de desarrollo. - Programa de completación de pozos. **d)** PRODUCCIÓN: - Inversiones y programas de preservación del medio ambiente. - Facilidades de producción y obras de infraestructura. - Centro de fiscalización y entrega; y, **e)** CRONOGRAMA: - Cronograma de actividades para todo el plazo del Contrato. ASPECTOS ECONÓMICOS: **a)** Estudio técnico - económico de comercialidad de los Yacimientos. **b)** Modelo económico; **c)** Determinación de las inversiones a efectuarse; y, **d)** Determinación de los costos a incurrir. Perfil de producción, Inversiones ejecutadas y auditadas del Período de Exploración, inversiones estimadas para el Período de Explotación; obras de infraestructura; costos de producción; precio de venta del Petróleo Crudo expresado en valores constantes en el Período de Explotación;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Quito

inversiones y programas para preservar el ambiente; y, estados financieros estimados. Comercialidad.- En el Plan de Desarrollo la Contratista deberá incluir el estudio técnico - económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos. **Seis punto seis punto tres punto cinco.- (6.6.3.5)**. La Secretaría realizará las observaciones, de ser del caso, al Plan de Desarrollo propuesto. **Seis punto seis punto tres punto seis.- (6.6.3.6)**. La Secretaría podrá proponer reformas al Plan de Desarrollo propuesto, cuando pueda aplicarse un plan específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente tan eficiente como el propuesto resulte menos costoso e igual o más beneficioso económicamente para las Partes. **Seis punto seis punto tres punto siete.- (6.6.3.7)**. Si dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la presentación del Plan de Desarrollo, la Contratista no recibiera respuesta por parte de la Secretaría, se entenderá tácitamente aprobado. **Seis punto seis punto tres punto ocho.- (6.6.3.8)**. El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por la Secretaría a petición de la Contratista. **Seis punto seis punto tres punto nueve.- (6.6.3.9)**. La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, sin otro requisito, al Período de Explotación. **Seis punto siete.- (6.7)**. Período de Explotación.- El Período de Explotación será de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con la Ley Aplicable por las siguientes causas: **a)** Cuando el Área del Bloque Contratado se encuentre alejada de la infraestructura petrolera existente, por un período de hasta cinco (5) años;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

b) Cuando por efecto de la exploración adicional se descubran nuevos Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables; **c)** Cuando la Contratista proponga nuevas actividades e Inversiones significativas en los últimos cinco (5) años del Período de Explotación, siempre y cuando requieran plazos adecuados de amortización para dichas inversiones; y, **d)** Para impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes en explotación. **Seis punto siete punto uno.- (6.7.1)**. Planes de desarrollo adicional.- La Contratista deberá presentar para la aprobación de la Secretaría los respectivos Planes de Desarrollo Adicional, a fin de poner en producción las nuevas reservas descubiertas o de la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. **Seis punto ocho.- (6.8)** La Contratista delimitará definitivamente el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco primeros años del Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo. **Seis punto nueve.- (6.9)** Planes Quinquenales.- La Contratista actualizará y presentará dentro del primer mes de cada Año Fiscal del Período de Explotación, el Plan Quinquenal, previsto en el literal k) del artículo treinta y uno (31) de la Ley de Hidrocarburos. La Secretaría dentro del plazo de treinta (30) días analizará,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

efectuará observaciones y aprobará de ser del caso, dicho Plan Quinquenal. **Seis punto diez.- (6.10)**. Inversiones mínimas.- La Contratista deberá incluir en el Plan de Desarrollo, para los tres (3) primeros años del Período de Explotación, por lo menos las Inversiones mínimas establecidas en el inciso final del artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. Las Inversiones en los años sucesivos deberán ser acordadas entre las Partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ÁREA DEL BLOQUE CONTRATADO. Siete punto uno.- (7.1)** El Área del Bloque Contratado ha sido delimitada para determinar la superficie en donde la Contratista ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este Contrato y sus especificaciones y delimitaciones se establecen en el Anexo A. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Ocho punto uno.- (8.1)** Derechos sobre los Hidrocarburos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano los Yacimientos de hidrocarburos y substancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren, situados en el territorio nacional. Por lo tanto, el Estado es también propietario de los hidrocarburos extraído con ocasión de los servicios prestados por la Contratista. **Ocho punto uno punto uno.- (8.1.1)** La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en este Contrato, otros derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no, allí existente, ni sobre

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

las áreas que se expropiaren en favor de la Secretaría para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren. **Ocho punto uno punto dos.- (8.1.2)**. La delimitación del Área del Bloque Contratado tiene por objeto únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a prestar los servicios objeto de este Contrato. **Ocho punto uno punto tres.- (8.1.3).** La Contratista tendrá el derecho exclusivo de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, dentro del Área del Bloque Contratado. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la Contratista implicará una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al Estado sobre los recursos naturales ubicados en estas áreas por parte de la Secretaría. **Ocho punto uno punto cuatro.- (8.1.4)**. La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Bloque Contratado, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable y a lo estipulado en este Contrato. **Ocho punto uno punto cinco.- (8.1.5)**. La Contratista podrá ejercer los derechos establecidos en este Contrato únicamente en relación con las actividades referidas a los servicios contratados y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el consentimiento previo de la Secretaría. **Ocho punto uno**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - Dist. Quito

punto seis.- (8.1.6). La Contratista, cualquiera de sus miembros o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. **Ocho punto uno punto siete.- (8.1.7)**. La Contratista podrá usar sin costo para ésta, el Petróleo Crudo u otros hidrocarburos provenientes del Área del Bloque Contratado, que sean necesarios para las operaciones, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica; y, en el caso del Gas Natural, podrá usar sin costo, previa autorización de la Secretaría, la misma que una vez otorgada sólo podrá ser revocada de forma motivada y siguiendo el debido proceso. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia de dominio alguna a favor de la Contratista. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto. **Ocho punto uno punto ocho.- (8.1.8)**. La Contratista, asume la custodia, buen uso, mantenimiento y la reposición, de la infraestructura hidrocarburífera existente, de ser el caso, de manera que a la finalización del Contrato, devuelva a la Secretaría la infraestructura y activos fijos recibidos, en similares condiciones a las que le fueron entregados, salvo el natural desgaste por su uso normal. **Ocho punto dos.- (8.2)**. Obligaciones de la Contratista.- Son obligaciones de la Contratista, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes: **Ocho**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto dos punto uno.- (8.2.1). Cumplir con el objeto de este Contrato. **Ocho punto dos punto dos.- (8.2.2)**. Ejecutar las actividades descritas en el Programa de Exploración, Planes y sus reformas acordados por las Partes, con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda; para tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos, maquinarias y tecnología que fueren necesarios. **Ocho punto dos punto tres.- (8.2.3).** Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con el Programa Exploratorio, Planes y sus reformas; y adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones que fuesen necesarias a fin de determinar el volumen del Petróleo Crudo neto en el Centro de Fiscalización y Entrega. **Ocho punto dos punto cuatro.- (8.2.4)**. Construir o ampliar a su costo, todos los Ductos Secundarios y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Bloque Contratado o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes. **Ocho punto dos punto cinco.- (8.2.5)**. Entregar la producción de Petróleo Crudo neto producido en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista. Según este Contrato las facilidades de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

transporte desde el Centro de Fiscalización y Entrega serán de responsabilidad del Estado. **Ocho punto dos punto seis.- (8.2.6)**. Ejecutar las actividades objeto de este Contrato de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. **Ocho punto dos punto siete.- (8.2.7).** Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables. **Ocho punto dos punto ocho.- (8.2.8)**. Cumplir las actividades establecidas en el Programa Exploratorio y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como los Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, actividades que son de ejecución obligatoria y sus montos de inversión son estimadas. **Ocho punto dos punto nueve.- (8.2.9)**. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación técnica de conformidad con la Ley Aplicable y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo H. El personal técnico y administrativo extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia tecnológica. **Ocho punto dos punto diez.- (8.2.10)**. Emplear en la ejecución de los servicios un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco (95) por ciento en el personal de obreros; noventa y cinco (95) por ciento en el personal de empleados administrativos; y, setenta y cinco (75) por ciento en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles, de acuerdo a lo previsto en la Ley

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Aplicable. **Ocho punto dos punto once.- (8.2.11)**. Mantener informado permanentemente a la Secretaría sobre el desarrollo de los servicios efectuados durante la vigencia de este Contrato. **Ocho punto dos punto doce.- (8.2.12)**. Presentar a la ARCH informes diarios de perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas así como con la presentación de un informe completo al término de cada actividad que bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional se considere importante o significativa. **Ocho punto dos punto trece.- (8.2.13)**. Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro de los treinta (30) primeros días contados desde la fecha de su suscripción. **Ocho punto dos punto catorce.- (8.2.14)**. Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la información técnica, ambiental y de investigación relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería, registros e informes de completación de pozos y cualesquiera otros datos que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este Contrato. **Ocho punto dos punto quince.- (8.2.15)**. Presentar anualmente a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental el Programa Presupuesto Ambiental Anual, que formará parte integrante

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de los Programas y Presupuestos Anuales. **Ocho punto dos punto diez y seis.- (8.2.16)**. Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental una copia de los estudios ambientales que se realicen y los documentos que los sustentan, en los plazos previstos en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto diez y siete.- (8.2.17)**. Presentar en el primer mes de cada año a la Secretaría y a la ARCH un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas bajo este Contrato. **Ocho punto dos punto diez y ocho.- (8.2.18)**. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año a la Secretaría y a la ARCH copia de los estados financieros debidamente auditados. **Ocho punto dos punto diez y nueve.- (8.2.19)**. Obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la Ley Aplicable la Licencia Ambiental respectiva para la ejecución de las actividades programadas, y una copia deberá ser entregada a la Secretaría. **Ocho punto dos punto veinte.- (8.2.20)**. Proporcionar a funcionarios autorizados del Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por la Secretaría o la ARCH, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato; y, proveerles temporal y ocasionalmente, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su trabajo. **Ocho punto dos punto veinte y uno.- (8.2.21)**. Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales de manera que se puedan constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por la Secretaría u otras entidades de control. **Ocho punto dos punto veinte y dos.- (8.2.22)**. De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer a la Secretaría y a la ARCH, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la Contratista en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos, tales como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas de campo del registro sísmico, copia de las cintas con el último procesamiento, copias de las líneas sísmicas en analógico y digital y mapas (horizontes) interpretados; muestras de pozos; núcleos testigos de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas; informes de evaluación técnica y económica de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

los Yacimientos encontrados y, en general, cualquier otra información similar relevante. Esta información será entregada en línea, en formato digital y/o analógico documental, según lo requiera la Secretaría y la ARCH. **Ocho punto dos punto veinte y tres.- (8.2.23)**. Respetar los derechos relativos a la Propiedad Intelectual de terceros, manteniendo a la Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. **Ocho punto dos punto veinte y cuatro.- (8.2.24)**. Supervisar y vigilar, en forma permanente, la ejecución de los servicios objeto de este contrato; celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios, asumiendo el compromiso de responder por la ejecución de sus Programas y Presupuestos Anuales y Planes. **Ocho punto dos punto veinte y cinco.- (8.2.25)**. Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato. **Ocho punto dos punto veinte y seis.- (8.2.26)**. Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios tanto en su campo de operación y/o en las oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia. El transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia antes indicados serán provistos en igualdad de condiciones

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito

que las suministradas al personal de la Contratista en el Ecuador. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de las personas que los realicen serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente ejecución de los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente al cuatro (4) por ciento del número total de empleados por año. La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales prácticas y estudios. Copias de los reportes sobre tales prácticas y estudios, serán presentados por la Contratista a la Secretaría. **Ocho punto dos punto veinte y siete.- (8.2.27)**. Presentar mensualmente a la Secretaría y a la ARCH, un informe de actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista ejecutados durante la vigencia del Contrato. **Ocho punto dos punto veinte y ocho.- (8.2.28)**. Incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. **Ocho punto dos punto veinte y nueve.- (8.2.29)**. Presentar al Comité de Supervisión los Programas y Presupuestos Anuales, elaborados hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que el referido programa deba ser ejecutado y posteriormente, con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula doce punto tres (12.3), y tramitar su aprobación por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta.- (8.2.30)**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto, D. M. Quito

Presentar al Comité de Supervisión el Plan Quinquenal y posteriormente con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula doce punto tres (12.3) tramitar su aprobación por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta y uno.- (8.2.31)**. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional, para el personal a cargo de la Contratista. **Ocho punto dos punto treinta y dos.- (8.2.32)**. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean compatibles con la región amazónica Ecuatoriana. **Ocho punto dos punto treinta y tres.- (8.2.33)** Cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable y los compromisos que adquiera en cuanto a las relaciones de la Contratista y las comunidades vecinas, limitando su intervención a la ejecución de los programas comunitarios y las medidas de compensación e indemnización previstas en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta y cuatro.- (8.2.34)**. Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable de la zona donde opera la Contratista, en cumplimiento de sus programas comunitarios y la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta y cinco.- (8.2.35)**. Entregar a la Secretaría, a la terminación de este Contrato por cualquier causa, sin costo y en buen estado de conformidad al artículo veinte y nueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, salvo el desgaste normal de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. de Quito

los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa fecha, en el entendido de que a partir de su entrega, la Secretaría asumirá en forma exclusiva toda responsabilidad sobre dichos pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura. **Ocho punto dos punto treinta y seis.- (8.2.36)**. Proponer para la aprobación de la Secretaría, con la recomendación del Comité de Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la base de estudios técnicos convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable. Las discrepancias entre la Tasa Máxima de Producción propuesta y la Tasa Máxima de Producción aprobada por la Secretaría podrán ser sometidas por la Contratista a un Consultor de conformidad con la cláusula Treinta y uno punto tres (31.3). El dictamen del Consultor será vinculante. **Ocho punto dos punto treinta y siete.- (8.2.37)**. Invertir un mínimo de diez (10) por ciento de sus utilidades netas durante la vigencia de este Contrato, según lo establecido en la (letra o) del artículo treinta y uno (31) de la Ley de Hidrocarburos. **Ocho punto dos punto treinta y ocho.- (8.2.38)**. Gestionar con terceros la obtención de cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres que sean necesarios para llegar al Área del Bloque Contratado o dentro de la misma así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. **Ocho punto dos punto treinta y nueve.- (8.2.39)**. Levantar la reserva sobre las transferencias bancarias que realice la Contratista

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

directamente o su casa matriz directamente en relación a este Contrato, a cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, cuando sea requerida por esta Secretaría por pedido de autoridad competente. **Ocho punto tres.- (8.3)**. Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable las siguientes: **Ocho punto tres punto uno.- (8.3.1)**. Pagar a la Contratista la Tarifa por Barril por los servicios prestados, conforme se determina en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. **Ocho punto tres punto dos.- (8.3.2)**. Solicitar la declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, de conformidad con la Ley Aplicable. **Ocho punto tres punto tres.- (8.3.3)**. Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en este Contrato y cuando no se los hubiere especificado, dentro del término de quince (15) días contados desde que la Secretaría reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento de la Contratista. En el caso de Situaciones de Emergencia, la Secretaría deberá pronunciarse dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la Contratista. Si la Secretaría no se pronunciare dentro de los respectivos términos o plazos, se entenderá que la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. **Ocho punto tres punto cuatro.- (8.3.4)**. Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. **Ocho punto tres punto cinco.- (8.3.5)**. Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado, en los términos señalados en los artículos diez y seis (16) inciso cuarto y setenta y uno (71) de la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. **Ocho punto tres punto seis.- (8.3.6)**. Proporcionar a la Contratista sin costo, nueva información y datos técnicos y tecnológicos que fuesen obtenidos por la Secretaría a partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las actividades de exploración y explotación, cubriendo únicamente los costos de reproducción, de ser el caso. **Ocho punto tres punto siete.- (8.3.7)**. Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la Contratista según este Contrato, a fin de que la Contratista pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. **Ocho punto tres punto ocho.- (8.3.8)**. Permitir a la Contratista la utilización, sin costo para ésta, del Petróleo Crudo y del Gas

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Natural Asociado, proveniente del Área del Bloque Contratado, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser aprobada previamente por la Secretaría. La Contratista tenderá a la optimización del Gas Natural del Área del Bloque Contratado para la generación de energía eléctrica requerida para el objeto del Contrato. **Ocho punto tres punto nueve.- (8.3.9)**. Proveer a la Contratista y coordinar con ella las condiciones razonables de seguridad para la realización de las actividades de este Contrato y, en caso de que sea necesario, por intermedio de la fuerza pública. **Ocho punto tres punto diez.- (8.3.10)**. Obtener de las entidades del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ellas, así como procurar la obtención de cualquier licencia o permiso necesario para el cumplimiento de este Contrato, en especial los relativos a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noventa y uno (91) de la Ley de Hidrocarburos. **Ocho punto tres punto once.- (8.3.11).** Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Bloque Contratado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Fiscalización y Entrega. **Ocho punto tres punto doce.- (8.3.12)**. Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, con sujeción a lo estipulado en la Cláusula Trigésima de este Contrato. **Ocho punto tres punto catorce.- (8.3.14)**. Facilitar a la Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de este Contrato, el uso de las vías, medios de comunicación y transporte existentes o por construirse, así como la utilización de materiales naturales de construcción y combustibles requeridos por las operaciones, así como para la obtención de cualquier licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato. **Ocho punto tres punto quince.- (8.3.15)**. Apoyar el desarrollo sostenible de las comunidades, que será asumido por el Estado a través de las entidades e instituciones dentro del ámbito de sus atribuciones y cumplir con los compromisos que haya contraído previo a la suscripción de este Contrato a través de las entidades del Estado que correspondan. **Ocho punto tres punto diez y seis.- (8.3.16)** La Contratista y sus integrantes no serán responsables frente a ningún reclamo o acción legal de terceros que se consideren afectados como consecuencia de la negociación, suscripción o ejecución de este Contrato. En caso de que se dictare una decisión judicial o arbitral de última instancia que impida continuar con la ejecución del Contrato, como resultado del reclamo o acción legal de tercero señalado en la frase precedente, las Partes de mutuo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

acuerdo liquidarán el Contrato reconociendo las inversiones no amortizadas efectuadas por la Contratista hasta esa fecha. **CLÁUSULA NOVENA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA. Nueve punto uno.- (9.1)** En General.- **Nueve punto uno punto uno.- (9.1.1)**. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. **Nueve punto uno punto dos.- (9.1.2)**. La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con el numeral 4 del artículo setenta y cuatro (74) de la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato. **Nueve punto uno punto tres.- (9.1.3)**. La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve punto uno punto cuatro.- (9.1.4)**. Si fuese negada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. **Nueve punto uno punto cinco.- (9.1.5)**. La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. **Nueve punto uno punto seis.- (9.1.6)**. La Contratista está obligada a notificar a la Secretaría la ocurrencia de un evento que constituye una Situación de Emergencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de Emergencia a efectos de este Contrato. **Nueve punto uno punto siete.- (9.1.7)**. Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. **Nueve punto dos.- (9.2)** Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias. **Nueve punto dos punto uno.- (9.2.1)**. Si el evento requiere acción

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los de la Secretaría, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas a la Secretaría dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción. **Nueve punto dos punto dos.- (9.2.2)**. Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de los servicios así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve punto tres.- (9.3)**. Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, la Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve punto cuatro.- (9.4)**. Terminación del Contrato.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría; siempre y cuando el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado. Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectare a más del cincuenta (50) por ciento de la producción de Petróleo Crudo del Área del Bloque

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Contratado y se prolongaren durante un periodo superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo. **Nueve punto cinco.- (9.5)**. Pago de Tarifa.- Aún en el caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, de existir Producción Fiscalizada proveniente del Área del Bloque Contratado, la Contratista tendrá derecho a recibir el pago de la Tarifa por Barril conforme a lo previsto en este Contrato. **Nueve punto seis.- (9.6)**. Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS Y SEGUROS. Diez punto uno.- (10.1)**. Garantías.- La Contratista rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en la Ley Aplicable, así como en este Contrato, las que se aprobarán y registrarán de acuerdo con las normas y los procedimientos pertinentes. **Diez**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

punto uno punto uno.- (10.1.1). Garantía Solidaria: Previo a la inscripción del Contrato cada una de las compañías que integran la Contratista presentará la garantía solidaria ("Garantía Solidaria") de su Casa Matriz, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo E. **Diez punto uno punto uno punto uno.- (10.1.1.1)** Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, la Secretaría tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la Secretaría podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (i) daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (ii) restitución de sumas pagadas por la Secretaría en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista a la Secretaría por cualquier concepto en relación a este Contrato e (iii) indemnizaciones debidas por la Contratista a la Secretaría de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de sumas pagadas en exceso u otras obligaciones de pago o de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

indemnizaciones debidas a favor de la Secretaría, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. **Diez punto uno punto dos.- (10.1.2)** Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación: La Contratista de acuerdo con artículos veinte y siete (27) y veinte y ocho (28) de la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada Período. **Diez punto uno punto dos punto uno.- (10.1.2.1)**. Garantía del Período de Exploración: Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría una garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones del Programa Exploratorio estimadas que se compromete a realizar durante el Período de Exploración. La garantía será devuelta a la Contratista al pasar al Período de Explotación y una vez que hubiese demostrado que ha cumplido con todas las actividades del Programa Exploratorio o cuando se diese por terminado el Contrato, previa justificación aceptada por la Secretaría por no haber tenido resultados favorables en el Período de Exploración. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio. En caso de prórroga del Período de Exploración, esta garantía será sustituida por una nueva garantía con el mismo texto y condiciones de la anterior, cuyo monto será el veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas durante la prórroga. Esta garantía será devuelta

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

una vez cumplidas todas las obligaciones comprometidas. **Diez punto uno punto dos punto dos.- (10.1.2.2).** Garantía del Período de Explotación: Dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría, una garantía de conformidad con la Ley, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años del Período de Explotación. Esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento de las actividades de los tres (3) primeros años del Período de Explotación. La Secretaría, al final del tercer año, ejecutará la totalidad o el saldo reducido de la garantía de los tres primeros años del Período de Explotación, según corresponda, si la Contratista no hubiese cumplido las obligaciones contempladas en los tres (3) primeros años del Período de Explotación. **Diez punto dos.- (10.2).** Pólizas de Seguro.- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en la cláusula diez punto dos punto dos (10.2.2), para cumplir con este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se les contratará con una compañía de seguros debidamente autorizada por la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Superintendencia de Bancos y Seguros. **Diez punto dos punto uno.- (10.2.1)**. En el caso de que la Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar a la Secretaría ningún tipo de reembolso. **(a)** La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato. **(b)** La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato hasta que sean entregados a la Secretaría. Igualmente la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el o los Centros de Fiscalización y Entrega. **(c)** En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

costos de reparación o de reposición serán por cuenta de la Contratista. **(d)** La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien a su derecho de subrogación contra la Secretaría. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las pólizas no serán modificadas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la Secretaría con treinta (30) días de anticipación. **(e)** Si la Contratista no mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está obligada a contratar conforme a este Contrato, la Secretaría podrá, pero no estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los costos de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este Contrato; esto sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato. **(f)** La Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora. **(g)** La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. **(h)** Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

inmediato por la Contratista. **Diez punto dos punto dos.- (10.2.2)**. La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera: **a)** Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir las siguientes coberturas:- Incendio y líneas aliadas.- Rotura de maquinaria.- Sabotaje y terrorismo.- Robo. **b)** Responsabilidad Civil General, misma que debe incluir las siguientes coberturas:- Patronal. - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Bloque Contratado.- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. **c)** Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. **d)** Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. **e)** Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de las mercaderías de la Contratista. **f)** Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. **g)** Todo Riesgo Construcción/Montaje, la Contratista deberá presentar, a la Secretaría, estos seguros al inicio de las obras de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente. **Diez punto dos punto tres.- (10.2.3)**. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato. **Diez punto dos punto cuatro.- (10.2.4).** La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades. **Diez punto dos punto cinco.- (10.2.5).** La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMA EXPLORATORIO y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN. Once punto uno.- (11.1).** Programa Exploratorio: La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Programa Exploratorio (Anexo B); las actividades son de cumplimiento obligatorio y sus Inversiones son estimadas y por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales se encuentran cubiertas por la garantía del Período de Exploración. Las actividades del Programa Exploratorio que son de cumplimiento obligatorio, no son susceptibles de ser modificadas, salvo situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situaciones de Emergencia, con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etcétera), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. Cumplidas las actividades de exploración y una vez descubiertos Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables, la Contratista presentará noventa (90) días antes de terminar el Período de Exploración el respectivo Plan de Desarrollo. En caso de no haberse descubierto, durante el Período de Exploración, Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, la Contratista deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el Contrato, en este caso nada deberá la Secretaría de Hidrocarburos a la Contratista; y, la Contratista entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura. **Once punto dos.- (11.2).** Plan de Desarrollo: De ser el caso, las actividades establecidas en el Cronograma del Plan de Desarrollo podrán ser reprogramadas con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta el siguiente año al originalmente establecido en el Plan de Desarrollo. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula treinta y uno punto tres (31.3). **Once punto tres.- (11.3)**. Las actividades establecidas en el Plan de Desarrollo u otros Planes podrán, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría, ser sustituidas por otras similares y que mantengan el mismo objetivo dentro del mismo año. La Secretaría podrá negar justificadamente la solicitud de reprogramación o sustitución efectuada por la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula treinta y uno punto tres (31.3). **Once punto cuatro.- (11.4)**. A efectos de ejecutar las actividades del Plan de Desarrollo durante el Período de Explotación, la Contratista detallará en los Programas y Presupuestos Anuales y en el Plan Quinquenal, incluyendo sus reformas, las actividades e Inversiones que proyecta ejecutar en el período correspondiente. La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar las actividades comprometidas en dichos Planes y Programas y Presupuestos Anuales para lo cual realizará las Inversiones estimadas correspondientes, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Secretaría. **Once punto cinco.- (11.5)**. La Contratista realizará las actividades previstas en el Programa Exploratorio, Plan de Desarrollo u otros Planes, de ser el caso, bajo su responsabilidad en forma diligente y oportuna, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Internacional, sólidos principios de ingeniería y en estricto cumplimiento de los términos de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES**. **Doce punto uno.- (12.1).** La Contratista someterá a consideración del Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el Año Fiscal siguiente, hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que los mencionados Programas Anuales de Actividades y Presupuestos de Inversiones Estimadas serán ejecutados. Los Programas y Presupuestos Anuales estarán directamente relacionados con los Programas y Planes respectivos. **Doce punto dos.- (12.2).** En el caso del primer año de vigencia de este Contrato, el Programa y Presupuesto Anual por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del plazo de treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. **Doce punto tres.- (12.3).** El Comité de Supervisión conocerá el Programa y Presupuesto Anual presentado por la Contratista y, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación emitirá su recomendación de conformidad con la Cláusula Décima Octava, la Contratista remitirá a la Secretaría el Programa y Presupuesto Anual para la aprobación correspondiente. **Doce punto cuatro.- (12.4)** La Secretaría conocerá y aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación, caso contrario se procederá conforme a la Cláusula ocho punto tres punto tres (8.3.3). **Doce punto cinco.- (12.5)**. Queda entendido que para la recomendación y aprobación de estos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Programas y Presupuestos Anuales, ni el Comité de Supervisión ni la Secretaría, respectivamente, podrán exigir a la Contratista más de lo estipulado en el Programa Exploratorio, Plan de Desarrollo u otros Planes. **Doce punto seis.- (12.6)**. La Contratista podrá presentar al Comité de Supervisión reformas al Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en razones técnicas que justifican una revisión de las actividades incluidas en el Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un Programa y Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como consecuencia de la reprogramación y sustitución de las actividades. **Doce punto siete.- (12.7).** El Comité de Supervisión recomendará las reformas mencionadas en la Cláusula doce punto seis (12.6) y la Secretaría estudiará y aprobará dichas reformas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega-recepción de las mismas. Si la Contratista no está de acuerdo con la decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y uno punto tres (31.3). El dictamen del Consultor será vinculante. Si dentro de dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá conforme a la Cláusula ocho punto tres punto tres (8.3.3).

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES. Trece punto uno.- (13.1). De conformidad con lo que disponen los artículos 85 de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y uno

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

(51) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de Yacimientos comunes a dos o más Áreas de los Bloques Contratados, hará obligatorio para las contratistas y/o Empresas Públicas de hidrocarburos, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la explotación de los Yacimientos comunes. Tales convenios serán aprobados por la Secretaria. **Trece punto dos.- (13.2).** Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por la Secretaría, a solicitud de la o las contratistas o Empresas Públicas involucradas. **Trece punto tres.- (13.3)**. Para tal efecto, las Partes a quienes corresponderá de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable, la explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con la Secretaría un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este Contrato, en el que habrán de establecerse las condiciones para el desarrollo de dicho Yacimiento. **Trece punto cuatro.- (13.4)**. La Explotación Anticipada podrá darse también en el caso de Yacimientos comunes para lo cual se observará los procedimientos establecidos para la Explotación Anticipada en este Contrato. **Trece punto cuatro punto uno.- (13.4.1)** La Contratista tendrá opción preferente de actuar como operadora inicial del Yacimiento común, en los siguientes casos: **a)** Si hubiere efectuado el descubrimiento del Yacimiento; **b)** Si en el Área del Bloque

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Contratado hubiere una parte significativa de reservas recuperables del Yacimiento común; y, **c)** Si el Plan de Desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho Yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía. **Trece punto cinco.- (13.5)**. En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se declare la unificación del Yacimiento común, la Contratista presentará el Plan de Desarrollo en el que constará los términos técnicos-económicos que demuestren que el Yacimiento de Petróleo Crudo común es comercial. Desde la fecha en la cual la Secretaria aprueba el Plan de Desarrollo del Yacimiento común, en un plazo de noventa (90) días, las contratistas involucradas u operadoras, entre sí deberán ponerse de acuerdo en los términos y condiciones del convenio de explotación unificada del Yacimiento común y designar el operador. **Trece punto seis.- (13.6).** Si finalizado el citado plazo de noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora del Yacimiento común, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el Plan de Desarrollo. **Trece punto siete.- (13.7).** Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, las siguientes: **a)** Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas; **b)** Participación

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del Yacimiento; **c)** Revisión periódica del comportamiento del Yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del Yacimiento común; **d)** Procedimientos de ajustes de las Inversiones, y Costos y Gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede**;** **e)** Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos; **f)** Las obligaciones que serán de responsabilidad de la Contratista y su operadora del Yacimiento común; **g)** La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y, **h)** Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras internacionales que sean aplicables. **Trece punto ocho.- (13.8)**. Durante el tiempo en que la Contratista no sea operadora del Yacimiento común, respecto a este Yacimiento se observará: **a)** Que, al amparo de este Contrato, sus derechos no serán menoscabados; y, **b)** Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del Yacimiento común. **Trece punto nueve.- (13.9).** En el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

caso de Yacimientos comunes binacionales, la Secretaría, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país y respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PAGO A LA CONTRATISTA**. **Catorce punto uno.- (14.1).** Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco (25) por ciento del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de cualquier distribución. **Catorce punto dos.- (14.2)**. Ingreso Disponible (YD).- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la Cláusula Catorce punto cinco (14.5). **Catorce punto dos punto uno.- (14.2.1)**. En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado. **Catorce punto tres.- (14.3).** Sistema tarifario.-Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa por Barril de Petróleo Crudo neto producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los Costos y Gastos de la Contratista, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. Para el cálculo de la Tarifa por Barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción: Límite Uno (1) L uno (L1): diez mil (10.000) BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes. Límite Dos (2) L dos (L2): treinta mil (30.000) BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes. Intervalo Uno (1) Q uno (Q1): El intervalo comprendido entre (0) y el límite inferior L uno (L1) (incluido). Intervalo Dos (2) Q dos (Q2): El intervalo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

comprendido entre el límite inferior L uno (L1) (mayor a diez mil (10.000 BPD) y el límite L dos (L2) (incluido). Intervalo Tres (3) Q tres (Q3): El intervalo comprendido entre el límite L dos (L2) (mayor a treinta mil (30.000) BPD y la producción superior a L dos (L2) (incluido). A su vez, para cada intervalo de producción las Partes han establecido los siguientes valores: T uno (T1): CINCUENTA Y DOS DOLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA CENTAVOS (US$ 52,90), que aplica para el intervalo Q uno (Q1) promedio diario por mes. T dos (T2): CUARENTA Y NUEVE DOLARES NORTEAMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (US$ 49,50), que aplica para el intervalo Q dos (Q2) promedio diario por mes. T tres (T3): CUARENTA Y SEIS DOLARES NORTEAMERICANOS (US$ 46,00), que aplica para el intervalo Q tres (Q3) promedio diario por mes. El cálculo de la Tarifa por Barril (TP) estará dado por la siguiente fórmula: TP = (T1 x Q1 + T2 x Q2 + T3 x Q3) / (Q1+Q2+Q3). En el Anexo L consta un ejemplo del cálculo de la Tarifa por Barril. **Catorce punto cuatro.- (14.4)**. Pago a la Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa por Barril calculados de conformidad con la Cláusula Catorce punto cuatro punto uno (14.4.1) serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la Contratista por la prestación de los servicios objeto de este Contrato; sin perjuicio de los pagos o reembolsos que correspondan por factores de corrección. **Catorce punto cuatro punto uno.- (14.4.1).** El Pago a la Contratista se regirá por la siguiente fórmula: $PC_t = [TP \times Q_t] \times FA_t$. PC_t = Pago a la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Contratista en el período t. TP = $ US XX, XX (XX Dólares con XX centavos) / Barril (Tarifa por Barril). Q_t = Producción fiscalizada en el período t, medida en Barriles (Q1 + Q2 + Q3). FA_t = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos. $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y + Z]$. ΔPPI_i = Variación del indicador de costos PPI_t / PPI_{t-1}.(Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations"). X = 0,175. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización). ΔCPI_i = Variación del indicador de costos CPI_t / CPI_{t-1}. (Consumer Price Index). Y = 0,325. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización). Z = 1 – X - Y. Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la Tarifa por Barril, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El período t para el pago a la contratista (PCt), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FAt se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año fiscal, considerando los índices a diciembre del año fiscal anterior. El factor de ajuste para el primer año será igual a uno (1). El factor de ajuste para el segundo año se calculará tomando en cuenta la variación del mes correspondiente a la Fecha de Vigencia y el mes de diciembre del primer año. El factor de ajuste para el tercer año y en adelante se calculará tomando en cuenta la variación de diciembre a diciembre. Conforme este procedimiento se calcula el factor

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FAt a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, y el pago a la Contratista (PCt) se lo hará aplicando la fórmula: PCt = [TP x Qt] x FAt. **Catorce punto cinco.- (14.5)**. Acumulación.- En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago a la Contratista, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de la Tarifa por Barril y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante la Vigencia de este Contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento. **Catorce punto siete.- (14.7)**. Forma de pago.- La Contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en Dólares equivalente al Pago a la Contratista, conforme la fórmula precedente. **Catorce punto siete punto uno.- (14.7.1)**. La factura deberá agregar al valor del Pago a la Contratista el porcentaje correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) que será pagado por la Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo según la forma de pago del valor principal. La factura deberá estar conforme a la Ley Aplicable.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Catorce punto siete punto dos.- (14.7.2). La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo. **Catorce punto siete punto tres.- (14.7.3)**. La Contratista anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría. Catorce punto siete punto cuatro.- (14.7.4). La objeción hecha por la Secretaría a una factura no impedirá a la Contratista continuar presentando facturas y cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados en los meses subsiguientes. **Catorce punto siete punto cinco.- (14.7.5)**. Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su presentación, se entenderá que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría deberá pagarla en su totalidad descontando las correspondientes retenciones en la fuente de impuestos establecidas en la Ley Aplicable, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de su presentación, observando lo previsto en el Reglamento de Contabilidad. **Catorce punto siete punto seis.- (14.7.6).** Si en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista, la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Contratista podrá utilizar el crédito pendiente de pago por la Secretaría para cancelar sus obligaciones con la Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de conformidad con la cláusula catorce punto

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

cinco (14.5). **Catorce punto ocho.- (14.8)**. Pago en especie o mixta.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el Pago a la Contratista podrá ser realizado en Petróleo Crudo; o, Dólares y Petróleo Crudo en forma mixta. **Catorce punto ocho punto uno.- (14.8.1)**. A falta de disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará de forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere disponible, y en Dólares la diferencia. En caso de que no existiere ningún volumen de Petróleo Crudo disponible para el Pago a la Contratista, el pago se hará en Dólares, por las razones previstas en la Cláusula catorce punto ocho (14.8). **Catorce punto ocho punto dos.- (14.8.2)**. El precio del Petróleo Crudo para el caso de pago en especie, es decir, que en lugar de Dólares la Contratista reciba Petróleo Crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de Dólares y Petróleo Crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de Petróleo Crudo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior). **Catorce punto ocho punto tres.- (14.8.3)**. Para determinar el volumen de Petróleo Crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula: VL pc = TCn-1 / PM Donde: VL pc = Volumen de barriles de Petróleo Crudo Oriente o Napo u otro a levantar en el mes. TC n-1 = Saldo en Dólares por Pago a la Contratista al último día del mes inmediato anterior al levante. PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de Petróleo Crudo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Oriente o Napo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo Oriente o Napo, según corresponda. **Catorce punto ocho punto cuatro.- (14.8.4).** El Estado entregará el Petróleo Crudo por pago en especie a la Contratista en un terminal de exportación. **Catorce punto ocho punto cinco.- (14.8.5**). La propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a la Contratista cuando, en el terminal de exportación, dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista. Esta tradición es solo una consecuencia del pago en especie acordada. **Catorce punto ocho punto seis.- (14.8.6)**. El volumen y la calidad del Petróleo Crudo a ser entregado por la Secretaría a la Contratista por pago en especie, serán determinadas por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo será un inspector independiente nominado por la Contratista y aceptado por la Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco (5) días, fije el volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra y la cantidad a ser entregada a la Contratista será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el terminal. Sin embargo, cualquier pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el sistema de medición y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador será de exclusiva responsabilidad y cuenta de la Secretaría. **Catorce punto ocho punto siete.- (14.8.7**). En el caso de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

que el precio del Petróleo Crudo con el cual la Secretaría efectúe los pagos en especie a la Contratista sea diferente al precio de referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la Contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría hubiere puesto a disposición de la Contratista el Petróleo Crudo en las cantidades y plazos debidos, y la Contratista no hubiere efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes Anexo I, según la cláusula catorce punto nueve (14.9). **Catorce punto ocho punto ocho.- (14.8.8).** En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las Partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de Petróleo Crudo y a los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

las de los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de Petróleo Crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de Petróleo Crudo. **Catorce punto ocho punto nueve.- (14.8.9)**. Dada la naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este Contrato, la Contratista podrá disponer libremente del Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador. Sin perjuicio del pago de las obligaciones tributarias aplicables. **Catorce punto nueve.- (14.9).** Procedimiento de levantes.- Para el caso de pagos en especie, las Partes observarán el Procedimiento de Levantes que consta en el Anexo I. **Catorce punto nueve punto uno.- (14.9.1)**. Los pagos en especie serán hechos mediante embarques de Petróleo Crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino. Las Partes procurarán coordinar los embarques de acuerdo,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

en lo posible, al programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este Contrato. **Catorce punto nueve punto dos.- (14.9.2)**. La Secretaría notificará a la Contratista, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, la fecha de disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en especie, de acuerdo al Procedimiento de Levantes Anexo I. **Catorce punto diez.- (14.10).** Revisión de la forma de pago.- En cualquier momento las Partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la Parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las Partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación de este Contrato. **Catorce punto diez punto uno.- (14.10.1).** La revisión de la forma de pago en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de Petróleo Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. **Catorce punto diez punto dos.- (14.10.2)**. En el caso de revisión de la forma de pago por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la Contratista su decisión de modificar la forma de pago, justificando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

forma en que se realizarán los pagos mientras subsista Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debiendo las Partes acordar los detalles sobre este particular. Cuando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido superados se volverá a la forma original de pagos. **Catorce punto diez punto tres.- (14.10.3).** En el caso de que cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista no se los pueda realizar en la forma convenida por las Partes, por la falta de Dólares o por insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta o insuficiencia se pagará a la Contratista en la otra forma de pago; por ejemplo, en Petróleo Crudo si la forma de pago anteriormente convenida es en Dólares; o, en Dólares si la forma de pago anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin embargo, si la Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de pago, en los plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto dispone de Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del Área del Bloque Contratado, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación de la Contratista, efectuará tales pagos en la forma de pago originalmente convenida. **Catorce punto once.- (14.11)** Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del Petróleo Crudo conforme al Procedimiento de Levantes Anexo I y hasta la fecha en que el Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES**. **Quince punto uno.- (15.1).** Impuesto a la Renta.- La Contratista pagará el impuesto a la renta con una tarifa del veinte y dos (22) por ciento. **Quince punto dos.- (15.2).** Participación Laboral y entrega del doce (12) por ciento al Estado.- De conformidad con el artículo noventa y cuatro (94) de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de sus trabajadores que por la Ley Aplicable les corresponde, el tres (3) por ciento de las utilidades, y el doce (12) por ciento restante será entregado al Estado. **Quince punto tres.- (15.3)**. Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- La Contratista pagará, de conformidad con el artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Bloque Contratado, pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil Dólares anuales (USD 24,000), durante el Período de Exploración y de sesenta mil Dólares anuales (USD 60,000) durante el Período de Explotación. Tales contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. **Quince punto cuatro.- (15.4).** Contribución para la investigación tecnológica.- La Contratista pagará conforme se establece en el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Hidrocarburos, la contribución equivalente al uno (1) por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial. **Quince punto cuatro punto uno.- (15.4.1).** Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.- Durante el Período de Exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas, la cantidad de cien mil dólares (USD 100.000) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo IECE. **Quince punto cinco.- (15.5).** Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la Contratista pagarán la contribución anual prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y nueve (449) de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el Superintendente de Compañías. **Quince punto seis.- (15.6).** Pago proporcional.- En el caso de que el primero o último pago de las contribuciones anuales determinadas en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte de los períodos de exploración o explotación. Cuando los períodos de exploración y explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta días de la Fecha de Vigencia. **Quince punto siete.- (15.7).** Impuesto a los Activos Totales.- La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. **Quince punto ocho.- (15.8).** Exenciones.- Según los artículos cuarenta y nueve (49) y cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Hidrocarburos la Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiarios, regalías y aportes en obras de compensación. **Quince punto nueve.- (15.9)** Ley dos mil seis guión cuarenta y dos (2006-42).- La Contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley dos mil seis guión cuarenta y dos (2006-42) publicada en el Registro Oficial Número doscientos cincuenta y siete (257)-Suplemento del veinte y cinco (25) de abril de dos mil seis (2006). **Quince punto diez.- (15.10)** Ley de Equidad Tributaria.- La Contratista no está sujeta al pago del Tributo previsto en el artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial Número doscientos cuarenta y dos (242)-Tercer Suplemento de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil siete (2007). **Quince punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
94

once.- **(15.11)** Ley Ciento veinte y dos (122).- El tributo previsto en la Ley ciento veinte y dos (122) publicada en el Registro Oficial Número seiscientos setenta y seis (676) de tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) y sus reformas, no se aplica a este Contrato. **Quince punto doce.- (15.12)**. Otras Contribuciones.- La Contratista pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable. **Quince punto trece.- (15.13).** Gastos Notariales.- La Contratista pagará todos los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales se compromete a entregar a la Secretaría. **Quince punto catorce.- (15.14).** Impuesto al Valor Agregado IVA.- La Contratista facturará por sus servicios a la Secretaría agregando el monto que corresponda por IVA. Por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la Contratista tendrá derecho a crédito tributario. **Quince punto quince.- (15.15).** Agente de Retención.- La Contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto de conformidad con la Ley Aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA. Diez y seis punto uno.- (16.1).** Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de sus inversiones, Costos y Gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato, sujetándose a la Ley

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Aplicable, al Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. **Diez y seis punto dos.- (16.2).** Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto la Secretaría tendrá acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista. **Diez y seis punto tres.- (16.3).** Control, Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la ARCH. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante la contratación de empresas auditoras debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio. **Diez y seis punto cuatro.- (16.4).** Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FACTORES DE CORRECCIÓN. Diez y siete punto uno.- (17.1).** Únicamente en caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

este Contrato, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: **Diez y siete punto uno punto uno.- (17.1.1)**. Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos; **Diez y siete punto uno punto dos.- (17.1.2).** Modificaciones a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales o reglamentarios; **Diez y siete punto uno punto tres.- (17.1.3)**. Modificación al crédito tributario previsto en el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Régimen Tributario Interno; **Diez y siete punto uno punto cuatro.- (17.1.4)**. Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas; **Diez y siete punto uno punto cinco.- (17.1.5).** Modificación a la legislación de hidrocarburos; **Diez y siete punto uno punto seis.- (17.1.6).** Modificación a la legislación ambiental; **Diez y siete punto uno punto siete.- (17.1.7).** Imposición, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias; y, **Diez y siete punto uno punto ocho.- (17.1.8)**. Reducción de la Tasa Máxima de Producción. Este factor de corrección tendrá como único propósito compensar el desequilibrio económico presentado. **Diez y siete punto dos.- (17.2).** El

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito

régimen monetario aplicable a este Contrato está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a: **Diez y siete punto dos punto uno.- (17.2.1).** Recibir el Pago en Dólares y a disponer de los Dólares recibidos por concepto de pago de la Tarifa por Barril. **Diez y siete punto dos punto dos.- (17.2.2).** Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna. **Diez y siete punto dos punto tres.- (17.2.3).** Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las obligaciones, deducciones legales y tributarias establecidas en la Ley Aplicable. **Diez y siete punto tres.- (17.3).** Los factores de corrección que se incluyan de acuerdo con la presente cláusula, consistirán en cualquier medida disponible para las Partes que sirva para absorber, de forma rápida, adecuada y efectiva, la variación de la carga económica sufrido por la Parte afectada por el desequilibrio económico causado por los eventos precedentes, y podrán incluir, sin limitación, como primera opción la modificación de mutuo acuerdo de las Tarifas, y/o alternativamente de otros términos y condiciones de este Contrato, de acuerdo al régimen legal. **Diez y siete punto cuatro.- (17.4).** Si se modificare el régimen monetario u otra ley de manera que se modifique alguno de los derechos de la Contratista referidos en la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Cláusula diez y siete punto dos (17.2), la Contratista tendrá derecho a: **Diez y siete punto cuatro punto uno.- (17.4.1).** Si se modificare el régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago en Dólares. **Diez y siete punto cuatro punto dos.- (17.4.2).** Si se modificare alguno de los otros derechos referidos en la Cláusula diez y siete punto dos (17.2), que se incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. **Diez y siete punto cinco.- (17.5).** De igual forma, si se presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que resulte en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría se incluirá un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. **Diez y siete punto seis.- (17.6).** En el evento que se incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo, deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio económico de este Contrato, así como las modificaciones contractuales y/o los factores de corrección que deberán ser aplicados. **Diez y siete punto siete.- (17.7).** En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la Cláusula treinta y uno punto tres (31.3). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ADMINISTRACIÓN y SUPERVISIÓN. Diez y ocho punto uno.- (18.1).** Administración.- La administración de este Contrato será de exclusiva responsabilidad de la Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. **Diez y ocho punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

dos.- (18.2). Comité de Supervisión.- Este Contrato contará con un Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con esta cláusula y las normas contenidas en el Anexo F. **Diez y ocho punto tres.- (18.3).** Atribuciones del Comité de Supervisión.- Son atribuciones del Comité de Supervisión, además de las definidas en el Anexo F, las siguientes: **Diez y ocho punto tres punto uno.- (18.3.1).** Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución de este Contrato y en los trámites administrativos. **Diez y ocho punto tres punto dos.- (18.3.2).** Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **Diez y ocho punto tres punto tres.- (18.3.3).** Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar la aprobación las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales. **Diez y ocho punto tres punto cuatro.- (18.3.4).** Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Yacimiento. **Diez y ocho punto tres punto cinco.- (18.3.5).** Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria nacional, en los términos de este Contrato. **Diez y ocho punto tres punto seis.- (18.3.6).** Vigilar el cumplimiento del Programa de Capacitación Anexo H. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL AMBIENTE. Diez y nueve punto uno.- (19.1).** La Contratista será responsable, dentro del Área del Bloque Contratado, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, y deberá responder, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato por los Daños Sociales y Daños Ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato. **Diez y nueve punto dos.- (19.2)**. La Contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Ley Aplicable. La Contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad. **Diez y nueve punto tres.- (19.3)**. La Contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

población y de su personal. **Diez y nueve punto cuatro.- (19.4).** En los casos tanto de Daños Sociales y Daños Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato. **Diez y nueve punto cinco.- (19.5)**. La Contratista deberá mantener informada a la Secretaría a través del Comité de Supervisión y a la Autoridad Ambiental del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo que deberá presentar informes anuales y otros que se le requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y las estipulaciones de este Contrato. **Diez y nueve punto seis.- (19.6).** Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable en materia ambiental. **Diez y nueve punto siete.- (19.7).** Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en la Ley Aplicable y en este Contrato, a satisfacción de la autoridad ambiental nacional y para conocimiento de la Secretaría y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Diez y**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

nueve punto ocho.- (19.8). Los estudios de impacto ambiental y sus respectivos planes de manejo, así como las auditorías contratados por la Contratista, con firmas especializadas, calificadas por la Autoridad Ambiental e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales, serán ejecutados de acuerdo con la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. **Diez y nueve punto nueve.- (19.9)**. La Contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en la Área del Bloque Contratado. El plan de relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable. **Diez y nueve punto diez.- (19.10)**. Los planes de manejo ambiental aprobados servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, que serán dispuestas por la Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa ambiental aplicable para el sector hidrocarburífero, a fin de precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a las poblaciones del área de influencia y al ambiente. **Diez y nueve punto once.- (19.11)**. Auditorías Socio - Ambientales.- La Contratista realizará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, durante el primer año contado a partir de la Fecha Efectiva, la que deberá ser conocida y aceptada

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

por el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental y que será de cumplimiento obligatorio para la Contratista. Esta Auditoría Socio - Ambiental, entre otros aspectos, establecerá la situación socio - ambiental en que se encuentre el Área del Contrato, identificará, evaluará técnicamente y establecerá la preexistencia o no de pasivos socio - ambientales. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. La Contratista no será responsable de los pasivos ambientales y sociales existentes e identificados por esta Auditoría Socio-Ambiental. De conformidad con el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, la Contratista realizará, al menos cada dos años las Auditorías Socio - Ambientales, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por el Autoridad Ambiental y presentará el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diez y nueve punto doce.- (19.12)**. En caso de que este Contrato termine por cualquier causa antes del plazo estipulado en la Cláusula Sexta, y antes de la finalización de este Contrato, de ser el caso, la Contratista, bajo la supervisión de la Secretaría, contratará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Bloque Contratado, a fin de que proceda a aplicar los correspondientes planes

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de reparación, para el abandono del Área del Bloque Contratado de ser el caso, cuyo costo será asumido por la Contratista. El informe de esta Auditoría Socio – Ambiental será presentado a la Autoridad Ambiental para su aprobación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diez y nueve punto trece.- (19.13).** En el caso de cambio de Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales, a costo de la Contratista, para que ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación, rehabilitación. **Diez y nueve punto catorce.- (19.14)**. Dos (2) años antes de la finalización de este Contrato, la Contratista deberá contratar una Auditoría Socio - Ambiental integral del Área del Bloque Contratado, que deberá estar concluida seis (6) meses antes de la terminación de este Contrato, y servirá para que la Contratista, a su costo ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación, rehabilitación de las áreas, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en este Contrato. El informe de esta Auditoría Socio - Ambiental será presentado a la Autoridad Ambiental para su aprobación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diez y nueve**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto quince.- (19.15). Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán distintas a aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del Bloque Contratado. **Diez y nueve punto quince punto uno.- (19.15.1)** Los costos de las Auditorías Socio - Ambientales contempladas en los numerales anteriores serán asumidos por la Contratista. **Diez y nueve punto diez y seis.- (19.16)**. La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. **Diez y nueve punto diez y siete.- (19.17)**. Reparación Integral Ambiental.- De ocasionarse Daños Ambientales o Pasivos Ambientales como resultado de la ejecución del Contrato por parte de la Contratista, la Contratista se responsabilizará de elaborar el Programa de Reparación Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la Contratista, lo cual se remitirá a la Autoridad Ambiental para su aprobación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. **Diez y nueve punto diez y ocho.- (19.18)**. El Estado a través de los entes competentes asumirá la implementación de los programas de desarrollo sostenible de responsabilidad del Estado ecuatoriano. **CLÁUSULA**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

VIGÉSIMA DE LOS BIENES. Veinte punto uno.- (20.1). La Contratista se obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los materiales, equipos y demás bienes, que sean requeridos para la prestación de servicios objeto de este Contrato, acorde con los Planes y los Programas y Presupuestos Anuales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable. **Veinte punto uno punto uno.- (20.1.1).** En caso de disponibilidad de los mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la producción nacional y se observará lo que al respecto se establezca en la Ley Aplicable. Siempre y cuando la industria nacional ofrezca bienes de producción nacional en condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras, se dará preferencia a la misma, aún cuando los precios sean superiores hasta en un quince por ciento (15%). Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de producción nacional. **Veinte punto dos.- (20.2).** Las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con la Ley Aplicable. **Veinte punto tres.- (20.3).** La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la prestación de servicios objeto de este Contrato, sin la autorización expresa de la ARCH previo informe favorable de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta prohibición de

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

enajenar y gravar aquellos bienes que la Secretaría expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable. **Veinte punto cuatro.- (20.4)**. Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquéllos que la Secretaría señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el Periodo de Exploración, la Contratista entregará a la Secretaría, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato. **Veinte punto cinco.- (20.5)**. Ciento ochenta (180) días antes de la terminación de este Contrato, o antes de ser el caso, se conformará una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría y por representantes de la Contratista, para la entrega-recepción única de los bienes a los que se refiere la cláusula veinte punto uno (20.1) de este Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comisión

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

que deberá suscribir el acta de entrega recepción única en la fecha de finalización de este Contrato. Si de la inspección resultaren observaciones por parte de la Secretaría que demuestren la existencia de deficiencias imputables a la Contratista, se hará constar esas deficiencias en el acta y se prorrogará la recepción única por el tiempo que la Secretaría otorgue, para que la Contratista solucione los defectos observados. **Veinte punto seis.- (20.6)** A la terminación de este Contrato, en caso de que los activos o equipos utilizados por la Contratista para prestar sus servicios hayan sido arrendados, es decir, que los mismos sean objeto de un arrendamiento financiero o "Leasing" se procederá de la siguiente manera: **Veinte punto seis punto uno.- (20.6.1)** La Contratista hará su mejor esfuerzo para incluir en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los derechos de tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la Secretaría, con la antelación apropiada, los términos para llevar a cabo la cesión de derechos, y se debe conceder a la Secretaría el derecho a ejercer tal opción en forma unilateral, en el caso de haberse logrado estipular la indicada opción. **Veinte punto seis punto dos.- (20.6.2)** Cuando se trate de equipos indispensables para mantener operativa el Área del Bloque Contratado, en los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se estipulará que la Secretaría podrá ejercer en nombre de la Contratista, la opción de compra a la finalización del respectivo contrato o a la terminación de este Contrato. En ambos supuestos la Contratista será la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

única responsable de pagar al arrendador cualquier suma que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción de compra. **Veinte punto siete.- (20.7)**. En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción a la Secretaría bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista. **Veinte punto ocho.- (20.8).** Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista mantendrá todos los materiales, los activos fijos y las instalaciones, utilizadas en la prestación de los servicios, en buen estado de funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. **Veinte punto nueve.- (20.9)**. Los bienes ingresados al Ecuador por la Contratista, bajo el régimen de admisión temporal, no estarán sujetos a la entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados, previa notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que dispone la Ley Aplicable. **Veinte punto diez.- (20.10)**. De conformidad con la Ley Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato, de conformidad con el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Hidrocarburos. **Veinte punto once.- (20.11)**. Los bienes de los Subcontratistas de obras y servicios específicos, de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto, D.M. Quito

conformidad con la disposición contenida en el último inciso del artículo veinte y nueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, no estarán sujetos a las disposiciones constantes en ese artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONAL DE LA CONTRATISTA. Veinte y uno punto uno.- (21.1)**. La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Aplicable. **Veinte y uno punto dos.- (21.2)**. La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales, por tanto, la Secretaría no será responsable ni aún a título de solidaridad. **Veinte y uno punto tres.- (21.3)**. La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de la Secretaría. En tal virtud, la Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato. **Veinte y uno**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

punto cuatro.- (21.4). La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo que pudiere surgir por tales motivos contra la Secretaría. En especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualquiera de las obligaciones que asume según este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUBCONTRATOS**. **Veinte y dos punto uno.- (22.1)**. Subcontratación.- La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. La Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. **Veinte y dos punto dos.- (22.2).**

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Responsabilidad por Pagos.- Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante la Secretaría por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. **Veinte y dos punto tres.- (22.3).** Empresas Ecuatorianas.- La Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, con el objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras. Se dará preferencia a las empresas ecuatorianas de conformidad con la Ley Aplicable, aún cuando los precios sean superiores a los de empresas extranjeras hasta un quince (15) por ciento. Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

entidades competentes, establecerá los criterios de empresa nacional. **Veinte y dos punto cuatro.- (22.4)**. Selección y Negociación de Contratos.- La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. **Veinte y dos punto cinco.- (22.5)**. Los subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD**. **Veinte y tres punto uno.- (23.1)**. Información Confidencial.- Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la cláusula veinte y cuatro punto uno (24.1) y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y servicios contratados, o sobre asuntos o materias relacionados con este Contrato, que haya sido identificada por la Parte que lo reveló como confidencial. Información Confidencial será considerada y tratada como información confidencial por la parte que recibe tal información (en adelante la "Parte Receptora"), y no podrá revelarla a ningún tercero, a menos que la parte que haya divulgado tal información, datos o materiales (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo por escrito. **Veinte y tres punto dos.- (23.2)**. Revelación Interna por Parte Receptora.- Cada Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, o

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

sus Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores, quienes: (i) tengan la necesidad de conocerla en relación con la ejecución de sus obligaciones según este Contrato o el ejercicio de sus derechos según este Contrato; (ii) hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. La Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes, representantes, mandatarios y Subcontratistas cumplan con la obligación de confidencialidad y será responsable por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por ellos. **Veinte y tres punto tres.- (23.3)**. Revelación por Parte Receptora a Terceros.- No obstante lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a un tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora siempre que tal información: **Veinte y tres punto tres punto uno.- (23.3.1)**. Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad; **Veinte y tres punto tres punto dos.- (23.3.2)**. Ya sea del dominio público para la fecha en que le fue revelada, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora, y/o sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y asesores; **Veinte y tres punto tres**

punto tres.- (23.3.3). Sea desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial; **Veinte y tres punto tres punto cuatro.- (23.3.4).** Sea adquirida independientemente por un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o **Veinte y tres punto tres punto cinco.- (23.3.5)**. Sujeto a las condiciones de la cláusula siguiente, cuya divulgación sea requerida conforme a cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier autoridad competente, o como parte de un proceso arbitral. **Veinte y tres punto tres punto seis (23.3.6).** La Contratista no tendrá que pedir autorización previa a la Secretaría para revelar información a los auditores de reservas previa suscripción de los correspondientes acuerdos de confidencialidad. **Veinte y tres punto cuatro.- (23.4)**. Revelación Obligatoria.- En caso de que cualquier Parte Receptora sea requerida por mandato de la Ley Aplicable u orden emanada de alguna autoridad competente o como parte de un proceso arbitral, para revelar la Información Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá inmediatamente notificar por escrito a la Parte Reveladora, de manera que ésta pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

dicha Información Confidencial que legalmente esté obligada a revelar. **Veinte y tres punto cinco.- (23.5)**. Revelación por la Secretaría según Ley Aplicable.- Estas disposiciones no se aplicarán a la información que la Secretaría deba proporcionar de acuerdo con la Ley Aplicable. **Veinte y tres punto seis.- (23.6)**. Sobrevivencia de la Confidencialidad.- Los efectos de esta cláusula continuarán vigentes dentro de cinco (5) años posteriores de la terminación de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**. **Veinte y cuatro punto uno.- (24.1).** Información Protegida.- Toda la información adquirida o desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con los servicios objeto de este Contrato, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de operaciones relacionadas con este Contrato, serán propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa de esta Información Protegida, aquella que la Contratista o sus Compañías Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido protección intelectual registrada. La Contratista mantendrá tal información protegida y tales materiales y documentos en buen orden y, previo requerimiento, suministrará prontamente a la Secretaría copia de toda la información en su posesión.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Veinte y cuatro punto dos.- (24.2). Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.- La Contratista garantiza a la Secretaría que es titular o licenciataria autorizada de los derechos de Propiedad Intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por ella para la prestación de sus servicios según este Contrato. El derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato pertenecen a la Contratista. No obstante, a la terminación de este Contrato, la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado, para su uso exclusivo, excepto en los casos en que la Contratista sea únicamente licenciataria autorizada. **Veinte y cuatro punto tres.- (24.3)**. Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.- La Secretaría en todo momento, incluyendo después de la terminación de este Contrato, tiene el derecho de conservar y utilizar copias de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. A la terminación de este Contrato la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado para su uso exclusivo. La licencia concedida a la Secretaría se limitará al desarrollo, uso, operación,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito

reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación) y, si es necesario, reconstrucción de la instalación y la Secretaría no utilizará ninguna Información Exclusiva de la Contratista para otros fines a menos que se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. **Veinte y cuatro punto cuatro.- (24.4).** Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera invenciones, mejoras, tecnologías, y/o descubrimientos, patentables o no, protegidos o no por el derecho de autor, creados, concebidos, desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades para la prestación de servicios objeto de este Contrato ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser propiedad conjunta de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa aquella Propiedad Intelectual registrada por la Contratista o sus Compañías Relacionadas. En consecuencia, cada Parte tendrá la mitad de la participación indivisible en dicha Propiedad Intelectual Desarrollada y estará autorizada para utilizar tal Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines comerciales sin tener que solicitar autorización para ello a la otra Parte, en el entendido, además que cada una de las Partes reconoce y acuerda que no deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el beneficio de cualquier tercero, la Propiedad Intelectual Desarrollada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA. Veinte y cinco punto uno.- (25.1).** Autorización.- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato. **Veinte y cinco punto dos.- (25.2).**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. **Veinte y cinco punto tres.- (25.3).** Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La Contratista garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, de forma de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar todas las actividades y prestar todos los servicios requeridos en este Contrato de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. **Veinte y cinco punto cuatro.- (25.4).** Conocimiento de este Contrato.- La Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. **Veinte y cinco punto cinco.- (25.5).** Experiencia y Calificaciones.- La Contratista declara y garantiza que, por sí misma a través de sus miembros o Compañías Relacionadas y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones según este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

el mismo. **Veinte y cinco punto seis.- (25.6)**. Declaración sobre Propiedad Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. **Veinte y cinco punto siete.- (25.7)**. Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que está financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato. **Veinte y cinco punto ocho.- (25.8).** Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato. **Veinte y cinco punto nueve (25.9)**. Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Veinte y seis punto uno.- (26.1) Riesgos de Daño o Pérdida.- **Veinte y seis punto uno punto seis.- (26.1.1)**. La Contratista será responsable de la conservación del Área del Bloque Contratado, por la ejecución de los servicios, así como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes propiedad de la Contratista y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Bloque Contratado o para la ejecución de los servicios. **Veinte y seis punto uno punto dos.- (26.1.2)**. La Contratista resguardará y mantendrá a salvo a la Secretaría de cualquier daño o pérdida que ésta pudiere sufrir y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, y que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. **Veinte y seis punto dos.- (26.2).** Obligación de Resguardar a la Secretaría.- La Contratista se obliga a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista o a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: **Veinte y seis punto dos punto uno.- (26.2.1)**.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; **Veinte y seis punto dos punto dos.- (26.2.2)**. Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; Veinte y seis punto dos punto tres.- (26.2.3). El incumplimiento por la Contratista o de sus Subcontratistas de la Ley Aplicable o cualesquier permisos requeridos; **Veinte y seis punto dos punto cuatro.- (26.2.4)**. El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; **Veinte y seis punto dos punto cinco.- (26.2.5)**. De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquier materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; **Veinte y seis punto dos punto seis.- (26.2.6).** De cualquier contaminación o daños al medio ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; **Veinte y seis punto dos punto siete.- (26.2.7)**.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

De cualquier gravamen de la Contratista; **Veinte y seis punto dos punto ocho.- (26.2.8).** De cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; **Veinte y seis punto dos punto nueve.- (26.2.9)**. El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, incluyendo todos los Tributos (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato, o (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes. **Veinte y seis punto tres.- (26.3)**. Deber de Informar.- La Contratista comunicará oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato en el que la Contratista intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría deba intervenir, a fin de que la Secretaría pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. A su vez, la Secretaría participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares para los efectos pertinentes. **Veinte y seis punto cuatro.- (26.4).** Costas Procesales.- Los costos indemnizables conforme a esta cláusula incluirán cualesquier gastos de litigio y abogados en que incurriere la Secretaría con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, serán cubiertos por la Contratista, sin que la Secretaría reembolse por los mismos.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Veinte y seis punto cinco.- (26.5). Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite indemnización, y la Secretaría no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito. **Veinte y seis punto seis.- (26.6).** Supervivencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**. **Veinte y siete punto uno.- (27.1)**. Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renuncias, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (*courier*), por fax y por correo electrónico. **Veinte y siete punto dos.- (27.2)**. Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: **La Secretaría de Hidrocarburos** Avenida República Oe uno guión ciento sesenta y dos (Oe1-162) y Teresa de Cepeda. Teléfono: tres nueve cinco cinco

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

tres cero cero (3955300) Quito – Ecuador Correo electrónico administrador@she.gob.ec **CONTRATISTA Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28)** República de El Salvador N treinta y cuatro guión doscientos veinte y nueve (N34-229) y Moscú Teléfono: tres nueve seis ocho cuatro cero cero (3968400) Correo electrónico: etapia@sipec.com.ec Quito – Ecuador Con copia a: ddiaz@sipec.com.ec **Veinte y siete punto tres.- (27.3)**. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada. **Veinte y siete punto cuatro.- (27.4)**. Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula. **Veinte y siete punto cinco.- (27.5)**. Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato a la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO**. **Veinte y ocho punto uno.- (28.1)**. Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Hidrocarburos se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los dos (2) primeros años de vigencia del contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Programa Exploratorio. **Veinte y ocho punto dos.- (28.2)**. Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el Registro Oficial Número doscientos noventa y tres (293) de veinte y siete (27) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta al artículo setenta y nueve (79) de la Ley de Hidrocarburos. **Veinte y ocho punto tres.- (28.3)**. Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de cualquier Transferencia o Cesión parcial permitida según esta cláusula. **Veinte y ocho punto cuatro.- (28.4)**. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los Planes y Programas contemplados en este Contrato. **Veinte y ocho punto cinco.- (28.5)**. Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o Cesión. **Veinte y ocho punto seis.- (28.6)**. Cambio de Control.- En la medida de lo posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser objeto de un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato, sin el consentimiento previo de la Secretaría. Cualquier cambio de control registrado deberá ser notificado a la Secretaría dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO. Veinte y nueve punto uno.- (29.1)**. Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, por las siguientes causas: **Veinte y nueve punto uno punto uno.- (29.1.1).** Por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento del objeto de este Contrato. **Veinte y nueve punto uno punto dos.- (29.1.2)**. Por acuerdo entre las Partes. **Veinte y nueve punto uno punto**

tres.- (29.1.3). Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. **Veinte y nueve punto uno punto cuatro.- (29.1.4)**. Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. **Veinte y nueve punto uno punto cinco.- (29.1.5)**. Por Evento de Insolvencia de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, a opción de la Secretaría. **Veinte y nueve punto uno punto seis.- (29.1.6)**. Por extinción de la personalidad jurídica de la Contratista o de su Casa Matriz. **Veinte y nueve punto uno punto siete.- (29.1.7)**. Por cesión de bienes de la Contratista o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad competente. **Veinte y nueve punto uno punto ocho.- (29.1.8)** Por no haber encontrado la Contratista durante el periodo de exploración Petróleo Crudo comercialmente explotable luego de haber cumplido las Actividades de Exploración mínimas comprometidas en este Contrato, el Contratista deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el contrato. De darse tal autorización, no se ejecutarán las garantías y se procederá de conformidad con la ley y el Contrato. **Veinte y nueve punto uno punto nueve.- (29.1.9)**. Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato. **Veinte y nueve punto uno punto diez.- (29.1.10)**. Por opción de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido sus principales obligaciones contractuales

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

estipuladas en este Contrato, incluyendo el derecho de terminación de este Contrato por parte de la Secretaría por el incumplimiento por parte de la Contratista de las actividades contempladas en el Programa Exploratorio y en los Planes. **Veinte y nueve punto uno punto once.- (29.1.11).** En caso de que cualquiera de las Partes deseare terminar este Contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato que no constituyan causal de caducidad, la Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Trigésima primera de este Contrato. **Veinte y nueve punto dos.- (29.2).** Procedimiento de Caducidad.- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: **(a)** La Secretaría o la ARCH notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la Secretaría o la ARCH podrá conceder un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. **(b)** Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

en forma motivada la caducidad de este Contrato al Ministro Sectorial, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. **(c)** El Ministro Sectorial abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. **(d)** Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro Sectorial emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes. **Veinte y nueve punto dos punto uno.- (29.2.1)**. Para el caso de la causal prevista en el numeral catorce (14) del artículo setenta y cuatro (74) de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando como resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y ésta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el Estudio Ambiental respectivo. En el Estudio Ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista. En todo lo demás, se

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

observará el procedimiento establecido en la Cláusula treinta y uno punto dos (31.2). **Veinte y nueve punto tres.- (29.3)**. Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este Contrato y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para la Secretaría y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato. **Veinte y nueve punto cuatro.- (29.4)**. Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS**. **Treinta punto uno.- (30.1).** Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO dos (CO2) o sustancias asociadas.- En el caso de que la Contratista durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Bloque Contratado, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

artículo treinta y dos (32) de la Ley de Hidrocarburos. Igualmente, si se descubrieren Yacimientos de Condensado de Gas cuya sola producción de líquidos resulte antieconómica las Partes podrán celebrar un contrato adicional para la explotación de los mismos. Si la Contratista descubrieren Yacimientos de CO dos (CO2) o sustancias asociadas podrán celebrar un contrato adicional para explotar estos recursos. **Treinta punto dos.- (30.2).** Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el gas natural proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para quemar o arrojar a la atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la aprobación de la Secretaría, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista. **Treinta punto tres.- (30.3)**. Gas Natural Asociado.- El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea explotado y utilizado por la Contratista según se establece en la cláusula treinta punto dos (30.2) podrá ser utilizado por la Secretaría para su industrialización y comercialización, previo acuerdo de las Partes. **Treinta punto tres punto uno.- (30.3.1)**. En los casos en que el Gas Natural Asociado

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Quito

no pueda ser utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la industrialización y/o comercialización, la Secretaría podrá autorizar su quema, previa justificación técnica y económica. **Treinta punto cuatro.- (30.4)**. Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales referidos en las cláusulas treinta punto uno (30.1) y treinta punto dos (30.2) se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa y se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable. **Treinta punto cinco.- (30.5)**. De la Recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- Cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, obtenidos después de los separadores convencionales de campo, la Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado recobrados, para lo cual realizará todas las inversiones necesarias y pagará todos los gastos a partir de los separadores convencionales de campo. La Secretaría podrá solicitar a la Contratista la instalación y operación de equipos que permitan la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado después de los separadores convencionales de campo, debiendo la Secretaría realizar los respectivos reembolsos o pagos que se convengan. **Treinta punto seis.- (30.6)**. Contratos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito

Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Treinta y uno punto uno.- (31.1).** Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula treinta y uno punto dos (31.2), treinta y uno punto tres (31.3) o en la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4), según fuese el caso. **Treinta y uno punto dos.- (31.2).** Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula treinta y uno punto uno (31.1), cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4). **Treinta y uno punto tres.- (31.3).** Consultoría.- En caso de discrepancias técnicas o

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

económicas previstas en las cláusulas cuatro punto tres punto sesenta y siete (4.3.67), cinco punto uno (5.1), Seis punto uno (6.1), ocho punto dos punto treinta y cinco (8.2.35), once punto uno (11.1), once punto dos (11.2), once punto tres (11.3), doce punto siete (12.7) y diez y siete punto seis (17.6) de este Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula treinta y uno punto uno (31.1), la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria. **Treinta y uno punto tres punto uno.- (31.3.1)**. Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. **Treinta y uno punto tres punto dos.- (31.3.2)**. Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo J. El sorteo se realizará por pedido de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del sorteo. **Treinta y uno punto tres punto tres.- (31.3.3)**. El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la consultoría. **Treinta y uno punto tres punto cuatro.- (31.3.4)**. Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen. **Treinta y uno punto tres punto cinco.- (31.3.5)**. El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación. **Treinta y uno punto tres punto seis.- (31.3.6)**. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen. **Treinta y uno punto tres punto siete.- (31.3.7)**. El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes. **Treinta y uno punto tres punto ocho.- (31.3.8)**. Sin embargo,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4), únicamente en los siguientes casos: **(a)** Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; **(b)** Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, **(c)** En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula. **Treinta y uno punto tres punto nueve.- (31.3.9)**. El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. **Treinta y uno punto tres punto diez.- (31.3.10)**. Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula treinta y uno punto tres punto uno (31.3.1). **Treinta y uno punto cuatro.- (31.4)**. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula treinta y uno

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto uno (31.1), o en virtud de la mediación según la cláusula treinta y uno punto dos (31.2), o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año mil novecientos setenta y seis (1976). El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. **Treinta y uno punto cuatro punto uno.- (31.4.1)**. El lugar del arbitraje será: **(a)** Londres, Inglaterra, en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (i) y **(b)** Quito, Ecuador en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (ii). **Treinta y uno punto cuatro punto dos.- (31.4.2)**. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. **Treinta y uno punto cuatro punto tres (31.4.3)**. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. **Treinta y uno punto cinco.- (31.5)**. Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral

Dr. Santiago Guerrón Ayala 135 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación **(a)** al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4)(i), o **(b)** al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4)(i). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. **Treinta y uno punto seis.- (31.6)**. Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista. **Treinta y uno punto siete.- (31.7)**. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. **Treinta y uno punto ocho.- (31.8)**. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. **Treinta y uno punto nueve.- (31.9)**. Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES**. **Treinta y dos punto uno.- (32.1)**. Transferencia de Tecnología.- La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato. La Contratista se compromete también a esforzarse para que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales tecnologías cuando la Contratista las utilicen en la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ejecución de este Contrato. **Treinta y dos punto uno punto uno.- (32.1.1)**. La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a la Secretaría, y a las empresas nacionales que participen en la ejecución de este Contrato. **Treinta y dos punto dos.- (32.2).** Renuncia de Derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este Contrato o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento. **Treinta y dos punto tres.- (32.3)**. Partes Independientes.- Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias acciones. **Treinta y dos punto cuatro.- (32.4)**. Terceros Beneficiarios.- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, este Contrato y todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter *intuitu personae*. **Treinta y dos punto cinco.- (32.5).** Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable. **Treinta y dos punto seis.- (32.6)**. Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública competente alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobase a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa. **Treinta y dos punto siete.- (32.7)**. Negociación de este Contrato.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato han sido totalmente acordados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS. Treinta y tres punto uno.- (33.1)**. Gastos.- Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su

Dr. Santiago Guerrón Ayala
33
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

registro serán cubiertos por la Contratista. **Treinta y tres punto dos.- (33.2)**. Cuantía.- Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía indeterminada. **Treinta y tres punto tres.- (33.3)**. Registro de este Contrato.- Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **Treinta y tres punto cuatro.- (33.4)**. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato a la Secretaría, la que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Finanzas, a la Autoridad Ambiental, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA CONDICIÓN SUSPENSIVA**. En caso de que el precio del Petróleo Crudo promedio de los treinta (30) días previos a la fecha de presentación del primer Plan de Desarrollo fuere tal que la comercialidad de la explotación del o los hidrocarburos (Petróleo Crudo) descubiertos fuere inviable, la aprobación del Plan de Desarrollo e inicio del Periodo de Explotación se postergarán hasta que el precio del crudo calculado conforme la metodología del Anexo C permita cubrir el Margen de Soberanía, los Costos de Comercialización y Transporte que incurra el Estado, la Ley diez (10) y la Ley cuarenta (40) en caso de ser aplicables, y el Pago a la Contratista completo, siempre que esto suceda antes de quince (15) años transcurridos desde la terminación del

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Periodo de Exploración. La Contratista podrá solicitar a la Secretaría motivadamente una prórroga de dicho plazo por hasta cinco (5) años. La Secretaria de Hidrocarburos dará por terminado el Contrato en caso de no haberse alcanzado la comercialidad dentro del plazo de quince (15) años o su prórroga, conforme la presente cláusula; sin perjuicio de lo cual la Contratista podrá solicitar la terminación del Contrato antes del vencimiento del plazo de quince (15) años o su prórroga. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato. (Firmado) Abogado Andrés Moreno Cisneros, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil trece guión ocho cientos diez y nueve del Foro de Abogados de Pichincha". Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DOCTORA YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS. SECRETARIA DE HIDROCARBUROS, REPRESENTANDO AL ESTADO ECUATORIANO.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Continúan firmas Contrato Bloque Veinte y Ocho...

Vienen firmas Contrato Bloque Veinte y Ocho...

OSWALDO MADRID BARREZUETA
GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.

Marcelo Tokman Ramos
APODERADO ESPECIAL
EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

ANDREY NIKONOV
EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

1133

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el articulo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quién debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a - 9 ABR. 2015
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Juan León Mera y Orellana Esq Ed MTOP
Telf.:+(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob ec

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a - 6 ABR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
*Documento generado por Quipux

1135



REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016

016 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705028056
CÉDULA

FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE

PICHINCHA	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	CANTÓN	KENNEDY	PARROQUIA
		1	ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 14 de Abril del 2010 -- Nº 171

LEXIS S.A.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUPLEMENTO

SUMARIO:

LEXIS S.A.

	Págs.
FUNCION EJECUTIVA	
DECRETOS:	
311 Desígnase al economista Diego Borja Cornejo como delegado del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Central	2
312 Expídense las reformas al Decreto Ejecutivo Nº 149 que crea el Comité Interinstitucional de Financiamiento	3
314 Créase la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano	4
315 Créase la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5
316 Renóvase la declaratoria de estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo Nº 244 de 8 de febrero del 2010 por treinta días adicionales.....	7
ACUERDO:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
116 Dispónese que la verificación de la absorción de la cosecha nacional y de los precios pagados al agricultor conforme a los precios mínimos de sustentación establecidos por esta Cartera de Estado, será controlada por la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico	8
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO:	
MRL-FI-2010-000118 Cámbiase el régimen laboral de los conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo, casos puntualizados en el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010	8

Dr. Jorge Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC10-00120 Modifícase la Resolución NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 136 del 24 de febrero del 2010 10

NAC-DGERCGC10-00121 Delégase a la Directora Nacional Financiera y al Jefe del Departamento Financiero Tributario, la atribución de suscribir con su sola firma electrónica, las resoluciones administrativas de devolución del IVA dadas por el procedimiento de devolución automático a entidades y organismos del sector público y empresas públicas 11

CORTE CONSTITUCIONAL
para el Período de Transición

CONVENIOS:

CASO 0022-09-TI Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China 12

CASO 0003-10-TI Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Canadá para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones 13

DICTAMENES:

0009-10-DTI-CC Dictamínase que el Acuerdo no requiere aprobación legislativa previa (Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China) 21

011-10-DTI-CC Dictamínase que el Protocolo modificatorio al Acuerdo de pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, no requiere aprobación legislativa previa ... 23

SENTENCIAS:

0006-10-SEE-CC Declárase la constitucionalidad de la declaración de estado de excepción, establecida en el Decreto Ejecutivo Nº 107 del 23 de octubre del 2009, en los términos señalados en la sentencia 25

0007-10-SEE-CC Declárase la constitucionalidad de la declaración de estado de excepción, establecida en el Decreto Nº 244 del 8 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de la sentencia 31

Págs.

0008-10-SEE-CC Declárase la constitucionalidad de la declaración de estado de excepción establecida en el Decreto Nº 245 del 8 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de la sentencia 35

0009-10-SEE-CC Declárase la constitucionalidad de la declaración de estado de excepción establecida en el Decreto Nº 246 del 8 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de la sentencia 39

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Puerto López: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 43

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Reformatoria al artículo 1 de la Ordenanza que reglamenta el criadero de animales con fines domésticos y comerciales en el perímetro urbano de la ciudad 48

LEXIS S.A.

Nº 311

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que los señores ministros y ministras: de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral; de Transporte y Obras Públicas, ingeniero David Ortiz Luzuriaga; de Inclusión Económica y Social, arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes; de Turismo, economista Verónica Sión Montes de Josse; de Coordinación de la Política Económica, economista Diego Borja Cornejo; de Justicia y Derechos Humanos, doctor Néstor Arbito Chica; de Coordinación de Sectores Estratégicos, arquitecto Galo Borja Pérez; de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ingeniero Jorge Glas Espinel; y los Secretarios Nacionales: de Transparencia de Gestión, doctor José Serrano Salgado; y de Telecomunicaciones, ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, han presentado la renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1129 de marzo 19 del 2010, se encargó el Ministerio de Industrias y Productividad a la economista Nathalie Cely Suárez;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 473 de diciembre 9 del 2009, se designó provisionalmente al economista Diego Borja Cornejo para que ejerza la Presidencia del Directorio del Banco Central hasta que el Presidente de la República nombre un titular;

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Que actualmente el cargo de delegado del Presidente de la República en el Directorio del Banco Nacional de Fomento, a quien le corresponde la Presidencia del mismo, se encuentra vacante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y del literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al economista Diego Borja Cornejo como delegado del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Central, correspondiéndole la Presidencia de dicho organismo.

Artículo 2.- Nombrar a la economista Haidee Alexandra Granda Arias como delegada del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Nacional de Fomento y Presidenta del mismo, debiendo para el efecto, calificarse de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 3.- Aceptar las renuncias de los ministros y secretarios de Estado mencionados en el primer considerando del presente decreto ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 4.- Designar a las ciudadanas y los ciudadanos siguientes, para ejercer las funciones de ministros y Secretario de Estado, en las carteras que se indican:

1. Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, sociólogo Juan Sebastián Roldán Proaño.
2. Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, ingeniero Jorge Glas Espinel;
3. Ministerio de Coordinación de la Política Económica, economista Katiuska King Mantilla;
4. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz;
5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, doctor José Serrano Salgado;
6. Ministerio de Inclusión Económica y Social, ingeniera Ximena Ponce León;
7. Ministerio de Industrias y Productividad, economista Verónica Sión Montes de Josse;
8. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes; y,
9. Ministerio de Educación, profesora Gloria Vidal Illingworth.

Artículo 5.- Hasta que se nombre el titular de la cartera de Turismo, se la encarga al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones al señor Rubén León Vásquez.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Certificación mediante firma electrónica.

Nº 312

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 149, publicado en el Registro Oficial Nº 79 de fecha 2 de diciembre del 2009, se creó el Comité Interinstitucional de Financiamiento que tiene por objeto principal obtener financiamiento para proyectos de inversión y pre-inversión pública;

Que es necesario optimizar el desempeño, funcionalidad y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Financiamiento para el cabal cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado;

Que la Función Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 letra c) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puede contar de manera general, dentro de su estructura con comités, definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 147.5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **DECRETO EJECUTIVO Nº 149 QUE CREA EL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 por el siguiente:

"1. Economista Diego Borja Cornejo como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá."

Artículo 2.- Sustitúyase el último inciso del artículo 2 por el siguiente:

"El delegado del Presidente de la República convocará, dirigirá, coordinará y presidirá el Comité Interinstitucional de Financiamiento."

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 4.1 del artículo 4 por el siguiente:

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

"4.1.- El Delegado del Presidente de la República.- Preside y ejecuta las estrategias y coordina las acciones para la obtención de financiamiento externo."

Artículo 4.- A continuación del artículo 5 añádase el siguiente:

"Artículo 6.- El Comité Interinstitucional de Financiamiento podrá solicitar a las instituciones del sector público la participación necesaria para el cumplimiento de sus fines, en cuanto a información, estudios, documentación, soporte técnico, administrativo y más necesarios."

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Certificación mediante firma electrónica.

Nº 314

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; y, el artículo 313 de la misma, determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos sea accionista único, se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree; y en consecuencia, las empresas públicas que se creen subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas y dispone que el Superintendente de Compañías sin más trámite, al momento de expedición de los decretos, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo registro mercantil de su constitución;

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de abril del 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de abril del 2008, se constituyó la sociedad anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., siendo sus únicos accionistas las empresas estatales PETROECUADOR y PETROPRODUCCION;

Que la gestión de la empresa pública para exploración explotación de hidrocarburos, es de vital importancia para el desarrollo económico y social del país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Art. 1.- Crear la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Art. 2.- El objeto principal de PETROAMAZONAS EP es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación, observando las normas aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto PETROAMAZONAS EP podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 3.- PETROAMAZONAS EP, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 4.- La Dirección y Administración de PETROAMAZONAS EP se regirá por las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Su Directorio estará integrado por:

1. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá.
2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el Presidente Constitucional de la República, para cuyo efecto se designa al ingeniero Jorge Glas Espinel.

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de PETROAMAZONAS EP.

Art. 5.- PETROAMAZONAS EP, asumirá la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén - Yuturi y Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, actualmente administrados y operados por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo.

Art.- 6.- Constituirá patrimonio de PETROAMAZONAS EP:

a) Los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y derechos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR que al momento de la expedición de este decreto ejecutivo se encuentren bajo operación, administración y custodia de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

b) Los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y derechos de propiedad de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

Art. 7.- Los sistemas de contratación de PETROAMAZONAS EP se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro PETROAMAZONAS EP, facultándose a su Directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

Art. 8.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de PETROAMAZONAS EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las actividades y operaciones que se encuentran a cargo de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. serán asumidas por PETROAMAZONAS EP, garantizando el desarrollo de las actividades productivas y la ejecución del programa de actividades y presupuesto de costos, gastos e inversiones, aprobado para el año 2010 para PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

SEGUNDA.- PETROAMAZONAS EP subrogará en todos los derechos y obligaciones a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., incluyendo aquellos derivados de licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos y contratos adquiridos o en ejecución.

TERCERA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente prestan sus servicios en PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., continuarán prestando sus servicios para PETROAMAZONAS EP, con sus mismos derechos y obligaciones, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales pertinentes.

CUARTA.- El presupuesto consolidado de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., aprobado para el ejercicio fiscal del año 2010, se ejecutará por PETROAMAZONAS EP.

QUINTA.- El Superintendente de Compañías ordenará la cancelación de la inscripción de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., en el Registro Mercantil de Quito.

SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Recursos Naturales no Renovables y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Certificación mediante firma electrónica.

Nº 315

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; y, el artículo 313 de la misma, determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros; los recursos naturales no renovables;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, para seguir operando las empresas públicas existentes antes de la expedición de la precitada ley, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la misma, debiendo el Presidente Constitucional de la República expedir el correspondiente decreto ejecutivo de creación de la nueva empresa pública;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera dispone que transcurrido el plazo de ciento ochenta días, quedarán derogadas en forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas públicas o estatales, que en el caso específico de PETROECUADOR y sus empresas filiales, es la Ley Especial Nº 45, publicada en el Registro Oficial 283 del 26 de septiembre de 1989 y sus reformas;

Que la gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos es de vital importancia para el desarrollo económico y social del país, por cuanto este sector genera el mayor porcentaje de ingresos al Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Art. 1.- Crear la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El objeto principal de EP PETROECUADOR es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 3.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 4.- El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, estará integrado por:

1. El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o su delegado o delegada permanente, quien la presidirá.

2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado o delegada permanente.

3. Un miembro designado por el Presidente Constitucional de la República, para cuyo efecto se designa al ingeniero Jorge Glas Espinel.

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de EP PETROECUADOR.

Art. 5.- El Patrimonio de EP PETROECUADOR, se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, activos y derechos que actualmente son de propiedad de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales.

Art. 6.- Los sistemas de contratación de EP PETROECUADOR se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro EP PETROECUADOR, facultándose a su directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

Disposición General.- En todo lo no previsto en el presente decreto ejecutivo, sobre la organización, administración y gestión de EP PETROECUADOR, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de EP PETROECUADOR.

Disposición Transitoria Primera.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus empresas filiales y empresas de economía mixta, continuará prestando sus servicios en las empresas creadas en su lugar, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales pertinentes.

Disposición Transitoria Segunda.- Los derechos y obligaciones, así como las actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, pasarán a EP PETROECUADOR a partir de la fecha de vigencia de este decreto ejecutivo.

Disposición Transitoria Tercera.- Las sociedades de economía mixta de propiedad de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, se transformarán en empresas subsidiarias de EP PETROECUADOR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición Transitoria Cuarta.- El presupuesto consolidado de PETROECUADOR aprobado para el ejercicio fiscal del año 2010 se ejecutará en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir del 6 de abril del 2010, encárguese a los Ministros de Recursos Naturales no Renovables y de Finanzas.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Certificación mediante firma electrónica.

Nº 316

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 314 de la Constitución Política de la República establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país;

Que el normal abastecimiento de energía eléctrica en el país se ha vuelto vulnerable, pues existe una alta indisponibilidad del parque generador derivado principalmente por la inestabilidad de los caudales afluentes de las centrales hidroeléctricas del país, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía en dichas centrales y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas;

Que el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 164 de la Carta Magna, mediante Decreto Ejecutivo Nº 244 de 8 de febrero del 2010, declaró el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por el plazo de sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y el suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, con oficio Nº CENACE 1051 de 1 de abril del 2010, informa al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que la plena garantía del suministro de electricidad al país, tiene todavía un nivel de riesgo, por lo que se torna fundamental asegurar la producción térmica local mediante mecanismos que garanticen el aprovisionamiento continuo de combustible y en las cantidades requeridas por el sector eléctrico, razón por la que solicita se efectúen las gestiones necesarias para la emisión de un nuevo decreto que declare el estado de excepción eléctrica en el territorio nacional;

Que el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable Encargado, mediante oficio Nº 333-DM-2010 996 de 5 de abril del 2010, solicita la renovación del Estado de Excepción en todo el territorio nacional, por treinta días adicionales, de conformidad con el artículo 166, inciso segundo, de la Carta Fundamental; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 166 de la Constitución de la República, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria de estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto ejecutivo Nº 244 de 8 de febrero del 2010, por treinta días adicionales, contados a partir de la fecha de su suscripción, en virtud de persistir las causas que motivaron la declaración original del estado de excepción eléctrica.

Artículo 2.- El Ministerio de Finanzas dispondrá las medidas pertinentes a fin de garantizar los recursos económicos que permitan importar combustible, para la normal operación de todas las centrales termoeléctricas y autoproductores del país, a través de PETROECUADOR, así como también para pagar la importación de energía, adquisición de repuestos, lubricantes, contratación de trabajos de mantenimiento de, grupos generadores e instalaciones anexas; contratos de compra de energía termoeléctrica; y, en general, todo lo que sea requerido para enfrentar el déficit de energía eléctrica del presente período de estiaje.

Artículo 3.- Se autoriza expresamente al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a la Directora Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, a los gerentes de las empresas eléctricas del país, a Petroecuador, a su filial Petrocomercial y al Ministerio de Finanzas a contratar directamente y amparados en esta declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios que fueran necesarios para superar la emergencia indicada, sin necesidad inclusive de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y organismos que conforman el sector público, efectuarán campañas y programas de concientización a la ciudadanía sobre el ahorro de energía eléctrica.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Electricidad y Energía Renovable, Finanzas y Recursos Naturales No Renovables, así como a la Directora Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Artículo 6.- Notifíquese con esta renovación del estado de excepción eléctrica a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

Dr. Santiago Guerrero Fiallo
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Certificación mediante firma electrónica.

No. 116

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios es una entidad de derecho privado y por ende su financiamiento no puede ser cubierto por tasas y contribuciones generadas por leyes, acuerdos, normas o reglamentos de conformidad con el Art. 287 de la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con el literal d) del Art. 3 de la Ley de Desarrollo Agrario que establece la necesidad de una organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudiquen al pequeño productor, permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana así como las exigencias externas del mercado de exportación;

Que, es política de este Portafolio integrar todas las actividades correspondientes a las cadenas productivas con el propósito de regularizar y transparentar el comercio, identificando los volúmenes de producción nacional y su relación con la importación de granos, tanto de maíz como de soya; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- La verificación de la absorción de la cosecha nacional y de los precios pagados al agricultor conforme a los precios mínimos de sustentación establecidos por esta Cartera de Estado será controlada por la Subsecretaria de Direccionamiento Estratégico.

Artículo 2.- Con este propósito dicha Subsecretaria incorporará una unidad de registros de transacciones y facturación de productos sensibles tales como: arroz, maíz y soya y se dispone la elaboración de un instructivo para registrar las transacciones descritas que contarán con el apoyo de AGROCALIDAD para garantizar la calidad y la aplicación de la norma de los productos tranzados.

Artículo 3.- El sector industrial garantizará la absorción total de la cosecha nacional de maíz amarillo, de grano y torta de soya, presentando una garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento por el 10% del valor de la demanda de cada industria, según el volumen acordado en el respectivo Consejo Consultivo previo a la cosecha. Dicha garantía deberá ser irrevocable, a nombre de este Ministerio y será entregada a la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 153 publicado en el Registro Oficial 118 del 3 de julio del 2007 y el Acuerdo Ministerial No. 347, publicado en el Registro Oficial 502 del 12 de enero del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 8 de abril del 2010.

No. MRL-FI-2010-000118

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225, establece las instituciones, entidades y organismos que comprenden el sector público;

Que, el artículo 229, de este cuerpo constitucional determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República en el artículo 326, numeral 16 establece que, en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el Inciso Segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008, se establece que: "Los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación

Santiago Guerrón Vega
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores esté sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público- LOSCCA";

Que, la LOSCCA, determina en su artículo 67, que la ex-SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, debe administrar el sistema de clasificación de puestos del servicio civil y sus respectivas reformas, el cual será de uso obligatorio en todo movimiento de personal a efectuarse;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 Inciso Segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público: y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592, de 18 de mayo del 2009, se regula la contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos y dispone la calificación de obreros, obreras, servidoras y servidores del sector público, por parte de la ex-SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo No. 1701, entre las cuales se incorpora el parámetro de clasificación de servidores y obreros el numeral. 1.1.1.4 que señala: "Por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al Código del Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza";

Que, del análisis de las actividades se verifica que los puestos de: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, son considerados obreros regulados por el Código del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2009-00141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio del 2009 se expidió la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 letra c) y 57 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1701, el Art. 1 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 225,

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar el régimen laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo, casos puntualizados en el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010.

Art. 2.- En el caso de existir personas cuyas denominaciones de puestos no correspondan a las de conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros y sus actividades pertenezcan a los puestos en referencia, las UARH's o quien hiciere sus veces deberán cambiar primero su denominación para que sean incluidos en una nueva resolución y remitirá el estudio al Ministerio de Relaciones Laborales para que a través del Viceministerio del Servicio Público realice la calificación correspondiente.

Art. 3.- En el caso de existir personas cuyas denominaciones de puestos correspondan a las de: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros y que cuyas actividades son diferentes a las de estos puestos: las UARH's o quien hiciere sus veces deberán cambiar primero su denominación para que sean incluidos en una nueva resolución y remitirá el estudio al Ministerio de Relaciones Laborales para que a través del Viceministerio del Servicio Público realice la calificación correspondiente.

Art. 4.- Los servidores que cambien de régimen laboral de la LOSCCA al Código del Trabajo por efectos de la aplicación de la presente resolución o que se encuentren amparados bajo este régimen, seguirán manteniendo sus remuneraciones vigentes a la fecha de emisión de esta resolución, siempre y cuando éstas hayan sido legalmente adquiridas.

Art. 5.- Las UARH's o quien hiciere sus veces para el caso de las servidoras o servidores con nombramientos regulares de: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, que pasen del régimen de la LOSCCA al Código del Trabajo, procederá a realizar un contrato de trabajo indefinido, conforme lo determinado en el Código del Trabajo, en los mismos términos respecto de remuneración, plaza de trabajo y cargo.

Art. 6.- Las servidoras o servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, están excluidos de esta resolución debido a su temporalidad. Una vez que se termine el contrato por las causales que se hayan pactado y la institución de considerar necesario contar nuevamente con este personal, la UARH's o quien hiciere sus veces sobre la base de esta resolución se contratará este personal bajo las normas del Código del Trabajo.

Dr. Santiago Guerrero Vela
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente resolución la contratación de personal para los puestos determinados en el Art. 1, deberá realizarse bajo las normas estipuladas por el Código del Trabajo.

Art. 8.- Esta resolución es de aplicación obligatoria en todas las instituciones de sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos y en todas aquellas instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de abril del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. NAC-DGERCGC10-00120

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el 16 de octubre del 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en virtud de la cual se modifica el Régimen del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las instituciones del Estado y empresas públicas y se establece el derecho al reintegro del IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios que éstas realicen;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporado por el acápite 1.1.2.12 de la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público, incluidas las empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046, en la que se establece el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el artículo 3 de la antes mencionada resolución, se establece un procedimiento de devolución automática del Impuesto al Valor Agregado, previa la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos. No obstante es pertinente que la Administración Tributaria, asegure la devolución del impuesto efectivamente pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, por el siguiente:

"Los valores a ser devueltos mediante este procedimiento corresponderán a los determinados en el primer formulario de declaración presentado, siempre que el mismo cumpla las validaciones matemáticas consideradas en el DIMM, y que hasta el momento de esta verificación, no se haya presentado declaración sustitutiva."

Art. 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

"CUARTA.- Para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a las empresas señaladas en el acápite 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en esta resolución.

QUINTA.- Las empresas públicas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar por las ventanillas del Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al primer periodo fiscal desde su creación. Esta solicitud será atendida en un plazo de 30 días, previa la verificación de la presentación y pago de la

LEXIS S.A.
Dr. Santiago Guerrón Mena
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

declaración, del anexo de información correspondiente y su constitución como empresa pública, para lo cual se requerirá la presentación de las copias del documento que acredite su creación (decreto ejecutivo o acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados)."

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 8 de abril del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC10-00121

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el numeral 1.1.2.12 de la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009), establece: "*Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.*";

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de desconcentración, eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 7 numeral 6 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene entre sus funciones, atribuciones y deberes la de delegar sus competencias a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos define a la firma electrónica como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 136 de 24 de febrero de 2010 se publicaron las normas de procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, el artículo 60 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 30 de julio del 2008 contempla entre las competencias de la Dirección Nacional Financiera la de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades del SRI; planificar y controlar la gestión financiera institucional; establecer y evaluar los indicadores de la gestión financiera; supervisar la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales y tributarios;

Que el artículo 66 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas señala entre las funciones del Departamento Financiero Tributario de la Dirección Nacional Financiera, la de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la devolución de los impuestos que correspondan;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia administrativa, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Directora Nacional Financiera y al Jefe del Departamento Financiero Tributario, la atribución de suscribir con su sola firma electrónica, las resoluciones administrativas de devolución del IVA dadas por el

Dr. Santiago Guerrero Jara
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

procedimiento de devolución automático a entidades y organismos del sector público y empresas públicas.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en esta ciudad de Quito, D. M., a 9 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de abril del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION

TEXTO

Para los fines establecidos en el artículo 111 letra b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el artículo 71 número 2 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010. que establecen: "...b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CASO No. 0022-09-TI, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de Tratados Internacionales, mediante el cual el señor Secretario Nacional Jurídico, doctor Alexis Mera Giler, solicita se expida el dictamen del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, el 24 de noviembre del 2009, a fin de que se pronuncie si requiere o no de aprobación legislativa.

Texto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTICULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una línea de crédito de veinte millones (20.000.000.00) de yuanes de Renmimbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de diciembre del año 2009 y el día 30 de noviembre del año 2014.

ARTICULO II

El crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTICULO III

El Gobierno de la República del Ecuador amortizará al Gobierno de la República Popular China el monto del crédito antes mencionado con moneda libremente convertible o mercancías exportables ecuatorianas acordadas por los dos Gobiernos, en un período de diez (10) años, comprendidos entre el día primero de diciembre del año 2019 y el día 30 de noviembre del año 2029 y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado en el crédito. Se tomará como tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito el promedio matemático de la paridad entre el yuan y la moneda convertible con la que el Gobierno de la República del Ecuador reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Popular de China o Instituciones autorizadas por éste, el último día laboral de cada año dentro de período de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTICULO IV

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última parte expida la nota de confirmación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Dr. Santiago Guerrón Yépez
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ARTICULO VI

En caso de modificaciones o controversias, éstas se resolverán mediante consultas amistosas entre las partes.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

Sra. Ma Xiuhong, Viceministra de Comercio.

TERMINO PARA PRONUNCIARSE: 10 días a partir de la publicación del presente texto.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION

TEXTO

Para los fines establecidos en el artículo 111 letra b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el artículo 71 número 2 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010, que establecen: "...b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CASO No. 0001-10-TI, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de Tratados Internacionales, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, solicita se expida el dictamen favorable para la denuncia de los Acuerdos Bilaterales de Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por el Gobierno de la República del Ecuador con el Gobierno de la República de Canadá, el 29 de abril de 1996 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 352, de 2 de junio de 1997.

Texto del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Canadá para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Canadá, en lo sucesivo denominados las "Partes Contratantes",

Deseosos de ampliar la cooperación económica entre ambos países.

Con el fin de crear condiciones favorables para inversiones de un inversionista de una Parte contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

Reconociendo que el fomento y la protección de dichas inversiones sobre la base de una convención será conducente a estimular las iniciativas económicas privadas y aumentará la prosperidad de ambos Estados.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Para los fines de este Convenio:

(a) "Industria Cultural" significa personas naturales o empresas dedicadas a cualquiera de las actividades siguientes:

(i) La publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o legibles a máquina, sin incluir la actividad singular de imprimir o composición tipográfica de lo precedente;

(ii) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;

(iii) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de audio o videos musicales;

(iv) la publicación, distribución, venta o exhibición de música por medio impreso o legible a máquina; o

(v) radiocomunicaciones en las que las transmisiones se emiten para su recepción directa por el público en general, y todos los programas de televisión o de radiodifusión o por cable y todos los servicios de programación por satélite y servicios de redes de radiodifusión.

(b) "empresa" significa

(i) cualquier entidad constituida u organizada a tenor de la ley aplicable, independientemente de si es o no con fines de lucro y de si es de propiedad privada o estatal, incluyendo

LEXIS S.A.
Santiago Guerrón Vaca
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

cualquier corporación, compañía fiduciaria, asociación, empresa unipersonal, empresa mixta u otro tipo de asociación; y,

(ii) toda sucursal de cualquiera de dichas entidades;

(c) "medida existente" significa toda medida en existencia en el momento en que este Convenio entre en vigor;

(d) "servicio financiero" significa todo servicio de naturaleza financiera, incluyendo seguros, y todo servicio incidental o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera;

(e) "institución financiera" significa cualquier intermediario financiero u otra empresa que esté autorizada a operar y esté regulada o supervisada, en tanto que institución financiera, por la ley de la Parte Contratante en cuyo territorio está ubicada;

(f) "derechos de propiedad intelectual" significa derechos de "copyright" y otros afines, derechos de marcas registradas, derechos de patentes, derechos por diseños de trazado de circuitos de semiconductores integrados, derechos de secretos comerciales, derechos de reproductores de plantas, derechos en indicaciones geográficas y derechos de diseño industrial;

(g) "inversión" significa cualquier clase de activo que pertenezca o esté controlado directamente o indirectamente por un inversionista de un tercer Estado, por un inversionista de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante a tenor de las leyes aplicables de esta última; de modo particular, aunque no exclusivamente, comprende:

(i) propiedad mobiliaria e inmobiliaria y cualesquiera otros derechos, tales como hipotecas, embargo preventivo o cauciones;

(ii) acciones, valores bursátiles, bonos, empréstitos en obligaciones o cualquier otra forma de participación en una compañía, empresa comercial o industrial o empresa mixta;

(iii) dinero, créditos y derechos a un cierto rendimiento, bajo un contrato que represente un valor financiero;

(iv) crédito mercantil;

(v) derechos de propiedad intelectual;

(vi) derecho conferido por ley o bajo contrato a ejecutar cualquier actividad económica o comercial, incluyendo cualquier derecho a explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales, pero no significa propiedad inmobiliaria u otra propiedad, tangible o intangible, no adquirida o utilizada con la perspectiva de obtener un beneficio económico y otras finalidades comerciales.

(h) "inversionista" significa

en el caso de Canadá:

(i) cualquier persona natural que sea nacional canadiense, o residente permanente de Canadá a tenor de sus leyes; o

(ii) cualquier empresa incorporada o legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables de Canadá, que efectúa la inversión en el territorio del Ecuador; y en el caso del Ecuador:

(iii) cualquier empresa constituida de conformidad con las leyes y reglamentos del Ecuador, con domicilio en el territorio del Ecuador que efectúa la inversión en el territorio de Canadá y que no posee la ciudadanía canadiense;

(i) "medida" comprende cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

(j) "beneficios" significa todos los ingresos producidos por una inversión y especialmente, aunque no exclusivamente, comprende beneficios, intereses, plusvalía, dividendos, cánones, derechos de licencia y otros derechos;

(k) "empresa estatal" significa una empresa que sea propiedad del gobierno o que esté controlada por un gobierno, en virtud de sus intereses en dicha empresa;

(l) "territorio" significa

(i) con respecto al Canadá, el territorio del Canadá, así como aquellas zonas marítimas, incluyendo el suelo y el subsuelo marinos adyacentes al límite exterior del mar territorial, sobre los cuales ejerce, de acuerdo con el derecho internacional, derechos de soberanía para fines de exploración y explotación de los recursos naturales en tales zonas;

(ii) con respecto al Ecuador, el territorio nacional del Ecuador, incluyendo el mar territorial, aquellas áreas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial, donde puede, en virtud de su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO II

Establecimiento, Adquisición y Protección de las Inversiones

(1) Ambas Partes Contratantes estimularán la creación de condiciones favorables conducentes a que los inversionistas de la otra Parte Contratante efectúen inversiones en su territorio.

(2) Ambas Partes Contratantes tratarán a las inversiones o los beneficios de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

(a) de modo justo y equitativo de acuerdo con los principios del derecho internacional; y

(b) les proporcionarán protección y seguridad totales.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(3) Ambas Partes Contratantes permitirán el establecimiento de nuevas empresas o la adquisición de una empresa ya existente, o parte de tal empresa, por inversionistas o posibles inversionistas de la otra Parte Contratante, bajo condiciones no menos favorables que aquellas en que, en circunstancias similares, permiten tal adquisición o establecimiento por parte de:

(a) sus propios inversionistas o posibles inversionistas; o

(b) inversionistas o posibles inversionistas de cualquier tercer estado.

(4) (a) Las decisiones de cualquiera de las Partes Contratantes, basadas en medidas no inconsistentes con este Convenio, sobre si permitir o no una adquisición, no estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos XIII o XV de este Convenio.

(b) Las declaraciones de cualquiera de las Partes Contratantes de no permitir el establecimiento de una nueva empresa o la adquisición de una empresa existente o una parte de tal empresa por inversionistas o presuntos inversionistas, no estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo XIII de este Convenio.

ARTICULO III

Tratamiento de Nación Más Favorecida (NMF) después del Establecimiento y Excepciones al tratamiento de NMF

(1) Ambas Partes Contratantes otorgarán a las inversiones, o a los beneficios de los inversionistas de la otra Parte Contratante, un tratamiento no menos favorable a aquel que, bajo circunstancias similares, otorga a las inversiones o beneficios de inversionistas de cualquier otro Estado.

(2) Ambas Partes Contratantes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto a su administración, uso, disfrute o enajenación de sus inversiones o beneficios, un tratamiento no menos favorable al que, en similares condiciones, otorga a los inversionistas de cualquier otro Estado.

(3) El inciso (3) (b) del Artículo II y los párrafos (1) y (2) de este Artículo no son aplicables al tratamiento otorgado por cualquiera de las Partes Contratantes en aplicación de cualquier acuerdo bilateral o multilateral existente o futuro.

(a) que establece, fortalece o amplía una zona de libre comercio o unión aduanera;

(b) negociado dentro del marco del GATT o su organización sucesora y que liberaliza el comercio y los servicios; o

(c) relacionado con:

(i) aviación;

(ii) redes portadoras de telecomunicaciones y servicios portadores de telecomunicaciones;

(iii) pesca;

(iv) asuntos marítimos, incluyendo recuperación; o

(v) servicios financieros.

ARTICULO IV

Tratamiento Nacional después del Establecimiento y Excepciones al Tratamiento Nacional

(1) Ambas Partes Contratantes otorgarán a las inversiones o a los beneficios de los inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable a aquel que, bajo circunstancias similares, otorgan a las inversiones o beneficios de sus propios inversionistas con respecto de la expansión, administración, conducción, operación y venta o enajenación de las inversiones.

(2) El inciso (3) (a) del Artículo II, párrafo (1) de este Artículo, y los párrafos (1) y (2) del Artículo V no son aplicables a:

(a) (i) ninguna medida existente de disconformidad mantenida dentro del territorio de una de las Partes Contratantes; y

(ii) ninguna medida mantenida o adoptada después de la entrada en vigor de este Convenio la cual, en el momento de la venta o enajenación del interés en el valor neto de una propiedad gubernamental, o en el activo de una empresa estatal existente, prohibe o impone limitaciones a la propiedad del interés en el valor neto o en el activo o impone requisitos de nacionalidad relativos a la gerencia principal o a los miembros del consejo de administración;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida de disconformidad referida en el inciso (a);

(c) toda enmienda de cualquier medida de disconformidad a la que se hace referencia en el inciso (a), en la medida en que tal enmienda no reduzca la conformidad de la medida, tal como existía inmediatamente antes de introducirse tal enmienda, con dichas obligaciones;

(d) el derecho de ambas Partes Contratantes a introducir o mantener excepciones en los sectores o asuntos enunciados en el Anexo a este Convenio.

ARTICULO V

OTRAS MEDIDAS

(1) (a) Ninguna de las Partes Contratantes podrá exigir que una empresa de su propiedad, que sea una

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Gutiérrez Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

inversión efectuada a tenor de este Convenio, nombre para cargos ejecutivos superiores a personas de una nacionalidad específica.

(b) Las Partes Contratantes podrán requerir que la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, o de cualquier comité del mismo, de una empresa que sea una inversión efectuada a tenor de este Convenio sea de una nacionalidad específica, residente en el territorio de una Parte Contratante, siempre y cuando el requisito no dificulte materialmente la habilidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

(2) Ninguna de las Partes Contratantes podrá imponer ninguno de los requisitos siguientes, en conexión con el permiso para el establecimiento o adquisición de una inversión o aplicar cualquiera de los requisitos siguientes en conexión con la reglamentación posterior de dicha inversión:

(a) que se exporte un nivel determinado o porcentaje de los bienes;

(b) que se alcance un nivel determinado o porcentaje de contenido nacional;

(c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a los bienes producidos o a los servicios provistos en su territorio, o comprar bienes o servicios de personas en su territorio;

(d) establecer cualquier relación entre el volumen o el valor de las importaciones y el volumen o valor de las exportaciones, o con el flujo de divisas extranjeras que ingresan resultantes de tales inversiones; o

(e) transferir tecnología, un proceso productivo y otro conocimiento del que se es propietario a una persona no vinculada al cesionista en su territorio, salvo cuando el requisito es impuesto o el compromiso o el asunto que se acomete es exigido por una corte, tribunal administrativo o autoridad sobre competencia, tanto para remediar una supuesta violación de las leyes de libre competencia como para actuar de forma que no se esté en desacuerdo con otras disposiciones de este Convenio.

(3) Con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas relativas al ingreso de personal extranjero, ambas Partes Contratantes otorgarán permiso de ingreso temporal a los nacionales de la otra Parte Contratante empleados por una empresa con cargos de gerencia o ejecutivos, cuyo objeto sea prestar servicios a esa empresa o a una afiliada o subsidiaria de la misma.

ARTICULO VI

Excepciones Misceláneos

(1) (a) Con respecto a los derechos de propiedad intelectual, cualquiera de las Partes Contratantes podrá abrogar parte de los Artículos III y IV de modo que estén en armonía con el Proyecto de Ley Final Incorporando los Resultados de la Ronda de Uruguay de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 20 de diciembre de 1991.

(b) Las disposiciones del Artículo VIII no se aplicarán a la emisión de licencias obligatorias otorgadas en relación con derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que tal emisión, revocación, limitación o creación esté en armonía con el Proyecto de Ley Final Incorporando los Resultados de la Ronda de Uruguay de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 20 de diciembre de 1991.

(2) Las disposiciones de los Artículos II, III, IV y V de este Convenio no se aplican a:

(a) las adquisiciones por parte de un gobierno o empresa estatal;

(b) subsidios o subvenciones otorgados por un gobierno o empresa estatal, incluyendo préstamos con apoyo del gobierno, garantías y seguros;

(c) cualquier medida que niegue a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones cualesquiera derechos o preferencias disfrutados por los pueblos autóctonos del Canadá, o;

(d) cualquier programa de ayuda extranjera actual o futuro para promover el desarrollo económico, tanto bajo un acuerdo bilateral, como a tenor de un arreglo o acuerdo multilateral, tal como el Convenio de la OCDE sobre Créditos a la Exportación.

(3) Las inversiones en industrias culturales están exentas de lo dispuesto en este Convenio.

ARTICULO VII

Compensación por Pérdidas

A los inversionistas de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas porque sus inversiones o sus beneficios dentro del territorio de la otra Parte Contratante se ven afectados por conflicto armado, emergencia nacional o desastre natural en ese territorio, se les otorgará por esta última Parte Contratante, por concepto de restitución, indemnización, compensación u otro ajuste, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier otro Estado.

ARTICULO VIII

Expropiación

(1) Las inversiones o los beneficios de los inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes no podrán ser nacionalizados, expropiados o sujetos a medidas que produzcan un efecto equivalente a la nacionalización

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

o expropiación (en lo sucesivo referidas como "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, excepto en caso de finalidad pública, bajo el oportuno proceso legal, de modo no discriminatorio y mediante compensación pronta, adecuada y efectiva. Dicha compensación, que se basará en el valor genuino de la inversión o de los beneficios expropiados inmediatamente antes de la expropiación o en el momento en que la expropiación propuesta se hizo de conocimiento público, lo que suceda primero, será pagadera a partir de la fecha de la expropiación a la tasa de interés comercial normal, y será pagada sin demora, siendo efectivamente realizable y libremente transferible.

(2) El inversionista afectado tendrá derecho, en virtud de las leyes aplicables de la Parte Contratante que practique la expropiación, al pronto examen, por una autoridad judicial u otra autoridad independiente de esa Parte, de su caso y a la valoración de su inversión o beneficios de acuerdo con los principios establecidos en este Artículo.

ARTICULO IX

Transferencia de Fondos

(1) Cada una de las Partes Contratantes garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante la facultad de transferir sus inversiones o sus beneficios sin restricciones. Sin limitar la generalidad de lo precedente, ambas Partes Contratantes garantizarán asimismo a los inversionistas la transferencia sin restricciones de:

(a) fondos para el pago de préstamos relacionados con una inversión;

(b) el producto de la liquidación total o parcial de cualquier inversión;

(c) salarios y cualquier otra remuneración adeuda a un nacional de la otra Parte Contratante, a quien se hubiera permitido trabajar en conexión con una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante;

(d) cualquier compensación adeudada a un inversionista en virtud de los Artículos VII u VIII del Convenio.

(2) Las transferencias se efectuarán sin demora en la moneda convertible en la que el capital fue inicialmente invertido o en cualquier otra moneda convertible acordada por el inversionista y la Parte Contratante interesada. A menos que el inversionista acceda a otra cosa, las transferencias se efectuarán al tipo de cambio aplicable en la fecha de la transferencia.

(3) No obstante los párrafos 1 y 2, cualquiera de las Partes Contratantes podrá impedir la transferencia, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de sus leyes relacionadas con:

(a) casos de quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores;

(b) la emisión, el comercio o trato en valores mobiliarios;

(c) delitos criminales o penales;

(d) informes de transferencia de moneda u otros instrumentos monetarios; o

(e) la seguridad del cumplimiento de sentencias en procedimientos de adjudicación.

(4) Ninguna de las Partes Contratantes podrá requerir de sus inversionistas que transfiera, ni penalizará a los inversionistas que no transfieran los beneficios atribuibles a las inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

(5) El párrafo 4 no se interpretará en el sentido que impide a cualquiera de las Partes Contratantes que imponga, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de sus leyes, cualquier medida relativa a los asuntos enunciados en los incisos (a) a (e) del párrafo 3.

ARTICULO X

Subrogaciones

(1) Si una Parte Contratante o un agente de la misma realiza un pago a cualquiera de sus inversionistas bajo una garantía o contrato de seguro que hubiese suscrito con respecto de una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación a favor de tal Parte Contratante o agencia de la misma a cualquier derecho o título ostentado por el inversionista.

(2) Cualquier Parte Contratante o una agencia de la misma a la cual se subrogan los derechos de un inversionista a tenor del párrafo (1) de este Artículo, gozará bajo todas las circunstancias de los mismos derechos que el inversionista con respecto de la inversión de que se trate y de sus beneficios resultantes. Tales derechos podrán ser ejercidos por la Parte Contratante o cualquier agencia de la misma o por inversionista mismo si la Parte Contratante o una agencia de la misma así lo autoriza.

ARTICULO XI

Inversiones en Servicios Financieros

(1) Nada de lo prescrito en este Convenio se interpretará en el sentido de impedir que cualquier Parte Contratante adopte o mantenga medidas razonables de prudencia tales como:

(a) la protección de inversionistas, depositarios, participantes en el mercado financiero, titulares de pólizas, reclamantes bajo pólizas, o personas con quienes alguna institución financiera tenga una deuda fiduciaria; y,

(b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad de instituciones financieras; y,

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Gallardo Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una de las Partes Contratantes;

(2) No obstante los párrafos (1), (2) y (4) del Artículo IX, y sin limitar la aplicabilidad del párrafo (3) del Artículo IX, cualquiera de las Partes Contratantes podrá evitar o limitar las transferencias por una institución financiera a, o para el beneficio de, un afiliado a tal institución o proveedor relacionado con la misma, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de medida relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras.

(3) (a) En caso de que un inversionista someta una reclamación a arbitraje bajo el Artículo XIII, y la Parte Contratante que la disputa invoque los párrafos (1) y (2) anteriores, el tribunal establecido a tenor del Artículo XIII procurará, a petición de esa Parte Contratante, obtener un informe escrito de ambas Partes Contratantes sobre si, y de serlo, en qué medida, dichos párrafos constituyen una defensa válida para la reclamación del inversionista. El tribunal no podrá proseguir mientas no reciba el informe indicado en este Artículo.

(b) De acuerdo con una petición recibida a tenor del inciso 3 (a), las Partes Contratantes procederán, según el Artículo XV, a preparar un informe escrito, bien en base a un acuerdo concluido después de las consultas pertinentes, o mediante un panel de arbitraje. Las consultas tendrán lugar entre las autoridades de los servicios financieros de las Partes Contratantes. El informe se transmitirá al tribunal, el cual se verá obligado a ceñirse al mismo.

(c) Si dentro de los 70 días siguientes de la notificación del tribunal no se hubiese efectuado la petición para el establecimiento del panel a tenor del inciso 3 (b) y el tribunal no hubiese recibido informe alguno, el tribunal podrá proceder a decidir sobre el hecho contencioso.

(4) Los paneles para la resolución de diferendos sobre cuestiones de prudencia y otros asuntos financieros deberán poseer la pericia práctica necesaria en el servicio financiero específico objeto de la disputa.

(5) El inciso 3 (b) del Artículo II no es aplicable en lo que respecta a los servicios financieros.

ARTICULO XII

Medidas Fiscales

(1) Exceptuando lo especificado en este Artículo, nada en este Convenio será aplicable a medidas fiscales.

(2) Nada de lo especificado en este Convenio afectará a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes bajo cualquier convención fiscal. En caso de cualquier divergencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquiera de tales convenciones, las disposiciones de dicha convención serán aplicables para subsanar dicha divergencia.

(3) Con sujeción al párrafo (2), toda reclamación de un inversionista de que una medida fiscal de una de las Partes Contratantes viola el acuerdo entre las autoridades del gobierno central de una Parte Contratante y el inversionista con respecto a una inversión, será considerado como reclamación por violación de este Convenio, a menos que las autoridades fiscales de las Partes Contratantes determinen conjuntamente, a más tardar seis meses después de ser notificadas de la reclamación por el inversionista, de que la medida no contraviene tal acuerdo.

(4) El Artículo VIII puede ser aplicable a una medida fiscal a menos que las autoridades fiscales de las Partes Contratantes determinen conjuntamente, a más tardar seis meses después de haber sido notificadas por un inversionista de que éste disputa una medida fiscal, de que dicha medida no constituye una expropiación.

(5) Si las autoridades fiscales de las Partes Contratantes no pudiesen ponerse de acuerdo sobre las determinaciones conjuntas especificadas en los párrafos (3) y (4) dentro de los seis meses siguientes a la notificación, el inversionista podrá someter su reclamación para que sea resuelta con arreglo al Artículo XIII.

ARTICULO XIII

Resolución de Disputas entre un Inversionista y la Parte Contratante Anfitriona

(1) Cualquier disputa entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, relacionada con una reclamación por el inversionista de que una medida tomada, o no tomada, por la primera Parte Contratante viola este Convenio, y con las pérdidas o daños incurridos por el inversionista como consecuencia o resultado de tal violación se resolverá, en la medida de lo posible, amistosamente entre las partes.

(2) Si una disputa no se hubiese resuelto amistosamente dentro de un periodo de seis meses a partir de la fecha de su inicio, el inversionista podrá someterla a arbitraje de acuerdo con el párrafo (4). A efectos de este párrafo, se considera que se ha iniciado una disputa cuando el inversionista de una Parte Contratante haya notificado por escrito a la otra Parte Contratante alegando que una medida tomada, o no tomada, por esta última viola este Convenio, y que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños como consecuencia o resultantes de tal violación.

(3) Cualquier inversionista podrá someter a arbitraje una disputa según se indica en el párrafo (1) de acuerdo con el párrafo (4), solamente si:

(a) si inversionista ha renunciado a su derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento relacionado con la medida que se alega viola este Convenio ante las cortes o tribunales de la Parte

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1154

Contratante Interesada, o con cualquier procedimiento de resolución de cualquier clase de disputa:

(b) el inversionista ha renunciado a su derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento relacionado con la medida que se alega viola este Convenio ante las cortes o tribunales de la Parte Contratante interesada, o con cualquier procedimiento de resolución de cualquier clase de disputa;

(c) si el contencioso trata de imposición fiscal, cuando se haya dado cumplimiento a las condiciones especificadas en el párrafo 5 del Artículo XII; y

(d) no han transcurrido más de tres años desde la fecha en que el inversionista tuvo conocimiento inicialmente, o debiera haberlo tenido, de la violación alegada, y conocimiento de que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños;

(4) A discreción del inversionista interesado, la disputa podrá someterse a arbitraje por:

(a) El Centro Internacional para el Arreglo de Disputas sobre Inversiones (CIADI), establecido de acuerdo con la Convención sobre el Arreglo de disputas sobre Inversiones entre Estados Nacionales de otros Estados, abierto para su firma en Washington, el 18 de marzo de 1965 (Convención del CIADI), siempre y cuando tanto la Parte Contratante en desacuerdo como la Parte Contratante del Inversionista sean signatarias de la Convención CIADI; o

(b) Las reglas de Facilidades Adicionales del CIADI, a condición de que la Parte Contratante en desacuerdo o la Parte Contratante del inversionista, pero no ambas, sea parte de la Convención CIADI; o

(c) Un árbitro internacional o un tribunal de arbitraje ad hoc establecido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL).

(5) Ambas Partes Contratantes por el presente otorgan su consentimiento incondicional a la sumisión de toda disputa a arbitraje internacional de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

(6) (a) El consentimiento otorgado en el párrafo (5), conjuntamente con el consentimiento otorgado en el párrafo (3), o los consentimientos otorgados en el párrafo (3), serán suficientes para satisfacer los requisitos del:

(i) consentimiento escrito de las partes de un diferendo a efectos del Capítulo II (Jurisdicción del Centro) de la Convención CIADI y para efectos de las Reglas de Facilidades Adicionales; y

(ii) "acuerdo por escrito" a efecto del Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas para el Reconocimiento y Aplicación de Adjudicaciones Arbitrales Extranjeras, ejecutada en Nueva York el 10 de junio de 1958 ("Convenció de Nueva York").

(b) Cualquier procedimiento de arbitraje iniciado a tenor de este Artículo deberá tener lugar en Estado que sea signatario de la Convención de Nueva York, y todas las reclamaciones que se sometan a arbitraje se considerará que resultan de una relación comercial o transacción a efectos del Artículo I de dicha Convención.

(7) El tribunal establecido bajo este Artículo decidirá las cuestiones en disputa en base a lo estipulado en este Convenio y a las reglas de derecho internacional aplicables.

(8) El tribunal podrá ordenar una medida provisional de protección APRA salvaguardar los derechos de una Parte Litigante, o para asegurar que la jurisdicción del tribunal es total, incluyendo la orden para preservar la evidencia que se halle en posesión o bajo el control de una parte litigante o para proteger la jurisdicción del tribunal. El tribunal no podrá ordenar el embargo o prohibir la aplicación de la medida que se alega constituye una violación de este Convenio. A efectos de este párrafo, toda orden comprende una recomendación.

(9) El tribunal solamente puede adjudicar, por separado o conjuntamente:

(a) compensación monetaria y cualquier interés devengado si es aplicable;

(b) restitución de propiedad, en cuyo caso la adjudicación dispondrá que la Parte Contratante litigante porque compensación monetaria y cualquier interés aplicable en lugar de restitución.

El Tribunal puede asimismo adjudicar costos de acuerdo con las reglas de arbitraje aplicables.

(10) Toda adjudicación por arbitraje será final y será de obligado cumplimiento por las partes, pudiéndose hacer cumplir en el territorio de ambas Partes Contratantes.

(11) Cualquier procedimiento entablado a tenor de este Artículo lo será sin detrimento de los derechos de las Partes Contratantes bajo los Artículos XIV y XV.

(12) (a) Todo alegato de que una de las Partes Contratantes viola este Convenio, y que una empresa que sea una persona jurídica incorporada o legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables de esa Parte Contratante ha sufrido pérdidas o daños como consecuencia o resultado por un inversionista de la otra Parte Contratante que actúe en nombre de una empresa que el inversionista posee o controla directa o indirectamente. En tal caso

(i) toda adjudicación se efectuará a favor de la empresa afectada;

LEXIS S.A.
Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito

1155

(ii) se requerirá el consentimiento tanto del inversionista como de la empresa para el arbitraje;

(iii) el inversionista y la empresa deberán renunciar a todo derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento en relación con la medida que se alega viola este Convenio ante las cortes o tribunales de la Parte Contratante interesada, o con el procedimiento de resolución de disputas de cualquier clase; y

(iv) el inversionista no podrá efectuar reclamación alguna si hubiesen transcurrido más de tres años desde la fecha en que la empresa tuvo conocimiento inicial, o debiera haberlo tenido, de que ha incurrido en pérdidas o daños.

(c) independientemente de lo prescrito en el inciso 12 (a), cuando una Parte Contratante litigante hubiese privado a un inversionista litigante del control de una empresa, no se requerirá lo siguiente:

(i) el consentimiento al arbitraje otorgado por la empresa bajo el inciso 12 (a) (ii);

(ii) la renuncia de la empresa según el inciso 12 (a) (iii).

ARTICULO XIV

Consultas e Intercambio de Información

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas sobre la interpretación o aplicación de este Convenio a la otra Parte Contratante, dando su aquiescencia a tal solicitud. A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, se intercambiará información sobre las medidas tomadas por la otra Parte Contratante que pudieran producir un impacto sobre nuevas inversiones, inversiones o beneficios amparados por este Convenio, así como aspectos relevantes relacionados con las inversiones realizadas por los inversionistas de cada Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XV

Controversia entre las Partes Contratantes

(1) Toda disputa entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio deberá resolverse amistosamente, siempre que sea posible, mediante consultas.

(2) Si una disputa no puede resolverse mediante consultas, el diferendo se someterá a un panel de arbitraje para su decisión a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

(3) Para cada disputa se constituirá un panel de arbitraje. Dentro de los dos meses siguientes a la recepción, a través de canales diplomáticos, de una petición de arbitraje, cada una de las Partes Contratantes nombrará a un miembro para dicho panel de arbitraje. Los dos miembros seleccionarán después a un nacional de un tercer Estado quien, al ser aprobado por las dos Partes Contratantes, será nombrado Presidente del panel de arbitraje. El Presidente será nombrado dentro de los dos meses siguientes a partir del nombramiento de los otros dos miembros del panel de arbitraje.

(4) Si dentro de los periodos especificados en el párrafo (3) de este Artículo no se hubiesen realizado los nombramientos necesarios, cualquier Parte Contratante podrá, a falta de cualquier otro acuerdo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe los nombramientos necesarios. Si el Presidente es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o por cualquier otra razón no pudiese ejecutar tal función, se invitará al Vicepresidente a que haga los nombramientos pertinentes. Si el Vicepresidente es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o no pudiese ejecutar tal función, se invitará al miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia, siempre y cuando no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes, a que haga los nombramientos necesarios.

(5) El panel de arbitraje determinará sus propias reglas de procedimiento. Dicho panel de arbitraje tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión obligará a ambas Partes Contratantes. A menos que se acuerde lo contrario, la decisión del panel de arbitraje se hará pública dentro de los seis meses siguientes al nombramiento del Presidente, tal como se prevé en los párrafos (3) o (4) de este Artículo.

(6) Cada una de las Partes Contratantes sufragará los costos de su propio miembro en el panel de arbitraje y los de su representación en los procedimientos de arbitraje; los costos relacionados con el Presidente y cualquier costo resultante serán sufragados por igual por las Partes Contratantes. No obstante, en su decisión, el panel de arbitraje podrá ordenar que una de las dos Partes Contratantes asuma una mayor proporción de los costos, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes.

(7) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la decisión del panel del de arbitraje, las Partes Contratantes acordarán la manera de resolver sus diferencias. Tal acuerdo implementará normalmente la decisión del panel. Si las Partes Contratantes no pudiesen llegar a un acuerdo, la Parte Contratante que presentó la disputa tendrá derecho a compensación o a suspender beneficios por un valor equivalente a los adjudicados por el panel.

ARTICULO XVI

Transparencia

(1) Dentro de un período de dos años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio, las Partes Contratantes intercambiarán cartas enumerando, en la medida de lo posible, cualquier medida existente que no se ajuste a las obligaciones estipuladas en el inciso (3) (a) de los Artículos 11 y 13 o en los párrafos (1) y (2) del Artículo V.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(2) Ambas Partes Contratantes se asegurarán, dentro de la medida de lo posible, que sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general relativos a cualquier asunto cubierto por este Convenio se publicarán con prontitud, o se pondrán a disposición de modo que permitan que las partes interesadas y la otra Parte Contratante tengan conocimiento de los mismos.

ARTICULO XVII

Aplicación y Excepciones Generales

(1) Este Convenio se aplicará a cualquier inversión efectuada por cualquier inversionista de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante antes o después de la entrada en vigor de este Convenio.

(2) Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará de forma que impida que las Partes Contratantes adopten, mantengan o apliquen cualquiera medida que esté en armonía con este Convenio y que consideran apropiada para asegurar que las actividades inversionistas en su territorio se ejecutan de modo que respeten la causa del medio ambiente.

(3) Siempre y cuando tales medidas no se apliquen arbitraria o injustificadamente, o no constituyan una restricción encubierta del comercio o inversión internacional, nada de lo previsto en este Convenio se interpretará para impedir que cualquiera de las Partes Contratantes adopte o mantenga medidas, incluidas medidas de protección al medio ambiente:

(a) necesarias para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos que no estén en desacuerdo con lo dispuesto en este Convenio;

(b) necesarias para proteger la vida humana, animal, vegetal o la salud; y

(c) relativas a la conservación de recursos naturales finitos vivientes o no vivientes.

ARTICULO XVIII

Entrada en Vigor

(1) Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra por escrito el hecho de haber completado los procedimientos requeridos en su territorio para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

(2) Este Convenio permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su intención de terminarlo a la otra Parte Contratante. La terminación de este Convenio será efectiva un año después de la recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante. Con relación a inversiones o compromisos para invertir contraídos antes de la fecha en que la terminación de este Convenio sea efectiva, las disposiciones de los Artículos I a XVII inclusive de este Convenio permanecerán en vigor durante un período de quince años.

Firmado en Quito, a los veinte y nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en seis ejemplares en idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente válidos.

Por Ecuador

Galo Leoro F., Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Canadá

David Adam, Embajador de Canadá en Ecuador.

TERMINO PARA PRONUNCIARSE: 10 días a partir de la publicación del presente texto.

f.) Dr. Arturo Larrea Iljón, Secretario General.

Quito, D. M., 25 de marzo del 2010

DICTAMEN N.° 0009-10-DTI-CC

CASO N.° 0024-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el período de transición

Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

I. ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.° T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, "El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, (desde ahora "Convenio") suscrito el 24 de noviembre del 2009, a fin de que el Gobierno de la República Popular China otorgue al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones de yuanes de Renminbí.

En tal virtud, se procede a realizar lo establecido en el artículo 75, numeral 3, literal *d*; artículo 107, numeral 1 y artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Guerrón Tapia
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE EXAMINA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China, conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTICULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO V

En caso de modificaciones o controversias, estas se resolverán mediante consultas amistosas entre las Partes.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Fander Falconí B.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Sra. Ma Xiuhong
VICEMINISTRA DE COMERCIO

III. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.° T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China ("Convenio"), suscrito el 24 de noviembre del 2009 a fin de que el Gobierno de la República Popular China otorgue al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones de yuanes de Renminbi.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 438 de la Constitución, la Corte Constitucional es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, en concordancia con el artículo 75, numeral 3, literal *d* de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según el cual la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control de constitucionalidad.

Celebración de acuerdos internacionales y el respeto al trámite interno para su aprobación

El procedimiento de ratificaciones al interior del Estado se inicia con la solicitud de ratificación del tratado internacional. Esta facultad se realiza de conformidad con el artículo 420 de la Constitución, *"por referéndum, por iniciativa ciudadana o por el Presidente o Presidenta de la República"*. En el presente caso, procede por iniciativa del titular del Ejecutivo, cuestión que se confirma por el oficio N.° T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, por el cual, el Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "Convenio", solicitando respuesta sobre si dicho convenio requiere o no aprobación legislativa.

Esto se complementa con la competencia que el artículo 147, numeral 10 de la Constitución otorga al Presidente de la República, en el sentido de que éste tiene la atribución de suscribir y ratificar los tratados internacionales. La ratificación (así como la "aceptación", "aprobación" y "adhesión") tiene un significado específico dentro del contexto internacional, siendo definida por el convenio de Viena sobre el Derecho de tratados internacionales como: *"el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado"*, además como un acto jurídico que una vez realizado hace que la norma internacional forme parte del ordenamiento interno del país.

En todo caso, previa la ratificación de un Instrumento Internacional es necesaria la intervención de la Corte, efectuando el correspondiente control abstracto de constitucionalidad. Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la LOGJCC para efectos del control constitucional de los

LEXIS

Dr. Santiago Cuesta Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Toca a esta Corte establecer cuál de estos mecanismos deben ser puestos en marcha en el caso concreto; por lo tanto, concluir si es o no necesaria la intervención de la Función Legislativa aprobando este Instrumento. Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: "*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético*".

De la lectura atenta del Instrumento Internacional sujeto a análisis, se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del artículo 419 anteriormente transcrito, por lo que el Instrumento Internacional objeto de análisis no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la que resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vale dejar claro que este Instrumento, al no necesitar aprobación legislativa previa, es de aquellos cuyo control de constitucionalidad podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción, a diferencia de: a) lo que sucede con los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, sobre los cuales de debe efectuar un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa; b) los tratados que se tramitan a través de un referendo, los que pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva; y c) las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, las que podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

DICTAMINA

1. El Acuerdo no requiere aprobación legislativa previa.
2. Se debe continuar con el proceso de Ratificación, en tanto, devuélvase el expediente a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente.
3. Como se establece en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este acuerdo, al no requerir aprobación legislativa, podría ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....,- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

Quito, D. M., 25 de marzo del 2010

DICTAMEN N.° 011-10-DTI-CC

CASO N.° 0020-2010-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el período de transición

Juez Sustanciadora: Dr. Patricio Herrera Betancourt

I. ANTECEDENTES

El señor Dr. Alexis Mera Giler, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

mediante oficio N.° T.5032-SNJ-10-155 del 27 de enero del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento del pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, el Protocolo modificatorio al acuerdo del pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las misiones diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba, suscrito en la ciudad de Quito el 11 de noviembre del año 2009, a fin de que se resuelva si requiere o no aprobación legislativa.

El texto del referido Protocolo modificatorio consta a fojas 1 al 3 del expediente.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

PRIMERA.- *Competencia.*- El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para resolver el presente dictamen, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y en las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDA.- El artículo 423 de la Constitución de la República establece que: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: ... 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región. 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformada por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional". Es dentro de este marco que el Estado ecuatoriano suscribe el Protocolo modificatorio al Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba. En Derecho Internacional, las obligaciones recíprocas son entendidas como la sujeción al mismo trato o correspondencia que recibe el Estado por parte del otro, con prestaciones equivalentes o compensadoras por las diversas partes. El Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba, tiene como objetivo el compromiso de las Partes de asumir la obligación de pago mensual del alquiler de los inmuebles destinados para el uso de la Embajada de la República del Ecuador en La Habana y de la Embajada de la República de Cuba en Quito. El compromiso de las partes incluye, cuando proceda, el aporte de garantías que sean requeridas para el arrendamiento de los inmuebles. En este contexto, la obligación mensual de pago corresponde a los inmuebles que se asignan en Anexo al acuerdo de reciprocidad, siendo dicha reciprocidad extensiva a un número máximo de cuatro (4) inmuebles, debiendo existir la proporcionalidad de los inmuebles de las Partes Contratantes, en cuanto al área habitable y no habitable de cada uno de ellos. Los términos restantes del Acuerdo de Pago Recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el Gobierno de Ecuador y de Cuba, firmado el 27 de septiembre de 1992, se mantienen en plena vigencia.

TERCERA.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la intervención de esta Magistratura constitucional, cuando prescribe:

> *"Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:*
>
> *1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa...".*

Corresponde establecer si el Protocolo modificatorio en referencia requiere o no la intervención de la Función Legislativa aprobando este Instrumento.

Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".

Del examen del Instrumento Internacional se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del citado artículo 419, por lo que el instrumento Internacional, objeto del análisis, no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: "Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte deja en claro que este instrumento, al no necesitar aprobación previa, podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

DICTAMINA

1. Que el Protocolo modificatorio al Acuerdo del Pago recíproco de los inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas entre el Gobierno de la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, no requiere aprobación legislativa previa.

2. Disponer la continuación del trámite previsto constitucionalmente para la ratificación de este Protocolo modificatorio.

3. Devolver el expediente a la Presidencia de la República.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

LEXIS S.A.

Quito, D.M., 25 de marzo del 2010

Sentencia N.° 0006-10-SEE-CC

CASO N.° 0008-09-EE

Juez Constitucional Sustanciador: Doctor Edgar Zárate Zárate

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el período de transición

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en los artículos 166 de la Constitución de la República y 124 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, envió el Presidente de la Corte Constitucional, mediante Oficio N.° T.4821-SGJ-09-2392 del 23 de octubre del 2009, la notificación de la Declaratoria del Estado de Excepción para proteger a la Laguna de Yahuarcocha y sus alrededores, ubicada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, por sus efectos al ambiente y a la salud, contenida en el Decreto Ejecutivo N.° 107 del 23 de abril del 2009.

La Secretaría General de la Corte Constitucional recibió el escrito de notificación de la Presidencia de la República el día 26 de octubre del 2009. Con fecha 10 de diciembre del 2009 se realizó el sorteo de rigor, correspondiendo sustanciar la presente causa al doctor Edgar Zárate Zárate.

La Norma Objeto de Pronunciamiento de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional examina la Constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.° 107 del 23 de octubre del 2009 de la Declaratoria de Estado de Excepción, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

No. 107

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño; y, que en el caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiara para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, señalando adicionalmente que además de la sanción que corresponda, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjo el daño;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otros elementos, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección conservación, recuperación y promoción; agregando que su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, existen altos niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, sus orillas o áreas circundantes, atribuibles a sedimentación, contaminación por aguas residuales y desechos sólidos, ganadería, pesca, retiro de totoras, tala y quema de vegetación de las laderas, falta de concientización y control de las actividades antropogénicas, ampliación de la frontera agrícola y urbana. Asimismo, en la Laguna de Yahuarcocha se realizaron actividades antrópicas, las mismas que afectan dicho paraje natural con niveles de contaminación, por descargas de aguas residuales sin ningún tratamiento, situación motivada por el crecimiento urbano no planificado que es perjudicial para la salud y el ambiente; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por los niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, ubicada en la ciudad de Ibarra, en la Provincia de Imbabura.

Art. 2.- Durante el estado de excepción, se dispone la prohibición total de cualquier tipo de descargas, y de otra actividad que genere impactos ambientales.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de octubre de 2009.

Firma: Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
Abg. Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

COMPETENCIA

El Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para conocer y pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Declaratoria del Estado de Excepción en razón de los altos niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, ubicada en la ciudad de Ibarra, en la Provincia de Imbabura, conforme lo establecen los artículos 429 y 436, numeral 8 de la Constitución de la República, y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.[1]

---

[1] **Art. 119.**- Objetivo y Alcance del Control.- el control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el pleno disfrute de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos.

La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos.

Art. 120.- Control Formal de la declaración de los estados de excepción.- La Corte Constitucional verificará que la declaratoria de estado de excepción y del decreto cumplan los siguientes requisitos:

1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca;
2. Justificación de la declaratoria;
3. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria;
4. Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y,
5. Las notificaciones que correspondan de acuerdo con la constitución y a los Tratados Internacionales.

Art. 121.- Control material de la declaratoria del Estado de excepción.- La Corte Constitucional realizará un control material de la declaratoria del estado de excepción, para lo cual verificará al menos lo siguiente:

1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia;
2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y,
4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República.

Art. 122.- Control formal de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción.- La Corte Constitucional verificará que las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria del estado de excepción cumplan al menos con los siguientes requisitos formales:

1. Que se ordene mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y,
2. Que se enmarque dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.

Art. 123.- Control material de las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción.- Para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de ese objetivo;

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

La Corte Constitucional debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de todos y cada uno de los decretos que establezcan *estados de excepción*, con la finalidad de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales y la salvaguarda de la división de poderes. La declaratoria de constitucionalidad es parte del control constitucional en abstracto, el mismo que no impide la revocatoria del mismo por parte de la Asamblea Nacional. (Artículo 125 LOGJCC).

DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS A SER EXAMINADOS EN EL PRESENTE CASO

Corresponde a este Pleno determinar los problemas jurídicos constitucionales y legales, cuya respuesta es necesaria para el pronunciamiento en el presente caso.

Para establecer que la declaratoria del Estado de Excepción sea conforme o no a la Constitución, hay que analizar tres problemas jurídicos fundamentales: 1.- Naturaleza jurídica y finalidad de los estados de excepción (Sentencia N.° 002-09-SEE-EE); 2.- Lo relativo al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 166 de la Constitución y la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 3.- El cumplimiento de los requisitos materiales establecidos en el artículo 166 de la Constitución y 121 - 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1) Naturaleza jurídica y finalidad de la declaratoria de estados de excepción

La Corte Constitucional, conforme lo establecido en la sentencia N.° 002-09-SEE-EE, en la declaratoria de Estado de Excepción para la protección del derecho a la salud sobre gripe A(H1, respecto de la naturaleza, indicó:

> "[...] Excepción implica por naturaleza la *posibilidad* (que se podría concretar o no) de limitar el ejercicio de determinados derechos (de ahí el término excepción) por lo que en su declaratoria no se puede alegar de antemano si se limitará o no derechos, pues es materialmente imposible conocer cuáles serán las contingencias que dentro de un lapso de excepción, puedan conducir a que se ejercite las prerrogativas extraordinarias contenidas en la declaratoria. En este contexto, la frase << [...] cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales>>, no hay que concebirla como un condicionante, sino como una proyección prevista por el Constituyente, pues la declaratoria de excepción no suspende como tal derechos, sino otorga la posibilidad de que a consecuencia de las circunstancias fuera de lo común que incentivaron su declaratoria, se llegue a limitar el ejercicio de algunos de ellos.
>
> En efecto, basta considerar lo establecido en el Art. 165 de la Constitución de la República que dice: "Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información, en los términos que señala la Constitución". En este contexto, más allá de la mención o no de los derechos cuyo ejercicio se limitaría con la declaratoria del estado de excepción, los únicos que podrían limitarse son los mencionados *supra*, pues si se establece como derechos a ser limitados otros que no sean los contenidos expresamente en el Art. 165 de la Constitución, su limitación no procede, debido a que gran parte de la doctrina, así como de los arreglos jurídico-constitucionales de la mayoría de países pertenecientes a las democracias occidentales, establecen como derechos susceptibles de limitación en estado de excepción, básicamente los derechos civiles de inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información.
>
> Por último, se debe aclarar que el estado de excepción no da carta blanca a la violación indiscriminada de los derechos, pues tan solo otorga la posibilidad (que puede concretarse o no) de limitar determinados derechos civiles, evento en el cual, dicha limitación debe motivarse en virtud de las características del caso concreto.

2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria;

3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria de las medidas adoptadas;

4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria;

5. Que no exista otra medida que genere menor impacto en términos de derechos y garantías;

6. Que no afecte el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles; y,

7. Que no se interrumpa ni altere el normal funcionamiento del Estado.

Art. 124.- Remisión del decreto a la Corte Constitucional.- El trámite para el control constitucional de los estados de excepción se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Presidenta o Presidente remitirá el decreto a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su firma;

2. De no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

3. En lo no previsto en este capítulo, se seguirá las reglas previstas en el procedimiento general.

Art. 125.- Coexistencia del control de constitucionalidad con el político.- La declaratoria de constitucionalidad no impide el ejercicio del control político de los estados de excepción, ni la revocatoria de los respectivos decretos por parte de la Asamblea Nacional.

Dr. Santiago Guerrón Arag
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

El estado de excepción es un mecanismo o arreglo normativo-constitucional con que cuentan los Estados Democráticos para enfrentar problemas de variada índole, así como, defender los derechos de los ciudadanos que desarrollan su existencia dentro del territorio nacional y que a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos en la normativa Constitucional y legal.

Tanto en derecho internacional como en derecho interno, el Estado de excepción implica la suspensión del ejercicio de determinados derechos, sin que esto signifique que aquella facultad sea ilimitada. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-8-87 indica que los Estados tienen el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, por lo que el único fin de la declaratoria de estados de excepción, es el respeto de los derechos, la defensa de la democracia y de las instituciones del Estado[2].

En este contexto, la declaratoria de Estado de excepción tiene como fin lograr la normalidad institucional del Estado en épocas de crisis, ya sea evitando o mitigando las amenazas a la propia existencia de la sociedad organizada como un todo, y de los ciudadanos que la componen concebidos en su individualidad".

Los estados de excepción sirven para afrontar situaciones extraordinarias o, como su nombre lo indica, excepcionales, que no pueden ser afrontadas de forma ordinaria. Adicionalmente, se debe tratar de situaciones presentes y verificables o de ocurrencia inminente, las que unidas a su gravedad le permiten a la Función Ejecutiva declarar la anormalidad[3].

La Corte Constitucional de forma clara establece que la previsión de restricción de derechos constitucionales no es determinante en la declaratoria de Estado de Excepción, ya que también es posible utilizar este mecanismo cuando se trate de proteger derechos que a través de mecanismos ordinarios demostrados y justificados no serían protegidos, generando una variante a los estados de excepción restrictivos de derechos constitucionales.

De la revisión del Decreto Ejecutivo N.º 107-2009 se evidencia que se trata de un estado de excepción que busca la protección de los derechos establecidos en el artículo 14 de la Constitución de la República, que dice:

> "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
>
> Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integralidad del patrimonio genético del país, la previsión del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

En ese sentido se procede al control formal y material de la declaratoria como de los fundamentos del estado de excepción, por protección del derecho al ambiente y sumak kawsay, en los siguientes términos:

2) Análisis formal de la declaratoria de estado de excepción del Decreto Ejecutivo 107 del 23 de octubre del 2009

El artículo 166 de la Constitución de la República dispone que el Presidente Constitucional de la República notifique la declaratoria del estado de excepción y envíe el texto del decreto correspondiente a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para efectos de su control de constitucionalidad. En el presente caso, el decreto de declaratoria del estado de excepción es decretado en razón de superar los altos niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha; fue dictado el 23 de octubre del 2009 y remitido mediante oficio N.º T.4821-SGJ-09-2392 y recibido en la Corte Constitucional el 26 de octubre del 2009; por lo tanto se considera que la notificación fue realizada dentro de los límites temporales pertinentes.

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo 107 del 23 de octubre del 2009 cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues contiene:

1) Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca: consta en la exposición de motivos del decreto y el artículo 1 del mismo "la emergencia se provocó por los altos niveles de contaminación en la laguna de Yahuarcocha y la afectación al ambiente [...]".

2) La grave contaminación y el deber de actuar de forma inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y el ambiente sano, justifica la declaratoria.

3) Se motiva de forma sucinta, pero suficiente, la necesidad de establecer medidas excepcionales e intervenir urgentemente con el propósito de evitar la posibilidad de que se afecte a sus alrededores y al ser humano.

4) El ámbito territorial se encuentra delimitado y afecta exclusivamente a la laguna de Yahuarcocha, ubicada en el Cantón Ibarra, provincia de Imbabura; no existe determinación expresa de temporalidad en el decreto de estado de excepción N.º 107-2009, razón por la cual se considera que esta omisión es contraria a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución de la República; aspecto que será subsanado por esta Corte en el control material de constitucionalidad.

5) El caso no amerita limitación de derechos constitucionales.

---

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-8-87, "El Habeas Corpus bajo la suspensión de garantías". 30 de enero de 1987, párrafo 20.

3 María Cristina Paliño G, Estados de Excepción y Habeas Corpus, Bogotá, 2007, 1 Edc., biblioteca de tesis doctorales, Edt. Ibáñez y Academia Colombiana de la Colombianidad, p. 283

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

6) Del proceso se verifica la notificación a la Corte Constitucional. Para afrontar la disposición y la ejecución del estado de excepción se encargó al Ministerio del Ambiente.

Control Formal de las medidas adoptadas con fundamentos en el decreto ejecutivo N.° 107-2009

Para finalizar el control formal es menester realizar el análisis de las medidas adoptadas con fundamento en los requisitos formales, según lo establece el artículo 122.1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: 1. El acto mediante el cual se dicta la medida de excepción es el decreto ejecutivo signado con el número 107 dictado el 23 de octubre del 2009; y, 2. Conforme lo establecen los artículos 14, 396, 397 y 404 de la Constitución, será responsabilidad del Estado la protección del ambiente, la adopción de políticas públicas y las medidas oportunas cuando exista certidumbre del daño ambiental. Estas normas dejan claro que el estado central y la Función Ejecutiva como parte de la misma, es competente para emitir medidas dirigidas a la protección del derecho al ambiente y el sumak kawsay.

Por estas razones se considera que la declaratoria de estado de excepción, formalmente es adecuada y por tal, se declara su pertinencia.

Control material del Decreto Ejecutivo 107

Cabe identificar cuál es el marco constitucional por el fondo, de los derechos constitucionales sobre los cuales se pronuncia la Corte en virtud de la declaratoria del estado de excepción. El Derecho al ambiente y el sumak kawsay -Los artículos 14, 396, 397 y 407 de la Constitución de la República del Ecuador[4].- El sumak kawsay (buen-vivir) es parte de la estructura del Estado sobre el cual se asienta el proyecto de estado que conduce a la sociedad ecuatoriana a un buen vivir. Basa su fundamento en mantener un equilibrio entre el ser humano, los recursos naturales y el desarrollo, en un marco de racionabilidad y equilibrio; para tal efecto, el Estado garantiza a sus habitantes el acceso a los derechos constitucionales y en especial constituye el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, como son: el ambiente, la salud, la educación, el desarrollo, etc., no solo como mera enunciación declarativa, sino como un todo andamiaje conducente a que los mismos se viabilicen. Como en el caso concreto respecto del derecho al ambiente sano y saludable, el Estado asume un rol protagónico en el respeto de este derecho, estableciendo mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, recuperando los espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales.

Esta motivación de normas constitucionales y jurídicas se encuentra en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos: 16. 2 y 26, que establecen las restricciones previstas por la ley, necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, [....] y la obligación progresiva de garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), por parte de los Estados suscriptores, del cual Ecuador es parte. Si bien este no es un tratado, la doctrina prevalente ha establecido en la Opinión Consultiva 10, que la Declaración constituye una fuente de obligación internacional, asumiendo los Estados el compromiso común de respetar los derechos fundamentales y aplicándolos directamente.

Para determinar la constitucionalidad material se analizará en sus dos dimensiones: material de la declaratoria y material de la medida. Análisis que se efectuará bajo los parámetros de los artículos 121 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el siguiente sentido:

Control material de la declaratoria de estado de excepción (Artículo 121 LOGJCC).- se verifican los siguientes parámetros de la declaratoria:

1) Los hechos que motivan la existencia del estado de excepción son los altos niveles de contaminación de la laguna de Yahuarcocha, sus orillas y áreas circundantes, atribuibles a sedimentación, contaminación por aguas residuales y desechos sólidos, ganadería, pesca, retiro de las tórtolas y quema de la vegetación de las laderas, falta de concienciación, y control de las actividades antropogénicas, ampliación de frontera agrícola y urbana. Asimismo, en la laguna de Yahuarcocha se realizan actividades antrópicas, las mismas que afectan a dicho paraje natural con niveles de contaminación, por descargas de aguas residuales sin ningún tratamiento, situación que se motiva por el crecimiento urbano no planificado que es perjudicial para la salud y el ambiente.

2) La motivación para la declaratoria del estado de excepción es producto de un desastre que en principio es provocado por el ser humano, que afectó gravemente al ambiente y a la salud de las personas que habitan a los alrededores de la laguna de Yahuarcocha, generando un desastre natural. (Artículo 164 CRE y artículo 121.2 LOGJCC).

---

[4] Art. 14.- "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integralidad del patrimonio genético del país, la previsión del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Art. 396.- El Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas [...]

Art. 397.- en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restricción de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente [...]"

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevara a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

3) El Régimen constitucional ordinario es insuficiente para satisfacer la grave reparación ambiental, pues la afectación al ambiente y a la salud puede ser irreversible de no intervenir el Estado de forma urgente a través del decreto ejecutivo de excepción. Para hacerle frente a esta situación se ha dispuesto la prohibición total de descargar y cualquier actividad que genere impactos ambientales en la laguna de Yahuarcocha (Artículo 2 Decreto 107-2009).

4) Respecto de los límites temporales no existe una disposición expresa en el Decreto Ejecutivo 107-2009, razón por la que la Corte Constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución, que dice: "los derechos consagrados en la Constitución y los derechos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación [...] y tomando en cuenta la gravedad de la situación ya que resultaría más costoso, en relación a la protección de derechos constitucionales, la declaratoria de inconstitucionalidad del decreto (supra), considera necesario aplicar directamente el artículo 166 de la Constitución para incorporar el requerimiento de temporalidad en el estado de excepción, esto es, 60 días contados a partir de su expedición.

Control Material de las Medidas dictadas en el estado de excepción

1) Para calificar el estado de necesidad, la Corte Constitucional considera que se debe justificar la gravedad de la situación y que no exista otro medio menos oneroso para que se expida el estado de excepción. En ese sentido, se verifica ya que no ha existido otro medio ordinario idóneo y suficiente, como una política pública que haya previsto y protegido el derecho al ambiente para lograr que la Laguna de Yahuarcocha esté libre de contaminación y no afecte a la salud. Este hecho justifica la intervención inmediata y directa del Estado a través de la función ejecutiva.

2) Que se justifique la restricción de derechos de forma proporcional en relación al hecho que dio lugar a la declaratoria: El hecho que dio lugar al decreto ejecutivo de estado de excepción es la grave contaminación que se encuentra en la laguna de Yahuarcocha, hecho que exige la actuación urgente e inmediata del Estado para solucionar los daños que se han causado al derecho al ambiente y los potenciales daños conexos, como la salud, razón por la cual, la restricción de arrojar desechos a la laguna e impedir la circulación en las inmediaciones es adecuada, y no ingiere de forma irresponsable en los derechos constitucionales de las personas.

3) Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria de las medidas adoptadas: La medida causal directa se relaciona con varios factores que requieren ser regulados, ya que la contaminación que vulnera el derecho al ambiente (artículo 14 CRE), requiere de la urgente intervención del Estado. Por otro lado, cabe hacer referencia a que las causas son producto del crecimiento desordenado de la población, la descarga indiscriminada de desechos y aguas servidas, así como la tala, la quema de vegetación.

4) Idoneidad para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria: al determinar el estado de excepción que potencia el derecho al ambiente que consiste en vivir en un ambiente sano y saludable, se está procediendo por el respeto de los derechos de la naturaleza, que es incorporado dentro del sistema constitucional como sujeto-objeto de derechos de protección. La grave contaminación ya es un acto que afecta la constitución, y lo idóneo es que se realice la protección urgente, tomando en cuenta que no se han desarrollado programas adecuados de protección al ambiente.

5) Que no afecte el núcleo esencial de los derechos constitucionales y se respete el conjunto de derechos intangibles: es claro que el presente estado de excepción no restringe derechos, en su núcleo esencial, de otros derechos constitucionales, por el contrario, impone límites racionales como la prohibición de descargar toda clase de desechos en la Laguna de Yahuarcocha.

6) No se interrumpe ni altera el normal funcionamiento del Estado: es claro que la declaratoria del estado de excepción no suspende gravemente los derechos protegidos por la Constitución ni afecta a la división de poderes que es la garantía de la democracia.

Una vez que de forma sucinta en el decreto que se examina se encuentran determinadas las causas y las razones formales y materiales de su expedición, se considera pertinente y necesaria la declaratoria del estado de excepción. Toda vez que se ha verificado un vicio formal y material de la declaratoria, contenidos en los artículos 120.3 y 121.4 –temporalidad– de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional considera que al ordenar la inconstitucionalidad del decreto se ocasionaría un daño mayor al previsto por el mismo, en virtud de lo cual se incorpora el plazo de 60 días al decreto ejecutivo N.° 107-2009 estado de excepción, razón por la cual expide la siguiente:

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente

SENTENCIA:

1. Declarar la constitucionalidad de la Declaración de Estado de Excepción, establecida en el Decreto Ejecutivo N.° 107 del 23 de octubre del 2009, en los términos señalados en la presente sentencia.

2. Recordar a la Función Ejecutiva el carácter normativo de la Constitución, y especialmente la importancia de cumplir con los procedimientos y plazos establecidos textualmente en la misma, para así asegurar el cumplimento estricto de los mandatos constitucionales.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (e).

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, . Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera; sin contar con la presencia de los doctores Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

Quito, D.M., 25 de marzo del 2010

Sentencia N.º 0007-10-SEE-CC

CASO N.º 0003-10-EE

Juez Constitucional Sustanciador: Doctor Edgar Zárate Zárate

LEXIS S.A.

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el período de transición

I. ANTECEDENTES

La Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.036-SNJ-10-225 del 8 de febrero del 2010, envió al Presidente de la Corte Constitucional la notificación del Decreto Ejecutivo N.º 244 del 8 de febrero del 2010, en virtud del cual declaró el Estado de Excepción Eléctrica en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 166, establece que el Presidente de la República deberá notificar la declaración de Estado de Excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a la firma del Decreto correspondiente; en tal virtud, la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, recibió la notificación de la Presidencia de la República el día 8 de febrero del 2010.

Dr. Arturo Larrea Jijón
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

II. LA NORMA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

"No. 244

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución Política de la República establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país;

Que el normal abastecimiento de energía eléctrica en el país se ha vuelto vulnerable, pues existe una alta indisponibilidad del parque generador derivado de los siguientes factores: a) los caudales afluentes a las centrales hidroeléctricas registran valores inestables, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía de dichas centrales y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas; b) la salida de operación de la central Hidroeléctrica San Francisco; y, c) la falta de nuevas inversiones de generación por cerca de dos décadas;

Que Colombia, debido al estiaje que afecta a su país, ha reducido sustancialmente la exportación de energía eléctrica, debido a la intervención de los embalses en ese sistema, situación que se mantendrá en forma indefinida;

Que la falta de energía eléctrica puede generar serios inconvenientes en la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna que es urgente prever;

Que es necesario garantizar la operación de las centrales termoeléctricas, incluyendo aquellas pertenecientes a las empresas eléctricas de distribución y aquellas adicionales que se han venido incorporando al sistema eléctrico nacional, a través de la provisión oportuna y en cantidades suficientes de combustible;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y servicios públicos y, en ciertos casos, la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de indisponibilidad de la generación de energía eléctrica;

Que se encuentra disponible operativamente el enlace internacional con el sistema eléctrico de

Perú, que debe ser utilizado para incrementar la oferta de energía eléctrica al país;

Que se requiere completar la total instalación y puesta en operación de plantas de generación térmica, que permitan enfrentar en forma oportuna y apropiada las necesidades de energía eléctrica del país, durante el presente y próximo inmediato estiajes;

Que es necesario garantizar la oportuna y suficiente entrega de combustibles, para la operación de todas las centrales térmicas que están siendo despachadas para complementar el abastecimiento eléctrico nacional;

Que es indispensable contar con el flujo oportuno y suficiente de recursos económicos, para la importación y para el transporte de combustibles; para pagar la importación de energía, adquisición de repuestos, contratación de trabajos de mantenimiento de grupos generadores e instalaciones anexas; los contratos de compra de energía termoeléctrica; y, en general, todo lo que sea requerido para enfrentar el déficit de energía eléctrica del presente y próximo inmediato periodos de estiaje;

Que el Comité de Crisis, que ha realizado el seguimiento del Estado de Excepción Eléctrica declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, y renovado con Decreto Ejecutivo No. 206 de 5 de enero del 2010, en reunión de 3 de febrero del 2010, luego del análisis respectivo, ha considerado necesario que se declare el Estado de Excepción en el Sector Eléctrico, a fin de garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el país;

Que la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, con oficio No. CENACE 0405 de 3 de febrero del 2010, informa al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que las circunstancias que motivaron la emergencia eléctrica aún persisten, por lo que es indispensable continuar con el aprovisionamiento continuo de combustible para la producción termoeléctrica, y que se va a iniciar el periodo de mantenimiento de las centrales termoeléctricas, por lo que se requiere la máxima seguridad de operación del parque generador para el abastecimiento energético;

Que el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable mediante oficio No. DM-2010 de 4 de febrero de 2010, solicita la declaración de Estado de Excepción en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

Esta declaratoria de estado de excepción se funda en que una posible indisponibilidad de generación de energía eléctrica por razones climáticas significaría una afectación importante a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna.

Artículo 2.- El Ministerio de Finanzas dispondrá las medidas pertinentes a fin de garantizar los recursos económicos que permitan importar combustible, para la normal operación de todas las centrales termoeléctricas y autoproductores del país a través de PETROECUADOR, así como también para pagar la importación de energía, adquisición de repuestos, lubricantes, contratación de trabajos de mantenimiento de grupos generadores e instalaciones anexas; contratos de compra de energía termoeléctrica; y, en general, todo lo que sea requerido para enfrentar el déficit de energía eléctrica del presente periodo estiaje.

Artículo 3.- Se autoriza expresamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a los gerentes de las empresas eléctricas del país, a Petroecuador, a su filial Petrocomercial y al Ministerio de Finanzas a contratar directamente y amparados en esa declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios que fueran necesarios para superar la emergencia indicada, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Las entidades del sector público deben adoptar medidas necesarias para garantizar un ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Electricidad y Energía Renovable, Finanzas y Recursos Naturales no Renovables, así como a la Directora Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero de 2010.

Rafael Corre Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBICA".

III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Vigésimo Quinto - D.M. Quito

presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 436, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008, en concordancia con los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009

De esta forma, conforme mandato constitucional, a esta Corte le corresponde pronunciarse de modo inmediato sobre la constitucionalidad o no de las declaratorias de estado de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. Este examen de constitucionalidad es integral, puesto que corresponde a la Corte Constitucional analizar si dicha declaratoria contenida en el Decreto Ejecutivo reúne los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución de la Republica y la ley, ya que *"los estados de excepción son un instrumento útil para atender situaciones excepcionales, pero, ello no excluye que su uso deba hacerse rigurosamente ceñido a las exigencias de la Constitución"*[1].

Determinación de los problemas jurídicos a ser tratados en el presente caso

Para efectos de determinar la constitucionalidad o no de la declaratoria de estado de excepción eléctrica debemos analizar los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los requisitos formales de la declaratoria de estado de excepción, establecidos en el artículo 166 de la Constitución de la Republica y artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, b) Cumplimiento de los requisitos materiales de la declaratoria de estado de excepción, previstos en el artículo 166 ibídem y artículo 121 ibídem.

Control formal de la declaratoria de estado de excepción

El artículo 166 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República notificará la declaratoria del estado de excepción y enviará el texto del decreto correspondiente a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para efectos de su control de constitucionalidad. En el presente caso, objeto de análisis, los decretos de declaratoria del estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica, fueron expedidos por el Presidente de la República y notificados en los lapsos previstos, por lo que el requisito de notificación se cumple con normalidad.

El Decreto Ejecutivo 244 del 8 de febrero del 2010 cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 120 de la LOGJCC, pues contiene:

1) Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca.- Invocando el artículo 314 de la Constitución que establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, el Decreto dice que el abastecimiento de energía eléctrica en el país se ha vuelto vulnerable, existiendo una alta indisponibilidad del parque generador como consecuencia de los siguientes factores: a) los caudales afluentes a las centrales hidroeléctricas registran valores inestables, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía de dichas centrales y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas; b) la salida de operación de la central Hidroeléctrica San Francisco; y, c) la falta de nuevas inversiones de generación por cerca de dos décadas. Además, el Decreto establece que Colombia, por motivo del estiaje que le afecta, ha reducido sustancialmente la exportación de energía eléctrica, hecho que nos afecta al no poder recurrir a la compra de energía a dicho país.

2) Justificación de la declaratoria.- Se motiva de forma sucinta, pero suficiente, la necesidad de garantizar la operación de las centrales termoeléctricas, incluyendo aquellas pertenecientes a las empresas eléctricas de distribución y aquellas adicionales que se han venido incorporando al sistema eléctrico nacional a través de la provisión oportuna y en cantidades suficientes de combustible; pues la falta de energía eléctrica puede generar serios inconvenientes en la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna, que es urgente prever.

3) Ámbito territorial y temporal de la declaratoria.- En el artículo 1 del Decreto 244 se establece a todo el territorio nacional como ámbito territorial de aplicación del estado de excepción, y que el tiempo de vigencia de las medidas excepcionales es de sesenta (60) días.

4) Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso.- El decreto no establece expresamente cuáles son los derechos constitucionales limitados por la declaratoria de estado de excepción, omisión subsanable si se estima que de antemano no se podría establecer los derechos a limitarse, y conociendo además que la limitación no puede ser indiscriminada, pues el artículo 165 de la Constitución establece expresamente los derechos sujetos a limitación[2].

5) Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales.- En el artículo 6 del Decreto se ordena la Notificación de la declaratoria de Estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Control material de la declaratoria de estado de excepción.-

El Decreto Ejecutivo 244 del 8 de febrero del 2010, que declara un estado de excepción, debe respetar los principios

---

[1] José Vicente Barreto Rodríguez, *La Acción de Tutela*, Bogotá, LEGIS, Segunda Edición, p. 145.

[2] Además de la Constitución del Ecuador, gran parte de la doctrina, así como, de los arreglos jurídico-constitucionales de la mayoría de países pertenecientes a las democracias occidentales, establecen como derechos susceptibles de limitación en estado de excepción, básicamente los derechos civiles de inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información.

Dr. Santiago Guerrón Arteta
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

señalados en el inciso segundo del artículo 164 de la Constitución. Dichos principios son: el de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El Decreto 244 del 8 de febrero del 2010, de manera formal y abstracta, determina la *temporalidad* del estado de excepción, cuando se establece que durará sesenta (60) días; consideran el principio de *territorialidad* al afirmarse expresamente que el estado de excepción se extiende al territorio nacional; refiere una supuesta *proporcionalidad* entre los fenómenos y hecho que obligan la declaratoria de estado de excepción y las medidas a tomarse, así como *razonabilidad*, pues los motivos guardan coherencia con la decisión de declaratoria de excepción, debido a la *necesidad* del Presidente de la República y su gabinete económico de mejorar la situación de crisis sobre la energía eléctrica en el país.

El Decreto Ejecutivo 244 del 8 de febrero del 2010 cumple con los requisitos materiales establecidos en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues se verifica que:

1) Los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia.- La indisponibilidad de generación de energía eléctrica por razones climáticas y la afectación a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y a la calidad de vida en nuestro país son hechos evidentes que los hemos experimentado todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, por lo que no cabe duda de que los argumentos esgrimidos en el Decreto Ejecutivo N.º 244 declarando estado de emergencia, son reales.

2) Los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.- Considerando las características del caso que nos ocupa, no cabe duda de que la no atención de dichas cuestiones podría devenir en una grave conmoción interna, pues el menoscabo que la falta de provisión de energía eléctrica produce en los sectores de la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la cotidianidad de la vida, son de tal envergadura que desestabilizan la dinámica y desempeño económico, social y hasta político de una sociedad como la ecuatoriana.

3) Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario.- La Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció que la juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar las diferentes situaciones especiales que pueden presentarse, dependerá del carácter, de la intensidad, de la profundidad y del particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las disposiciones respecto de ella.[3] Esta Corte considera como situación de anormalidad a toda circunstancia de peligro, pero sobre todo una circunstancia especial, no cotidiana, sino excepcional, que exige una respuesta inmediata por parte del Estado.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una situación especial y emergente frente a la que se deben tomar medidas propias de un estado de excepción, pues en la época en la que vivimos, la falta de energía eléctrica no es un hecho ordinario sino extraordinario que, por lo tanto, necesita medidas de igual naturaleza. Además, la compra de combustible e infraestructura básica para superar el problema de falta de provisión de energía eléctrica no podría efectuarse por los canales ordinarios, pues la necesidad de poner en marcha la infraestructura necesaria para proveer de energía eléctrica en el país es urgente y no se dispone de los lapsos que implican y comprenden someterse a un proceso ordinario.

4) Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República.-

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que si un estado de emergencia o excepción se prolonga más allá de sus límites temporales, la declaratoria no es legítima[4].

El inciso segundo del artículo 166 de la Constitución determina que: "*El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse*". Nótese que el principio de *temporalidad* está implícito en la naturaleza del estado de excepción, el que es estrictamente transitorio, siendo aplicable mientras dure la situación o hecho excepcional que justificó su promulgación. El Decreto, objeto del presente análisis, establece como plazo sesenta días, por lo tanto, no sobrepasa el límite establecido en la referida norma constitucional; además, cabe mencionar que se establece de manera expresa los límites territoriales de la declaración de emergencia, que en el presente caso comprende todo el territorio nacional.

Una vez demostrado que las causas formales y materiales de la declaratoria de estado de excepción eléctrica, a través del Decreto Ejecutivo N.º 244, se encuentran plenamente justificadas, esta Corte, precautelando el bienestar general e individual, expide la siguiente:

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente

SENTENCIA:

1. Declarar la Constitucionalidad de la Declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto N.º 244 del 8 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de esta Sentencia.

---

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC.8-87-El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías. 1987, párrafo 23.

4 *Véase*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 8 de 30 de enero de 1987.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Trigésimo Quinto - D.M. Quito

2. Recordar a la Función Ejecutiva el carácter normativo de la Constitución y especialmente, la importancia de cumplir con los procedimientos y plazos establecidos textualmente en la misma, para así asegurar el cumplimento estricto de los mandatos constitucionales.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera; sin contar con la presencia de los doctores Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original. Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

LEXIS

Quito, D.M., 25 de marzo del 2010

Sentencia N.º 0008-10-SEE-CC

CASO N.º 0005-10-EE

Jueza Constitucional Sustanciadora: Doctora Ruth Seni Pinoargote

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, envió al Presidente de la Corte Constitucional la notificación del Decreto Ejecutivo N.º 245 del 8 de febrero del 2010, en virtud del cual declaró el estado de excepción en las Provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan la constante emisión de ceniza volcánica.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

La Secretaría General de la Corte Constitucional recibió la notificación de la Presidencia de la República el 10 de febrero del 2010; se realizó el sorteo de rigor, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 73 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, correspondiendo sustanciar la presente causa a la Jueza Sustanciadora Dra. Ruth Seni Pinoargote.

El 23 de febrero del 2010, la Jueza sustanciadora avoca conocimiento del caso signado con el N.º 0005-10-EE, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 436 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 3, literal c del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

LA NORMA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional examina la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 245 del 8 de febrero del 2010 de Declaratoria de Estado de Excepción, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

Nº 245

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDENRANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población, tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordine acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre, y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que las Provincias de Tungurahua y Chimborazo han sido afectadas por el continuo proceso eruptivo del Volcán Tungurahua.

Que tanto los pobladores como extensas áreas de cultivos de las provincias de Tungurahua y Chimborazo han sido afectados por la emanación de ceniza volcánica;

Que esta situación de emergencia y desastre persiste en la zona y que sus pobladores la continúan enfrentando por lo que se requiere la atención inmediata del Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las Provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan la constante emisión de cenizas volcánicas.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de Tungurahua y Chimborazo de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en las provincias y los gobiernos seccionales autónomos de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por la erupción del volcán Tungurahua y la emisión de cenizas volcánicas.

Artículo 3.- Con el objeto de mitigar los efectos negativos que pudiere ocasionar la erupción del volcán y la emisión de ceniza, se dispone a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en uso de sus atribuciones, que coordine y articule con las demás Instituciones del País, las acciones necesarias a fin de mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoque la erupción del Volcán Tungurahua.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción

Artículo 5.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicados.

Artículo 6.- Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, de Finanzas, de Salud, de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, de Inclusión Económica y Social; y a los Secretarios Nacionales: del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de febrero de 2010.

Firma: el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 429 y 436, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.° 449 del 20 de octubre del 2008, en concordancia con los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial N.° 52 del 22 de octubre del 2009.

Para resolver la causa, esta Corte procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente.

Sobre la naturaleza y fines de la Declaratoria de Estados de Excepción

El Estado de Excepción o también llamado en otras legislaciones estado de emergencia, estado de sitio (en caso de guerra), estado de urgencia, estado de necesidad, estado de alarma, son regímenes excepcionales que tienen como objetivo fundamental el restablecimiento del orden público[1] en una sociedad cuando éste ha sido perturbado en su desarrollo normal por acontecimientos imprevistos, inevitables y extraordinarios, y que no han podido ser remediados, reparados o socorridos por los procedimientos normales instituidos en cada Estado. El Pleno de la Corte Constitucional, en la sentencia signada con el N.° 001-08-SEE-CC del 4 de diciembre del 2008, definió lo que se debe entender por Estado de Excepción, señalando en forma textual que: *"El Estado de Excepción es una potestad de la que disponen los Estados para conjurar problemas y defender los derechos de las personas que viven en su territorio y que, por una situación no previsible, no pueden ser garantizados con los mecanismos regulares y ordinarios establecidos en la Constitución y en la ley. El Estado utiliza, entonces, esta figura jurídica para solventar crisis extraordinarias y emergentes"*.

---

[1] El orden público constituye apenas un aspecto, el externo e inmediato, del orden social, que en una democracia está fundado en el Derecho. [...] por lo que el concepto de **orden público**, en su sentido amplio no solamente comprende la normalidad en el campo político, la estabilidad institucional, la tranquilidad y pacífica convivencia y la seguridad pública, sino además, como elementos esenciales, la salubridad pública, el efectivo control estatal sobre las variables económicas y la armonía social, no menos que el sostenimiento del equilibrio ecológico. José Gregorio Hernández Galindo "Poder y Constitución", Edt. Legis, Bogotá Colombia, 2001, p. 146.

Notario Trigésimo Quinto - D.M Quito

En el caso de Ecuador, el artículo 164 de la Constitución preceptúa que solo la Presidenta o Presidente la República puede decretar esta clase de régimen de excepción, siendo procedente exclusivamente para cinco casos específicos y son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural[2], pudiendo suspender o limitarse únicamente el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], también faculta a los Estados Partes del Pacto, a adoptar medidas de excepción cuando se encuentre en peligro la vida de la nación, por lo que establece requisitos formales tales como una declaratoria de carácter oficial; que tal medida sea estrictamente limitada a las exigencias de la situación; que dicha declaratoria no lleve consigo medidas discriminatorias por razones de sexo, idioma, raza, religión, etc; que la declaratoria deje vigente el resto de obligaciones internacionales a sumidas por el Estado; y que el Estado informe inmediatamente a los demás Estados Parte por medio del Secretario General de la ONU sobre la adopción del estado de emergencia y sus motivos, especificando los derechos suspendidos, como también se deberá informar por medio del mismo canal, la terminación de la emergencia.

El artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos[4] (Pacto de San José de Costa Rica), en el mismo sentido que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala las causales para la declaratoria del estado de emergencia, aumentando un requisito sobre la temporalidad, al mandar que la suspensión regirá por el tiempo estrictamente necesario.

En definitiva, la declaratoria de Estado de Excepción tiene como finalidad conseguir la normalidad institucional del Estado en épocas de crisis, y evitar o mitigar las amenazas a la propia existencia de la sociedad organizada.

Análisis del Decreto Ejecutivo N.° 245 (cumplimiento de formalidades)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, el Presidente de la República debe notificar la declaratoria del Estado de Excepción y enviar el texto del Decreto a la Corte Constitucional, a los organismos internacionales y a la Asamblea Nacional, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para efectos de su control de constitucionalidad.

En el presente caso, el Decreto de Declaratoria del Estado de Excepción en las Provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, fue expedido el 8 de febrero del 2010 y fue remitido a esta Corte mediante Oficio N.° T. 034-SNJ-10-235 del 9 de febrero, y recibido el 10 febrero del año en curso, lo cual significa que fue notificado dentro de los plazos previstos taxativamente en la Constitución.

Por otra parte, esta Corte Constitucional, después de un análisis exhaustivo del Decreto objeto de pronunciamiento, encuentra que este reúne los requisitos formales, ya que tiene la firma del Presidente de la República; identifica en forma clara en sus tres últimas consideraciones los hechos para tal declaratoria, así como la causa que dio lugar a la declaratoria del Estado de Excepción, y motiva de forma sucinta la necesidad de establecer medidas excepcionales para superar la crisis, declarando en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto N.° 245: a) Disponer la movilización nacional en

---

2 En otras legislaciones se ha realizado una gradación según la gravedad de los acontecimientos o hechos suscitados como en España y Argentina. Todas las circunstancias extraordinarias son denominadas por el derecho internacional estados de emergencia o excepción en forma genérica, mientras que las distintas especies son contempladas por las normas del derecho interno, pudiendo denominarse estado de sitio, estado de alarma, de prevención de garantías, etc, ya que mientas algunos Estados contemplan una sola emergencia, otras contemplan más de una según la gravedad de la emergencia. Pablo L. Minili "Derechos Humanos Corte Interamericana", Edt. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza Argentina, p.

3 Art. 4.- 1. En situación excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, Los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18. 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que haya suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

4 Art. 27.- Suspensión de garantías.- 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad); y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. 3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. Convención Americana de Derechos Humanos, publicada en el Registro Oficial No. 801 de 6 de agosto de 1984.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

las provincias de Tungurahua y Chimborazo; b) Que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en las provincias y los gobiernos seccionales autónomos de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción; c) La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en uso de sus atribuciones, coordinará y articulará con las demás Instituciones del país, las acciones necesarias a fin de mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoque la erupción del Volcán Tungurahua; y disponer al Ministerio de Finanzas que situé los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Con respecto al principio de temporalidad o provisionalidad, y tomando en cuenta la naturaleza jurídica de los regímenes de excepción de ser extraordinarios y eventuales, el artículo 7 del Decreto en estudio manifiesta que esta declaratoria de excepción tiene una vigencia de sesenta días, contados desde la fecha de su expedición, es decir, el 8 de febrero del 2010 hasta el 8 de abril del 2010, pudiendo ser renovada en los términos dispuestos en el segundo inciso del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador. Sobre este principio es necesario señalar al Presidente de la República, que por esta circunstancia, gobiernos anteriores a su administración han abusado de este régimen y han mantenido a los sectores y provincias ahora involucrados en un estado de excepción permanente durante aproximadamente 4 años[5], por lo que se exhorta a que esta clase de medidas no se las aplique en forma desordenada y antitécnica.

Cumpliendo con el principio de territorialidad, el mismo Decreto, en forma precisa, en su artículo 1 establece que las provincias declaradas en estado de excepción son las de Tungurahua y Chimborazo.

El Decreto no establece limitación de derechos, situación que puede obedecer a la naturaleza de la crisis que el gobierno prevé superar con las medidas señaladas en la declaratoria, por lo que todos los derechos emanados de la Constitución de la República del Ecuador, no se encuentran limitados o suspendidos en las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Análisis del Decreto Ejecutivo N.° 245 (control material de las medidas tomadas)

En cuanto a la existencia de los hechos que dan lugar a la declaratoria de Estado de Excepción, es de dominio público que el volcán Tungurahua en los últimos meses ha entrado en una nueva etapa de erupción, primordialmente con la emanación en forma constante de ceniza, la misma que está afectando a los habitantes de las provincias con influencia a este fenómeno natural, así como a sus bienes, incluidos animales y cultivos, sin dejar a un lado la contaminación ambiental en ríos, afluentes y manantiales.

En cuanto a la comprobación de la gravedad de la situación, no se puede dejar de advertir los problemas de salud que provocan esta clase de fenómenos naturales, especialmente en los ámbitos respiratorios y dermatológicos, por lo que es necesaria una atención preferente hacia los grupos de atención prioritaria. Otra grave situación es la falta de alimentos y agua para los habitantes afectados, así como la falta de implementación de mecanismos y programas de evacuación en caso de una erupción de dicho volcán, por lo que se hace imperiosa la adopción de medidas extraordinarias para mitigar y prevenir riesgos, especialmente la entrega de recursos económicos hacia las instituciones que tengan dentro de sus competencias el atender esta clase de acontecimientos naturales.

En el caso concreto, las medidas adoptadas por el ejecutivo son proporcionales frente a los hechos generadores de la crisis, teniendo en cuenta el peligro que correría el sector afectado en caso de no implementar las medidas para evitar o disminuir los daños que pueda producir una eventual erupción volcánica.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente

SENTENCIA:

1. Declarar la constitucionalidad de la declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto N.° 245 del 8 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de esta sentencia.

2. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

[5] Decreto Ejecutivo No. 564, Publicado en el Registro Oficial No. 122 de 10 de julio de 2003.
Decreto Ejecutivo No. 784, Publicado en el Registro Oficial No. 169 de 3 de septiembre de 2003.
Decreto Ejecutivo No. 1424, Publicado en el Registro Oficial No. 286 de 5 de marzo de 2004.
Decreto Ejecutivo No. 1655, Publicado en el Registro Oficial No. 333 de 12 de mayo de 2004.
Decreto Ejecutivo No. 2333, Publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre de 2004.
Decreto Ejecutivo No. 210, Publicado en el Registro Oficial No. 42 de 20 de junio de 2005.
Decreto Ejecutivo No. 952, Publicado en el Registro Oficial No. 171 de 22 de diciembre de 2005.
Decreto Ejecutivo No. 1195, Publicado en el Registro Oficial No. 226 de 10 de marzo de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 1415, Publicado en el Registro Oficial No. 276 de 23 de mayo de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 1682, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 320 de 25 de julio de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 1817, Publicado en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 1841, Publicado en el Registro Oficial No. 363 de 25 de septiembre de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 1914, Publicado en el Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre de 2006.
Decreto Ejecutivo No. 2128, Publicado en el Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre de 2006.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera; sin contar con la presencia de los doctores Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

Quito, D.M., 25 de marzo del 2010

Sentencia N.° 0009-10-SEE-CC

CASO N.° 0004-10-EE

Juez Sustanciador: Doctor Patricio Pazmiño Freire

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el período de transición

I. ANTECEDENTES:

Resumen de admisibilidad

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, envió al Presidente de la Corte Constitucional, mediante Oficio N.° T.-034-SNJ-10-236, el Decreto Ejecutivo N.° 246 del 08 de febrero del 2010, por medio del cual declaró el estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción y almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario.

La Secretaría General de la Corte Constitucional recibió la notificación de la Presidencia de la República el día miércoles 10 de febrero del 2010; luego se realizó el sorteo de rigor, tal como establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) correspondiendo el conocimiento del caso al Dr. Patricio Pazmiño Freire como juez sustanciador del caso signado con el N.° 0004-10-EE.

La norma objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en el Caso N.° 0004-10-EE.

La Corte Constitucional examina la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.° 246 del 08 de febrero del 2010 de Declaratoria de Estado de Excepción, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

Decreto N° 246

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar sufren un estado de déficit hídrico (sequía) relacionado a la falta del líquido vital necesario para la subsistencia de sus habitantes y para el normal desarrollo de sus actividades agroproductivas que obliga a tomar decisiones paliativas para superar el déficit actual de agua, lo que puede causar una grave conmoción interna en esas provincias, por lo que es necesario habilitar, rehabilitar, mantener, limpiar y preservar sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario;

Dr. Santiago Gálvez Cabezas
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Que en tales provincias debido a la sequía se están perdiendo las cosechas de productos de ciclo corto, produciéndose el deterioro de la producción ganadera, el desabastecimiento de productos agrícolas en los mercados locales y regionales, la especulación de productos básicos de la canasta familiar, el endeudamiento de medianos y pequeños productores, y la disminución de la economía de las familias indígenas y campesinas, lo que puede causar una grave conmoción interna en las referidas provincias;

Que es necesario que todas las instituciones como parte de su responsabilidad pública y social implementen acciones de preparación y respuesta frente a la situación de emergencia por la sequía en todo el territorio de las provincias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución Política de la República; y, 29 y 30 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario, ya que el prolongado déficit hídrico en la zona puede generar una grave conmoción interna en las citadas provincias.

Artículo 2.- Declárese la movilización de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional de las provincias; y los gobiernos seccionales autónomos de las referidas provincias, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por déficit hídrico.

Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación será en las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Coordinación de Seguridad Interna y Externa; de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de Finanzas, de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y los Secretarios Nacionales: del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de febrero de 2010.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia de la Corte

La Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y pronunciarse en el presente caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 429 y 436 numeral 8 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre de 2008 , y aplicando el artículo 75 numeral 3 literal c) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para resolver la presente causa, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

Problemas jurídicos a ser analizados y resueltos en el presente dictamen

A efectos de resolver el presente caso, la Corte establecerá si el Decreto Ejecutivo N.º 246 del 08 de febrero del 2010 es o no compatible frente a la Constitución. Para esto, la Corte reflexionará alrededor de los siguientes aspectos: **a)** Naturaleza jurídica y finalidad de los estados de excepción; **b)** El cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 166 de la Constitución y 120 de la LOGJCC; **c)** El cumplimiento de los requisitos materiales establecidos en el artículo 166 de la Constitución y 121 de la LOGJCC.

a) Naturaleza jurídica y finalidad de la declaratoria de estados de excepción

El estado de excepción es un mecanismo o arreglo normativo-constitucional con el que cuentan los Estados Democráticos, como el ecuatoriano, para precautelar los derechos de los ciudadanos que desarrollan su vida dentro del territorio nacional, y que a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos a través de los mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos en la normativa Constitucional y legal.

Tanto en derecho internacional como en derecho interno, el Estado de excepción implica la suspensión del ejercicio de determinados derechos, sin que esto signifique que aquella facultad sea ilimitada. La propia nomenclatura de esta institución (estado de excepción) denota su real dimensión semántica y de significación, pues haciendo uso de un método de deducción lógico-racional, se desprende claramente que un estado de excepción es aquel que emerge a la vida jurídica en momentos *excepcionales*, por lo tanto, raros y no constantes, debido a que si un evento es regular y permanece en el tiempo, no podría subsumirse al tipo de eventos de excepción.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-8-87 indica que los Estados tienen el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, por lo que el único fin de la declaratoria de estados de excepción, es el respeto de los derechos la defensa de la democracia y de las instituciones del Estado[1].

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-8-87, "El Habeas Corpus bajo la suspensión de garantías". 30 de enero de 1987, párrafo 20.

Dr. Salvador Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

En este contexto, la declaratoria de estado de excepción tiene como fin lograr la normalidad institucional del Estado en épocas de crisis, ya sea evitando, así como mitigando las amenazas a la integridad de la sociedad organizada entendida como un todo y dentro de la cual los ciudadanos desempeñan sus proyectos de existencia como individuos particulares.

La declaratoria de un estado de excepción implica por naturaleza la posibilidad (que se podría concretar o no) de limitar el ejercicio de determinados derechos (de ahí el termino excepción). El artículo 165 de la Constitución establece que: "*Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión y libertad de información; en los términos que señala la Constitución*".

Esto significa que más allá de la mención o no de los derechos cuyo ejercicio se limitaría con la declaratoria del estado de excepción, los únicos que podrían limitarse son los antes mencionados, pues si se establece la limitación de otros derechos, aquella limitación no procede.

Por último, se debe aclarar que el estado de excepción no da carta blanca a la violación indiscriminada de los derechos, pues tan solo otorga la posibilidad (que puede concretarse o no) de limitar determinados derechos civiles, evento en el cual, dicha limitación debe motivarse en virtud de las características del caso concreto.

b) Análisis formal del Decreto Ejecutivo 246 del 08 de febrero del 2010

El artículo 166 de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República notificará la declaratoria del estado de excepción y enviará el texto del decreto correspondiente a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para efectos de su control de constitucionalidad. En el presente caso, objeto de análisis, los decretos de declaratoria del estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción y almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario, fueron expedidos por el Presidente de la República y notificados en los lapsos previstos, por lo que el requisito de notificación se cumple con normalidad.

El Decreto Ejecutivo 246 del 08 de febrero del 2010, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 120 de la LOGJCC, pues contiene: 1) **Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca.**- Se establece que las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar sufren un estado de déficit hídrico (sequía) relacionado a la falta del líquido vital necesario para la subsistencia de sus habitantes y para el normal desarrollo de sus actividades agroproductivas; invocando el artículo 14 de la Constitución que reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; el artículo 396 de la Constitución que dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño, y que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas; el artículo 389 de la Constitución que señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, así como que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley. **2) Justificación de la declaratoria.**- Se motiva de forma sucinta, pero suficiente, la necesidad de tomar decisiones paliativas para superar el déficit actual de agua en dichas provincias, déficit que puede causar una grave conmoción interna en esas provincias, por lo que es necesario habilitar, rehabilitar, mantener, limpiar y preservar sistemas de producción almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario. **3) Ámbito territorial y temporal de la declaratoria.**- En el artículo 3 del Decreto 246 se establece como ámbito territorial de aplicación del estado de excepción a las Provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Bolívar; se manifiesta que el tiempo de vigencia de las medidas excepcionales es de sesenta (60) días. **4) Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso.**- El decreto no establece expresamente cuáles son los derechos fundamentales limitados por la declaratoria de estado de excepción, omisión subsanable si se estima que de antemano no se podrían establecer los derechos a limitarse, y conociendo además que la limitación no puede ser indiscriminada, pues el artículo 165 de la Constitución establece expresamente los derechos sujetos a limitación[2]. **5) Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales.**- En el artículo 5 del Decreto se ordena la Notificación de la declaratoria de Estado de emergencia a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

c) Análisis material del Decreto Ejecutivo 246 del 08 de febrero del 2010

El Decreto Ejecutivo 246 del 08 de febrero del 2010 que declara un estado de excepción debe respetar los principios señalados en el artículo 164, inciso. 2 de la Constitución. Dichos principios son: el de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El Decreto 246 del 08 de febrero del 2010, de manera formal y abstracta, determina la *temporalidad* del estado de excep-

[2] Además de la Constitución del Ecuador, gran parte de la doctrina, así como, de los arreglos jurídico-constitucionales de la mayoría de países pertenecientes a las democracias occidentales, establecen como derechos susceptibles de limitación en estado de excepción, básicamente los derechos civiles de inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información.

LEXIS

Dr. Santiago Guerrón Viteri
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ción cuando se establece que durará sesenta (60) días; consideran el principio de *territorialidad* al afirmarse expresamente que el estado de excepción se extiende a las Provincias de Cotopaxi, Tungurahua Chimborazo y Bolívar; refiere una supuesta *proporcionalidad* entre los fenómenos y hecho que obligan la declaratoria de estado de excepción y las medidas a tomarse, así como *razonabilidad*, pues los motivos guardan coherencia con la decisión de declaratoria de estado de excepción, debido a la *necesidad*, del Presidente de la República y su gabinete económico de mejorar la situación de déficit hídrico en las Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

El Decreto Ejecutivo 246 del 08 de febrero del 2010, cumple con los requisitos materiales establecidos en el artículo 121 de la LOGJCC, pues se verifica que: 1) Los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia.- La sequía que desde hace meses atrás aqueja a la sierra centro del país es una cuestión evidente, y se comprueba con el solo hecho de observar las actuales características que ha tomado la geografía y topografía de la zona mencionada, la cual muestra las consecuencias de la sequía, entre otras, por ejemplo, la inexistencia de espacios verdes y pastizales para la alimentación de los animales, sin olvidar la reactivación del volcán Tungurahua, hecho que empeora aún más el fenómeno ya existente[3]. Además, la situación es de tal importancia y realidad que ha obligado a la confluencia de prefectos, gobernadores y alcaldes de la región, para dialogar y acordar la búsqueda de dinero para créditos y para la construcción de sistemas de agua potable, de riego, subcentros de salud y de embalses para el almacenamiento de agua. En ese contexto, Bayardo Constante, alcalde de Cevallos y presidente de la Regional III de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), sostuvo que los organismos seccionales deben asignar recursos para cuidar los páramos. Ramiro Vela, gobernador de Cotopaxi, manifestó que la sequía es la más fuerte que se ha registrado en su provincia en la última década, afirmando que las zonas más afectadas por la sequía en la provincia son Pujilí, Saquisilí, Latacunga y Salcedo. Por su parte, según un informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura de Bolívar, los cultivos de maíz, papa y pastos en Guaranda, Chimbo, San Miguel y Chillanes han sido los más afectados por la ausencia de lluvias.

2) Los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.- El maestro John Rawls enseña que es esencial reconocer la diferencia entre una crisis constitucional y una situación de emergencia en la que existe una amenaza actual o previsible de grave daño político, económico y moral[4]. Considerando las características del caso que nos ocupa, no cabe duda que la no atención de dichas cuestiones pudiera devenir en una grave conmoción interna. Para esto basta hacer una reflexión sencilla y preguntarnos: ¿cuál es el valor de elemento agua en nuestra vida y cotidianidad? Resulta que la denominada sequía está presente en la zona central de nuestro país, específicamente en las Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, las que abarcan una dimensión territorial de 19.377 Km2 y una población de 1'363.576 habitantes[5]. Si el poder público no moviliza sus recursos y ejecuta acciones extraordinarias, sin lugar a dudas se hace inminente una conmoción que podría derivar, por ejemplo, en el éxodo de miles de personas hacia diferentes latitudes, hecho que por sí mismo explica la envergadura del problema.

3) Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar las diferentes situaciones especiales que pueden presentarse, dependerá del carácter, de la intensidad, de la profundidad y del particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las disposiciones respecto de ella.[6] Esta Corte considera como situación de anormalidad a toda circunstancia de peligro, pero sobre todo una circunstancia especial, no cotidiana, sino excepcional, que exige una respuesta inmediata por parte del Estado.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una situación especial y emergente, frente a la cual se deben tomar medidas propias de un estado de excepción, pues la sequía que aqueja a cuatro provincias no es un hecho ordinario, sino extraordinario que, por lo tanto, necesita medidas de igual naturaleza.

4) Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República.- Todo estado de excepción es estrictamente transitorio. Esto *"[...] significa que sólo es aplicable mientras dure la situación de crisis que justifique su promulgación [...]"*[7]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado este principio, sosteniendo que si un estado de emergencia o excepción se prolonga más allá de sus límites temporales, la declaratoria no es legítima[8].

---

3 En Tungurahua y Chimborazo, a más de la sequía, los agricultores perdieron sus plantaciones por la caída de ceniza. Serafín Medina, agricultor de la parroquia Palictahua del cantón Penipe, detalló que en las comunidades Chonglontus, El Altar y El Manzano, el 60% de la producción de maíz, tomate de árbol y fréjol se perdió.

4 John Rawls, *Liberalismo Político*. FCE. México, 1995, p.324.

5 Cotopaxi 6.008 km, Población. 349.540 hab. Tungurahua 3.222 km Población: 441 034 hab. Chimborazo: 5.999 km Población: 403 632 hab. Bolívar 4.148 km Población: 169 370 hab

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC.8-87-El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. 1987, párrafo 23.

7 Dávalos Muirragui, Daniela: "Estados de Excepción ¿Mal necesario o herramienta mal utilizada?" en: *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Serie Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, p. 137.

8 *Véase*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 8 de 30 de enero de 1987.

Dr. Santiago Guerrón Avalos
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

El artículo 166 inciso. 2 de la Constitución determina que: "*[e]l decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse*". Nótese que el principio de *temporalidad* está implícito en la naturaleza del estado de excepción, el que es estrictamente transitorio, siendo aplicable mientras dure la situación o hecho excepcional que justificó su promulgación. El Decreto, objeto del presente análisis, establece como plazo sesenta días, por lo tanto no sobrepasa el límite establecido en el artículo 162, numeral 2 de la Constitución; además cabe mencionar que las provincias sobre las que se establece dicha emergencia forman parte del territorio ecuatoriano y se encuentran dentro de los límites nacionales respectivos.

Agotado el análisis respecto a la declaratoria de estado de excepción, esta Corte procede a dictar la siguiente:

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente;

SENTENCIA

1. Declarar la Constitucionalidad de la Declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto N. 246 del 08 de febrero del 2010, bajo las consideraciones y términos establecidos en la parte motiva de esta Sentencia.

2. Recordar a la Función Ejecutiva el carácter normativo de la Constitución, y especialmente la importancia de cumplir con los procedimientos y plazos establecidos textualmente en la misma, para así asegurar el cumplimento estricto de los mandatos constitucionales.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera; sin contar con la presencia de los doctores Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinargote y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: .....- f.) Ilegible.- Quito, 8 de abril del 2010.- f.) El Secretario General.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ

Considerando

Que la Convención Sobre Derechos del Niño de la cual es signatario el Ecuador, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales vigentes y otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que sea necesario para su pleno desenvolvimiento moral y material;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establecen la responsabilidad y obligación estatal de emprender a las acciones necesarios tendientes a impulsar el desarrollo y protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 201, 205 y 208 establecen como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación de los consejos cantonales de la niñez y adolescencia. Las juntas cantonales de protección de derechos de niñez y adolescencia, las defensorías comunitarias y demás entes del Sistema de Protección Integral Niñez y Adolescencia local, de acuerdo a sus circunstancias y condiciones de cada localidad;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal;

Que La ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local; y,

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 que decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia,

Expide:

Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López.

CAPITULO I

De la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López

Objetivos y Principios Rectores.

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto López y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código.

Obedece además, a principios específicos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 191: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II

Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Naturaleza Jurídica y Funciones

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un Organismo Colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria con jurisdicción en el cantón Puerto López.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto López deberá:

a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados, así como a las organizaciones sociales, para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del plan cantonal de protección integral a la niñez y adolescencia, en relación a la función establecida en el inciso a) del artículo 202 del Código de la Niñez;

b) Definir, cumplir, hacer cumplir y evaluar, las políticas y el Plan cantonal de protección integral a la niñez y adolescencia;

c) Entregar informes periódicos de rendición de cuentas, ante la ciudadanía, la Municipalidad, el CNNA y demás organismos de control;

d) Conformar las comisiones permanentes, las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específico, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

e) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias;

f) Otorgar el registro y autorización de entidades de atención y sus programas planes y proyectos;

g) El CCNA Puerto López, impulsará procesos de veedurías ciudadana para el cumplimiento .de las responsabilidades de las autoridades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes;

h) El CCNA Puerto López solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación.

Elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes país que el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales;

i) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;

j) Promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaria Ejecutiva; y,

k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.

Art. 5.- Estructura y conformación del CCNA de Puerto López.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Puerto López se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- El Alcalde quien lo presidirá.
- El Director Provincial de Educación o su delegado.
- El Director Provincial de Salud o su delegado.
- El Director Provincial del Ministerio de Turismo o su delegado.
- El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES o su delegado.
- Un representante de las juntas parroquiales.

Por la Sociedad Civil:

- Dos representantes de los barrios.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

- Un representante de las comunas.
- Un representante de la ONG´S
- Un representante de las asociaciones de pescadores del cantón.
- Un representante de las asociaciones de armadores de barcos de Machalilla y Salango.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo cual el CCNA elaborará un reglamento especial de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 7.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de sustituirlos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Art. 8.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 9.- De la Vicepresidencia.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidencia durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

CAPITULO III

De la Secretaria Ejecutiva

Art. 10.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a local será elegido para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá ser reelegido por un periodo, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto López dispondrá de una secretaria ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- Son funciones de la Secretaria Ejecutiva las siguientes:

a) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;

c) Promover la observancia del principio, del interés superior del niño, en los procesos de planificación integral que se realicen en ámbito comunitario parroquial o cantonal;

d) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de los Niños y Adolescencia;

e) Diseñar y mantener actualizado el sistema local de información estadística y documental sobre niñez y adolescencia;

f) Formular para la aprobación del Concejo el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

g) Coordinar la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia;

h) Coordinar el manejo administrativo del Concejo con una adecuada delegación de funciones;

i) Operativizar propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral; y,

j) Organizar y administrar el Fondo cantonal para la protección de la niñez y la adolescencia; y las demás que asignen el Concejo y la Presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

Mecanismos de coordinación con otras instancias en el cantón

Art. 13.- El CCNA de Puerto López coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así mismo como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

CAPITULO V

De las juntas cantonales de protección de derechos

Art. 14.- Naturaleza.- Las juntas cantonales de protección de derechos, son órganos de Nivel Operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Municipal de Puerto López definir y organizar, en función de su Plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados, para lo cual contemplará los recursos necesarios en su presupuesto regular.

Art. 15.- De los miembros.- Cada una de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia junta cantonal de protección de derechos.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 16.- De la normativa interna.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad de Puerto López, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO VI

Del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaria Ejecutiva.

CAPITULO VII

De las defensorías comunitarias

Art. 18.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquia, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y apoyará la conformación de defensorías comunitarias.

Las defensorías comunitarias coordinaran su actuación con la defensoría del pueblo y demás organismos del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia en el cantón.

Art. 19.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO VIII

De los organismos de ejecución del Sistema Nacional de Protección

Art. 20.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes programas, proyecto, servicios, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA, para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan ejecuten servicios, planes programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA exigirá y vigilará que este mandato se cumpla.

CAPITULO IX

Otros organismos del sistema

Art. 21.- Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, los organismos de protección, defensa y exigibilidad asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recurso económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de NNA lo demanden.

CAPITULO X

Del financiamiento el CCNA y JPD

Art. 22.- Del Financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal, el cual estará sustentado por una planificación presentada por la Secretaria/o Ejecutiva/o.

Art. 23.- Del financiamiento de las juntas cantonales de protección de derechos.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

LEXIS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

CAPITULO XI

Del Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia

Art. 24.- Crease el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia y su finalidad es financiar:

a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Puerto López;

b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Puerto López; y,

c) Programas capacitación de recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal.

Art. 25.- Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del sistema de protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

Art. 26.- El Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia tendrá como fuentes de recursos:

a) Las tasa, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal;

b) 50% de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales;

c) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al fondo;

d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

e) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más de seis meses, en su suscripción;

f) El 100% del producto de multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en el cantón, establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia;

g) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,

h) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO XII

Rendición de Cuentas y Veeduría

Art. 27.- El CCNA rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, el CCNA y la Municipalidad.

Art. 28.- La JCPD rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el CCNA y la Municipalidad.

Art. 29.- Para el efecto del control administrativo y presupuestario, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Concejo Cantonal se sujetará a las disposiciones previstas para ele efecto en la legislación nacional y en las normas de control emitidas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por ésta única vez, el Alcalde de Puerto López, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un Reglamento Transitorio, construido participativamente con organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de elegir a sus miembros.

Segunda: La implementación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López se lo realizará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias del cantón, debiendo prever la asignación financiera dentro del presupuesto municipal.

Tercera: Los artículos que hace mención el Capítulo XI, entrarán en consideración para su eficaz aplicación por el Concejo Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia, una vez que se encuentre en vigencia la Codificación Orgánica de Organización Territorial y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Puerto López, a los veintiún días del mes noviembre del dos mil nueve.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásconez, Presidente, Gobierno Cantonal Puerto López.

f.) Abg. Luis Cedeño López, Secretario General, Gobierno Cantonal Puerto López.

Certificado de Discusión: El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días; lunes veinte y uno de noviembre del dos mil nueve y domingo veinte y siete de noviembre del dos mil nueve.

Puerto López, 28 de noviembre del 2009.

f.) Abg. Luis Cedeño López, Secretario General, Gobierno Cantonal Puerto López.

Presidente del Gobierno Cantonal de Puerto López: Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Puerto López, para su sanción y promulgación correspondiente, cúmplase.

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Cuenca Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Q.

Puerto López, 28 de noviembre del 2009.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásconez, Presidente, Gobierno Cantonal Puerto López.

Alcaldía del cantón Puerto López.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 129, 130, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto López, provincia de Manabí y por cuanto esta ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **Sanciono** la presente reforma a la ordenanza y ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, **Cúmplase.**

Puerto López, 28 de noviembre del 2009.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásconez, Alcalde del cantón Puerto López..

Certificación: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sancionó la presente reforma a la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Cedeño López, Secretario General, Gobierno Cantonal de Puerto López.

EL CONCEJO CANTONAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Considerando:

Que, la Ordenanza que reglamenta el criadero de animales con fines domésticos y comerciales en el perímetro urbano de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 20 de febrero del dos mil diez;

Que, el Art. 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza reformatoria al artículo 1 la Ordenanza que reglamenta el criadero de animales con fines domésticos y comerciales en el perímetro urbano de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

El Art. 1.- Dirá: Se prohíbe el criadero y mantenimiento de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, caballar, mular, asnal, cuyeras, conejos, avícola, y otras aves de corral con fines comerciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez y centros poblados del cantón Camilo Ponce Enríquez. El desacato a esta disposición, será causal de decomiso del animal y sancionados con una multa de 10,00 dólares, previo a la notificación remitida por el Comisario Municipal.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación correspondiente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 20 días del mes de febrero del 2010.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 10 y 20 de febrero del 2010, el I. Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 10 y 20 de febrero del 2010, por lo que con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicealcalde y Secretaria, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Agustín Sandoval Carchi, Vicealcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Agustín Sandoval Carchi, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Camilo Ponce Enríquez, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez a las 14h00 de hoy jueves 25 de febrero del 2010.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- Sancionó la Ordenanza reformatoria al artículo 1 la Ordenanza que reglamenta el criadero de animales con fines domésticos y comerciales en el perímetro urbano de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Gobierno Municipal.

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Camilo Ponce Enríquez, 25 de febrero del 2010.- Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza reformatoria al artículo 1 la Ordenanza que reglamenta el criadero de animales con fines domésticos y comerciales en el perímetro urbano de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, hoy jueves 25 de febrero del 2010, a las 14h25, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

EXHIBIDO

Copia Certificada concedida por el Art. 18 de la Ley Notarial, de conformidad con los documentos que me fueron exhibidos.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto D.M. Quito

16 ABR. 2015

1184

2014-17-01-30-D-7594

PETROAMAZONAS EP

Quito, 18 de mayo del 2010

Ingeniero
Oswaldo Madrid Barrezueta
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en sesión celebrada el día martes 4 de mayo del 2010, tuvo el acierto de elegirlo a usted como Gerente General de la empresa, por el período de 4 años o hasta cuando sea legalmente removido, con las atribuciones y deberes establecidos la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre los que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Atentamente,

Wilson Pástor M.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PETROAMAZONAS - EP

RAZÓN: Acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Quito, 18 de mayo del 2010

Oswaldo Madrid Barrezueta
CC 170889390-2

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo a Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel Copia del Original ...fojas (s). Certifico
Quito a 07 OCT 2014
Dr. Santiago Guerrero
Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Notaría Trigésima Quinta D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170889390-2



CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MADRID BARREZUETA
OSWALDO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1986-07-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA KARINA
MARTINEZ VELASTEGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN GEOLOGO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MADRID CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARREZUETA FRANCO SILVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-31

V3343V1244





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

009 - 0189 NÚMERO DE CERTIFICADO

1708893902 CÉDULA

MADRID BARREZUETA OSWALDO ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
BELISARIO QUEVEDO

PARROQUIA

J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

10 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1186

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMERA

PODER ESPECIAL

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EQP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

16 DE ABRIL DE 2015

INDETERMINADA

16 DE ABRIL DE 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Av. Gaspar de Villarroel E4-50 y Av. Amazonas, esquina, Edificio "Miño" Oficina No. 301
Telfs. 2250-638 / 2457-296 / 0967-698-183 - info@notario35quito.com
QUITO - ECUADOR

Factura: 002-002-000002786

1187

20151701035P00897

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P00897

ACTO O CONTRATO:	
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792543460001		GERENTE GENERAL	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TOKMAN RAMOS MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PO4543041	CHILENO	MANDATARIO(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DI: 2 COPIAS

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1188

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

A FAVOR DE:

MARCELO TOKMAN RAMOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

C.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciséis de abril de dos mil quince, ante mí, Doctor **SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO - DNTH-NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del

dos mil trece, expedida por el señor Directora General del Consejo de la Judicatura; comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., conforme documentos adjuntos. El compareciente es de nacionalidad chilena, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, mayor de edad y legamente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe pues me presenta su documento de identificación, y advertido por mí, el Notario, sobre el alcance y objeto del presente instrumento público, me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste un PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL, el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, compañía que en adelante podrá llamarse la Mandante". El compareciente el de nacionalidad chilena, domiciliado en el cantón Quito, hábil para contratar y obligarse, quien en forma libre y voluntaria convienen en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
1135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

otorgar poder especial al tenor de la cláusula que sigue: **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., se constituyó el día veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014) ante la Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, y debidamente inscrita el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014) en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el repertorio número cuatro seis ocho uno uno (46811) con número de inscripción cuatro siete tres cero (4730) y en el Registro de Hidrocarburos el diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014) a folios dos cero tres seis al dos uno dos nueve (2036 al 2129). El objeto de la Compañía es la actividad hidrocarburífera en todas sus fases, incluyendo pero no limitado a la exploración, explotación, transporte y comercialización de todo tipo de hidrocarburos a través de cualquier modalidad contractual u otra forma de permitida por la legislación aplicable, incluyendo pero no limitado a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, por su propia cuenta o asociada con cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatal o privada. La junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., reunida el siete (7) de abril de dos mil quince (2015), resolvió autorizar al Gerente General de la compañía a hacer uso de la facultad de delegación prevista en el numeral seis (6) de la Cláusula Vigésima Quinta de los

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Estatutos de la Compañía, a fin de que pueda conferir poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Marcelo Tokman Ramos, con pasaporte chileno número PO4543041, para en a nombre y representación de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., esta última por sus propios derechos y como representante del Consorcio Bloque Veintiocho (28), suscriba el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Veintiocho (28) de la Región Amazónica Ecuatoriana, con el Estado Ecuatoriano por el intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y para que realice cualquier trámite necesario para la formalización del mencionado contrato. **CUARTA.- PLAZO Y TERMINACIÓN:** El plazo de duración del presente poder especial es indefinido hasta que sea revocado expresamente. Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.". **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por la Abogada Ximena Cabezas, profesional del derecho con matrícula número diecisiete guion dos mil tres guion trescientos cuarenta y seis. Para la celebración de la presente escritura pública

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
C.I. 1726996349

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

En la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril de 2015 a las 18h00, en la Av. República del Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador Piso 10, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía **EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**, el señor Juan José Espinosa Córdova, en representación de los accionistas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A., cuya participación en el capital de la Compañía en acciones de un dólar cada una, y por un monto total de US $ 100.000,00 de capital suscrito, consta en el cuadro siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	ACCIONES
ENAP SIPETROL S.A. (Compañía chilena)	USD $ 99.000,00	99%	99.000
ENAP REFINERIAS S.A. (Compañía chilena)	USD $1.000,00	1%	1.000
TOTAL	USD $ 100.000	100%	100.000

Hallándose reunidos todos los accionistas que representan la totalidad del capital social, la Junta General Universal se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que formen parte del orden del día. Preside esta Junta General el señor Diego Iván Díaz Proaño, y actúa en calidad de Secretario de la misma el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en su calidad de Gerente General, quien también se encuentra presente. La Presidencia ordena que por Secretaría se constate el quórum. Secretaría informa que está reunida la totalidad del capital social, en consecuencia la Presidencia declara instalada la sesión y ordena que la Secretaria dé lectura al orden del día, cual es:

1.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de poder especial por parte del Gerente General y representante legal de la Compañía al Gerente General de ENAP para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Dr. Santiago Guerra Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

La Junta, por unanimidad, resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

Punto Único.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de poder especial por parte del Gerente General y representante legal de la Compañía al Gerente General de ENAP para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.- El señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, en uso de la facultad de delegación prevista en el numeral 6 de la Cláusula Vigésimo Quinta de los Estatutos de la Compañía, propone conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Marcelo Tokman Ramos, Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo de Chile "ENAP" quien se encontrará en el Ecuador en los días venideros, para que a nombre y representación de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. suscriba el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es decir Petróleo Crudo, en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana, con el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos.

Los accionistas, de forma unánime, autorizan al Gerente General otorgar poder especial al señor Marcelo Tokman Ramos para que suscriba el contrato indicado.

Sin haber otro punto de que tratar y luego de 30 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.- Se levanta la sesión, a las 19h00, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-

Por ENAP SIPETROL S.A.
Juan José Espinosa
Accionista

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Por ENAP REFINERÍAS S.A.
Juan José Espinosa
Accionista

Diego Iván Díaz Proaño
Presidente de la Junta

Eduardo Tapia Alvayay
Secretario
Gerente General

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1196

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Quito, 31 de octubre de 2014

Señor
Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Quito- Ecuador

De mi consideración.

Me complace comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. El GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Las atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada mediante escritura pública celebrada ante la Dra. Gabriela Cadena, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, el 22 de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de octubre del mismo año.

Atentamente,

Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

Quito, 31 de octubre de 2014
Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Nacionalidad: Chilena
C.I. 172699634-9

Quito, 31 de octubre de 2014
Certifico que la firma del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay es la que usa en todo sus actos públicos y privados.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 07 ABR 2015
NOTARÍA XII
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Registro Mercantil de Quito

1197

TRÁMITE NÚMERO: 70954

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	47357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16071
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	31/10/2014
FECHA ACEPTACION:	31/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1726996349	TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 4730 DEL: 31/10/2014 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 22/10/2014 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 07 NOV 2014

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
NOTARIO XII
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1198

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz, Edif. Amazonas 4000, Telf. (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, el documento inherente al nombramiento de Gerente General que la Junta General de Accionistas de la compañía **"EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A."**, reunida el 31 de octubre de 2014 eligió al señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay como Gerente General de dicha compañía; y que, en su calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, en el Repertorio No. 47357 y número de inscripción No. 16071 del Libro de Registro de nombramientos, en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil catorce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, a folios **2130 al 2132**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 17 de noviembre de 2014.

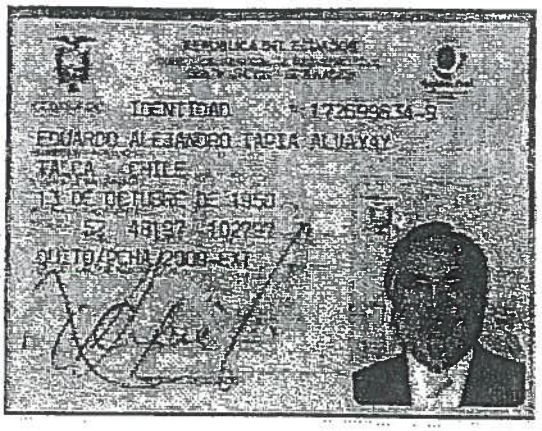
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS * DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA * REGISTRO DE HIDROCARBUROS

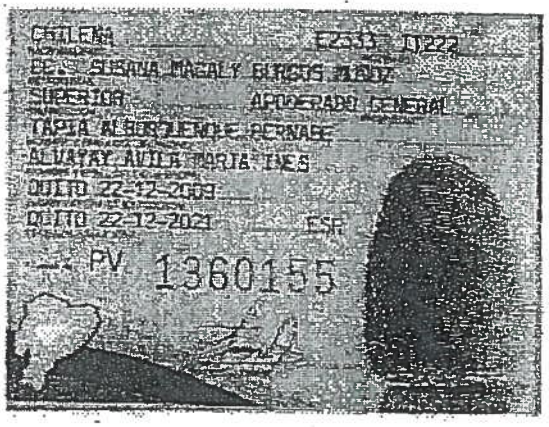
Dr. Victor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 17 NOV 2014
NOTARÍA XII
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1199





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2015-17-01-32-D 794

FACTURA Nº 1133

Conforme lo dispuesto por el Art.18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... fojas útiles antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a ..... 09 / 04 / 2015

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1200

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Ab. CABEZAS QUIROZ PATRICIA XIMENA

Matrícula No:	17-2003-348
Cédula No:	1704781416
Fecha de inscripción:	26/06/2013
Matrícula anterior:	CAP 7795
Tipo de sangre:	O+

Firma

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1201

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2015-17-01-35-P00897

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR: EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.; A FAVOR DE: MARCELO TOKMAN RAMOS; debidamente sellada y firmada, en Quito, a dieciséis abril de dos mil quince.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1202

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RIO (A):

bezas Quiroz, mayor de edad, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad ante usted con la siguiente solicitud:

documentos relativos a la constitución de la compañía EOP OPERACIONI \. con sus respectivas razones de inscripción en el Registro Mercantil y en carburos.

n solicitada requiero me proporcione dos copias.

Abg. Ximena Cabezas
Mat. 17-2003-346 F.A.

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35

Copia No. TERCERA

Fecha.....

Dra. María del Pilar Flores
NOTARIA

ESCRITURA No. 2015-17-1-12-P00007

1203

Bustamante & Bustamante
LAW FIRM

PROTOCOLIZACIÓN
Quito, a ... Copias

RAZON: Siendo por tal el valor de la presente fue cancelada mediante Factura ...
Quito, a ...
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SEÑOR (A) NOTARIO (A):

Patricia Ximena Cabezas Quiroz, mayor de edad, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente solicitud:

Se protocolicen los documentos relativos a la constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. con sus respectivas razones de inscripción en el Registro Mercantil y en la Secretaría de Hidrocarburos.

De la protocolización solicitada requiero me proporcione dos copias.

Abg. Ximena Cabezas
Mat. 17-2003-346 F.A.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1204

0000046

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Ab. CABEZAS QUIROZ PATRICIA XIMENA

Matrícula No: 17-2003-346
Cédula No: 1704781416
Fecha de inscripción: 26/06/2013
Matrícula anterior: CAP 7795
Tipo de sangre: O+

Firma

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 05 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1205

00000047

NOTARIA DECIMO
No. Notaria 32
QUITO - ECUADOR

PC.
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA

22 DE OCTUBRE DEL 2014

USD. $ 100.000,00

QUITO, 22 DE OCTUBRE DEL 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0000048

1706

Notaria 32

RAZON:
FACTURA No.:002-001-
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

1712193356 JUAN JOSE ESPINOSA

OBJETO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTÍA:

USD. $ 100.000,00

DI: 5 COPIAS

PC.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

0000049

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

1207

NOTARIA DECIMO SEXTA
Notaria 32
QUITO - ECUADOR

2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

CUANTÍA: $100.000,00

DI: 5 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTE Y DOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR JUAN JOSÉ ESPINOSA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ENAP SIPETROL S.A., Y DE LA COMPAÑÍA ENAP REFINERIAS S.A., CONFORME SE DESPRENDE DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Razón Social	Domicilio	Apoderado
ENAP SIPETROL S.A.	Santiago de Chile, Chile	Juan Jose Espinosa
ENAP REFINERIAS S.A.	Santiago de Chile, Chile	Juan José Espinosa

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS. **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO (1°).- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO (2°).- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO (3°).- OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA EN TODAS SUS FASES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE HIDROCARBUROS A TRAVÉS DE CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL U OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, POR SU PROPIA CUENTA O ASOCIADA CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, ESTATAL O PRIVADA. ARTÍCULO CUARTO (4°).- MEDIOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CONTRATOS DE CONSORCIO, CONTRATOS DE OPERACIÓN, DE MANTENIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN Y CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LAS LEYES PERTINENTES, PUDIENDO SUBCONTRATAR EN TODO O EN PARTE LAS OPERACIONES QUE LE

Dr. Santiago Gudiño Terán Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FUEREN ASIGNADAS. PODRÁ ASIMISMO CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS U OTROS SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL AL IGUAL QUE ASOCIARSE CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY, EXCEPTUANDO DE MANERA EXPRESA EL LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

DRA. GABRIELA CARENA LOZA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARIA 32
QUITO - ECUADOR

PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O DETECTAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO (5°).- PLAZO Y DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. TÍTULO II DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO (6°).- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 100.000,00), DIVIDIDO EN CIEN MIL (100.000) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE

Dr. Santiago Cuerón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) AL CIEN MIL (100.000). TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO SÉPTIMO (7°).- NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO OCTAVO (8°).- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. ARTÍCULO NOVENO (9°).- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, F) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN SUPEREN LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. ARTÍCULO DÉCIMO (10°).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

-SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°).- CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
Notaría 36
QUITO - ECUADOR

LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE NO HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA O TELEGRAMA FECHADO, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°).- QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°).- MAYORÍA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°).- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°).- DERECHO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

A VOTO.-EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º).- REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTE AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º).- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º).- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA,

O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°).- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉISMO PRIMERO (21°)- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR
NOTARÍA TRIGÉSIMO SEGUNDA
Notaría 32
QUITO - ECUADOR

LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL, DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°).- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°).- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°).- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTA (25°).- ATRIBUCIONES Y DEBERES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1220

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: 1. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. 2. SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. 3. FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. 4. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. 5. CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. 6. DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. 7. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. 8. FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD. 9. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA, Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. 10. LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE TIEMPO EN TIEMPO. EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DERIVADAS DE LOS NEGOCIOS O ACUERDOS ALCANZADOS POR EL GERENTE GENERAL EXCEDAN LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA PODER OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. 13. EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°).-COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS PARA SER

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1222

COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°).- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°).- NORMA GENERAL.-LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°).- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°).- APROBACIÓN DE BALANCES.- NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE

Dr. Santiago Cuerón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
Notaría 32
QUITO ECUADOR

PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°).- FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°).- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°).- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. ARTÍCULO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

TRIGÉSIMO CUARTO (34°).- NORMAS SUPLETORIAS.- PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** XXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
ENAP SIPETROL S.A. (Compañía chilena)	USD $ 99.000,00	USD $ 99.000,00	99%	99.000
ENAP REFINERIAS S.A. (Compañía	USD $1.000,00	USD $1.000,00	1%	1.000
TOTAL	USD $ 100.000	USD $ 100.000	100%	100.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- SE DESIGNAN COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR EDUARDO TAPIA ALVAYAY Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DIEGO DÍAZ PROAÑO, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. **SEXTA.- DECLARACIÓN.-** LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARIA XII
QUITO - ECUADOR

Notaría 32

BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, Y EL SALDO INSOLUTO DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED, SEÑORA NOTARIA, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS, BAJO LA MATRÍCULA NÚMERO UNO SIETE GUIÓN UNO NUEVE NUEVE UNO GUIÓN DOS DOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

JUAN JOSÉ ESPINOSA

C.C. 1712193356

C.V.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1227 0000059

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARIA XII
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

020 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0152 NÚMERO DE CERTIFICADO

1726996349 CÉDULA

TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

JIPIJAPA PARROQUIA

3 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

FC

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22/10/2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Ab. Gabriela Cadena Lara
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Notaria 32



REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA IDENTIDAD N° 172699634-9

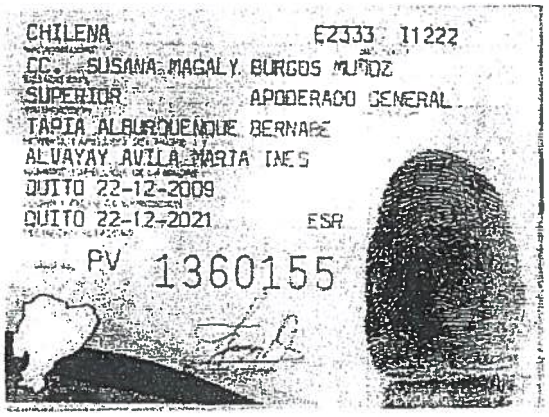
EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

TALCA CHILE

13 DE OCTUBRE DE 1950

52 46187 102797 M

QUITO/PCHA 2009-EXT



CHILENA E2333 11222

CC SUSANA MAGALY BURGOS MUÑOZ

SUPERIOR APODERADO GENERAL

TAPIA ALBUQUERQUE BERNABE

ALVAYAY AVILA MARIA INES

QUITO 22-12-2009

QUITO 22-12-2021 ESA

PV 1360155

FC

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...UNA... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22/10/2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Abg. Gabriela Cadena Lara
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1229

CERTIFICADO DE EMPRESA ESTATAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP)

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, Apoderado General de la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP) también en adelante indistintamente "ENAP" por medio de la presente certifico que:

1. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es de propiedad del Estado de Chile. Fue constituida conforme a la Ley N° 9.618, promulgada el 19 de junio de 1950. Sus estatutos fueron aprobados por Decreto 1.208, dictado el 10 de octubre de 1950, por el entonces Ministerio de Economía y Comercio.

2. Cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Energía y del Ministerio de Hacienda, con este último para efectos presupuestarios. La Ley 9.618 ha sido modificada por diversas leyes posteriores. Su texto actualizado fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería.

3. La administración superior de ENAP radica en un Directorio compuesto por ocho miembros, encabezado por el Ministro de Energía, quien ocupa la Presidencia de éste. La Vicepresidencia es ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), entidad que designa a tres directores. Los otros tres miembros del Directorio representan a las siguientes entidades privadas: Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Minería y el Instituto de Ingenieros de Minas.

4. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) con un 99,6% y Enap Refinerías S.A. con un 0,4% son los únicos accionistas de ENAP SIPETROL S.A., Sociedad Anónima, filial de ENAP, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados. ENAP SIPETROL S.A. es una empresa estatal de la República de Chile que no tiene ningún accionista o socio privado según las leyes vigentes en la República de Chile.

5. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) con un 99,98% y la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) con un 0,02%, son los únicos accionistas de Enap Refinerías S.A. ("ERSA"), Sociedad Anónima, filial de ENAP, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año 2004, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados. ERSA es una empresa

NOTARIA DECIMO SEXTA Notaría 32 XVI QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrero Abad Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

estatal de la República de Chile que no tiene ningún accionista o socio privado y es regulada según las leyes vigentes en la República de Chile.

Todo lo cual declaro para los fines consiguientes.

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Apoderado General
EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO (ENAP)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1931

NOTARIA DÉCIMO NOTARÍA XII QUITO ECUADOR Notaria 32

0000061

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 13504 número 6798 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990 correspondiente a la sociedad "Enap Sipetrol S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 30 de septiembre de 2014.

Santiago, 2 de octubre de 2014.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Carátula: 8961108

Dr. Santiago Guerrón A. PF

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Cód. de verificación: cvn-88bc54-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificadas en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

1232

REPUBLICA DEL ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA CAUSA No. -935-

AÑO: 2009

PAPEL:

EMPLEADO: DR. EDWIN CEVALLOS A.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: APORBACION DE PODER.

INICIADO EL: 20 DE JULIO DEL AÑO 2009

RECIBIDO EL: 14 DE JULIO DEL AÑO 2009

ACTOR: EDUARDO ALEJANDEO TAPIA ALVAYAY.

DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO DE CHILE (ENAP-CH-)

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: DRA. KAREN BURBANO.

CASILLERO JUDICIAL No. -259-

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR

Juzgado 6o de lo Civil de Pichincha - Quito - Ecuador

1233 0000062

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:	CUARTA
DE LA ESCRITURA DE:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL
OTORGADA POR:	EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO
A FAVOR DE:	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
EL:	07 DE JULIO DE 2009
CUANTÍA:	INDETERMINADA
Quito, a	07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

1234

NOTARIA
MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

18-1420/r

MRG. REPERTORIO N°7.292/2009

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA TRIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según costa de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador sí la

Notaría 32

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA
MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO
SUPLENTE
E.
18ª NOTARIA DE SANTIAGO

hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el articulo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legitima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. **La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo,** consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. **Minuta** redactada por el abogado don Pablo Hercolani [illegible]

D. Santiago Gutiérrez Aguilar
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1238

NOTARIA

MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO
E.

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO - EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO
E.

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación Nº 915 09
El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, porque lo ha hecho en su presencia, el señor
Partida arancelaria 15.7
Del señor compareciente US$ -
Santiago, 03 julio
M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don
Santiago 03 JUL 2009 (1)
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO ENAP
C.N.I.Nº 16.444.699-1

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
3 JUL 2009
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

La presente copia es testimonio fiel de su original
3 JUL 2009
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PÚBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO
E

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

R

13

5

REPERTORIO Nº 7.292

1239

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 04 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 07 JUL 2009
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEGUNDA QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar , con matricula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c s

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1240

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:	QUINTA
DE LA ESCRITURA DE:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL
OTORGADA POR:	EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO
A FAVOR DE:	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
EL:	07 DE JULIO DE 2009
CUANTÍA:	INDETERMINADA
	Santiago Guayaquil, a 07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

1241

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

SEÑOR NOTARIO:

Solicito se protocolicen los documentos correspondientes al Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay otorgados por la Empresa Nacional del Petróleo por medio de Escritura Pública ante la Notaría Cuadragésimo Octava de Santiago de Chile del Notario Público Suplente Gustavo Montero Marti el dos de julio del dos mil nueve.

Atentamente,

Karen Burbano Salazar
MAT. CAP. 12300

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1242

NOTARIA
MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO
SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

MRG. REPERTORIO N°7.292/2009 18-1420/r

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO; de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente

general de
ENAP, a qu
del otorga
podrá de
ANTECED
PETRÓLI
creada
diecioc
noveci
estatu
activi
b) E
com
en
tie
co
O
N
1

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA TRIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según costa de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador, así

NOTARIA
MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO
SUPLENTE
E.
4ª NOTARIA DE SANTIAGO

hubiere, teniendo plenas facultades para representa a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios pa

cumplimie
que si e
facultad,
no tiene
actuar
misma
otorga
amplic
corre
pode
MAN
en
mor
Ap
de
el
c
r

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. **La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo,** consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En

1246 NOTARIA

MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETR[illegible] EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación Nº 945 09
Si suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, misma que usa en todos sus actos públicos y privados.
M. Reyes V.
Partida arancelaria 17.7
Derechos consulares US$ 50
Santiago, 02 julio
M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR SANTIAGO - CHILE

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don
Santiago 03 JUL 2009 (1)
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO. ENAP
C.N.I.Nº 6.444.695-1

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
3 JUL 2009
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

La presente copia es testimonio fiel de su original
03 JUL 2009
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

5

REPERTORIO Nº 7.292

1247

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en -3- fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 07 JUL 2009
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar , con matricula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
CUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1248

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:	SEXTA
DE LA ESCRITURA DE:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL
OTORGADA POR:	EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO
A FAVOR DE:	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
EL:	07 DE JULIO DE 2009
CUANTÍA:	INDETERMINADA
Quito, a	07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

1243

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Notaría 32

SEÑOR NOTARIO:

Solicito se protocolicen los documentos correspondientes al Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay otorgados por la Empresa Nacional del Petróleo por medio de Escritura Pública ante la Notaría Cuadragésimo Octava de Santiago de Chile del Notario Público Suplente Gustavo Montero Marti el dos de julio del dos mil nueve.

Atentamente,

Karen Burbano Salazar
MAT. CAP. 12300

Dr. Santiago Guerrón Ayllón
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1250

NOTARIA
MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

MRG. REPERTORIO N°7.292/2009

18-1420/r

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de Gerente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA SEGUNDA CUARTA
QUITO - ECUADOR

DECIMO SEGUNDA NOTARIA QUITO - ECUADOR

general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según costa de los documentos anexos. **TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL:** LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si le

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
TRIGESIMO QUINTA NOTARIA QUITO - ECUADOR

MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el

Dr. Santiago Cifuentes Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA TRIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000072

1253

cumplimiento cabal de poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. **La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo,** consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1254

NOTARIA

MUSA EM

comprobante y previa lectura, firma el compareciente presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación Nº 945 09
El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, firmó la ante mí en razón de su actuación el señor
Partida arancelaria 15.7
Derechos cobrados
Santiago,
M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don
Santiago 03 JUL 2009 (1)
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO ENAP
C.N.I.Nº 6.444.699-1

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
3 JUL 2009
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

La presente copia es testimonio fiel de su original
3 JUL 2009
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPERTORIO 7.297

1255 0000073

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en -3- fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 07 JUL 2009
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA QUITO ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar , con matricula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

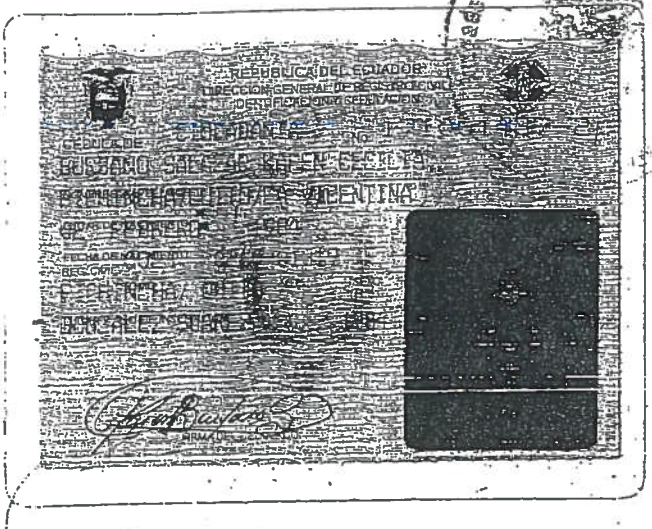
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

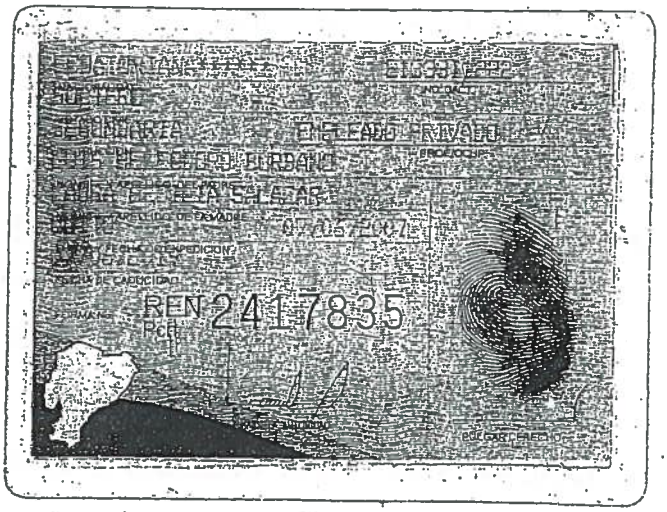
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1256







Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

1257

0000074

NOTARIA DECIMO TRIGESIMA QUINTA
Notaría 32
NOTARÍA XXXV
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, chileno, mayor de edad, de estado civil casado, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional del Petróleo ENAP, atentamente ante usted comparezco y solicito:

ANTECEDENTES:
De la copia certificada de la escritura pública, de fecha 07 de julio de 2009, celebrada ante el Doctor Sebastian Valdivieso Cueva, notario Vigésimo Cuarto, del cantón Quito, y, que adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que mi representada la Empresa Nacional del Petróleo ENAP, a conferido un Poder General a favor del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, de nacionalidad chilena.

PETICIÓN:
Con los antecedentes expuestos y amparado en las disposiciones contenidas en los artículos 30 numeral 9 y 120 del Código de Comercio, y el artículo 25 literal I de la Ley de Registro, solicito a usted que mediante providencia judicial califique la legalidad de forma y autenticidad de este poder general y disponga su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, posterior a su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito y la fijación del extracto del mismo.

CUANTÍA:
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

TRÁMITE:
El trámite que se deberá dar a la presente solicitud, es Especial establecido para estos casos.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1258

Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha - Sala Foráneo

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Acompaño: 3 copias certificadas del Poder General que otorga Empresa Nacional del Petróleo ENAP, a favor del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay.

Las notificaciones que a futuro me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 259 del Palacio de Justicia de Quito.

Designo como mi abogado defensor a la Abogada Karen Burbano Salazar, profesional del derecho a quien faculto representarme en todas las diligencias del caso y suscribir cuanto escrito sea necesario para la defensa de los intereses de mi representada.

Firmo junto a mi abogado defensor.

Por razón y por derecho.,

Karen Cecilia Burbano
MAT. 12300 CAP.

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Apoderado General

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1259

0000025

Notaría 32

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA QUITO - ECUADOR

9D8DDFC6-1066-4F0B-AEC0-6055F908C923

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: ESPANAM

Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el proceso presentado por: COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP/- TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO -, en: 0 foja(s), adjunta TRES ESCRITURAS, UNA FOTOCOPIA, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número 17306-2009-0935.

QUITO, Martes 14 de Julio del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

RAZÓN: Copia de la demanda No. 2009-935 se agregó al libro de demandas. Quito, 14 de Julio de 2009. Certifico.

Dr. Edwin Cevallos A.
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 20 de Julio del 2009, las 10h20.-VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY , reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamante hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante , protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa , en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-CUMPLASE.

DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA
JUEZ

En Quito, a veinte de Julio del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con EL AUTO que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259 .- Certifico.

Dr. Edwin Cevallos A.
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Avila
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1261

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Se pone en conocimietno del Público en general, que en esta judicatura se ha presentado la demanda de Aprobación de poder General, proveniente del exterior, otorgado por la empresa estatal de nacionalidad chilena denominada EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP, a favor del ciudadano de ancionalidad chilena y demandante - EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, protocolizado ante el Notario vigésimo Cuarto de l Cantón Quito, el dia 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mi, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según costa de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

TRIGÉSIMO QUINTO - QUITO - ECUADOR

hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para

cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani E.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARÍA TRIGÉSIMO CUARTA
ECUADOR

UC00578

1265 TAPIA

MUSALEM

GUSTAVO MONTERO MARTÍ NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ NOTARIO SUPLENTE

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar, con matricula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10h20.- VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamante hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante , protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa , en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-CUMPLASE. f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.-

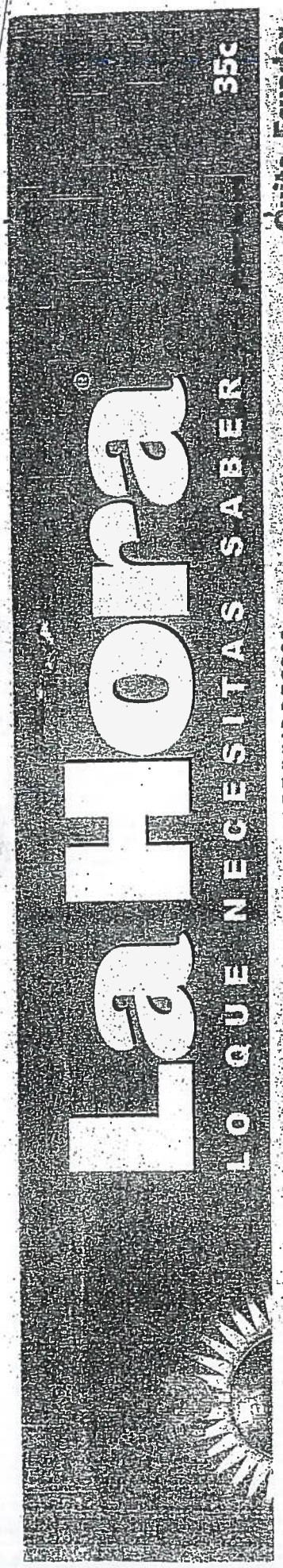
Atentamente,

DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1267 0000679

, 20 de julio
der de una
:DUARDO
;ales; en
la vía
amiento
mpresa
:troleo
nte ,
o del
del
a ,
ta
l



ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, procedalizado ante el Notario Vigesimo Cuarto del Canton Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mi, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno – dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA
IANTIA: Indeterminada ENAP,
CHA DE INICIO DEL JUICIO: 26 chilena
Junio del 2008 ve mil
OVIDENCIA: ha die-
IZGADO DECIMO SEGUNDO DE cientos
CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, ie sus
de Junio del 2008, las 17h05.- citada
STOS: La demanda que antecede ntro y
clara, precisa y reúne los requi- ille. b)
tos de Ley, por lo que se la admite zócar
trámite verbal sumario.-En virtud torga-
el juramento del actor, de acuerdo neral
on los Arts. 119 del Código Civil legal
82 del Código de Procedimiento ciente
ivil, con el extracto de la demanda egún
este auto, cítese al demandada exos.

TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODEER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional de Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO y EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles. Incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgada por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve.- e.s.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10h20.- VISTOS.- La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.- Previamente hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese el proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 259.- CUMPLASE f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ
Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.
Atentamente,
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO
Hay un sello
AR/72829/cc

La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

Presidente Nacional
FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO

Director
NICOLÁS KINGMAN RIOFRÍO

Subdirector
ALEJANDRO QUEREJETA BARCELÓ

Editora General
JUANA LÓPEZ SARMIENTO

Editorial Minotauro
Planta: Panamericana Norte Km. 3 1/2
PBX: 247-5724
Publicidad: 222-2406 / 250-3266
Fax: 247-6085
Casilla: 1717243 CCI
e-mail: lahora@uio.satnet.net

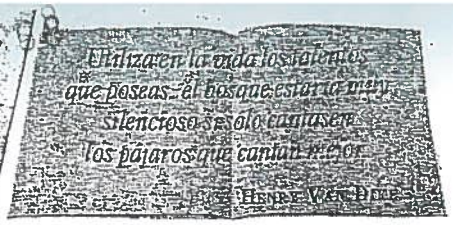
Año: XXVII No. 8940

www.lahora.com.ec

Esta sección representa el pensamiento de los editores. Los escritos de los colaboradores solo comprometen a sus autores y no reflejan necesariamente el pensamiento del periódico.

NOTARIA DÉCIMA CUARTA
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrero
Notario Trigésimo Quinto



REGISTRADOR.-
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Referencia:
Nombre de la Compañía: Agip Oil Ecuador B.V.
Escritura Pública de: Protocolización de Poder a favor de Domenico Ratto
Notaría: Primera del Cantón Quito
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RAZON: Siento por tal los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través de su Presidente, confiere al señor Domenico Ratto, efectuada ante la Notaria Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2009 y la Resolución No.09-Q.IJ.2531, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 19 de junio del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2097, Tomo 140 en fecha 3 de julio del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diez y siete de julio de dos mil nueve a folios 0001877 al 0001900.- CERTIFICO.- Quito, a 17 de julio del 2009.-
Dra. MSc. Inés Pinos Manzano
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS, ENC.
AR/72802/cc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL
Se pone en conocimiento del Público en general, que en esta judicatura se ha presentado la demanda de Aprobación de poder general, proveniente del exterior, otorgado por la empresa estatal de nacionalidad chilena denominada EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP, a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante - EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mi, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno – dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional de Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO a EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.
PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgada por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA. NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve.- c.s.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10h20.- VISTOS.- La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.- Previamente hágase conocer al público, en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o. de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que, se editan en esta ciudad.- Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 259.- CUMPLASE f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ.
Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.
Atentamente,
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO
Hay un sello
AR/72829/cc

República del Ecuador
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
Se hace conocer al público en general que en esta Judicatura se tramita el juicio de Aprobación de Revocatoria de Poder General Nro.396-2009-JF.
ACTOR: MILTON CARRERA PROAÑO
PRICEWATERHOUSECOOPERS

REVOCATORIA DE PODER GENERAL
EXTRACTO DE ESCRITURA Se pone en conocimiento del público en general el otorgamiento de la revocatoria de los siguientes poderes generales otorgados por PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (antes llamada PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.): a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco, al tenor de las siguientes cláusulas: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una de la que conste la revocatoria de los poderes generales otorgados por la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor José Aguirre Silva en la calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA., según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES.- El compareciente en la calidad antes mencionada revoca íntegramente y en todas sus partes los siguientes poderes generales otorgados por PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (Antes llamada PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.): a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco. Usted señor notario se servirá agregar los documentos habilitantes que se adjuntan así como las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Doctor Milton Carrera Proaño, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Abogado en libre ejercicio profesional, domiciliado en la ciudad de Quito, a Usted atentamente digo: ANTECEDENTES: La compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA., una sociedad organizada y existente al amparo de la Leyes del Ecuador, otorgó el veinte y nueve de enero de dos mil nueve, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, revocatoria de poderes generales a favor de los señores JOSÉ PAULO MARQUES NETTO, TEODORO KUDLAK y FRANCISCO JOSÉ PINTO FAGUNDES. PETICIÓN: Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva ordenar que el Registrador Mercantil del Cantón Quito inscriba la revocatoria de poderes generales otorgado por la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA a favor de los señores JOSÉ PAULO MARQUES NETTO, TEODORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A.

Se comunica al público ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A. aumentó su capital suscrito en US$10.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante los Notarios Cuadragésimo y Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Marzo y 2 de julio de 2009, respectivamente. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002891 de 16 de Julio de 2009.

En virtud de las escrituras públicas referidas, la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$20.000,00) dividido en veinte mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1,00) cada una."

Quito, 16 de Julio de 2009

Dr. Santiago Guerrón Arias
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

1269 0000080

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Notario 35
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día viernes, 24 de julio de 2009; en la Edición – Revista Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 12 de agosto de 2009

Cordialmente,

EDITORIAL MANDTAURO S.A.
DIARIO LA HORA
FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REGISTRADOR.-
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Referencia:
Nombre de la Compañía: Agip Oil Ecuador B.V.
Escritura Pública de: Protocolización de Poder a favor de Domenico Ratto
Notaría: Primera del Cantón Quito
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RAZON: Siento por tal los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través de su Presidente, confiera al señor Domenico Ratto, efectuada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2009 y la Resolución No.09-Q.IJ.2531, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 19 de junio del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2097, Tomo 140 en fecha 3 de julio del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diez y siete de julio de dos mil nueve a folios 0001877 al 0001900.-
CERTIFICO.- Quito, a 17 de julio del 2009.-
Dra. MSc. Inés Pinos Manzano
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS, ENC.
AR/72802/cc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se pone en conocimiento del Público en general, que en esta judicatura se ha presentado la demanda de Aprobación de poder general, proveniente del exterior, otorgado por la empresa estatal de nacionalidad chilena denominada EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP, a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante – EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mi, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno – dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, compareció: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos. ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, Incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional de Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO o EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe.
PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles. Incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgada por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA. NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.
Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve.- c.s.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10h20.- VISTOS.- La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presenta EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.- Previamente hágase conocer al público, en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante; protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 259.- CUMPLASE.f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ
Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.
Atentamente,
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO
Hay un sello
AR/72829/cc

República del Ecuador
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL

Se hace conocer al público en general que en esta Judicatura se tramita el juicio de Aprobación de Revocatoria de Poder General Nro.396-2009-JF.

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

EXTRACTO DE ESCRITURA. Pone en conocimiento del público en general el otorgamiento de la revocatoria de los poderes generales otorgados a favor de PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (en adelante llamada PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.): a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco, al tenor de las siguientes cláusulas: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una de la que conste la revocatoria de los poderes generales otorgados por la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor José Aguirre Silva en la calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA., según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES.- El compareciente en la calidad antes mencionada revoca íntegramente y en todas sus partes los siguientes poderes generales otorgados por PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA. (Antes llamada PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.): a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco. Usted señor notario se servirá agregar los documentos habilitantes que se adjuntan así como las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Doctor Milton Carrera Proaño, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Abogado en libre ejercicio profesional, domiciliado en la ciudad de Quito, a Usted atentamente digo: ANTECEDENTES: La compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA., una sociedad organizada y existente al amparo de la Leyes del Ecuador, otorgó el veinte y nueve de enero de dos mil nueve, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, revocatoria de poderes generales a favor de los señores JOSÉ PAULO MARQUES NETTO, TEODORO KUDLAK y FRANCISCO JOSÉ PINTO FAGUNDES. PETICIÓN: Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva ordenar que el Registrador Mercantil del Cantón Quito inscriba la revocatoria de poderes generales otorgado por la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA a favor [illegible] JOSÉ PAULO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A.

Se comunica al público ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A. aumentó su capital suscrito en US$10.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante los Notarios Cuadragésimo y Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Marzo y 2 de julio de 2009, respectivamente. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002891 de 16 de Julio de 2009.

En virtud de las escrituras públicas referidas, la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$20.000,00) dividido en veinte mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1,00) cada una."

Quito, 16 de Julio del 2009

Dr. Gonzalo Guerrón Ayala
Intendente de Compañías de Quito

REVISTA JUDICIA
La Hora

Recibida el día d
cincuenta y cuat
DE PETROLEC
foja(s), adjunt
su conocimi
17306-200

QUITO,

CORTE
OFIC

JE

1271

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA
Número 32
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día viernes, 24 de julio de 2009; en la Edición – Revista Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 12 de agosto de 2009

Cordialmente,

EDITORIAL MINOTAURO S.A
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1572

9D8DDFC6-1066-4F0B-AEC0-8095F908C923

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Juzgado Sto. de lo Civil de Pichincha

Ingresado por: ESPAÑAM

Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el proceso presentado por: COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO -, en: 0 foja(s), adjunta TRES ESCRITURAS, UNA FOTOCOPÍA, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número: 17306-2009-0935.

QUITO, Martes 14 de Julio del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1273 0000082

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO ECUADOR NOTARÍA XXXII

Juicio No: 2009-0935 Resp: DR. EDWIN CEVALLOS Casillero No: 259

QUITO, 20 de Julio del 2009
A: COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO -
Ab(a):

Hago Saber.- En el juicio que sigue COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - hay lo siguiente.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO, 20 de Julio del 2009, las 10h20.-VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY , reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamante hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa , en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-CUMPLASE. f).-DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.-

Lo que notifico para fines de ley

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Septiembre del 2009, las 11h58.-En calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargado de esta judicatura según Acción de Personal No. 1660-DP-DPP de 11 de agosto del año 2009 emitida por el Dr. Marco Rodas Buchelli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- Agréguese al proceso la publicación realizada en el periódico La Hora de esta ciudad.- Hecho vuelvan los autos para resolver.- NOTIFIQUESE.-

DR. CARLOS MORENO FIALLOS
JUEZ ENCARGADO

En Quito, a siete de Septiembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259. .- Certifico.

DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1275

0000083

CASILLERO JUDICIAL 259 **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE** TELEFONO 567-760
ESTUDIO JURÍDICO
QUITO - ECUADOR

Notaria 32
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
NOTARÍA XXXII
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

EDUARDO TAPIA ALVAYAY, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional de Petróleo ENAP, dentro del **Juicio No. 2009-0935 (Responsable: Dr. Edwin Cevallos)** respetuosamente ante Usted manifiesto y solicito lo siguiente:

En cumplimiento a lo solicitado por su judicatura mediante providencia del 20 de julio de 2009, procedimos a realizar la publicación en La Revista Judicial del Diario La Hora, con fecha 24 de julio de 2009, del Otorgamiento de Poder General proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de Nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP, a favor de Eduardo Tapia Alvayay, debidamente protocolizado ante el Notario Vigesimo Cuarto del cantón Quito, conforme se adjunta.

Solicitamos señor Juez se digne emitir una notificación en la que se ordene al Registrador Mercantil del Cantón Quito la inscripción de dicho poder.

A ruego del compareciente, debidamente autorizada como su abogado defensor.

Ab. Karen Burbano Salazar
MAT. 12300 CAP

Presentado el día de hoy catorce de Agosto del dos mil nueve, a las dieciseis horas con siete minutos, con 1 Copia(s) igual(es) a su original; Adjunta: UN EJEMPLAR DEL DIARIO LA HORA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,UNA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL,DOS CERTIFICADOS DEL DIARIO LA HORA,UNA BOLETA Y UNA COPIA.- CERTIFICO.-

DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

treinta y uno

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Septiembre del 2009, las 11h58.-En calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargado de esta judicatura según Acción de Personal No. 1660-DP-DPP de 11 de agosto del año 2009 emitida por el Dr. Marco Rodas Buchelli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- Agréguese al proceso la publicación realizada en el periódico La Hora de esta ciudad.- Hecho vuelvan los autos para resolver.- NOTIFIQUESE.-

DR. CARLOS MORENO FIALLOS
JUEZ ENCARGADO

En Quito, a siete de Septiembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259. .- Certifico.

DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1277

0000084

NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

CASILLERO JUDICIAL 259 **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE** TELEFONO 562-740
ESTUDIO JURÍDICO
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

EDUARDO TAPIA ALVAYAY, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional de Petróleo ENAP, dentro del **Juicio No. 2009-0935 (Responsable: Dr. Edwin Cevallos)**, ante Usted respetuosamente solicito lo siguiente:

Mediante escrito presentado ante su judicatura con fecha 14 de Agosto de 2009, solicité ante Usted se digne emitir una notificación en la que se ordene al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito proceder a la inscripción del Otorgamiento de Poder General proveniente del exterior formulado por la Empresa Estatal de Nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP, a favor de Eduardo Tapia Alvayay, debidamente protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, por cumplir todos los requisitos legales.

Debido a que este pedido aún no ha sido atendido, y en vista de la necesidad inminente de regularizar esta situación lo antes posible le pedimos comedidamente señor Juez se digne emitir una notificación en la que se ordene al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito realizar la inscripción respectiva del poder referido.

A ruego del compareciente, debidamente autorizada como su Abogado Defensor.

Ab. Karen Burbano Salazar
MAT. 12300 CAP.

Presentado el día de hoy veinte y siete de Octubre del dos mil nueve, a las dieciseis horas con cuarenta minutos; SIN ANEXOS.- CERTIFICO.

DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1278

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 28 de Octubre del 2009, las 17h31.-VISTOS: Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en calidad de apoderado General de la compañía Empresa Nacional del Petróleo ENAP, manifiesta que su representada le ha conferido Poder General para que realice las gestiones constantes en el mismo, poder protocolizado en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito cuyas copias cuarta, quinta, sexta y séptima las presenta. Con estos antecedentes solicita que se califique la legalidad de forma y autenticidad del poder y se disponga su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito previo el trámite correspondiente.. Sustanciada la causa y encontrándose la misma en estado de resolver; para hacerlo, considerase: PRIMERO.- El proceso es valido por haberse sustanciado observándose las solemnidades del caso. SEGUNDO.- Revisada la cuarta copia certificada de la protocolización de poder general otorgado por la empresa Nacional del Petróleo, Empresa Estatal Chilena se observa que esta escritura pública reúne los requisito generales y particulares de todo contrato de mandato TERCERO.- Se ha notificado al público en general con un extracto del indicado poder y lo actuado, según consta de la publicación realizada en el periódico LA HORA de esta ciudad el día 24 de julio del 2009, como dispone el Código de Comercio, sin que se haya presentado oposición alguna hasta la presente fecha. Por las consideraciones expuestas ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se aprueba en todas sus partes el poder referido en el Considerando Segundo de éste fallo, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 30 numeral 9 y 120 del Código de comercio y 25 literal I de la Ley de registro e inscripciones Ejecutoriada que fuese esta sentencia, inscríbase el referido poder en el Registro Mercantil de este cantón, para cuyo efecto notifíquese al funcionario respectivo adjuntándose copia certificada de todo lo actuado. NOTIFIQUESE.

Dr. Santiago Acosta Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA
JUEZ

1279

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMO
NOTARÍA XVII
QUITO - ECUADOR
Notaría 32

En Quito, a veinte y ocho de Octubre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259. .- Certifico.

DR. EDWIN CEVALLOS A.
SECRETARIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1280

RAZÓN.- Las treinta y tres fotocopias precedentes son iguales a su original a excepción de las fojas 1 a 12 y 26 a 29 que son compulsas; y, la foja 13 que es copia simple: todas piezas procesales del juicio de aprobación de poder N. 935-2009 propuesto por Eduardo Alejandro Tapia Alvayay las cuales me remito en caso necesario. Quito 5 de noviembre del 2009. CERTIFICO

DR. EDWIN CEVALLOS A.
SECRETARIO

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE -35- FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22/10/2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Ab. Gabriela Cadena Lara
QUITO - ECUADOR

FC 34

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0CC0086

1281

NOTARIA DÉCIMA Notaria 32
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1712193356-6
ESPINOSA CORDOVA JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
28 FEBRERO 1990
001 0260 02127 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980


ECUATORIANA***** V3343V4242
CASADO KARINA ALBORNOZ DE FRANCISCO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JUAN FERNANDO ESPINOSA
GLORIA MARIA CORDOVA
QUITO 27/08/2012
27/08/2024
DUP 0085006


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
014
014 - 0268
NÚMERO DE CERTIFICADO
1712193356
CÉDULA
ESPINOSA CORDOVA JUAN JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYÁ
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE/Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE CONSTA DE ..... FOJA(S) ÚTIL(ES).
22 OCT. 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1282

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

LGR. REPERTORIO Nº12.786/2014.-

18511483

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP SIPETROL S.A.

-A-

LISANDRO ROJAS Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce,** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Doña **DENISSE ANDREA ABUDINEN BUTTO,** chilena, soltera, mayor de edad, con cédula nacional de identidad catorce millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guión nueve, en representación, según se acreditará, de **Enap Sipetrol S.A.,** también en adelante indistintamente "Sipetrol", **Rol Único Tributario número noventa y**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta guión cero, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente debidamente acreditada expone: **PRIMERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas en sesión de Directorio numero trecientos dieciocho de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo numero trecientos dieciocho guión cuatro viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Lisandro Rojas Galliani**, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número nueve millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y uno guion ocho, (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados los "Los Mandatarios", para que de forma individual o conjunta a nombre y en representación de la compañia Enap Sipetrol S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañia EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañia en la cual Enap Sipetrol S.A. tendrá el noventa y nueve por ciento de participación accionaria para que de forma individual - o - conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Sipetrol S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. Minuta redactada por la abogado doña Marisol Aravena P. En

NOTARIA DECIMO SEXTA Notaria 32 QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala 35 Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NotariaMusalem

1284

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO Enap Sipetrol S.A. -A- LISANDRO ROJAS Y OTROS.- DOY FE.-

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48° NOTARIA DE SANTIAGO

REPRESENTACION ENAP SIPETROL S.A.

C.N.I. Nº 14.168.642-9

La presente copia es testimonio fiel de su original

15 OCT 2014

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E 48° NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR SANTIAGO - CHILE

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
SILVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

El ministerio de Justicia de Certifica la autenticidad de la firma
don (ña)
Santiago, 17 OCT 2014
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REPERTORIO Nº 12.786

1285

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
NOTARÍA XVI
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
40° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DRO

1286

REVERSO INUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2564/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US $ 50,00

LEG<<160>> <<SANTIAGO>> <<G-1198679, Y-1123647, Y-1123648>>

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE... Uno... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22 OCT. 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

NotariaMusalem

1287

0000089

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. F 38ª NOTARIA DE SANTIAGO

Notaría 32

MFS. REPERTORIO Nº 12.787/2014

18-1495

NOTARÍA DE QUITO SEGUNDA NOTARÍA XII QUITO - ECUADOR

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP REFINERIAS S.A.

-A-

LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a **catorce de Octubre del dos mil catorce,** ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce,** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Don **MARC LLAMBIAS BERNAUS,** chileno, divorciado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número siete millones catorce mil ochocientos cuarenta y tres guión nueve, en representación, según se acreditará, de **Enap Refinerías S.A.,** también en adelante indistintamente **"ERSA",** Rol Único Tributario número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos guión nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año dos mil cuatro, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Borgoño número veinticinco mil setecientos setenta y siete, de la Comuna de Concón, el representante compareciente, de paso en ésta, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: En virtud de las facultades otorgadas en sesión de directorio quinientos sesenta y cuatro, de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo quinientos sesenta y cuatro guión seis, viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Luis Manríquez Balmaceda**, casado, mayor de edad, con cedula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión uno y de (ii) **Juan José Espinosa Córdova,** ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de (iii) **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados "Los Mandatarios", para que de forma individual -o- conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Refinerías S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Refinerías S.A. tendrá el **uno por ciento** de participación accionaria y de forma individual o conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Refinerías S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. En comprobante y previa lectura, firma el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1289

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.U.P. - E
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA XII

compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta copia corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO entre ENAP REFINERIAS S.A. A LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS.- DOY FE.-

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

REPRESENTANTE ENAP REFINERIAS S.A.
C.N.I. 7.014.843-9

La presente copia es testimonio fiel de su original
15 OCT 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E
NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO GENERAL DE CHILE
SANTIAGO - CHILE

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
SILVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma
don (ña)
Santiago, 17 OCT 2014
VICTOR TRAVERSO SANTOS
Oficial de Legalizaciones

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

3

REPERTORIO Nº 12.787

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
40ª NOTARIA JOSE MIJSALEM S.
SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1291

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
Notaría 32
QUITO - ECUADOR

REVERSO INUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.
GUSTAVO MONTERO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2565/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US $ 50,00

LEG<<160>> <<SANTIAGO>> <<G-1198680, Y - 1123649, Y - 1123650>>

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CHILE

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO, Y QUE OBRA DE.....U..... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22 OCT. 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Eugenio Alberto Gaete Gonzáles 1292

NOTARIO Y CONSERVADOR
CON-CON

CERTIFICADO DE VIGENCIA

Folio Nº 25.- **Carátula Nº 62904.-**

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de ENAP REFINERIAS S.A. inscrita a fojas dos Vuelta (2V) número tres (3) del año dos mil cuatro (2004) modificada a fojas siete (7) número cinco (5) del año dos mil cinco (2005) modificada a fojas catorce (14) número diez (10) del año dos mil cinco (2005) a fojas dieciseis Vuelta (16V) número once (11) del año dos mil cinco (2005) a fojas cincuenta y tres (53) número treinta y ocho (38) del año dos mil cinco (2005) a fojas cincuenta y dos (52) número cuarenta y nueve (49) del año dos mil ocho (2008) a fojas seis (6) número seis (6) del año dos mil nueve (2009) a fojas cuarenta y ocho (48) número cincuenta y dos (52) del año dos mil diez (2010) a fojas ochenta y cinco (85) número ciento uno (101) del año dos mil diez (2010),no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación. Se certifica asimismo que en su modificacion de fojas ochenta y cinco (85) número ciento uno (101) del año dos mil diez (2010) no existe constancia de su publicación en el Diario Oficial, conforme al artículo 3º inciso 2º de la Ley 3.918. Concon, 30 de Enero de 2013 a las 11:18 hrs .

CERTIFICADO DE VIGENCIA
Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799 .-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456851507, Carátula Nº 62904.- Código retiro 1c984
Verifique validez en www.fojas.cl

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor
4 FEB 2013
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña)
Santiago, 04 FEB 2013
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...Uno... FOJA(S) UTIL(ES).
QUITO, 22 OCT. 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

1293

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2014 10:29 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7673659
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0604322800 CORRAL GUEVARA SEBASTIAN RODRIGO
CIIU: J6399.03
ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE SELECCIÓN DE NOTICIAS, DE RECORTES DE PRENSA, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/11/2014 10:29**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito
28/10/2014 11:38

Imprint Notaria 32

1294

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659951
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORRAL GUEVARA SEBASTIáN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2014 12:31:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Santiago Guerrón Avalos

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).
QUITO, 22 OCT. 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Lozá
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, EL VEINTE Y DOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 32
QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1296

Registro Mercantil de Quito

0000094

TRÁMITE NÚMERO: 70222

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4730
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010370222001	ENAP REFINERIAS S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010070222001	ENAP SIPETROL S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	100000,00

5. **DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

REGISTRO M

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nº 0929404

0000095

Registro Mercantil de Quito

NOTARÍA TRIGÉSIMO SEGUNDA
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nº 0929403

0000096

1298

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la Compañía "EOP OPERACIONES PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el veinte y dos (22) de octubre del año dos mil catorce (2014) ante la Doctora María Gabriela Cadena Loza Notaria Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil en el Repertorio No. 46811 y número de inscripción No. 4730 del Registro Mercantil, el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce a folios **2036** al **2129**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 17 de noviembre de 2014.

Dr. Víctor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS * REGISTRO DE HIDROCARBUROS * DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1299 0000097

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792543460001

RAZON SOCIAL: EOP OPERACIONES PETROLERAS S A

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/12/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 31/10/2014

FEC. INSCRIPCION: 04/12/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA EN TODAS SUS FASES, EXPLORACION, EXPLOTACION Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-229 Intersección: MOSCU Piso: 10 Oficina: 10 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON Telefono Trabajo: 023968400 Celular: 0992739070 Email Titular: KBURBANO@SIPEC.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA QUITO - ECUADOR NOTARÍA XII

04 DIC 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M.Q.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 04/12/2014 12:08:59

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792543460001

RAZON SOCIAL: EOP OPERACIONES PETROLERAS S A

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA NOTARÍA XII QUITO - ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 04/12/2014

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA EN TODAS SUS FASES, EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR DE HIDROCARBUROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-229 Intersección: MOSCU Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON Piso: 10 Oficina: 10 Telefono Trabajo: 023968400 Celular: 0992739070 Email Titular: KBURBANO@SIPEC.COM.EC

04 DIC 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS014010 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 04/12/2014 12:08:59

1301

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: -2- fojas:util (es).
Quito, a 05 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: a petición de la Abogada Ximena Cabezas, matrícula profesional número diecisiete guión dos mi tres guión trescientos cuarenta y seis del Foro de Abogados en esta fecha y en cincuenta y cuatro (54) fojas útiles, incluida la petición; **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Segunda de esta ciudad y cantón Quito, actualmente a mi cargo: LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A, CON SUS RESPECTIVAS RAZONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS. Y EL RUC, que antecede.- Quito, hoy día cinco de enero de dos mil quince.- GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Se proto

colizó ante mí, el cinco de enero de dos mil quince, en fe de ello, y facultada por los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. CON SU RESPECTIVAS RAZONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y EL RUC, que antecede, debidamente sellada y firmada, en Quito, el catorce de abril de dos mil quince.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA
ECUADOR

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1304

Factura: 002-002-000001998

20151701012O00305

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701012O00305

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARÍA DEL PILA FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ENAP SIPEC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791239245001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	05/01/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ENAP
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791239245001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA * NOTARÍA XII * QUITO - ECUADOR

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Notaria

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido

Copia ..... TERCERA .....

De la escritura de PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS ADIUNTOS .....

Otorgada por .....

A favor de COMPAÑÍA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT .....

El ..... 13 DE DICIEMBRE DEL 2012 .....

Parroquia .....

Cuantía .....

Quito, a ..... 3 DE DICIEMBRE DEL 2012 .....

OFICINA:
Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1306

D.1 C.C.
M.M.G.

SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los documentos adjuntos de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT":

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Копия

1307

БЕЛОРУСНЕФТЬ

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае унітарнае прадпрыемства
«Вытворчае аб'яднанне
«Беларуснафта»

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ЗАГАД

ПРИКАЗ

17.09.2012 № 1035

г. Гомель

г. Гомель

О создании Филиала в Республике Эквадор

На основании письма концерна «Белнефтехим» от 04.09.2012 г. № 12-02/4529-2 «О создании филиала», с целью представления интересов Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, –

ПРИКАЗЫВАЮ:

1. Создать Филиал Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

2. Определить юридический адрес Филиала Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор:

Столичный округ Кито, провинция Пичинча (Distritio Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha).

3. Выделить 20 000,00 (двадцать тысяч и 00/100) Долларов США создаваемому Филиалу Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, целью начала деятельности.

4. Задачей Филиала Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор определить представление интересов РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор по вопросам сейсморазведочных работ и обработки геологических и геофизических данных, иных сервисных услуг в сфере нефтегазодобычи, поставок нефтепромыслового оборудования и оборудования для сбора и обработки геофизических данных, сервисного обслуживания поставляемого оборудования, создания предприятий в Республике Эквадор по предоставлению услуг в сфере нефтегазодобычи.

5. Определить следующие виды деятельности Филиала Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор:

Dr. Santiago Orellana Avila
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito

0296-10

№	Наименование
1.	Добыча сырой нефти и природного газа
2.	Предоставление услуг по добыче нефти и газа
3.	Разработка гравийных и песчаных карьеров
4.	Производство спецодежды
5.	Производство промышленных газов
6.	Производство нефтепромыслового геологоразведочного оборудования
7.	Распределение газообразного топлива по трубопроводам и его продажа
8.	Разведочное бурение скважин;
9.	Оптовая торговля сырой нефтью и попутным газом
10.	Оптовая торговля природным (горючим) газом
11.	Оптовая торговля мазутом топочным.
12.	Оптовая торговля смежными продуктами
13.	Сдача внаем собственного недвижимого имущества
14.	Аренда машин и оборудования
15.	Геологическое изучение недр (без научных исследований и разработок)
16.	Топографо-геодезическая деятельность
17.	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание подъемного и такелажного оборудования
18.	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание машин общего назначения
19.	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание машин и оборудования для добычи полезных ископаемых и строительства
20.	Установка и наладка электронно-вычислительных машин и другого оборудования для обработки информации
21.	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание электродвигателей, генераторов и трансформаторов
22.	Производство электрораспределительной и регулирующей аппаратуры
23.	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание электрораспределительной и регулирующей аппаратуры
24.	Производство средств измерений и контрольно-измерительных приборов
25.	Ремонт и техническое обслуживание средств измерений и контрольно-измерительных приборов и оборудования
26.	Монтаж приборов контроля и регулирования технологических процессов
27.	Производство электроэнергии тепловыми электростанциями
28.	Производство электроэнергии прочими электростанциями
29.	Передача электроэнергии

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1309

Город Гомель, Республика Беларусь
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Маркевич Людмила Васильевна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую верность этой копии с подлинником документа. В последнем подчисток, приписок зачеркнутых слов, иных неоговоренных исправлений или каких-либо особенностей не имеется.

Зарегистрировано в реестре за № 14 – 806

Взыскано государственной пошлины 100000 рублей

Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью 4 (четыре) листа.
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1310

Copia /escudo nacional de Belarús/

BELORUSNEFT
Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"

Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"

DECRETO

17.09.2012 № 1035

ciudad de Gómel

DECRETO

ciudad de Gómel

Ref.: Fundación de Sucursal en la República del Ecuador

En virtud del oficio del consorcio "Belneftekhim" del 04.09.2012 No 12-02/4529-2, con el fin de representar los intereses de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República de Ecuador, –

DECRETO:

1. Fundar la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador.

2. Establecer como domicilio de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, para todos los efectos legales en:

Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Asignar la suma de 20 000,00 (veinte mil y 00/100) Dólares Estadounidenses a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con el fin de iniciar la actividad.

4. Determinar que la tarea de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador es representar los intereses de EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en el país para prestar los servicios en exploración sísmica y procesamiento de datos geológicos y geofísicos, otros servicios en producción de petróleo y gas, suministro de equipo petrolero y equipo de levantamiento y procesamiento de datos geofísicos, servicios de mantenimiento de equipo suministrado, fundación de empresas de servicios en producción de petróleo y gas del Ecuador. Determinar las actividades de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador como siguientes:

029630

No.	Denominación
1.	Producción de crudo y de gas natural
2.	Prestación de servicios en producción del petróleo y gas
3.	Explotación de las canteras de grava y arena
4.	Producción de ropa de trabajo
5.	Producción de gases industriales
6.	Producción de equipo de producción de petróleo y de perforación de exploración geológica
7.	Distribución de combustible gaseoso por los gasoductos y su venta
8.	Perforación de los pozos exploratorios
9.	Comercio al por mayor del petróleo crudo y gas asociado
10.	Comercio al por mayor del gas natural (combustible)

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Q.

11.	Comercio al por mayor de aceite pesado
12.	Comercio al por mayor de los productos adyacentes
13.	Alquiler de bienes inmuebles propios
14.	Alquiler de maquinaria y equipo
15.	Análisis geológico de subsuelo (sin investigaciones científicas y desarrollos)
16.	Actividades topográficas y geodésicas
17.	Montaje ajuste y mantenimiento técnico de equipo de izamiento y de aparejo
18.	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de equipo y maquinaria de uso general
19.	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de equipo y maquinaria para producción de recursos minerales y construcción
20.	Instalación y montaje de máquinas calculadoras y de otro equipo para procesamiento de información
21.	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de motores eléctricos, generadores y transformadores
22.	Producción de equipamiento de distribución eléctrica y de ajuste
23.	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de equipamiento de distribución eléctrica y de ajuste
24.	Producción de medios de medición y de instrumentos de control
25.	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de medios de medición y de instrumentos de control
26.	Montaje de instrumentos de control y ajuste de procesos tecnológicos
27.	Producción de electricidad por las centrales eléctricas
28.	Producción de electricidad por otro tipo de centrales
29.	Transmisión de energía eléctrica
30.	Distribución de energía
31.	Producción de energía térmica por termoelectrocentrales, plantas de vapor autónomas, otras fuentes
32.	Transmisión y distribución de energía térmica por sistemas de calefacción
33.	Desmontaje y demolición de edificios
34.	Movimiento de tierras
35.	Trabajos explosivos
36.	Construcción general de edificios
37.	Construcción de edificaciones de ingeniería
38.	Arreglo de los revestimientos de edificios y edificaciones
39.	Construcción de carreteras, aeródromos y edificaciones deportivas
40.	Trabajos de montaje eléctrico
41.	Trabajos de aislamiento
42.	Actividad de los agentes por la mercancía de combustible, mi metales y substancias químicas
43.	Transporte por los conductos
44.	Transporte de cargas
45.	Compra y venta de inmuebles
46.	Administaración de inmuebles
47.	Alquiler de inmuebles propios
48.	Elaboración de software y consultoría en esta esfera
49.	Investigaciones y elaboración en esfera de las ciencias naturales y té
50.	Actividad en la esfera de arquitectura, servicios de ingeniería
51.	Pruebas e investigaciones técnicas
52.	Educación técnica y profesional
53.	Eliminación y elaboración de otros desechos
54.	Limpieza del terrenos y actividades análogas

Dr. Santiago Guerrón A. M.
Notario Trigésimo Quinto

Illegible Manuel Ramirez Temporal

5. Designar como Apoderados Generales con amplias facultades para que representen oficialmente a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador a los señores:

- Nikonov Andrei Alekseyevich (pasaporte 64 No. 3268374);
- Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo (pasaporte 1714211677);

Para lo cual se otrogarán los poderes debidamente formalizados para la representación de intereses y realización de actividades a nombre de EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador.

Director General A.A.Liakhau

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal única "Unión de empresas productoras Belorusneft"

En este orden han sido numeradas,
cosidas y selladas 3 (tres) hojas
Director General de EEU "Unión de
Empresas productoras "Belorusneft"
/firmado/ A.A.Liakhau
17.09.2011

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal única "Unión de empresas productoras Belorusneft"

Véase en el dorso

La ciudad de Gómel, la República de Belarús
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

Yo, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel, doy fe que esta copia es conforme con el original del documento. En el último no hay ningunas adiciones, palabras borradas ni otras correcciones no acordadas ni cualesquiera particularidades.

Registrado en el libro de registros bajo № 14 -- 806
Impuesto estatal recaudado es de 100000 rublos

Notario público /firmado/

Sello: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total han sido numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público /firmado/

Sello: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Город Гомель, Республика Беларусь. 1313

Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 764

Взыскано государственной пошлины 50000 рублей

Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано и скреплено печатью семь листов.

Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ/ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ

4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ/

ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО

5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6. 14.09.2012

7. РАБОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ

8. № 10628

9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ

10. ПОДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1314

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autencidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 764
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
8. No. 10028
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1316

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
REPUBLIC OF BELARUS

Dra. Paola Delgado Leon
Quito - Ecuador

ПОДПІС УЛАДАЛЬНІКА
(ПОДПИСЬ ВЛАДЕЛЬЦА / BEARER'S SIGNATURE)

ПОДПІС СЛУЖБОВАЙ АСОБЫ, ЯКАЯ ВЫДАЛА ПАШПАРТ
ПОДПИСЬ ОТВЕТСТВЕННОГО ЛИЦА, КОТОРОЕ ВЫДАЛО ПАСПОРТ/
SIGNATURE OF THE AUTHORITY ISSUING THE PASSPORT

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / REPUBLIC OF BELARUS

ПАШПАРТ
PASSPORT

ТЫП/TYPE: P
КОД ДЗЯРЖАВЫ/CODE OF ISSUING STATE: BLR
НУМАР ПАШПАРТА/PASSPORT No.: BM2003889



ПРОЗВІШЧА/SURNAME
MAKAREVICH
ІМЯ/GIVEN NAMES
ALEH
ГРАМАДЗЯНСТВА/NATIONALITY
REPUBLIC OF BELARUS
ДАТА НАРАДЖЭННЯ/DATE OF BIRTH
31 10 1982
ІДЭНТЫФІКАЦЫЙНЫ НУМАР/IDENTIFICATION No.
3311082E000PB4
ПОЛ/SEX
M
МЕСЦА НАРАДЖЭННЯ/PLACE OF BIRTH
REPUBLIC OF BELARUS
ДАТА ВЫДАЧЫ/DATE OF ISSUE
06 06 2012
ОРГАН, ЯКІ ВЫДАЎ ПАШПАРТ/AUTHORITY
MINISTRY OF INTERNAL AFFAIRS
ТЭРМІН ДЗЕЯННЯ/DATE OF EXPIRY
31 10 2027

P<BLRMAKAREVICH<<ALEH<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
BM2003889<BLR8210313M2710316331108 2E000PB464

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ГОМЕЛЬСКІ ГАРАДСКІ
ВЫКАНАЎЧЫ КАМІТЭТ

13_7

ГОМЕЛЬСКИЙ ГОРОДСКОЙ
ИСПОЛНИТЕЛЬНЫЙ КОМИТЕТ

вул. Савецкая, 16, 246050, г. Гомель
тэл. (0232) 74 26 40, факс 74 67 65
gomgorisp@mailgov.by
р.р. 3604400000149 у філіяле 300
ААБ «Беларусбанк» г. Гомеля
МФА 151501661 УНП 400091491

ул. Советская, 16, 246050, г. Гомель
тел. (0232) 74 26 40, факс 74 67 65
gomgorisp@mailgov.by
р.с. 3604400000149 в филиале 300
АСБ «Беларусбанк» г. Гомеля
МФО 151501661 УНП 400091491

05.09.2012 № 01-25/8027
На № 28-5/94 ад 30.08.2012
37

Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул.Рогачёвская, д.9
246003, г.Гомель

Выписка из Единого государственного регистра юридических лиц и индивидуальных предпринимателей

Идентификационный код: 1 | 400051902 Состояние: 2 | Действующий

Полное наименование (на русском языке)

3 | Республиканское унитарное предприятие "Производственное объединение "Белоруснефть"

Сокращенное наименование (на русском языке)

4 | РУП "Производственное объединение"Белоруснефть"

Полное наименование (на белорусском языке)

5 | Рэспубліканскае унітарнае прадпрыемства "Вытворчае аб'яднанне "Беларуснафта"

Сокращенное наименование (на белорусском языке)

6 | РУП "Вытворчае аб'яднанне "Беларуснафта"

Местонахождение:

Страна 7 | Беларусь Индекс 8 | 246003 Телефон 9 | 55-22-60

10 | Гомельская обл. г. Гомель — Код СОАТО
область, район, город, сельский совет, населенный пункт — 3401000000

11 | улица Рогачевская — 12 | д.9
улица, проспект, переулок и т.д. — номер дома, корпус, квартира (офис)

Дополнение к адресу* 13 |

Электронный адрес (www, e-mail) 14 |

Ведомственная подчиненность — Код ОКОГУ

15 | Белорусский государственный концерн по нефти и химии — 9100

Форма собственности — Код ОКФС

16 | Имущество республиканских юридических лиц — 112

Основной вид деятельности — Код ОКЭД

17 | Добыча сырой нефти и природного газа — 11100

Цель и предмет деятельности**

18 |

Уставный фонд

19 | Сумма 479737933000 — Код валюты: Белорусский рубль

Руководитель (иное лицо, уполномоченное в соответствии с учредительными документами действовать от имени организации) *** (председатель ликвидационной комиссии (ликвидатор), антикризисный управляющий - при ликвидации)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0126831

Зак. 3356-20000

телефон

80232-793565

Александра Сергеевич

председателя ликвидационной комиссии (ликвидатора), антикризисного

Индекс 22

Код СОАТО

область, район, город, сельский совет, населенный пункт

25

улица, проспект, переулок и т.д.

номер дома, корпус, квартира, офис)

Почтовый адрес

26

Электронный адрес (www.e-mail)

27

28 Сведения о собственнике имущества (учредителях, участниках)****

№ п/п	Собственник имущества (учредители, участники)	Регистрационный номер (идентификационный номер ЕГР)	Размер доли (в процентном соотношении или в виде дроби) и вклада (с указанием вида вклада) в уставной фонд	Вид валюты
1	Юридические лица			
1.1	Белорусский государственный концерн по нефти и химии		100% 479737933000 (денежный)	Белорусский рубль

Наименование регистрирующего органа		Дата		№ решения******
29 Администрация Железнодорожного района г.Гомеля	30	26.10.1993	31	271/10

Наименование органа, принявшего решение о нахождении субъекта в стадии ликвидации

		Дата		№ решения
32	33		34	

Наименование органа, принявшего решение об исключении из ЕГР

		Дата		№ решения
35	36		37	

указывается при наличии ** для некоммерческих организаций *** сведения о месте жительства, данные документа, удостоверяющего личность, о контактных телефона, руководителя, собственников имущества (учредителей, участников) - физических лиц предоставляются только по запросам судов, правоохранительных и контролирующих органов **** указывается в случае нахождения юридического лица в стадии ликвидации ***** за исключением акционерных обществ, товариществ собственников, потребительских кооперативов, садоводческих товариществ, ассоциаций (союзов), государственных объединений, торгово-промышленных палат ****** заполняется в отношении юридических лиц, зарегистрированных Национальным банком Республики Беларусь, а также зарегистрированных до 1 февраля 2009 г.

Главный специалист отдела предпринимательства управления экономики Гомельского горисполкома С.С. Ващенко

-2-

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Ващенко, 749582

05.09.2012 выписка из ЕГР

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1319

/escudo nacional de Belarús/

Comité Ejecutivo Municipal de Gómel

246050 Gomel c/Sovetskaya, 16
Tel. (0232) 74 26 40, fax 74 67 65
gomgorisp@mailgov.by
c.c. 3604400000149 en sucursal 300
BAA "Belarusbank" Gomel
MFA 151501661 UNP 400091491
05.09.2012 № 01-25/8027
al № 28-5/9437 del 30.08.2012

Comité Ejecutivo Municipal de Gómel

246050 Gomel c/Sovetskaya, 16
Tel. (0232) 74 26 40, fax 74 67 65
gomgorisp@mailgov.by
c.c. 3604400000149 en sucursal 300
BAA "Belarusbank" Gomel
MFA 151501661 UNP 400091491

EMPRESA ESTATAL UNITARIA
"UNIÓN DE EMPRESAS
PRODUCTORAS "BELORUSNEFT"
246003 Gomel c/Rogachovskaya, 9

Extracto del Registro Estatal Único de Personas Jurídicas y Empresarios Individuales

Código de identificación	1	400051902	Estado	2	Vigente

Nombre completo (en ruso)

3	Respublikanskoye unitarnoye predpriyatiye "Proizvodstvennoye obyedineniye "Belorusneft" (Unión de Empresas Productoras "Belorusneft")

Nombre abreviado (en ruso)

4	RUP "Proizvodstvennoye obyedinenie "Belorusneft" (EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft")

Nombre completo (en belaruso)

5	Respublikanskae unitarnae pradpryemstva "Vytvorchaye abyadnanne "Belarusnafta" (Unión de Empresas Productoras "Belorusneft")

Nombre abreviado (en belaruso)

6	RUP " Vytvorchaye abyadnanne "Belarusnafta " (EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft")

Ubicación:

País	7	Belarús	Código postal	8	246003	Teléfono	9	55-22-60

10	Gomel región de Gomel	Código COATO	
	región, distrito, ciudad, consejo rural, población	340100000	
11	Calle Rogachovskaya	12	casa 9
	calle, avenida, callejón etc.	número de casa, edificio, apartamento (ofc na)	

Anexo a la dirección*	13	
Correo electrónico (www, e-mail)	14	

Pertenencia departamental		Código OKOGY
15	Consorcio Estatal Bielorruso de Petróleo y Química	9100
Forma de propiedad		Código OKFS
16	Propiedad de personas jurídicas republicanas	112
Categoría profesional esencial		Código OKED
17	Producción de petróleo crudo y de gas natural	11100

Objetivo y objeto de la actividad**

18	

Fondo estatuario			Código de divisa
19	Suma	479737933000	Rublo bielorruso

Gerente (otra persona autorizada de acuerdo con documentos de fundación para actuar de nombre de la organización)*** (Presidente de la comisión de liquidación (liquidador), dirigente de crisis – en caso de crisis)

Dr. Santiago Guerrón Arias
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0126831

20	Dirigente: Liakhau Aliaksandr Andreevich	teléfono +80232-793566

Lugar de residencia del presidente de la comisión de liquidación (liquidador), del dirigente de crisis*****

País	21	Código postal	22
23		Código SOATO	

región, distrito, ciudad, consejo rural, población

24	25

calle, avenida, callejón etc. número de casa, edificio, apartamento (oficina)

Anexo a la dirección* 26

Correo electrónico (www, e-mail) 27

28 Datos de los propietarios de bienes (fundadores, participantes) *****

№	Propietarios de bienes (fundadores, participantes)	Número de registración (número de identificación RUE)	Tamaño de la parte (en porcentaje o en fracción) y aporte (con la indicación del tipo de aporte) al fondo estatuario	Tipo de divisa
1	□ Personas jurídicas			
1.1	Consorcio Estatal de Petróleo y Química de Belarús		100% 479737933000	Rublo bielorruso

Nombre de entidad registradora		Fecha		№ de decisión******
29 Administración del distrito Zheleznodorozhnyi de Gómel	30	26.10.1993	31	271/10

Nombre de la entidad que tomó decisión sobre el estado de sujeto en fase de liquidación		Fecha		№ de decisión
32	33		34	

Nombre del órgano que tomó decisión sobre la eliminación del RUE		Fecha		№ de decisión
35	36		37	

* se indica en caso de existencia ** para las organizaciones no comerciales *** datos del lugar de residencia, datos del documento de identidad, de teléfonos de contacto de gerente, de propietarios de bienes (fundadores, participantes) – datos de personas físicas se prestan sólo a petición de juzgado, de órganos de cumplimiento de la Ley**** se indica si la persona jurídica está en fase de liquidación***** excepto Sociedades Anónimas, Condominios, Cooperativas de Consumidores, Sociedades de Jardinería, Asociaciones (Uniones), Uniones Estatales, Cámaras de Comercio e Industria****** se rellena en respecto a las personas jurídicas registradas por el Banco Nacional de la República de Belarús, así como a las registradas antes del 1 de febrero de 2009.

Especialista principal de sección empresarial
del Departamento de economía del
comité ejecutivo municipal de Gómel /firmado/ S.S. Vashchenko

Sello redondo:
Para los documentos de registro estatal
Departamento de economía del comité ejecutivo municipal de Gomel

Vashchenko 749562
05.09.2012 extracto del RUE

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Моцуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Motuz Natallia Petrovna

Город Гомель, Республика Беларусь. 1321

Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Маркевич Людмила Васильевна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровна.

Зарегистрировано в реестре за № 14 - 818

Взыскано государственной пошлины 50000 рублей

Государственный нотариус

Республика Беларусь Нотариальная контора Центрального района г.Гомеля Зарегистрирован 2

Всего пронумеровано, прошнуровано и скреплено печатью три листа.

Государственный нотариус

Республика Беларусь Нотариальная контора Центрального района г.Гомеля

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Маркевич Л.В.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ/ ЯКАСЦІ/ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ нотариуса

4. ЗАМАЦАВАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ

ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО

5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6.

7. РАБАБОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ

8. ДАТА 18.09.12

9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ. ЕСТО ГЕРБА

10. ПОДПІС/ПОДПИСЬ

Министерства юстиции Республики Беларусь

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Público Quinto - D. M. Quito

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Markevich Liudmila Vasilievna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autencidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 14 – 818
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas tres páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE,
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Markevich L.V.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10035
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas; ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

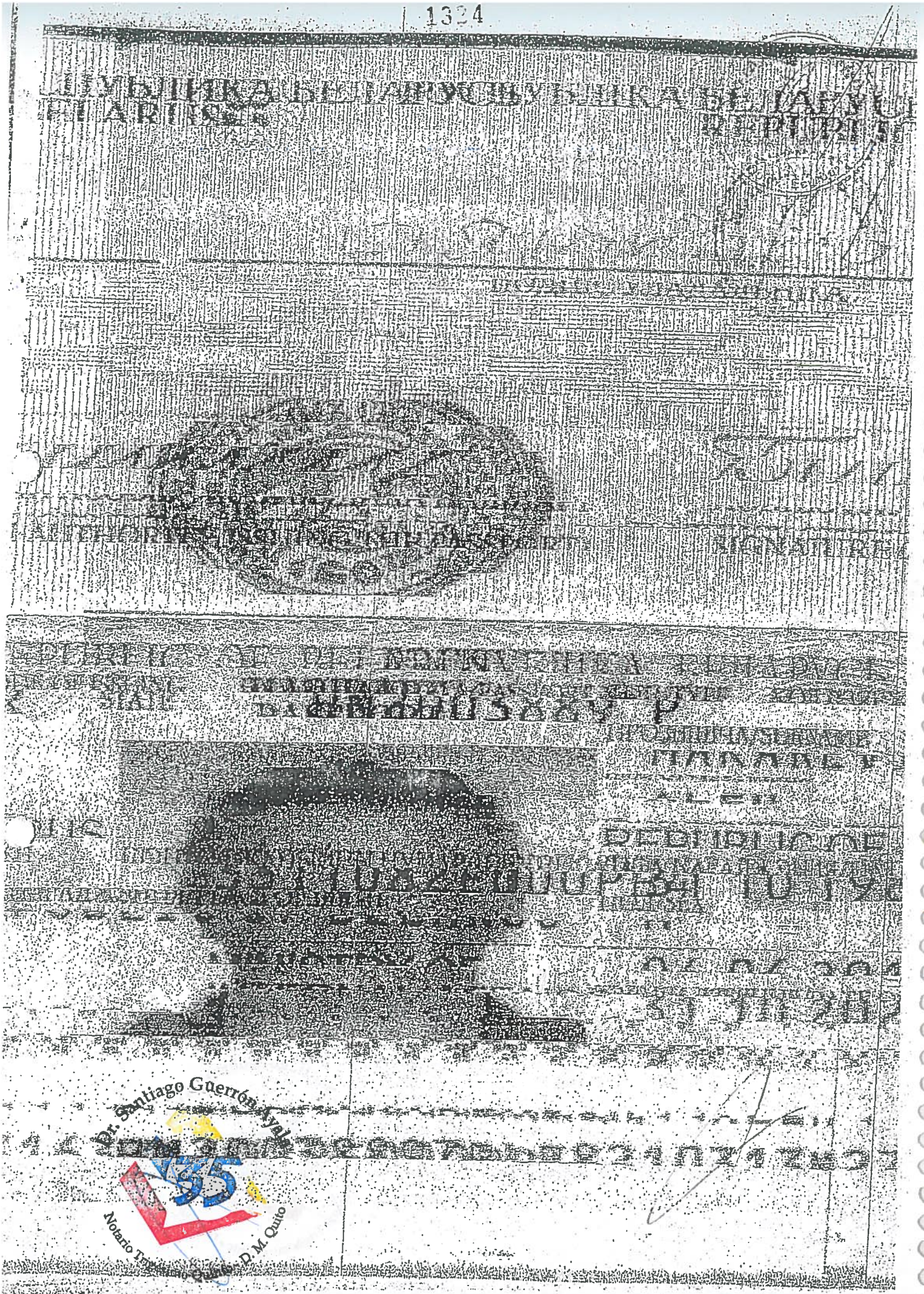
Ps. BM2003889

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

ГОМЕЛЬСКИЙ ГОРОДСКОЙ ИСПОЛНИТЕЛЬНЫЙ КОМИТЕТ
ГОСУДАРСТВЕННАЯ РЕГИСТРАЦИЯ
Регистрационный номер 400051902
09.07.2012 подпись (фамилия, инициалы) дата

1355

УТВЕРЖДЕНО
Приказ председателя
Белорусского
государственного концерна
по нефти и химии
«22» июня 2012 г. № 259

СТАТУТ
РЭСПУБЛІКАНСКАГА УНІТАРНАГА ПРАДПРЫЕМСТВА «ВЫТВОРЧАЕ АБ'ЯДНАННЕ «БЕЛАРУСНАФТА»

(новая рэдакцыя)

УСТАВ
РЕСПУБЛИКАНСКОГО УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ «ПРОИЗВОДСТВЕННОЕ ОБЪЕДИНЕНИЕ «БЕЛОРУСНЕФТЬ»

(новая редакция)

2012 год

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1326

ОБЩИЕ ПОЛОЖЕНИЯ

1. Настоящий Устав является новой редакцией устава Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть», зарегистрированного Гомельским горисполкомом 11.02.2011 с изменением, зарегистрированным Гомельским горисполкомом 09.09.2011 (в дальнейшем – Унитарное предприятие).

Имущество Унитарного предприятия находится в собственности Республики Беларусь и закрепляется за Унитарным предприятием на праве хозяйственного ведения.

Уполномоченным собственником органом управления Унитарным предприятием является Белорусский государственный концерн по нефти и химии (далее – концерн).

Унитарное предприятие является правопреемником производственного объединения «Западнефтегеофизика», государственного предприятия «Речицанефтемаш» и Республиканского унитарного предприятия по обеспечению нефтепродуктами «Речицанефтепродукт», которые вошли в состав путем присоединения на основании приказов Белорусского государственного концерна по нефти и химии от 24 декабря 1997 г. № 133, от 16 августа 2000 г. № 343, от 20 марта 2001 г. № 104 соответственно и правопреемником Республиканского унитарного предприятия по поставкам нефтепродуктов «Новополоцкнефтепоставка», Республиканского унитарного предприятия по поставкам нефтепродуктов «Мозырьнефтепоставка», Республиканского унитарного научно-производственного предприятия «Нефтехимпроект», которые вошли в состав путем присоединения на основании приказа Белорусского государственного концерна по нефти и химии от 14 сентября 2004 г. № 530 (в редакции приказа председателя концерна от 23 декабря 2004 г. № 723).

Унитарное предприятие является Учредителем дочерних предприятий:

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Брестоблнефтепродукт»;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Витебскоблнефтепродукт;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Гомельоблнефтепродукт»;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Гроднооблнефтепродукт»;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Минскоблнефтепродукт;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Могилевоблнефтепродукт»;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Минскавтозаправка»;

Республиканское дочернее унитарное предприятие по обеспечению нефтепродуктами «Белоруснефть-Оргнефтехим»;

Республиканское дочернее сельскохозяйственное унитарное предприяти «Белоруснефть-Особино».

Унитарное предприятие является Учредителем общества с ограниченно ответственностью «Белоруснефть-Сибирь», общества с ограниченно ответственностью «Белоруснефть-Украина» и общества с ограниченно ответственностью «Beloil Polska».

Унитарное предприятие является редакцией журнала «Нефтяни Полесья» и газеты «Нефтяник» – приложение к журналу «Нефтяник Полесья (в дальнейшем – СМИ). Цели и задачи Унитарного предприятия в качеств редакции – производство и выпуск СМИ. Цели и задачи СМИ – информирование о деятельности Унитарного предприятия. Редакционна коллегия избирается на общем собрании всех членов редакции. Генеральны директор Унитарного предприятия является главным редактором СМИ Производство и выпуск СМИ финансируется за счет средств Унитарного предприятия.

2. Унитарное предприятие осуществляет свою деятельность в соответствии с законодательством, решениями Президента Республи Беларусь, Правительства Республики Беларусь, концерна и настоящим Уставом.

3. Фирменное наименование Унитарного предприятия:

полное:

на белорусском языке – Рэспубліканскае унітарнае прадпрыемства «Вытворчае аб'яднанне «Беларуснафта»;

на русском языке – Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение «Белоруснефть»;

на английском языке – Republican Unitary Enterprise «Production Association Belorusneft»;

сокращенное:

на белорусском языке – РУП «Вытворчае аб'яднанне «Беларуснафта»;

на русском языке – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»;

на английском языке – «Production Association Belorusneft».

4. Унитарное предприятие является коммерческой организацией, имеет статус юридического лица, имеет в хозяйственном ведении обособленное имущество, несет самостоятельную ответственность по своим обязательствам, может от своего имени приобретать и осуществлять имущественные и личные неимущественные права, исполнять обязанности, быть истцом и ответчиком в суде. Унитарное предприятие имеет самостоятельный баланс, расчетный и другие счета в учреждениях банков, в том числе валютный, фирменные бланки, товарный знак, угловой штамп и гербовую печать.

5. Унитарное предприятие отвечает по своим обязательствам всем принадлежащим ему имуществом. Правительство Республики Беларусь, концерн не отвечают по обязательствам Унитарного предприятия, а Унитарное предприятие не отвечает по обязательствам Правительства Республики

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Беларусь, концерна, за исключением случаев, предусмотренных законодательством.

Если экономическая несостоятельность (банкротство) Унитарного предприятия вызвана собственником его имущества, учредителями (участниками) или другими лицами, в том числе руководителем Унитарного предприятия, имеющими право давать обязательные для Унитарного предприятия указания либо имеющими возможность иным образом определять его действия, то на таких лиц при недостаточности имущества Унитарного предприятия возлагается субсидиарная ответственность по обязательствам последнего.

6. С согласия концерна, республиканских органов государственного управления, определенных законодательством, Унитарное предприятие может создавать в качестве юридического лица другое унитарное предприятие путем передачи ему в установленном порядке части своего имущества в хозяйственное ведение (дочернее унитарное предприятие), принимать решения о его реорганизации, ликвидации.

С согласия концерна в порядке, установленном законодательством, Унитарное предприятие может:

создавать представительства и филиалы, принимать решения о реорганизации, ликвидации представительств, филиалов;

участвовать в создании коммерческих и некоммерческих организаций, а также принимать решения о реорганизации, прекращении деятельности организаций, учредителем (участником) которых Унитарное предприятие является;

участвовать в создании союзов, ассоциаций, финансово-промышленных групп и иных хозяйственных групп, простых товариществ, в том числе с участием иностранных юридических лиц, а также принимать решения о реорганизации, прекращении деятельности указанных организаций, выходе из состава участников финансово-промышленной и иной хозяйственной группы, расторжении (прекращении) договора простого товарищества.

7. Унитарное предприятие не вправе выступать гарантом, поручителем третьих лиц – юридических лиц негосударственной формы собственности (в том числе доли (акции) в уставных фондах которых находятся в государственной собственности) и физических лиц (в том числе индивидуальных предпринимателей) по исполнению этими лицами своих обязательств по возврату кредитов, предоставленных банками и небанковскими кредитно-финансовыми организациями, за исключением кредитов, выдаваемых на строительство жилых помещений, если иное не установлено Президентом Республики Беларусь.

Унитарное предприятие вправе выступать гарантом, поручителем закрытого акционерного общества «Белорусская нефтяная компания» по выполнению им обязательств по возврату кредитов, предоставленных банками и небанковскими кредитно-финансовыми организациями.

8. В состав Унитарного предприятия входят обособленные подразделения.

Наименование	Место нахождения
1	2
1. Центральный аппарат Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Рогачевская, 9 246003, г.Гомель
2. Нефтегазодобывающее управление «Речицанефть» Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Ленина, 43 247500, г.Речица
3. Белорусский газоперерабатывающий завод Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица
4. Управление по повышению нефтеотдачи пластов и ремонту скважин Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
5. Светлогорское управление буровых работ Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Свердлова, 9 247400, г.Светлогорск
6. Речицкое управление технологического транспорта Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
7. Вышкомонтажное управление Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Заводская, 21а 247400, г.Светлогорск
8. Тампонажное управление Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247541, д.Молчаны Речицкого р-на
9. Производственное управление нефтепромыслового и бурового сервиса Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
10. Белорусский научно-исследовательский и проектный институт нефти Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Артиллерийская, 8 246022, г.Гомель
11. Управление «Промсервис» Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения

1 2

Dr. Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

12. Производственное управление нефтепромыслового и специализированного строительства Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
13. Производственное управление связи и информатики Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Рогачевская, 6 246003, г.Гомель
14. Светлогорское агропромышленное управление Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Заводская, 10 247400, г.Светлогорск
15. Управление социальными объектами Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
16. Управление по подготовке, переподготовке и повышению квалификации кадров Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	ул.Достоевского, 35а 247500, г.Речица,
17. Белорусский военизированный отряд по предупреждению возникновения и по ликвидации открытых газовых и нефтяных фонтанов Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
18. Производственное управление нефтяного снабжения и комплектации Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
19. Управление полевых сейсморазведочных работ Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
20. Управление промыслово-геофизических работ Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	247500, г.Речица Головные сооружения
21. Филиал «Белоруснефть-Нефтехимпроект» Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	223010, Минский район, 3-й км МКАД, производственная база ОДО «Белпромстрой»
22. Производственное управление по поставкам нефтепродуктов «Белоруснефть-Мозырьнефтепоставка»	бульвар Юности, 39Б 247760, г.Мозырь
23. Производственное управление по поставкам нефтепродуктов «Белоруснефть-Новополоцкнефтепоставка»	211440, г.Новополоцк-1
1	2

Dra. Paola Delgado Lopez
Dr. Santiago Guerrón Arteaga
Vicente Trigésimo Quinto - D.M. Quito

24. Филиал «Белоруснефть-Свислочь ГАЗ» Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть»	231960, пос. Кобыльники Свислочский район Гродненская область
25. Представительство Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть» в Боливарианской Республике Венесуэла	Боливарианская Республика Венесуэла г.Каракас

9. Место нахождения Унитарного предприятия: Республика Белар ул.Рогачевская, 9, 246003, г.Гомель.

ЦЕЛИ И ПРЕДМЕТ ДЕЯТЕЛЬНОСТИ УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИ

10. Унитарное предприятие создано с целью осуществления хозяйственн деятельности, направленной на получение прибыли для удовлетворе интересов собственника имущества Унитарного предприятия, а та социальных и экономических интересов его работников.

11. Предметом деятельности Унитарного предприятия является добы сырой нефти и природного газа, розничная и оптовая реализац нефтепродуктов, в том числе через дочерние предприятия.

12. Унитарное предприятие осуществляет следующие виды деятельности

Код	Наименование
1	2
01111	Выращивание зерновых и зернобобовых культур
01112	Выращивание картофеля
01113	Выращивание сахарной свеклы и семян
01114	Выращивание масличных культур и их семян
01115	Выращивание кормовых культур и их семян
01121	Выращивание овощей, их семян и рассады
01210	Разведение крупного рогатого скота
01230	Разведение свиней
02012	Лесозаготовки
11100	Добыча сырой нефти и природного газа
11200	Предоставление услуг по добыче нефти и газа
14210	Разработка гравийных и песчаных карьеров
15110	Производство мяса
15130	Производство мясных продуктов
15511	Переработка молока, кроме консервирования, и производство сыров
15710	Производство готовых кормов для животных, содержащихся на фермах
17720	Производство готовой трикотажной одежды машинного и ручного вязания
1	2

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

8210	Производство спецодежды
19201	Производство чемоданов, сумок и аналогичных изделий
20101	Распиловка и строгание древесины
20102	Антисептирование древесины
20301	Производство столярных изделий
20302	Производство сборных конструкций и их деталей из дерева
20400	Производство деревянной тары
22120	Издание газет
22130	Издание журналов и периодических публикаций
22220	Полиграфическая деятельность, не включенная в другие группировки
22230	Брошюровочно-переплетная и отделочная деятельность
22330	Копирование программных средств
24110	Производство промышленных газов
25131	Производство резинотехнических изделий
25240	Производство прочих пластмассовых изделий
26611	Производство сборных железобетонных и бетонных конструкций и изделий
26630	Производство товарного бетона
28401	Предоставление услуг по ковке, прессованию, штамповке и профилированию металла
28510	Обработка металлов и нанесение покрытий на металлы
28520	Обработка металлических изделий с использованием основных технологических процессов машиностроения
28621	Производство металло- и деревообрабатывающего инструмента
28740	Производство крепежных изделий, цепей и пружин
29119	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание двигателей и турбин, кроме авиационных, автомобильных и мотоциклетных двигателей
29129	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание насосов и компрессоров
29130	Производство промышленной и трубопроводной арматуры
29139	Ремонт и техническое обслуживание кранов и клапанов
29319	Ремонт и техническое обслуживание сельскохозяйственных тракторов
29229	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание подъемного и такелажного оборудования
29239	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание промышленного холодильного и вентиляционного оборудования
29249	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание машин общего назначения

29529	Ремонт и техническое обслуживание машин и оборудовани используемых в сельском хозяйстве и лесоводстве
29529	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживани металлорежущих станков
29522	Производство нефтепромыслового и бурового геологоразведочног оборудования
29529	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание машин оборудования для добычи полезных ископаемых и строительства
29568	Производство прочих машин и оборудования специальног назначения
29569	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание прочи машин и оборудования специального назначения, не включенных другие группировки
30021	Производство электронно-вычислительных машин и другог оборудования для обработки информации (без установки)
30029	Установка и наладка электронно-вычислительных машин и другого оборудования для обработки информации
31109	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание электродвигателей, генераторов и трансформаторов
31201	Производство электрораспределительной и регулирующей аппаратуры
31209	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание электрораспределительной и регулирующей аппаратуры
31610	Производство электрооборудования для двигателей и транспортных средств
31629	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание прочего электрооборудования
32209	Монтаж, наладка, ремонт и техническое обслуживание передающей аппаратуры
33103	Производство ортопедических приспособлений
33201	Производство средств измерений и контрольно-измерительны приборов
33209	Ремонт и техническое обслуживание средств измерений и контрольно-измерительных приборов и оборудования
33300	Монтаж приборов контроля и регулирования технологических процессов
40111	Производство электроэнергии тепловыми электростанциями
40114	Производство электроэнергии прочими электростанциями
40120	Передача электроэнергии
40131	Распределение электроэнергии
40132	Продажа электроэнергии
40133	Наружное освещение
40210	Производство газообразного топлива

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

40220	Распределение газообразного топлива по трубопроводам и его продажа
40301	Производство тепловой энергии тепловыми электростанциями, самостоятельными котельными, прочими источниками
40302	Передача и распределение тепловой энергии тепловыми сетями
40303	Теплоснабжение
41000	Сбор, очистка и распределение воды
45111	Разборка и снос зданий
45112	Земляные работы
45113	Взрывные работы;
45120	Разведочное бурение;
45211	Общее строительство зданий
45212	Строительство инженерных сооружений
45220	Устройство покрытий зданий и сооружений
45230	Строительство дорог, аэродромов и спортивных сооружений
45252	Прочие строительные работы, требующие специальных профессий
45310	Электромонтажные работы
45320	Изоляционные работы
45330	Санитарно-технические работы
45340	Установка прочего инженерного оборудования
45410	Штукатурные работы
45420	Столярные и плотничные работы
45430	Устройство покрытий пола и облицовка стен
45440	Малярные и стекольные работы
45450	Прочие отделочные работы
50200	Техническое обслуживание и ремонт автомобилей
50301	Оптовая торговля автомобильными деталями, узлами и принадлежностями
50302	Розничная торговля автомобильными деталями, узлами и принадлежностями
50101	Оптовая торговля автомобилями
50102	Розничная торговля автомобилями
51210	Оптовая торговля зерном, семенами и кормами для сельскохозяйственных животных
51120	Деятельность агентов по торговле топливом, рудами, металлами и химическими веществами
51471	Оптовая торговля бытовой мебелью, напольными покрытиями и прочими неэлектрическими бытовыми приборами
51511	Оптовая торговля сырой нефтью и попутным газом
51512	Оптовая торговля природным (горючим) газом
51515	Оптовая торговля бензином, керосином, дизельным топливом
51516	Оптовая торговля мазутом топочным
51517	Оптовая торговля смежными продуктами

Paola Delgado Noor - Ecuador
Dr. Santiago Cuentas Arias
135
Distrito Quinto - D. M. Quito

51531	Оптовая торговля древесиной и продукцией обработки древесины
51561	Оптовая торговля химическими веществами и химическим продуктами
51571	Оптовая торговля ломом и отходами черных и цветных металлов
51572	Оптовая торговля ломом драгоценных металлов и драгоценных камней
51579	Оптовая торговля неметаллическими отходами и неметаллическим ломом
51850	Оптовая торговля офисными машинами и оборудованием
51870	Оптовая торговля прочими машинами и оборудованием
51909	Неспециализированная оптовая торговля непродовольственными товарами
52110	Розничная торговля в неспециализированных магазинах, преимущественно пищевыми продуктами, включая напитки, и табачными изделиями
52120	Прочая розничная торговля в неспециализированных магазинах
55120	Предоставление услуг гостиницами без ресторанов
55230	Предоставление услуг прочими местами для проживания
55300	Предоставление услуг ресторанами
55400	Предоставление услуг барами
55510	Предоставление услуг столовыми при предприятиях и учреждениях
60230	Деятельность прочего сухопутного пассажирского транспорта, не подчиняющегося расписанию
60240	Деятельность автомобильного грузового транспорта
60300	Транспортирование по трубопроводам
63110	Транспортная обработка грузов
63120	Хранение и складирование
63211	Деятельность по эксплуатации и содержанию железных дорог
63212	Деятельность по эксплуатации и содержанию автомобильных дорог
63214	Услуги автомобильных стоянок
63400	Организация перевозок грузов
64200	Электросвязь
67201	Страховое посредничество
652	Прочее финансовое посредничество
70120	Покупка и продажа собственного недвижимого имущества
70320	Управление недвижимым имуществом
70200	Сдача внаем собственного недвижимого имущества
71100	Аренда автомобилей
71330	Аренда офисных машин и оборудования, включая вычислительную технику
71340	Аренда прочих машин и оборудования
71400	Прокат прочих бытовых изделий и предметов личного пользования

Dr. Santiago Cueva Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

72100	Консультирование по аппаратным средствам вычислительной техникой
72200	Разработка программного обеспечения и консультирование в этой области
72300	Обработка данных
72400	Деятельность, связанная с базами данных
72500	Техническое обслуживание и ремонт офисных машин и вычислительной техники
72600	Прочая деятельность, связанная с вычислительной техникой
73100	Научные исследования и разработки в области естественных и технических наук
73200	Научные исследования и разработки в области общественных и гуманитарных наук
74119	Прочая деятельность в области права
74201	Деятельность в области архитектуры, инженерные услуги
74202	Геологическое изучение недр (без научных исследований и разработок)
74203	Топографо-геодезическая деятельность
74205	Землеустройство
74300	Технические испытания и исследования
74400	Рекламная деятельность
74600	Проведение расследований и обеспечение безопасности
74700	Чистка и уборка производственных и жилых помещений, оборудования и транспортных средств
74870	Предоставление прочих услуг потребителям
80221	Профессионально-техническое образование
80422	Внешкольное воспитание и обучение
80424	Прочее образование для взрослых и прочее образование, не включенное в другие группировки
85113	Деятельность санаторно-курортных учреждений
85120	Врачебная практика
85130	Стоматологическая практика
85140	Прочая деятельность по охране здоровья человека
85200	Ветеринарная деятельность
90010	Удаление и обработка сточных вод
90020	Удаление и обработка прочих отходов
90030	Уборка территории и аналогичная деятельность
92130	Демонстрация кино- и видеофильмов
92312	Концертная деятельность
92321	Деятельность концертных и театральных залов
92341	Деятельность цирков, кукольных театров, развлекательных тиров
92342	Деятельность танцевальных залов, площадок, дискотек и школ танцев

Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador
Dr. Santiago Guerrero Alava
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

92512	Деятельность библиотек
92520	Деятельность учреждений культуры клубного типа
92610	Деятельность спортивных объектов
92620	Прочая деятельность в области спорта
92720	Прочая деятельность по организации отдыха и развлечений, не включенных в другие группировки
93011	Стирка и обработка белья и других изделий
93012	Химчистка и окрашивание
93040	Физкультурно-оздоровительная деятельность

Виды деятельности, на осуществление которых требуются специальные разрешения (лицензии):

ветеринарная деятельность;

геодезическая и картографическая деятельность;

деятельность в области связи;

деятельность в области таможенного дела;

деятельность по заготовке и переработке древесины;

деятельность по обеспечению безопасности юридических и физических лиц;

деятельность по обеспечению пожарной безопасности;

деятельность, связанная с использованием природных ресурсов и воздействием на окружающую среду;

деятельность, связанная с осуществлением контроля радиоактивного загрязнения;

издательская деятельность;

медицинская деятельность;

образовательная деятельность;

оптовая и розничная торговля нефтепродуктами;

деятельность в области автомобильного, внутреннего водного, морского транспорта (исключая внутриреспубликанские перевозки для собственных нужд);

полиграфическая деятельность;

проектирование и строительство зданий и сооружений I и II уровней ответственности и проведение инженерных изысканий для этих целей;

розничная торговля (включая алкогольные напитки и табачные изделия) и общественное питание;

деятельность в области промышленной безопасности;

деятельность, связанная с привлечением в Республику Беларусь иностранной рабочей силы и трудоустройством граждан Республики Беларусь за границей.

Деятельность, на осуществление которой требуется получение специального разрешения (лицензии), Унитарное предприятие вправе осуществлять только после получения такого специального разрешения (лицензии).

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Унитарное предприятие осуществляет внешнеэкономическую деятельность в порядке, установленном законодательством Республики Беларусь.

УСТАВНЫЙ ФОНД УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ

13. Уставный фонд Унитарного предприятия по состоянию на 1 января 2006 г. составляет 479 737 933 000 (четыреста семьдесят девять миллиардов семьсот тридцать семь миллионов девятьсот тридцать три тысячи) рублей.

ИМУЩЕСТВО УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ

14. Владение, пользование и распоряжение имуществом, находящимся в хозяйственном ведении, Унитарное предприятие осуществляет в пределах, определяемых законодательством, собственником или концерном и настоящим Уставом.

Имущество Унитарного предприятия является неделимым и не может быть распределено по вкладам (долям, паям), в том числе между работниками Унитарного предприятия.

15. Имущество Унитарного предприятия составляют основные средства, нематериальные активы, финансовые вложения, производственные запасы, готовая продукция, товары, прочие запасы, денежные средства и прочие финансовые активы, стоимость которых отражается в самостоятельном балансе Унитарного предприятия.

Плоды, продукция и доходы от использования имущества, находящегося в хозяйственном ведении Унитарного предприятия, а также имущество, приобретенное им за счет собственных средств, являются собственностью Республики Беларусь и поступают в хозяйственное ведение Унитарного предприятия.

16. Источниками формирования имущества Унитарного предприятия являются:

имущество, переданное учредителем, в том числе внесенное в уставный фонд Унитарного предприятия;

доходы, полученные от реализации продукции, выполнения работ, оказания услуг;

доходы от ценных бумаг;

кредиты банков и других кредиторов;

иные источники, не запрещенные законодательными актами Республики Беларусь.

Унитарное предприятие не вправе безвозмездно передавать, продавать принадлежащее ему на праве хозяйственного ведения недвижимое имущество, машины, оборудование, транспортные средства, относящиеся к основным средствам, сдавать его в аренду, в залог юридическим и физическим лицам, иным способом распоряжаться этим имуществом без согласия

концерна, а в установленных законодательством случаях – без согласия Президента Республики Беларусь, Правительства Республики Беларусь, республиканского органа по управлению государственным имуществом.

Унитарное предприятие не вправе вносить в качестве вклада в уставный фонд имущество, находящееся в его хозяйственном ведении, приобретать акции, доли участия или иным способом распоряжаться этим имуществом без согласия концерна, а в установленных законодательством случаях – без согласия Президента Республики Беларусь, Правительства Республики Беларусь, республиканского органа по управлению государственным имуществом.

Остальным имуществом, принадлежащим Унитарному предприятию, оно распоряжается самостоятельно, за исключением случаев, установленных законодательством или концерном.

18. Имущество Унитарного предприятия, находящееся в хозяйственном ведении, не может быть передано в доверительное управление.

УПРАВЛЕНИЕ УНИТАРНЫМ ПРЕДПРИЯТИЕМ

19. Унитарное предприятие возглавляет генеральный директор (далее - Руководитель), который назначается на должность и освобождается от должности концерном. Руководитель Унитарного предприятия действует на принципах единоначалия.

С руководителем Унитарного предприятия заключается контракт.

20. Руководитель Унитарного предприятия:

в своей деятельности руководствуется интересами государства, собственника, концерна, предприятия в строгом соответствии с действующим законодательством, уставами концерна и Унитарного предприятия;

действует без доверенности от имени Унитарного предприятия и в интересах Унитарного предприятия в соответствии с законодательством и уставом Унитарного предприятия, представляет его интересы в отношениях с государственными органами Республики Беларусь, юридическими и физическими лицами;

организует работу Унитарного предприятия;

утверждает организационно-штатную структуру Унитарного предприятия;

по согласованию с концерном назначает на должность и освобождает от должности своих заместителей и главного бухгалтера (руководителя дочернего предприятия, филиала, представительства);

нанимает и увольняет работников в соответствии с законодательством о труде Республики Беларусь и условиями трудовых договоров (контрактов);

заключает договоры от имени Унитарного предприятия;

выдает доверенности, открывает в банках расчетный, валютный и другие счета;

издает приказы и дает указания, обязательные для всех работников Унитарного предприятия;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

в соответствии с законодательством, правилами внутреннего трудового распорядка, тарифным соглашением и коллективным договором, применяет меры поощрения и дисциплинарного воздействия к работникам Унитарного предприятия;

определяет формы, системы и размеры оплаты труда работников Унитарного предприятия, руководителей его филиалов и представительств, дочерних унитарных предприятий в соответствии с законодательством и указаниями концерна;

в пределах, установленных законодательством и настоящим Уставом, распоряжается имуществом, в том числе средствами Унитарного предприятия, и несет персональную ответственность за сохранность имущества и его эффективное использование;

в соответствии с законодательством и по согласованию с концерном определяет объем и характер сведений, составляющих коммерческую тайну Унитарного предприятия;

утверждает положения о филиалах и представительствах, с согласия концерна утверждает уставы дочерних унитарных предприятий;

с согласия концерна подписывает от имени Унитарного предприятия учредительные документы юридических лиц, в создании которых участвует Унитарное предприятие;

выступает стороной от лица нанимателя в коллективных договорах с работниками Унитарного предприятия;

в установленном концерном порядке отчитывается перед ним, а также представляет документы и информацию о деятельности Унитарного предприятия.

21. Руководитель Унитарного предприятия отвечает за результаты работы Унитарного предприятия и несет ответственность за необеспечение выполнения Унитарным предприятием установленных концерном целевых показателей социально-экономического развития, а также невыполнение своих обязанностей перед концерном в соответствии с заключенным контрактом.

22. Коллектив работников Унитарного предприятия составляют все граждане, участвующие своим трудом в его деятельности на основе трудового договора (контракта).

Основной формой осуществления полномочий коллектива работников Унитарного предприятия является конференция. Коллектив работников решает вопросы:

заключения с администрацией Унитарного предприятия коллективного договора, рассматривает его проект и уполномочивает профсоюзный комитет либо другие профсоюзные органы подписать его от имени коллектива работников;

иные вопросы, отнесенные действующим законодательством к его компетенции.

Конференция коллектива работников правомочна, если на ней присутствует не менее 2/3 делегатов от работников Унитарного предприятия.

1311

Решения на конференции принимаются простым большинством голосо открытым или тайным голосованием, если иное не предусмотрен законодательством.

23. Руководители обособленных подразделений (лица, их замещающие вправе выдавать доверенности работникам обособленных подразделений, которых они выступают уполномоченными должностными лицами нанимател с правом приема и увольнения работников.

ОРГАНИЗАЦИЯ ДЕЯТЕЛЬНОСТИ УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ

24. Унитарное предприятие самостоятельно организует свою деятельность исходя из необходимости производства продукции (выполнения работ, оказания услуг) и определяет перспективы развития, если иное не установлено Правительством Республики Беларусь, концерном.

Унитарное предприятие обязано выполнять установленные Правительством Республики Беларусь или концерном в случаях и порядке, предусмотренных законодательством, задания по объемам производства, поставке товаров для государственных нужд, экспорту, импорту, финансированию строительства жилья, а также по уровню рентабельности, снижению энергоемкости и др. Поставка товаров для государственных нужд осуществляется на основе государственного контракта на поставку товаров для государственных нужд, а также заключаемых в соответствии с ним договоров поставки товаров для государственных нужд в порядке, предусмотренном законодательными актами.

25. Отношения Унитарного предприятия с юридическими и физическими лицами строятся на основе договоров.

26. Унитарное предприятие реализует свою продукцию, работы, услуги по ценам и тарифам, устанавливаемым самостоятельно, на договорной основе, а в случаях, предусмотренных законодательством Республики Беларусь, – по ценам и тарифам, регулируемым государством.

Унитарное предприятие в порядке, установленном законодательством, участвует в формировании централизованных фондов концерна, а также производит отчисления на содержание аппарата концерна.

РАСПРЕДЕЛЕНИЕ ЧИСТОЙ ПРИБЫЛИ

27. Унитарное предприятие с учетом требований законодательства самостоятельно определяет порядок распределения прибыли.

Унитарное предприятие в порядке, установленном законодательством, направляет прибыль, остающуюся в его распоряжении после уплаты налогов и иных обязательных платежей, на формирование фондов Унитарного предприятия, в том числе резервных.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Унитарное предприятие по согласованию с уполномоченным собственником органом управления Унитарным предприятием вправе формировать иные фонды.

28. Унитарное предприятие уплачивает в республиканский бюджет часть прибыли в порядке и размерах, установленных законодательством.

УЧЕТ, ОТЧЕТНОСТЬ И КОНТРОЛЬ ЗА ДЕЯТЕЛЬНОСТЬЮ УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ

29. Унитарное предприятие осуществляет оперативный и бухгалтерский учет результатов деятельности, представляет в установленном порядке статистическую отчетность, сводную бухгалтерскую отчетность, включающую показатели отчетов дочерних предприятий, а также оперативную информацию о результатах финансово-хозяйственной деятельности концерну.

30. За непредставление и искажение государственной отчетности, нарушение сроков ее представления должностные лица Унитарного предприятия несут установленную законодательством ответственность.

31. Контроль за финансово-хозяйственной деятельностью Унитарного предприятия, соблюдением им финансовой и расчетной дисциплины осуществляет концерн. Ревизия деятельности Унитарного предприятия производится в порядке, установленном законодательством Республики Беларусь.

РЕОРГАНИЗАЦИЯ И ЛИКВИДАЦИЯ УНИТАРНОГО ПРЕДПРИЯТИЯ

32. Реорганизация и ликвидация Унитарного предприятия осуществляется в соответствии с законодательством.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35

В настоящем документе пронумеровано, прошнуровано и скреплено печатью на 18 (восемнадцати) листах.
Начальник юридического отдела _____ Ю.Е.Грубинов

Сектар дакументацыйнага

Смотрите на обороте

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1344

Город Гомель, Республика Беларусь.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года
Я, Маркевич Людмила Васильевна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую верность этой копии с подлинником документа. В последнем подчисток, приписок, зачеркнутых слов, иных неоговоренных исправлений или каких-либо особенностей не имеется.

Зарегистрировано в реестре за № 14 - 801
Взыскано государственной пошлины 100000 рублей
Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано и скреплено печатью. 19 (девятнадцать) листов.
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

COPIA

1315

Sello rectangular:
Comité Ejecutivo Municipal de Gómel
REGISTRO ESTATAL
Registrado bajo No 400051902
El 09.07.2012 /firmado/ Vashchenko S.S.
fecha firma (apellido, iniciales)

APROBADO
Orden del presidente del Consorcio estatal de petróleo y química de Belarús
el 22 de junio de 2012 No 259

ESTATUTO
DE LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA
"UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT"
(nueva redacción)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

2012

1316

GENERALIDADES

1. El presente Estatuto es una nueva redacción del estatuto de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft", inscrita por la resolución del Comité ejecutivo municipal de Gómel del 11.02.2011, con la modificación, inscrita por la resolución del Comité ejecutivo municipal de Gómel del 09.09.2011 (en adelante denominada "Empresa Unitaria").

Los bienes de la Empresa Unitaria son de propiedad de la República de Belarús y son reservados para la Empresa Unitaria con el derecho de la gestión económica.

El propietario autorizado del órgano de dirección de la Empresa Unitaria es el Consorcio estatal de petróleo y química de Belarús (en adelante – "consorcio").

La Empresa Unitaria es el derechohabiente de la Unión de empresas productoras "Zapadneftegueofisika", de la empresa estatal "Rechitsaneftemash" y de la Empresa Estatal Unitaria de abastecimiento de derivados del petróleo "Rechitsanefteprodukt" que se incorporaron mediante la afiliación de acuerdo con las disposiciones del Consorcio estatal de petróleo y química de Belarús del 24 de diciembre de 1997 No 133, del 15 de agosto de 2000 No 343 y del 20 de mayo de 2001 No 104, respectivamente, y el derechohabiente de la Empresa Estatal Unitaria de suministro de los derivados del petróleo "Novopolotskneftepostavka", de la Empresa Estatal Unitaria de suministro de los derivados del petróleo "Mozyrneftepostavka", de la Empresa Estatal Unitaria Científica de Producción "Neftejimproekt", que se incorporaron mediante la afiliación de acuerdo con la disposición del Consorcio estatal bielorruso de petróleo y química del 14 de septiembre de 2004 No 530 (en la redacción del 23 de diciembre de 2004 No 723).

La Empresa Unitaria es el Fundador de las empresas filiales:

- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Brestoblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Vitebskoblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Gomeloblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Grodnooblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Minskoblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Moguilevoblnefteprodukt";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Minskavtozapravka";
- Empresa Estatal Unitaria Filial de abastecimiento de derivados del petróleo "Belorusneft-Orgneftechim";
- Empresa Estatal Unitaria Agrrícola Filial "Belorusneft-Osobino".

La Empresa Unitaria es el Fundador de la sociedad de responsabilidad limitada "Belorusneft-Sibir", de la sociedad de responsabilidad limitada "Belorusneft-Ucraina" y de la sociedad de responsabilidad limitada "Beloil Polska".

La Empresa Unitaria es la Redacción de la revista "Neftyanik Polesia" y del periódico "Neftyanik" – suplemento a la revista "Neftyanik Polesia" (en adelante denominados los Medios de Comunicación). Los objetivos y tareas de la Empresa Unitaria a título de la redacción son la producción y publicación de los Medios de Comunicación. Los objetivos y tareas de los Medios de Comunicación son informar sobre la actividad de La Empresa Unitaria. La colegia de Redacción se elige en la reunión general de todos los miembros de la redacción. El director general de la Empresa Unitaria es el redactor jefe de los Medios de Comunicación. La producción y

Dra. Paola Delgado Loaiza
Notario - Ecuador
Domingo Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito

publicación de los Medios de Comunicación está financiado por los medios de la Empresa Unitaria.

2. La Empresa Unitaria realiza su actividad conforme a la legislación, las resoluciones del Presidente de la República de Belarús, del Gobierno de la República de Belarús, del Consorcio y al presente Estatuto.

3. Nombre de la Empresa Unitaria:

completo:

- en bielorruso – Respublikanskaye unitarnaye pradpryemstva "Vytvorchaye abyadnanne "Belarusnafta";
- en ruso – Respublikanskoye unitarnoye predpriyatiye "Proizvodstvennoye obyedineniye "Belorusneft";
- en inglés – Republican Unitary Enterprise "Production Association "Belorusneft";

abreviado:

- en bielorruso – RUP " Vytvorchaye abyadnanne "Belarusnafta ";
- en ruso – RUP "Proizvodstvennoye obyedineniye "Belorusneft";
- en inglés - "Production Association "Belorusneft".

4. La empresa Unitaria es una organización comercial, tiene el estatus de persona jurídica, tiene bajo su gestión económica los bienes separados, tiene la responsabilidad autónoma por sus compromisos, en su nombre puede adquirir y ejercer los derechos materiales y personales no materiales, cumplir con los deberes, intervenir en calidad del demandante y demandado en el juicio. La Empresa Unitaria tiene el balance autónomo, cuenta corriente y otras cuentas en los establecimientos bancarios, incluso la cuenta de divisas, impresos de la empresa, logotipo, sello angular y estampilla de timbre nacional.

5. La Empresa Unitaria responde por sus compromisos con todos los bienes que le pertenecen. El Gobierno de la República de Belarús, el consorcio no son responsables por los compromisos de la Empresa Unitaria, y la Empresa Unitaria no es responsable por los compromisos del Gobierno de la República de Belarús y del consorcio, a excepción de los casos previstos por la legislación.

Si la insolvencia económica (quiebra bancaria) de la Empresa Unitaria está provocada por el propietario de su patrimonio, por los fundadores (los participantes) o por otras personas, incluso por el jefe de la Empresa Unitaria, los cuales tienen derecho a impartir instrucciones obligatorias para la Empresa Unitaria o por los que tienen posibilidad de determinar sus acciones en cualquier otro modo, entonces en caso de la insuficiencia de la propiedad de la Empresa Unitaria, a estas personas se carga la responsabilidad subsidiaria por las obligaciones de dicha Empresa.

6. Con la aprobación del consorcio, de los órganos republicanos de la administración pública fijados por la legislación, la Empresa Unitaria puede crear, en calidad de persona jurídica, otra empresa unitaria mediante la entrega a esta, en condiciones establecidas, de una parte de sus bienes para la gestión económica (empresa unitaria filial), puede tomar decisiones sobre su reorganización, liquidación.

Con la aprobación del consorcio en condiciones establecidas por la legislación, la Empresa Unitaria puede:

crear representaciones y sucursales, tomar decisiones sobre la reorganización, la liquidación de representaciones, sucursales;

participar en la creación de las organizaciones comerciales y no comerciales así como tomar decisiones sobre la reorganización, la cesación de la actividad de las organizaciones, el fundador (participante) de las cuales es la Empresa Unitaria;

participar en la creación da las uniones, las asociaciones, los grupos industriales y financieros y otros grupos económicos, así como de las sociedades comanditarias incluso con la participación de las personas jurídicas extranjeras, y también tomar decisiones sobre la reorganización, la cesación de la actividad de las organizaciones mencionadas, sobre la salida del grupo industrial y financiero y otro grupo económico, sobre la anulación (cesación) del convenio de la sociedad comanditaria.

Dr. Santiago Guerón Arias
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

7. La Empresa Unitaria no tiene derecho de intervenir como garante o fiador de terceras personas - de personas jurídicas de la forma no estatal de la propiedad (incluso partes (acciones) en fondos estatuarios de las cuales están en la propiedad estatal) y de las personas físicas (incluso empresarios individuales) por el cumplimiento por estas personas de sus compromisos de devolución de los créditos prestados por bancos y organismos financieros crediticios no bancarios, a excepción de los créditos prestados para la construcción de los edificios residenciales, si otro no está establecido por el Presidente de la República de Belarús.

La Empresa Unitaria tiene derecho de intervenir como garante, fiador de la sociedad anónima cerrada "Belaruskaya neftyanaya kompaniya" por la ejecución de sus obligaciones en la devolución de los créditos prestados por los bancos y los organismos financieros crediticios no bancarios.

8. Las siguientes unidades separadas que forman parte de la Empresa Unitaria, siguen a continuación:

Descripción	Domicilio
1	2
1. Aparato central de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	246003 Gómel, calle Rogachovskaya, 9
2. Gerencia de producción de gas y petróleo "Rechitsaneft" de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa, calle Lénina, 43
3. Planta bielorrusa de procesamiento de gas de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa
4. Gerencia de aumento del factor de recobro y de rehabilitación de los pozos de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
5. Gerencia de trabajos de perforación de Svetlogorsk de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247400 Svetlogorsk, calle Sverdlova, 9
6. Gerencia del transporte tecnológico de Réchitsa de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Rechitsa Edificaciones principales
7. Gerencia de montaje de torres petrolíferos de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247400 Svetlogorsk, calle Zavodskaya, 21a
8. Gerencia de cimentación de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247541 pueblo Molchany, región de Réchitsa
9. Gerencia de producción del servicio de explotación de petróleo y de perforación de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
10. Instituto bielorruso de investigación científica y de proyección para el petróleo de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	246022 Gómel, calle Artilleriyskaya, 8
11. Gerencia "Promservis" de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
12. Gerencia de producción de la construcción petrolífera y especializada de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Rechitsa Instalaciones principales
13. Gerencia técnica de producción de comunicación e informática de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	246003 Gomel, calle Rogachevskaya, 9
1	2

D. Santiago Cuervo Arango Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

14. Gerencia agroindustrial de Svetlogorsk de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247400 Svetlogorsk, calle Zavodskaya, 10
15. Gerencia de instalaciones sociales de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
16. Centro de preparación, recapacitación y perfeccionamiento profesional del personal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa, calle Dostoevskogo, 35a
17. Destacamento bielorruso militarizado para la prevención del surgimiento y la liquidación de las fuentes abiertas de gas y petróleo de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
18.Gerencia de producción de abastecimiento y equipamiento petrolíferos de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
19. Gerencia de los trabajos de exploración sísmica de campo de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
20. Gerencia de los trabajos geofísicos de explotación de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	247500 Réchitsa Instalaciones principales
21. Sucursal "Belorusneft - Neftejimproyekt" de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	223010 Región de Minsk, 3ro km de MKAD, base productiva ODO "Belpromstroy"
22. Gerencia de producción en los suministros de los derivados de petróleo "Belorusneft - Mozyrneftepostavka".	247760 Mozyr, bulevar Yunosti, 39б
23. Gerencia de producción en los suministros de los derivados de petróleo "Belorusneft - Novopolotskneftepostavka".	211440 Novopolotsk-1
24. Sucursal "Belorusneft-Svisloch GAZ" de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"	231960, región de Grodno, distrito de Svisloch, pueblo Kobyliniki
25. Representación de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" en la República Bolivariana de Venezuela	La República Bolivariana de Venezuela, ciudad de Caracas

9. Domicilio de la Empresa Unitaria: República de Belarús, calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel.

OBJETIVOS Y OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA UNITARIA

10. La Empresa Unitaria está creada con el fin de realizar la actividad económica con fines de lucro para la satisfacción de los intereses del propietario de los bienes de la Empresa Unitaria, así como de los intereses sociales y económicos de sus empleados.

11. El objeto de la actividad de la Empresa Unitaria es la producción de petróleo crudo y gas natural, la venta de por menor y por mayor de los derivados de petróleo, incluso a través de empresas filiales.

12. La Empresa Unitaria ejerce las siguientes actividades:

Dr. Santiago Guerón Ayala
35
Notaría Trigésimo Quinto D.M. Quito

Código	Descripción
1	2
01111	Cultivo de cereales y leguminosos
01112	Cultivo de papas
01113	Cultivo de remolacha y sus semillas
01114	Cultivo de oleaginosas y sus semillas
01115	Cultivo de plantas forrajeras y sus semillas
01121	Cultivo de legumbres, sus semillas y plantones
01210	Cría de ganado vacuno
01230	Cría de puercos
02012	Aprovisionamiento de madera
11100	Producción del crudo y gas natural
11200	Prestación de servicios en la producción de petróleo y g
14210	Explotación de las canteras de ravas, arena
15110	Producción de carne
15130	Producción de productos cárnicos
15511	Transformación de leche, a excepción de la conservación y producción de quesos
15710	Producción de los forrajes preparados para el ganado que se cría en los establos
17720	Producción de la ropa de punto acabada de tejido a máquina o a mano
18210	Producción de la ropa de trabajo
19201	Producción de las maletas, bolsas y artículos semejantes
20101	Aserradura y acepilladura de madera
20102	Tratamiento antiséptico de madera
20301	Producción de los artículos de carpintería
20302	Producción de las construcciones desmontables de madera y de sus partes
20400	Producción del embalaje de madera
22120	Edición de los periódicos
22130	Edición de las revistas y de publicaciones periódicas
22220	Actividad poligráfica no incluida en otras agrupaciones
22230	Actividad de encuadernación en rústica y de acabado
24110	Producción de los gases industriales
25131	Producción de los artículos de goma técnica
25240	Producción de los demás artículos plásticos
26611	Producción de las construcciones y artículos desmontables de cemento armado y de hormigón
26630	Producción del hormigón
28401	Prestación de servicios forja, prensado, estampado y laminación de metales
28510	Tratamiento de metales y revestimiento de metales
28520	Procesos tecnológicos básicos de construcción de maquinaria
28621	Producción de herramientas para la metalistería y la industria de madera
28740	Producción de tornillería, cadenas y resortes
29119	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de motores y turbinas, a excepción de los de aviación, de los motores para carros y motos
29129	Montaje, ajuste y mantenimiento técnico de bombas y compresores
29130	Producción de armadura industrial y de tubería
29139	Reparación y mantenimiento técnico de llaves y válvulas
29319	Reparación y mantenimiento técnico de los tractores agrícolas
29229	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo
1	2

Dra. Paola Delgado Lyor
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - EC.

Dr. Santiago Guerrón Andrade
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

29239	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos industriales de refrigeración y ventilación
29249	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria del uso general
29329	Reparación y mantenimiento técnico de la maquinaria y equipos utilizados en la agricultura y selvicultura
29429	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de las devastadoras de metal
29522	Producción de equipos para producción de petróleo y para investigación geológica de perforación
29529	Reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción
29568	Producción de otras máquinas y equipos con destino especial
29569	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de otras máquinas y equipos del uso especial no incluidos en otras agrupaciones.
30021	Producción de computadoras electrónicas y de otro equipo para el procesamiento de datos (sin instalación)
30029	Instalación y ajuste de computadoras y de otro equipo para el procesamiento de datos
31109	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los motores eléctricos, generadores y transformadores
31201	Producción de los equipos de distribución eléctrica y de regulación
31209	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de distribución eléctrica y de regulación
31610	Producción de la instalación eléctrica para motores y medios de transporte
31629	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de otras instalaciones eléctricas
32209	Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión
33103	Producción de los dispositivos ortopédicos
33201	Producción de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación
33209	Reparación y mantenimiento técnico de los medios de medición y de los herramientas y equipos de medición y regulación
33300	Montaje de los instrumentos de control y regulación de los procesos tecnológicos
40111	Generación de energía eléctrica por las centrales termoeléctricas
40114	Generación de energía eléctrica por otro tipo de estaciones eléctricas
40120	Transmisión de energía eléctrica
40131	Distribución de energía eléctrica
40132	Comercialización de energía eléctrica
40133	Alumbrado exterior
40210	Producción de combustible gaseoso
40220	Distribución de combustible gaseoso por los gasoductos y su comercialización
40301	Generación de la energía térmica por las centrales térmicas, Calderas independientes y otras fuentes
40302	Transmisión y distribución de la energía térmica por las redes térmicas
40303	Sistema de calefacción centralizada
41000	Recolección, purificación y distribución de agua
45111	Desmontaje y demolición de edificios
45112	Movimiento de tierras
45113	Trabajos explosivos

Mari Marcia Romero Fernández

Dr. Santiago Cadena Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

45120	Perforación de pozos de exploración
45211	Construcción general de edificios
45212	Construcción de edificaciones de ingeniería
45220	Arreglo de los revestimientos de edificios y edificaciones
45230	Construcción de carreteras, aeródromos y edificaciones deportivas
45252	Otros trabajos de construcción que requieren profesiones especiales
45310	Trabajos de montaje eléctrico
45320	Trabajos de aislamiento
45330	Trabajos técnicos sanitarios
45340	Instalación de otros equipos de ingeniería
45410	Trabajos de estucado
45420	Trabajos de carpintería
45430	Arreglo de los revestimientos del suelo y de las paredes
45440	Trabajos de pintura y vidrio
45450	Otros trabajos de acabado
50200	Mantenimiento técnico y reparación de los carros
50301	Comercio al por mayor de las piezas, los conjuntos y accesorios para carros
50302	Comercio al por menor de las piezas, los conjuntos y accesorios para carros
50101	Comercio al por mayor de los carros
50102	Comercio al por menor de los carros
51210	Comercio al por mayor de los cereales, semillas y forraje para los animales agrícolas
51120	Actividad de los agentes por la mercancía de combustible, minerales, metales y substancias químicas
51471	Mercancía al por mayor del moblaje domestico, cobertura del suelo y otros instrumentos domesticos no eléctricos
51511	Comercio al por mayor del petróleo crudo y gas asociado
51512	Comercio al por mayor del gas natural (combustible)
51515	Comercio al por mayor de la gasolina, querosene, diesel
51516	Comercio al por mayor de gasoleo para calefacción
51519	Comercio al por mayor de los productos adyacentes
51531	Comercio al por mayor de madera y producción de la elaboración de madera
51551	Comercio al por mayor de substancias y productos químicos
51571	Comercio al por mayor de los trozos y restos de metales ferrosos y no ferrosos
51572	Comercio al por mayor de los trozos de metales preciosos y de gemas
51579	Comercio al por mayor de los trozos y restos no metálicos
51850	Comercio al por mayor de las máquinas y equipos de oficina
51870	Comercio al por mayor de otras máquinas y equipos
51909	Comercio al por mayor no especializado de las mercancías no comestibles
52110	Comercio al por menor en las tiendas no especializadas, preferiblemente de comestibles incluso bebidas y artículos tabacaleros
52120	Otro comercio al por menor en las tiendas no especializadas
55120	Prestación de servicios por hoteles sin restaurantes
55230	Prestación de servicios por otros lugares de residencia
55300	Prestación de servicios por los restaurantes
55400	Prestación de servicios por los bares
55510	Prestación de servicios por los comedores de las empresas y instituciones
60230	Actividad de otro transporte terrestre de pasajeros que circula fuera del horario
60240	Actividad del transporte automovilístico de carga

Dra. Paola Delgado Lynor

Santiago Guerra Alfaro

Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

60300	Transporte por los conductos
63110	Manipulaciones de cargas para transporte
63120	Guarda y almacenaje
63211	Actividad en a explotación y el mantenimiento de ferrocarriles
63212	Actividad en la explotación y el mantenimiento de carreteras
63214	Servicios de los aparcamientos
63400	Organización de la transportación de cargas
64200	Comunicación eléctrica
67201	Mediación de seguros
652	Otra mediació n financ era
70120	Compra y v ta de i muebles pr i
70320	Administrac ón de n uebles propio
70200	Alquiler de os nmueb es propios
71100	Alquiler de los carros
71330	Alquiler de las máquinas y equipos de oficina, incluso técnica calculadora
71340	Alquiler de otro tipo de máquinas y equipos
71400	Alquiler de otros artículos domésticos y objetos de uso personal
72100	Consultaría en los medios de aparatos de la técnica calculadora
72220	Elaboración de software y oonsu taria en esta esfera
72300	Procesamiento de datos
72400	Actividad vincu ada con las bases de datos
72500	Mantenim ento técnico y reparación de las máquinas de oficina y de computación
72600	Otra actividad vinculada con calculadoras
73100	Investigaciones y estudios en esfera de las ciencias naturales y técnicas
73200	Investigaciones científicas y estudios en esfera de las ciencias sociales y letras humanas
74119	Otra actividad en la esfera del derecho
74201	Actividad en la esfera de arquitectura, servicios de ingeniería
74202	Estudio geológico de las capas de subsuelo (sin investigaciones y estud os científicos)
74203	Actividad topográfica y geodésica
74205	Ordenación de tierra
74300	Pruebas e investigaciones técnicas
74400	Actividad public taria
74600	Realización de instrucciones y garar tía de la segur dad
74700	Limpieza y arreglo de locales de producción y de vivienda, de equ y medios de transporte
74870	Prestación de otros servicios a los consumidores
80221	Capacitación técnica y profesiona
80422	Capacitación y enseñanza extraesco ar
80424	Otra capacitación para os adultos y o ra capacitación no ncluida en otras agrupaciones
85113	Actividad de los estab ec mientos sanatorios y balnearios
85120	Práctica médica
85130	Práctica estomatológica
85140	Otra actividad en la esfera de protección de salud del hombre
85200	Actividad veterinaria
90010	Eliminación y tratamiento de las aguas de desagüe
90020	Eliminación y tratamiento de otros desechos
90030	Limpieza del territorio y actividad análoga
92130	Proyección de películas y videos
1	2

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Maria Alonso Hernandez Fernandez

92312	Organización de conciertos
92321	Actividad de salas de conciertos y de teatro;
92341	Actividad de circos, teatros de muñecos, tiros de distracción;
92342	Actividad de salas de baile, pistas, discotecas y escuelas de baile;
92512	Actividad de bibliotecas;
92515	Actividad de establecimientos de cultura tipo clubs;
92610	Actividad de establecimientos del deporte;
92620	Otras actividades en esfera del deporte;
92720	Otra actividad en la organización del descanso y distracciones, no incluidas en otras agrupaciones;
93011	Lavado y tratamiento de ropa y de otros artículos;
93012	Tintorería y teñidura
93040	Actividad de cultura física y saneamiento;

Tipos de actividad para la realización de los cuales se requieren los permisos especiales (licencias):

- actividad veterinaria;
- actividad geodésica y cartográfica;
- actividad en esfera de comunicaciones;
- actividad aduanera;
- actividad en acopio y transformación de madera;
- actividad para garantizar la seguridad de las personas jurídicas y físicas;
- actividad para garantizar la seguridad contra incendios;
- actividad vinculada con el uso de los recursos naturales e influencia al medio ambiente;
- actividad vinculada con la realización de control de la polución radioactiva;
- actividad editorial;
- actividad médica;
- actividad educativa;
- comercio al por mayor y por menor de los productos petroleros;
- actividad en la esfera transporte automotriz, transporte interno fluvial o marítimo, a excepción de transportaciones tecnológicas internas para sus propias necesidades;
- actividad poligráfica;
- proyección y construcción de edificios y edificaciones del I y II niveles de responsabilidad y realización de investigaciones de ingeniería para estos fines;
- comercio al por menor (incluso bebidas alcohólicas y artículos tabacaleros) y alimentación colectiva;
- actividad en esfera de la seguridad industrial;
- actividad vinculada con la captación de fuerza laboral extranjera a la República de Belarús y la colocación de los ciudadanos de la República de Belarús en el extranjero.

La actividad que requiere la obtención de la autorización especial (licencia), la Empresa Unitaria tiene derecho de ejecutarla sólo después del recibo de esta autorización especial (licencia).

La Empresa Unitaria efectúa la actividad económica exterior en los términos establecidos por la legislación de la República de Belarús.

FONDO ESTATUARIO DE LA EMPRESA UNITARIA

18. El fondo estatuario de la Empresa Unitaria a fecha de 1º de enero de 2005 es de 479 837 933 000 (cuatrocientos setenta y nueve billones setecientos treinta y siete millones novecientos treinta y tres mil) rublos.

Dra. Paola Delgado Loor

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito

BIENES DE LA EMPRESA UNITARIA

14. La posesión, el uso y la administración de los bienes que están en la administración económica, la Empresa Unitaria lo efectúa dentro de los límites determinados por la legislación, por el propietario o consorcio y el presente Estatuto.

Los bienes de la Empresa Unitaria son indivisibles y no pueden ser distribuidos por depósitos (partes, cuotas) incluso entre los trabajadores de la Empresa Unitaria.

15. Los bienes de la Empresa Unitaria son formados por los fondos básicos, activos intangibles, inversiones financieras, existencias, productos terminados, mercancías, otras reservas, recursos monetarios y otros activos financieros cuyo valor se refleja en el balance independiente de la Empresa Unitaria.

Los frutos, la producción y las ganancias del uso de los bienes que se encuentran en la administración económica de la Empresa Unitaria así como los bienes adquiridos a cuenta de la ganancia recibida, son propiedad de la República de Belarús y entran a la administración económica de la Empresa Unitaria.

16. Las fuentes de formación de los bienes de la Empresa Unitaria son:

bienes entregados por el fundador incluso aportados al fondo estatuario de la Empresa Unitaria;

ganancias recibidas de la realización de la producción, del cumplimiento de los trabajos, de la prestación de los servicios;

ganancias de los títulos;

créditos de bancos y de otros acreedores;

otras fuentes no prohibidas por las actas legislativas de la República de Belarús.

17. La Empresa Unitaria no tiene derecho de ceder gratuitamente, vender los inmuebles, máquinas, equipos, vehículos clasificados como inmovilizados que le pertenecen a título de la administración económica, alquilarlos, empeñarlos a las personas jurídicas o físicas o de otro modo administrar estos bienes sin aprobación del consorcio, y en casos establecidos por la ley, sin aprobación del Presidente de la República de Belarús, del Gobierno de la República de Belarús, del órgano republicano de administración de los bienes estatales.

La Empresa Unitaria no tiene derecho de aportar al fondo estatuario los bienes que están en su administración económica, adquirir cuotas, partes, acciones o administrar de otra forma estos bienes sin aprobación del consorcio y en casos establecidos por la ley, sin aprobación del Presidente de la República de Belarús, del Gobierno de la República de Belarús, del órgano republicano de administración de los bienes estatales.

Otros bienes pertenecientes a la Empresa Unitaria, la última los administra independientemente a excepción de los casos establecidos por la legislación o el consorcio.

18. Los bienes de la Empresa Unitaria que se encuentran en la administración económica no pueden ser entregados a la dirección apoderada.

ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA UNITARIA

19. La Empresa Unitaria la encabeza el director general (en adelante - *Dirigente*) quien se nombra para el cargo y se despide del cargo por el consorcio. El dirigente de la Empresa Unitaria actúa a base del principio de la dirección única.

Con el dirigente de la Empresa Unitaria se firma un contrato.

20. El dirigente de la Empresa Unitaria:

se deja guiar en su actividad por los intereses del estado, del propietario, del consorcio, de la empresa rigurosamente de acuerdo con la legislación vigente, el estatuto del consorcio y de la Empresa Unitaria;

Dr. Santiago Guerrero Reyna
Notario Trigésimo Quinto D.M. Qro.

actúa sin carta-poder en nombre de la Empresa Unitaria y en intereses de la Empresa Unitaria conforme a la legislación y el estatuto de la Empresa Unitaria representando sus intereses en las relaciones con los órganos estatales de la República de Belarús, con las personas jurídicas y físicas;

organiza el trabajo de la Empresa Unitaria;

aprueba la estructura de organización de la plantilla de la Empresa Unitaria;

con la aprobación del consorcio nombra para el cargo y despide del cargo a sus suplentes y al Jefe de Contabilidad (dirigentes de la empresa afiliada, sucursal, representación);

contrata y despide a los trabajadores de acuerdo con la ley de trabajo de la República de Belarús y condiciones de los convenios laborales (contratos);

concluye los contratos en nombre de la Empresa Unitaria;

expide poderes, abre en bancos cuenta contable, de divisas y otras;

emite órdenes y disposiciones obligatorias para todos los trabajadores de la Empresa Unitaria;

aplica las medidas de estímulo e influencia disciplinaria hacia los trabajadores de la Empresa Unitaria de acuerdo con la legislación, las reglas del orden laboral interno, del convenio de tarifas y convenio colectivo;

determina las formas, los sistemas y las proporciones de la remuneración de trabajo de los trabajadores de la Empresa Unitaria, de los dirigentes de sus sucursales y representaciones, de las empresas unitarias afiliadas de acuerdo con la legislación y disposiciones del consorcio;

dentro de los límites establecidos por la legislación y el presente estatuto administra los bienes incluso los de la Empresa Unitaria y asume la responsabilidad personal por conservación de los bienes y su utilización efectiva;

de acuerdo con la legislación y con aprobación del consorcio, determina el volumen y el carácter de la información que forma el secreto comercial de la empresa unitaria;

aprueba el reglamento de los sucursales y representaciones, con el acuerdo del consorcio aprueba estatutos de las empresas unitarias afiliadas;

con el acuerdo del consorcio firma en nombre de la Empresa Unitaria los documentos de fundación de las personas jurídicas en cuya creación participa la Empresa Unitaria;

interviene por parte del contratista en los convenios colectivos con los empleados de la Empresa Unitaria;

rinde cuentas según el orden establecido por el consorcio ante el mismo así como presenta los documentos e información sobre la actividad de la Empresa Unitaria.

21. El dirigente de la Empresa Unitaria se hace responsable de los resultados del trabajo de la Empresa Unitaria y asume la responsabilidad por no abastecer la ejecución por la Empresa Unida de los indicadores especiales del desarrollo económico y social determinados por el consorcio, así como incumplimiento de sus obligaciones ante el consorcio de acuerdo con el contrato firmado.

22. El colectivo laboral de la Empresa Unitaria es compuesto de todos los ciudadanos que participan con su trabajo en su actividad a base del acuerdo laboral (contrato).

La forma principal de realización de los poderes del colectivo laboral de la Empresa Unitaria es la conferencia. El colectivo laboral soluciona las cuestiones:

de la celebración del convenio colectivo con la administración de la Empresa Unitaria, examina su proyecto y autoriza al comité sindical o a otros órganos sindicales a firmar en nombre del colectivo laboral;

otras cuestiones que están dentro de su competencia según la legislación vigente.

Dr. Santiago Guerrón Abad
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

La conferencia del colectivo laboral es de pleno derecho a condición de presencia de no menos de 2/3 de delegados de los empleados de la Empresa Unitaria.

Las decisiones de la conferencia se toman por una simple mayoría de votos en la votación abierta o secreta si otro no está previsto por la legislación.

23. Los dirigentes de subdivisiones separadas (personas que les sustituyen) tienen derecho de otorgar poderes a los empleados de las subdivisiones separadas en las cuales intervienen como personas autorizadas por parte del contratista con el derecho de contratar y despedir a los trabajadores

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA UNITARIA

24. La Empresa Unitaria organiza independientemente su actividad partiendo de la necesidad de fabricación de la producción (cumplimiento de trabajos, prestación de servicios) y determina las perspectivas de desarrollo si otro no está establecido por el Gobierno de la República de Belarús, por el consorcio.

La Empresa Unitaria se ve obligada a cumplir las tareas de volumen de producción, de suministro de las mercancías para las necesidades estatales, exportación, importación, financiamiento de la construcción de vivienda así como de nivel de rentabilidad, disminución del consumo de energía y otras establecidas por el Gobierno de la República de Belarús, por el consorcio en casos y orden previstos par la legislación. El suministro de las mercancías para las necesidades estatales se realiza a base del contrato estatal para el suministro de las mercancías para las necesidades estatales así como a base de los acuerdos de suministro de las mercancías para las necesidades estatales celebrados de conformidad con este contrato en los términos de las actas legislativas correspondientes.

25. Las relaciones de la Empresa Unitaria con las personas jurídicas y físicas se forman a base de los contratos.

26. La Empresa Unitaria realiza su producción, trabajos, servicios de acuerdo con los precios y tarifas establecidas independientemente a base de acuerdo mutuo, y en casos previstos por la legislación de la República de Belarús – por los precios y tarifas reguladas por el estado.

La Empresa Unitaria participa en la formación de los fondos centralizados del consorcio, así como realiza contribuciones al mantenimiento del aparato del consorcio según el orden establecido por la legislación.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIO NETO

27. Con la consideración de las exigencias de la legislación la Empresa Unitaria determina de una manera independiente el orden de distribución de la ganancia.

La Empresa Unitaria canaliza la ganancia que se queda en su disposición después de pagar los impuestos y otros pagos obligatorios a la formación de los fondos de la Empresa Unitaria, incluso de los de reserva, en el orden establecido por la legislación.

La Empresa Unitaria tiene derecho de formar otros fondos con aprobación del organismo administrativo de la Empresa Unitaria autorizado por el propietario.

28. La Empresa Unitaria paga al presupuesto republicano Cuenta parte de la ganancia según el orden y en volumen establecidos por la legislación.

CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA UNITARIA

29. La Empresa Unitaria efectúa la contabilidad y el cálculo operativo de los resultados de la actividad y presenta en el orden establecido la rendición de cuentas

Dr. Fernando Guerra Quinto Ayala
Notario Público D.M. Quito
35

de estadística, la consolidación contable incluyendo los indicadores de informes de las empresas subsidiarias así como la información operativa sobre los resultados de la actividad financiera y económica al consorcio.

30. En caso de no presentar y tergiversar la rendición de cuentas estatal de violar los términos de su presentación, los funcionarios de la Empresa Unitaria asumen la responsabilidad establecida por la legislación.

31. El control de la actividad financiera y económica de la Empresa Unitaria, la observación de la disciplina financiera y de cálculos se efectúa por el consorcio. La revisión de la actividad de la Empresa Unitaria se realiza según el orden establecido por la legislación de la República de Belarús.

REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA UNITARIA

32. La reorganización y liquidación de la Empresa Unitaria se realiza de acuerdo con la legislación.

En este documento han sido numeradas,
cosidas y selladas 18 (diez y ocho) hojas
Jefe del departamento jurídico Yu.E. Grubinov
/firmado/

Sello redondo: Consorcio estatal de petróleo y química de Belarús "Belneftekhim"

Véase en el dorso

La ciudad de Gómel, la República de Belarús
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

Yo, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel, doy fe que esta copia es conforme con el original del documento. En el último no hay ningunas adiciones, palabras borradas ni otras correcciones no acordadas ni cualesquiera particularidades.

Registrado en el libro de registros bajo № 14 – 801
Impuesto estatal recaudado es de 100000 rublos

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total han sido numeradas, cosidas y selladas 19 (diez y nueve) hojas

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Moluz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Молуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35

Город Гомель, Республика Беларусь.

Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 769

Взыскано государственной пошлины 50000 рублей

Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью тридцать три листа.

Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ Ермоченко С.А.
ПОДПИСАН

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ
ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ

4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ (ШТАМПАМ)
СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ (ШТАМПОМ)

ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО

5. Ў ГОРАДЗЕ
В ГОРОДЕ Мінске 6 19.09.2012

ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ

7. № 10053

8. ПЕЧАТКІ/ПЕЧАТИ

9. ПАДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1360

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

NOTARIA SEGUNDA
Quito - Ecuador

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autencidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 769.
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas tres páginas.
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10033
   LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO 10. FIRMA/FIRMA /firma/

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

32

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
REPUBLIC OF BELARUS

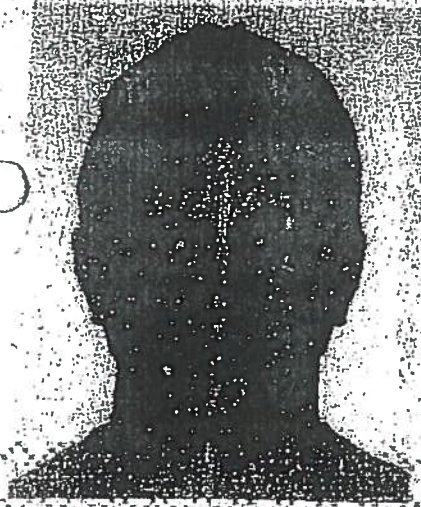
ПОДПІС УЛАДАЛЬНІКА
(ПОДПИСЬ ВЛАДЕЛЬЦА / BEARER'S SIGNATURE)

ПОДПІС СЛУЖБОВАЙ АСОБЫ, ЯКАЯ ВЫДАЛА ПАШПАРТ
(ПОДПИСЬ ОТВЕТСТВЕННОГО ЛИЦА, КОТОРОЕ ВЫДАЛО ПАСПОРТ)
SIGNATURE OF THE AUTHORITY ISSUING THE PASSPORT

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / REPUBLIC OF BELARUS

ПАШПАРТ
PASSPORT

ТЫП/TYPE: P
КОД ДЗЯРЖАВЫ/CODE OF ISSUING STATE: BLR
НУМАР ПАШПАРТА/PASSPORT No.: BM2003889



ПРОЗВІШЧА/SURNAME
MAKAREVICH

ІМЯ/GIVEN NAMES
ALEH

ГРАМАДЗЯНСТВА/NATIONALITY
REPUBLIC OF BELARUS

ДАТА НАРАДЖЭННЯ/DATE OF BIRTH
31 10 1982

ІДЭНТЫФІКАЦЫЙНЫ НУМАР/IDENTIFICATION No.
3311082E000PB4

ПОЛ/SEX
M

МЕСЦА НАРАДЖЭННЯ/PLACE OF BIRTH
REPUBLIC OF BELARUS

ДАТА ВЫДАЧЫ/DATE OF ISSUE
06 06 2012

ОРГАН, ЯКІ ВЫДАЎ ПАШПАРТ/AUTHORITY
MINISTRY OF INTERNAL AFFAIRS

ТЭРМІН ДЗЕЯННЯ/DATE OF EXPIRY
31 10 2027

P<BLRMAKAREVICH<<ALEH<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

BM2003889<BLR8210313M2710316331108 2E000PB464

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Копия

1303

БЕЛАРУСКІ ДЗЯРЖАЎНЫ
КАНЦЭРН ПА НАФЦЕ І ХІМІІ

пр-т Дзяржынскага, 73, 220116, г.Мінск,
т. 271-79-01, т/ф 271-97-00, тэлетайп 252303 TANK BY,
E-mail: koncbnx@belneftekhim.by
р/р № 3012009110018 у ААТ «БПС-Сбербанк»
г.Мінска, б-р імя Мулявіна, 6, код. 369

БЕЛОРУССКИЙ ГОСУДАРСТВЕННЫЙ
КОНЦЕРН ПО НЕФТИ И ХИМИИ

пр-т Дзержинского, 73, 220116, г.Минск,
т. 271-79-01, т/ф 271-97-00, телетайп 252303 TANK BY,
E-mail: koncbnx@belneftekhim.by
р/с № 3012009110018 в ОАО «БПС-Сбербанк»
г.Минска, б-р имени Мулявина, 6, код. 369

04.09.2012 № 12-02/4528-2

На № _____ от _____

РУП «Производственное
объединение «Белоруснефть»

На № 25-3/9250 от 23.08.2012,
№ 28-3/9424 от 29.08.2012

О создании филиала

На основании пункта 6 Устава республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение «Белоруснефть», утвержденного приказом председателя концерна от 22.06.2012 № 259, в целях обеспечения подготовки учредительных документов, регистрации создаваемого в Республике Эквадор юридического лица и проведения других организационных мероприятий концерн согласовывает создание РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» филиала в Республике Эквадор.

Председатель концерна И.Жилин

12-02 Рогов 269 02 64
04.09.2012 Филиал Эквадор

Смотрите на обороте

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35
273286

Город Гомель, Республика Беларусь. 1361

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года

Я, Маркевич Людмила Васильевна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую верность этой копии с подлинником документа. В последнем подчисток, приписок, зачеркнутых слов и иных неоговоренных исправлений или каких-либо особенностей не имеется.

Зарегистрировано в реестре за № 14 - 805

Взыскано государственной пошлины 40000 рублей

Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Copia 1365 /escudo nacional de Belarús/

CONSORCIO ESTATAL DE PETRÓLEO Y QUÍMICA DE BÉLARUS

avenida Dzerzhinskogo, 73, 220116, ciudad de Minsk, teléfono 271-97-00, teletipo 252303 TANK BY,
E-mail: koncbnx»@belneftekhim.by
cuenta corriente No. 30120091100l8 en SA "BPS-Sberbank"
ciudad de Minsk, Bulvar Imeni Muliavina, 6, código 369

CONSORCIO ESTATAL DE PETRÓLEO Y QUÍMICA DE BÉLARUS

avenida Dzerzhinskogo, 73, 220116, ciudad de Minsk, teléfono 271-97-00, teletipo 252303 TANK BY,
E-mail: koncbnx»@belneftekhim.by
cuenta corriente No. 30120091100l8 en SA "BPS-Sberbank"
ciudad de Minsk, Bulvar Imeni Muliavina, 6, código 369

04.09.2012 No. 12-02/4529-2
Al No. 25-3/9250 del 23.08.2012,
No. 28-3/9424 del 29.08.2012

EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft"

Ref.: Fundación de Sucursal

Con base en el punto 6 de los Estatutos de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft", aprobados por la orden del Presidente del Consorcio del 22.06.2012 No. 259 con el objetivo de asegurar la formalización de los documentos de registro de la persona jurídica que se está domiciliando en la República del Ecuador y realización de otras actividades de organización, el consorcio aprueba la creación por EEU "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" de la Sucursal en la República del Ecuador.

Presidente del Consorcio /firma/ I.Zhilin

Sello redondo: ciudad de Minsk, República de Belarús
Consorcio estatal de petróleo y química de Bélarus

12-02 Rogov 269 02 64
04.09.2012 Sucursal Ecuador

273286
Véase en el dorso

La ciudad de Gómel, la República de Belarús –
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

Yo, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel, doy fe que esta copia es conforme con el original del documento. En el último no hay ningunas adiciones, palabras borradas ni otras correcciones no acordadas ni cualesquiera particularidades.

Registrado en el libro de registros bajo № 14 – 805
Impuesto estatal recaudado es de 40000 rublos

Notario público /firmado/

Sello: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel

2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1396

Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 763
Взыскано государственной пошлины 50000 рублей
Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью два листа.
Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ/ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ нотариуса

4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ/

ЗАСВЕДЧАНА/ДОСТОВЕРЕНО

5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ Минске 6. 11.09.2012

7. ДАБОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА

8. УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ

МІНІСТЭРСТВА ЮСТЫЦЫІ РЭСПУБЛІКІ БЕЛАРУСЬ

9. ПЯЧАТКА/ ПЕЧАТЬ

10. ПАДПІС/ПОДПИСЬ

1367

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autencidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 763
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas dos páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10032
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH
Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH
Ps. BM2003889

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1369

BY

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
REPUBLIC OF BELARUS

ПОДПІС УЛАДАЛЬНІКА
(ПОДПИСЬ ВЛАДЕЛЬЦА / BEARER'S SIGNATURE)

ПОДПІС СЛУЖБОВАЙ АСОБЫ, ЯКАЯ ВЫДАЛА ПАШПАРТ
(ПОДПИСЬ ОТВЕТСТВЕННОГО ЛИЦА, КОТОРОЕ ВЫДАЛО ПАСПОРТ)
SIGNATURE OF THE AUTHORITY ISSUING THE PASSPORT

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / REPUBLIC OF BELARUS

ПАШПАРТ
PASSPORT

ТЫП/TYPE P
КОД ДЗЯРЖАВЫ/CODE OF ISSUING STATE BLR
НУМАР ПАШПАРТА/PASSPORT No. BM2003889



ПРОЗВІШЧА/SURNAME
MAKAREVICH
ІМЯ/GIVEN NAMES
ALEH
ГРАМАДЗЯНСТВА/NATIONALITY
REPUBLIC OF BELARUS
ДАТА НАРАДЖЭННЯ/DATE OF BIRTH
31 10 1982
ІДЭНТЫФІКАЦЫЙНЫ НУМАР/IDENTIFICATION No.
3311082E000PB4
ПОЛ/SEX
M
МЕСЦА НАРАДЖЭННЯ/PLACE OF BIRTH
REPUBLIC OF BELARUS
ДАТА ВЫДАЧЫ/DATE OF ISSUE
06 06 2012
ОРГАН, ЯКІ ВЫДАЎ ПАШПАРТ/AUTHORITY
MINISTRY OF INTERNAL AFFAIRS
ТЭРМІН ДЗЕЯННЯ/DATE OF EXPIRY
31 10 2027

P<BLRMAKAREVICH<<ALEH<<

1370

ГМ 040464

Свидетельство

о государственной регистрации

коммерческой организации

Гомельский областной исполнительный комитет решением от 23.03.2005г. № 192 зарегистрировал Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение «Белоруснефть» в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902

Управляющий делами облисполкома Н.А.Протосовицкий

М.П.

Дата выдачи: 25 марта 2005 г.

Dra. Paola Delgado Notaria Trigésima Quinta D.M. Quito Ecuador

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Смотрите на обороте

Город Гомель, Республика Беларусь.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года

1371

Я, Маркевич Людмила Васильевна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую верность этой копии с подлинником документа. В последнем подчисток, приписок, зачеркнутых слов, иных неоговоренных исправлений или каких-либо особенностей не имеется.

Зарегистрировано в реестре за № 14 - 804
Взыскано государственной пошлины 40000 рублей
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Copia

1372 /escudo nacional/

ГМ-040164

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Certificado
del registro estatal
de la organización comercial

El Comité Ejecutivo Regional de Gómel, por la resolución de fecha 23.03.2005 No. 192 ha inscrito la Empresa Estatal Unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" en el Registro único estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902

Gerente del comité /firma/ N.A. Protosovitskiy

Sello redondo: Comité Ejecutivo Regional de Gómel

Fecha de expedición: el 25 de marzo de 2005

Véase en el dorso

La ciudad de Gómel, la República de Belarús
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

Yo, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel, doy fe que esta copia es conforme con el original del documento. En el último no hay ningunas adiciones, palabras borradas ni otras correcciones no acordadas ni cualesquiera particularidades.

Registrado en el libro de registros bajo № 14 – 804
Impuesto estatal recaudado es de 40000 rublos

Notario público /firmado/

Sello: República de Belarús
Notaría pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Motuz Natallia Petrovna

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1373

Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 762
Взыскано государственной пошлины 50000 рублей
Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью два листа.
Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ/ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ нотариуса

4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ/

ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО

5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6. 18.09.2012

ПАМОЧНІКАМ ЗАСТУПНІКА МІНІСТРА ЮСТЫЦЫІ РЭСПУБЛІКІ БЕЛАРУСЬ ПАЛЯКОВОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ

7. ЗА № 1005-1

8. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ

10. ПОДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1374

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autencidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 762
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas dos páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10031
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1376

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
REPUBLIC OF BELARUS

Dra. Paola Pulgar Loor

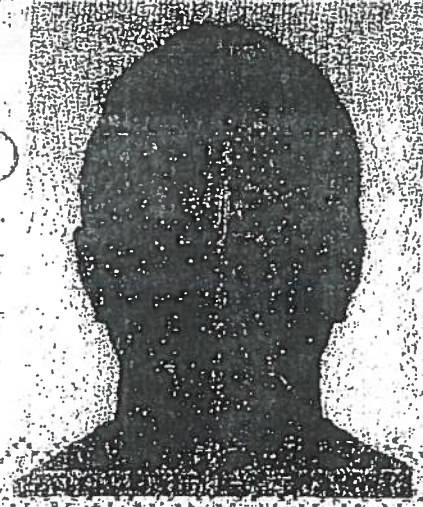
ПОДПІС УЛАДАЛЬНІКА
(ПОДПИСЬ ВЛАДЕЛЬЦА / BEARER'S SIGNATURE)

ПОДПІС СЛУЖБОВАЙ АСОБЫ, ЯКАЯ ВЫДАЛА ПАШПАРТ
(ПОДПИСЬ ОТВЕТСТВЕННОГО ЛИЦА, КОТОРОЕ ВЫДАЛО ПАСПОРТ/
SIGNATURE OF THE AUTHORITY ISSUING THE PASSPORT)

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ / REPUBLIC OF BELARUS

ПАШПАРТ
PASSPORT

ТЫП/TYPE: P
КОД ДЗЯРЖАВЫ/CODE OF ISSUING STATE: BLR
НУМАР ПАШПАРТА/PASSPORT No.: BM2003889



ПРОЗВІШЧА/SURNAME
MAKAREVICH

ІМЯ/GIVEN NAMES
ALEH

ГРАМАДЗЯНСТВА/NATIONALITY
REPUBLIC OF BELARUS

ДАТА НАРАДЖЭННЯ/DATE OF BIRTH
31 10 1982

ІДЭНТЫФІКАЦЫЙНЫ НУМАР/IDENTIFICATION No.
3311082E000PB4

ПОЛ/SEX
M

МЕСЦА НАРАДЖЭННЯ/PLACE OF BIRTH
REPUBLIC OF BELARUS

ДАТА ВЫДАЧЫ/DATE OF ISSUE
06 06 2012

ОРГАН, ЯКІ ВЫДАЎ ПАШПАРТ/AUTHORITY
MINISTRY OF
INTERNAL AFFAIRS

ТЭРМІН ДЗЯННЯ/DATE OF EXPIRY
31 10 2027

P<BLRMAKAREVICH<<ALEH<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

BM2003889<BLR8210313M2710316331108 2E000PB464

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR

EN MOSCÚ

1377

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS

NÚMERO: 01 AÑO: 2012

EL SUSCRITO EDY LEONEL MONTALVAN CARRION, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES EN MOSCÚ, FEDERACIÓN DE RUSIA, A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT"

FECHA DE CONSTITUCIÓN:
25 DE MARZO DE 2005

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
ALIAKSANDR ANDREYEVICH LIAKHAU

NÚMERO DE REGISTRO:
400051902

FECHA DE REGISTRO:
25 DE MARZO DE 2005

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL): Producción de petróleo crudo y gas natural, la venta al por menor y al por mayor de los derivados de petróleo, incluso a través de empresa filiales. Las actividades que ejerce son: Cultivo de cereales y leguminosos, cultivo de papas, cultivo de remolacha y sus semillas, cultivo de oleaginosas y sus semillas, cultivo de plantas forrajeras y su semillas, cultivo de legumbres, sus semillas y plantones, cultivo de ganado vacuno, cría de puercos, aprovisionamiento de madera, producción de crudo y gas natural, prestación de servicios en la producción del petróleo y gas, explotación de las canteras de grava y arena, producción de carne, producción de productos cárnicos, transformación de leche a excepción de la conservación y producción de quesos, producción de los forrajes preparados para el ganado que se cría en los establos, producción de la ropa de punto acabada de tejido a máquina y a mano, producción de la ropa de trabajo, producción de las maletas, bolsas y artículos semejantes, aserradura y acepillado de madera, tratamiento antiséptico de madera, producción de los artículos de carpintería, producción de la construcciones desmontables de madera y de sus partes, producción del embalaje de madera, edición de periódicos, edición de revistas y publicaciones periódicas, actividad poligráfica no incluida en otras agrupaciones, actividad de encuadernación de rústica y de acabado, producción de gases industriales, producción de artículos de goma técnica, producción de demás artículos plásticos, producción de hormigón, prestación de servicios forja, prensado, estampado y laminación de metales, tratamiento de metales y revestimiento de metales, procesos tecnológicos básicos de

Dr. Santiago Guerra Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Moscú 105064, Gorokhovsky per. № 12. Tel.: (499) 261 5530, 261 5527, fax: 267 7079, e-mail: consulado@embajada-ecuador.ru, www.embajada-ecuador.ru

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR
EN MOSCÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Quito - Ecuador

construcción de maquinaria, producción de herramientas para la metalistería y la industria de madera, producción de tornillería, cadenas y resortes, montaje, ajuste y mantenimiento técnico de bombas y compresores, producción de armadura industrial y de tubería, reparación y mantenimiento técnico de llaves y válvulas, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo, montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de equipos industriales de refrigeración y ventilación, montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria de uso general, reparación y mantenimiento, Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos industriales de refrigeración y ventilación; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria del uso general; reparación y mantenimiento técnico de la maquinaria y equipos utilizados en la agricultura y selvicultura; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de las devastadoras de metal; producción de equipos para producción de petróleo y para investigación geológica de perforación; reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción; producción de otras máquinas y equipos con destino especial; montaje ajuste, reparación y mantenimiento técnico de otras máquinas y equipos del uso especial no incluidos en otras agrupaciones; producción de computadoras electrónicas y de otro equipo para el procesamiento de datos (sin instalación); instalación y ajuste de computadoras y de otro equipo para el procesamiento de datos; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los motores eléctricos, generadores y transformadores; producción de los equipos de distribución eléctrica y de regulación; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de distribución eléctrica y de regulación; producción de la instalación eléctrica para motores y medios de transporte; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de otras instalaciones eléctricas; montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión; producción de los dispositivos ortopédicos; producción de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación; reparación y mantenimiento técnico de los medios de medición y de las herramientas y equipos de medición y regulación; montaje de los instrumentos de control y regulación de los procesos tecnológicos; generación de energía eléctrica por las centrales termoeléctricas; generación de energía eléctrica por otro tipo de estaciones eléctricas; transmisión de energía eléctrica; distribución de energía eléctrica; comercialización de energía eléctrica; alumbrado exterior; producción de combustible gaseoso; distribución de combustible gaseoso por los gasoductos y su comercialización; generación de la energía térmica por las centrales térmicas, calderas independientes y otras fuentes; transmisión y distribución de la energía térmica por las redes térmicas; sistema de calefacción centralizada; recolección, purificación y distribución d agua; desmontaje y demolición de edificios; movimiento de tierras; trabajos explosivos; perforación de pozos de exploración; construcción general de edificios; construcción de edificaciones de ingeniería; arreglo de los revestimientos de

Dr. Santiago Cisneros Andrade
Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR
EN MOSCÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

edificios y edificaciones; construcción de carreteras, aeródromos y edificaciones deportivas; otros trabajos que requieren profesiones especiales; trabajos de montaje eléctrico; trabajos de aislamiento; trabajos técnicos sanitarios; instalación de otros equipos de ingeniería; trabajos de estucado; trabajos de carpintería; arreglo de los revestimientos del suelo y de las paredes; trabajos de pintura y vidrio; trabajos de acabado; Mantenimiento técnico y reparación de los carros; comercio al por mayor de las piezas, los conjuntos y accesorios para carros, comercio al por menor de las piezas, los conjuntos y accesorios para carros; comercio al por mayor de los carros; comercio al por menor de los carros; comercio al por mayor de los cereales, semillas y forraje para los animales agrícolas; actividad de los agentes por la mercancía de combustible, minerales, metales y substancias químicas; mercancía al por mayor del moblaje doméstico, cobertura del suelo y otros instrumentos domésticas no eléctricos; comercio al por mayor del petróleo crudo y gas asociado; comercio al por mayor del gas natural (combustible); Comercio al por mayor de la gasolina, queroseno, diesel; comercio al por mayor de gasóleo para calefacción; comercio al por mayor de los productos adyacentes; Comercio al por mayor de madera y producción de la elaboración de madera; comercio al por mayor de substancias y productos químicos; comercio al por mayor de los trozos y restos de metales ferrosos y no ferrosos; comercio al por mayor de los trozos de metales preciosos y de gemas ; comercio al por mayor de los trozos y restos no metálicos; comercio al por mayor de las máquinas y equipos de oficina; Comercio al por mayor de otras máquinas y equipos; comercio al por mayor no especializado de las mercancías no comestibles; comercio al por menor en las tiendas no especializadas preferiblemente de comestibles incluso bebidas y artículos tabacaleros; otro comercio al por menor en las tiendas no especializadas; prestación de servicios por hoteles sin restaurantes; prestación de servicios por otros lugares de residencia; prestación de servicios por los restaurantes; prestación de servicios por los bares; prestación de servicios por los comedores de las empresas e instituciones; actividad de otro transporte terrestre de pasajeros que circulan fuera del horario; actividad del transporte automovilístico de carga; transporte por los conductos; manipulaciones de cargas para transporte; guarda y almacenaje; actividad en la explotación y el mantenimiento de ferrocarriles; actividad en la explotación y el mantenimiento de carreteras; servicios de los aparcamientos; organización de transportación de cargas; comunicación eléctrica; mediación de seguros; otra mediación financiera; compra y venta de inmuebles propios; administración de inmuebles propios; alquiler de los inmuebles propios; alquiler de los carros; alquiler de las máquinas y equipos de oficina incluso técnica calculadora; Alquiler de otro tipo de máquinas y equipos; alquiler de otros artículos domésticos y objetos de uso personal; consultoría en los medios de aparatos de la técnica calculadora; elaboración de software y consultoría en esta esferas; procesamiento de datos; actividad vinculada con las bases de datos; mantenimiento técnico y reparación de las máquinas de

Dr. Santiago Guerrón Abad
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR

EN MOSCÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Ecuador

oficina y de computación; otra actividad vinculada con calculadoras; investigaciones y estudios en esfera de las ciencias naturales y técnicas; investigaciones científicas y estudios en esfera de las ciencias sociales y letras humanas; otra actividad en la esfera del derecho; actividad en la estera de arquitectura, servicios de ingeniería; estudio geológico de las capas de subsuelo (sin investigaciones y estudios científicos); actividad topográfica y geodésica; ordenación de tierra; pruebas e investigaciones técnicas; actividad publicitara; realización de instrucciones y garantía de la seguridad; limpieza y arreglo de locales de producción y de vivienda, de equipos y medios de transporte; prestación de otros servicios a los consumidores; capacitación técnica y profesional; capacitación y enseñanza extraescolar; otra capacitación para los adultos y otra capacitación no incluida en otras agrupaciones; actjvidad de los establecimientos sanatorios y balnearios; práctica médica; practica estomatológica; otra actividad en la esfera de protección de salud del hombre; actividad veterinaria; eliminación y tratamiento de las aguas de desagüe; Eliminación y tratamiento de otros desechos; limpieza del territorio y actividad análoga; proyección de películas y videos; organización de conciertos; actividad de salas de concierto y de teatro; actividad de circos, teatros de muñecos, tiros de distracción; actividad de salas de baile, pistas, discotecas y escuelas de baile; actividad de bibliotecas; actividad de establecimientos de cultura tipo clubes; actividad de establecimientos del deporte; otras actividades en la esfera del deporte; otra actividad en la organización del descanso y distracciones no incluidas en otras agrupaciones; lavado y tratamiento de ropa y otros artículos; tintorería y teñidura; actividad de cultura física y saneamiento.

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: República de Belarús, ciudad de Gómel, calle Rogachovskaya 9, 246003.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

(x) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO ESTATAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y EMPRESARIOS INDIVIDUALES.

(x) COPIA LEGALIZADA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(x) COPIA LEGALIZADA DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN POR LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT" DE LA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

De Santiago Cueva Terán Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR
EN MOSCÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

(x) COPIA LEGALIZADA DE LA ORDEN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENNA LA FUNDACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT" EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

(x) COPIA LEGALIZADA DEL PODER MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR NIKONOV ANDREY ALEKSEYEVICH APODERADO GENERAL PARA QUE A NOMBRE DE LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT" REALZIDE TODO LO NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GENERAL

(x) COPIA LEGALIZADA DEL PODER MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO APODERADO GENERAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA QUE A NOMBRE DE LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT" REALICECUANTO PROCESO ADMINSITRATIVO SEA NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GENERAL.

(x) COPIA LEGALIZADA DEL EXTRACTO DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PERSONAS JURIDICAS Y EMPRESAS INDIVIDUALES.

CONSULADO DEL ECUADOR MOSCÚ

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR
EN MOSCÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN

EN VIRTUD DE HABERSE PROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ARRIBA SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA: EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", EXISTE, ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN SEÑALADAS EN SU OBJETO SOCIAL EN LA REPÚBLICA DE BELARÚS, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS ESTÁ AUTORIZADA PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR.

PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN SEIS HOJAS, EN LA CIUDAD DE MOSCÚ, FEDERACIÓN DE RUSIA, A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS(28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ACTUACION CONSULAR No.	01/2012
PARTIDA ARANCELARIA:	III-14.1
VALOR DE LA ACTUACIÓN:	USD$ 700.00
FECHA DE LA ACTUACIÓN:	28 DE SEPTIEMBRE DE2012

EMBAJADA DEL ECUADOR MOSCÚ

EDY LEONEL MONTALVÁN CARRIÓN
ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

ZON. A petición de la Abogada Andrea Izquierdo, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Segunda a mi cargo, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de treinta de agosto del dos mil once, el poder otorgado por el señor LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, a favor del señor Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo, que antecede en sesenta y cuatro fojas útiles.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

Se PROTOCOLIZO ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS de la COMPAÑÍA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, debidamente firmada y sellada el trece de noviembre del dos mil doce, en cuarenta y dos fojas útiles incluida esta, en Quito, a tres de diciembre del dos mil doce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N°: 2015-17-01-02-D
FACTURA N°:
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3L fo(a)s antecede es FIEL COMPULSA.
Quito, a 14 ABR 2015
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1305

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopr
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, las Escrituras Públicas que contienen los documentos inherentes al establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, de la compañía extranjera de la República de Belarús EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; y, califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior, del Poder otorgado por el Director General de dicha compañía a favor del señor Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo, protocolizaciones efectuadas el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 13 de diciembre de 2012, inscritas en el Registro Mercantil bajo el número 4293 del Registro Mercantil, Tomo 143 el veinte de diciembre del año dos mil doce, quedan inscritas en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, a folios **4275** al **4380**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 28 de diciembre de 2012.

Dr. Víctor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS * REGISTRO DE HIDROCARBUROS * DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-02-D 3143
FACTURA Nº 5413
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL de ( ) fojas
Quito, a 15 ABR. 2015

Dra. Paola Delgado Lopr
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Notaría Segunda Quito
Décimo Quinto

Registro Mercantil Quito

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 13 de diciembre del 2.012, bajo el número 4293 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas, de las Protocolizaciones, que contiene los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera *"EMPRESA ESTATAL UNITARIA " UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"*; y, la calificación del PODER otorgado por el Director General, a favor del SR. LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO, efectuadas el 13 de noviembre del 2.012 (2); y, 10 de diciembre del 2.012, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA DELGADO LOOR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, literal b) de la citada RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2445.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 44782.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA Nº 2015-17-01-02-D 3143
FACTURA Nº 5413
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 hoja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 15 ABR 2015
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1387

NOTARÍA SEGUNDA
6489
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, de la compañía extranjera de la República de Belarús, EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT";

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.218 de 12 de diciembre de 2012, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, protocolizados ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2012: y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de la República de Belarús, EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Director General, a favor del señor Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2012; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2012 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER Que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba las protocolizaciones que contienen la Domiciliación y la Calificación de Poder, conferidas por la compañía a favor del señor Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Certifico que es fiel copia del original
13 DIC. 2012
SECRETARIO GENERAL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1338

-2- 6489

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 DIC 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EFdG/cmf
Tram. 56337

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Certifico que es fiel copia del original
13 DIC. 2012
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN: Marginación N° 9015-17-01-02-D - - - - - 2 - - - - - - - - -
FACTURA N° -
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en - - - 2 - - - fojas(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 15 ABR 2015 -

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Di: 2 C.C.
M.M.G.

0094789

1339

0010063

SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1) Poder otorgado por el Sr. Liakhau Aliaksandr Andreyevich, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", a favor del Sr. Nikonov Andrei Alekseyevich.

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1390 0094790

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае ўнітарнае прадпрыемства
"Вытворчае аб'яднанне
"Беларуснафта"
вул. Рагачоўская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
тэл. +375 232 71 65 53, тэлетайп 110169 «ФАКЕЛ»
факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@belo l.gomel.by
УНП 400051902, р р. 3012111111019 у Рэгіянальнай
дырэкцыі № 300 ААТ «БПС-Сбербанк», БІК 153001369
Гомель, вул. Сял нская, 29 а

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул. Рогачёвская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тел. +375 232 71 65 53, телетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.с. 3012111111019 в Региональной
дирекции № 300 ОАО «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
г. Гомель, ул. Крестьянская, 29 а

_____ № _____

На № _____ ад _____

ДОВЕРЕННОСТЬ

Республика Беларусь, город Гомель.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение Белоруснефть» (сокращенное наименование – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»), зарегистрированное решением Гомельского областного исполнительного комитета от 23.03.2005 № 192 в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902, местонахождение: Республика Беларусь, город Гомель, улица Рогачевская, 9, в лице генерального директора Ляхова Александра Андреевича, действующего на основании Устава, настоящей доверенностью назначает Никонова Андрея Алексеевича (паспорт 64 № 3268374, выданный УФМС-515, дата окончания срока действия 11.07.2016, место жительства Россия, г.Москва, 2-й Мотозаводский пр., дом № 3 «а», кв.3) Генеральным доверенным лицом в Республике Эквадор, уполномочивает совершать от имени РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» следующие административные действия по учреждению Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор и наделяет следующими полномочиями:

1. Выступать представителем РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» во всех организациях, учреждениях, общественных и частных, судебных и иных органах Республики Эквадор по всем вопросам создания, ведения хозяйственной, трудовой, административной деятельности создаваемого Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

2. Вести переговоры и подписывать все необходимые документы, частного или государственного порядка, осуществлять любые действия по вопросам создания Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

Capitanía General de Aviación
Vigésimo Quinto - D.M. Quito

Зак. 382-10000

1391

3. Осуществлять правовое, судебное (юридическое) и внесудебное представительство Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, с широкими полномочиями для осуществления юридических действий и сделок, связанных с планируемой деятельностью на территории Республики Эквадор, для подготовки ответов на административные запросы и требования, и выполнения взятых обязательств в Республике Эквадор. Данные представительские полномочия не будут носить ограничений по времени, объему или видам деятельности в отношении срока действия и исполнения полномочий (с учетом законодательства Республики Беларусь).

4. В установленном порядке открывать и распоряжаться банковскими счетами Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в государственных или частных банках или любом учреждении, входящем в Национальную финансовую систему Республики Эквадор.

5. Оформлять необходимую документацию и получать любые лицензии, разрешения, регистрации, требуемые для нормального ведения деятельности в Республике Эквадор.

6. Приобретать, управлять и отчуждать движимое или недвижимое имущество в Республике Эквадор от имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

7. Приобретать в Республике Эквадор и за ее пределами товарно-материальные ценности и услуги, для обеспечения текущей деятельности и производственной деятельности Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, распоряжаться имуществом и ценностями (ценными бумагами) Филиала, расположенными в Республике Эквадор, в соответствии с инструкциями, данными Генеральным Директором, с соблюдением интересов и прав доверенного лица.

8. Получить регистрацию в Едином реестре поставщиков Национального института государственных закупок Республики Эквадор, для чего он может запрашивать, получать и подписывать соответствующую Регистрационную форму и Соглашение об ответственности, а также любые иные необходимые документы.

9. Представлять и привлекать Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор к участию в любого типа публичных конкурсах, тендерах, оборотных аукционах и других процессах государственной контрактации, информация о которых доступна в средствах массовой информации, преимущественно через портал государственных закупок.

10. Вести переговоры, реализовывать, издавать и подписывать любой тип дел, предложений, документов, ходатайств и/или официальных бумаг, которые понадобятся для представления как перед государственными структурами и организациями Республики Эквадор, так и перед государственными и коммерческими предприятиями и в общем перед любой

государственной инстанцией для участия в любом государственном или частном конкурсе.

11. Подписывать любые контракты или соглашения о сотрудничестве с любым юридическим или физическим лицом для участия в любом процессе государственной или частной контрактации.

12. Предоставлять любые официальные документы, включая декларации, утвержденные под присягой, связанные с любым аспектом или информацией о предприятии, которые потребует закон или компетентный государственный орган или которые могут быть затребованы для участия в любом государственном тендере.

13. Запрашивать свидетельства у любой официальной организации, учреждения, государственной или частной инстанции Республики Эквадор в отношении филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

14. От имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор принимать участие в торгах, квалификациях, приглашениях к предоставлению коммерческих предложений, тендерах, проводимых как государственными, так и частными организациями, а также подписывать контракты, соглашения о сотрудничестве, консорциумы, обязательства и другие необходимые документы.

15. Представлять Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в любом тендере, государственном или частном, в прямых переговорах или в подписании стратегических или оперативных альянсов.

16. Предпринимать любые действия, связанные с требованиями инвестиционного законодательства в Республике Эквадор, запрашивать разрешение на вывод прибыли и репатриацию инвестированного капитала или капитала, оставшегося после ликвидации. Для выполнения процедуры регистрации любого рода прав на промышленную или интеллектуальную собственность, таких как авторские права или иные связанные с ними патенты на изобретения, промышленные модели, полезные модели, марки товаров или услуг, торговые наименования, разновидности растений, коммерческие слоганы и иное, упомянутое в законе или имеющее международную силу, с возможностью инициировать законные действия, имеющие отношение к делу, с целью их соблюдения и недопущения любого нарушения прав доверителя, подобно (но не ограничиваясь) возражениям или замечаниям на запросы, обжалование решений, административный надзор, иски по недобросовестной конкуренции, гражданские иски, предупредительные иски и в том числе уголовные иски за незаконные действия в данном деле.

17. Являться в судебные и административные инстанции, выступая в роли истца или ответчика, предъявляя или отвечая на иски, предъявляя встречные иски, предъявляя и опротестовывая доказательства, обжалуя средства

Santiago Guerron Valle
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

защиты и в целом реализуя разного рода исковые и процессуальные действия.

18. Разрешать разногласия, заключать мировые соглашения, передавать судебные разбирательства на арбитраж, отзывать жалобы, передавать дела в суды для вынесения судебного решения, отвечать на вопросы и вступать во владение предметом тяжб.

19. Предоставлять третьим лицам юридические полномочия и принимать решение о заключении / не заключении официальных договоров поручения.

Настоящая доверенность предназначена для совершения действий за границей Республики Беларусь и сохраняет силу до её отмены лицом, выдавшим доверенность.

Генеральный директор А.А.Ляхов

Главный бухгалтер И.А.Кравченко

Город Гомель, Республика Беларусь.

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Настоящая доверенность удостоверена мной, Маркевич Людмилой Васильевной, государственным нотариусом государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.

Доверенность полностью прочитана и подписана в моем присутствии от имени Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» его представителем генеральным директором Ляховым Александром Андреевичем, а также главным бухгалтером Кравченко Ириной Александровной.

Личность подписавших доверенность установлена, их дееспособность, полномочия, а также правоспособность Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» проверены.

Зарегистрировано в реестре за № 14 – 799

Взыскано государственной пошлины 200000 рублей

Дополнительные платные услуги не оказывались

Государственный нотариус

Всего пронумеровано, прошнуровано
скреплено печатью 4 (четыре) листа
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

/Escudo Nacional de Belarús/ 1395

ровано, прош
гью 4 (четыре
ий нотариус

atal de petróleo y de química

atal unitaria "Unión de empresas
elorusneft"

ovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel,

32 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
ci@beloil.gomel.by
1902, cuenta corriente 3012111111019 en
Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA
369
Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

Consorcio estatal de petróleo y de química
de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas
productoras Belorusneft"

calle Rogachiovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel,
Belarús
Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
E-mail: contact@beloil.gomel.by
RUC 400051902, cuenta corriente 3012111111019
en la Dirección Regional No. 300 de BPS-
Sberbank, SA BIC 153001369
ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Ecuador

No. _____
del _____

PODER

República de Belarús, ciudad de Gómel
Diez y siete de Septiembre del año dos mil y doce

Por el presente poder la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" (denominación abreviada EEU "Unión de empresas productoras Belorusneft") inscrita por ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gómel de fecha 23.03.2005, domiciliada en la República de Belarús, en la ciudad de Gómel, calle Rogachiovskaya, 9, representada por el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH actuando según el Estatuto, designa a IKONOV ANDREY ALEKSEYEVICH (pasaporte 64 No. 3268374, extendido por la Gerencia de Servicio Federal de Migración-515, fecha de expiración el 11.07.2016, domicilio Rusia, ciudad de Moscú, 2-o Motozavodskiy pr., casa No.3 "a", apartamento 3) como Apoderado General en la República del Ecuador a fin de que efectúe en nombre de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" cuanto proceso administrativo sea necesario para la constitución de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
2. Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida, no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos (tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).
4. Aperturar y manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del

Dr. Ramiro Ortega Vaca
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ecuador, ya sea en bancos privados o estatales, o en cualquier institución que pertenezca al sistema financiero nacional de la República del Ecuador.

6. Formalizar documentos necesarios y obtener cuantos licencias, permisos, registros, inscripciones sean requeridos en la República del Ecuador para el normal desarrollo de sus actividades en ese país.

7. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles en la República del Ecuador, a nombre de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

8. Adquirir en la República del Ecuador y fuera del país bienes físicos y servicios para el abastecimiento de la actividad corriente y la actividad productiva de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, administrar bienes y valores de la Sucursal ubicados en la República del Ecuador, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Director General, velando por los intereses y derechos del mandatario.

9. Obtener el Registro Único de Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual podrá solicitarlo, retirarlo y suscribir el Formulario de Registro y el Acuerdo de Responsabilidad correspondiente, así como cualquier documento que sea necesario.

10. Representar y obligar a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, en todo tipo de concurso público, licitaciones, subastas inversas y demás procesos de contratación pública que se tenga conocimiento por cualquier medio, en especial a través del portal de compras públicas.

11. Negociar, realizar, elaborar y suscribir todo tipo de negocio, oferta, documento, trámite y/o gestión oficial, que sean necesarias ante los organismos y autoridades de la República de Ecuador, así como ante las empresas públicas o privadas y en general cualquier Institución Estatal para participar en cualquier concurso público o privado.

12. Suscribir cualquier contrato de consorcio o carta de compromiso de consorcio con cualquier persona natural o jurídica para participar en cualquier proceso de contratación pública o privada.

13. Otorgar cualquier escritura pública tales como declaraciones juramentadas relacionadas a cualquier aspecto o información de la empresa, y que sean requeridas por ley o autoridad competente o sean necesarias para participar en cualquier concurso público.

14. Solicitar certificaciones ante cualquier autoridad, entidad o, institución pública o privada de la República del Ecuador respecto de la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

15. En nombre de Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador comparecer a concursos, calificaciones, invitaciones a ofertar, licitaciones tanto con instituciones públicas o privadas, así como para suscribir contratos, convenios de asociación, consorcios, obligaciones y más instrumentos del caso.

16. Representar a la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador ante cualquier licitación pública o privada, negociación directa o suscripción de alianzas estratégicas u operativas.

17. Realizar todas las acciones relativas al régimen de inversiones en Ecuador, pedir autorización para remesar utilidades o repatriar el capital invertido o lo que resulte de la liquidación. Para proceder al registro de cualquier modalidad de derechos en materia de Propiedad Industrial o Intelectual, ya sea como derechos de autor y demás conexos, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de producto o servicio, nombres comerciales, variedades vegetales, lemas comerciales y demás contemplados en la ley y demás tratados internacionales vigentes, con la posibilidad de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de hacer respetar y precaver cualquier infracción sobre los derechos del mandante, como y sin limitarse a oposiciones u observaciones a solicitudes, recursos sobre resoluciones, tutelas administrativas,

Pedro Pablo Gallegos Guerrón Abg. Reg. 2012-33 Vigésimo Quinto - D.M. Quito

acciones de competencia desleal, acciones civiles, acciones precautelares e inclusive acciones penales por ilícitos en esta materia.

17. Comparecer en instancias judiciales o administrativas en las que se actúe como actores o demandados, presentando o contestando demandas, reconviniendo, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general, realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias.

18. Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

19. Otorgar procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

El presente poder es destinado para realizar acciones fuera de la República de Belarús y tendrá validez hasta su revocación por la persona que otorgó dicho poder.

Director General /firmado/ A.A.Liakhau
Jefe de Contabilidad /firmado/ I.A.Krauchanka

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"

La ciudad de Gómel, la República de Belarús.
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

El presente poder es autentificado por mí, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel.

El poder ha sido leído por completo y firmado en mi presencia en nombre de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" por sus representantes, el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH y el jefe de contabilidad KRAUCHANKA IRYNA ALEKSANDROVNA.

La identidad de las personas que han firmado el poder, ha sido averiguada, su capacidad, sus poderes así que la aptitud legal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" han sido comprobados.

Es registrado en el libro de registros sobre № 14-799
Impuesto estatal recaudado es de 200000 rublos
Ningunos servicios pagados complementarios fueron prestados

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total son numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial público del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natalia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1398

Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 765
Взыскано государственной пошлины 50000 рублей
Государственный нотариус

Республика Беларусь Государственная нотариальная контора Центрального района города Гомеля

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью семь листов.
Государственный нотариус

Республика Беларусь Государственная нотариальная контора Центрального района города Гомеля

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ
2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.
3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ/ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ государственного нотариуса
4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМІ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ/ государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля
ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО
5. ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6. 24.09.2012
7. ПА ДОВЕРЕННОСТИ БОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ
8. № 10026
9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ
10. ПОДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1399

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autenticidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 765
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notarío estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
   TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10026
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

1400

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numera nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- S archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

1401

ZON. A petición de la Abogada Andrea Izquierdo, procedo a otorgar el Primer de escrituras públicas de la Notaría Segunda a favor del señor [illegible], de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO [illegible], de veinte de agosto del dos mil once, el poder otorgado por el señor LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, a favor del señor NIKONOV ANDREI ALEKSEYEVICH, que antecede en diez fojas útiles.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de enero del año dos mil catorce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1402

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012, a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1091 de 18 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, atinente al Poder que Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene la Calificación de Poder, conferida por la compañía a favor del señor Andrey Nikonov y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), de 20 de diciembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

SCV/TRÁM. 34665 y 35024/EXP.166476

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

1403

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz.
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera de nacionalidad Belorus (Bielorrusia), EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2012, a través del Director General confiere a favor del señor Andrey Nikonov, otorgado ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre de 2012; y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil trece a folios **1378** al **1393**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 28 de noviembre de 2013.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Victor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1404

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 209

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
643268374	NIKONOV ANDREY	No Determinado	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	13/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5682
FECHA RESOLUCIÓN:	19/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D

Nº 0410235

1405

REGISTRO MERCANTIL QUITO

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4293 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicas
Registro Mercantil del Cantón Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 (una) hoja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 14 ABR 2015
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Décimo Quinto - D. M. Quito

Nº 0410234

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

175515509-8



IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
NIKONOV
ANDREY
LUGAR DE NACIMIENTO
Cuba
La Habana
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-19
NACIONALIDAD RUSA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELENA
NIKONOVA

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI FOR.LA.LEY

V3344V422-

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NIKONOV ALEXEY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIKONOVA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-07

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1407

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
TOKMAN
RAMOS
NOMBRES
MARCELO
SEXO
M
PAIS DE NACIONALIDAD
CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
08 JUN 1967
FECHA DE EMISIÓN
03 ENE 2012
FECHA DE VENCIMIENTO
08 JUN 2017
FIRMA DEL TITULAR

RUN 16.654.431-9





N° de Serie A026529173 Fecha de Nac. 1893.X.1987,RECOLETA
Profesión NO INFORMADA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1408

PASAPORTE/PASSPORT

REPÚBLICA DE CHILE



TIPO TYPE: P

CODIGO DEL PAIS: CHL

NUMERO PASAPORTE: P04543041

APELLIDOS/SURNAMES: TOKMAN RAMOS

NOMBRES/GIVEN NAMES: MARCELO

NACIONALIDAD/NATIONALITY: CHILENA

SEXO/SEX: M

RUN PERSONAL/PERSONAL NUMBER: 16.654.431-9

LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH: OXFORD INGLATERRA

FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH: 08 JUN 1967

FECHA DE EMISIÓN/DATE OF ISSUE: 18 JUN 2014

FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY: 17 JUN 2019

AUTORIDAD EMISORA/ISSUING AUTHORITY: Servicio de Registro Civil e Identificación

P<CHLTOKMAN<RAMOS<<MARCELO<<<<<<<<<<<<<<<<<<

P045430412CHL6706083M1906176165443l<9<<<<96

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1409

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

RESOLUCIÓN No.

JUAN AGUIAR ROMÁN

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS (S)

Considerando:

Que los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los recursos naturales no renovables del territorio ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los recursos naturales no renovables son considerados como parte de los sectores estratégicos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos creó a la Secretaría de Hidrocarburos, SHE, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esa Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos;

Que el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece que se considerarán empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, las siguientes:

1. Las que fueren en su totalidad de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.

2. Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.

3. Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un país que integre la comunidad internacional;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

10 ABR. 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

Que el artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece que para la suscripción de los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos con empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, la Secretaría de Hidrocarburos verificará y calificará la calidad jurídica de tales empresas estatales o de sus subsidiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento;

Que PETROAMAZONAS EP, SIPEC, esta última en representación de una nueva empresa a ser constituida y controlada por ENAP, y BELORUSNEFT acordaron un Compromiso de Consorcio para la negociación de un contrato de prestación de servicios con la SHE para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de noviembre de 2014, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., solicitó se emita una resolución calificando a dicha empresa como subsidiaria de la empresa estatal chilena ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA;

Que, mediante oficio SHE-2014-1221-OF de 17 de diciembre de 2014, la SHE solicitó a ENAP SIPEC que presente los documentos para calificar a EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. como empresa estatal o subsidiaria de los países que integran la comunidad internacional;

Que, mediante comunicación SG-194-2015 de 12 de marzo de 2015, ENAP SIPEC entregó la documentación solicitada para calificar a EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., como subsidiaria de la empresa estatal chilena ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA;

Que, mediante certificado de 11 de febrero de 2015, otorgado por Ariel Enrique Azar Núñez en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, y elevado a escritura pública el 11 de febrero de 2015, debidamente legalizado en el Consulado de Ecuador en Chile, se constata que ENAP es una empresa pública Chilena;

Que, como consta en la Escritura Pública de 18 de febrero de 2015 de protocolización del Decreto con fuerza de Ley No. 1 de 24 de abril de 1987 del Ministerio de Minería de Chile, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No. 9.618 de 19 de junio de 1950, se creó la EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO;

Que, como consta en la protocolización 18 de febrero de 2015 del Decreto No. 1208 de 27 de octubre de 1950 del Ministerio de Economía y Comercio de Chile, se aprueban los estatutos de la EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO;

Que, en virtud de la copia de las Escrituras de constitución de 24 de mayo de 1990 la compañía estatal chilena SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. debidamente legalizadas en el Consulado de Ecuador en Chile el 13 de febrero de 2015, en donde se desprende que la misma se encontraba constituida por la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO con el 99,5% de acciones y REFINERÍA

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M Quito

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

10 ABR. 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

DE PETRÓLEO CONCÓN S.A. con el 0,5% de acciones; que por reforma a los estatutos con fecha 12 de mayo de 2005, el nombre cambia a "ENAP SIPETROL S.A.", como se demuestra en la Copia de Inscripción emitida por el Registro de Comercio de Santiago, debidamente legalizado en el Consulado de Ecuador en Chile;

Que, en virtud de la certificación de 11 de febrero de 2015 emitida por el Gerente General de ENAP SIPETROL S.A., elevada a Escritura Pública el 11 de febrero de 2015, debidamente legalizado en el Consulado de Ecuador en Chile el 13 de febrero de 2015, se constata que ENAP SIPETROL S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes chilenas por escritura pública otorgada el 24 de mayo de 1990, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile del Estado de Chile, cuyos accionista son la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO con el 99,61% de acciones y ENAP REFINERÍAS S.A. con el 0,39 % de acciones;

Que, en virtud de la certificación de 11 de febrero de 2015 emitida por el Gerente General de ENAP REFINERÍAS S.A., elevada a Escritura Pública el 11 de febrero de 2015, debidamente legalizado en el Consulado de Ecuador en Chile el 13 de febrero de 2015, se constata que ENAP REFINERÍAS S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes chilenas por escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 2003, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile del Estado de Chile, cuyos accionistas son la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO con el 99,98% de acciones y la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO) con el 0,02 % de acciones;

Que en virtud de la Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía EOP Operaciones Petroleras S.A., otorgada el 22 de octubre de 2014 en la ciudad de Quito ante el Notario No. 32 del mismo cantón, se constata que de acuerdo a la cláusula CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: los accionistas de la Compañía "EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A" son ENAP SIPETROL S.A. con el 99% de acciones y ENAP REFINERIAS S.A con el 1% de acciones;

Que como consta en la inscripción de 17 de noviembre de 2014 del Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, se ha establecido en el Ecuador EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A, y se encuentra inscrita a folios 2036 al 2129;

Con fundamento en el artículo. 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE

Art. 1.- Calificar a la EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., como subsidiaria de las empresas estatales chilenas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA., que forman parte de la comunidad internacional.

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

10 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

1412

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

Art. 2.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, PETROAMAZONAS EP y SIPEC.

Dado en Quito, a 2 MAR. 2015

Ab. Juan Aguiar Román

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS (S)

		Fecha	Firma
Elaborado por:	Alonso Muñoz	18/03/2015	
Revisado por:	Diego Sánchez	23/03/2015	

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
10 ABR. 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-32 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 1000. Telf. (593) 2403255 Quito

RESOLUCIÓN No. 1413

YVONNE FABARA ARIAS

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que los Artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los recursos naturales no renovables del territorio ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los recursos naturales no renovables son considerados como parte de los sectores estratégicos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos crea a la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que el artículo 19 de la referida Ley establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esa Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos;

Que el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece que: *"Se considerarán empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, las siguientes:*

1. Las que fueren en su totalidad de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.

2. Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un país que integre la comunidad internacional.

3. Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un país que integre la comunidad internacional."

Que el artículo 9 del mismo Reglamento establece que para la suscripción de los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos con empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

10 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N33-42 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 4000 Tel. (593 2) 2433-256 Quito

internacional, la Secretaría de Hidrocarburos verificará y calificará la calidad jurídica de tales empresas estatales o de sus subsidiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento;

Que PETROAMAZONAS EP, SIPEC, esta última en representación de una nueva empresa a ser constituida y controlada por ENAP, y BELORUSNEFT acordaron un Compromiso de Consorcio para la negociación de un contrato de prestación de servicios con la SHE para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que mediante comunicación 95/14 de 27 de octubre de 2014, el representante legal de la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, solicitó se emita una resolución calificando a dicha empresa como estatal o subsidiaria de los países que conforman la comunidad internacional;

Que en virtud de la Copia Certificada y debidamente apostillada de la Escritura de Protocolización del Estatuto de EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, que se encuentra adjunto a la comunicación referida, se constata que de acuerdo al numeral uno, inciso segundo, los bienes de la empresa son 100% propiedad de la República de Belarús;

Que en virtud del Certificado del Registro Estatal de la República de Belarús, debidamente apostillado y que se encuentra adjunto a la comunicación referida, se constata que el Comité Ejecutivo Regional de la ciudad de Gómel, mediante resolución No. 192 de 23 de marzo de 2014, ha inscrito a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, en el Registro Único Estatal de las Personas Jurídicas y Empresarios Individuales bajo el No. 400051902;

Que como consta en el certificado del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el No. 4293 tomo 143 se encuentra inscrita la resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12 SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Sr. Intendente de Compañías, de fecha 13 de diciembre de 2012, y la protocolización que contiene el ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera "EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT".

Que como consta en el certificado del Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, se ha establecido en el Ecuador una sucursal de la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, y se encuentra inscrita con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, a folios 4275 al 4380.

Que en virtud de la copia certificada del oficio No. SC.IRQ.SG.SRS.2014.030918.11508 de 22 de abril de 2014, emitido por la Superintendencia de Compañías, se establece que la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, no está obligada a presentar la nómina de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
10 ABR. 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35 89 y Juan Pablo Sanz.
Edif. Amazonas 1000. Tel.: (593) 2 432 255 Quito

accionistas a dicho organismo de control y que está registrada como sucursal extranjera de nacionalidad bielorrusa;

Con fundamento en el Art. 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE

Art. 1.- Calificar a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, como empresa estatal de la República de Bielorrusia, país que integra la comunidad internacional.

Art. 2.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, PETROAMAZONAS EP y SIPEC.

Dado en Quito, a 3 de diciembre de 2014. 03 DIC 2014

Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
10 ABR. 2015
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

RESOLUCIÓN No. COLH-0109-07-04-2015

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: "*Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (…)*";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: "*El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...)8. Adjudicar los contratos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH);*

Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "*Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (….) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos; 5. Recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales No Renovables*";

Que, mediante Resolución No. COLH-0001-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014, el Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera con base a la recomendación efectuada por el Secretario de Hidrocarburos nombró al Subsecretario **de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera y al Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero** de la Secretaría de Hidrocarburos coordinadores de la negociación de la propuesta presentada por el Consorcio conformado por Petroamazonas EP, ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) y Belorusneft para el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, quienes

Dr. Santiago Guerrón Viteri
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

podrán conformar cualquier comisión o subcomisión para el cumplimiento de esta labor;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-0255-OF de 26 de febrero de 2014 el Secretario de Hidrocarburos designa la comisión para la negociación de la propuesta para el bloque 28.

Que, mediante oficio No. SHE-2014-1033-0F de 20 de octubre de 2014, la Secretaria de Hidrocarburos puso en conocimiento de los miembros del COLH el informe técnico, económico y legal de la propuesta para la Exploración, Desarrollo y Producción del Bloque 28, elaborado por la comisión de análisis y negociación de la Secretaría de Hidrocarburos, acogiéndolo y recomendándolo para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Licitación Hidrocarburífera, sujeto al cumplimiento de las formalidades legales necesarias como son la conformación de la empresa EOP subsidiaria de ENAP, solicitud de calificación de EOP y Belorusneft como empresas estatales de la comunidad internacional, concluir la negociación del contrato de prestación de servicios y la conformación del consorcio compuesto por Petroamazonas EP, EOP y Belorusneft.

Que, mediante Resolución No. COLH-0094-20-10-2014 de 20 de octubre de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera conoció y aprobó el informe de la comisión de análisis y negociación de la Secretaría de Hidrocarburos remitido mediante oficio No. SHE-2014-1033-OF de 20 de octubre de 2014, exhortando a que se cumplan con las formalidades legales antes mencionadas en un plazo de 30 días.

Que, mediante Resolución No. 1635 de 3 de diciembre de 2014, se calificó a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, como estatal de Bielorrusia;

Que, mediante Resolución No. 365 de 23 de marzo de 2015, se calificó a la empresa EOP Operaciones Petroleras S.A., como subsidiaria de las empresas estatales chilenas ENAP SIPETROL S.A y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA;

Que, con fecha 2 de abril de 2015, los comisionados de la Secretaría de Hidrocarburos y designados a través de oficio No. SHE-2014-0255-OF de 26 de febrero de 2014 y los potenciales contratistas del Consorcio suscribieron un Acta de Negociación anexa, en la cual se acordaron temas respecto de: objeto del contrato; actividades comprometidas; plazo de vigencia; condición suspensiva; pago a la contratista; y, solución de controversias; acta que deja sin efecto y sustituye todos los documentos y/o acuerdos previos, verbales o escritos entre las partes con respecto al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, con fecha 7 de abril de 2015, los comisionados de la Secretaría de Hidrocarburos designados a través de oficio No. SHE-2014-0255-OF de 26 de febrero de 2014 y los potenciales contratistas del Consorcio suscribieron un Acta Modificatoria al Acta de Negociación suscrita el 2 de abril de 2015 anexa, en relación a la "*condición suspensiva*";

Dr. Santiago Gustavo Mena
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Que mediante Oficio s/n de 7 de abril de 2015, la Secretaria de Hidrocarburos acogió las Actas de Negociación de 2 y 7 de abril de 2015, y recomendó al Comité de Licitación Hidrocarburífera para su aprobación.

Con fundamento en los números 4 y 5 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y la recomendación de la Secretaria de Hidrocarburos

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer las negociaciones y las actas de negociación de 2 y 7 de abril de 2015, suscritas por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y miembros de la compañías a consorciarse PETROAMAZONAS EP, EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT y EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. respecto de las cuales el COLH manifiesta su conformidad.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las negociaciones y la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana; conforme a la negociación realizada.

Ing. Luis Ernesto Grijalva Haro
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
10 ABR. 2015
Fiel copia.

Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0020-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE el artículo 316 de la norma constitucional establece que el Estado podrá delegar el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos de forma excepcional a la iniciativa privada;

QUE la Ley de Hidrocarburos en su artículo 1 señala que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado;

QUE el artículo 6-A de la Ley ibídem determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables Hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción a nombre del Estado ecuatoriano de los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministro Sectorial; administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

QUE el artículo 16 de la referida Ley define al contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, como aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

QUE el artículo 19 de la Ley precitada, prescribe que la adjudicación de los contratos a

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 13 ABR 2015
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0020-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley la efectuará el Ministro Sectorial mediante licitación con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos;

QUE el artículo 7 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determina: "En los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos, en base a un informe motivado, determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, la Secretaría de Hidrocarburos podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma directa a dichas empresas, las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales, o asociadas con empresas privadas de reconocida solvencia y capacidad operativa, siempre y cuando la empresa estatal sea titular de al menos el 51 % de la asociación o consorcio";

QUE el artículo 8 del citado Reglamento determina las empresas estatales o subsidiarias de estas de los países que integran la comunidad internacional, cuya calidad jurídica será verificada y calificada por la Secretaría de Hidrocarburos, para la suscripción de los contratos previstos en los artículo 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 9 del mismo Reglamento;

QUE el artículo 18 del Reglamento Ibídem establece: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 8. Adjudicar los contratos a los que se refiere los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH)";

QUE el artículo 41 del referido Reglamento señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos. 5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales no Renovables. [...]";

QUE el 23 de julio de 2013, PETROAMAZONAS EP; ENAP SIPETROL S.A., esta última en representación de una nueva empresa que sería constituida y controlada por ENAP; y, BELORUSNEFT suscribieron un compromiso de Consorcio para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana;

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 13 ABR 2015
SUSANA VALENCIA D.
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Yaselga
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0020-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

QUE mediante Resolución Nro. COLH-0001-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014, contenida en el Acta No. COLH-031-2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió nombrar a los Subsecretarios de la Secretaría de Hidrocarburos, coordinadores de la negociación de la propuesta presentada por el Consorcio a conformarse entre Petroamazonas EP, ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), y BELORUSNEFT para el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, facultándoles a conformar cualquier comisión o subcomisión para dicha negociación;

QUE con oficio No. SHE-2014-1033-OF de 20 de octubre de 2014, la Secretaria de Hidrocarburos presentó a los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe Técnico, Económico y Legal de la propuesta para la exploración, desarrollo y producción del Bloque 28, acogiéndolo y recomendándolo para conocimiento y aprobación por parte del Comité de Licitación Hidrocarburífera, sujeto al cumplimiento de formalidades legales;

QUE mediante Resolución No. COLH-0094-20-10-2014, contenida en el Acta No. COLH-036-2014 de 20 de octubre de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera conoció y aprobó el informe de la comisión de análisis y negociación de la Secretaría de Hidrocarburos remitido mediante oficio No. SHE-2014-1033-OF de 20 de octubre de 2014, exhortando a que se cumplan con las formalidades legales antes mencionadas en un plazo de 30 días;

QUE con Resolución No. 1635 de 3 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a la EMPRESA ESTATAL UNITARIA DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT como empresa estatal de Bielorrusia, país que integra la comunidad internacional; y, mediante Resolución No. 365 de 23 de marzo de 2015, calificó a la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., como subsidiara de las empresas estatales chilenas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERIAS S.A. ERSA., que forman parte de la comunidad internacional, conforme los artículos 8 y 9 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

QUE mediante Acta de Negociación de 2 de abril de 2015, los delegados de la Secretaría de Hidrocarburos y los delegados de PETROAMAZONAS EP, EOP, Operaciones Petroleras S.A., y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft, acordaron "[...] temas respecto de: objeto del contrato; actividades comprometidas; plazo de vigencia; condición suspensiva, pago a la contratista; y, solución de controversias; acta que deja sin efecto y sustituye todos los documentos y/o acuerdos previos, verbales o escritos entre las partes con respecto al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana";

QUE el 7 de abril de 2015, los comisionados de la Secretaría de Hidrocarburos, y los

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 13 ABR 2015
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0020-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

potenciales contratistas del Consorcio suscribieron un Acta Modificatoria al Acta de Negociación suscrita el 2 de abril de 2015, en relación a la "condición suspensiva";

QUE con Resolución No. COLH-0109-07-04-2015 de 7 de abril de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, conoció las negociaciones y las actas de negociación de 2 y 7 de abril del 2015; y, resolvió recomendar al Ministro de Hidrocarburos, la aprobación de las negociaciones y la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana al Consorcio Bloque 28, conforme a la negociación realizada;

QUE, mediante memorando No. MH-COGEJ-2015-0050-ME de 09 abril de 2015, el Coordinador General Jurídico, subrogante, del Ministerio de Hidrocarburos emitió el criterio jurídico favorable para la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana al Consorcio Bloque 28 conformado por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP; EOP Operaciones Petroleras S.A.; y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0109-07-04-2015 de 7 de abril de 2015.

Art. 2. Adjudicar el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana al Consorcio conformado por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP; EOP Operaciones Petroleras S.A.; y, la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT, en virtud de la negociación realizada.

Art. 3. Autorizar a la Secretaria de Hidrocarburos para que suscriba el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, en los términos constantes

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 12 ABR 2015
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0020-RM

Quito, D.M., 09 de abril de 2015

en las actas de negociación de 2 y 7 de abril de 2015.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. Para la aplicación de ésta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.

Art. 6. Notifíquese con la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos, y a PETROAMAZONAS EP; ENAP SIPETROL S.A., y BELORUSNEFT.

Art. 7. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Copia:
Señor Doctor
Rafael Poveda Bonilla
Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

ph/ac/as

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICO
Quito, a 11 ABR 2015
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Dr. Santiago Cifuentes Arias
Notario Trigésimo Quinto del Quito

* Documento generado por Quipux

1424

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEXTA

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO (28)

EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.,

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. Y

EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

07 DE ABRIL DE 2015

INDETERMINADA

07 DE ABRIL DE 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Av. Gaspar de Villaroel E4-50 y Av. Amazonas, esquina, Edificio "Miño" Oficina No. 301
Telfs. 2250-638 / 2457-296 / 0967-698-183 - **info@notario35quito.com**

QUITO - ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

1425

Factura: 002-002-000002445

20151701035P00783

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P00783

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	PETROAMAZONAS EP	REPRESENTADO POR	RUC	1768153880001		CONSTITUYENTE	OSWALDO ENRIQUE MADRID BARREZUETA
Juridica	EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT	REPRESENTADO POR	RUC	1792411467001		APODERADO(A) ESPECIAL	ANDREY NIKONOV
Juridica	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792543460001		GERENTE GENERAL	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P00783

1426

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROAMAZONAS EP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768153880001		COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
35

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0085-CI-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los dos días de abril de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL BLOQUE 28 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA	EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP – EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT	35	INDETERMINADA

DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

Elaborado por: Jenny Parra G

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1428

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO (28)

OTORGADA POR:

EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.,

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y

EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS L. P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de abril de dos mil quince, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO – DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

dos mil trece, expedida por la Señora Directora General del Consejo de la Judicatura, comparecen en forma libre y voluntariamente los señores Ingeniero Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP; el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en calidad de Gerente General de EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.; y, el señor Andrey Nikonov, en calidad de Gerente General de LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, chilena y rusa, respectivamente, inteligente en el idioma español, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, advertidos que fueron por mí el suscrito notario de los efectos y resultados de esta escritura, solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal transcribo y es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Acuerdo de Consorcio que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Consorcio las siguientes Partes, en calidades de socios del Consorcio que por este acuerdo se forma: **(1.1) Uno punto Uno.-** La **Empresa Pública De Exploración Y Explotación De Hidrocarburos**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PETROAMAZONAS EP de aquí en adelante **"PETROAMAZONAS"**, una empresa pública creada al amparo de la Ley de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo Número Tres Uno Cuatro (314) publicado en el Registro Oficial Uno Siete Uno (171) del catorce de abril de dos mil diez, representada en este acto por el señor Oswaldo Madrid Barrezueta en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme se desprende del nombramiento que como habilitante se adjunta, y debidamente autorizado para este efecto por el directorio de PETROAMAZONAS, cuya acta se adjunta para fines habilitantes; **EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**, de aquí en adelante **"EOP"**, debidamente representada por el ingeniero Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, una subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria noventa y nueve por ciento (99%) de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP REFINERÍAS S.A. (ERSA) uno por ciento (1%), ambas empresas estatales de la República de Chile.- **(1.2) Uno punto Dos.- LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT** (**"Belorusneft"**) una empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia; representado por el señor Andrey Nikonov.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- (2.1) Dos punto Uno.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. Tres Uno Cuatro (314) de seis de abril de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número Uno Siete Uno (171) de catorce de abril de dos mil diez y al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS, dedicada a la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación; con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.- **(2.2) Dos punto Dos.-** El Decreto Número Tres Uno Cuatro (314), en su Artículo Dos (2), señala que "para el cumplimiento de su objeto PETROAMAZONAS podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".- **(2.3) Dos punto Tres.-** El Artículo Treinta y cinco (35) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce la capacidad asociativa de la empresa pública, al señalar que "las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en cualquiera de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
Distrito Metropolitano de Quito

disposiciones del Artículo Trescientos Dieciséis (316) de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional".- **(2.4) Dos punto Cuatro.-** La Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública Cincuenta y Dos (52), publicada en el Registro Oficial Seis Tres Tres (633) de tres de febrero dos mil doce, en su Artículo Once (11), en concordancia con los artículos seis (6) numeral dieciocho (18), veinte y seis (26), sesenta y siete (67) y noventa y nueve (99) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establecen reglas para la participación en procesos y en contratos en forma asociada estableciendo que las personas naturales y las personas jurídicas tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada. Estableciendo además que la participación en un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los partícipes la pérdida de su personería jurídica, puesto que asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente, pero si un sujeto pasivo de obligaciones y derechos conforme lo previsto en la Ley Aplicable. En consecuencia, al adjudicarse un contrato, a consorcios, cada uno de los partícipes serán responsables en forma solidaria e

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.- **(2.5) Dos punto Cinco.-** El Directorio de PETROAMAZONAS en sesión de uno (01) de julio de dos mil trece, mediante Resolución Número DIR guión PAM guión cero dos dos guión dos mil trece (No. DIR-PAM-022-2013), contenida en Acta Número DIR guión PAM guión EP guión cero cero cinco guión dos mil trece (DIR-PAM-EP-005-2013), aprobó el Procedimiento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de PETROAMAZONAS de acuerdo a los Artículos Treinta y Cinco (35) y Treinta y Seis (36) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- **(2.6) Dos punto Seis.-** En el mes de abril de dos mil trece, PETROAMAZONAS recibió manifestaciones de interés de varias empresas de la comunidad internacional con probada capacidad técnica y económica en el sector de hidrocarburos, para la exploración y explotación de los Bloques Ochenta y seis (86) y veinte y ocho (28) del Sur Oriente Ecuatoriano, administrados por la Secretaría de Hidrocarburos. Entre tales empresas constaron las que ahora, bajo la figura de consorcio, suscriben el presente acuerdo conjuntamente con PETROAMAZONAS.- **(2.7) Dos punto Siete.-** Durante los meses de abril y mayo de dos mil trece, PETROAMAZONAS realizó reuniones de "Data Room" con cada una de las empresas que manifestaron su interés, previa suscripción de los respectivos acuerdos de confidencialidad, en las que les expuso la información necesaria de carácter técnico, geológico, legal y económico, vinculada con las fases de exploración y explotación de los Bloques Ochenta y Seis (86) y Veintey Ocho (28) del

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Suroriente Ecuatoriano.- **(2.8) Dos puno Ocho.-** ENAP SIPETROL S.A., mediante oficio SG guión tres cuatro seis guión dos mil trece (SG-346-2013) de veinte y uno (21) de junio de dos mil trece, ratificó su intención definitiva de continuar con el proceso del Bloque Veinte y ocho (28), bajo la modalidad de asociación/consorcio con PETROAMAZONAS, y propuso un plan de actividades exploratorias.- **(2.9) Dos punto Nueve.-** BELORUSNEFT, mediante oficio Número cero tres dos / dos mil trece (032/2013) de Veinte y Uno (21) de junio de dos mil trece, ratificó de manera definitiva su intención de continuar con el proceso llevado a cabo por PETROAMAZONAS para la selección de un socio para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Veinte y ocho (28) bajo la modalidad de asociación, y propuso un plan de actividades exploratorias.- **(2.10) Dos punto Diez.-** El quince (15) de julio de dos mil trece el Directorio de PETROAMAZONAS EP, mediante Resolución Número DIR guión PAM guión veinte y cinco guión dos mil trece (DIR-PAM-25-2013) aprobó la suscripción del compromiso de Consorcio o Asociación entre PETROAMAZONAS EP, ENAP SIPETROL y la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, "para la preparación y presentación de la oferta técnico-económica a la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano: **(2.11) Dos punto Once.-** Con fecha Veinte y Tres (23) de julio de dos mil trece, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

suscribieron el antedicho Compromiso de Consorcio o Asociación para la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Veinte y ocho (28) del Suroriente ecuatoriano.- **(2.12) Dos punto Doce.-** El Veinte y Siete (27) de noviembre de dos mil trece el Directorio de PETROAMAZONAS aprobó que PETROAMAZONAS EP "conjuntamente con ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT presenten una oferta para la Exploración y Desarrollo del Bloque Veinte y ocho (28) a la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador".- **(2.13) Dos punto Trece.-** El día dos (2) de abril de dos mil quince, mediante oficio Número Seis Nueve Cinco (695), el Procurador General del Estado autorizó a PETROAMAZONAS EP a pactar arbitraje con EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y BELORUSNEFT en el Acuerdo de Consorcio, autorización que se adjunta como Anexo F.- **(2.14) Dos punto Catorce.-** El seis (6) de abril de dos mil quince el Directorio de PETROAMAZONAS EP, mediante Resolución Número DIR guión PAM guión EP guión cero cero cinco guión dos mil quince (DIR-PAM-EP-005-2015), contenida en Acta Número DIR guión PAM guión EP guión cero cero dos guión dos mil quince (DIR-PAM-EP-002-2015), aprobó la suscripción del Acuerdo de Consorcio negociado conjuntamente entre PETROAMAZONAS EP cincuenta y uno por ciento (51%), EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. (42%) cuarenta y dos por ciento y BELORUSNEFT (7%) siete por ciento, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Veinte y ocho (28) del Suroriente ecuatoriano; y, autorizó al Gerente General de PETROAMAZONAS EP la suscripción, como integrante del Consorcio en un porcentaje del Cincuenta y uno por ciento (51%), del Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la prestación de servicios para la exploración y explotación en el Bloque Veinte y ocho (28) del Suroriente ecuatoriano.- **(2.15) Dos punto Quince.-**Las Partes han venido manteniendo varias reuniones de trabajo y negociaciones a fin de alcanzar los acuerdos que se contemplan en el presente Acuerdo de Consorcio.- **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO DE CONSORCIO.-** PETROAMAZONAS, EOP y BELORUSNEFT libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses sobre la base de los antecedentes enunciados la cláusula segunda que precede, con pleno valor legal y vinculante, declaran asociarse como en efecto se asocian, bajo el Consorcio denominado **"CONSORCIO BLOQUE (28) VEINTE Y OCHO"** que se regirá por las estipulaciones que a continuación se incluyen en este Acuerdo de Consorcio.- **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO DEL CONSORCIO.-** De conformidad con la voluntad mancomunada de las Partes, el Consorcio se regirá por el presente Acuerdo de Consorcio: **(1) Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- (1.1.) Uno punto Uno.-** El Consorcio que por este acto se conforma se denominará **"Consorcio Bloque (28) Veinte y ocho".-** **(1.2.) Uno punto Dos.-** El Consorcio constituye una asociación que se regirá por la Ley Aplicable y el presente

Acuerdo de Consorcio.- **(1.3.) Uno punto Tres.-** Las Partes dejan de manifiesto que entre ellos, y entre cada uno con los trabajadores de la otra Parte, o con los trabajadores del Consorcio, no existen relaciones laborales. **(2) Artículo Dos.- DOMICILIO.- (2.1.) Dos punto Uno.-** El Consorcio tiene su domicilio social y fiscal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin perjuicio de ello, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se cumplirán en el Bloque Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto del cual se suscribirá el respectivo Contrato de Prestación de Servicios entre las Partes y la Secretaría de Hidrocarburos.- **(2.2.) Dos punto Dos.-** El Consorcio podrá constituir oficinas de representación en otras circunscripciones dentro del territorio de la República del Ecuador.- **(3) Artículo Tres.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.- (3.1.) Tres punto Uno.-** Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando fueren escritos en mayúscula inicial en este Acuerdo de Consorcio (incluyendo en sus Anexos, salvo que en los Anexos dichos términos se definan de otra manera): **(3.1.1) Tres punto Uno punto Uno.-** Acuerdo de Consorcio: es este contrato, mediante el cual se regulan las relaciones entre las Partes a efectos de instrumentar la suscripción y ejecución de un Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de Hidrocarburos en el Bloque Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ecuatoriana.**(3.1.2) Tres punto Uno punto Dos.-** Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el organismo técnico-administrativo del Estado, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en la República del Ecuador.- **(3.1.3.) Tres punto Uno punto Tres.** Anexos: son los anexos que se indican en el Artículo Veinte y siete (27) y que forman parte integrante de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.4.) Tres punto Uno punto Cuatro.-** Área del Contrato de Prestación de Servicios: es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo, ubicada dentro del Bloque Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica ecuatoriana.- **(3.1.5.) Tres punto Uno punto Cinco.-** Artículo: son el o los Artículos de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.6.) Tres punto Uno punto Seis.-** Bloque (28) Veinte y ocho: es el Bloque (28) Veinte y ocho de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.7) Tres punto Uno punto Siete.-** Cambio de Control: significa cualquier cambio directo o indirecto en el Control de una Parte, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, **(i)** el antiguo controlante directa o indirectamente ya no posea al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones u otro tipo de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

participación patrimonial de la Parte o uno de sus integrantes, **(ii)** por cualquier razón deje de tener el poder decisorio dentro del gobierno corporativo de la Parte o uno de sus integrantes.- **(3.1.8.) Tres punto Uno punto Ocho.** Carry: es el cincuenta y uno por ciento (51%) de todos los desembolsos de dinero realizados durante el Período de Exploración por EOP y BELORUSNEFT y que consten en los registros contables del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), independientemente de: **(i)** la forma en que hayan sido realizados; o, **(ii)** que sean considerados como inversiones o gastos. El Carry se rige por las siguientes condiciones: **(a)** en caso de no declararse la comercialidad de uno o más Yacimientos, los aportes no serán exigibles a PETROAMAZONAS, a ningún efecto; y, **(b)** en el caso de que se dé inicio a la Etapa de Desarrollo y Explotación, los aportes serán exigible a PETROAMAZONAS en los términos del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.9.) Tres punto Uno punto Nueve.-** Casa Matriz: significa, **(i)** para el caso de EOP, ENAP SIPETROL S.A.; y, **(ii)** para BELORUSNEFT, es Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft.- **(3.1.10.) Tres punto Uno punto Diez.-** Cash Calls: significa el requerimiento del Consorcio Bloque (28) Veinte y ocho, por medio del Miembro Operador, a cada una de las Partes para que hagan efectivos sus aportes según su Porcentaje de Participación, respecto de los costos, inversiones y gastos que el Consorcio Bloque (28) Veinte y ocho precise periódicamente para hacer frente y cubrir sus costos, gastos e inversiones en los tiempos acordados por las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

Partes según el Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.11.) Tres punto Uno punto Once.-** Consorcio: es el consorcio denominado Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), que se encuentra constituido por **(a)** PETROAMAZONAS, **(b)** EOP, y, **(c)** BELORUSNEFT, o quienes las sustituyan en el futuro de conformidad con el Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.12.) Tres punto Uno punto Doce.-** Contrato de Prestación de Servicios: es el contrato que se celebre entre las Partes y la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación del Bloque Veinte y ocho (28) en la Región Amazónica ecuatoriana.- **(3.1.13.) Tres punto Uno punto Trece.** Control: significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Acuerdo de Consorcio, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen significados correspondientes.- **(3.1.14.) Tres punto Uno punto Catorce.-** Comunidad: significa cualquier conglomerado social indígena, población nativa, colonos, ciudadanos de la comunidad, organización reconocida jurídicamente presente en la geografía administrativa-política del Bloque Veinte y ocho (28) o en su zona de influencia.- **(3.1.15.) Tres punto Uno punto Quince.-** Compañía Afiliada: Significa, en relación a cualquier Persona, cualquier

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

otra Persona que directa o indirectamente, Controla, es Controlada por, o se encuentra bajo Control común de dicha Persona.- **(3.1.16.) Tres punto Uno punto Dieciséis.-** Comité de Dirección: es el comité conformado por representantes de las Partes, cuya constitución, facultades, decisiones y convocatoria se encuentran reglamentados en el Artículo siete (7) del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.17.) Tres punto Uno punto Diecisiete.-** Cuenta Operativa: es la cuenta o cuentas que mantendrá el Consorcio Bloque veinte y ocho (28) para registrar y contabilizar todas las inversiones, costos y gastos del Consorcio Bloque (28) veinte y ocho de conformidad con lo estipulado en el Artículo Nueve punto Seis (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) de este Acuerdo de Consorcio, y que será administrada por el Miembro Operador.- **(3.1.18.) Tres punto Uno punto Dieciocho.-** Desmantelamiento: todo el trabajo que se requiere para el abandono del Área del Contrato o una parte del mismo, de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo el taponamiento de pozos, abandono, disposición o eliminación, demolición, mudanza y/o limpieza del equipo y/o instalaciones y cualquier actividad u obra de restauración o de remediación que sea necesaria para el sitio.- **(3.1.19.) Tres punto Uno punto Diecinueve.-** Día: significa un día del Calendario Gregoriano, a menos que se disponga específicamente de otro modo.- **(3.1.20.) Tres punto Uno punto Veinte.-** Disputa: tiene el significado estipulado en el Artículo Veinte y dos punto uno (22.1) de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.21.) Tres punto Uno punto Veinte y Uno.-**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ecuador o Estado: es la República del Ecuador.- **(3.1.22.) Tres punto Uno punto Veinte y Dos.-** Estándares de la Industria Petrolera Internacional: son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes para el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.23) Tres punto Uno punto Veinte y Tres.-** Evento de Insolvencia: es cuando: **(a)** una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra, insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento similar; **(b)** se haya iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o apelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su declaración; o **(c)** una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan.- **(3.1.24) Tres punto Uno punto Veinte y Cuatro.-** Experto: tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Veinte y uno punto dos (21.2) del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.25) Tres punto Uno punto Veinte y Cinco.-** Fecha de Mora: es la fecha a partir de la cual una Parte no cumple, o deja de cumplir con, las obligaciones a su cargo en virtud de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.26) Tres punto Uno punto Veinte y Seis.-** Fecha de Vigencia: es la fecha de suscripción del presente

Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.27) Tres punto Uno punto Veinte y Siete.-** Fecha Efectiva: es la fecha efectiva del Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.28) Tres punto Uno punto Veinte y Ocho.-** Fuerza Mayor: significa cualquier evento o circunstancia, que **(i)** sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, **(ii)** sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; y, que **(a)** ocurra después de la Fecha Efectiva de este Acuerdo de Consorcio, y **(b)** ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Acuerdo de Consorcio. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que PETROAMAZONAS podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Acuerdo de Consorcio el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.- **(3.1.29) Tres punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Uno punto Veinte y Nueve.- Gobierno: significa el Gobierno de la República del Ecuador y cualquier subdivisión política, agencia, gobiernos autónomos descentralizados, ente, autoridad de control o ministerio de tal Gobierno, incluyendo la Secretaría de Hidrocarburos.- **(3.1.30) Tres punto Uno punto Treinta**.- Inversión: son los costos y gastos efectuados directamente por el Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), o indirectamente por éste a través de las Partes, incluyendo los señalados en los Presupuestos Anuales y Programas Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad.- **(3.1.31.) Tres punto Uno punto Treinta y Uno.-** Ley Aplicable: Significa todas las leyes, reglamentos, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo, promulgadas por cualquier autoridad competente en Ecuador y que se encuentren en vigor en la República del Ecuador al momento en que se trate.- **(3.1.32.) Tres punto Uno punto Treinta y Dos.-** Mayoría Calificada: es aquella que requiere un porcentaje de votos igual o superior al ochenta por ciento (80%) de la participación de las Partes. **(3.1.33) Tres punto Uno punto Treinta y Tres.-** Miembro No Operador: son PETROAMAZONAS y Belorunsneft, mientras EOP mantenga su condición y calidad de Miembro Operador.- **(3.1.34) Tres punto Uno punto Treinta y Cuatro.-** Miembro Operador: es EOP, que tendrá a su cargo la operación del Bloque (28) Veinte y ocho a través del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28). El Miembro Operador podrá ser sustituido de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consorcio.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(3.1.35) Tres punto Uno punto Treinta y Cinco.- Obligaciones Mínimas de Trabajo: son las actividades comprometidas en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.36) Tres punto Uno punto Treinta y Seis.-** Parte**:** Se refiere individualmente a PETROAMAZONAS a EOP o a Belorusneft, según fuere el caso, o sus sucesores. **"**Partes" se refiere conjuntamente a PETROAMAZONAS, EOP y Belorusneft.- **(3.1.37) Tres punto Uno punto Treinta y Siete.** Parte Incumplida: es la Parte que no cumple con sus obligaciones de conformidad con lo definido en el Artículo Once **punto** Uno (11.1) de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.38) Tres punto Uno punto Treinta y Ocho.-** Período de Exploración: es el período contemplado como tal en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.39) Tres punto Uno punto Treinta y Nueve.-** Período de Explotación: es el período contemplado como tal en el Contrato de Prestación de Servicios. **(3.1.40) Tres punto Uno punto Cuarenta.-** Petróleo Crudo: es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. **(3.1.41) Tres punto Uno punto Cuarenta y Uno.** Persona: Significa una persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de una autoridad competente en cualquier país o cualquier organización internacional. **(3.1.42.) Tres punto Uno punto Cuarenta y Dos.** Plan de Desarrollo: es aquel definido como tal en el Contrato de Prestación de Servicios. **(3.1.43) Tres punto Uno punto Cuarenta y Tres.-** Plazo de Vigencia: es el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
1435
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

plazo durante el cual el presente Acuerdo de Consorcio estará vigente, que inicia con la Fecha Efectiva y coincide con aquel plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios y sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de ello, a todos los efectos legales y contractuales del caso, este Acuerdo de Consorcio no se lo tendrá por terminado mientras existan obligaciones pendientes por liquidar entre las Partes o frente a terceros.- **(3.1.44) Tres punto Uno punto Cuarenta y Cuatro.-** Porcentaje de Participación: es la participación efectiva de cada una de las Partes en relación con los derechos y obligaciones frente al Consorcio Bloque (28) Veinte y ocho, conforme a lo establecido en el Artículo Seis punto uno (6.1) del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.45) Tres punto Uno punto Cuarenta y Cinco.-** Presupuesto Anual: es la estimación detallada de los gastos, costos e Inversiones correspondientes a un Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Dirección.- **(3.1.46) Tres punto Uno punto Cuarenta y Seis.-** Programa Exploratorio Mínimo: es aquel programa exploratorio definido como tal en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.47) Tres punto Uno punto Cuarenta y Siete.-** Programa de Trabajo: es el conjunto de actividades, acciones, instrucciones y/o trabajos aprobados por el Comité de Dirección para un período determinado, y considerados en el presupuesto para dicho período. **(3.1.48) Tres punto Uno punto Cuarenta y Ocho.-** Representante Legal: es EOP o la persona designada por EOP, que tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), sin perjuicio de otras

funciones que le asigne el Comité de Dirección.- **(3.1.49) Tres punto Uno punto Cuarenta y Nueve.-** Secretaría de Hidrocarburos: es la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, que es la entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, y encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración, modificación de las áreas y contratos petroleros.- **(3.1.50) Tres punto Uno punto Cincuenta.-** Tarifa: es la tarifa estipulada en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.51) Tres punto Uno punto Cincuenta y Uno.-** Tribunal Arbitral: es el tribunal arbitral regido por las normas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, República del Ecuador o el arbitraje ad-hoc establecido al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año dos mil diez (2010) y administrado por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, según corresponda en razón del monto de la controversia, conforme a lo establecido en el Artículo Veinte y dos (22) de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.52) Tres punto Uno punto Cincuenta y Dos.-** Yacimiento: es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, gas natural o ambos, y que se comporta como una unidad independiente en cuanto al mecanismo de producción se refiere.- **(3.2.1) Tres punto Dos.-** Reglas de interpretación.- Las siguientes reglas serán de aplicación para la interpretación de este Acuerdo de Consorcio: **(3.2.1.) Tres punto Dos punto Uno.-** Los términos definidos en este Artículo podrán ser utilizados en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

el Acuerdo de Consorcio tanto en singular como en plural.- **(3.2.2) Tres punto Dos punto Dos.-** Los encabezados y el orden de los Artículos y cláusulas del Acuerdo de Consorcio sólo tienen propósitos de identificación y referencia, y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.- **(3.2.3.) Tres punto Dos punto Tres.-** Todas las referencias en este Acuerdo de Consorcio a Artículos, cláusulas o anexos se refieren a los artículos, cláusulas y a los anexos de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.2.4) Tres punto Dos punto Cuatro.-** Las palabras que impliquen un género se referirán a ambos géneros.- **(3.2.5) Tres punto Dos punto Cinco.-** Todas las referencias a "incluye", "incluyen", "incluyendo" o "inclusive" significarán "incluyendo, sin que constituya limitación".- **(3.2.6) Tres punto Dos punto Seis.-** Cualquier referencia a políticas, procedimientos, manuales y guías de PETROAMAZONAS se entenderá a tales políticas, procedimientos, manuales y guías, o á las que en el futuro las reemplacen o sustituyan.- **(3.2.7) Tres punto Dos punto Siete.-** Cualquier referencia a una ley, reglamento, decreto o cualquier otra norma del ordenamiento jurídico del Ecuador se entenderá a dicha ley, reglamento, decreto o norma, o a las que en el futuro las reemplacen o sustituyan.- **(3.2.8) Tres punto Dos punto Ocho.-** Se interpretará que todas las Partes participaron de igual modo en la redacción de cada disposición de este Acuerdo de Consorcio y, en consecuencia, las Partes reconocen y acuerdan que cualquier regla de interpretación de que un documento debe interpretarse en contra de la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35

Parte que lo redacta no será aplicable a este Acuerdo de Consorcio.- **(3.2.9) Tres punto Dos punto Nueve.-** Conforme lo previsto en el Articulo Mil quinientos sesenta y dos (1562) del Código Civil del Ecuador, las Partes deberán ejecutar el Acuerdo de Consorcio de buena fe, y también razonable y equitativamente, y, por lo tanto, ejecutar todas aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan inherentes a las obligaciones que están a cargo de cada una de las Partes conforme al presente Acuerdo de Consorcio.- **(3.2.10) Tres punto Dos punto Diez.-** Por lo demás, serán de aplicación las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil.- **(3.2.11.) Tres punto Dos punto Once.-** Aquellos términos que no se encuentren definidos en el Acuerdo de Consorcio se entenderán como definidos en el Contrato de Prestación de Servicios, caso contrario se utilizarán las normas de interpretación de la Ley Aplicable.- **(4) Artículo Cuatro.- PROVISIONES GENERALES.- (4.1.) Cuatro punto Uno.-** Para todos los efectos legales y contractuales, en relación con las obligaciones de las Partes frente al Contrato de Prestación de Servicios, las Partes se comprometen a actuar y en consecuencia a tomar todas las decisiones respecto de tales obligaciones, en forma conjunta y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consorcio.- **(4.2.) Cuatro punto Dos.-** Ninguna persona, empleado o ejecutivo de las Partes, que no ostente poder o representación de las Partes y/o del Consorcio, podrá contratar con terceros o actuar frente a terceros a nombre de cualquiera de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - Distrito M. Quito

Partes y/o del Consorcio. Si esto ocurriere y no sobreviniere la ratificación necesaria, las consecuencias de tales actos no serán oponibles a las Partes y/o al Consorcio.- **(4.3.) Cuatro punto Tres.-** Las obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato de Prestación de Servicios serán de cumplimiento obligatorio para ellas. La responsabilidad de cada Parte por los hechos o actos que tengan lugar con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, así como las obligaciones frente a la Secretaría de Hidrocarburos y el Estado, serán solidarias. Sin perjuicio de la solidaridad e indivisibilidad de las Partes en las obligaciones hacia la Secretaría de Hidrocarburos, hacia el Estado y hacia terceros, cada una de las Partes tendrá derecho de repetición en contra de las otras Partes en cuanto al cumplimiento de una obligación o responsabilidad por esa Parte, en un porcentaje no mayor al Porcentaje de Participación en el Acuerdo de Consorcio de la parte cumplidora. La responsabilidad solidaria enunciada precedentemente alcanza también a los hechos y actos de los dependientes de las Partes.- **(4.4.) Cuatro punto Cuatro.-** Las Partes dejan de manifiesto que el Consorcio se forma exclusivamente para el cumplimiento del objeto determinado en el Acuerdo de Consorcio, quedando entendido por lo tanto que las Partes no entran en ningún acuerdo de asociación permanente que de alguna manera las limite en el ejercicio autónomo del resto de sus negocios.- **(4.5.) Cuatro punto Cinco.-** Cada una de las Partes en el presente Acuerdo de Consorcio comparecerá a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios en el Bloque (28)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Veinte y ocho con la Secretaria de Hidrocarburos.- **(5) Artículo Cinco.- OBJETO.- (5.1.) Cinco punto Uno.-** El objeto del Consorcio es la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como la regulación de las relaciones y actividades entre las Partes de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Consorcio. Para el cumplimiento del objeto, el Consorcio: **(i)** realizará las actividades de exploración, desarrollo, explotación y producción, y demás actividades acordadas en el Contrato de Prestación de Servicios inherentes a, o relacionadas con, la exploración y explotación de hidrocarburos; y **(ii)** aportará por cuenta de las Partes la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(5.2.) Cinco punto Dos.-** El Consorcio, a través de su representante legal, o a través de mandatarios o apoderados, podrá realizar y/o suscribir toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley Aplicable, así como ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios dentro del marco de su objeto.- **(6) Artículo Seis.- PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.- (6.1.) Seis punto Uno.-** Para todos los efectos del Acuerdo de Consorcio y del Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones de aporte, obligaciones tributarias, derechos,

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

obligaciones y responsabilidades de todo tipo, las Partes tendrán los siguientes Porcentajes de Participación:

Parte	**Porcentaje de Participación**
PETROAMAZONAS	51%
EOP	42%
BELORUSNEFT	7%
Total	**100%**

(6.2) Seis punto Dos.- El Porcentaje de Participación de las Partes podrá diluirse en caso de incumplimiento de sus obligaciones de aporte de Cash Calls según lo previsto en el Acuerdo de Consorcio.- **(6.3.) Seis punto Tres.-** PETROAMAZONAS tendrá la opción de renunciar a su calidad de Parte del Consorcio, en cuyo caso el Consorcio y el Contrato de Prestación de Servicios podrán continuar con la o las otras Partes, las cuales podrán acceder al porcentaje de PETROAMAZONAS en proporción a su Porcentaje de Participación en el Consorcio, salvo pacto escrito en contrario. En este caso las Partes acordarán un proceso de transición armónico con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, previa obtención de las autorizaciones exigidas por la Ley Aplicable.- **(6.4.) Seis punto Cuatro.-** Una Parte que incumpla con sus aportes de Cash Calls perderá su condición de miembro del Consorcio de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Consorcio, previa obtención de las autorizaciones exigidas por la Ley Aplicable.- **(6.5.) Seis punto Cinco.-** La participación descrita en el Artículo Seis punto uno (6.1)

podrá ser revisada y ajustada por acuerdo escrito entre las Partes con las limitaciones previstas en el Acuerdo de Consorcio, y previa obtención de las autorizaciones exigidas por la Ley Aplicable, luego de lo cual las Partes deberán suscribir el respectivo contrato modificatorio que actualice los Porcentajes de Participación según este Artículo Seis (6). Sin perjuicio de los Porcentajes de Participación, la obligación de los aportes de Cash Calls durante el Período de Exploración estarán en su totalidad a cargo de EOP y Belorusneft en sus respectivos Porcentajes de Participación, correspondiendo a EOP el Ochenta y cinco punto setenta y uno por ciento (85.71%) y a Belorusneft el catorce punto veinte y nueve por ciento (14.29%). Únicamente en el caso de explotación anticipada durante el Período de Exploración, PETROAMAZONAS aportará de conformidad con el Artículo Nueve **punto** Once **punto** Tres. (9.11.3).- **(6.6) Seis punto Seis.**-Cada Parte será responsable por aquellas obligaciones que le correspondan en proporción a su Porcentaje de Participación. PETROAMAZONAS será responsable por aquellas obligaciones que le correspondan como Parte durante el Periodo de Exploración en proporción a su Porcentaje de Participación, excepto por lo establecido en el Artículo Seis **punto** Cinco (6.5) anterior.- **(6.7) Seis punto Siete.-** Los beneficios que arroje el Consorcio, así como la asunción de pérdidas y responsabilidades de todo tipo, originadas como consecuencia de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, se distribuirán y liquidarán del valor neto que resulte una vez deducidos

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

todos los costos, gastos e inversiones generados o incurridos por el Consorcio en el cumplimiento de su objeto. Para el efecto, se estará a lo dispuesto por **(a)** la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, **(b)** Reglamento de Contabilidad de los Contrato de Prestación de Servicios y, **(c)** la Ley Aplicable. **(7) Artículo Siete.- DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.- (7.1.) Siete punto Uno.** Composición y designación.- **(7.1.1.) Siete punto Uno punto Uno.-** La dirección del Consorcio será ejercida por un Comité de Dirección compuesto por cinco (5) representantes titulares y cinco representantes (5) alternos. PETROAMAZONAS designará dos (2) representantes titulares y dos (2) alternos, EOP designará dos (2) representantes titulares y dos (2) alternos, y Belorusneft designará un (1) representante titular y un (1) alterno. Adicionalmente, el Comité de Dirección contará con un Presidente quien a su vez tendrá voto dirimente. Cada Parte nombrará a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación escrita dirigida y entregada al Secretario del Comité de Dirección y a cada Parte.- **(7.1.2.) Siete punto Uno punto Dos.-** El Comité de Dirección designará un Presidente, quien coordinará y presidirá las reuniones y un Vicepresidente quien actuará en caso de ausencia o indisponibilidad del Presidente, con sus mismas atribuciones. El Presidente tendrá voto dirimente, salvo en aquellos supuestos contemplados en los numerales Siete punto Cuatro (7.4), Siete punto Cinco (7.5) y Siete punto seis (7.6) del Acuerdo de Consorcio. El Presidente y el

Vicepresidente serán miembros adicionales a aquellos designados según el Artículo Siete punto Uno punto Uno (7.1.1).- **(7.1.3) Siete punto Uno punto Tres.-** Durante el Período de Exploración y hasta que las Partes hayan llegado a un acuerdo sobre el Plan de Desarrollo y su ulterior aprobación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, el Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Miembro Operador; durante el Período de Explotación y a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, el Presidente y el Vicepresidente serán designados por PETROAMAZONAS.- **(7.1.4) Siete punto Uno punto Cuatro.-** El Comité de Dirección nombrará, de fuera de su seno, un Secretario quien redactará las actas de las reuniones, las cuales determinarán en forma expresa las decisiones adoptadas por el Comité de Dirección.- **(7.1.5) Siete punto Uno punto Cinco.-** Los representantes titulares así como los alternos podrán ser reemplazados en cualquier momento previa notificación por escrito remitida al Secretario y a cada Parte por la Parte designante. Si el representante titular o su alterno no puede asistir a una reunión del Comité de Dirección, el representante titular o su alterno podrán emitir su voto mediante una carta, facsímile o correo electrónico.- **(7.1.6) Siete punto Uno punto Seis.-** El representante alterno tendrá las mismas facultades que el titular y podrá representar a la Parte que lo hubiera designado en ausencia del representante titular. Los representantes titulares y alternos del Comité de

Dirección no adquieren la calidad de empleados de, ni tienen relación laboral alguna con, el Consorcio por el hecho de tales designaciones.- **(7.1.7) Siete punto Uno punto Siete.-** Los honorarios de los miembros del Comité de Dirección así como de sus eventuales asesores, por el ejercicio de sus funciones, serán pagados por la Parte a la cual representan, sin que en ningún caso tales honorarios deban ser sufragados por el Consorcio.- **(7.2.) Siete punto Dos.-** Atribuciones y Facultades del Comité de Dirección.- **(7.2.1.) Siete punto Dos punto Uno.-** Todas y cada una de las decisiones adoptadas por el Comité de Dirección, incluyendo durante el período en el que EOP tenga el voto dirimente, así como en el período en el cual PETROAMAZONAS u otra Parte tenga el voto dirimente, deberán ser adoptadas con el objetivo de que el Consorcio, como una unidad económica distinta a aquella de las Partes que la conforman, obtenga beneficios económicos independientes de los intereses o prioridades particulares de cada una de las Partes.- **(7.2.2) Siete punto Dos punto Dos.-** Cada representante de una Parte tendrá el poder y la autoridad para representar y comprometer a tal Parte en todas las cuestiones o materias presentadas para la consideración y resolución del Comité de Dirección.- **(7.2.3) Siete punto Dos punto Tres.-** Los integrantes del Comité de Dirección podrán utilizar los servicios de asesores, quienes podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección sin derecho a voto.- **(7.2.4) Siete punto Dos punto Cuatro.-** El Comité de Dirección, a través del

Secretario, deberá llevar un libro de actas, en el cual se registrarán el nombre de los asistentes a cada reunión, los temas tratados y las resoluciones adoptadas.- **(7.2.5) Siete punto Dos punto Cinco.-** Las atribuciones del Comité de Dirección serán ejercidas mediante resoluciones. Son atribuciones del Comité de Dirección, entre otras contempladas a lo largo del presente Acuerdo de Consorcio, las siguientes: **(7.2.5.1) Siete punto Dos punto Cinco punto Uno.-** Defender el interés común de las Partes de conformidad con el objeto del Acuerdo de Consorcio.- **(7.2.5.2) Siete punto Dos punto Cinco punto Dos.-** Aprobar los programas anuales de exploración, desarrollo y producción, así como los presupuestos para inversiones, costos y gastos, así como sus modificaciones y ampliaciones.- **(7.2.5.3) Siete punto Dos punto Cinco punto Tres.-** Aprobar o ratificar, según sea el caso, las inversiones, costos y gastos efectuados por el Consorcio.- **(7.2.5.4) Siete punto Dos punto Cinco punto Cuatro.-** Aprobar los contratos entre el Consorcio y sus Miembros o las Compañías Afiliadas de estos, así como las respectivas retribuciones.- **(7.2.5.5) Siete punto Dos punto Cinco punto Cinco.-** Vigilar, y aprobar cuando corresponda, las contrataciones del Consorcio según lo establecido en el Anexo A.- **(7.2.5.6.) Siete punto Dos punto Cinco punto Seis.-** Aprobar los proyectos adicionales no contemplados en el Plan de Desarrollo, ni en los planes de desarrollo subsiguientes.- **(7.2.5.7) Siete punto Dos punto Cinco punto Siete.-** Designar un auditor externo para

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Consorcio.- **(7.2.5.8) Siete punto Dos punto Cinco punto Ocho.** Aprobar la transferencia de bienes pertenecientes al Consorcio, observando al efecto las previsiones contempladas en la Ley Aplicable.- **(7.2.5.9) Siete punto Dos punto Cinco punto Nueve.-** Crear sub comités, y determinar sus funciones. Los costos y gastos que se generen serán asumidos por cada una de las Partes, en cuanto a sus delegados.- **(7.2.5.10) Siete punto Dos punto Cinco punto Diez.-** Aprobar los Programas de Trabajo y Presupuestos Anuales, y sus modificaciones, presentados por el Miembro Operador con el fin de cumplir las Obligaciones Mínimas de Trabajo establecidas en el Acuerdo de Consorcio y en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.2.5.11.) Siete punto Dos punto Cinco punto Once.-** Determinar los lineamientos en función de los cuales el Miembro Operador ejecutará el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio.- **(7.2.5.12) Siete punto Dos punto Cinco punto Doce.-** Aprobar la perforación de pozos no estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.2.5.13) Siete punto Dos punto Cinco punto Trece.-** Aprobar cualquier trabajo exploratorio adicional a aquellos contemplados en el Programa Exploratorio Mínimo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.2.5.14) Siete punto Dos punto Cinco punto Catorce.--** Definir las directrices de orden técnico, administrativo, financiero y de operación con respecto a la explotación de los Yacimientos.- **(7.2.5.15) Siete punto Dos punto Cinco punto Quince.-** Disponer

con cargo a la Cuenta Operativa, la auditoría de los estados financieros, económicos y técnicos presentados por el Miembro Operador. **(7.2.5.16) Siete punto Dos punto Cinco punto Dieciseis.**- Supervisar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del Miembro Operador, efectuando las inspecciones técnicas que estime necesarias, en momentos razonables, para verificar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios sin interferir en el desarrollo del mismo.- **(7.2.5.17) Siete punto Dos punto Cinco punto Diesisiete.-** Conocer y aprobar en forma periódica informes sobre la operación y producción y cualquier otra información que deba ser proporcionada por el Miembro Operador.- **(7.2.5.18) Siete punto Dos punto Cinco punto Dieciocho.-** Resolver el abandono de cualquier pozo exploratorio o de desarrollo.- **(7.2.5.19) Siete punto Dos punto Cinco punto punto Veinte.-** Aprobar las modificaciones al Procedimiento de Contratación del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28). La aprobación sólo podrá ser negada por el Comité de Dirección cuando exista un justificativo razonable.- **(7.2.5.20) Siete punto Dos punto Cinco punto Veinte.-** Resolver sobre todas aquellas cuestiones que el Miembro Operador ponga en consideración del Comité de Dirección. Sin perjuicio de las facultades descritas, el Comité de Dirección podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio.- **(7.3) Siete punto Tres.** Quórum y Sesiones.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala Not. Trigésimo Quinto D.M. Quito

(7.3.1.) Siete punto Tres punto Uno.- El Comité de Dirección sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, convocado con al menos siete (7) Días de anticipación, y extraordinariamente, previa convocatoria escrita o electrónica enviada por su Presidente o por el Miembro Operador. Las sesiones se celebrarán en la ciudad de Quito, República de Ecuador, o extraordinariamente en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. El Presidente convocará a sesión del Comité de Dirección ya sea por iniciativa propia o por solicitud del Miembro Operador o de cualquier miembro del Comité de Dirección. Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como toda aquella información necesaria para la celebración de la sesión. De manera general y sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo de Consorcio respecto de mayorías calificadas y derechos de veto, las decisiones las adoptará el Comité de Dirección con el voto favorable de la mayoría del quórum de instalación.- **(7.3.2.) Siete punto Tres punto Dos.-** El quórum de instalación para cualquier sesión se alcanzará con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Dirección, esto es, tres (3) miembros y el Presidente. Si no se alcanzare este quórum, el Presidente efectuará una segunda convocatoria de la sesión de que se trate para cualquier de los dos (2) Días inmediatos siguientes, y el quórum necesario para dicha sesión será de dos (2) miembros y el Presidente del Comité de Dirección.- **(7.3.3.) Siete punto Tres punto Tres.-** Los miembros del Comité de Dirección podrán participar en las sesiones, estando

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

presentes en el lugar de la sesión, o según lo contemplado en el Artículo Siete punto tres punto cinco (7.3.5). de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones del Comité de Dirección deberán constar en el Acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros.- **(7.3.4.) Siete punto Tres punto Cuatro.-** El Secretario del Comité de Dirección llevará registros escritos de todas las decisiones llevadas a cabo bajo tal modalidad. El Secretario elaborará actas de todas las sesiones del Comité de Dirección. Un resumen ejecutivo de las Actas de cada sesión, que contenga las decisiones alcanzadas, deberá ser conocido y aprobado al final de cada sesión. El proyecto de acta completa para su aprobación o comentarios deberán enviarse dentro de los siguientes tres (3) Días a los miembros del Comité de Dirección, las que deberán tratarse y aprobarse en la sesión de Comité de Dirección inmediata siguiente como primer punto del orden del día.- **(7.3.5) Siete punto Tres punto Cinco.-** Cualquier asunto concerniente a las operaciones puede someterse a consideración del Comité de Dirección sin necesidad de realizar una reunión formal, siempre y cuando el Presidente o el Miembro Operador haya notificado a cada uno de los representantes del Comité de Dirección mediante notificación escrita enviada vía correo físico, o correo electrónico. En tal caso, cada representante dará su voto por escrito mediante el envío de la nota pertinente al Presidente del Comité de Dirección con copia al Secretario y cualquier decisión tomada mediante ese procedimiento será

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

vinculante. Si no hay respuesta de una Parte dentro de los tres (3) Días posteriores a la fecha de recepción de la notificación a la propuesta escrita realizada por parte del Presidente, el silencio de dicha Parte se interpretará como una abstención.- **(7.4.) Siete punto Cuatro.-** Veto de PETROAMAZONAS durante el Período de Exploración.- **(7.4.1) Siete punto Cuatro punto Uno.-** EOP tendrá el voto decisorio durante el Período de Exploración. Sin perjuicio de ello, PETROAMAZONAS tendrá derecho de veto razonado durante el Período de Exploración respecto de las siguientes decisiones: **(7.4.1.1.) Siete punto Cuatro punto Uno punto Uno.-** Aprobación o modificación de los Presupuestos Anuales referenciales establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.4.1.2) Siete punto Cuatro punto Uno punto Dos.-** Modificación de los Programas de Trabajo constantes en el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.4.1.3) Siete punto Cuatro punto Uno punto Tres.-** Suscripción de obligaciones o incursión en gastos que excedan los Cinco Millones de Dólares Americanos (US$5.000.000).- **(7.4.1.4) Siete punto Cuatro punto Uno punto Cuatro.-** Aprobación y modificación de los Planes de Desarrollo para Explotación Anticipada y Plan de Desarrollo.- **(7.4.1.5) Siete punto Cuatro punto Uno punto Cinco.-** Declaración de comercialidad de un Yacimiento.- **(7.4.1.6) Siete punto Cuatro punto Uno punto Seis.-** Taponamiento y abandono de un pozo o de una sección o porción del área del Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.4.1.7) Siete punto Cuatro punto Uno**

punto Siete.- Extensión del Período de Exploración. **(7.4.1.8) Siete punto Cuatro punto Uno punto Ocho.-** Cambio de Control del Miembro Operador.- **(7.4.1.9) Siete punto Cuatro punto Uno punto Nueve.-** Aprobación de planes con respecto a la protección o preservación de salud, seguridad, ambiente, así como de responsabilidad social y relaciones comunitarias.- **(7.4.1.10) Siete punto Cuatro punto Uno punto Diez.-** Aprobación de planes o presupuestos de Desmantelamiento de campos o pozos.- **(7.4.1.11) Siete punto Cuatro punto Uno punto Once.-** Aprobación de planes para la perforación, completación, pruebas, taponamiento, "sidetracking", y/o reelaboración de un pozo exploratorio (re-entry). En tal caso, PETROAMAZONAS EP deberá presentar el correspondiente plan alternativo en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha del veto.- **(7.4.1.12) Siete punto Cuatro punto Uno punto Doce.-** Cualquier unificación con otro yacimiento o campo bajo la Ley Aplicable o el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.5.) Siete punto Cinco.-** Poder Decisorio exclusivo y veto de EOP durante el Periodo de Desarrollo y Explotación.- **(7.5.1) Siete punto Cinco punto Uno.-** EOP continuará siendo el Operador durante el período de Explotación, sin embargo PETROAMAZONAS tendrá el voto decisorio en el Comité de Operación durante el Período de Explotación. Sin perjuicio de ello, EOP tendrá el derecho decisorio, aun en contra de la decisión de PETROAMAZONAS o Belorusneft, únicamente respecto de los siguientes asuntos: **(7.5.1.1) Siete punto Cinco punto**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - Distrito D.M. Quito

Uno punto Uno.- Acciones o reclamos contra decisiones referentes a: **(7.5.1.1.1) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Uno.-** Caducidad del Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.5.1.1.2) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Dos.-** Imposiciones de carácter tributario establecidas por el Gobierno.- **(7.5.1.1.3) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Tres.-** Expedientes administrativos iniciados por el Gobierno por presuntas infracciones a la Ley Aplicable.- **(7.5.1.1.4) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Cuatro.-** Expedientes administrativos en materia ambiental.- **(7.5.1.1.5) Siete punto Cinco punto Uno Uno punto Cinco.**-Investigaciones y sanciones de las autoridades de control.- **(7.5.1.1.5) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Cinco.-** Investigaciones y sanciones de las autoridades de control.- **(7.5.1.1.6) Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Seis.-** Acciones judiciales iniciadas por las Comunidades en contra del Consorcio.- **(7.5.2) Siete punto Cinco punto Dos.-** PETROAMAZONAS tendrá el derecho decisorio durante el Período de Desarrollo y Explotación. Sin perjuicio de ello, EOP podrá vetar razonadamente las decisiones referentes a lo siguiente: **(7.5.2.1) Siete punto Cinco punto Dos punto Uno.-** Desarrollos no contemplados en el Plan de Desarrollo inicial o nuevas actividades de exploración.- **(7.5.2.2) Siete punto Cinco punto Dos punto Dos.-** Las directrices técnicas, operativas, ambientales, sociales, comunitarias y de administración con respecto a la explotación de los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

yacimientos aprobadas por el Comité de Dirección; **(7.5.2.3) Siete punto Cinco punto Dos punto Tres.-** Las directrices en materia financiera, contable y económica general aprobadas por el Comité de Dirección.- **(7.5.2.4) Siete punto Cinco punto Dos punto Cuatro.-** Los reglamentos y normas administrativas aprobadas por el Comité de Dirección.- **(7.5.2.5) Siete punto Cinco punto Dos punto Cinco.-**La estructura organizacional aprobada por el Comité de Dirección.- **(7.5.2.6) Siete punto Cinco punto Dos punto Seis.-** Taponamiento y abandono de un pozo.- **(7.5.2.7) Siete punto Cinco punto Dos punto Siete.-** Extensión del Período de Explotación.- **(7.5.2.8) Siete punto Cinco punto Dos punto Ocho.-** Cualquier unificación con otro yacimiento o campo bajo la Ley Aplicable o el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.6) Siete punto Seis.-** Decisiones sujetas a unanimidad o a Mayoría Calificada.- **(7.6.1) Siete punto Seis punto Uno.-** Las siguientes cuestiones estarán sujetas a la decisión unánime de las Partes: **(7.6.1.1) Siete punto Seis punto Uno punto Uno.-** Variaciones a las actividades del plan de inversiones mínimas para el Período de Exploración del Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.6.1.2) Siete punto Seis punto Uno punto Dos.-** El Plan de Desarrollo inicial y cualquier modificación a éste. Los restantes planes de desarrollo serán decididos de conformidad con el Porcentaje de Participación que posean las Partes. Si no se llega a alcanzar la unanimidad requerida para la aprobación de la cuestión fijada en esta cláusula Siete punto Seis punto Uno

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto Dos (7.6.1.2), la Parte que se crea afectada podrá solicitar el dictamen de un Experto, conforme el Artículo Veinte y uno (21) del Acuerdo de Consorcio.- **(7.6.2) Siete punto Seis punto Dos.-** Las siguientes cuestiones estarán sujetas a la decisión de Mayoría Calificada: **(7.6.2.1) Siete punto Seis punto Dos punto Uno.-** Aprobar la terminación del Contrato de Prestación de Servicios por parte del Consorcio.- **(7.6.2.2) Siete punto Seis punto Dos punto Dos.-** Resolver sobre la reinversión de utilidades.- **(7.6.2.3) Siete punto Seis punto Dos punto Tres.-** Devolución de áreas.- **(8) Artículo Ocho.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- (8.1) Ocho punto Uno.-** La representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio la ejercerá el Miembro Operador.- **(9) Artículo Nueve.- DE LA OPERACIÓN.- (9.1) Nueve punto Uno.-** Para el Período de Exploración y el Período de Explotación, las Partes designan como Miembro Operador a EOP, quien actuará en representación del Consorcio y ejecutará las decisiones aprobadas por el Comité de Dirección, relacionadas con el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio. El Miembro Operador está sujeto a su vez a la supervisión y control del Comité de Dirección. La calidad de EOP como Miembro Operador no afecta su condición de Parte del Consorcio.- **(9.2) Nueve punto Dos.-** El Miembro Operador tendrá el derecho a conducir las actividades y operaciones en representación del Consorcio conforme a lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio.- **(9.3) Nueve punto Tres.-** Sin perjuicio de las

atribuciones del Comité de Dirección previstas en el Artículo 7.2, EOP, en su condición de Miembro Operador, tendrá las siguientes obligaciones: **(9.3.1) Nueve punto Tres punto Uno.-** Preparar los Programas de Trabajo y Presupuestos Anuales, sujetos a las previsiones del Acuerdo de Consorcio.- **(9.3.2) Nueve punto Tres punto Dos.-** Solicitar y gestionar, con la diligencia debida, todos los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, así como sus renovaciones necesarias para la implementación de las Obligaciones Mínimas de Trabajo y los Programas de Trabajo en los términos del Contrato de Prestación de Servicios.- **(9.3.3) Nueve punto Tres punto Tres.-** Implementar las Obligaciones Mínimas de Trabajo y los Programas de Trabajo aprobados por el Comité de Dirección y la Secretaría de Hidrocarburos.- **(9.3.4) Nueve punto Tres punto Cuatro.-** Preparar, para aprobación del Comité de Dirección, las propuestas de planes de protección de la salud, la seguridad y el ambiente, y los planes y programas de relaciones comunitarias.- **(9.3.5) Nueve punto Tres punto Cinco.-** Presentar a cada una de las Partes informes, datos e información relativa a las actividades del Consorcio.- **(9.3.6) Nueve punto Tres punto Seis.-** Manejar y administrar la Cuenta Operativa así como dirigir y controlar la contabilidad del Consorcio.- **(9.3.7) Nueve punto Tres punto Siete.-** Requerir los Cash Calls de cada uno de las Partes de acuerdo con sus Porcentajes de Participación, y de conformidad con los Programas de Trabajo y Presupuestos Anuales aprobados por el Comité de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M Quito

Dirección.- **(9.3.8) Nueve punto Tres punto Ocho.-** Gestionar la contratación de todos los bienes y servicios requeridos para la operación.- **(9.3.9) Nueve punto Tres punto Nueve punto Ocho.-** Ejecutar las actividades que el Comité de Dirección estime apropiadas para el adecuado y eficiente desarrollo de las Operaciones.- **(9.3.10) Nueve punto Tres punto Diez.-** Mantener el Contrato de Prestación de Servicios en pleno vigor y efecto, y llevar a cabo las operaciones, obras y trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del Acuerdo de Consorcio de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional.- **(9.3.11) Nueve punto Tres punto Once.-** Contratar y mantener vigentes, en beneficio y por cuenta del Consorcio, todos los seguros requeridos por la Ley Aplicable.- **(9.4) Nueve punto Cuatro.-** Sin perjuicio de las atribuciones antes descritas, el Miembro Operador tendrá a su cargo todas las obligaciones que de conformidad con la Ley Aplicable, las prácticas vigentes en el Ecuador, los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y los lineamientos que establezca el Comité de Dirección, corresponden cumplir a un operador petrolero.- **(9.5) Nueve punto Cinco.-** Métodos y Prácticas.- El Miembro Operador conducirá las operaciones de una manera apropiada y competente de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, con el grado de diligencia y prudencia generalmente ejercida y experimentada por los operadores bajo circunstancias y condiciones similares. El Miembro Operador, en nombre del Consorcio, realizará u

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - Distrito Metropolitano de Quito

ordenará realizar todos los actos y acciones necesarios para mantener y conducir las operaciones en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, del Acuerdo de Consorcio y la Ley Aplicable.- **(9.6) Nueve punto Seis.-** Cuenta Operativa.- El Consorcio mantendrá una Cuenta Operativa para todos sus ingresos y gastos, para lo cual el Miembro Operador: (i) llevará la contabilidad y control adecuados requeridos al efecto, y (ii) no confundirá sus cuentas, fondos, o dinero con los de la Cuenta Operativa.- **(9.7) Nueve punto Siete.-** Responsabilidades del Miembro Operador.- El Miembro Operador será responsable de toda pérdida o daño causado al Consorcio únicamente cuando se haya determinado que existe culpa grave en cualquiera de sus actos.- **(9.8) Nueve punto Ocho.-** Embargos y Gravámenes.- El Miembro Operador deberá, en cuanto esté bajo su control, salvo instrucción en contrario del Comité de Dirección, mantener toda la propiedad conjunta libre de embargos, cargas y gravámenes que puedan surgir debido a la conducción de las operaciones.- **(9.9) Nueve punto Nueve.-** Trabajadores y otros Proveedores.- El número de trabajadores que pudiera requerir el Consorcio y su remuneración será determinado por el Miembro Operador, de conformidad con la Ley Aplicable. La selección y supervisión de tales trabajadores la hará el Miembro Operador. No obstante lo expuesto, el Consorcio podrá celebrar contratos de servicios técnicos especializados, de actividades complementarias o cualquier otra modalidad contractual, de conformidad a la Ley Aplicable.- **(9.10)**

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nueve punto Diez.- Procedimiento de contratación.- Para aquellas contrataciones que deba realizar el Consorcio, las Partes acuerdan y se comprometen a utilizar el procedimiento de contratación detallado en el Anexo A, conforme lo dispuesto en el Artículo Treinta y Cuatro punto Tres (34.3) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el mismo que forma parte integrante del Acuerdo de Consorcio.- **(9.11) Nueve punto Once.-** Pago y División de la Tarifa.- **(9.11.1) Nueve punto Once punto Uno**.- El Consorcio facturará a la Secretaría de Hidrocarburos el importe adeudado de la Tarifa según lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios. Los ingresos por concepto de la Tarifa ingresarán a la Cuenta Operativa administrada por el Miembro Operador.- **(9.11.2) Nueve punto Once punto Dos.-** Los ingresos obtenidos por el Consorcio ya sea que los mismos provengan del pago de la tarifa de la Secretaría de Hidrobarburos o de otras fuentes, una vez cubiertos todos los costos, gastos, amortización de inversiones y pago de obligaciones y responsabilidades hacia terceros, si las hubieren, y pago de impuestos, demás contribuciones y provisiones pertinentes serán distribuidos a las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación, respetando los compromisos que existen en el Acuerdo de Consorcio para el pago de Carry, de conformidad con la Ley Aplicable.- **(9.11.3) Nueve punto Once punto Tres.-** Sujeto a lo previsto en el Artículo (13.1) trece punto uno, en caso de explotación anticipada durante el Período de Exploración, PETROAMAZONAS EP aportará con su

Porcentaje de Participación únicamente respecto de los costos y gastos requeridos por el Consorcio para poner en producción dicha producción anticipada. En caso de explotación anticipada durante el Período de Exploración, los ingresos generados serán repartidos entre las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación.- **(9.12) Nueve punto Doce.-** Conflictos de Interés.- El Miembro Operador evitará todos los conflictos entre sus propios intereses y los intereses del Consorcio. En consecuencia, evitará cualquier conflicto de intereses al suscribir acuerdos o contratos con proveedores, clientes y otras organizaciones o individuos. No se considerará conflicto de intereses la contratación por parte del Consorcio a una de sus Partes o sus Compañías Afiliadas, siempre y cuando los términos y condiciones de dicha contratación fueran aprobados previamente por el Comité de Dirección.- **(9.13) Nueve punto Trece.-** Remoción del Miembro Operador. El Miembro Operador podrá ser removido mediante una resolución debidamente motivada de PETROAMAZONAS, o de los Miembros no Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador, conforme a esta cláusula **Nueve punto Trece (9.13.).- (9.13.1) Nueve punto Trece punto Uno.-** Causales de Remoción del Miembro Operador.- **(9.13.1.1) Nueve punto Trece punto Uno punto Uno.-** Por declaratoria judicial de quiebra del Miembro Operador. **(9.13.1.2) Nueve punto Trece punto Uno punto Dos.-** Por Evento de Insolvencia del Miembro Operador o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente.- **(9.13.1.3)**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nueve punto Trece punto Uno punto Tres.- Por extinción de la personalidad jurídica del Miembro Operador o de su Casa Matriz, siempre que no exista sucesor en derecho.- **(9.13.1.4) Nueve punto Trece punto Uno punto Cuatro.-** Por cesión de bienes del Miembro Operador o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores, por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad competente.- **(9.13.1.5) Nueve punto Trece punto Uno punto Cinco.-** Incumplimiento de las obligaciones sustanciales estipuladas en el Acuerdo de Consorcio a cargo del Miembro Operador, siempre que no hubieren sido desvirtuadas o subsanadas por el Miembro Operador según el presente Artículo. Para efecto de lo establecido en este Artículo se considerará como incumplimiento de obligaciones sustanciales aquellas tales como: **(a)** el miembro Operador no hubiese acatado las instrucciones expresas del Comité de Dirección; **(b)** no hubiese utilizado los fondos aportados por los Miembros del Consorcio para los fines del Consorcio; y **(c)** actuación negligente del Miembro Operador que ponga en riesgo las operaciones del Consorcio y continuidad del Contrato de Prestación de Servicios previo dictamen de un Experto de conformidad con el Artículo Veintiuno punto Dos (21.2).- **(9.13.2) Nueve punto Trece punto Dos.-** <u>Procedimiento de Renoción del Miembro Operador</u>.- En caso de presunto incumplimiento de obligaciones sustanciales conforme al Artículo Nueve punto Trece punto Uno punto Cinco (9.13.1.5), el Miembro Operador tendrá el plazo de treinta

(30) Días para desvirtuar el presunto incumplimiento de obligaciones sustanciales, teniendo PETROAMAZONAS o los Miembros no Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador, el plazo de treinta (30) Días para analizar y resolver sobre la existencia del presunto incumplimiento. Una vez determinada la existencia del incumplimiento de obligaciones sustanciales por PETROAMAZONAS o por los Miembros no Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador, o por el Experto para el caso del literal c el Artículo Nueve punto Trece punto Uno punto Cinco (9.13.1.5), el Miembro Operador tendrá el plazo de treinta (30) Días para iniciar la subsanación del incumplimiento de obligaciones sustanciales a satisfacción de PETROAMAZONAS o de los Miembros no Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador.- **(9.13.3) Nueve punto Trece punto Tres.-** Remoción del Miembro Operador.- La decisión de remover al Miembro Operador se ejecutará y hará efectiva dentro de los treinta (30) Días posteriores a la finalización del plazo para iniciar la subsanación, siempre que no se hubiese iniciado dicha subsanación; o, dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la notificación por parte de PETROAMAZONAS o de los Miembros no Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador de su insatisfacción con dicha subsanción. El período de treinta (30) Días podrá ser ampliado a la sola discreción de PETROAMAZONAS o de los Miembros no Operadores en el cual

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PETROAMAZONAS fuere el operador.- **(9.13.4) Nueve punto Trece punto Cuatro.-** Resolución de Controversias en caso de Remoción del Miembro Operador.- En cualquier caso de remoción el Miembro Operador, este podrá recurrir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Acuerdo de Consorcio sin perjuicio de que la remoción será efectiva a partir de la resolución debidamente motivada de conformidad con este Artículo Nueve punto Trece (9.13).- **(9.14) Nueve punto Catorce.-** Renuncia del Miembro Operador.- El Miembro Operador, a su solo criterio, podrá renunciar a su condición de Miembro Operador siempre que lo notifique al Comité de Dirección con ciento veinte (120) Días de antelación a la fecha en que se haga efectiva la renuncia. La pérdida de la condición de Miembro Operador de una Parte no implica la pérdida de los derechos y obligaciones que le correspondan como Parte del Acuerdo de Consorcio.- **(9.15) Nueve punto Quince.-** Miembro Operador.- El Miembro Operador siempre deberá ser EOP o una de sus Compañías Afiliadas o PETROAMAZONAS EP; sin que estas puedan ceder o subcontratar a terceros sin autorización unánime de las Partes.- **(10) Artículo Diez.- CASH CALLS.- (10.1) Diez punto Uno.-** Condiciones Generales.- **(10.1.1) Diez punto Uno punto Uno** Condiciones Generales.- El monto, fecha de desembolso y demás elementos y condiciones relacionadas con los Cash Calls serán determinados y aprobados por el Comité de Dirección en función de la recomendación que realice el Miembro Operador. El Cash Call deberá realizarse sobre la

base de la cantidad de aportes de capital requeridos para las operaciones y de acuerdo al flujo de caja aprobado por el Comité de Dirección y de conformidad con el Anexo E.- **(10.1.1.1) Diez punto Uno punto Uno punto Uno.-** Para el efecto, el Operador emitirá la solicitud de Cash Call, mediante la cual se requerirá la realización del desembolso correspondiente de cada Cash Call, de conformidad con el Anexo E.- **(10.1.2) Diez punto Uno punto Dos.-** Cada solicitud de Cash Call especificará al menos: **(i)** la cantidad de dinero; **(ii)** la divisa requerida; **(iii)** la fecha límite de provisión de los fondos; **(iv)** las instrucciones y requisitos para su asignación; y, **(v)** las referencias a cada Presupuesto Anual aprobado. Las solicitudes de Cash Calls deberán requerirse por escrito por el Consorcio, a través del Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con una anticipación de sesenta (60) Días a la fecha de su pago.- **(10.1.3) Diez punto Uno punto Tres.-** Cada requerimiento de Cash Call especificará al menos: **(i)** la cantidad de dinero; **(ii)** la divisa requerida; **(iii)** la fecha límite de provisión de los fondos; **(iv)** las instrucciones y requisitos para su asignación; y, **(v)** las referencias a cada Presupuesto Anual aprobado. Los requerimientos de Cash Calls deberán efectuarse por escrito por el Consorcio, a través del Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con una anticipación de treinta (30) Días a la fecha de su pago.- **(10.1.4) Diez punto Uno punto Cuatro.-** Cada Parte deberá aportar oportunamente cada Cash Call en fondos de disponibilidad inmediata y en proporción a su Porcentaje de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Participación.- **(10.1.5) Diez punto Uno punto Cinco.-** El Presupuesto Anual de la operación determinará el monto y periodicidad de los Cash Calls que efectuarán las Partes en el siguiente año calendario; el Presupuesto Anual y los Cash Calls estarán sujetos a ajustes debidamente aprobados por el Comité de Dirección.- **(10.1.6) Diez punto Uno punto Seis.-** El Miembro Operador podrá utilizar los fondos disponibles del Consorcio, no presupuestados, cuando se presenten situaciones de emergencia o que deriven de Fuerza Mayor que comprometan la integridad o seguridad del Consorcio y las operaciones en el Bloque Veinte y ocho (28), y que no se deban a culpa grave del Miembro Operador. En estos casos, el Miembro Operador convocará a una reunión extraordinaria del Comité de Dirección a fin de tomar las decisiones pertinentes. A tal efecto, el Comité de Dirección podrá aprobar Cash Calls adicionales, que deberán efectuarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación del Cash Call.- **(10.1.7) Diez punto Uno punto Siete.-** Una vez controlada la emergencia o situación derivada de Fuerza Mayor, el Miembro Operador presentará un informe detallado al Comité de Dirección sobre la misma explicando causas, o posibles causas, y medidas adoptadas para su control con una discriminación de los gastos en los que se incurrió en nombre del Consorcio, acompañando los justificativos correspondientes. Cuando el Miembro Operador hubiere utilizado dineros propios a fin de mitigar la emergencia, estos deberán ser reembolsados por las demás Partes en

proporción a sus Porcentajes de Participación.- **(10.1.8) Diez punto Uno punto Ocho.-** Los aportes de cualquier solicitud de Cash Call no afectarán el derecho que tiene el Miembro No Operador de protestar o cuestionar la veracidad de las mismas. Sin embargo, cualquier reporte de gastos presentado por el Miembro Operador y aprobado o ratificado por el Comité de Dirección se presumirá válido, salvo que una auditoría externa al Consorcio, efectuada en el año inmediato siguiente, identifique la existencia de inversiones, costos o gastos no correspondientes a los fines del Consorcio, en cuyo caso, el Miembro Operador deberá realizar los ajustes de manera inmediata.- **(10.2) Diez punto Dos.-** Cash Calls durante el Período de Exploración.- Todos los desembolsos de dinero que se requieran durante el Período de Exploración serán efectuados de manera exclusiva por EOP y BELORUSNEFT, en base a sus Porcentajes de Participación previstos en el Artículo Seis punto Cinco (6.5) de este Acuerdo de Consorcio. En caso de declararse la comercialidad de un Yacimiento, PETROAMAZONAS actuará conforme lo estipulado el Artículo 13 (Trece).- **(10.13) Diez punto Trece.-** Cash Calls durante el Período de Explotación.- Una vez declarada la comercialidad de un Yacimiento, las Partes efectuarán sus aportes al Consorcio en proporción a sus Porcentajes de Participación y al Presupuesto Anual aplicable para el año correspondiente.- **(11) Artículo Once.- INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE CASH CALLS.- (11.1) Once punto Uno.-** En caso de incumplimiento de una Parte en el desembolso

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
50

de un Cash Call ("Parte Incumplida") hasta la fecha límite de provisión de los fondos según lo estipulado en el Artículo Diez punto Uno punto Dos (10.1.2), el Miembro Operador, dentro de un plazo de diez días, notificará del incumplimiento a la Parte Incumplida, para que ésta satisfaga su obligación en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.- **(11.2) Once punto Dos.-** El Cash Call no desembolsado a tiempo generará intereses de mora computados desde el Día siguiente a la fecha de exigibilidad del Cash Call hasta el Día de su pago efectivo. La mora será automática y las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa de interés activa del Banco Central del Ecuador, aplicable al período del incumplimiento. Los intereses de mora generados deberán agregarse a la solicitud de Cash Call y una vez recibidos serán acreditados a las otras partes aportantes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.- **(11.3) Once punto Tres.-** Si luego de vencido el plazo de treinta (30) Días antes referido, la Parte Incumplida continuara sin satisfacer su obligación, está perderá su derecho al voto dentro del Comité de Dirección, y tendrá ciento cinco (105) Días adicionales para cumplir la obligación más los intereses respectivos.- **(11.4) Once punto Cuatro.-** Si luego de vencido este plazo de ciento cinco (105) Días indicado en el Artículo Once puntoTres [illegible] Parte Incumplida no hubiere desembolsado el Cash Call correspondiente, ésta perderá su derecho a participar de los beneficios económicos del Consorcio,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

incluyendo los dividendos, si los hubiere, en proporción al monto del incumplimiento. La participación de los beneficios económicos, incluyendo [los dividendos], que pierda la Parte Incumplida se imputará en su totalidad a la Parte Cumplida hasta el pago total del monto adeudado.- **(11.5) Once punto Cinco.-** Si el incumplimiento no fuese subsanado por la Parte Incumplida en el plazo de ciento setenta (170) Días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento de Cash Call o en caso que la Parte Incumplida no realizare el pago de seis (6) aportes, alternados o consecutivos durante un período de veinticuatro (24) meses, la Parte Incumplida deberá diluirse o separarse del Consorcio, según corresponda, en cuyo caso la o las Partes Cumplidas tendrán derecho a acceder al Porcentaje de Participación correspondiente a la Parte Incumplida, en proporción a su Porcentaje de Participación en el Consorcio, salvo pacto escrito en contrario. Para efectos de acceder al Porcentaje de Participación correspondiente a la Parte Incumplida, las Partes autorizan expresamente que, en el evento de que llegaren a ser Parte Incumplida, las partes cumplidoras a nombre de la Parte Incumplida soliciten las autorizaciones que fueren pertinentes a PETROAMAZONAS, a la Secretaría de Hidrocarburos, al Ministerio de Hidrocarburos y a cualquier otra Autoridad que corresponda en la República del Ecuador para que las partes cumplidoras por sí mismas y a nombre de la Parte Incumplida puedan suscribir el Acuerdo Modificatorio a este Acuerdo de Consorcio o Contrato de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Prestación de Servicios Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios o cualquier otro documento que refleje los nuevos porcentajes de participación en el Consorcio.- **(11.6) Once punto Seis.-** Asimismo, el Porcentaje de Participación de la Parte Incumplida no será considerado para el cálculo de las mayorías correspondientes en lo que se refiere a las decisiones del Comité de Dirección. Los derechos de representación derivados del Porcentaje de Participación en el Comité de Dirección, serán recuperados por la Parte Incumplida cuando pague la totalidad del valor adeudado.- **(11.7) Once punto Siete.-** El incumplimiento de alguna de las Partes en el pago de uno o más Cash Calls, adicionalmente, le hará responsable frente a las otras Partes, por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a las partes cumplidoras. La Parte que se hallare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones continuará siendo responsable frente a terceros y frente a las otras Partes.- **(11.8) Once punto Ocho.-** Notificación anticipada de incumplimiento en el Cash Call.- En el caso en el cual una de las Partes conozca con anticipación que no podrá cumplir, total o parcialmente con un determinado Cash Call, ésta tendrá la obligación de notificar a las otras Partes y al Comité de Dirección. Dicha notificación no eximirá a la Parte que no podrá cumplir de los efectos del incumplimiento.- **(11.9) Once punto Nueve.-** Asignación de Cash Calls en Mora.- **(11.9.1) Once punto Nueve punto Uno.-** El Miembro Operador, en caso de constatar un

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Q.

incumplimiento según el Artículo Once (11), notificará a la o las Partes que han cumplido, informándoles la suma de dinero que le correspondería asumir de la deuda de la Parte Incumplida en proporción a su porcentaje de participación en el Consorcio a la fecha de notificación. La Parte que ha cumplido tendrá la opción pero no la obligación de entregar al Consorcio el monto que le correspondería asumir sobre la deuda impaga de la Parte Incumplida dentro de los diez (10) Días luego de recibir dicha notificación.- **(11.9.2) Once punto Nueve punto Dos.-** La suma total de todos los montos pagados por una de las Partes respecto a la deuda de la Parte Incumplida, más el interés devengado sobre dichos montos, constituirá una deuda de la Parte Incumplida frente a la Parte que ha cumplido.- **(11.9.3) Once punto Nueve punto Tres.-** Una Parte Incumplida puede remediar en cualquier momento su incumplimiento pagando al Consorcio la cantidad total adeudada, más los intereses, siempre que las otras partes no hayan accedido al Porcentaje de Participación correspondiente a la Parte Incumplida.- **(12) Artículo Doce.- PERÍODO DE EXPLOTACIÓN.- (12.1) Doce punto Uno.-** A partir de la aprobación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos del Plan de Desarrollo, para todos los efectos previstos en el Acuerdo de Consorcio, se tendrá como iniciado el Período de Explotación y, consecuentemente, finalizado el Período de Exploración. A partir de la aprobación del Plan de Desarrollo se producirá lo siguiente: **(12.1.1) Doce punto Uno punto Uno.-** PETROAMAZONAS participará en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

proporción a su Porcentaje de Participación en el desembolso de los recursos necesarios para la explotación del Bloque Veinte y ocho (28) conforme lo definido en el Plan de Desarrollo, mediante el pago correspondiente de los Cash Calls previstos en este Acuerdo de Consorcio.- **(12.1.2) Doce punto Uno punto Dos.-** PETROAMAZONAS, en la primera sesión de Comité de Dirección una vez aprobado el Plan de Desarrollo inicial, designará al Presidente y Vicepresidente del Comité de Dirección, en reemplazo de los anteriores, para todos los efectos previstos en el Acuerdo de Consorcio. **(13) Artículo Trece.- PAGO DEL CARRY POR PARTE DE PETROAMAZONAS.- (13.1) Trece punto Uno.-** Una vez iniciado el Período de Explotación, el Carry se convertirá en una obligación exigible a cargo de PETROAMAZONAS. Por lo tanto, el Carry comenzará a ser pagado a favor de EOP y Belorusneft, de conformidad con el siguiente esquema: **(13.1.1) Trece punto Uno punto Uno.-** El reembolso del Carry a favor de EOP y Belorusneft será realizado por PETROAMAZONAS a partir del momento en que el Consorcio perciba el primer ingreso correspondiente a la tarifa por producción de Petróleo Crudo y dicho ingreso sea acreditado en la cuenta del Consorcio.- **(13.1.2) Trece punto Uno punto Dos.-** A los efectos anteriores, PETROAMAZONAS pagará el Carry a favor de EOP y Belorusneft, de acuerdo a su Porcentaje de Participación, en un plazo de dos (2) años contados a partir del evento detallado en el Artículo Trece punto Uno punto Uno (13.1.1). Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de dos (2)

años contemplado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola vez, a discreción de PETROAMAZONAS, y por un plazo de un (1) año adicional, en el caso de que los beneficios económicos generados por la parte proporcional de la tarifa correspondiente a PETROAMAZONAS, luego de realizadas los pagos de los Cash Calls que correspondan, no permitieran realizar el pago del Carry en el plazo inicial de dos (2) años.- **(14) Artículo Catorce.- ESTRUCTURA TRIBUTARIA Y CONTABLE.- (14.1) Catorce. Uno.-** A todos los efectos legales, laborales, tributarios y contables, el Consorcio es, y actuará como, sujeto pasivo de todas las obligaciones administrativas, laborales, tributarias y demás que genere la actividad del Consorcio en relación con la exploración y explotación del Bloque Veinte y ocho (28) de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios. Por lo tanto, el Consorcio llevará su contabilidad propia, independiente de aquella de las Partes que lo conforman, debiendo registrar los correspondientes ingresos constituidos por la Tarifa y cualquier otro que genere la operación del Bloque Veinte y ocho (28), así como los respectivos costos, gastos e inversiones de las actividades de exploración y explotación de conformidad con el Anexo E. Tales actividades deberán registrarse en la contabilidad de conformidad con lo establecido por la Ley Aplicable y particularmente en el Reglamento de Contabilidad de Costos de los Contratos de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios. **(14.2) Catorce punto Dos.-** La liquidación y distribución entre las

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Partes de las utilidades que arroje el Consorcio, así como la asunción de pérdidas, se efectuarán del neto que resulte una vez deducidos todos los costos, gastos e inversiones generados o incurridos por el Consorcio en el cumplimiento de su objeto. A estos efectos, se estará a la Ley Aplicable, especialmente a la Ley Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, Las Partes participarán sobre tales resultados en estricta proporción a su Porcentaje de Participación y conforme lo estipulado en los Artículos Once (11) y Trece (13) de este Convenio. Siendo así, el Consorcio distribuirá anualmente los correspondientes dividendos a favor de las Partes. Sin perjuicio de ello, el Consorcio, previa aprobación del Comité de Dirección, podrá entregar a las Partes con una periodicidad menor a la anual, eventuales excedentes de flujos que en todo caso deberán ser imputados a la distribución anual de los resultados. La entrega de los referidos excedentes de flujos no constituye anticipo a los resultados anuales.- **(14.3) Catorce punto Tres.-** El Consorcio liquidará a título propio todos los tributos y demás cargas fiscales y parafiscales que le correspondan como sujeto pasivo de las mismas de conformidad con la Ley Aplicable, el Contrato de Prestación de Servicios, y el Anexo E.- **(14.4) Catorce punto Cuatro.-** Cada una de las Partes será responsable de preparar su propia contabilidad y sus declaraciones fiscales de acuerdo con la Ley Aplicable. Esto sin perjuicio de la calidad que tiene el Consorcio de sujeto pasivo de obligaciones tributarias, por lo que debe cumplir con éstas y con los

deberes formales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigentes.- **(15) Artículo Quince.- PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO ANUAL.- (15.1) Quince punto Uno.-** El Miembro Operador presentará al Comité de Dirección, hasta el quince (15) de agosto, un Plan de Actividades y Presupuesto Anual preliminar propuesto para el año inmediato siguiente, acompañados de un informe acerca del estado de los trabajos realizados en relación a los Planes de Actividades y Presupuestos Anuales previamente aprobados de acuerdo al Anexo B y al Anexo E. El Plan de Actividades y Presupuesto Anual definitivo deberá ser presentado por el Miembro Operador al Comité de Dirección hasta el treinta (30) de noviembre de cada año.- **(16) Artículo Dieciséis.- CESIÓN.- (16.1) Dieciseis punto Uno.-** Cesión del Porcentaje de Participación.- La cesión de Porcentajes de Participación establecidos en el Acuerdo de Consorcio requerirá de la aprobación previa de la autoridad competente según la Ley Aplicable. En todo caso, cualquier solicitud de cesión de Porcentaje de Participación deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Parte no cedente. Los costos y gastos de dicha cesión bajo ninguna circunstancia recaerán sobre el Consorcio.- **(16.2) Dieciseis punto Dos.-** Cesión de acciones y constitución de gravamen.- Cualquier cesión, transferencia o constitución de gravamen a favor de terceros sobre los bienes, derechos, participaciones o acciones de una de las Partes vinculadas

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

con el Contrato de Prestación de Servicios, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la Parte no cedente. **(16.3) Dieciseis punto Tres.-** Derecho de Preferencia y Opción de Compra.- **(16.3.1) Dieciseis punto Tres punto Uno.-** Si en cualquier momento, alguna de las Partes deseare ceder o transferir a terceras partes su Porcentaje de Participación del Contrato de Prestación de Servicios y del Acuerdo de Consorcio, ya sea total o parcialmente, primero tendrá que ofrecer su participación por escrito a la o las Partes no cedentes, quien o quienes para ejercer su opción de compra contarán con un plazo de treinta (30) Días contados a partir de que reciban la oferta de cesión para ejercer la opción de compra.- **(16.3.2) Dieciseis punto Tres punto Dos.-** Si vencido este plazo no se ejerciera dicha opción, la Parte cedente podrá ofrecer su participación a terceros, previa notificación a la o las Partes no cedentes respecto de la identidad del comprador propuesto, así como de los términos y condiciones en los que se efectuaría la cesión o transferencia. **(16.3.3) Dieciseis punto Tres punto Tres.-** La Parte cedente también proveerá a la o las Partes no cedentes todos los instrumentos, documentos o contratos que se hayan acordado entre la Parte cedente y el comprador propuesto. La o las Partes no cedentes, luego de notificada con la identidad del comprador propuesto y con los términos y condiciones en los que se efectuaría la cesión, estará facultada para confirmar el ejercicio de la opción de compra de dicha participación bajo tales términos y condiciones

dentro de un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.- **(16.3.4) Dieciseis punto Tres punto Cuatro.-** Si a la fecha del vencimiento de estos sesenta (60) Días, la o las Partes no cedentes no hubiere confirmado el ejercicio de su opción de compra, la Parte cedente contará con un plazo de doscientos (200) Días, durante los cuales podrá ceder o transferir su Porcentaje de Participación al comprador propuesto siempre que el comprador propuesto haya demostrado a la Parte no cedente su capacidad para cumplir las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios y en el Acuerdo de Consorcio, pudiendo prorrogarse esta plazo a criterio de las Partes no cedentes.- **(16.3.5) Dieciseis punto Tres punto Cinco.-** En cualquier caso de cesión las Partes podrán acceder, en proporción a su Porcentaje de Participación en el Consorcio a la fecha de notificación de la cesión, al porcentaje de la parte cedente.- **(16.4) Dieciseis punto Cuatro.-** No obstante las estipulaciones de los numerales que anteceden en este Artículo, las Partes están autorizadas para ceder o transferir libremente sus intereses, total o parcialmente a cualquier Compañía Afiliada, siempre y cuando esta última garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Cedente, en la forma como lo determine el Comité de Dirección y, en el caso del Miembro Operador, con la aprobación previa por escrito de los Miembros No Operadores. En el caso de una cesión o transferencia a cualquier Compañía Afiliada no se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo Dieciseis

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

punto Tres (16.3).- **(16.5) Dieciseis punto Cinco.-** En el caso de una cesión o transferencia del Porcentaje de Participación en los términos establecidos en los numerales precedentes de este Artículo, el beneficiario de la cesión estará obligado por los términos y condiciones expuestos en el Acuerdo de Consorcio en proporción al Porcentaje de Participación que haya adquirido. En tal sentido, para efectos del Acuerdo de Consorcio, si cualquier Parte cede su Porcentaje de Participación: **(16.5.1) Dieciseis punto Cinco punto Uno.-** A una Parte, la Parte cesionaria liberará a la Parte cedente de cualquier responsabilidad por reclamos ocasionados a partir de la fecha de la cesión de conformidad con el Acuerdo de Consorcio, el Contrato de Prestación de Servicios y la Ley Aplicable.- **(16.5.2) Dieciseis punto Cinco punto Dos.-** Total o parcialmente a una tercera parte, la Parte cedente seguirá siendo responsable en proporción a su anterior Porcentaje de Participación, hasta que **(i)** el beneficiario de la cesión se obligue por escrito y a satisfacción de la o las Partes no cedentes, a cumplir con las obligaciones de la Parte cedente estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios y en el Acuerdo de Consorcio; y, **(ii)** se hayan obtenido todos los permisos, consentimientos o autorizaciones del Gobierno que se requieran bajo el Contrato de Prestación de Servicios o la Ley Aplicable. **(16.6) Dieciseis punto Seis.-** La Parte cesionaria estará obligada a otorgar las garantías suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el Contrato de Prestación de Servicios y en

este Acuerdo de Consorcio de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso la transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Consorcio, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica del Consorcio, ni podrá afectar negativamente los Planes y Programas contemplados en el Acuerdo de Consorcio y el Contrato de Prestación de Servicios.- **(17) Artículo Diecisiete.- FUERZA MAYOR.- (17.1) Diecisiete punto Uno.-** En caso de que una Parte esté afectada por una circunstancia o evento de Fuerza Mayor que dilate o atrase el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Consorcio, deberá informarlo a las otras Partes por escrito, adjuntando la constancia fehaciente de los hechos alegados como Fuerza Mayor. Si la Fuerza Mayor es aceptada por las otras Partes, entonces dichas obligaciones de la Parte afectada por la circunstancia o evento de Fuerza Mayor serán suspendidas o prorrogadas y se procederá a adoptar cualquier medida apropiada para mitigar sus efectos.- **(17.2) Diecisiete punto Dos.-** En caso de que un evento de Fuerza Mayor se extienda por un periodo superior a doce (12) meses, cualquiera de las Partes podrá solicitara las otras Partes la terminación del Acuerdo de Consorcio.- **(17.3) Diecisiete punto Tres.-** Para los efectos de lo previsto en este Artículo, no se entenderá como un evento de Fuerza Mayor, la quiebra o alguna situación económica grave que afecte exclusivamente a una de las Partes. **(17.4) Diecisiete punto Cuatro.-** La aceptación de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

la Fuerza Mayor no libera a la Parte que la haya alegado del cumplimiento oportuno de las obligaciones que surgieran con anterioridad a la declaración de aceptación de la Fuerza Mayor.- **(18) Artículo Dieciocho.- GARANTÍA DE CASA MATRIZ.-** Dentro de los noventa (90) Días desde la suscripción de este Convenio de Consorcio, EOP y Belorusneft deberán entregar a PETROAMAZONAS, cada una, una garantía de parte de su respectiva Casa Matriz, a fin de respaldar y garantizar todas las obligaciones asumidas en razón del Acuerdo de Consorcio de conformidad con el formato previsto como Anexo C del Acuerdo de Consorcio.- **(19) Artículo Diecinueve.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO.- (19.1) Diecinueve punto Uno.-** Este Acuerdo de Consorcio terminará por las siguientes causas: **(19.1.1) Diecinueve punto Uno punto Uno.-** Vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento del objeto del Acuerdo de Consorcio.- **(19.1.2) Diecinueve punto Uno punto Dos.-** Acuerdo entre las Partes.- **(19.1.3) Diecinueve punto Uno punto Tres.-** Declaratoria de caducidad del Contrato de Prestación de Servicios resuelta por autoridad competente conforme a la Ley Aplicable. En tal caso, la o las Partes que se consideraren afectadas podrán iniciar las acciones legales que consideren pertinentes.- **(19.1.4) Diecinueve punto Uno punto Cuatro.-** Evento de Insolvencia de una de las Partes o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, en cuyo caso será discreción de las otras Partes continuar con el Consorcio.- **(19.1.5) Diecinueve punto Uno punto Cinco.-**

Extinción de la personalidad jurídica de una de las Partes o de su Casa Matriz, siempre que no exista sucesor en derecho.- **(19.1.6) Diecinueve punto Uno punto Seis.-** Cesión de bienes de una de las Partes o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad competente.- **(19.1.7) Diecinueve punto Uno punto Siete.-** Sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del Acuerdo de Consorcio.- **(19.1.8) Diecinueve punto Uno punto Ocho.-** Un evento de Fuerza Mayor que afecte a las Partes o a las actividades objeto del Acuerdo de Consorcio que se extienda por un plazo mayor a doce (12) meses y que impida de manera efectiva el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, siempre que así lo resuelvan las Partes.- **(19.2) Diecinueve punto Dos.-** La terminación del Acuerdo de Consorcio no implica la terminación del Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría de Hidrocarburos, el cual podrá subsistir con la o las partes que puedan continuar con el Contrato de Prestación de Servicios.- **(19.3) Diecinueve punto Tres.-** En caso de que cualquiera de las Partes deseare terminar el Acuerdo de Consorcio por incumplimiento de alguna de las obligaciones de otra Parte estipuladas en el Acuerdo de Consorcio, la Parte que se creyere perjudicada podrá recurrir al procedimiento de resolución de controversias previsto en el Acuerdo de Consorcio.- **(20) Artículo Veinte.- LEY APLICABLE.- (20.1) Veinte punto Uno.-** El Acuerdo de Consorcio, incluyendo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

sus Anexos, se regirá e interpretará de conformidad con la Ley Aplicable. Las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente las leyes de la República del Ecuador para todos los efectos legales relacionados con el Acuerdo de Consorcio.- **(21) Artículo Veintiuno.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- (21.1) Veintiuno punto Uno.-** Negociaciones Directas Obligatorias y Mediación.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra controversia o reclamo relacionado con el Acuerdo de Consorcio (la "Disputa"), las Partes actuarán de buena fe a los efectos de alcanzar un acuerdo directo entre ellas y resolver la Disputa. La Parte afectada por una Disputa deberá presentar por escrito una solicitud de negociaciones directas y someterá los términos de tal Disputa al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) Días de haberse notificado la Disputa, ésta no hubiese sido resuelta, cualquiera de las Partes podrá someter dicha Disputa a: **(i)**un proceso de mediación utilizando las normas y oficios de cualquier Centro de Mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, o, **(ii)** un Experto designado según los términos del Acuerdo de Consorcio que conocerá y resolverá aquellas disputas de carácter técnico o económico, o **(iii)** un arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Artículo Veintiuno punto Tres (21.3) del Acuerdo de Consorcio.- **(21.2) Veintiuno punto Dos.-** Experto.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar de un

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

experto (el "Experto") la resolución de Disputas de carácter técnico y/o económico, que no hayan sido resueltas amigablemente. El Experto no podrá pronunciarse en general sobre la aplicación o interpretación de la Ley Aplicable o sobre aspectos de naturaleza legal alguna. La Parte afectada deberá notificar por escrito a las otras Partes su decisión de someter la Disputa al dictamen de un Experto en un plazo de treinta (30) Días.- **(21.2.1) Veintiuno punto Dos punto Uno.-** Para la designación del Experto, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la presentación de la solicitud. Si uno o más de los Expertos propuestos aparecieren en ambas listas, el Experto será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Experto. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) Días contados a partir de la presentación de la lista antes referida, el Experto será designado por sorteo de entre los que constan en el Anexo D en función de la materia a tratar. El sorteo se realizará ante un Notario Público, en presencia de ambas Partes.- **(21.2.2) Veintiuno punto Dos punto Dos.-** El Experto deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la controversia sujeta al Experto.- **(21.2.3) Veintiuno punto Dos punto Tres.-** Una

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Experto sin la autorización de la otra Parte. Las Partes presentarán sus argumentos al Experto dentro de los treinta (30) Días calendario a partir de la fecha de designación del Experto. Dentro de este plazo las Partes a su vez proporcionarán al Experto toda la información, por escrito o en audiencia oral, que consideren que el Experto requiere para llegar a su dictamen.- **(21.2.4) Veintiuno punto Dos punto Cuatro.-** El Experto designado elaborará y entregará su dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) Días desde la fecha de su designación.- **(21.2.5) Veintiuno punto Dos punto Cinco.-** Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen del Experto, cualquiera de ellas podrá solicitar su ampliación o aclaración mediante comunicación dirigida al Experto con copia a la otra Parte, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de notificación del dictamen.- **(21.2.6) Veintiuno punto Dos punto Seis.-** El dictamen del Experto tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.- **(21.2.7) Veintiuno punto Dos punto Siete.-** Sin embargo, dentro del plazo de (15) quince Días contados a partir de la fecha de notificado el dictamen o de la ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en el Artículo Veintiuno punto Tres (21.3) únicamente en los siguientes casos: **(21.2.7.1) Veintiuno punto Dos punto Siete punto Uno.-** Si el Experto se

hubiere extralimitado en el ejercicio de su función.- **(21.2.7.2) Veintiuno punto Dos punto Siete punto Dos.-** Si se demuestra vinculación o conflicto de interés del Experto con el objeto de la controversia o corrupción durante el proceso de resolución de la controversia.- **(21.2.7.3) Veintiuno punto Dos punto Siete punto Tres.-** En caso de que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, por haberse omitido alguno de los procedimientos estipulados en los numerales precedentes de este Artículo.- **(21.2.8) Veintiuno punto Dos punto Ocho.-** El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Experto. (21.2.9) Veintiuno punto Dos punto Nueve.- Los gastos y honorarios que demande la intervención del Experto serán en proporciones iguales.- **(21.3) Veintiuno punto Tres.-** Arbitraje. En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación total o anticipada del Acuerdo de Consorcio o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Experto según el Artículo Veinte punto dos (21.2) serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año dos mil diez (2010). El arbitraje será administrado según su cuantía por

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

(i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América; y **(ii)** el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito en los demás casos.- **(21.4) Veintiuno punto Cuatro.-** Lugar. El lugar del arbitraje será: **(i)** Londres, Inglaterra en el caso cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América y **(ii)** la ciudad de Quito, República del Ecuador para el resto de las Disputas.- **(21.5) Veintiuno punto Cinco.-** Idioma.- El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte de una traducción escrita al castellano, conforme a la Ley Aplicable, de dicha prueba testimonial o documental.- **(21.6) Veintiuno punto Seis.-** Normativa de Fondo.- El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la Ley Aplicable.- **(21.7) Veintiuno punto Siete.-** Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros previamente designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

dos árbitros no alcanzaran un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso del Artículo Veintiuno punto Tres (21.3) i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana en el caso del Artículo Veintiuno punto Tres (21.3) ii). Los árbitros para los procesos arbitrales administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.- **(21.8) Veintiuno punto Ocho.-** Elección.- El arbitraje previsto en este Artículo valdrá como elección de vía para la resolución de las Disputas derivadas del Acuerdo de Consorcio, así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por las Partes.- **(21.9) Veintiuno punto Nueve.-** Costos. El costo del procedimiento arbitral será soportado en partes iguales por las Partes involucradas en la Disputa, salvo que el Tribunal Arbitral, en su laudo, decida lo contrario.- **(21.10) Veintiuno punto Diez.-** Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (Lex arbitri).- **(22) Artículo Veintidós.- COMPROMISOS Y**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

DECLARACIONES ADICIONALES.- (22.1) Veintidos punto Uno.- Autorización.- Las Partes declaran y garantizan que están debidamente autorizadas para celebrar el Acuerdo de Consorcio. **(22.2) Veintidos punto Dos.** Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.- Las Partes declaran expresamente que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Consorcio tienen pleno conocimiento de la Ley Aplicable, y asumen su obligación de mantenerse permanentemente informadas de todo y cualquier cambio o expedición de nueva normativa que afecte real o potencialmente a la ejecución del Acuerdo de Consorcio.- **(22.3) Veintidos punto Tres.** Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- Las Partes garantizan y se obligan a mantenerse en capacidad de ejecutar el objeto del Acuerdo de Consorcio, de forma de cumplir con sus obligaciones, términos y condiciones. Las Partes garantizan y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones requeridas en el Acuerdo de Consorcio de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional.- **(22.4) Veintidos punto Cuatro.-** Conocimiento del Acuerdo de Consorcio.- Las Partes declaran y garantizan que han examinado cabalmente el Acuerdo de Consorcio, incluyendo todos sus Anexos y que conocen sus términos y disposiciones, renunciando a reclamos basados en el desconocimiento o falta de comprensión del Acuerdo de Consorcio.- **(22.5) Veintidos punto Cinco.-** Experiencia y Calificaciones.- Las Partes declaran y garantizan que poseen toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus

obligaciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Consorcio.- **(22.6) Veintidos punto Seis.-** Declaración sobre Propiedad Intelectual.- Las Partes declaran y garantizan que son propietarias, o cuentan con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. Toda invención susceptible de derechos de propiedad intelectual desarrollada directamente dentro de la ejecución del Acuerdo de Consorcio, será de propiedad común de las Partes.- **(22.7) Veintidos punto Siete.** Declaración de Solvencia.- Las Partes declaran y garantizan que son financieramente solventes, y que se encuentran en condiciones de cumplir con sus obligaciones en los plazos y vencimientos establecidos y que poseen suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en el Acuerdo de Consorcio.- **(22.9) Veintidos punto Nueve.-** Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.- La Partes declaran y aseguran que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por el Acuerdo de Consorcio cuentan y conservarán en todo tiempo las credenciales y certificaciones comerciales y profesionales exigidas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios.- **(22.10) Veintidos punto Diez.-** Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto D. M. Quito

que la celebración y ejecución del Acuerdo de Consorcio no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos, contratos de constitución o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.- **(22.11) Veintidos punto Once.-** Transferencia de Tecnología.- Las Partes se comprometen a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus conocimientos técnicos y tecnologías apropiadas para que sean usados para la prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según el Acuerdo de Consorcio. EOP y Belorusneft se comprometen a propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a PETROAMAZONAS y a las empresas nacionales que participen en la ejecución del Acuerdo de Consorcio.- **(22.11) Veintidos punto Once**.- Renuncia de Derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de sus derechos según el Acuerdo de Consorcio o conforme a Ley Aplicable, o incurran en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omitiere notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.- **(22.12) Veintidos punto Doce.** Divisibilidad.- Si algún juez, tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o

inejecutable alguna de las disposiciones o partes del Acuerdo de Consorcio o su aplicación: **(i)** esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; **(ii)** el Acuerdo de Consorcio se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y, **(iii)** las demás disposiciones de Acuerdo de Consorcio continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de Acuerdo de Consorcio. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.- **(22.13) Veintidos punto Trece**.- Negociación del Acuerdo de Consorcio.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, Anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido del Acuerdo de Consorcio han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento del Acuerdo de Consorcio o la autoría de la otra Parte de ciertos términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción del Acuerdo de Consorcio.- **(23) Artículo Veintitrés.- FECHA EFECTIVA Y VIGENCIA.- (23.1) Veintitrés punto Uno.-** El Acuerdo de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Consorcio estará vigente desde la Fecha Efectiva y tendrá un plazo de duración equivalente al período de vigencia establecido en el Contrato de Prestación de Servicios. Sin perjuicio de ello, a todos los efectos legales y contractuales del caso, el Acuerdo de Consorcio no se lo tendrá por terminado mientras existan obligaciones pendientes por liquidar entre las Partes o frente a terceros.- **(24) Artículo Veinticuatro.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- (24.1) Veinticuatro punto Uno.-** Las Partes son totalmente responsables por la confidencialidad de la información que se genere como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Consorcio, y se abstendrán de revelar dicha información a terceras partes, excepto a sus subsidiarias, filiales o matrices, a menos que la revelación sea autorizada previamente por el Comité de Dirección y sujeta a la suscripción con la tercera parte de un acuerdo de confidencialidad cuyo texto tendrá que ser aprobado por el Comité de Dirección. Cualquier información pedida por cualquier agencia del Gobierno o autoridad competente puede ser entregada por la Parte requerida informando oportunamente al Comité de Dirección, salvo que el requerido esté a su vez obligado a guardar reserva respecto de la información que le haya sido requerida. El deber de confidencialidad es continuo y será observado por las Partes durante la duración del Acuerdo de Consorcio y por tres (3) años después de su terminación, pese al hecho que alguna de las Partes se haya se haya separado del Consorcio previa terminación del Acuerdo de Consorcio. Las Partes tienen

derecho a revelar o proporcionar información sobre la existencia del Acuerdo de Consorcio, así como cualquier dato o información relacionada con la ejecución del Acuerdo de Consorcio, el objeto del mismo a cualquier organismo de control del Ecuador y entidad de Gobierno que tenga derecho de acuerdo a la Ley Aplicable a acceder a dichos datos o información.- **(25) Artículo Veinticinco.- NOTIFICACIONES.- (25.1) Veinticinco punto Uno.-** Cada aviso o solicitud cursada a las Partes del Acuerdo de Consorcio, será enviada por escrito y entregada personalmente, a través de correo certificado o courier con confirmación requerida, por facsímile o correo electrónico a las siguientes direcciones: PETROAMAZONAS EP; Domicilio: Avenida Naciones Unidas E siete guión noventa y cinco (E7-95) y Shyris, edificio Banco del Pacífico, Piso Quinto (5); Teléfono: dos nueve nueve tres siete cero cero (2993700); Correo Electrónico: [francisco_paz@petroamazonas.ec]; Atención: [Gerente de Operaciones Zona Este]; [EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.] ;Domicilio: [Domicilio: Avenida República del Salvador N treinta y cuatro guión dos dos nueve (N34-229) y Moscú, Piso Diez (10), oficina diez (10), edificio San Salvador]; Teléfono: tres nueve seis ocho cuatro cero cero [3968400]; Correo Electrónico: [etapia@sipec.com.ec]; Atención: [Eduardo Tapia Olvayay]; LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT; Domicilio: [Domicilio: Luxemburgo N treinta y cuatro guión trescientos cincuenta

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

y nueve (N34-359) y Avenida Portugal, oficina Trescientos once (311), edificio Cosmopolitan Parc]; Teléfono: tres tres dos cinco tres siete uno [3325371]; Correo Electrónico: [a.nikonov@beloil.com.ec]; Atención: [Andrey Nikonov].- Para todos los efectos de este contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte cuando sea recibida por entrega personal, por correo especial (Courier) en el domicilio de la Parte notificada indicado en el presente Artículo o de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico.- **(26) Artículo Veintiséis.- INDEMNIDADES.- (26.1) Veintiséis punto Uno.-** Cada Parte será responsable frente a las otras Partes e indemnizará a la o las otras Partes, en proporción a su porcentaje de participación en el Consorcio de conformidad con el Artículo Seis punto Uno (6.1) al momento del reclamo, por toda pérdida, perjuicio y/o penalidad (incluyendo costos de defensa), derivado de cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza que iniciare cualquier tercero por la negociación, suscripción o ejecución del Convenio de Consorcio, o de la negociación, suscripción o ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, en contra de una o más de las Partes o sus Compañías Afiliadas.- **(27) Artículo Veintisiete.- ANEXOS.- (27.1) Veintisiete punto Uno.-** Forman parte integrante del Acuerdo de Consorcio los siguientes Anexos: **(27.1.1) Veintisiete punto Uno punto Uno.-** Anexo A – Procedimiento de Contratación.- **(27.1.2) Veintisiete punto Uno punto Dos.-** Anexo B – Plan de Actividades y Presupuesto Anual.- **(27.1.3) Veintisiete**

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

punto Uno punto Tres.- Anexo C – Garantía de Casa Matriz.- **(27.1.4) Veintisiete punto Uno punto Cuatro.-** Anexo D – Lista de Expertos.- **(27.1.5) Veintisiete punto Uno punto Cinco.-** Anexo E – Procedimiento Contable.- **(27.1.6) Veintisiete punto Uno punto Seis.-** Anexo F – Autorización del Procurador General del Estado de la Cláusula Arbitral.- **(28) Artículo Veintiocho. DISPOSICIONES VARIAS.- (28.1) Veintiocho punto Uno.-** Los términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio son obligatorios para las Partes, sus sucesores o cesionarios.- **(28.2) Veintiocho punto Dos.-** El Acuerdo de Consorcio contiene todos los términos de las obligaciones de las Partes, e invalida cualquier acuerdo, compromiso anterior o contemporáneo entre las Partes relativos al objeto del Contrato de Prestación de Servicios o el Acuerdo de Consorcio.- **(28.3) Veintiocho punto Tres.-** Este Acuerdo de Consorcio podrá tener modificaciones o adiciones durante su vigencia, que serán válidas siempre que queden establecidas mediante documento suscrito por las Partes con las mismas formalidades del presente Acuerdo de Consorcio y el Régimen Legal.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y cláusulas de estilo para la plena y perfecta validez de la escritura pública. (Firmado) Abogado Pablo Mencías con Matrícula número Siete Cero Siete Cero (7070) del Colegio de Abogados de Pichincha". Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

OSWALDO ENRIQUE MADRID BARREZUETA
GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

ANDREY NIKONOV
EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Quito
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Anexo "A" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1. Principios generales

1.1. Este instrumento es emitido en cumplimiento del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, según el cual cuando las empresa públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como consorcios, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

1.2. Este instrumento aplicará para todas las adquisiciones de bienes, obras y prestación de servicios que requiera el Consorcio Bloque 28 a través del Miembro Operador de conformidad del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

1.3. Las áreas de Abastecimiento serán las únicas autorizadas para coordinar y ejecutar los procesos de compra de bienes y contratación de servicios. Dichos procesos deberán regirse por los principios de competencia, transparencia, equidad, simetría en la información e igualdad entre los oferentes.

1.4. No se podrán fragmentar/dividir los requerimientos ni contrataciones con el propósito de variar el tipo de proceso y sus niveles de aprobación.

1.5. La comunicación durante los procesos de contratación con proveedores y oferentes deberá ser formal, oportuna y trazable. Los mecanismos y plazos para dichas comunicaciones se establecerán en las respectivas bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes o servicios. Los únicos representantes válidos para realizar dichas comunicaciones serán las respectivas Áreas de Abastecimiento.

1.6. La recepción y apertura de ofertas, así como la custodia de la información, deberán realizarse a través de un mecanismo que garantice su debida transparencia e igualdad de los oferentes.

1.7. El criterio que orientará la evaluación y determinación de la mejor oferta será el de "menor costo integral".

1.8. Deberán estipularse multas que sancionen el incumplimiento de los contratos y órdenes de compra.

1.9. Por regla general serán exigibles garantías de seriedad de las ofertas y de cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de la respectiva Área de Abastecimiento podrá determinar su no exigencia en atención al nivel de riesgo asociado a la compra o contratación, el alcance

Dr. Santiago Guerrero Valarezo
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de los servicios y las prácticas y condiciones del mercado en que se actúe, de lo que deberá quedar debida constancia.

1.10. Las adjudicaciones podrán ser en forma total o parcial, de acuerdo a la conveniencia y/o estrategia de Abastecimiento indicados en las bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes o servicios.

1.11. Los servicios contratados podrán iniciarse sólo una vez suscrito el respectivo contrato, salvo en caso de emergencia, urgencia o imprevisto conforme se establece en el numeral 10.

1.12. Las condiciones, obligaciones, facultades y requisitos del proceso de Abastecimiento se encuentran reguladas en el Procedimiento de Compras y de Contrataciones (Apéndice 2).

2. Funciones de Abastecimiento

Forman parte de las funciones de Abastecimiento de bienes y servicios, las siguientes:

2.1. Abastecimiento estratégico, realización de procesos aplicando una metodología definida en función de estudios de demanda interna, análisis de la oferta, desarrollo de estrategias que optimicen el costo total de propiedad de una categoría, entre otras.
2.2. Compras y contrataciones no estratégicas a nivel transversal y/o local.
2.3. Administración comercial de contratos.
2.4. Gestión de inventarios y administración de almacenes.
2.5. Administración de datos maestros de proveedores, clientes, materiales y servicios.

3. Tipo de procesos de compras y contratación

3.1. Contratación de Servicios

Los procesos de contratación se realizarán en base a la estrategia definida en razón de la complejidad técnica, la confiabilidad en materia de Seguridad, Salud y Ambiente, el desarrollo del mercado u otros aspectos relevantes de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Las modalidades de contratación del Consorcio serán:

a. Licitación Privada
b. Cotización Privada
c. Adjudicación directa

Sin perjuicio de los procesos mencionados anteriormente, se podrán realizar, de acuerdo a la naturaleza del servicio y al comportamiento del mercado, otros tipos de procesos de Abastecimiento tales como requerimiento de información (Request For Information - RFI), subasta, subasta inversa y precalificaciones.

3.2. Compra de Bienes

Para el caso de bienes se consideran como procesos de suministro, las órdenes de compra (spot y/o abiertas con entregas parciales), los convenios por lista de precios, consignaciones, bajo inventario (stockless), catálogos u otras modalidades de provisión.

Cualquiera sea la modalidad seleccionada, de acuerdo a la estrategia de abastecimiento, se deberá contar con las cotizaciones necesarias en función del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la complejidad del suministro, se podrá recurrir a licitaciones para la provisión de los mismos, las que estipularán condiciones específicas de acuerdo a su naturaleza.

El detalle de cada proceso se encuentra definido en los Procedimientos de Compras y de Contrataciones (Apéndice 2)

3.3. Licitaciones privadas

Las estrategias de Abastecimiento para realizar una licitación privada deberán ser autorizadas por el Gerente de Abastecimiento según corresponda. En los casos de licitaciones privadas cuya adjudicación por monto corresponda ser aprobada por un Comité Operativo o Ejecutivo, o por el Directorio, éstas deberán ser aprobadas por el Gerente de Abastecimiento de la respectiva línea de negocios.

3.4. Adjudicaciones directas

Podrán realizarse compras de bienes y contrataciones de servicios de manera directa en los casos que se indican a continuación. Las mismas deberán ser presentadas ante la instancia de aprobación que corresponde en función del monto:

3.4.1. Si el proceso de licitación hubiese sido declarado terminado, podrá negociarse con todos o la mayor cantidad posible de quienes hubieren efectuado ofertas. Para realizar la negociación, deberán utilizarse las bases técnicas del proceso original. En caso que sea necesario introducir modificaciones sustanciales a dichas bases, deberá realizarse un nuevo proceso de licitación.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

3.4.2. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante decisión fundada del Gerente General, según corresponda a sus funciones y hasta un monto equivalente a su nivel de autorización definido. Tratándose de compra de bienes, también podrán calificar la urgencia operativa los Jefes de Departamento operativos, hasta un monto equivalente a su nivel de autorización definido. Se entenderá que concurre esta causal de contratación directa cuando se presenta un estado anormal, provocado por un evento no programado, que requiere de acción inmediata para prevenir lesiones a las personas, alteraciones a los procesos productivos o administrativos y/o minimizar daños a la propiedad, a la comunidad y al medio ambiente. No será necesaria la autorización previa de estas compras o contrataciones por la instancia de aprobación que correspondiere conforme a su monto. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ser informadas posteriormente y a la mayor brevedad posible a dicha instancia.

3.4.3. Cuando sólo exista un proveedor en el mercado relevante, situación que deberá ser verificable y fundamentada suficientemente por el representante del Área Usuaria y validado por el Área de Abastecimiento. La condición de proveedor único deberá ser calificada en cada oportunidad en función de los requerimientos y necesidades del Consorcio, atendiendo a factores de oportunidad o época y territorio o lugar específico en que se pretende realizar contratación.

3.4.4. Si se trata de procesos de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar las oportunidades de negocios o estrategias comerciales del Consorcio, lo que será determinado por decisión fundada del Gerente General, en el ámbito de sus funciones.

3.4.5. Compra de bienes y contratación de servicios por un monto inferior a USD 5.000. En este caso no serán exigibles tres cotizaciones para realizar la adjudicación

3.4.6. Cuando el suministro sólo pueda realizarse con fabricantes o representantes exclusivos de un repuesto, equipo, planta o instalación de una marca determinada, que haga necesaria la compra directa de bienes, o la contratación de servicios asociados a su implementación, mantención y/o funcionamiento.

La acreditación de la condición de representante exclusivo deberá ser proporcionada por el solicitante del bien o servicio mediante respaldo documental debidamente actualizado. En caso de existir más de un representante o distribuidores autorizados se deberá cotizar o licitar, según corresponda.

3.4.7. Cuando sea indispensable recurrir a un proveedor en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

la provisión de los servicios requeridos. La decisión deberá estar fundada con una autorización escrita del Gerente General.

3.4.8. Cuando se trate de convenios de precios o contratos marco con uno o más proveedores para el suministro de bienes o servicios, en la medida que dichos convenios o contratos sólo establezcan acuerdos tarifarios para un período determinado de tiempo, los que deberán considerar un monto máximo a consumir durante dicho periodo. En dichos casos, se podrá efectuar un proceso de contratación directa, de acuerdo a las condiciones del mercado.

3.4.9. Cuando del análisis realizado en base a una estrategia de Abastecimiento permita concluir un proceso de negociación directa, con uno o más Proveedores, lo que deberá ser suficientemente fundamentado por el Área de Abastecimiento en conjunto con el Área Usuaria.

3.4.10. Cuando se trate de contrataciones que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o productos existentes en el mercado, que pudieren significar disminución de riesgos a las personas, instalaciones y/o medioambiente, mejoras operacionales o mayor eficiencia en los procesos. En estos casos se deberá señalar explícitamente el alcance, responsables y beneficios esperados, y el contrato deberá ser aprobado por períodos y montos acotados y proporcionados a las finalidades de prueba antes indicadas.

3.4.11. Área de Recursos Humanos

3.4.11.1. Contratos a honorarios celebrados para actividades de soporte al negocio.

3.4.11.2. Capacitación para el personal que corresponda a cursos disponibles en el mercado y/o que se encuentren en el plan de capacitación y/o aprobados por Recursos Humanos.

3.4.11.3. Compras y contrataciones que permitan entregar beneficios establecidos para el personal en la ley, instrumentos colectivos y su contrato individual de trabajo, y siempre que dichas obligaciones estén relacionadas a un trabajador en forma individual.

3.4.11.4. Servicios de head hunter para reclutamiento de cargos críticos, jefaturas y posiciones superiores. Tratándose de reclutamiento de gerentes, subgerentes o directores, la contratación deberá contar con la aprobación del Gerente General.

3.4.12. Servicios básicos tales como electricidad, gas, agua potable, gastos comunes, transporte público, TV satelital o cable, internet, entre otros.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

3.4.13. Compraventa de hidrocarburos y contratos de fletamento por viaje de naves marinas.

3.4.13.1. Compra y venta de crudo, derivados del petróleo, gas natural y biocombustibles con fines comerciales
3.4.13.2. Servicios de fletamento de naves por viaje asociados a la compra y venta de crudo, derivados del petróleo, gas natural y biocombustibles. Por el contrario, los contratos de fletamento de naves por tiempo estarán afectos a Licitación Privada.
3.4.13.3. Operaciones de transporte marítimo con tarifas y derechos establecidos por la autoridad pertinente.
3.4.13.4. Transporte a través de ductos con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.
3.4.13.5. Almacenaje y embarque con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.

3.4.14. Operaciones financieras, de mercado a futuro, derivados financieros, swaps, compraventa y transferencia de divisas, valores negociables y otros instrumentos financieros y contratos de créditos.

3.4.15. Asesorías legales, servicios de abogados o estudios jurídicos, servicios notariales y de auxiliares de la administración de justicia.

3.4.16. Abastecimiento

3.4.16.1. Compra y venta de bienes y contratos de servicios celebrados entre los miembros del Consorcio y sus Compañías Afiliadas.
3.4.16.2. Servicios asociados a la compra de un bien, que se ofrezcan por el Proveedor como parte de la oferta de venta del mismo, tales como fletes, instalaciones, capacitación para el uso del bien y otros.
3.4.16.3. Gastos asociados a la internación de suministros y materiales y pagos por arriendo de contenedores, sin incluir la agencias y despachantes de aduanas

3.4.17. Salud, Seguridad Industrial, Ambiente, Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias

3.4.17.1. Contratos o convenios suscritos con comunidades, que persigan finalidades de responsabilidad social, de conformidad con el plan de manejo ambiental. Estos contratos en ningún caso podrán incluir donaciones.
3.4.17.2. Servicios que puedan ser provistos por los grupos étnicos, colonos y por las comunidades indígenas dentro de la zona de influencia del Consorcio. Dichos servicios podrán ser provistos de forma individual o a través de personas jurídicas.

Dr. Santiago Guerrero Zurita
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

3.4.17.3. En cualquiera de los dos casos anteriores se deberá contar, previo a la contratación, con la autorización del Gerente General.

3.4.18. Gerencia General

3.4.18.1. Contrataciones especiales y fundadas, así calificadas por el Gerente General, según su ámbito de aplicación y atribuciones por monto. Posteriormente, las mismas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio.

3.4.18.2. Contratos o convenios de auspicio a suscribirse con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, destinados a difundir la imagen corporativa del Consorcio.

3.4.18.3. Suministro de bienes y servicios efectuados por las Partes del Consorcio en el marco de contratos especiales de operación los que serán aprobadas en función de las atribuciones por monto.

3.4.19. Arrendamiento y/o alquiler de bienes muebles o inmuebles.

4. Niveles de Aprobación para las compras y contrataciones

Las compras de bienes y contrataciones de servicios serán aprobadas por diferentes instancias, según el tipo de proceso y el monto de la operación. En el caso de no existir acuerdo en la instancia correspondiente se deberá escalar a la instancia inmediatamente superior. De existir discrepancias en el Comité Ejecutivo, resolverá el Gerente General.

Los rangos e instancias de aprobación se encuentran establecidos en el Apéndice 1 (Montos e instancias de Aprobación). Este apéndice podrá ser actualizado, debiendo ser aprobado por el Gerente General.

Estos rangos no implican aprobación secuencial. El nivel de aprobación se determina en función del monto del proceso, sin incluir reajustes de precios ni impuestos.

Los montos allí mencionados se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

4.1. Comités de Contratos

4.1.1. Integrantes

Los integrantes de los Comités de Contratos están definidos en el Apéndice 1 (Montos e instancias de Aprobación).

4.1.2. Obligaciones de los integrantes

a) Asistencia a las sesiones.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

b. Delegación: En caso de no poder asistir un miembro de un Comité de Contratos, éste deberá delegar su asistencia, informando oportunamente al Área de Abastecimiento. Esta delegación deberá realizarse en cada oportunidad. No procederá que un integrante de un Comité de Contratos designe como su representante a otro integrante de dicho Comité, ni que el delegado designe un representante
c. Aprobación: Los miembros de un Comité de Contratos deberán confirmar su acuerdo oportunamente y de forma que no genere retraso en el proceso de contratación.

4.1.3. Funcionamiento de los Comités de Contratos

Los Comités de Contratos podrán sesionar de manera virtual o presencial, en las oportunidades en que sea convocado por el Área de Abastecimiento. Los temas a ser presentados, deberán ser enviados a los integrantes del Comité al menos 24 horas antes de su realización.

Un Comité de Contratos se constituirá con la asistencia de todos sus integrantes, y adoptará sus decisiones por mayoría.

Deberán documentarse y luego distribuirse las resoluciones de los Comités de Contratos. Deberá existir un adecuado registro de dichas resoluciones y sus antecedentes, del que será responsable el área de Abastecimiento.

4.2. Comités Ad-Hoc de Contratos

El Gerente General podrá establecer comités diferentes a los Comités de Contratos, con competencia para conocer y resolver procesos de contratación, negociación y adjudicación de contrataciones específicas o contrataciones referidas a determinadas materias, áreas o procesos.

El Gerente General deberá asimismo definir o determinar la forma de constitución y funcionamiento de dichos Comités.

5. Procesos de Licitación desiertos o terminados

Un proceso se considerará desierto cuando no se haya recibido ninguna oferta; o bien ninguna de las ofertas recibidas cumple con los requerimientos técnicos, administrativos y/o comerciales.

Un proceso se considerará terminado o no adjudicado, en caso de presentarse alguno de los siguientes casos:

5.1. No se recibió un número suficiente de ofertas para garantizar la debida competencia.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

5.2. Los valores ofertados exceden el presupuesto en un monto tal que impida materializar la contratación (situación que será definida por el área usuaria); o bien dichos valores no se ajustan a las condiciones de mercado y resulta de mayor conveniencia realizar un nuevo proceso

5.3. Si durante el transcurso del proceso se producen imprevistos, existan razones de conveniencia debidamente justificadas o se disponga de nueva información que permita concluir que no sería conveniente continuar con el proceso

5.4. En el caso de la contratación de servicios la decisión de declarar un proceso terminado, deberá ser aprobada por los niveles correspondientes en función del monto.

6. Negociaciones

Las Áreas de Abastecimiento serán las únicas responsables de conducir negociaciones relacionadas con procesos de Abastecimiento. Toda negociación deberá realizarse respetando los principios de transparencia, equidad e igualdad hacia los oferentes.

En el caso de licitaciones, podrá negociarse sólo si así está establecido en las respectivas bases de licitación.

En los procesos de cotización de compra de bienes, en cambio, se entenderá siempre incluida la posibilidad de negociar en el evento que ello resulte conveniente.

7. Modificación de Contratos

7.1. Los contratos podrán ser modificados siempre y cuando se encuentren vigentes, bajo las siguientes condiciones:

7.1.1. Modificación de plazo u otras condiciones contractuales distintas de precios y monto: deberán ser aprobadas por la instancia de aprobación original. Tratándose de procesos aprobados originalmente por el Directorio, será suficiente la aprobación del Comité de Contratos Ejecutivo.

7.1.2. Modificación de precios y monto: deberán ser aprobados por la instancia correspondiente en función del monto total del contrato, incluyendo la modificación de monto. Tratándose de una modificación que aumente el monto, deberá existir presupuesto disponible para realizar el aumento solicitado.

7.1.3. Además, los contratos podrán ser modificados en los siguientes casos:

7.1.3.1. Si existen causas fundamentadas para renegociar las condiciones del contrato original.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

7.1.3.2. Si resulta conveniente desde el punto de vista de la estrategia de Abastecimiento.
7.1.3.3. Sólo se amplía en el alcance territorial, sin modificar la naturaleza y el tarifado de la prestación.
7.1.3.4. Otras causales incorporadas en las bases de licitación o en los contratos.
7.1.3.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá siempre decidir sobre la procedencia de una modificación según se solicite.

8. Terminación Anticipada de Contratos

La terminación anticipada de un contrato, salvo la originada en el agotamiento de su monto, deberá ser resuelta previo análisis de su pertinencia y oportunidad efectuado en conjunto por las áreas Legal, Usuaria y de Abastecimiento.

9. Etapa de Cierre

En todos los casos en que se haya suscrito contrato, se deberá efectuar el cierre definitivo de éste, a través de una liquidación de contrato, con el objeto de cautelar los intereses del Consorcio.

La liquidación del contrato deberá formalizarse en un documento de cierre, el que será reemplazado por una liquidación final en los casos siguientes:

9.1. Cuando el contrato se realice con algún tipo de conflictividad entre las partes y sea de conveniencia del Consorcio la aplicación de la liquidación final.
9.2. Cuando exista modificación de condiciones, tales como plazo o monto del contrato, no escriturados mediante adenda del mismo.

Para ambos casos, la aplicación debe ser consultada con Gerencia Legal.

Las Áreas de Finanzas no podrán proceder al último pago sin verificar el cierre, liquidación final, según corresponda. Para tal efecto, el administrador comercial de contratos deberá enviar la información correspondiente.

10. Estado Excepcional De Emergencia

Se considerará que existe un estado excepcional de emergencia cuando concurran las siguientes circunstancias, cuyas consecuencias sean permanentes por un periodo de tiempo:

10.1. Estados provocados por desastres naturales declarados por la autoridad competente. Ejemplo, terremotos, inundaciones, maremotos, etc.
10.2. Escasez energética por baja producción de gas o de fluidos en el mercado relevante.
10.3. Cualquier evento externo o no planificado que provoque la detención de plantas de manera total o parcial.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

10.4. Derrames de crudo o productos con grave impacto en la comunidad y el medioambiente.
10.5. Emergencia operativa. A diferencia de la causal de adjudicación directa por Emergencia, urgencia o imprevisto, en este caso las consecuencias potenciales deben ser permanentes por un periodo de tiempo.

La declaración del inicio del estado excepcional de emergencia deberá ser realizada por el Gerente General, incluyendo la designación de un Comité Ad-Hoc que aprobará todas las compras y contrataciones afectadas por el evento que provoca dicha declaración. El Gerente General deberá declarar asimismo el término del estado excepcional de emergencia.

Las Áreas de Abastecimiento serán las encargadas de realizar dichos procesos de compra y contratación, a los cuales no serán aplicables las normas generales, sino que se atenderá a las normas excepcionales que a continuación se establecen:

a. Independientemente del monto involucrado, podrán realizarse procesos de cotización, contándose con un mínimo de tres cotizaciones.
b. Se podrá generar compras o contrataciones directas en referencia a tarifas vigentes en contratos marcos o a tarifas ofrecidas en procesos de licitación recientes.
c. Sin perjuicio de que resolverá sobre las mismas el Comité Ad-Hoc que al efecto se cree, todas las compras o contrataciones realizadas en estados excepcionales de emergencia deberán ser puestas en conocimiento de la instancia de aprobación regular correspondiente en función del monto. Dicha comunicación deberá efectuarse conforme se vayan efectuando las compras y contrataciones.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

APÉNDICE 1

NIVELES DE APROBACIÓN

Los niveles de aprobación tienen el objetivo de asegurar que las obligaciones contractuales que adquiera el Consorcio mediante los procesos de contratación estén debidamente autorizadas, conforme al detalle descrito a continuación:

Aprovisionamiento de servicios:

No.	Monto de Aprobación		Instancias de Compañía Gestora Afiliada al Miembro Operador	Instancia del Miembro Operador
	Desde	Hasta		
1	$0 USD.	$40.000 USD	Jefe de Compras y Contratos(*)	Gerente General/Delegado
2	$40.001 USD	$200.000 USD	Gerente de Abastecimiento(*)	Gerente General/Delegado
3	$200.001 USD	$750.000 USD	Comité de Contratos Local	Gerente General/Delegado
4	$750.001 USD	$3´000.000 USD	Comité de Contratos Operativo	Gerente General/Delegado
5	$3´000.001 USD	$5´000.000 USD	Comité de Contratos Ejecutivo	Gerente General/Delegado
6	Mayor a $5´000.001 USD		Directorio	Comité de Dirección del Consorcio

Para el aprovisionamiento de servicios por un monto inferior a $5.000 USD bastará contar con una (1) cotización para proceder con la adjudicación.

(*) Para el aprovisionamiento de servicios por un monto superior a $5.000 USD deberán obtenerse al menos tres (3) cotizaciones, no obstante de no ser esto posible se podrá solicitar autorización a la instancia de aprobación superior inmediata para proceder a la adjudicación con el oferente cuya cotización sea la más conveniente.

Aprovisionamiento de bienes:

No.	Monto de Aprobación		Instancias de Gestión de la Compañía Afiliada al Miembro Operador	Instancia del Miembro Operador
	Desde	Hasta		
1	$0 USD.	$3.000 USD.	Especialista de Compras	Gerente General/Delegado
2	$3.001 USD.	$200.000 USD	Jefe de Compras y Contratos (*)	Gerente General/Delegado
3	$200.001 USD	$750.000 USD	Gerente de Abastecimiento o el Comité de Contrato Local (*)	Gerente General/Delegado
4	$750.001 USD	$3´000.000 USD	Comité de Contratos Operativo	Gerente General/Delegado
5	$3´000.001 USD	$5´000.000 USD	Comité de Contratos Ejecutivo	Gerente General/Delegado

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

6	Mayor a $5´000.001 USD	Directorio	Comité de Dirección del Consorcio

Para el aprovisionamiento de bienes por un monto inferior a $3.000 USD bastará contar con una (1) cotización para proceder con la adjudicación.

(*) Para el aprovisionamiento de bienes por un monto superior a $3.000 USD deberán obtenerse al menos tres (3) cotizaciones, no obstante de no ser esto posible se podrá solicitar autorización a la instancia de aprobación superior inmediata para proceder a la adjudicación con el oferente cuya cotización sea la más conveniente.

Miembros de las Instancias de Gestión

Las instancias de revisión de la instancia de gestión de la Compañía Afiliada del Miembro Operador se integrarán de la siguiente manera:

Instancia	Delegados
Comité de Contrato Local (**)	Gerentes: General, de Planeamiento y/o Nuevos Negocios, de Activo o Producción, y de Abastecimiento
Comité de Contratos Operativo	Gerentes: General, de Activo o Producción, de Portafolio LN, de Abastecimiento LN
Comité de Contratos Ejecutivo	Gerentes General de ENAP, Gerentes de Línea de Negocios, Gerente de Servicios de ENAP, y Gerente Legal
Directorio	Directores

(**) Esta instancia de gestión se constituirán con la presencia de al menos de tres (3) de sus integrantes.

En cualquier caso, los contratos serán suscritos únicamente por el Gerente General o representante legal del Miembro Operador del Consorcio.

A fin de que el Comité de Dirección pueda ejercer sus atribuciones sobre las contrataciones del Consorcio, el Miembro Operador adicionalmente a cumplir con el Procedimiento de Contratación del Consorcio deberá:

- Solicitar autorización previa del Comité de Dirección cuando el alcance y/o monto de los contratos suscritos o por suscribir, difiera de los originalmente aprobados por dicho Comité.
- Solicitar autorización previa del Comité de dirección cuando las contrataciones se realicen con Compañías Afiliadas del Miembro Operador.
- Someter trimestralmente para aprobación del Comité de Dirección el reporte de contrataciones realizadas conforme a los Programas de Trabajo y Presupuesto Anual aprobados por dicho Comité.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

APÉNDICE 2

Objetivo

Establecer los roles, responsabilidades y procesos necesarios para la compra de bienes y la contratación de servicios, teniendo en cuenta un adecuado balance del marco de control, que asegure:

- Transparencia y agilidad en la toma de decisiones
- Eficiencia de los recursos invertidos
- Trazabilidad de los procesos

Alcance

Aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios alcanzadas según lo definido en el Procedimiento de Contrataciones.

Áreas involucradas en la ejecución del procedimiento

Áreas Usuarias; Abastecimiento; Finanzas/ Impuestos; Control Interno; Legal; Instancias de Aprobación

Descripción de las Tareas

A continuación se presenta un resumen de los principales aspectos de los procesos a considerar:

Tipo de Proceso	Monto proceso	Aprobación Estrategia	Recepción y Apertura de ofertas	Formalización adjudicación
Adjudicación Directa	< USD5.000 + otros definidos en el Procedimiento de Contrataciones	N/A	N/A	OC/ Contrato o Carta Oferta
Cotización	USD5.000 y USD200.000	No	Recepción de ofertas al mismo tiempo, tanto técnica como comercial ▪ Hasta USD40.000: Abastecimiento por mail ▪ Entre USD40.000 y USD200.000: recibe Abastecimiento en sobre cerrado. Apertura entre Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante un área independiente al proceso	OC/OS
Licitación	> USD200.000 (con excepciones)	Si, por el Gerente de Abastecimiento para temas a Comité Operativo, Ejecutivo y Directorio	▪ Recepción de ofertas técnica y comercial en sobres cerrados y separados ▪ Apertura de ofertas comerciales, sólo en aquellos casos aprobados por el Área Usuaria y SSA[1] (si aplican) ▪ Participan en apertura técnica y comercial: Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante un área independiente al proceso	OC/ Contrato o Carta Oferta

1 SSA incluye también las actividades de Integridad Operacional y Riesgo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

El detalle de los procesos, así como las particularidades y formalidades, se encuentra especificado a continuación:

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1.1. Cotización Privada

Se gestionarán a través de Cotización aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios entre USD5.000 y USD200.000.

A continuación, se presenta el detalle de las tareas:

Tarea	Responsable	Descripción
Revisar el listado de Solped abiertas	Abastecimiento	▪ Revisa el listado de Solped abiertas de SAP bajo su responsabilidad y gestiona las que se vayan generando ▪ Verifica si la Solped incluye como mínimo: descripción del material/servicio a comprar, cantidad, fecha de entrega requerida, centro de costo, presupuesto referencial, especificaciones técnicas (si son necesarias). En caso de identificar información faltante o incompleta, notifica al área usuaria para su incorporación o corrección
Identificar potenciales oferentes	Abastecimiento Área Usuaria	▪ Identifican como mínimo tres oferentes no relacionados entre sí que tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos respecto a los bienes /servicios solicitados. Los mismos deberán ser pre-calificados en función de los lineamientos definidos
Elaborar pliego	Abastecimiento Área usuaria SSA	▪ Elaboran el ***Pliego*** incluyendo la siguiente información, algunas de las cuales podrán omitirse en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación: o Alcance de la Compra/ Contratación o Especificaciones técnicas (Área Usuaria) o Fechas, formas y lugar de entrega de propuestas o Condiciones generales y/o particulares de compra/ contratación o Plazo de contratación, en el caso de servicios o Disposiciones de seguros y garantías o Esquema de multas / incentivos o Aspectos de riesgo (SSAC) o Disposiciones financieras y de pago o Disposiciones ambientales y comunitarias o Marco legal aplicable (en caso de definirse un marco legal que no fuera la legislación local se debe sumar al área de legales para intervenir en la validación) ▪ Elabora ***Matriz de evaluación técnica*** (Área Usuaria), **Matriz de Evaluación Comercial** (Abastecimiento) y **Matriz de Evaluación SSA** (SSA), pudiendo omitirse alguna de las anteriores en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación. *Puede definirse además que la evaluación de ofertas se realice a través del método de "Total cost of ownership"*
Solicitar cotización	Abastecimiento	▪ Crea y envía vía mail a ***Petición de Oferta***, la cual debe contener todas las especificaciones detalladas en el ***Pliego***
Generar instancia de clarificación de inquietudes[2]	Abastecimiento	▪ Destina un plazo de preguntas y respuestas en donde los oferentes podrán subsanar todas las dudas que surjan del ***Pliego***. Las respuestas serán enviadas a todos los oferentes vía email, sin identificar quien efectuó las consultas
Generar instancia de visitas de campo[2]	Abastecimiento Área Usuaria	▪ Coordinan visita a terreno

[2] Opcional en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Tarea	Responsable	Descripción
Recibir ofertas	Abastecimiento *(Hasta USD40.000)*	▪ Recibe las ***Ofertas*** vía email. Las mismas podrán ser analizadas en la medida que sean recibidas. *Los oferentes deberán presentar su oferta de acuerdo a los plazos establecidos en el* ***Pliego***
	Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante de Control Interno, Finanzas, Legales u otra área independiente al proceso *(Entre USD40.000 y USD200.000)*	▪ Abastecimiento recibe las ***Ofertas*** (físico y digital) en sobre cerrado. *Los oferentes deberán presentar su oferta de acuerdo a los plazos establecidos en el* ***Pliego*** ▪ Realizan la apertura de ofertas ▪ Elaboran el ***Acta de Apertura de Ofertas***
Realizar evaluación técnica	Área usuaria	▪ Realiza el análisis técnico en función de la ***Matriz de Evaluación Técnica*** definida, y envía a Abastecimiento (si corresponde)
Realizar evaluación SSA	SSA	▪ Realiza el análisis SSA en función de la ***Matriz de Evaluación SSA*** definida y envía al Abastecimiento (si corresponde)
Recibir evaluación técnica y SSA	Abastecimiento	▪ Recibe los resultados de las evaluaciones técnica y SSA ▪ Verifica que hayan sido realizadas en función de los parámetros definidos
Realizar evaluación comercial	Abastecimiento	▪ Realiza la evaluación comercial ▪ Documenta evaluación y recomendación
Proceso Desierto o Terminado	Abastecimiento	▪ En en caso de no contar con ninguna oferta que cumpla con los requerimientos técnicos/ económicos, declara el proceso *Desierto* o *Terminado* ▪ Comunica a los usuarios, Instancia de Aprobación (si corresponde) y a oferentes (en caso de solicitar información). Archiva el proceso
Generar OC/OS	Abastecimiento	*En caso que el oferente no se encuentre registrado en la base de datos de proveedores activos y pasivos, gestiona el alta de acuerdo al procedimiento vigente.* ▪ Genera ***OC/OS*** en el sistema disparando la cadena de aprobación correspondiente, adjuntando como mínimo: o Pliego o Invitaciones a cotizar enviadas a oferentes, y cartas de excusa recibidas o Acta de apertura técnica y económica (si aplica); Ofertas técnicas y económicas recibidas; Análisis técnico y SSA recibidos (si aplican); Análisis comercial y recomendación o Minutas de Comité y aprobaciones de sus miembros (si aplica)
Formalizar adjudicación	Involucrados en cadena de aprobación	▪ Revisa la documentación de soporte y formaliza la adjudicación en sistema. En caso de encontrar inconsistencias, se solicita subsanarlas para poder avanzar con el proceso
Notificar al oferente seleccionado y área Usuaria	Abastecimiento	▪ Envía la ***OC/OS*** notificando al oferente seleccionado y al referente del Área Usuaria la decisión. También se notificará a aquellos oferentes no seleccionados.

1.2 Licitación

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Se gestionarán a través Licitación, aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios a partir de USD200.000. Como excepción, el Gerente de Abastecimiento podrá determinar la realización de un proceso de Cotización para montos superiores a USD200.000, en procesos de bajo valor agregado, siempre que no se encuentren relacionados con actividades core del negocio, como ser servicios de taxis y transporte ejecutivo de pasajeros, alquiler de estacionamiento para vehículos, servicios de limpieza de oficinas, entre otros. La justificación deberá ser adjuntada al resto de la documentación de soporte del proceso, incluyendo las consideraciones sobre las cuales se tomó la definición. En estos casos, referirse al proceso descripto en la sección 4.1 – Cotización.

A continuación, se presenta el detalle de las tareas:

Tarea	Responsable	Descripción
Revisar el listado de Solped abiertas	Abastecimiento	▪ Revisa el listado de Solped abiertas de SAP bajo su responsabilidad y gestiona las que se vayan generando ▪ Verifica si la Solped incluye como mínimo: descripción del material/servicio a comprar, cantidad, fecha de entrega requerida, centro de costo, presupuesto referencial, especificaciones técnicas (si son necesarias). En caso de identificar información faltante o incompleta, notifica al área usuaria para su incorporación o corrección
Identificar potenciales oferentes	Abastecimiento Área Usuaria	▪ Identifican como mínimo tres oferentes no relacionados entre sí que tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos respecto a los bienes /servicios solicitados. Los mismos deberán ser pre-calificados en función de los lineamientos definidos.
Definir estrategia de Abastecimiento	Abastecimiento Área Usuaria	▪ Elabora ***Minuta de Estrategia de Abastecimiento*** incluyendo la siguiente información: o Antecedentes o Alcance de la compra/ contratación o Plazo de contratación, en el caso de servicios o Presupuesto referencial o Oferentes a ser invitados o Estrategia de Abastecimiento *Puede definirse además que la evaluación de ofertas se realice a través del método de "Total cost of ownership"*
Aprobar inicio del proceso	Abastecimiento – Gerente de Abastecimiento Filial	▪ Analiza y aprueba la ***Estrategia de Abastecimiento.*** En caso de encontrar inconsistencias, se solicita subsanarlas para poder avanzar con el proceso de compra
Elaborar pliego	Abastecimiento Área Usuaria	▪ Elaboran Pliego en base a la ***Estrategia de Abastecimiento***, incluyendo además la siguiente información, algunas de las cuales podrán omitirse en función de la naturaleza y complejidad de la compra/ contratación o Especificaciones técnicas (Área Usuaria) o Fechas, formas y lugar de entrega de propuestas o Condiciones generales y/o particulares de la contratación o Disposiciones de seguros y garantías o Esquema de multas / incentivos o Aspectos de riesgo (SSAC) o Disposiciones financieras y de pago

Dr. Santiago Gerardo Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

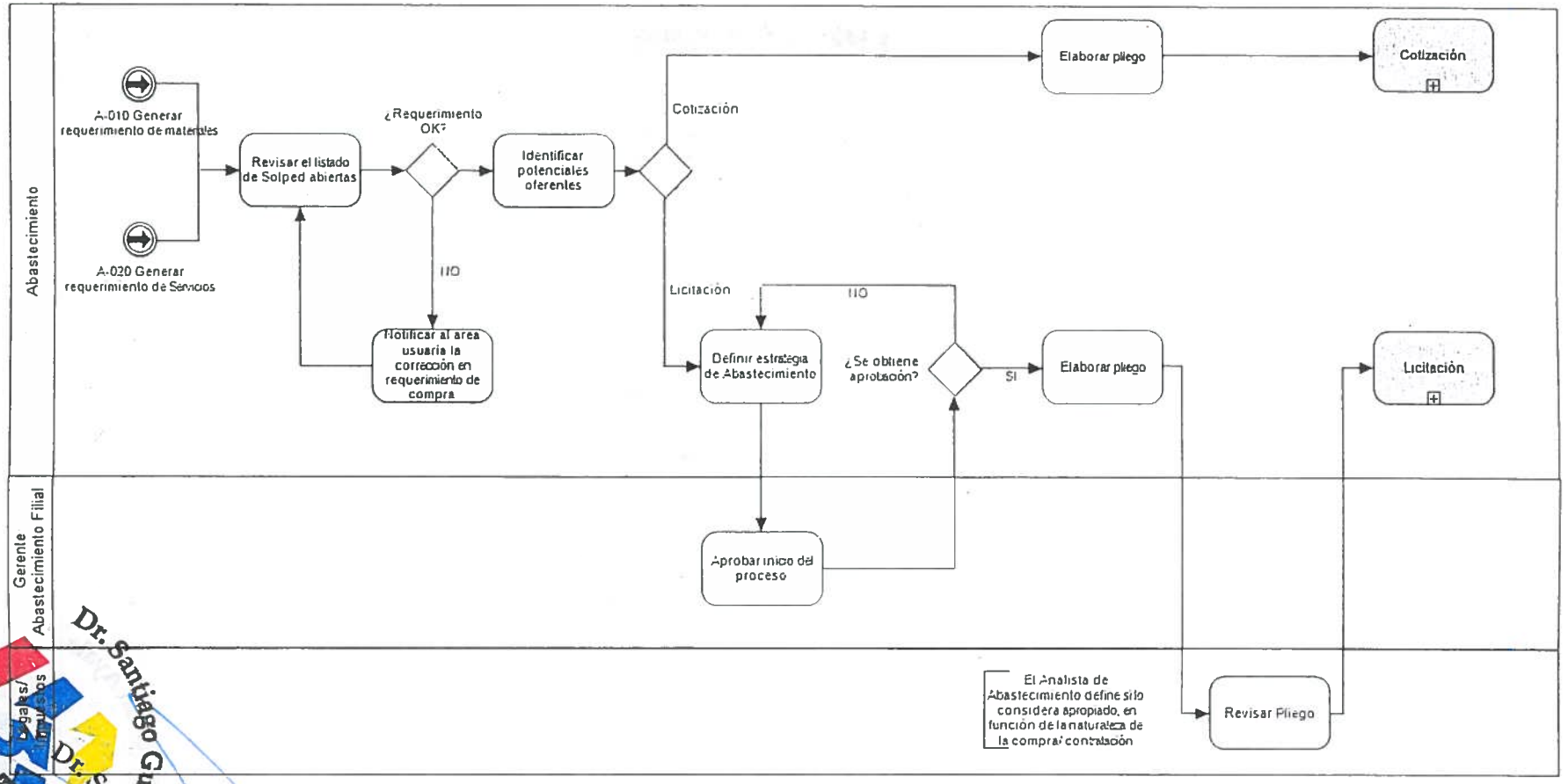
Tarea	Responsable	Descripción
Contrato/ OC		enviada al oferente seleccionado. ▪ En el caso que existan cláusulas que difieran a las bases o a documentos estándar ya validados por legales que no se hayan podido acordar; Abastecimiento consultará recomendaciones con las áreas responsables (legales, impuestos, finanzas, etc) y dichas variaciones serán validadas finalmente según el nivel de aprobación correspondiente al monto de adjudicación con tope en el Gerente de Abastecimiento de la Filial.
Notificar al oferente seleccionado y área Usuaria	Abastecimiento	***Contratación de Servicios*** ▪ Gestiona y obtiene firma del **Contrato/ Carta Oferta** ▪ Realiza el ingreso del acuerdo en el sistema, adjuntando como mínimo: o Pliego o Invitaciones a cotizar enviadas a oferentes, y cartas de excusa recibidas o Acta de apertura técnica y económica (si aplica); Ofertas técnicas y económicas recibidas; Análisis técnico y SSA recibidos (si aplican); Análisis comercial y recomendación o Minutas de Comité y aprobaciones de sus miembros (si aplica) o Garantía y Side Letter ▪ Informa al referente del Área Usuaria los datos del contrato ***Compra de Bienes*** ▪ Envía la ***OC*** notificando al oferente seleccionado y al referente del Área Usuaria la decisión. También se notificará a aquellos oferentes no seleccionados

1.3. Documentación de Abastecimiento

Abastecimiento, será responsable de resguardar toda documentación generada y recibida durante el proceso. En la medida de lo posible, la misma deberá encontrarse adjunta en el sistema SAP. La documentación física deberá ser resguardada y conservada en función del tiempo establecido por las disposiciones de locales de cada Filial.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

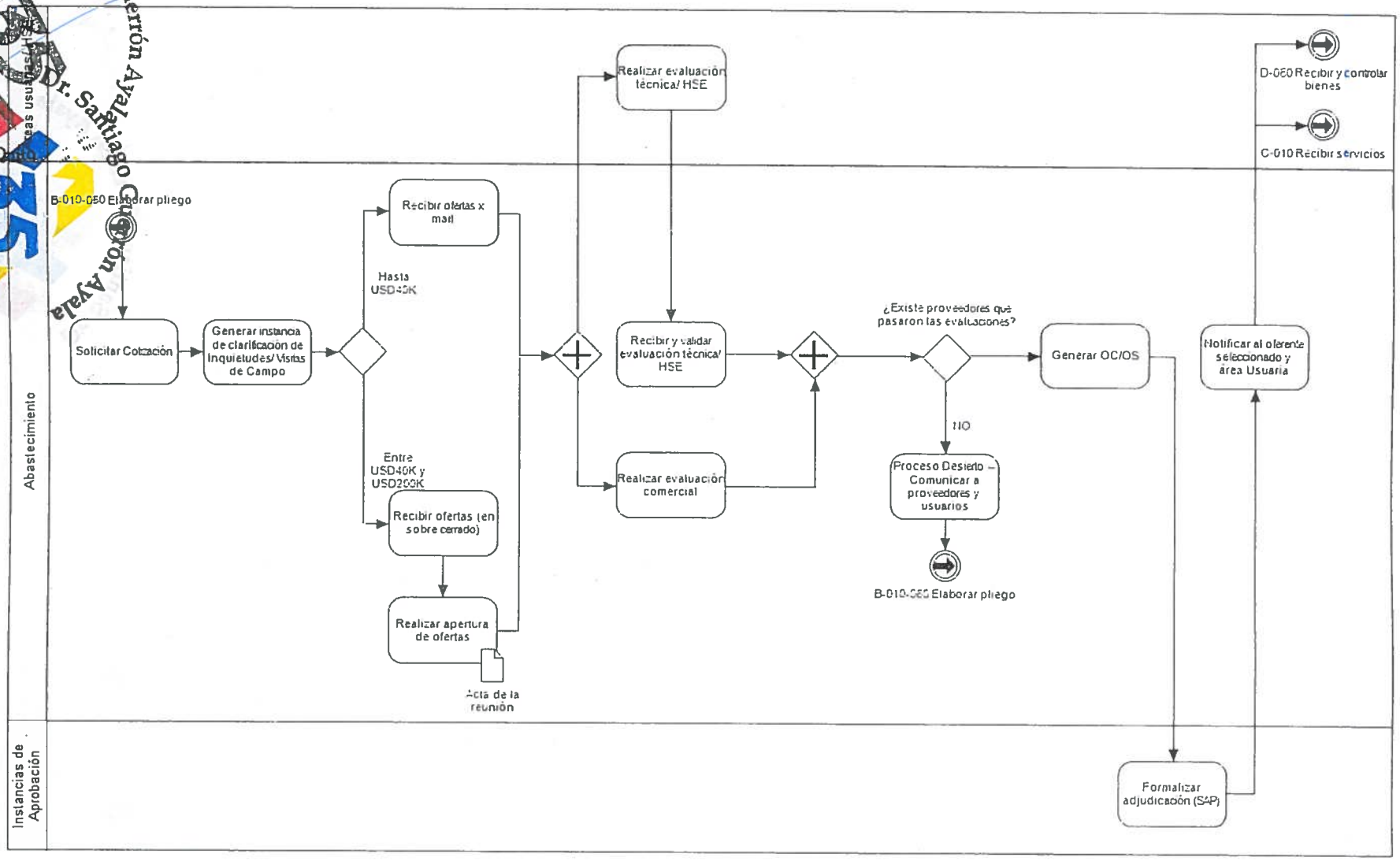
Flujo del proceso – General



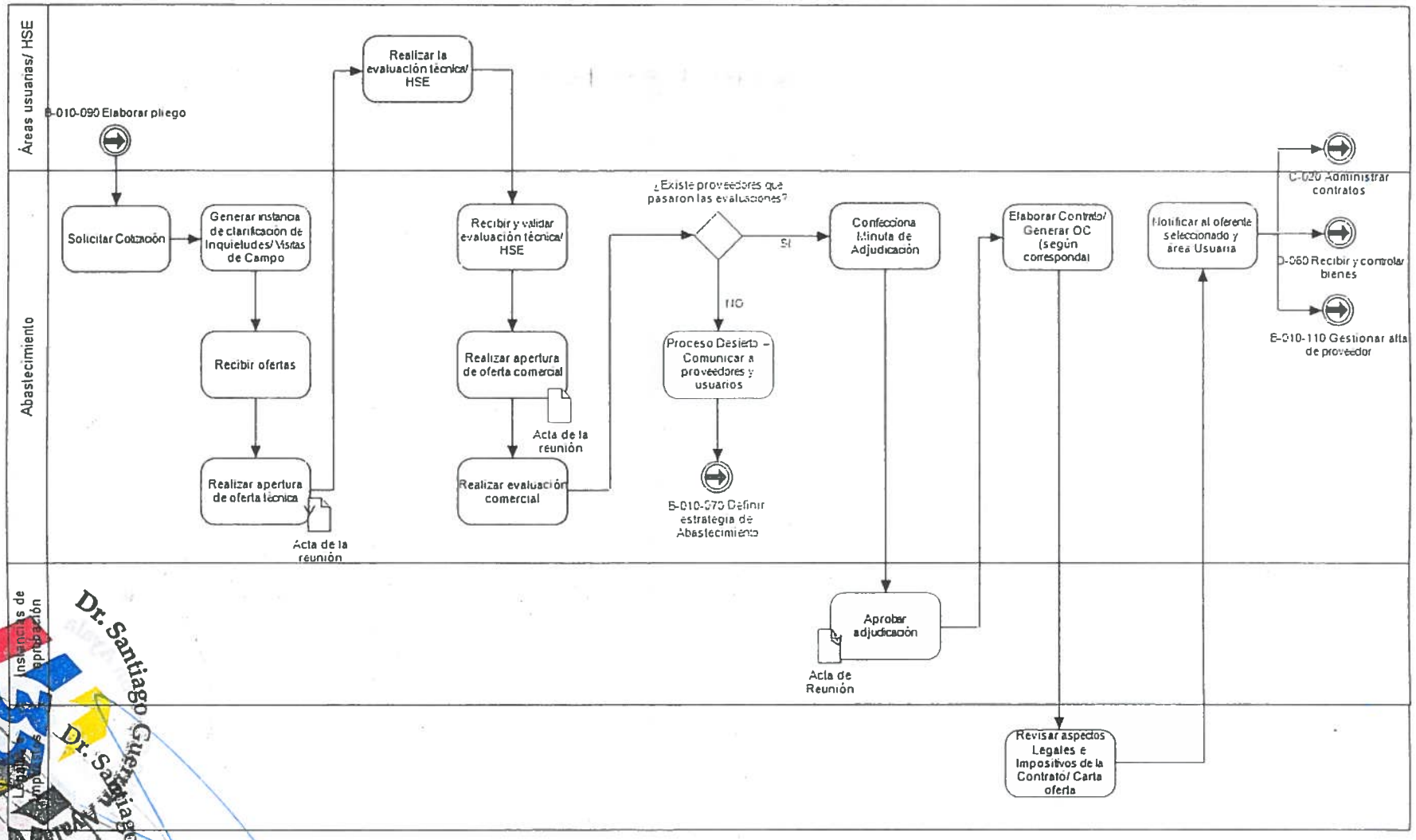
Notario Trigésimo Quinto Cantón Quito - D. M. Quito
Dr. Santiago Guerrón Ayala

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1.4. Flujo del proceso – Cotización



1.5. Flujo del proceso – Licitación



Notaría Trigésima Quinto - D.M. Quito
Dr. Santiago Guerrón Ayala

ANEXO B

PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO ANUAL

El presente Anexo "B" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Programa Mínimo Exploratorio

CONCEPTO		INVERSIÓN ESTIMADA
1.1- Estudios Geociencias	$	328,000.00
1.2.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,737,000.00
1.3.- Obras civiles	$	6,790,000.00
1.4.- Perforación de 1 pozo exploratorio	$	8,500,000.00
TOTAL INVERSIONES PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO	**$**	**17,355,000.00**

2.- Otras Actividades Sujetas a los Resultados del Programa Mínimo Exploratorio

2.1.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,145,000.00
2.2.- Adquisición de 100 Km2 de sísmica 3D	$	4,200,000.00
2.3.- Adquisicion 100Km sísmica 2D	$	2,800,000.00
TOTAL INVERSIONES EXPLORATORIOS OTRAS ACTIVIDADES	**$**	**8,145,000.00**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ANEXO C
GARANTÍA DE CASA MATRIZ

El presente Anexo "C" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

GARANTÍA CASA MATRIZ

[Casa Matriz] organizada y existente bajo las leyes de [País de Domicilio Casa Matriz], con su domicilio en [Dirección del Domicilio Casa Matriz] (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza a favor de EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por esta bajo el Acuerdo de Consorcio suscrito con Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido otorgado con las formalidades y requisitos debidos, con fecha _____.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FALTA FOLIO 982

ANEXO D

LISTA DE EXPERTOS

El presente Anexo "D" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

1. RPS Scotia
2. Gaffney, Cline & Associates
3. Ryder Scott
4. Netherland, Sewell and Associates
5. DeGolyer and MacNaughton
6. Knowledge Reservoir
7. MacDaniel and Associates Consultants Ltd.
8. Sproule
9. BeicipFranlab
10. Mustang Engineering Inc.
11. Foster Wheeler
12. Van Meurs Corporation
13. Price, Waterhouse & Cooper
14. KPMG
15. Ernst & Young

- Esta lista de posibles consultores se utilizará de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo del Consorcio y podrá actualizarse o modificarse de acuerdo de las partes.



ANEXO E

PROCEDIMIENTO CONTABLE

El presente Anexo "E" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES

1.1. Objetivo. El propósito de este Procedimiento Contable contenido en este Anexo E es establecer métodos equitativos para determinar los cargos y créditos aplicables a las operaciones llevadas a cabo bajo el Acuerdo de Consorcio, que reflejan los costos de las operaciones conjuntas, de tal modo que ninguna de las Partes gane o pierda con relación a las otras Partes.

1.2. Sin embargo, las Partes acuerdan que si se comprueba que los métodos resultan injustos o no equitativos para el Miembro Operador o los Miembros No Operadores, las Partes deberán reunirse y de buena fe llegar a un acuerdo modificatorio a fin de corregir lo que consideren injusto o no equitativo, de conformidad con el Acuerdo de Consorcio.

1.3. Conflicto con el Acuerdo. En caso que surja un conflicto entre las estipulaciones de este Procedimiento Contable y las estipulaciones del Acuerdo de Consorcio, las estipulaciones del Acuerdo de Consorcio serán las que prevalezcan.

1.4. Definiciones. Las definiciones contenidas en el Acuerdo de Consorcio se aplicarán a este Procedimiento Contable y tendrán el mismo significado cuando sean utilizadas en mayúscula inicial en este documento. Los términos siguientes tendrán el significado indicado a continuación:

1.4.1. **AFE**: significa una autorización para desembolso, por sus siglas en inglés, de acuerdo al numeral 1.7 de este Procedimiento Contable.

1.4.2. **Dólares:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.4.3. **País de Operaciones**: significará la República de Ecuador.

1.4.4. **Material:** significará cualquier bien mueble (incluyendo, pero no limitado a, equipos y suministros) adquiridos y mantenidos para uso en las operaciones conjuntas.

1.4.5. **Método contable basado en el criterio de lo devengado:** significa el sistema contable en virtud del cual los costos y beneficios se aplican al período en el cual se origina la responsabilidad respecto del gasto o el derecho al beneficio, independientemente de la fecha en que se pagan o reciben las facturas.

1.5. **Registros Contables Conjuntos y Cambios de Divisa**

1.5.1. El Consorcio deberá en todo momento contar con registros verídicos y correctos de la producción y venta de Petróleo Crudo y todas las inversiones, costos y gastos bajo el Acuerdo de Consorcio, así como

Dr. Santiago Guerrero Guerrero
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

cualquier otra información necesaria o apropiada para la liquidación de cuentas entre las Partes, alineada con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Consorcio y que les permita cumplir con los organismos de control, el cálculo y el pago del impuesto a la renta y otras obligaciones de conformidad con la Ley Aplicable.

1.5.2. El Consorcio mantendrá registros contables con respecto a las operaciones conjuntas los mismos que estarán debidamente soportados con documentos vinculantes (contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, requerimientos contractuales y de ser el caso documentación planillas de avance de obra, pre-facturas, entre otros, que respalden el registro de provisiones). Estos registros se realizarán en cumplimiento de la Ley Aplicable, el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio. Adicionalmente, el Consorcio preparará una conciliación bajo las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIFs con la finalidad de proporcionar tal información a las Partes para el cumplimiento de las regulaciones pertinentes en el Ecuador.

1.5.3. El Consorcio deberá mantener los registros de la operación conjunta en idioma castellano y en Dólares. Las transacciones en otras monedas que no sean Dólares deberán ser convertidas y registradas en los registros de la operación conjunta.

1.5.4. Cualquier ganancia o pérdida de cambio de moneda derivada de las transacciones de operaciones conjuntas en monedas diferentes a Dólares deberá ser acreditada o cargada a la operación conjunta, salvo que en este Procedimiento Contable se especifique de otra manera.

1.5.5. Las cuentas para operaciones conjuntas deberán prepararse en base al devengado.

1.5.6. Reporte de gastos: el Miembro Operador deberá presentar a cada Parte un reporte de gastos, por medio electrónico y/o documentos originales el día veinte (20) de cada mes o antes, en el formulario que consta como Apéndice 1 de este Anexo E. El reporte de gastos deberá por lo menos indicar el AFE en caso de aplicar, la categoría del presupuesto y la naturaleza o clasificación de las inversiones, costos o gastos por el mes anterior (n), así como un pronóstico de futuros gastos que abarquen los siguientes dos meses (n+2 y n+3). El reporte de gastos deberá presentar desglosado los gastos generales y administrativos y los gastos propiamente del proyecto de inversión.

1.6. **Cash Calls**

Dr. Santiago Guarderón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

1.6.1. Solicitud de Cash Calls. Las solicitudes de Cash Calls se realizarán de conformidad con el Acuerdo de Consorcio, este Anexo E y las cláusulas que siguen a continuación:

1.6.2. El Presupuesto Anual de la operación sugerirá el monto y periodicidad de los Cash Calls que efectuarán las Partes en el siguiente año fiscal. El Presupuesto Anual y los Cash Calls estarán sujetos a ajustes debidamente aprobados por el Comité de Dirección.

1.6.3. El monto, fecha de desembolso y demás elementos y condiciones relacionadas con los Cash Calls serán determinados y aprobados por el Comité de Dirección sobre la base de la recomendación que realice el Miembro Operador. El Cash Call deberá realizarse sobre la base de la cantidad de aportes de capital requeridos para las operaciones y de acuerdo al flujo de caja aprobado por el Comité de Dirección.

1.6.4. Para el efecto, el Consorcio emitirá la solicitud de Cash Call mediante la cual se requerirá la realización del desembolso correspondiente de cada Cash Call.

1.6.5. El Consorcio deberá emitir las solicitudes de Cash Calls por medio electrónico y/o documentos originales el día veinte (20) de cada mes o antes, en el formulario que consta como Apéndice 2 de este Anexo E.

1.6.6. Cada Parte deberá transferir el monto del Cash Call de conformidad con su Porcentaje de Participación y según la solicitud de Cash Call al Consorcio, en, o antes de, la fecha de vencimiento. Si el pago por una Parte se efectúa en una moneda que no sea Dólares, entonces la totalidad del costo de conversión a Dólares deberá cargarse a tal Parte.

1.6.7. El monto de la solicitud de Cash Call para cada Parte corresponderá a su Porcentaje de Participación sobre la proyección de la sumatoria de inversiones, costos y gasto de los siguientes tres (3) meses.

1.6.8. Cada requerimiento de Cash Call especificará al menos: (i) la cantidad de dinero; (ii) la divisa requerida; (iii) la fecha límite de provisión de los fondos; (iv) las instrucciones y requisitos para su asignación; y, (v) las referencias a cada Presupuesto Anual aprobado. Los requerimientos de Cash Calls deberán efectuarse por escrito por el Consorcio, a través del Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con una anticipación de treinta (30) Días a la fecha de su pago.

1.6.8.1. A la solicitud de Cash Call durante el Periodo de Exploración se deberá segregar proporcionalmente el monto que se requiera por la participación de EOP y BELORUSNEFT del monto del Carry, según lo previsto en el Acuerdo de Consorcio. Todos los

Dr. Santiago Guerrero Avila
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
35 35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

desembolsos de dinero que se requieran durante el Período de Exploración serán efectuados de manera exclusiva por EOP y BELORUSNEFT en base a sus Porcentajes de Participación previstos en el Artículo 6.5 del Acuerdo de Consorcio. En caso de declararse la comercialidad de un Yacimiento, PETROAMAZONAS actuará conforme lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo de Consorcio.

1.6.8.2. Cash Calls durante el Período de Explotación. Una vez declarada la comercialidad de un Yacimiento, las Partes efectuarán sus aportes al Consorcio en proporción a sus Porcentajes de Participación y al Presupuesto Anual aplicable para el año correspondiente.

1.6.8.3. Si la diferencia entre el Cash Call y los desembolsos efectivamente realizados de una Parte origina un saldo a favor de esta, este saldo deberá ser considerado dentro de la siguiente solicitud de Cash Call. Sin embargo de lo anterior, cuando el saldo a favor exceda el monto de la siguiente solicitud de Cash Call, la Parte podrá solicitar la devolución de este excedente, en cuyo caso el Consorcio deberá efectuar dicho reembolso dentro de quince (15) días luego de recibida la solicitud de la Parte. Cualquier costo que pudiera incurrirse en esta transacción deberá ser asumido por la Parte.

1.6.9. El Consorcio deberá esforzarse por mantener los fondos de la operación conjunta en cuentas bancarias, a niveles de liquidez que permitan una prudente conducción de las operaciones conjuntas.

1.6.10. El Cash Call deberá ser neto de cualquier tipo de cargo. En caso de existir cualquier cargo, los mismos serán asumidos por la Parte correspondiente.

1.6.11. Sujeto a lo estipulado en el numeral 1.6.8.1, cada Parte deberá aportar oportunamente cada Cash Call en fondos de disponibilidad inmediata y en proporción a su Porcentaje de Participación

1.6.12. El Miembro Operador podrá utilizar los fondos disponibles del Consorcio, no presupuestados, cuando se presenten situaciones de emergencia o que deriven de Fuerza Mayor que comprometan la integridad o seguridad del Consorcio y las operaciones en el Bloque 28, y que no se deban a culpa grave del Miembro Operador. En estos casos, el Miembro Operador convocará a una reunión extraordinaria del Comité de Dirección a fin de tomar las decisiones pertinentes. A tal efecto, el Comité de Dirección podrá aprobar Cash Calls adicionales, que deberán efectuarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación del Cash Call.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1.6.13. Una vez controlada la emergencia o situación derivada de Fuerza Mayor, el Miembro Operador presentará un informe detallado al Comité de Dirección sobre la misma explicando causas, o posibles causas, y medidas adoptadas para su control con una discriminación de los gastos en los que se incurrió en nombre del Consorcio, acompañando los justificativos correspondientes. Cuando el Miembro Operador hubiere utilizado dineros propios a fin de mitigar la emergencia, estos deberán ser reembolsados por las demás Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación.

1.7. Autorización Para Desembolso (AFE)

1.7.1. Con anterioridad a la ejecución de un proyecto de la operación conjunta cuyo monto estimado supere los quinientos mil Dólares (USD$500.000) correspondiente a una partida del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Miembro Operador enviará a cada Miembro No Operador un AFE que incluya la mejor estimación de los fondos totales necesarios para llevar a cabo dicho proyecto adjuntando las fechas estimadas de los gastos y toda otra información de soporte necesaria.

1.7.2. Todos los AFE tendrán fines informativos solamente, siempre que el trabajo y los fondos a ser utilizados para el mismo se encuentren autorizados en el Programa de Trabajo y Presupuesto. La aprobación de una operación en el Programa de Trabajo y Presupuesto corriente autorizará al Consorcio a llevar a cabo la actividad sin necesidad de autorización adicional por parte del Comité de Dirección.

1.8. Otras actividades Contables

1.8.1. Cuando se le solicite, el Consorcio a través del Miembro Operador deberá suministrar a las Partes solicitantes los detalles de los registros contables incluidos en cada actividad, a fin de permitir a las Partes informarse de manera adecuada sobre la naturaleza de los costos, gastos e inversiones reportados.

1.8.2. Los balances y la solicitud de Cash Call deberán estar expresados en Dólares.

1.8.3. Cada Parte será responsable de la preparación de sus propios reportes contables y tributarios a fin de cumplir con los requerimientos del Ecuador y de todos los demás países a los cuales pudiera estar sujeta. El Consorcio, en la medida que la información esté razonablemente disponible en los registros Contables Consentos, deberá proporcionar a las Partes, de manera oportuna, la información necesaria para facilitar el cumplimiento de tales reportes.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SECCIÓN II
INVERSIONES

2.1 El Consorcio deberá registrar todas las inversiones realizadas en conexión con las operaciones conjuntas.

2.2 Las inversiones se registrarán de conformidad con la Ley Aplicable, el Reglamento de Contabilidad y el Contrato de Prestación de Servicios.

SECCIÓN III
CARGOS DIRECTOS

3.1. El Consorcio deberá registrar todos los costos y gastos incurridos en conexión con las operaciones conjuntas.

3.2. Los costos y gastos se registrarán de conformidad con la Ley Aplicable, el Reglamento de Contabilidad aplicable al Contrato de Prestación de Servicios y este Anexo E.

3.3. Sujeto a lo previsto en la cláusula 7.2.5.4 del Acuerdo de Consorcio los servicios normalmente provistos por el Miembro Operador pueden ser provistos por Compañías Afiliadas del Miembro Operador.

3.4. Los costos y gastos imputables podrán incluir adicionalmente otros rubros debidamente justificados y que tengan relación directa con la operación conjunta, sin contraponer la Ley Aplicable.

SECCIÓN IV
CARGOS INDIRECTOS

4.1. Los costos y gastos indirectos imputables bajo esta Sección IV representan los costos de los servicios de apoyo general provistos por el Miembro Operador y sus Compañías Afiliadas: espacio de oficina, salarios y beneficios para el personal del Miembro Operador que presta servicios contables, administrativos, financieros, de recursos humanos, legales y de tesorería, que están ubicados fuera del País de Operaciones y quienes aportan su tiempo. Estos costos, difíciles de identificar o asociar a un proyecto específico, proporcionan los recursos requeridos y necesarios para que el Miembro Operador pueda cumplir con sus obligaciones en las operaciones conjuntas. Ningún costo o gasto incluido bajo la Sección III será incluido o duplicado en esta Sección IV.

4.2. Monto. El monto a ser cargado por este concepto no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los costos de operación conforme a lo establecido en el Reglamento de Contabilidad para los Contratos de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios.

Dr. Santiago Guerrón Mena
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

SECCIÓN V
ASIGNACIONES ("*ALLOCATIONS*")

5.1 Asignaciones. En el caso de ser necesario asignar cualquier costo o gasto a, o entre, las operaciones conjuntas y otras operaciones, tal asignación se realizará de manera equitativa. En caso de ser requerido por una Parte, el Consorcio deberá proporcionar una descripción de los procedimientos para tal asignación de costos o gastos.

SECCIÓN VI
ADQUISICIÓN DE MATERIALES

6.1 Adquisiciones. Los Materiales comprados para la operación conjunta deberán ser cargados al costo de adquisición pagado por el Consorcio. El precio de los Materiales adquiridos deberá incluir, pero no se limitará a, honorarios por corredor de exportaciones (bróker), seguros, cargos de transporte, tarifas de carga y descarga, aranceles de importación, tarifas de licencia y demora (cargos de retención) asociados con la adquisición de Materiales, e impuestos aplicables, menos todos los descuentos aplicados.

6.2 Materiales Suministrados por el Miembro Operador. Los Materiales requeridos para las operaciones deberán ser adquiridos por cargo directo a la operación conjunta cuando esto sea practicable. Sin embargo, el Miembro Operador o sus Compañías Afiliadas podrá suministrar tales Materiales del stock propio bajo las siguientes condiciones:

6.2.1 Materiales Nuevos (Condición "A"). Los Materiales nuevos transferidos de la bodega u otros bienes del Miembro Operador tendrán un precio de costo determinado de conformidad con la Sección anterior, como si el Miembro Operador hubiera adquirido tales Materiales nuevos justo antes de su transferencia. Estos costos en ningún caso excederán el precio actual de mercado.

6.2.2 Materiales Usados (Condiciones "B" y "C"). Materiales que estén en buen estado y en condiciones idóneas para uso sin reparaciones o reacondicionamiento deberán ser clasificados como Condición "B" y con un precio de setenta y cinco por ciento (75%) del costo neto de compra nuevo al momento de la transferencia.

6.2.3 Los Materiales que no cumplan con los requisitos de la Sección 6.2.2 anterior, pero que pudieran servir para uso luego de ser reparados o reacondicionados, se clasificarán como Condición "C" y con un precio de cincuenta por ciento (50%) del costo neto de compra nuevo al momento de la transferencia. El costo de reacondicionamiento y transporte también deberá ser cargado a la operación conjunta, siempre y cuando el precio de Condición "C", más los costos de reacondicionamiento, no excedan el

Dr. Santiago Gangotena Yela
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

precio bajo la Condición "B"; y siempre y cuando el Material así clasificado cumpla con los requisitos de la Condición "B" para Material reparado o reacondicionado.

6.2.4 El Material que no pueda ser clasificado como Condición "B" o Condición "C", tendrá un precio a un valor que sea proporcional a su uso.

6.2.5 Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tubería de producción, la cual esté fuera de uso de su propósito original, pero que es utilizable para algún otro propósito, será categorizada a la condición estipulada en esta Sección de la Sección IV. Este Material tendrá un precio en base al precio actual de ítems normalmente utilizados para tal otro propósito si fuera vendido a terceros.

6.3 Precios con recargos. Cuando el Material no esté disponible a los precios especificados en las Secciones 6.2.1 y 6.2.2 de esta Sección VI debido a emergencias nacionales, huelgas u otras causas inusuales sobre las cuales el Miembro Operador no tiene control, el Miembro Operador podrá cargar a la operación conjunta el Material requerido al costo actual incurrido por el Miembro Operador en la adquisición de dicho Material, permitiendo que sea idóneo para uso, y trasladándolo al área del contrato de Prestación de Servicios, quedando entendido que si tales costos adicionales superan Cincuenta Mil Dólares (US$50.000), se deberá enviar una notificación por escrito, incluyendo una descripción detallada del Material requerido y la fecha de entrega, a los Miembros No Operadores respecto al cargo propuesto por lo menos treinta (30) días (o un plazo menor, según pudiera especificar el Miembro Operador) antes que el Material sea considerado necesario para las operaciones, y previo a la facturación al Consorcio por tal Material. Cada Parte tendrá el derecho de elegir y notificar al Miembro Operador dentro de quince (15) días (o de un plazo menor, según pudiera especificar el Miembro Operador) luego de recibida la notificación del Miembro Operador, para suministrar en especie todo o parte de su proporción de dicho Material, siempre y cuando sea apto para uso y aceptable por el Consorcio tanto en calidad como en tiempo de entrega. El Miembro Operador no podrá denegar la opción presentada por la Parte sin razón justificada. Si el Material suministrado se considera no apto para uso por el Consorcio, todos los costos incurridos en disponer de tal Material o su devolución al propietario, serán asumidos por la Parte que suministró los mismos.

6.4 Garantía del Material Suministrado por el Miembro Operador. El Miembro Operador no garantiza el Material suministrado. En caso de Material defectuoso, el crédito se pasará a la operación conjunta hasta que el ajuste haya sido recibido por el Miembro Operador por parte de los fabricantes o sus agentes.

Dr. Santiago Guerrón Ayala Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SECCIÓN VII
DISPOSICIÓN DE MATERIALES

7.1. Disposición. El Consorcio no tendrá obligación alguna de adquirir la participación de las Partes sobre Materiales excedentes nuevos o usados. El Consorcio tendrá derecho a disponer de los Materiales, pero deberá informar y obtener el acuerdo previo del Comité de Dirección respecto de cualquier propuesta de disposición de Materiales que tenga un costo original de la operación conjunta ya sea individual o total de Cincuenta Mil Dólares (USD$50.000) o más. Cuando se retira Material de las operaciones conjuntas, el Consorcio deberá informar a cada Parte sobre el costo original de dicho Material para que las Partes puedan eliminar tales costos de sus registros de activos. En caso que aplique, los valores recibidos por el Material vendido por el Consorcio se harán a la operación conjunta en el mes en el cual se reciba el pago por el Material. Cualquier Material vendido o dispuesto bajo esta Sección será en las condiciones y el lugar que se encuentra, sin garantías de ninguna clase. Los costos y gastos incurridos por el Consorcio en la disposición de Materiales serán cargados en la operación conjunta y se harán de conformidad con la Ley Aplicable, en particular el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, de ser el caso.

7.2. Material Adquirido por una Parte o Compañía Afiliada. En caso que sea aplicable, el Material adquirido de la Propiedad Conjunta por una Parte o una Compañía Afiliada de ella, será acreditado por el Consorcio a la operación conjunta, valorado en la misma forma que Material nuevo bajo el numeral 6.2.1 o Material usado valorado en la misma forma que el Material usado bajo la Sección 6.2.2, salvo que el Comité de Dirección acuerde algo distinto.

SECCIÓN VIII
INVENTARIOS

8.1. Inventarios Periódicos, Notificaciones y Representación. A intervalos razonables, pero al menos una vez al año, el Consorcio hará un inventario de todo el Material, cuyo detalle normalmente se mantiene en los registros contables. Los gastos por llevar a cabo los inventarios periódicos serán cargados a la operación conjunta. El Consorcio notificará por escrito a las Partes con por lo menos treinta (30) días de anticipación respecto a su intención de realizar un inventario, y las Partes, a su exclusivo costo y cargo, tendrán derecho a delegar a un representante.

SECCIÓN IX
AUDITORÍAS

9.1. Una Parte tendrá derecho, a través de una notificación por escrito con por lo menos sesenta (60) días de anticipación al Consorcio y a las demás Partes, a auditar las Cuentas Conjuntas y registros contables del Consorcio, con respecto a la contabilidad que aquí se contempla por cualquier año fiscal, dentro de un período de veinticuatro (24) meses luego del período siguiente a la finalización de tal año fiscal, o cuando se hayan hecho ajustes en luego de la finalización del

Dr. Santiago Guerra Vela
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

año fiscal, dentro del período de veinticuatro (24) meses luego de la recepción de la notificación por el Consorcio, respecto a tales ajustes. El costo de esta auditoria será asumido por la Parte que llevan a cabo la auditoria. Sin embargo, queda estipulado que las Partes deberán presentar las observaciones por escrito ante el Consorcio por todas las discrepancias encontradas en dicha auditoria dentro del mencionado período de veinticuatro (24) meses. En caso de existir dos o más Partes interesadas en una auditoría, harán todo lo posible por efectuar auditorías conjuntas o simultáneas debidamente coordinadas, para minimizar los inconvenientes al Consorcio. La o las Partes y el Consorcio harán todo lo posible por resolver cualquier observación resultante de una auditoria, dentro de un plazo de tiempo razonable.

9.2. Cualquier información obtenida por una Parte bajo las estipulaciones de esta Sección IX que no se relacione directamente a las operaciones conjuntas, se mantendrá con carácter de confidencial y no deberá ser divulgada a ninguna parte.

9.3. La Parte que lleva a cabo la auditoria deberá presentar un informe por escrito al Miembro Operador dentro de tres (3) meses luego de la conclusión de la auditoria, incluyendo todos los comentarios y diferencias detectadas. El Consorcio deberá responder a tales comentarios y/o diferencias dentro de dos (2) meses de recibido el informe por escrito. Luego de la respuesta del Consorcio, las Partes involucradas harán todo lo posible por alcanzar un acuerdo respecto a todas las diferencias pendientes.

9.4. Si la Parte y el Consorcio no logran llegar a un acuerdo en uno o más puntos en un período de nueve (9) meses desde la fecha del informe por escrito de la Parte, referida en el párrafo anterior, entonces la Parte tendrá derecho a someter las diferencias pendientes a la decisión del Comité de Dirección, el cual tomará una decisión ya sea de forma unánime o podrá ser sometido a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo de Consorcio.

9.5. En caso que el Consorcio se vea requerido legalmente por los organismos de control a contratar a una firma de auditoría externa para auditar los registros contables del Consorcio y/o servicios legales u otros, con relación a las cuentas bajo el Acuerdo de Consorcio o el Contrato de Prestación de Servicios, el costo de tal auditoría o servicios, será un cargo de la operación conjunta, y una copia de la auditoría o de los informes que correspondan deberá entregarse a cada Parte tan pronto como sea posible (reconociendo los requerimientos de reporte de cada Parte).

9.6. Todos los ajustes resultantes de una auditoría y la aplicación de esta Sección 9 deberán quedar registrados en la operación conjunta.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SECCIÓN X
APÉNDICES

10.1 En cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo de Consorcio las Partes podrán revisar y modificar los Apéndices a este Procedimiento Contable a través del Comité de Dirección, según los requerimientos y necesidades existentes.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

APÉNDICE 1

Consorcio Bloque 28
Apendice 1 - Reporte de Gastos

Periodos: (N 20XX) Descripción		Real Acum Mes (N-1)	Real Mes (N)	Acumulado al Mes (N)	Acumulado del Mes N - Período 20XX	Presupuesto del Período 20XX
1. Costos de Exploración y Sísmica		-	-	-	-	-
2. Costos de Perforación Exploratoria						
3. Activos Fijos		-	-	-	-	-
4. Gastos Generales y de Administración		-	-	-	-	-
5. Otros		-	-	-	-	-
Otros X1			-			
Otros X2				-	-	
Otros X3						
(-) Cuentas Por Pagar		-	-	-	-	-
Total de Gastos		-	-	-	-	-
APORTE DE SOCIOS FASE EXPLORATORIA / EXPLOTACIÓN						
% Participación PETROAMAZONAS	51%	-	-	-	-	-
% Participación Belorrusneft	7%	-	-	-	-	-
% Participación EOP	42%	-	-	-	-	-
Total de Requerimientos de Caja		-	-	-	-	-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
35

APÉNDICE 2

Consorcio Bloque 28
Apendice 2.1 - Forecast de Caja

Periodos: (N - N+3) 20XX

	Descripción	N	N+1	N+2	N+3	TOTAL
1.	Costos de Exploración y Sísmica	-	-	-	-	-
2.	Costos de Perforación Exploratoria	-	-	-	-	-
3.	Activos Fijos	-	-	-	-	-
4.	Gastos Generales y de Administración	-	-	-	-	-
5.	Otros	-	-	-	-	-
	Otros X1	-	-	-	-	-
	Otros X2	-	-	-	-	-
	Otros X3	-	-	-	-	-
Total de Requerimientos de Caja		-	-	-	-	-

APORTE DE SOCIOS FASE EXPLORATORIA / EXPLOTACIÓN

		SALDO				
EOP	85.71%	-	-	-	-	-
Belorrusneft	14.29%	-	-	-	-	-
Total de Requerimientos de Caja		-	-	-	-	-

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ANEXO F

AUTORIZACIÓN CLÁUSULA ARBITRAL

El presente Anexo "E" forma parte integrante e indivisible del "**ACUERDO DE CONSORCIO**" (el "Acuerdo de Consorcio").

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

00695

Quito DM, -2 ABR 2015

Señor Ingeniero
Oswaldo Madrid
Gerente General
PETROAMAZONAS EP
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAM-EP-LGL-2015-03140 de 31 de marzo de 2015, ingresado a esta Procuraduría con el número 00539-2015-AD-DG el 01 de abril del mismo año, la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP solicitó la autorización para someter a arbitraje ad-hoc, las controversias que puedan derivarse del ACUERDO DE CONSORCIO que celebrará con la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., una subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP REFINERÍAS S.A. (ERSA), ambas empresas estatales de la República de Chile y con la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT ("Belorusneft") una empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

Según se desprende de su comunicación, la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP (en adelante PETROAMAZONAS) celebrará un Acuerdo de Consorcio, mediante el cual se regulan las relaciones entre las Partes a efectos de instrumentar la suscripción y ejecución de un Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de Hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.1 Al oficio se adjuntó, en medio digital, el Acuerdo de Consorcio a suscribirse.

1.2 En el artículo 21 del Proyecto de Acuerdo de Consorcio, se prevé lo siguiente:

Artículo 21.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

21.1. Negociaciones Directas Obligatorias y Mediación. En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra controversia o reclamo relacionado con el Acuerdo de Consorcio (la "Disputa"), las Partes actuarán de buena fe a los efectos de alcanzar un acuerdo directo entre ellas y resolver la Disputa. La Parte afectada por una Disputa deberá presentar por escrito una solicitud de negociaciones directas y someterá los términos de tal Disputa al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) Días de haberse

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

notificado la Disputa, ésta no hubiese sido resuelta, cualquiera de las Partes podrá someter dicha Disputa a: (i)un proceso de mediación utilizando las normas y oficios de cualquier Centro de Mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, o, (ii) un Experto designado según los términos del Acuerdo de Consorcio que conocerá y resolverá aquellas disputas de carácter técnico o económico, o (iii) un arbitraje de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del Acuerdo de Consorcio.

21.2. Experto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar de un experto (el "Experto") la resolución de Disputas de carácter técnico y/o económico, que no hayan sido resueltas amigablemente. El Experto no podrá pronunciarse en general sobre la aplicación o interpretación de la Ley Aplicable o sobre aspectos de naturaleza legal alguna. La Parte afectada deberá notificar por escrito a las otras Partes su decisión de someter la Disputa al dictamen de un Experto en un plazo de treinta (30) Días. Poner los mismo expertos constantes en el contrato con la SHE.

21.2.1. Para la designación del Experto, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la presentación de la solicitud. Si uno o más de los Expertos propuestos aparecieren en ambas listas, el Experto será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Experto. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) Días contados a partir de la presentación de la lista antes referida, el Experto será designado por sorteo de entre los que constan en el Anexo F en función de la materia a tratar. El sorteo se realizará ante un Notario Público, en presencia de ambas Partes.

21.2.2. El Experto deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la controversia sujeta al Experto.

21.2.3. Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Experto sin la autorización de la otra Parte. Las Partes presentarán sus argumentos al Experto dentro de los treinta (30) Días calendario a partir de la fecha de designación del Experto. Dentro de este plazo las Partes a su vez proporcionarán al Experto toda la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
135

información, por escrito o en audiencia oral, que consideren que el Experto requiere para llegar a su dictamen.

21.2.4. El Experto designado elaborará y entregará su dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) Días desde la fecha de su designación.

21.2.5. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen del Experto, cualquiera de ellas podrá solicitar su ampliación o aclaración mediante comunicación dirigida al Experto con copia a la otra Parte, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de notificación del dictamen.

21.2.6. El dictamen del Experto tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.

21.2.7. Sin embargo, dentro del plazo de (15) quince Días contados a partir de la fecha de notificado el dictamen o de la ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en el numeral 21.3 únicamente en los siguientes casos:

21.2.7.1. Si el Experto se hubiere extralimitado en el ejercicio de su función.

21.2.7.2. Si se demuestra vinculación o conflicto de interés del Experto con el objeto de la controversia o corrupción durante el proceso de resolución de la controversia.

21.2.7.3. En caso de que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, por haberse omitido alguno de los procedimientos estipulados en los numerales precedentes de este Artículo.

21.2.8. El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Experto.

21.2.9. Los gastos y honorarios que demande la intervención del Experto serán en proporciones iguales.

21.3. Arbitraje. En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación total o anticipada del Acuerdo de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Consorcio o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Experto según el numeral 21.2 serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito en los demás casos.

21.4. Lugar. El lugar del arbitraje será: (i) Londres, Inglaterra en el caso cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América y (ii) la ciudad de Quito, República del Ecuador para el resto de las Disputas.

21.5. Idioma. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte de una traducción escrita al castellano, conforme a la Ley Aplicable, de dicha prueba testimonial o documental.

21.6. Normativa de Fondo. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la Ley Aplicable.

21.7. Constitución del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros previamente designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no alcanzaran un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso del numeral 21.3(i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana en el caso del numeral 21.3 (ii). Los árbitros para los procesos arbitrales administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
135

sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

21.8. Elección. El arbitraje previsto en este Artículo valdrá como elección de vía para la resolución de las Disputas derivadas del Acuerdo de Consorcio, así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por las Partes.

21.9. Costos. El costo del procedimiento arbitral será soportado en partes iguales por las Partes involucradas en la Disputa, salvo que el Tribunal Arbitral, en su laudo, decida lo contrario.

21.10. Ejecución del Laudo. El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (Lex arbitri).

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1 Los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador disponen:

*"**Art. 225.**- El sector público comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

***Art. 315.**- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"

2.2 De acuerdo con el numeral 4 del artículo 237 de la Carta Magna, corresponde al Procurador General del Estado *"controlar con sujeción a la Ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del*

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

sector público".

2.3 Los artículos 1 y 4, inciso primero, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordenan:

"Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.(...)"

2.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP como persona jurídica de derecho público, dedicada a la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan.

2.5 Los artículos 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación disponen:

"Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional".

2.6 El Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone:

"Art. 11.- *Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.*

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado".

2.7 La Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe:

"QUINTA.- Autorización Previa.- Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras".

3. NATURALEZA:

PETROAMAZONAS EP es una empresa pública creada al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas No. 314 de 6 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del mismo año, como persona de derecho público, por lo que integra el sector público de conformidad con lo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

establecido en el Art. 225 de la Constitución de la República. En tal virtud, está sometida a las normas que rigen a dicho sector.

4. ANÁLISIS:

El artículo 21 del ACUERDO DE CONSORCIO estipula: "*En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación total o anticipada del Acuerdo de Consorcio o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Experto según el numeral 21.2 serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010*".

El arbitraje se realizará en Londres, Inglaterra, en el caso de que la cuantía sea indeterminada o supere los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; y, en la ciudad de Quito, República del Ecuador para el resto de disputas.

El Tribunal estará constituido por tres árbitros y se establece su forma de designación.

En el Artículo 20 del proyecto de Acuerdo de Consorcio se conviene: "*El Acuerdo de Consorcio, incluyendo sus Anexos, se regirá e interpretará de conformidad con la Ley Aplicable. Las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente las leyes de la República del Ecuador para todos los efectos legales relacionados con el Acuerdo de Consorcio*". Es decir, la controversia se regirá por la legislación ecuatoriana.

El idioma del procedimiento será el castellano.

Las partes expresamente no han establecido si el arbitraje será en derecho o en equidad, sin embargo de lo cual, el numeral 2 del Artículo 35 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL establece que "*el Tribunal Arbitral decidirá como amigable componedor (ex aequo et bono) solo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo*".

En consecuencia, toda vez que las partes no le han otorgado al Tribunal el poder de decidir como amigable componedor, se entiende que deberá decidir en derecho.

Según se desprende de la comunicación de 31 de marzo de 2015, que contesto, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., es una subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP REFINERÍAS S.A. (ERSA), ambas empresas estatales de la República de Chile; y, la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

("Belorusneft") es una empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia, es decir son empresas que tienen sus domicilios fuera del territorio ecuatoriano y por tanto incursas en lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

5. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo prescrito en los artículos 225 de la Constitución de la República, 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 42 inciso cuarto de la Ley de Arbitraje y Mediación y a la Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se autoriza a PETROAMAZONAS pactar arbitraje internacional en el Acuerdo de Consorcio a suscribirse con la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y con la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en el artículo 21 del Proyecto de Acuerdo de Consorcio, por lo tanto, las condiciones económicas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del Contrato, son de exclusiva responsabilidad de PETROAMAZONAS.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de efectuar la revisión del convenio arbitral autorizado en este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Contrato sea suscrito, deberá remitírselo a esta Entidad.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1550

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Quito, 31 de octubre de 2014

Señor
Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Quito- Ecuador

De mi consideración.

Me complace comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. El GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Las atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada mediante escritura pública celebrada ante la Dra. Gabriela Cadena, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, el 22 de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de octubre del mismo año.

Atentamente,

Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

Quito, 31 de octubre de 2014
Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Nacionalidad: Chilena
C.I. 172699634-9

Quito, 31 de octubre de 2014
Certifico que la firma del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay es la que usa en todo sus actos públicos y privados.

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEJA EN EL INTERESADO Y QUE OBRA DE 03 FOJA(S) ÚTILES.

QUITO, 21/1/2014

DRA. GABRIELA RADENAL
NOTARIA TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1561

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1562

Notaría 32

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 70954

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	47357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16071
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	31/10/2014
FECHA ACEPTACION:	31/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1726996349	TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 4730 DEL: 31/10/2014 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 22/10/2014 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Nº 0936801

1503

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

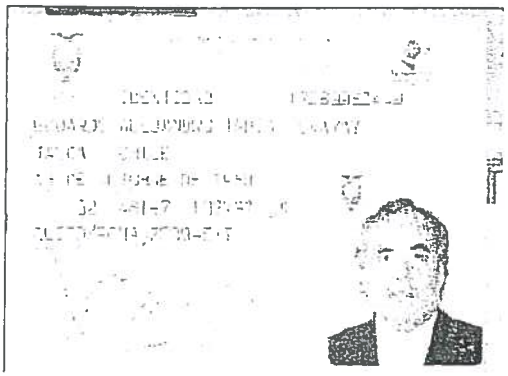
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS

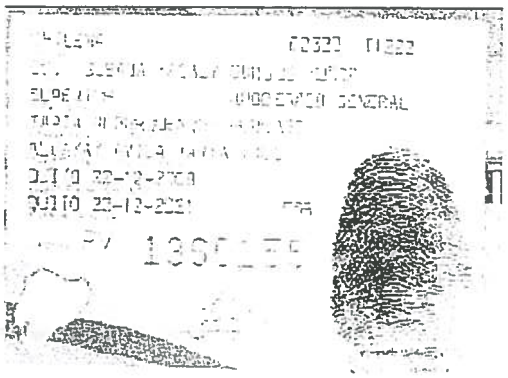
RAZON: Siento por tal, el documento inherente al nombramiento de Gerente General que la Junta General de Accionistas de la compañía **"EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A."**, reunida el 31 de octubre de 2014 eligió al señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay como Gerente General de dicha compañía; y que, en su calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, en el Repertorio No. 47357 y número de inscripción No. 16071 del Libro de Registro de nombramientos, en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil catorce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, a folios **2130 al 2132**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 17 de noviembre de 2014.

Dr. Víctor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





020

020 - 0152 NÚMERO DE CERTIFICADO

1726996349 CÉDULA

TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1 JIPIJAPA

PARROQUIA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
Je hace bien al país!

NUMERO RUC:	1768153880001
RAZON SOCIAL:	EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP
NOMBRE COMERCIAL:	
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:	MADRID BARREZUETA OSWALDO ENRIQUE
CONTADOR:	CADENA HUERTAS FABOILA JAKELINE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	14/04/2010	FEC. CONSTITUCION:	14/04/2010
FEC. INSCRIPCION:	20/04/2010	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	19/05/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

GESTION DEL SECTOR ESTRATEGICO DE LOS HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS QUE LOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E7-95 Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 5 Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL CROWN PLAZA Telefono Trabajo: 022993700 Telefono Trabajo: 022467500 Fax: 022993701 Apartado Postal: 1711-4809

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0

SRi SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC17119 19 MAYO 2010
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GAA150908 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 19/05/2010

Notario Trigésimo Quinto - Distrito Metropolitano de Quito - Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
¡Le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1768153880001

RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 14/04/2010

NOMBRE COMERCIAL: PETROAMAZONAS EP FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

GESTION DEL SECTOR ESTRATEGICO DE LOS HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS QUE LOS ACOMPAÑAN EN LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION.

DIRECCIÒN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E7-95 Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Referencia: JUNTO AL HOTEL CROWN PLAZA Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 5 Telefono Trabajo: 022993700 Telefono Trabajo: 022467500 Fax: 022993701 Apartado Postal: 1711-4809

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)
Quito, a 20 MAYO 2010
Dra. María Augusta Rios Gómez
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE
CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)
Quito a, - 4 MAR. 2013
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

SRi SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC17119 19 MAYO 2010
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

Dr. Santiago Gutiérrez Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GAA150308 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 19/05/2010

SRi.gov.ec

1567

PETROAMAZONAS EP

Quito, 18 de mayo del 2010

Ingeniero
Oswaldo Madrid Barrezueta
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en sesión celebrada el día martes 4 de mayo del 2010, tuvo el acierto de elegirlo a usted como Gerente General de la empresa, por el período de 4 años o hasta cuando sea legalmente removido, con las atribuciones y deberes establecidos la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre los que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Atentamente,

Wilson Pástor M.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PETROAMAZONAS - EP

RAZÓN: Acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Quito, 18 de mayo del 2010

Oswaldo Madrid Barrezueta
CC 170889390-2

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
07 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1598



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170889390-2
APELLIDOS Y NOMBRES
MADRID BARREZUETA
OSWALDO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA KARINA
MARTINEZ VELASTEGUI



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN GEOLOGO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MADRID CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARREZUETA FRANCO SILVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
009
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 - 0189 NÚMERO DE CERTIFICADO
1708893902 CÉDULA
MADRID BARREZUETA OSWALDO ENRIQUE
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELISARIO QUEVEDO PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
07 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1569

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE 48ª NOTARÍA DE SANTIAGO

LGR. REPERTORIO Nº12.786/2014.- 18-1483

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP SIPETROL S.A.

-A-

LISANDRO ROJAS Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Doña **DENISSE ANDREA ABUDINEN BUTTO**, chilena, soltera, mayor de edad, con cédula nacional de identidad catorce millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guion nueve, en representación, según se acreditará, de **Enap Sipetrol S.A.**, también en adelante indistintamente "Sipetrol". **Rol Único Tributario número noventa y**

Dr. Santiago Guerra Cuevas Dr. Santiago Guerra Ayala Notario Trigésimo Quinto - D.F. Quinto

seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta guión cero, 1570 sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente debidamente acreditada expone: **PRIMERO**: Que en virtud de las facultades otorgadas en sesión de Directorio numero trecientos dieciocho de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo numero trecientos dieciocho guión cuatro viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Lisandro Rojas Galliani**, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número nueve millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y uno guion ocho; (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados los "Los Mandatarios", para que de forma individual o conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Sipetrol S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Sipetrol S.A. tendrá el noventa y nueve por ciento de participación accionaria para que de forma individual - o - conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en su representación de Enap Sipetrol S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. Minuta redactada por la abogado doña Marisol Aravena P. En

Dr. Santiago Gustavo Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NotariaMusalem

1571

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO Enap Sipetrol S.A. -A- LISANDRO ROJAS Y OTROS.- DOY FE.-

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

REPRESENTACION ENAP SIPETROL S.A.

C.N.I. Nº 14.168.642-9

La presente copia es testimonio fiel de su original

15 OCT 2014

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

SILVIA RIVAS CARRIDO

El ministerio de justicia de...
Certifica la autenticidad de la firma
don (ña)
Santiago, 17 OCT 2014
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

1572

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1573

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 3 fojas, guardan conformidad con el documento que me fueron exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015

REVERSO INUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTI
Notario Suplente
48° NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2564/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que constan en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

1574

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

MFS. REPERTORIO Nº 12.787/2014 18-1495

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP REFINERIAS S.A.

-A-

LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Don **MARC LLAMBIAS BERNAUS**, chileno, divorciado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número siete millones catorce mil ochocientos cuarenta y tres guión nueve, en representación, según se acreditará, de **Enap Refinerías S.A.,** también en adelante indistintamente **"ERSA",** Rol Único Tributario número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos guión nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto

la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año dos mil cuatro, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Borgoño número veinticinco mil setecientos setenta y siete, de la Comuna de Concón, el representante compareciente, de paso en ésta, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: En virtud de las facultades otorgadas en sesión de directorio quinientos sesenta y cuatro, de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo quinientos sesenta y cuatro guión seis, viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Luis Manríquez Balmaceda**, casado, mayor de edad, con cedula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión uno y de (ii) **Juan José Espinosa Córdova,** ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de (iii) **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados "Los Mandatarios", para que de forma individual -o- conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Refinerías S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Refinerías S.A. tendrá el **uno por ciento** de participación accionaria y de forma individual o conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Refinerías S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. En comprobante y previa lectura, firma el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1576

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
48° NOTARIA DE SANTIAGO

compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO entre ENAP REFINERIAS S.A. A LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS. DOY FE.

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

REPRESENTANTE ENAP REFINERIAS S.A.
C.N.I. 7.014.843-9

La presente copia es testimonio fiel de su original
15 OCT 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E
48° NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO GENERAL
SANTIAGO - CHILE

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
SILVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

Notario Trigésimo Quinto

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma
don (ña)
Santiago, 17 OCT 2014

1577

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
40° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

Dr. Santiago Gjago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1578

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 3 fojas, guardan conformidad con el documento que me fueron exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito

07 ABR. 2015

REVERSO INUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

GUSTAVO MOLINA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2565/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US $ 50.00

$ 10 USD

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

En la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril de 2015 a las 08h00, en la Av. República del Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador Piso 10, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía **EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**, el señor Juan José Espinosa Córdova, en representación de los accionistas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A., cuya participación en el capital de la Compañía en acciones de un dólar cada una, y por un monto total de US $ 100.000,00 de capital suscrito, consta en el cuadro siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	ACCIONES
ENAP SIPETROL S.A. (Compañía chilena)	USD $ 99.000,00	99%	99.000
ENAP REFINERIAS S.A. (Compañía chilena)	USD $1.000,00	1%	1.000
TOTAL	USD $ 100.000	100%	100.000

Hallándose reunidos todos los accionistas que representan la totalidad del capital social, la Junta General Universal se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que formen parte del orden del día. Preside esta Junta General el señor Diego Iván Díaz Proaño, y actúa en calidad de Secretario de la misma el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en su calidad de Gerente General, quien también se encuentra presente. La Presidencia ordena que por Secretaría se constate el quórum. Secretaría informa que está reunida la totalidad del capital social, en consecuencia la Presidencia declara instalada la sesión y ordena que la Secretaria dé lectura al orden del día, cual es:

1.- Conocer y resolver sobre la suscripción del Acuerdo de Consorcio Bloque 28.

La Junta, por unanimidad, resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

Punto Único.- Conocer y resolver sobre la suscripción del Acuerdo de Consorcio Bloque 28.- El Gerente General de la Compañía informa a los accionistas sobre la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

conveniencia de la suscripción del Acuerdo de Consorcio entre la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT, para lo cual considera conveniente también que se autorice al Gerente General de la compañía a suscribir el acuerdo de consorcio y así como realizar cualquier acto necesario para completar la validez de dicho acuerdo de consorcio.

Luego de escuchar los argumentos del Gerente General, el Presidente de la Junta somete a votación las mociones presentadas. Inmediatamente los accionistas, por unanimidad, aprueban que EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. suscriba el Acuerdo de Consorcio con PETROAMAZONAS EP y con la compañía BELORUSNEFT y autorizan a su Gerente General suscribir el acuerdo de consorcio según el proyecto de acuerdo que se anexa así como realizar cualquier acto necesario para completar la validez de dicho acuerdo de consorcio.

Sin haber otro punto de que tratar y luego de 30 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.- Se levanta la sesión, a las 9h00, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-

Por ENAP SIPETROL S.A.
Juan José Espinosa
Accionista

Por ENAP REFINERÍAS S.A.
Juan José Espinosa
Accionista

Diego Iván Díaz Proaño
Presidente de la Junta

Eduardo Tapia Arvayay
Secretario
Gerente General

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

RESOLUCIÓN No. DIR-PAM-005-2015- 06-04-2015
El Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP
Considerando:

Que, en el mes de abril de 2013, PETROAMAZONAS recibió manifestaciones de interés de varias empresas de la comunidad internacional con probada capacidad técnica y económica en el sector de hidrocarburos, para la exploración y explotación de los Bloques 86 y 28 del Sur Oriente Ecuatoriano, administrados por la Secretaría de Hidrocarburos.

Que, entre las empresas que manifestaron su interés estuvieron ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT.

Que, el 1 de julio de 2013, el Directorio de PETROAMAZONAS, mediante Resolución No. DIR-PAM-022-2013, contenida en Acta No. DIR-PAM-EP-005-2013, aprobó el Procedimiento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de PETROAMAZONAS de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el 15 de julio de 2013, el Directorio de PETROAMAZONAS, mediante Resolución No. DIR-PAM-25-2013 contenida en Acta No. DIR-PAM-006-2013, aprobó la suscripción del "Compromiso de Asociación entre PETROAMAZONAS EP, ENAP SIPETROL S.A. y EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, para la preparación y presentación de la oferta técnico-económica a la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 del suroriente ecuatoriano".

Que, el 23 de julio de 2013, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT suscribieron un Compromiso de Consorcio o Asociación por el cual formalizaron su intención de conformar un consorcio o asociación para presentar una oferta conjunta a la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, el 28 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT presentaron a la Secretaría de Hidrocarburos una propuesta para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, paralelamente a las negociaciones del Acuerdo de Consorcio, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT negociaron con la Secretaría de Hidrocarburos los aspectos técnicos y económicos para la exploración y explotación del Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, el 27 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT suscribieron con la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador un Acuerdo Básico sobre los Aspectos Técnicos Económicos para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 28 del Suroriente Ecuatoriano.

Que, el 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. 1635, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a la BELORUSNEFT como estatal de Bielorrusia.

Que, el 23 de marzo de 2015, mediante Resolución No. 365, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a EOP como subsidiaria de las empresas estatales ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A.

Que, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT han continuado las negociaciones para suscribir un acuerdo de operación conjunta a través de un Acuerdo de Consorcio que regule su relación para la exploración y explotación conjunta del Bloque 28 del Suroriente Ecuatoriano;

Que, para efectos de la suscripción del Acuerdo de Consorcio, la compañía ENAP SIPETROL S.A., ha constituido en el Ecuador la compañía EOP Operaciones Petroleras S.A. (en adelante "EOP"), misma que cuenta con inversión extranjera directa de ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Que, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT han llegado a acuerdos definitivos respecto al Acuerdo de Consorcio que va a regular sus relaciones para la exploración y explotación conjunta del Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, PETROAMAZONAS, EOP y BELORUSNEFT han llegado a acuerdos definitivos con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación del Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, el día 2 de abril de 2015, mediante oficio No. 695, el Procurador General del Estado autorizó a PETROAMAZONAS EP a pactar arbitraje con EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y BELORUSNEFT en el Acuerdo de Consorcio.

Que, el Directorio de PETROAMAZONAS EP ha recomendado que la Administración de PETROAMAZONAS EP, convenga con sus socios y la Secretaría de Hidrocarburos un plazo prudencial a partir de la aprobación del plan de desarrollo para determinar la continuidad o no de las inversiones en caso de que dentro de tal plazo convenido no se lograra un precio del petróleo viable para el pago de la tarifa;

En ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad,

RESUELVE:

1.- Aprobar la suscripción del Acuerdo de Consorcio negociado conjuntamente entre PETROAMAZONAS EP (51%), EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. (42%) y BELORUSNEFT (7%) para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano, sobre la base de los términos y condiciones estipulados en dicho instrumento.

2.- Autorizar al Gerente General de PETROAMAZONAS EP la suscripción, como integrante del Consorcio Bloque 28 en un porcentaje del 51%, de un contrato de prestación de servicios con Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la prestación de servicios para la exploración y explotación en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano.

2.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

De acuerdo con la atribución prevista en el numeral 17 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en calidad de Secretario del Directorio de PETROAMAZONAS EP, certifico que la presente es fiel copia de la Resolución No. DIR-PAM-005-2015- 06-04-2015.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil quince.-

Oswaldo Madrid Barrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE PETROAMAZONAS EP

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1593

REPÚBLICA DEL ECUADOR



IDENTIDAD EXT
NIKONOV
ANDREY
Cuba
La Habana
1971-05-
RUSA
M
CASADO
ELENA
NIKONOVA

INICIAL
LAS PER MI FOR LA LEY
V3344V422-
NIKONOV ALEXEY
NIKONOVA ELENA
QUITO
2014-03-07
2024-03-07

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1594

PROTOCOLIZACION
Quito, 13 de noviembre del 2012
Di: 2 C.C.
M.M.G.

009478-9

0010063

SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el Sr. Liakhau Aliaksandr Andreyevich, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", a favor del Sr. Nikonov Andrei Alekseyevich.

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае ўнітарнае прадпрыемства
Вытворчае аб'яднанне
«Беларуснафта»

вул. Рагачоўская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
тэл.: +375 232 71 65 53, тэлетайп 110169 «ФАКЕЛ»
факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.р. 3012111111019 у Рэгіянальнай
дырэкцыі № 300 ААТ «БПС-Сбербанк», БІК 153001369
г. Гомель, вул. Сялянская, 29 а

№ _____

На № _____ ад _____

1595 0094790

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул. Рогачёвская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тел. +375 232 71 65 53, телетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.с. 3012111111019 в Региональной
дирекции № 300 ОАО «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
г. Гомель, ул. Крестьянская, 29 а

ДОВЕРЕННОСТЬ

Республика Беларусь, город Гомель.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение Белоруснефть» (сокращенное наименование – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»), зарегистрированное решением Гомельского областного исполнительного комитета от 23.03.2005 № 192 в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902, местонахождение: Республика Беларусь, город Гомель, улица Рогачевская, 9, в лице генерального директора Ляхова Александра Андреевича, действующего на основании Устава, настоящей доверенностью назначает Никонова Андрея Алексеевича (паспорт 64 № 3268374, выданный УФМС-515, дата окончания срока действия 11.07.2016, место жительства Россия, г.Москва, 2-й Мотозаводский пр., дом № 3 «а», кв.3) Генеральным доверенным лицом в Республике Эквадор, уполномочивает совершать от имени РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» следующие административные действия по учреждению Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор и наделяет следующими полномочиями:

1. Выступать представителем РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» во всех организациях, учреждениях, общественных и частных, судебных и иных органах Республики Эквадор по всем вопросам создания, ведения хозяйственной, трудовой, административной деятельности создаваемого Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.
2. Вести переговоры и подписывать все необходимые документы, частного или государственного порядка, осуществлять любые действия по вопросам создания Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Зак. 382-10000

3. Осуществлять правовое, судебное (юридическое) и внесудебное представительство Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, с широкими полномочиями для осуществления юридических действий и сделок, связанных с планируемой деятельностью на территории Республики Эквадор, для подготовки ответов на административные запросы и требования, и выполнения взятых обязательств в Республике Эквадор. Данные представительские полномочия не будут носить ограничений по времени, объему или видам деятельности в отношении срока действия и исполнения полномочий (с учетом законодательства Республики Беларусь).

4. В установленном порядке открывать и распоряжаться банковскими счетами Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в государственных или частных банках или любом учреждении, входящем в Национальную финансовую систему Республики Эквадор.

5. Оформлять необходимую документацию и получать любые лицензии, разрешения, регистрации, требуемые для нормального ведения деятельности в Республике Эквадор.

6. Приобретать, управлять и отчуждать движимое или недвижимое имущество в Республике Эквадор от имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

7. Приобретать в Республике Эквадор и за ее пределами товарно-материальные ценности и услуги, для обеспечения текущей деятельности и производственной деятельности Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, распоряжаться имуществом и ценностями (ценными бумагами) Филиала, расположенными в Республике Эквадор, в соответствии с инструкциями, данными Генеральным Директором, с соблюдением интересов и прав доверенного лица.

8. Получить регистрацию в Едином реестре поставщиков Национального института государственных закупок Республики Эквадор, для чего он может запрашивать, получать и подписывать соответствующую Регистрационную форму и Соглашение об ответственности, а также любые иные необходимые документы.

9. Представлять и привлекать Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор к участию в любого типа публичных конкурсах, тендерах, оборотных аукционах и других процессах государственной контрактации, информация о которых доступна в средствах массовой информации, преимущественно через портал государственных закупок.

10. Вести переговоры, реализовывать, издавать и подписывать любой тип дел, предложений, документов, ходатайств и/или официальных бумаг, которые понадобятся для представления как перед государственными структурами, организациями Республики Эквадор, так и перед государственными и коммерческими предприятиями и в общем перед любой

1597

0094792

государственной инстанцией для участия в любом государственном или частном конкурсе.

11. Подписывать любые контракты или соглашения о сотрудничестве с любым юридическим или физическим лицом для участия в любом процессе государственной или частной контрактации.

12. Предоставлять любые официальные документы, включая декларации, утвержденные под присягой, связанные с любым аспектом или информацией о предприятии, которые потребует закон или компетентный государственный орган или которые могут быть затребованы для участия в любом государственном тендере.

13. Запрашивать свидетельства у любой официальной организации, учреждения, государственной или частной инстанции Республики Эквадор в отношении филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

14. От имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор принимать участие в торгах, квалификациях, приглашениях к предоставлению коммерческих предложений, тендерах, проводимых как государственными, так и частными организациями, а также подписывать контракты, соглашения о сотрудничестве, консорциумы, обязательства и другие необходимые документы.

15. Представлять Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в любом тендере, государственном или частном, в прямых переговорах или в подписании стратегических или оперативных альянсов.

16. Предпринимать любые действия, связанные с требованиями инвестиционного законодательства в Республике Эквадор, запрашивать разрешение на вывод прибыли и репатриацию инвестированного капитала или капитала, оставшегося после ликвидации. Для выполнения процедуры регистрации любого рода прав на промышленную или интеллектуальную собственность, таких как авторские права или иные связанные с ними патенты на изобретения, промышленные модели, полезные модели, марки товаров или услуг, торговые наименования, разновидности растений, коммерческие слоганы и иное, упомянутое в законе или имеющее международную силу, с возможностью инициировать законные действия, имеющие отношение к делу, с целью их соблюдения и недопущения любого нарушения прав доверителя, подобно (но не ограничиваясь) возражениям или замечаниям на запросы, обжалование решений, административный надзор, иски по недобросовестной конкуренции, гражданские иски, предупредительные иски и в том числе уголовные иски за незаконные действия в данном деле.

17. Являться в судебные и административные инстанции, выступая в роли истца или ответчика, предъявляя или отвечая на иски, предъявляя встречные иски, предъявляя и опротестовывая доказательства, обжалуя средства

Dr. Santiago Cisneros Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

0094793

защиты и в целом реализуя разного рода исковые и процессуальные действия.

18. Разрешать разногласия, заключать мировые соглашения, передавать судебные разбирательства на арбитраж, отзывать жалобы, передавать дела в суды для вынесения судебного решения, отвечать на вопросы и выступать при рассмотрении дела.

19. Предоставлять третьим лицам юридические полномочия и принимать решение о заключении / не заключении официальных договоров.

Настоящая доверенность предназначена для совершения действий за границей Республики Беларусь и сохраняет силу до её отмены лицом, выдавшим доверенность.

Генеральный директор А.А.Ляхов

Главный бухгалтер И.А.Кравченко

Город Гомель, Республика Беларусь.

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Настоящая доверенность удостоверена мной, Маркевич Людмилой Васильевной, государственным нотариусом государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.

Доверенность полностью прочитана и подписана в моем присутствии от имени Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» его представителем генеральным директором Ляховым Александром Андреевичем, а также главным бухгалтером Кравченко Ириной Александровной.

Личность подписавших доверенность установлена, их дееспособность, полномочия, а также правоспособность Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» проверены.

Зарегистрировано в реестре за № 14 – 799

Взыскано государственной пошлины 200000 рублей

Дополнительные платные услуги не оказывались

Государственный нотариус

1599

Всего пронумеровано, прошнуровано
скреплено печатью 4 (четыре) листа
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1590

/Escudo Nacional de Belarús/

atal de petróleo y de química
atal unitaria "Unión de empresas
Belorusneft"
ovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel,
32 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
ct@beloil.gomel.by
902, cuenta corriente 3012111111019 en
Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA
369
Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"

calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel, Belarús
Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
E-mail: contact@beloil.gomel.by
RUC 400051902, cuenta corriente 3012[illegible]11019 en la Dirección Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA BIC 153001369
ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

No. _____
del _____

PODER

República de Belarús, ciudad de Gómel
Diez y siete de Septiembre del año dos mil y doce

Por el presente poder la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" (denominación abreviada EEU "Unión de empresas productoras Belorusneft") inscrita por ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gómel de fecha 23.03.2005, domiciliada en la República de Belarús, en la ciudad de Gómel, calle Rogachiovskaya, 9, representada por el director General LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH actuando según el Estatuto, designa a IKONOV ANDREY ALEKSEYEVICH (pasaporte 64 No. 3268374, extendido por la Gerencia de Servicio Federal de Migración-515, fecha de expiración el 11.07.2016, domicilio Rusia, ciudad de Moscú, 2-o Motozavodskiy pr., casa No.3 "a", apartamento 3) como Apoderado General en la República del Ecuador a fin de que efectúe en nombre de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" cuanto proceso administrativo sea necesario para la constitución de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
2. Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida, no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos (tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).
4. Aperturar y manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ecuador, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
2. Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida, no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos (tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).
4. Aperturar y manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del

Ecuador, ya sea en bancos privados o estatales, o en cualquier institución que pertenezca al sistema financiero nacional de la República del Ecuador.

5. Formalizar documentos necesarios y obtener cuantos licencias, permisos, registros, inscripciones sean requeridos en la República del Ecuador para el normal desarrollo de sus actividades en ese país.

6. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles en la República del Ecuador, a nombre de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

7. Adquirir en la República del Ecuador y fuera del país bienes físicos y servicios para el abastecimiento de la actividad corriente y la actividad productiva de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, administrar bienes y valores de la Sucursal ubicados en la República del Ecuador, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Director General, velando por los intereses y derechos del mandatario.

8. Obtener el Registro Único de Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual podrá solicitarlo, retirarlo y suscribir el Formulario de Registro y el Acuerdo de Responsabilidad correspondiente, así como cualquier documento que sea necesario.

9. Representar y obligar a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, en todo tipo de concurso público, licitaciones, subastas inversas y demás procesos de contratación pública que se tenga conocimiento por cualquier medio, en especial a través del portal de compras públicas.

10. Negociar, realizar, elaborar y suscribir todo tipo de negocio, oferta, documento, trámite y/o gestión oficial, que sean necesarias ante los organismos y autoridades de la República de Ecuador, así como ante las empresas públicas o privadas y en general cualquier Institución Estatal para participar en cualquier concurso público o privado.

11. Suscribir cualquier contrato de consorcio o carta de compromiso de consorcio con cualquier persona natural o jurídica para participar en cualquier proceso de contratación pública o privada.

12. Otorgar cualquier escritura pública tales como declaraciones juramentadas relacionadas a cualquier aspecto o información de la empresa, y que sean requeridas por ley o autoridad competente o sean necesarias para participar en cualquier concurso público.

13. Solicitar certificaciones ante cualquier autoridad, entidad o, institución pública o privada de la República del Ecuador respecto de la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

14. En nombre de Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador comparecer a concursos, calificaciones, invitaciones a ofertar, licitaciones tanto con instituciones públicas o privadas, así como para suscribir contratos, convenios de asociación, consorcios, obligaciones y más instrumentos del caso.

15. Representar a la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador ante cualquier licitación pública o privada, negociación directa o suscripción de alianzas estratégicas u operativas.

16. Realizar todas las acciones relativas al régimen de inversiones en Ecuador, pedir autorización para remesar utilidades o repatriar el capital invertido o lo que resulte de la liquidación. Para proceder al registro de cualquier modalidad de derechos en materia de Propiedad Industrial o Intelectual, ya sea como derechos de autor y demás conexos, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de producto o servicio, nombres comerciales, variedades vegetales, lemas comerciales y demás contemplados en la ley y demás tratados internacionales vigentes con la posibilidad de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de hacer respetar y precaver cualquier infracción sobre los derechos del mandante, como y sin limitarse a oposiciones u observaciones a solicitudes, recursos sobre resoluciones, tutelas administrativas,

Dr. Santiago Guerrero Vela
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

acciones de competencia desleal, acciones civiles, acciones precautelares e inclusive acciones penales por ilícitos en esta materia.

17. Comparecer en instancias judiciales o administrativas en los que se actúe como actores o demandados, presentando o contestando demandas reconviniendo, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general, realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias.

18. Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, y tomar posesión de ella.

19. Otorgar procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

El presente poder es destinado para realizar acciones fuera de la República de Belarús y tendrá validez hasta su revocación por la persona que otorgó dicho poder.

Director General /firmado/ A.A.Liakhau
Jefe de Contabilidad /firmado/ I.A.Krauchanka

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"

La ciudad de Gómel, la República de Belarús.
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

El presente poder es autentificado por mí, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel.

El poder ha sido leído por completo y firmado en mi presencia en nombre de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" por sus representantes, el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH y el jefe de contabilidad KRAUCHANKA IRYNA ALEKSANDROVNA.

La identidad de las personas que han firmado el poder, ha sido averiguada, su capacidad, sus poderes así que la aptitud legal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" han sido comprobados.

Es registrado en el libro de registros sobre № 14-799
Impuesto estatal recaudado es de 200000 rublos
Ningunos servicios pagados complementarios fueron prestados

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total son numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial público del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведён с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Наталией Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

1593

Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 765
Взыскано государственной пошлины 50000 рублей
Государственный нотариус

РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ Дзяржаўная нотарыяльная кантора Цэнтральнага раёна горада Гомеля

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью семь листов.
Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ нотариуса

4. ЗАМАЦАВАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ/ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ нотариальная контора Центрального района города Гомеля.

ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО

5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6.

7. РАЗ ... БОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ

8. № 10016

9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ 10. ПАДПІС/ ПОДПИСЬ

Министерства юстыцыі

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1594

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autenticidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 765
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notarío estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel

TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO

5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10026
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

1595

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-

Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado L.
Quito - Ecuador

PUBLICO
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1596

ZON. A petición de la Abogada Andrea Izquierdo, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo, la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de veinte del dos mil once, el poder otorgado por el señor LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, a favor del señor NIKONOV ANDREI ALEKSEYEVICH, que antecede en diez fojas útiles.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de enero del año dos mil catorce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1597

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre del 2012, Inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012, a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1091 de 18 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, atinente al Poder que Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene la Calificación de Poder, conferida por la compañía a favor del señor Andrey Nikonov y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), de 20 de diciembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

SCV/TRÁM. 34665 y 35624/EXP.166476

Dr. Santiago Gago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 4000, Telf: 593-2-3955000
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera de nacionalidad Belorus (Bielorrusia), EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2012, a través del Director General confiere a favor del señor Andrey Nikonov, otorgado ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre de 2012; y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil trece a folios **1378** al **1393**.- CERTIFICO.- Quito, a 28 de noviembre de 2013.

Dr. Victor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 209

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
643268374	NIKONOV ANDREY	No Determinado	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	13/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5682
FECHA RESOLUCIÓN:	19/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Dr. Santiago Guerrón Ayala

135 135 N° 0410235

Notaría Segunda del Cantón Quito - Registro Quinto - D.M. Quito

REGISTRO MERCANTIL QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4293 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D 2206
FACTURA N° 4706
Conforme lo dispuesto por el Art. 18, numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA
Quito, a 06 ABR 2015
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito

Nº 0410234

1601

PROTOCOLIZACION
Quito, 13 de noviembre del 2012
Di: 2 C.C.
M.M.G.

009478-9

0010063

SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1) Poder otorgado por el Sr. Liakhau Aliaksandr Andreyevich, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", a favor del Sr. Nikonov Andrei Alekseyevich.

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1602

0094780

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае ўнітарнае прадпрыемства
Вытворчае аб'яднанне
«Беларуснафта»

вул. Рагачоўская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
тэл.: +375 232 71 65 53, тэлетайп 110169 «ФАКЕЛ»
факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.р. 3012111111019 у Рэгіянальнай
дырэкцыі № 300 ААТ «БПС-Сбербанк», БІК 153001369
г. Гомель, вул. Сялянская, 29 а

№ _____

На № _____ ад _____

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул. Рогачёвская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тел. +375 232 71 65 53, телетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.с. 3012111111019 в Региональной
дирекции № 300 ОАО «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
г. Гомель, ул. Крестьянская, 29 а

ДОВЕРЕННОСТЬ

Республика Беларусь, город Гомель.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение Белоруснефть» (сокращенное наименование – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»), зарегистрированное решением Гомельского областного исполнительного комитета от 23.03.2005 № 192 в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902, местонахождение: Республика Беларусь, город Гомель, улица Рогачевская, 9, в лице генерального директора Ляхова Александра Андреевича, действующего на основании Устава, настоящей доверенностью назначает Никонова Андрея Алексеевича (паспорт 64 № 3268374, выданный УФМС-515, дата окончания срока действия 11.07.2016, место жительства Россия, г.Москва, 2-й Мотозаводский пр., дом № 3 «а», кв.3) Генеральным доверенным лицом в Республике Эквадор, уполномочивает совершать от имени РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» следующие административные действия по учреждению Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор и наделяет следующими полномочиями:

1. Выступать представителем РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» во всех организациях, учреждениях, общественных и частных, судебных и иных органах Республики Эквадор по всем вопросам создания, ведения хозяйственной, трудовой, административной деятельности создаваемого Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

2. Вести переговоры и подписывать все необходимые документы, частного или государственного порядка, осуществлять любые действия по вопросам создания Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

Зак. 382-10000

3. Осуществлять правовое, судебное (юридическое) и внесудебное представительство Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, с широкими полномочиями для осуществления юридических действий и сделок, связанных с планируемой деятельностью на территории Республики Эквадор, для подготовки ответов на административные запросы и требования, и выполнения таких обязательств в Республике Эквадор. Данные представительские полномочия не будут носить ограничений по времени, объему или видам деятельности в отношении срока действия и исполнения полномочий (с учетом законодательства Республики Беларусь).

4. В установленном порядке открывать и распоряжаться банковскими счетами Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в государственных или частных банках или любом учреждении, входящем в Национальную финансовую систему Республики Эквадор.

5. Оформлять необходимую документацию и получать любые лицензии, разрешения, регистрации, требуемые для нормального ведения деятельности в Республике Эквадор.

6. Приобретать, управлять и отчуждать движимое или недвижимое имущество в Республике Эквадор от имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

7. Приобретать в Республике Эквадор и за ее пределами товарно-материальные ценности и услуги, для обеспечения текущей деятельности и производственной деятельности Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, распоряжаться имуществом и ценностями (ценными бумагами) Филиала, расположенными в Республике Эквадор, в соответствии с инструкциями, данными Генеральным Директором, с соблюдением интересов и прав доверенного лица.

8. Получить регистрацию в Едином реестре поставщиков Национального института государственных закупок Республики Эквадор, для чего он может запрашивать, получать и подписывать соответствующую Регистрационную форму и Соглашение об ответственности, а также любые иные необходимые документы.

9. Представлять и привлекать Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор к участию в любого типа публичных конкурсах, тендерах, оборотных аукционах и других процессах государственной контрактации, информация о которых доступна в средствах массовой информации, преимущественно через портал государственных закупок.

10. Вести переговоры, реализовывать, издавать и подписывать любой тип дел, предложений, документов, ходатайств и/или официальных бумаг, которые понадобятся для представления как перед государственными структурами и организациями Республики Эквадор, так и перед государственными и коммерческими предприятиями и в общем перед любой

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

государственной инстанцией для участия в любом государственном или частном конкурсе.

11. Подписывать любые контракты или соглашения о сотрудничестве с любым юридическим или физическим лицом для участия в любом процессе государственной или частной контрактации.

12. Предоставлять любые официальные документы, включая декларации, утвержденные под присягой, связанные с любым аспектом или информацией о предприятии, которые потребует закон или компетентный государственный орган или которые могут быть затребованы для участия в любом государственном тендере.

13. Запрашивать свидетельства у любой официальной организации, учреждения, государственной или частной инстанции Республики Эквадор в отношении филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

14. От имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор принимать участие в торгах, квалификациях, приглашениях к предоставлению коммерческих предложений, тендерах, проводимых как государственными, так и частными организациями, а также подписывать контракты, соглашения о сотрудничестве, консорциумы, обязательства и другие необходимые документы.

15. Представлять Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в любом тендере, государственном или частном, в прямых переговорах или в подписании стратегических или оперативных альянсов.

16. Предпринимать любые действия, связанные с требованиями инвестиционного законодательства в Республике Эквадор, запрашивать разрешение на вывод прибыли и репатриацию инвестированного капитала или капитала, оставшегося после ликвидации. Для выполнения процедуры регистрации любого рода прав на промышленную или интеллектуальную собственность, таких как авторские права или иные связанные с ними патенты на изобретения, промышленные модели, полезные модели, марки товаров или услуг, торговые наименования, разновидности растений, коммерческие слоганы и иное, упомянутое в законе или имеющее международную силу, с возможностью инициировать законные действия, имеющие отношение к делу, с целью их соблюдения и недопущения любого нарушения прав доверителя, подобно (но не ограничиваясь) возражениям или замечаниям на запросы, обжалование решений, административный надзор, иски по недобросовестной конкуренции, гражданские иски, предупредительные иски и в том числе уголовные иски за незаконные действия в данном деле.

17. Обращаться в судебные и административные инстанции, выступая в роли истца или ответчика, предъявляя или отвечая на иски, предъявляя встречные иски, представляя и опротестовывая доказательства, обжалуя средства

Dr. Santiago Guerón Yépez
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

0094793

защиты и в целом реализуя разного рода исковые и процессуальные действия.

18. Разрешать разногласия, заключать мировые соглашения, передавать судебные разбирательства на арбитраж, отзывать жалобы, передавать дела в суды для вынесения судебного решения, отвечать на вопросы и вступать во владение предметом тяжб.

19. Предоставлять третьим лицам юридические полномочия и принимать решение о заключении / не заключении официальных договоров поручения.

Настоящая доверенность предназначена для совершения действий за границей Республики Беларусь и сохраняет силу до её отмены лицом, выдавшим доверенность.

Генеральный директор А.А.Ляхов

Главный бухгалтер И.А.Кравченко

Город Гомель, Республика Беларусь.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Настоящая доверенность удостоверена мной, Маркевич Людмилой Васильевной, государственным нотариусом государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.

Доверенность полностью прочитана и подписана в моем присутствии от имени Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» его представителем генеральным директором Ляховым Александром Андреевичем, а также главным бухгалтером Кравченко Ириной Александровной.

Личность подписавших доверенность установлена, их дееспособность, полномочия, а также правоспособность Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» проверены.

Зарегистрировано в реестре за № 14 – 709

Взыскано государственной пошлины 200000 рублей

Дополнительные платные услуги не оказывались

Государственный нотариус

1606

Всего пронумеровано, прошнуровано
скреплено печатью 4 (четыре) листа
Государственный нотариус

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1607

/Escudo Nacional de Belarús/

atal de petróleo y de química

atal unitaria "Unión de empresas
Belorusneft"

ovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel,

32 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
act@beloil.gomel.by
1902, cuenta corriente 3012111111019 en
Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA
369
Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"

calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel, Belarús
Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
E-mail: contact@beloil.gomel.by
RUC 400051902, cuenta corriente 3012111111019 en la Dirección Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA BIC 153001369
ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

No. _____
del _____

PODER

República de Belarús, ciudad de Gómel
Diez y siete de Septiembre del año dos mil y doce

Por el presente poder la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" (denominación abreviada EEU "Unión de empresas productoras Belorusneft") inscrita por ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gómel de fecha 23.03.2005, domiciliada en la República de Belarús, en la ciudad de Gómel, calle Rogachiovskaya, 9, representada por el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH actuando según el Estatuto, designa a IKONOV ANDREY ALEKSEYEVICH (pasaporte 64 No. 3268374, extendido por la Gerencia de Servicio Federal de Migración-515, fecha de expiración el 11.07.2016, domicilio Rusia, ciudad de Moscú, 2-o Motozavodskiy pr., casa No.3 "a", apartamento 3) como Apoderado General en la República del Ecuador a fin de que efectúe en nombre de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" cuanto proceso administrativo sea necesario para la constitución de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
2. Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida y no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos (tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).
4. Aperturar y manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del

Dr. Santiago Guerrero Abad
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Monyy Kamaeeo Fantoo

Ecuador ya sea en bancos privados o estatales, o en cualquier institución que pertenezca al sistema financiero nacional de la República del Ecuador.

5. Formalizar documentos necesarios y obtener cuantos licencias, permisos, registros, inscripciones sean requeridos en la República del Ecuador para el normal desarrollo de sus actividades en ese país.

6. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles en la República del Ecuador, a nombre de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

7. Adquirir en la República del Ecuador y fuera del país bienes físicos y servicios para el abastecimiento de la actividad corriente y la actividad productiva de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, administrar bienes y valores de la Sucursal ubicados en la República del Ecuador, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Director General, velando por los intereses y derechos del mandatario.

8. Obtener el Registro Único de Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual podrá solicitarlo, retirarlo y suscribir el Formulario de Registro y el Acuerdo de Responsabilidad correspondiente, así como cualquier documento que sea necesario.

9. Representar y obligar a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, en todo tipo de concurso público, licitaciones, subastas inversas y demás procesos de contratación pública que se tenga conocimiento por cualquier medio, en especial a través del portal de compras públicas.

10. Negociar, realizar, elaborar y suscribir todo tipo de negocio, oferta, documento, trámite y/o gestión oficial, que sean necesarias ante los organismos y autoridades de la República de Ecuador, así como ante las empresas públicas o privadas y en general cualquier Institución Estatal para participar en cualquier concurso público o privado.

11. Suscribir cualquier contrato de consorcio o carta de compromiso de consorcio con cualquier persona natural o jurídica para participar en cualquier proceso de contratación pública o privada.

12. Otorgar cualquier escritura pública tales como declaraciones juramentadas relacionadas a cualquier aspecto o información de la empresa, y que sean requeridas por ley o autoridad competente o sean necesarias para participar en cualquier concurso público.

13. Solicitar certificaciones ante cualquier autoridad, entidad o, institución pública o privada de la República del Ecuador respecto de la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

14. En nombre de Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador comparecer a concursos, calificaciones, invitaciones a ofertar, licitaciones tanto con instituciones públicas o privadas, así como para suscribir contratos, convenios de asociación, consorcios, obligaciones y más instrumentos del caso.

15. Representar a la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador ante cualquier licitación pública o privada, negociación directa o suscripción de alianzas estratégicas u operativas.

16. Realizar todas las acciones relativas al régimen de inversiones en Ecuador, pedir autorización para remesar utilidades o repatriar el capital invertido o lo que resulte de la liquidación. Para proceder al registro de cualquier modalidad de derechos en materia de Propiedad Industrial o Intelectual, ya sea como derechos de autor y demás conexos, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de producto o servicio, nombres comerciales, variedades vegetales, lemas comerciales y demás contemplados en la ley y demás tratados internacionales vigentes, con la posibilidad de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de hacer respetar y precaver cualquier infracción sobre los derechos del mandante, como y sin limitarse a oposiciones u observaciones a solicitudes, recursos sobre resoluciones, tutelas administrativas,

Dr. Santiago Guerrón Yela
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

acciones de competencia desleal, acciones civiles, acciones precautelares e inclusive acciones penales por ilícitos en esta materia.

17. Comparecer en instancias judiciales o administrativas en los que se actúe como actores o demandados, presentando o contestando demandas reconvenciones, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias.

18. Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

19. Otorgar procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

El presente poder es destinado para realizar acciones fuera de la República de Belarús y tendrá validez hasta su revocación por la persona que otorgó dicho poder.

Director General /firmado/ A.A.Liakhau
Jefe de Contabilidad /firmado/ I.A.Krauchanka

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"

La ciudad de Gómel, la República de Belarús.
El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

El presente poder es autentificado por mí, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel.

El poder ha sido leído por completo y firmado en mi presencia en nombre de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" por sus representantes, el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH y el jefe de contabilidad KRAUCHANKA IRYNA ALEKSANDROVNA.

La identidad de las personas que han firmado el poder, ha sido averiguada, su capacidad, sus poderes así que la aptitud legal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" han sido comprobados.

Es registrado en el libro de registros sobre № 14-799
Impuesto estatal recaudado es de 200000 rublos
Ningunos servicios pagados complementarios fueron prestados

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total son numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial público del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Matuz Natalia Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Матуз Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Dr. Santiago Guerrero Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1610

Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 765
Взыскано государственной пошлины 50000 рублей
Государственный нотариус

Республика Беларусь Государственная нотариальная контора Центрального района города Гомеля

Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью семь листов.
Государственный нотариус

APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ
ДАННЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ
2. ПАДПІСАНЫ/ ПОДПИСАН Ермоченко С.А.
3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ Ў ЯКАСЦІ ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ государственного нотариуса
4. ЗАСВЕДЧАНЫ ПЯЧАТКАЙ (ШТАМПАМ) СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ (ШТАМПОМ) государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.
ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЕНО
5. У ГАРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6. 24.09.2012
7. ЯРАШАБОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАЎЛЕННЯ НОТАРЫЯТА І ЗАГСАЎ МІНІСТЭРСТВА ЮСТЫЦЫІ РЭСПУБЛІКІ БЕЛАРУСЬ
8. № 10016
9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ
10. ПАДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1611

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autenticidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.

Registrado en el registro por el No. 15 – 765
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA
CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
   EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
   ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
   QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
   SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel

TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO

5. EN LA CIUDAD DE MINSK
   EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
   No. 10026
9. LUGAR DE SELLO
   LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)

Dr. Santiago Guerrero Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1614

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre del 2012, Inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012, a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1091 de 18 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, atinente al Poder que Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene la Calificación de Poder, conferida por la compañía a favor del señor Andrey Nikonov y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**, de nacionalidad belorus (Bielorrusia), de 20 de diciembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera **EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"**

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

SC-IAF-TRAM-34665 y 36824/EXP.166478

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera de nacionalidad Belorus (Bielorrusia), EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2012, a través del Director General confiere a favor del señor Andrey Nikonov, otorgado ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre de 2012; y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil trece a folios **1378** al **1393**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 28 de noviembre de 2013.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Víctor M. Zurita V.
LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1616

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 209

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
643268374	NIKONOV ANDREY	No Determinado	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	13/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5682
FECHA RESOLUCIÓN:	19/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nº 0410235

16_7

REGISTRO MERCANTIL QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4293 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D 0006
FACTURA N° 0126
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 fojas(s) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 06 ABR 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario M. Quito

Nº 041034

1618

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2015-17-01-35-P00783

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO,** otorgada entre EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., y EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft), debidamente sellada y firmada, en Quito a siete de abril de dos mil quince.- L.P.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1619

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 4000 Telf. (593-2) 3960300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Acuerdo de Constitución del Consorcio Bloque Veinte y Ocho (28), celebrado ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el siete (7) de abril de 2015, entre la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP., EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha catorce de abril de dos mil quince a folios **671** al **865-CERTIFICO.-** Quito, a 14 de abril de 2015.

Dra. Patricia Carrillo Dávila
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO A

EL ÁREA Y LAS COORDENADAS PLANAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA DEL BLOQUE CONTRATADO.

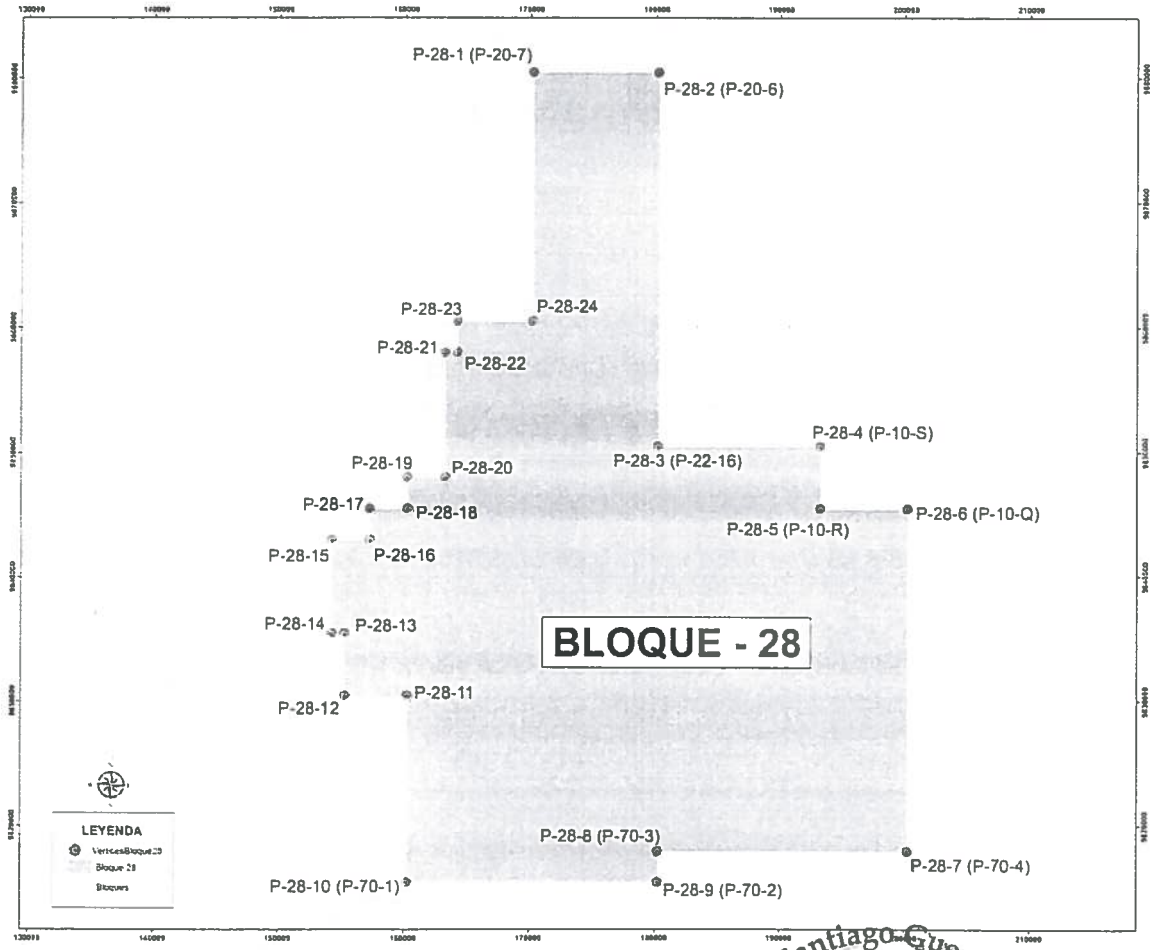
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO A

EL ÁREA Y LAS COORDENADAS PLANAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA DEL BLOQUE CONTRATADO.

ÁREA TOTAL: 175.250 Ha aprox.



Dr. Santiago Guerrón Ayala

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (m)	
	ESTE	NORTE
P-28-1 (P-20-7)	170.225,856	9.880.436,882
P-28-2 (P-20-6)	180.225,856	9.880.436,882
P-28-3 (P-22-16)	180.225,856	9.850.436,882
P-28-4 (P-10-S)	193.225,856	9.850.436,882
P-28-5 (P-10-R)	193.225,856	9.845.436,882
P-28-6 (P-10-Q)	200.225,856	9.845.436,882
P-28-7 (P-70-4)	200.225,856	9.817.936,882
P-28-8 (P-70-3)	180.225,856	9.817.936,882
P-28-9 (P-70-2)	180.225,856	9.815.436,882
P-28-10 (P-70-1)	160.225,856	9.815.436,882
P-28-11	160.225,856	9.830.436,882
P-28-12	155.225,856	9.830.436,882
P-28-13	155.225,856	9.835.436,882
P-28-14	154.225,856	9.835.436,882
P-28-15	154.225,856	9.842.936,882
P-28-16	157.225,856	9.842.936,882
P-28-17	157.225,856	9.845.436,882
P-28-18	160.225,856	9.845.436,882
P-28-19	160.225,856	9.847.936,882
P-28-20	163.225,856	9.847.936,882
P-28-21	163.225,856	9.857.936,882
P-28-22	164.225,856	9.857.936,882
P-28-23	164.225,856	9.860.436,882
P-28-24	170.225,856	9.860.436,882

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

1603

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO B

PROGRAMA EXPLORATORIO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Programa Mínimo Exploratorio

CONCEPTO		INVERSIÓN ESTIMADA
1.1- Estudios Geociencias	$	328,000.00
1.2.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,737,000.00
1.3.- Obras civiles	$	6,790,000.00
1.4.- Perforación de 1 pozo exploratorio	$	8,500,000.00
TOTAL INVERSIONES PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO	**$**	**17,355,000.00**

2.- Otras Actividades Sujetas a los Resultados del Programa Mínimo Exploratorio

2.1.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,145,000.00
2.2.- Adquisición de 100 Km2 de sísmica 3D	$	4,200,000.00
2.3.- Adquisición 100Km sísmica 2D	$	2,800,000.00
TOTAL INVERSIONES OTRAS ACTIVIDADES	**$**	**8,145,000.00**

NOTAS:
1.- Las actividades del programa mínimo exploratorio son de cumplimiento obligatorio para lo cual, la Contratista emitirá la garantía de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Hidrocarburos por el valor del 20% del total de las inversiones estimadas para el Programa Mínimo Exploratorio.
2.- Sujeto a los resultados obtenidos del Programa Mínimo Exploratorio, a decisión de la Contratista, se ejecutarán las actividades previstas en el numeral 2 de este Anexo (Otras Actividades), debiendo en este caso la Contratista emitir una garantía adicional por el 20% del total de las Inversiones estimadas para las Otras Actividades. Una vez cumplido el Programa Mínimo Exploratorio, si la Contratista decidiera no ejecutar las actividades del numeral 2 de este Anexo (Otras Actividades), se dará por terminado el Contrato.
3.- En caso de no haberse descubierto reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista deberá tener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el Contrato.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN
HIDROCARBUROS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO C

FÓRMULA PARA CORRECCIÓN POR LA CALIDAD DEL PETRÓLEO CRUDO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO C

FÓRMULA PARA CORRECCIÓN POR LA CALIDAD DEL PETRÓLEO CRUDO

El ajuste correspondiente por la calidad del Petróleo Crudo se hará conforme a la siguiente fórmula:

Pc = PM (1+ (K*DC/100))

En donde:

Pc = Precio Promedio Mensual del Petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, ajustado por calidad.

PM = Precio Promedio Mensual

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado (CC) y la calidad promedio correspondiente al Petróleo Crudo exportado por EP Petroecuador (CM). Se mide en grados API.

DC = CC-CM

K = Coeficiente de corrección de calidad.

K= uno.tres (1.3) si quince grados (15°) API <CC<= veinte y cinco grados (25°) API.

K= uno.uno (1.1) si veinticinco grados (25°) API <CC< treinta y cinco grados (35°) API.

K= uno.uno (1.1) y DC = diez (10) si CC>= treinta y cinco grados (35°) API.

CC = Calidad de Petróleo Crudo producido en el Área del Bloque Contratado.

CM = Calidad promedio del Petróleo Crudo exportado por EP Petroecuador.

El coeficiente K podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado.

También se podrá aplicar como coeficiente K el que se haya acordado previamente para el Petróleo Crudo de una determinada Área del Bloque Contratado.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

1627

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO D

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Publicado en el Registro Oficial N° 662 de 15 de marzo del 2012

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 662

Quito, jueves 15 de marzo del 2012

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

931 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Guillermo Solórzano Naranjo, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano 2

942 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional 3

943 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 3

944 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 4

945 Modifícase el Acuerdo Nº 901 del 4 de octubre del 2011 4

946 Concédese vacaciones al doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

008 Refórmase el Estatuto de Aves y Conservación, Fundación Ecuatoriana para la Investigación y Conservación de las Aves y sus Hábitats 5

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2012-010 Delégase al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, para que en representación de esta Secretaría de Estado, participe como observador permanente principal en el Comité Interinstitucional de la Calidad 9

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1629

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

803 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 10

805 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad, ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi y otórgase la licencia ambiental para dicha ejecución 12

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERA:

001-DIR-ARCH-2010-11-23 Expídese el Reglamento de contabilidad y de control y fiscalización de los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos 15

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

SPTMF 004/12 Establécense Normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores a 50 TRB 27

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

11-DE-ANP-2012 Expídese el "Reglamento de Inspecciones Postales" 31

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:

003/12 Dispónese a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que conceda una prórroga hasta el 23 de mayo del 2012, para la realización de las maniobras de alije que requiera la EP PETROECUADOR, en la zona de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil 35

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro: Que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 36

Págs.

- Gobierno Local del Cantón Gonzanamá: Que delimita, regula, autoriza y controla el uso de las riberas y lechos de ríos del cantón y dicta normas transitorias previo a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras 40

- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí: Que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro 44

N° 931

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 14001 del 21 de octubre del 2011 a favor del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano señor Guillermo Solórzano, Ph. D., para su desplazamiento a Brasilia - Brasil del 22 de octubre al 8 de noviembre próximo, organizado conjuntamente con la SENESCYT, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y la Embajada del Ecuador en Brasil, para una visita oficial a varias instituciones y entidades relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación del Gobierno del Brasil, cuyo objetivo principal es la preparación de la agenda de la próxima Comisión en Ciencia y Tecnología Ecuador-Brasil; obtener asistencia técnica para la Universidad Regional Amazónica y para fortalecer los institutos públicos de investigación nacionales y dinamizar el sistema de educación superior, involucrando el desarrollo de propuestas de post-grado en el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Guillermo Solórzano Naranjo, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, del 22 de octubre al 8 de noviembre del 2011, en Brasilia - Brasil, a una visita oficial organizada conjuntamente con la SENESCYT, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y la Embajada del Ecuador en ese país a varias instituciones y entidades relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación del Gobierno del Brasil, cuyo objetivo principal es la preparación de la agenda de la próxima

Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Comisión en Ciencia y Tecnología Ecuador - Brasil; obtener asistencia técnica para la Universidad Regional Amazónica y fortalecer los institutos públicos de investigación nacional, así como dinamizar el Sistema de Educación Superior, involucrando el desarrollo de propuestas de Post-grado en el Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos con recursos fiscales del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel,

Documento con firmas electrónicas.

Nº 942

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior Nº 14439 del 8 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor del señor Ministro de Defensa Nacional, Javier Ponce Cevallos para su desplazamiento a Lima - Perú del 10 al 11 de este mes, a fin de asistir a la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Suramericano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien se trasladará a Lima - Perú del 10 al 11 de noviembre del 2011, para asistir a la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Suramericano

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 943

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior Nº 14460 del 9 de noviembre del 2011, que respalda en el aval del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos de 10 de noviembre del 2011, a favor del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Esteban Albornoz Vintimilla para su desplazamiento a Bogotá - Colombia del 14 al 16 de este mes, a fin de asistir a la Reunión de Ministros, Altas Autoridades y Representantes del Sector Eléctrico para la interconexión e integración eléctrica de la Región Andina; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien se trasladará a Bogotá - Colombia del 14 al 16 de noviembre del 2011, para asistir a la Reunión de Ministros, Altas Autoridades y Representantes del Sector Eléctrico para la interconexión e integración eléctrica de la Región Andina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con pasajes aéreos serán cubiertos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y los gastos restantes los cubrirá el Gobierno Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nº 944

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior Nº 13995 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 18 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca para su desplazamiento a Washington - Estados Unidos del 24 al 26 de octubre, a fin de participar en la audiencia acerca de la libertad de expresión convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Washington - Estados Unidos del 24 al 26 de octubre del 2011, para participar en la audiencia acerca de la libertad de expresión convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 945

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior Nº 13994 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad del 8 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a México - México del 23 al 24 de octubre, a fin de participar en el V Coloquio Internacional América Latina, Como Construir el Desarrollo Hoy; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el acuerdo Nº 901 del 4 de octubre del 2011 del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a México - México, en lo referente a la fecha de retorno, legalizando la autorización del 23 al 24 de octubre del 2011, para participar en el V Coloquio Internacional América Latina, Como Construir el Desarrollo Hoy.

En lo demás se mantiene el texto del mencionado Acuerdo Nº 901 del 4 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 946

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. SECPAR-M-Q-11-00465 del 10 de noviembre del 2011, el doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República, solicita se le autorice hacer uso de 21 días de vacaciones, del 16 de noviembre al 6 de diciembre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

Dr. Santiago Guerrón Andrade
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República, vacaciones en el período del 16 de noviembre al 6 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Particular al señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 008

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Corporación Ornitológica del Ecuador-CECIA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando Nº MAE-CGAJ-2012-0068 del 13 de enero del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002 y Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, realizada el día 27 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre del 2002 y Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de Aves y Conservación, Fundación Ecuatoriana para la Investigación y Conservación de las Aves y sus Hábitats, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase: CORPORACIÓN ORNITOLÓGICA DEL ECUADOR CECIA por: **Aves y Conservación - Fundación Ecuatoriana para la Investigación y Conservación de las Aves y sus Hábitats.**

2. Sustitúyase en el Capítulo I: "DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO", por: **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**

3. Sustitúyase: artículo 1, por: "**... Aves y Conservación, Fundación Ecuatoriana para la Investigación y Conservación de las Aves y sus Hábitats, como persona jurídica y de derecho privado. Esta organización para todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional, será reconocida con el nombre oficial de "Aves y Conservación". Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la "Fundación".**"

4. Sustitúyase en todo el estatuto: "Corporación" por: **"Fundación".**

5. Sustitúyase en todo el estatuto: "CECIA" por: **"Aves y Conservación".**

6. Sustitúyase el artículo 1, por: **Artículo 2.- Domicilio: Su domicilio principal estará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Pasaje Joaquín Tinajero E3-05 y Jorge Drom, teléfono (02) 22 71 800, fax (02) 22 71 800, Casilla Postal 17-17-906; dirección electrónica: aves_direccion@avesconservacion.org, pudiendo abrir delegaciones en otros lugares del país, en caso así se lo requiera y con la autorización del Directorio.**

7. **Artículo 3.- Naturaleza Jurídica: La Fundación es una organización privada, sin fines de lucro, apolítica y laica, con número de miembros**

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ilimitado, la cual se regirá por La Constitución de la República del Ecuador, su Estatuto, el o los Reglamentos Internos, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aprobación de las Personas Jurídicas, los respectivos Decretos Ejecutivos reformatorios; y, por las señaladas en el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado y por las leyes de la República en general.

8. Artículo 4.- **Duración: La Fundación tendrá duración indefinida, pudiendo disolverse conforme la ley y el Presente Estatuto.**

9. Elimínese: Artículo 2.

10. Sustitúyase en el Capítulo II: "DE LOS FINES, LA MISIÓN Y LOS MEDIOS" por: **"OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS".**

11. Sustitúyase artículo 3; por: **Artículo 6.- Objetivos:**

La Fundación tiene como objetivos los siguientes:

a) **Contribuir a la conservación de las aves promoviendo y realizando actividades de investigación, difusión, concienciación y conservación participativa en Ecuador.**

b) **Apoyar a la conservación de los hábitats promoviendo actividades de investigación y manejo sostenible participativo con comunidades locales y coordinación interinstitucional.**

12. Sustitúyase: artículo 5; por: **Artículo 7.- Fines Específicos: La Fundación tiene los siguientes fines específicos:**

a) Realizar acciones que aporten efectivamente en la conservación de las aves y sus hábitats en el Ecuador;

b) Realizar estudios científicos previa autorización del Ministerio del Ambiente, para mejorar el conocimiento sobre las aves y sus hábitats, como herramienta indispensable para su conservación y manejo;

c) Difundir el conocimiento adquirido, aprecio y respeto a las aves y a la Naturaleza en general a través de campañas de educación ambiental;

13. Incorpórese: **Artículo 8.- Fuentes de Ingresos: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.**

14. Sustitúyase el Artículo 4: por: **Artículo 9.- Prohibición: Aves y Conservación no tiene finalidades político partidistas, religiosas, raciales, sindicales ni laborales. Por lo tanto, no intervendrá en asuntos de dicha naturaleza y sus miembros, funcionarios o empleados, no podrán usar el nombre de la Fundación o sus recursos en los fines antes mencionados. Aves y Conservación tampoco asume responsabilidad por las opiniones que a título personal expresen sus miembros, directivos, asesores y su personal administrativo.**

15. Incorpórese: **Artículo 10.- La Fundación se sujetará a la legislación ecuatoriana vigente y a los respectivos organismos de control.**

16. Incorpórese: **Artículo 11.- La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.**

17. Sustitúyase: CAPÍTULO III "DE LOS MIEMBROS" por: **CLASE DE MIEMBROS.**

18. Sustitúyase: Artículo 6; por: **Artículo 12.- De las Clases de Miembros: Los miembros que integran la Fundación.**

19. Elimínese: Artículo 12.

20. Sustitúyase: artículo 7.- por: **Son Miembros Fundadores las personas naturales que declararon su voluntad de crear la Fundación y suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación.**

21. Sustitúyase: Artículo 8 por: **Artículo 14.- De los Miembros Activos: Son Miembros Activos los miembros fundadores y aquellas personas naturales, mayores de edad designadas como tales por el Directorio, que hayan sido miembros Adherentes por más de un año de manera continua, estén al día en sus cuotas y no hayan incurrido en falta grave, de aquellas contemplada en el Art. 21 de este estatuto.**

22. Sustitúyase: Artículo 9. por: **Artículo 15.- De los Miembros Adherentes: Son Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas, que expresen su interés en colaborar con la Fundación y aporten la contribución anual fijada.**

23. Sustitúyase: Artículo 10. por: **Artículo 16.- De los Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios las personas naturales nombradas como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio, por sus destacados méritos en actividades afines a los de la Fundación; o bien, que por sus valiosos servicios a la misma, son honrados con tal investidura.**

24. Elimínese: Artículo 11.

25. Elimínese: Artículo 13.

26. Elimínese: Artículo 14.

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Gutiérrez Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

27. Sustitúyase: Artículo 15 por: **Artículo 17 y agréguese los literales e) Cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea y del Directorio y f) Actuar de acuerdo con el objetivo y fines específicos de Aves y Conservación.**

28. Sustitúyase: El Art. 16 por: **Artículo 19.- Derechos y Obligaciones de los Miembros Adherentes.**

29. Sustitúyase: Artículo 16 por: **Artículo 20.- Derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios.**

30. Incorpórese: **Artículo 20.- Derechos y Obligaciones de los Miembros Honorarios.**

    a. Están exentos de pagar cuota alguna.

    b. Ser informado de las actividades, proyectos y asuntos de interés relacionados con la Fundación.

    c. Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

    d. Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General, sin que puedan ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

31. Sustitúyase EN EL CAPÍTULO V "DE LOS ASOCIADOS" por: **"RÉGIMEN DISCIPLINARIO".**

32. Incorpórese: **Artículo 21.- Faltas: El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:**

    a) Faltas graves

    b) **Faltas leves**

33. Sustitúyase: artículo 12, por: **"Artículo 22.- Faltas Graves:.."**

34. Eliminese: artículo 22. (Antes artículo 12) "...e) La pérdida de los derechos de ciudadanía. l) La declaratoria de insolvencia...".

35. Sustitúyase: Artículo 22. (Antes artículo 12) "...Son faltas leves..." por: **"Artículo 23.- Faltas Leves: Son faltas leves las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e intereses de la Fundación que no hayan sido mencionadas en el párrafo anterior."**

36. **Artículo 24.- De las sanciones: Las faltas graves las sancionará el Directorio de la Fundación con la separación temporal o definitiva del socio. Sobre esta sanción el Socio podrá apelar ante la Asamblea General.**

    Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal de la Presidencia o con advertencia por escrito del Directorio.

    La reincidencia de dos o más faltas leves constituirá falta grave que será sancionada conforme a este artículo.

37. Sustitúyase: CAPÍTULO VI "De los Órganos Administrativos de la Corporación" por: **"RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".**

38. Sustitúyase: Artículo 14 por: **"Artículo 25..."** y agréguese a continuación del Art. 25, **de no existir solución, se acudirá un Centro de Mediación y Arbitraje.**

39. Sustitúyase: CAPÍTULO VII "De las Utilidades. Fondo de Reserva" por: **"CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO".**

40. Sustitúyase: Artículo 13 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-..." por: **"artículo 26.- Pérdida de la Calidad de Miembro: Se perderá la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes causales:...".**

41. Sustitúyase: Artículo 26 por: **"...Art. 24...".**

42. Elimínese: Artículo 26.

43. Sustitúyase: CAPÍTULO VIII "De los Órganos de Control" por: **"ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA".**

44. Sustitúyase: Artículo 26 por: **"Artículo 27.- Aves y Conservación mantiene una estructura interna, cuyos órganos administrativos son los siguientes:...".**

45. Incorpórese: **"De la Asamblea General".**

46. Sustitúyase: Artículo 27. Por: **"Artículo 28.- De la Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de Aves y Conservación y la integran los Miembros Fundadores y Activos."**

47. Sustitúyase: Artículo 28. Por: "Artículo 29..."

48. Sustitúyase: Artículo 29. "...trimestre..." por: **"...semestre..."**

49. Sustitúyase: Artículo 29. Por:

    a) Informe del Directorio;

    b) Balance de Situación y Estado de Ingresos y Gastos al cierre del ejercicio; y,

    c) Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año.

50. Sustitúyase: Artículo 29 Por: **"Artículo 30...".**

51. Sustitúyase: Artículo 30 Por: **"Artículo 31...".**

52. Incorpórese al: Artículo 31. **o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación,..." "...o la Presidencia".**

53. Sustitúyase: Artículo 31. Por: **"Artículo 32.- Quórum de la Asamblea General:".**

54. Sustitúyase: Artículo 32. Por: **"Artículo 33...".**

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

55. Incorpórese: **"Del Directorio".**

56. Sustitúyase: Artículo 33 Por: **"Artículo 34...".**

57. Sustitúyase: Artículo 37. Por: **"Artículo 35...".**

58. Sustitúyase: Artículo 35. Por: **"Art. 24...".**

59. En el Art. 35. al final del literal g) agréguese lo siguiente: **"del objetivo y los fines que se expresan en los artículos 6 y 7...".**

60. Sustitúyase: Artículo 38. Por: **"Artículo 37..."** agréguese a continuación de la palabra elegido **"luego de un periodo, y de".**

61. Sustitúyase: Artículo 39. Por: **"Artículo 38...".**

62. Sustitúyase: Artículo 40. Por: **"Artículo 39...".**

63. Sustitúyase: Artículo 41. Por: **"Artículo 40...".**

64. Sustitúyase: Artículo 42. Por: **"Artículo 41.-** Agréguese al inicio **"Los dos Vocales Principales y los dos Suplentes, serán elegidos por el Directorio entre los miembros electos por la Asamblea,...".**

65. Incorpórese: **"De la Dirección Ejecutiva".**

66. Sustitúyase: Artículo 43. Por: **"Artículo 42...".** En el segundo párrafo agréguese a continuación de las palabras contratada; por; **el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo volver a ocupar este cargo, en forma alternada luego de un periodo similar si la Asamblea así lo decidiere,** y en el tercer párrafo agréguese a continuación de la palabra trabajo **...que deberá cumplir las leyes laborales vigentes...".**

67. Sustitúyase: Artículo 44. Por: **"Artículo 43...".**

68. Incorpórese: **"Del Comisario y el Síndico".**

69. Sustitúyase: Artículo 47. Por: **"Artículo 44.- Del Comisario:...".**

70. Sustitúyase: Artículo 48. Por: **"Artículo 45...".**

71. Sustitúyase: Artículo 49. Por: **"Artículo 46...".**

72. Sustitúyase: Artículo 50. Por: **"Artículo 47...".**

73. Sustitúyase: Artículo 51. Por: **"Artículo 48...".**

74. Sustitúyase: Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 Por: **De los miembros y el personal contratado.**

Artículo 49.- La Fundación podrá contar con el apoyo de colaboradores, investigadores o asesores asociados según se detalle en el/los reglamento/s interno/s.

Artículo 50.- Del Personal Contratado: El personal contratado son las personas dedicadas a realizar labores administrativas, actividades de investigación y dirección de programas y proyectos, en las áreas que se consideren necesarias; y que, reciben remuneración en retribución de su trabajo.

Excepto en el caso de la Dirección Ejecutiva, el personal contratado no podrá ser miembro del Directorio, caso contrario tendrán que renunciar a su cargo.

75. Sustitúyase: CAPÍTULO IX "Del Patrimonio" Por: **"RÉGIMEN ECONÓMICO".**

76. Sustitúyase: "Artículo 52." Por: **"Artículo 51..."** e Incorpórese: el literal e) **Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.**

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.".

77. Incorpórese: **"Artículo 52.- Los fondos de la Fundación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que requieran el cumplimiento del objetivo, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Fundación; estando prohibido destinarlos a fines ajenos a los de la Fundación.**

Artículo 53.- El dinero de la Fundación obtenido por cualquiera de los conceptos antedichos será depositado en un Banco de la localidad a la vista y orden de la Fundación.

Artículo 54.- Nadie podrá distraer dineros de la Fundación en provecho personal, siendo el tesorero el directamente responsable de los fondos y su custodia, el mismo que presentará un informe semestral de movimiento de caja al Directorio y Anual a la Asamblea General.

Artículo 55.- La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación.".

78. Sustitúyase: Artículo 45. Por: **"Artículo 56.-** y **agréguese al inicio "El personal administrativo hará el corte general anual de cuentas en base al calendario fiscal vigente en el país a nombre del Directorio....".**

79. Sustitúyase: Artículo 46. Por: "Artículo 57...".

80. Sustitúyase: CAPÍTULO X "De las Reformas, Disolución y Liquidación" Por: **"CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN".**

81. Sustitúyase: Artículo 53. Por: **"Artículo 58...".**

82. Sustitúyase: Artículo 54 Por: **"Artículo 59...".**

83. Sustitúyase: Artículo 55. Por: **"Artículo 60...".**

84. Sustitúyase: Artículo 56. Por: **"Artículo 61...".**

85. Sustitúyase: Artículo 61. Por: **"Artículo 56...".**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

86. Sustitúyase: Artículo 57. Por: **"Artículo 62..."** al mismo que se le agrega a continuación de la palabra remanente **"se entregará a una organización de similares características".**

87. Incorpórese: **"CAPÍTULO MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA. Artículo 63.- Del Sufragio: Es un deber y un derecho los miembros Activos y Fundadores, por tanto, estos podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio.".**

88. Sustitúyase: Artículo 34. Por: **"Artículo 64.- De la duración y alternabilidad:..."** agréguese a continuación de las palabras durarán en **"funciones dos años y podrán ser elegidos después de un periodo similar".**

89. Sustitúyase: Artículo 64. Por: **"Artículo 65.- Incompatibilidad por conflictos de intereses: Las personas que desempeñaren un cargo público de elección o nombramiento o una función pública o privada, que pudieran generar conflicto con el objetivo y fines de la Fundación, de acuerdo a la calificación y resolución del Directorio Nacional en este sentido, no podrán considerarse para ninguna dignidad dentro del Directorio de Fundación.**

Así mismo, si alguno de los miembros del Directorio de Fundación accediere a una de las ocupaciones detalladas en el párrafo anterior, dejará automáticamente de ostentar el cargo de miembro de Directorio y será reemplazado por el respectivo suplente.".

90. Sustitúyase: Artículo 35. Por: **"Artículo 66...".**

91. En el Art. 66. agréguese **Art. 22** a continuación de contemplada en el.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución Nº 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruano, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Nº 2012-010

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010 se crea el Comité Interministerial de la Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del reglamento general a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad le corresponde a la Ministra o a el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

1637

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, en su calidad de Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, para que en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, participe como observador permanente principal en el Comité Interinstitucional de la Calidad.

Artículo 2.- Delegar al Director de Innovación de Tecnología, para que en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, participe como observador permanente alterno en el Comité Interinstitucional de la Calidad.

Artículo 3.- Los servidores públicos delegados en el presente acuerdo serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Mateo Patricio Villalba Andrade y al señor Director de Innovación de Tecnología.

Artículo 5.- Notifíquese al Ministro de Industrias y Productividad -MIPRO- y a la Subsecretaria de la Calidad, y tecnóloga Catalina Cárdenas Vélez.

Artículo 6.- Derógase el Acuerdo Nº 2011 - 080 de fecha 8 de noviembre del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los seis (6) días del mes de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT - ASESORÍA JURÍDICA.- 23 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 803

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes en los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Dr. Santiago Cuenca Arias
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Que mediante oficio No. 376-CA-07 del 14 de septiembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Peaje a Atuntaqui", ubicada en cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. 006229-07-DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonia Celular "Peaje a Atuntaqui", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	807233	10030390

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", se realizó mediante reunión informativa el 12 de septiembre del 2007, en San José de Iluman, ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 501-CA-07 del 15 de octubre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante Provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. 1621-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 009-UEIA-DPCC-2008, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonia Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante provincia de Imbabura;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", se realizó mediante reunión informativa el 22 de mayo del 2008, en la casa del Sr. Jaime Cachango, parroquia Iluman, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 1183-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonia Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonia Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74742, por una suma asegurada de USD 270,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Peaje a Atuntaqui, ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonia Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, en base al oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 803

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR PEAJE A ATUNTAQUI", UBICADA EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Peaje a Atuntaqui", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 805

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Dr. Santiago Guerrero Mena
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 744-CA-07 del 21 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Libertad", ubicado en cantón Espejo, provincia de Carchi;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", se realizó mediante reunión informativa el 15 de enero del 2008, en la vía El Ángel- Libertad, barrio El Balso, sector la Cruz, parroquia La Libertad, cantón Espejo, provincia de Carchi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 3147-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	172329	10071808

Que mediante oficio No. 679-CA-08 del 10 de junio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex- post del proyecto Estación Repetidora Celular Libertad, ubicado en el cantón Espejo provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 4153-08 UEIA-DNPCCA-SGA-MA del 19 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 287-08 FG-UEIA-DPCC, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad, ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", se realizó mediante reunión informativa el 24 de julio del 2008, en las instalaciones del domicilio del Presidente del barrio, cantón Espejo, provincia de Carchi, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008, que establece el nuevo Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social en la Ley de Gestión Ambiental;

Que mediante oficio No. T2008-1210 del 21 de noviembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad, ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 454-09-DPCA-MA del 16 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 744-FG-UEIA-DPCC-2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Libertad;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74730, por una suma asegurada de USD 150,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Libertad, ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad, ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi, en base al oficio No. 454-09 DPCA-SCA-MA del 16 de enero del 2009 e informe técnico No. 744-FG-UEIA-DPCC-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", ubicado en el cantón Espejo, provincia de Carchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental; SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 805

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR LIBERTAD", UBICADO EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DE CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex- post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorias ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

Dr. Gianfranco Guerra Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001-DIR-ARCH-2010-11-23

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERA

Considerando:

Que el numeral 11 del Art. 261 de la Carta Magna, señala que el Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que de conformidad con el Art. 313 Norma Suprema, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que los Arts. 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el Art. 408 de la Carta Magna, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que el Art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 reforma el Art. 11, creando a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, reformó el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos que regula los contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos dispone como obligación de PETROECUADOR y de las contratistas: Llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el período del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparte la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que el artículo 56 de la referida ley, dispone que las contratistas y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero estará conformado por el Ministro sectorial, o su delegado permanente, quien lo preside; el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República;

Que de conformidad con el Art. 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades;

Dr. Santiago Cisneros Arias
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1643

Que es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento regula la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la Agencia de Regulacion y Control Hidrocarburifero (ARCH) y la Secretaria de Hidrocarburos (SH) para el control y fiscalización de estos contratos.

Art. 2.- Períodos.- La ejecución del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos tiene dos períodos: Exploración y explotación.

2.1 **Período de Exploración.-** Se inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, hasta la declaratoria de comercialidad, debidamente autorizada por la Secretaría de Hidrocarburos. Las inversiones correspondientes a este período se refieren a los egresos que se detallan en el Art. 5 de este reglamento.

2.2 **Período de Explotación.-** La explotación se inicia con la declaratoria de comercialidad hasta la terminación del contrato, y sus inversiones corresponderán a las inversiones de desarrollo y producción, conforme se detallan en los artículos 6 y 7 de este reglamento.

2.3 Para los contratos modificados de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010 (en adelante "contratos modificados"), el período de explotación se inicia con la vigencia de dichos contratos modificados y concluye cuando termine el contrato. El período de explotación comprende las fases de desarrollo y producción.

Art. 3.- Normas generales.- Las contratistas utilizarán planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este reglamento, debiendo llevar la contabilidad del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos sujetándose a lo previsto en el presente reglamento.

De conformidad con el Art. 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la contabilidad de las sociedades que tengan suscritos contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos se efectuará de conformidad con los criterios previstos en este reglamento.

Los estados financieros preparados con sujeción al párrafo anterior servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y demás organismos del sector público de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que existiere algún tratamiento contable no previsto en este reglamento, se atenderá supletoriamente en el siguiente orden a: 1. Normas Ecuatorianas de Contabilidad vigentes a la publicación de este reglamento. 2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburífera.

3.1 La contabilidad deberá ser llevada:

- En castellano.
- En dólares de los Estados Unidos de América.
- Por el principio de devengado y por partida doble.
- Por proyecto AFP (Autorización de Fondos para Proyectos) y centro de costos.
- En caso de los consorcios, la contabilidad será consorcial.
- En caso de que un mismo contratista tenga intereses en más de un contrato, no podrá consolidar las pérdidas de un contrato con las ganancias de otro, y su contabilidad deberá mantener los controles de costo por cada contrato.

3.2 **Existencias de bodega.-** Las existencias de materiales, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, se manejarán en una cuenta específica, y solo formarán parte del costo o de las inversiones una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal del contrato en que el valor de las existencias de bodega que las contratistas deben revertir al Estado lo enviarán a resultados en su totalidad.

3.3 **Detalle de materiales y bienes amortizables o depreciables.-** De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, las contratistas remitirán dentro del primer trimestre de cada año los detalles referentes a:

- Propiedad, planta y equipo depreciables (activo fijo).
- Bienes, equipos e instalaciones amortizables.
- Materiales.

LEXIS S.A.
Dr. Diego Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Los detalles referentes a propiedad, planta y equipo depreciables y a bienes, equipos e instalaciones amortizables deberán contener la siguiente información: Código, descripción; cantidad, fecha de adquisición; costo histórico, y, ubicación. La depreciación acumulada se presentará por grupo de activos y la amortización acumulada de acuerdo con el periodo de exploración y/o explotación. Los datos deberán estar conciliados con los valores de sus balances, considerando los costos por AFPs. Las contratistas podrá incluir información adicional, de considerarla pertinente.

3.4 **Base para registro como activo fijo.-** Activo fijo se considerará cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por las contratistas, para las actividades previstas en contrato de prestación de servicios, que no se contemple como inversiones de exploración o explotación, que tenga una vida útil que exceda de un año y su valor sea mayor a un mil dólares por ítem.

3.5 **Programas y presupuestos anuales.-** Los programas y presupuestos anuales serán presentados bajo la clasificación de costos de este reglamento. Cada rubro contendrá el desglose de los conceptos que lo conforman.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

4.1 **Exploración.-** Son las actividades que tienen por objetivo identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas, con la posibilidad de encontrar reservas de hidrocarburos, incluyendo la perforación exploratoria.

4.2 **Desarrollo.-** Son las actividades que tienen por objeto acceder a las reservas probadas y dotar de las facilidades para la extracción, recolección, tratamiento y almacenamiento de petróleo o gas, tales como líneas de flujo, separadores, calentadores, tanques de almacenamiento, etc.

4.3 **Producción.-** Son las actividades que comprenden el levantamiento del crudo o gas hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

4.3.1 **Producción fiscalizada base.-** Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el área del contrato, fiscalizado por la ARCH, en el centro de fiscalización y entrega.

4.3.2 **Producción incremental fiscalizada.-** Es la producción de petróleo crudo o gas del área del contrato, proveniente de actividades adicionales de exploración adicional o de recuperación mejorada, contempladas en el plan de desarrollo respectivo y contabilizada de forma separada.

4.4 **Inversiones.-** Corresponden a los costos incurridos para la ejecución de las actividades que tienen por objeto identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas que tengan posibilidad de tener reservas de petróleo o gas, incluyendo la perforación exploratoria; desarrollar actividades para acceder a las reservas y dotar de las facilidades para la extracción, recolección, tratamiento, transporte y almacenamiento de petróleo o gas.

4.5 **Reservas recuperables.-** Es la cantidad de petróleo y/o gas que se estima recuperable en los campos durante el tiempo de vigencia del contrato, empleando técnicas existentes, determinada de conformidad con el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría de Hidrocarburos.

4.5.1 **Reservas probadas remanentes.-** Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría de Hidrocarburos.

En el caso de contratos modificados de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010, para el primer ejercicio fiscal, las reservas probadas remanentes serán las que así consten en el contrato de prestación de servicios.

4.5.2 **Reservas probadas por actividades de exploración adicional y recuperación mejorada.-** Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del contrato, relacionadas con las actividades de exploración adicional y/o de recuperación mejorada.

4.6 **Año fiscal.-** Comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

4.7 **Producción anticipada.-** Es la producción de hidrocarburos en el período de exploración.

4.8 **Costos de producción.-** Son todos los costos establecidos como tales en este reglamento conforme se describe en el Art. 9.

4.9 **Costos de operación.-** Son los costos de producción menos las amortizaciones y depreciaciones. Si el costo de operación de un período se divide para la producción total del campo, se obtiene el costo de operación unitario de ese período.

Dr. Santiago Guerrero Aguirre
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Art. 5.- Inversiones de exploración.- Son los costos incurridos para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, incluyendo la perforación exploratoria. Estos constarán en AFPs, en los que se registrarán los siguientes conceptos:

5.1 Protección del medio ambiente:

5.1.1 Cargos relacionados con medio ambiente, estudios ambientales, ejecución y elaboración del Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Monitoreo, en los que se registrarán los siguientes conceptos:

a) Costos de términos de referencia;

b) Costos de estudios de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

c) Costos para prevención y mitigación de impactos, contingencias;

d) Capacitación; salud ocupacional y seguridad industrial;

e) Costos por manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos;

f) Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;

g) Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;

h) Auditoría ambiental que incluya costos de términos de referencia y costos de la auditoría ambiental; e,

i) Otros debidamente justificados.

5.1.2 **Rescates arqueológicos.**

5.1.3 **Mantenimiento de obras civiles sanitarias y ejecución del Plan de Obras de Relaciones Comunitarias:**

a) Indemnizaciones, compensaciones y programas de educación ambiental; y,

b) Otros debidamente justificados.

5.1.4 Gastos generales relacionados con esta actividad:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Seguros del personal, equipo e instalaciones;

c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización; mantenimiento de activos fijos; y,

d) Otros debidamente justificados.

5.2 Geología y geofísica:

5.2.1 Topografía, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica y geofísica; y, otros debidamente justificados.

5.2.2 Adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación.

5.2.3 Construcción y mantenimiento de vías de acceso; y, otros debidamente justificados.

5.2.4 **Gastos generales.-** Tales como:

a) Indemnizaciones y servidumbres;

b) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización;

d) Seguro del personal, equipos e instalaciones;

e) Mantenimiento de activos fijos; y,

f) Otros debidamente justificados.

5.3 Perforación exploratoria:

5.3.1 **Costos intangibles.-** Tales como:

a) Construcción y mantenimiento de vías de acceso;

b) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas;

c) Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;

d) Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;

e) Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;

f) Indemnizaciones y servidumbres;

g) Combustibles y lubricantes;

h) Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;

i) Mantenimiento de activos fijos utilizados en esta actividad;

j) Servicios técnicos de partes no relacionadas;

k) Servicios técnicos de partes relacionadas; y,

l) Otros debidamente justificados.

5.3.2 **Tangibles.-** Tales como:

a) Equipo de superficie; y,

COPIA

Dr. Santiago Cadena Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

b) Equipo de subsuelo.

5.3.3 **Gastos generales.-** Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;

c) Seguros del personal, equipos e instalaciones para estas actividades;

d) Transporte de equipos y materiales; y,

e) Otros debidamente justificados.

5.4 **Evaluación y desarrollo.-** Tales como: Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo, otros debidamente justificados.

5.5 **Gastos administrativos.-** Sus conceptos son, entre otros:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Gastos generales de administración, servicios básicos, seguridad y suministros;

c) Honorarios por servicios;

d) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal Área Administrativa;

e) Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones, Área Administrativa;

f) Costo de la garantía establecida en el contrato;

g) Mantenimiento de activos fijos;

h) Alquiler de equipos y servicios de apoyo;

i) Transporte de personal Área Administrativa; y,

j) Otros debidamente justificados.

5.6 Obligaciones contractuales:

5.6.1 Capacitación.

5.6.2 Contribuciones determinadas en los contratos:

a) Contribución para desarrollo de la educación técnica nacional y becas;

b) Contribución para la Superintendencia de Compañías;

c) Contribución municipal; contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción; y,

d) Otras contribuciones determinadas en los contratos.

5.7 Depreciación de activos fijos en esta actividad.

Art. 6.- Inversiones de desarrollo.- Son los costos incurridos por las contratistas para tener acceso a las reservas probadas remanentes desde la declaratoria de comercialidad hasta que la primera unidad de hidrocarburos esté disponible para la entrega en el centro de fiscalización y comprenderá los incurridos en perforación y completación de pozos de desarrollo; instalaciones y facilidades de producción, almacenamiento y transporte por ductos secundarios de hidrocarburos; así como las instalaciones y campamentos contemplados en el Plan de Desarrollo, aprobados por la Secretaría de Hidrocarburos, su clasificación será la siguiente:

6.1 Protección del medio ambiente:

6.1.1 Cargos relacionados con medio ambiente, estudios ambientales, ejecución y elaboración del Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Monitoreo:

a) Costos, de términos de referencia;

b) Costos de estudios de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

c) Costos para prevención y mitigación de impactos, contingencias;

d) Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;

e) Costos por manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos;

f) Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;

g) Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;

h) Auditoría ambiental que incluya costos de términos de referencia y costos de la auditoría ambiental; e,

i) Otros debidamente justificados.

6.1.2 Rescates arqueológicos.

6.1.3 **Mantenimiento de obras civiles sanitarias y ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias.-** Tales como:

a) Indemnizaciones;

b) Compensaciones; y,

c) Programas de educación ambiental.

6.1.4 **Gastos generales de esta actividad.-** Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Seguros del personal, equipo e instalaciones;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización;

d) Mantenimiento de activos fijos; y,

e) Otros debidamente justificados.

6.2 Perforación de pozos de desarrollo:

6.2.1 **Costos intangibles.**- Tales como:

a) Construcción y mantenimiento de vías de acceso;

b) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas;

c) Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;

d) Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;

e) Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;

f) Indemnizaciones y servidumbres;

g) Combustibles y lubricantes;

h) Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;

i) Mantenimiento de activos fijos utilizados en esta actividad;

j) Servicios técnicos de partes no relacionadas;

k) Servicios técnicos de partes relacionadas; y,

l) Otros debidamente justificados.

6.2.2 **Tangibles.**- Tales como:

a) Equipo de superficie; y,

b) Equipo de subsuelo.

6.2.3 **Gastos generales.**- Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;

c) Seguros del personal, equipos e instalaciones para estas actividades;

d) Transporte de equipos y materiales; y,

e) Otros debidamente justificados.

6.3 **Adquisición, construcción e instalación de facilidades de producción en superficie:**

6.3.1 Tales como:

a) Cabezales;

b) Líneas de flujo y transferencia;

c) Manifolds;

d) Separadores;

e) Tratadores;

f) Calentadores;

g) Tanques de procesamiento y almacenamiento;

h) Bombas de transferencia y bombas de dosificación;

i) Teas de gas;

j) Sistema de generación y transmisión eléctrica;

k) Sistema de re-inyectores;

l) Sistema contra incendios;

m) Construcción de centro de fiscalización;

n) Construcción y montaje de campamento;

o) Equipos de apoyo; sistemas de captación y compresión de gas;

p) Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;

q) Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;

r) Sistema de generación de vapor;

s) Sistema de tratamiento de agua residual y, planta de destilación atmosférica para la obtención de diesel como consumo interno; y,

t) Otros debidamente justificados.

6.4 **Estudios de ingeniería.**- Corresponderán a los estudios aprobados por la Secretaría de Hidrocarburos, en los programas y presupuestos anuales.

6.5 **Gastos administrativos.**- Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;

b) Gastos generales de administración, servicios básicos, seguridad y suministros;

c) Honorarios por servicios;

d) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa;

e) Seguros del personal, bienes, equipos instalaciones, Área Administrativa;

f) Costo de la garantía establecida en el contrato;

LEXIS S.A.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

g) Mantenimiento de activos fijos;

h) Alquiler de equipos y servicios de apoyo;

i) Transporte de personal Área Administrativa; y,

j) Otros debidamente justificados.

6.6 **Obligaciones contractuales.-** Tales como:

a) Contribuciones determinadas en los contratos;

b) Contribución para desarrollo de la educación técnica nacional y becas;

c) Contribución para la Superintendencia de Compañías;

d) Contribución municipios; contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción; y,

e) Otras contribuciones determinadas en los contratos.

6.7 Depreciación de activos fijos en esta actividad.

Art. 7.- Inversiones de producción.- Corresponden a los costos incurridos por las contratistas, desde la entrega de la primera unidad de hidrocarburos al centro de entrega y fiscalización señalado en el contrato, hasta la terminación del contrato y corresponden a las inversiones de desarrollo llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 6 de este reglamento.

Art. 8.- Inversiones en actividades adicionales.- Corresponden a las inversiones adicionales de exploración, desarrollo y recuperación mejorada, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

8.1 **Inversiones de exploración adicionales.-** Corresponde a las inversiones adicionales de exploración, llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 5 de este reglamento, excepto el 5.6.

8.2 **Inversiones de desarrollo adicionales.-** Corresponde a las inversiones adicionales de desarrollo, llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 6 de este reglamento.

8.3 **Inversiones de recuperación mejorada.-** Corresponden a:

8.3.1 Sísmica y simulación matemática:

a) Estudios de simulación matemática de yacimientos;

b) Adquisición, interpretación, reinterpretación sísmica 2D; y,

c) Adquisición, interpretación, reinterpretación sísmica 3D.

8.3.2 Proyecto piloto de recuperación mejorada:

a) Estudio de proyecto piloto;

b) Conversión pozos productores a inyectores;

c) Cambio de completación de pozos productores;

d) Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector;

e) Sistema de inyección de fluido;

f) Químicos; y,

g) Estudio de resultados del proyecto piloto.

8.3.3 Desarrollo de proyecto de recuperación mejorada:

a) Elaboración del Plan de Desarrollo;

b) Perforación y completación de pozos productores de relleno;

c) Perforación y completación de pozos inyectores;

d) Conversión de pozos productores a inyectores;

e) Facilidades de producción; y,

f) Facilidades de inyección.

8.3.4 Instalaciones adicionales de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial:

a) Instalaciones, equipos y facilidades de producción;

b) Estimulación de pozos;

c) Instalaciones, equipos por cambio de sistema de extracción y/o levantamiento artificial;

d) Recompletación y reperforación de pozos; y,

e) Sistema de inyección de agua para recuperación mejorada (Water Flood).

8.3.5 Adquisición, construcción e instalación de facilidades de producción para recuperación mejorada, conforme se determina en el numeral 6.3.

8.3.6 Estudios y proyectos de recuperación mejorada.

8.3.7 Gastos generales conforme se determina en el numeral 6.2.3.

8.3.8 Gastos administrativos conforme se determina en el numeral 6.5.

Art. 9.- Costos de producción.- Comprende las actividades de levantamiento del crudo, gas, agua y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Los costos de producción son aquellos costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización.

9.1 Costos de operación:

a) Sueldos, salarios y beneficios de todo el personal incluidos los costos de supervisión de los campos de producción;

b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;

c) Salud y seguridad industrial;

d) Seguros de personal, equipos e instalaciones;

e) Mantenimiento de campamentos y servicios de vigilancia;

f) Mantenimiento de vías de acceso a los pozos, puertos y aeropuertos;

g) Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte;

h) Capacitación y entrenamiento del personal nacional;

i) Contribución a la Superintendencia de Compañías, Ministerio sectorial, derechos por la utilización de aguas y materiales; costo de garantías establecidas en el contrato; costo por servicios de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretaría de Hidrocarburos y otros entes de control;

j) Gastos generales de administración, servicios básicos, vigilancia y suministros;

k) Arriendo de oficinas, campamentos, vehículos, equipos de oficina;

l) Reacondicionamiento y limpieza de pozos;

m) Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo;

n) Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;

o) Costos de procesamiento de crudo utilizado en plantas topping;

p) Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;

q) Costos de operación y mantenimiento del equipo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción;

r) Arrendamiento de equipos;

s) Arrendamiento de helicópteros;

t) Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros; y,

u) Otros, no incluidos en los literales anteriores, debidamente justificados.

9.2 Depreciaciones y amortizaciones:

9.2.1 **Depreciación de activos fijos.-** De propiedad de las contratistas, utilizados en las actividades de producción.

9.2.2 **Amortización de las inversiones.-** Incluye: Amortización de las inversiones del período de exploración; amortización de inversiones del período de explotación.

Art. 10.- Costos de transporte por oleoductos principales.- De conformidad con el tercer inciso del Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, los costos de transporte después del centro de fiscalización y/o entrega deben ser incurridos por el Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, en el evento de existir algún costo de transporte por un oleoducto principal, no será deducible del impuesto a la renta ningún costo, bajo cualquier figura, que no corresponda a los barriles efectivamente transportados.

Art. 11.- Costos y gastos de abandono y de actividades no exitosas.- Tales como:

a) Costos de perforación de pozos secos de exploración y desarrollo adicionales determinados como tales como resultado de la perforación realizada en el período; no se considerarán pozos secos aquellos que iniciaron la producción en períodos anteriores;

b) Costos de medio ambiente y costos de abandono; y,

c) Costos de actividades no exitosas de exploración adicional y de recuperación mejorada.

Art. 12.- Costos de comercialización, cuando el pago de la tarifa sea en especie:

a) Costos de personal dedicado a esta actividad;

b) Costos de embarques; y,

c) Otros debidamente justificados.

Art. 13.- Costos de financiamiento.- No serán deducibles del impuesto a la renta de las contratistas los costos de financiamiento, conforme lo dispone el Art. 27 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán deducibles hasta por un máximo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

del 5% de la base imponible del impuesto a la renta, más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentran en el ciclo pre-operativo del negocio (antes del inicio de la producción del primer barril de petróleo o gas, inclusive en producción anticipada), este porcentaje corresponderá al 5% del total de activos. En ambos casos, sin perjuicio de la retención del impuesto a la renta correspondiente, de ser aplicable.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, dentro de este límite se considerarán los servicios técnicos y administrativos.

Art. 15.- Contribución para la investigación científica.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de Hidrocarburos, las contratistas desde el inicio del periodo de explotación, están obligadas al pago de una contribución equivalente al uno por ciento del monto del pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos. Este gasto se lo considerará como deducible en el año en que se realiza el pago. El pago se lo efectuará hasta el 30 de abril del año inmediato siguiente, al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Art. 16.- Cumplimiento de planes, programas y presupuestos anuales aprobados.- Las contratistas están obligadas a cumplir con los planes, programas y presupuestos anuales y sus reformas conforme lo estipulado en los contratos.

Art. 17.- Amortización de inversiones del periodo exploración e inversiones de exploración adicional.- La amortización de las inversiones del periodo de exploración y las inversiones de exploración adicional en el periodo de explotación, se realizará en forma lineal durante cinco años, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 18.- Amortización de las inversiones del periodo de explotación (inicial y plan de actividades capitalizables contratos modificados).- La amortización de las inversiones del periodo de explotación, que corresponden a inversiones de desarrollo y producción conforme se describe en los artículos 6 y 7 de este reglamento, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del siguiente año fiscal en que fueron capitalizadas, en función de la producción de los campos y de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak1 = \frac{(INAk1)\,Qk1}{RPk1}$$

Donde:

Ak1 = Amortización de las inversiones de producción, durante el año fiscal k.

INAk1 = Inversión de producción no amortizada al inicio del año fiscal k, (constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones); en el caso de contratos modificados para el primer periodo corresponderán los valores que consten en cada contrato. (Sin considerar las inversiones de actividades adicionales de exploración adicional y/o de recuperación mejorada).

RPk1 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos (sin considerar las reservas de actividades adicionales).

Qk1 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, que corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega (sin considerar la producción de actividades adicionales), más la producción correspondiente a consumo interno (auto consumos) también avalizados por la ARCH.

Art. 19.- Amortización de inversiones en actividades de desarrollo adicional.- La amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, descritas en el Art. 8.2, que resultaren exitosas, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos en base a la siguiente fórmula:

$$Ak2 = \frac{(INAk2)\,Qk2}{RPk2}$$

Donde:

Ak2 = Amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, durante el año fiscal k.

INAk2 = Inversión en actividades de desarrollo adicional no amortizada, al inicio del año fiscal k. (Constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones).

RPk2 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, como consecuencia de las actividades adicionales de desarrollo adicional.

Qk2 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, fiscalizado por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega correspondiente a los nuevos campos descubiertos por exploración y desarrollo adicional, más la producción correspondiente a consumo interno (auto consumos) también avalizados por la ARCH.

Art. 20.- Amortización de inversiones en actividades de recuperación mejorada.- La amortización de las inversiones en actividades de recuperación mejorada descritas en el Art. 8.3 se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos y en función de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializados por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak3 = \frac{(INAk3)\,Qk3}{RPk3}$$

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Donde:

Ak3 = Amortización de las inversiones recuperación mejorada, durante el año fiscal k.

JNAk3 = Inversión en actividades de recuperación mejorada no amortizada, al inicio del año fiscal k. (constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones).

RPk3 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato como consecuencia de actividades de recuperación mejorada, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos.

Qk3 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, que corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega, correspondiente a actividades de recuperación mejorada, más los consumos internos (auto consumos) correspondiente a dicha actividad también avalizados por la ARCH.

Art. 21.- Capitalización de las inversiones.- Las inversiones de exploración y desarrollo serán capitalizadas concluido el periodo de exploración y desarrollo, y su amortización será a partir del inicio de la producción.

Los costos correspondientes a las actividades de exploración, desarrollo adicional y recuperación mejorada se capitalizarán anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas. Las obras incompletas solo serán capitalizadas una vez que hayan sido concluidas.

Art. 22.- Costos de producción anticipada.- En el caso de que las contratistas tengan producción anticipada, aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos, los costos de esta producción corresponderán a los costos de producción definidos en el artículo 9 del reglamento con excepción de los gastos administrativos. Las amortizaciones se calcularán en base a las inversiones directamente imputables a los campos que produzcan anticipadamente.

Art. 23.- Provisiones de abandono y remediación de campo.- Las contratistas deberán incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. De conformidad con la normativa tributaria vigente, esta provisión no es deducible para efectos de impuesto a la renta.

CAPÍTULO III

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y DE LAS CONTRATISTAS

Art. 24.- Ingreso bruto del contrato.- Es el valor monetario que resulta de multiplicar la producción fiscalizada de un mes determinado entregada por la contratista, por el precio promedio mensual de ese mismo mes, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la contratista en el área del contrato. El petróleo crudo del área del contrato destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el precio promedio mensual. La corrección de la calidad del petróleo crudo del área del contrato se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pc = PM [1 + (K *DC/100)]

En donde:

Pc = Precio promedio mensual del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

PM = Precio promedio mensual definido en el Art. 24 de este reglamento.

DC = Diferencia entre la calidad del petróleo crudo del área del contrato (CC) y la calidad promedio correspondiente al petróleo crudo exportado por EP Petroecuador (CM). Se mide en grados API.

DC = CC-CM

K = Coeficiente de corrección de calidad.

K = uno.tres (1.3) si quince grados (15°) API < CC <= veinticinco grados (25°) API.

K = uno.uno (1.1) si veinticinco grados (25°) API <CC < treinta y cinco grados (35°) API.

K = uno.uno (1.1) y DC = diez (10) si CC >= treinta y cinco grados (35°) API.

CC = Calidad de petróleo crudo producido en el área del contrato.

CM = Calidad promedio del petróleo crudo exportado por EP Petroecuador.

El coeficiente K podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado. También se podrá aplicar como coeficiente K el que se haya acordado previamente para el petróleo crudo de una determinada área de contrato.

Art. 25.- Precio promedio mensual.- Es el precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de petróleo crudo, calculado con las ventas efectuadas durante ese mismo periodo, por EP Petroecuador. Este precio se expresará en términos FOB, puerto ecuatoriano (terminal principal de exportación y en dólares de los Estados Unidos de América) por barril.

Art. 26.- Ingreso bruto de la contratista.- Es el valor que recibirá la contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la tarifa correspondiente acordada en el contrato, por cada barril neto producido y entregado al Estado en el centro de entrega y fiscalización acordado.

Art. 27.- Ingreso disponible.- Es el valor monetario resultante de la diferencia entre el ingreso bruto del contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y, (iv) Los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables.

Los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, IVA que deba pagar la Secretaría por la facturación que realicen las contratistas serán reintegrados a la Secretaría de Hidrocarburos por el Servicio de Rentas Internas. En consecuencia, el IVA que deba pagar la Secretaría no afectará el ingreso disponible.

Art. 28.- Margen de soberanía.- Es el 25% de los ingresos brutos provenientes de la producción correspondiente al área del contrato, que el Estado Ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 29.- Pago a la contratista.- Es el valor monetario que reciben las contratistas en dólares de los Estados Unidos de América o en especie en petróleo crudo o gas por el pago de sus servicios, a través de una tarifa. La tarifa será el único pago que efectuará la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas como contraprestación por los servicios objeto del contrato.

29.1 Tarifa por barril producido (sin considerar la producción de actividades de exploración adicional o de recuperación mejorada).- Es el valor acordado en el contrato que se pagará a la contratista por cada barril de petróleo crudo neto (o unidad de hidrocarburo correspondiente), producido y entregado por la contratista en el centro de fiscalización y entrega establecido en el contrato.

Para los contratos modificados esta tarifa será la tarifa para campos en producción establecida en cada contrato.

29.2 Pago a las contratistas por campos nuevos o por producción incremental fruto de recuperación mejorada:

29.2.1 Pago a las contratistas por producción proveniente de campos nuevos.- Es el valor que se pagará a las contratistas por cada barril de petróleo crudo neto entregado por las contratistas en el respectivo punto de entrega y fiscalización (o unidad de hidrocarburos correspondiente) acordada de conformidad con el contrato para la ejecución de un plan de actividades o plan de desarrollo comprometido, a fin de incrementar el descubrimiento de nuevas reservas.

29.2.2 Pago a las contratistas por producción incremental fruto de recuperación mejorada.- Es el valor que se pagará a las contratistas por cada barril de petróleo crudo neto (o unidad de hidrocarburos correspondiente) entregado por las contratistas en el respectivo punto de entrega y fiscalización, acordada de conformidad con el contrato, para la implementación de técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

29.3 Las contratistas registrarán en forma independiente los valores correspondientes a cada una de las tarifas.

29.4 La falta de realización de las actividades comprometidas por las contratistas en los respectivos planes, implicará la correspondiente reliquidación del pago a las contratistas de los valores equivalentes a las actividades no ejecutadas, conforme lo previsto en los programas y presupuestos anuales, sus reformas, y los respectivos informes y reportes de ejecución de los mismos.

29.5 Si como producto de las auditorías que realice la ARCH se definen que existen más actividades comprometidas incumplidas por las contratistas que las determinadas previamente en la ejecución, se procederá a la reliquidación correspondiente en función a los costos estimados a partir de la fecha efectiva del contrato de prestación de servicios en los respectivos planes, por las actividades no ejecutadas, debiendo afectar al ejercicio impositivo en que ocurre esta reliquidación.

Art. 30.- Forma de pago.- Las contratistas emitirán mensualmente una factura por los servicios prestados en el mes inmediato anterior. La factura deberá agregar al valor correspondiente, el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, IVA, que será pagado por la Secretaría de Hidrocarburos.

Pago en especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el pago a las contratistas podrá ser realizado en petróleo crudo (o unidad de hidrocarburo) o de forma mixta en petróleo crudo (o unidad de hidrocarburo) y dólares de los Estados Unidos de América.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie, es decir que en lugar de dólares de los Estados Unidos de América, la contratista reciba petróleo crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de dólares de los Estados Unidos de América y petróleo crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP Petroecuador (mes anterior).

Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula:

VL pc = TCn-1 / PM

Donde:

VL pc = Volumen de barriles de petróleo crudo Oriente o Napo a levantar en el mes.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

TC n-1 = Saldo en dólares de los Estados Unidos de América por pago a la contratista al último día del mes inmediato anterior al levante.

PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP Petroecuador (mes anterior), de crudo Oriente o Napo.

El Estado entregará el petróleo crudo asignado a las contratistas en el terminal de exportación, FOB puerto ecuatoriano. La propiedad y el riesgo del petróleo crudo pasarán de la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas cuando, en el terminal principal de exportación, dicho petróleo crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del petróleo crudo a favor de las contratistas. Esta transferencia es solo una consecuencia del pago en especie acordada.

El volumen y la calidad del petróleo crudo a ser entregado por la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas serán determinadas por acuerdo entre la Secretaría de Hidrocarburos y las contratistas. La calidad será determinada en tierra y la cantidad a ser entregada a las contratistas será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el respectivo terminal.

En el caso de que el precio del petróleo crudo con el cual la Secretaría de Hidrocarburos efectúe los pagos en especie a las contratistas sea diferente al precio de referencia de EP Petroecuador vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se realizará el correspondiente reajuste de la cantidad de petróleo crudo efectivamente entregada a las contratistas, de tal manera que las contratistas reciban una cantidad de petróleo crudo equivalente al pago a las contratistas. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría de Hidrocarburos hubiere puesto a disposición de las contratistas el petróleo crudo en las cantidades y plazos debidos, y las contratistas no hubieren efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el convenio de levantes que se suscriban con EP PETROECUADOR.

Los pagos en especie serán hechos de conformidad con los procedimientos de levantes que se establezcan en los contratos mediante embarques de petróleo crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino.

Art. 31.- Acumulación.- En caso que el ingreso disponible no sea suficiente para cubrir el pago a las contratistas, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o año fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el ingreso disponible del mismo mes o año fiscal se trasladará al siguiente mes o año fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo mes o año fiscal se acumulará sucesivamente durante el plazo de vigencia del contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del ingreso disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría de Hidrocarburos a la terminación del contrato se extinguirá y no será pagada a las contratistas, quedando la Secretaría de Hidrocarburos automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento.

Art. 32.- Sistema de pago de impuesto a la renta y participación laboral.- La base imponible, participación laboral e impuesto a la renta, se obtendrán de la siguiente manera:

De los ingresos totales se restarán los costos, gastos, depreciaciones y amortizaciones deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Sobre este resultado se aplicará el 15% de participación laboral y el saldo constituirá la base imponible.

Finalmente, sobre esta base imponible, se aplicará el 25% del impuesto a la renta.

Art. 33.- Pago del IVA.- Los valores que, por las tarifas deban liquidar las contratistas al Estado Ecuatoriano como consecuencia de este contrato, están gravados con 12% de IVA, por lo tanto las contratistas tendrán derecho a crédito tributario de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 34.- 15% participación trabajadores.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, el 3% de las utilidades se destinará a los trabajadores que tuvieren derecho conforme a la ley, y el 12% restante será pagado al Estado para proyectos de inversión social en salud y educación en las áreas de influencia directa de la actividad hidrocarburífera.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 35.- Auditorías de actividades hidrocarburíferas.- La ARCH tendrá a su cargo la realización de las auditorías previstas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos para las actividades hidrocarburíferas, a ser ejecutadas por sí misma o a través de firmas especializadas previamente calificadas por la ARCH, bajo la supervisión de este ente de control. A través de las auditorías de la ARCH, se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la ejecución de los planes, programas, y presupuestos.

Art. 36.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la ARCH correspondientes a un ejercicio económico iniciado el 1 de enero y concluido el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros por parte de las contratistas.

Art. 37.- Notificación.- La ARCH notificará por escrito a las contratistas sobre la auditoría a realizarse, con un plazo de 30 días de anticipación a la fecha en que se iniciaría la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

auditoría, de tal manera que las contratistas preparen los documentos a ser analizados por parte de los auditores designados.

Art. 38.- Informe provisional.- Concluido el análisis, los auditores someterán en el plazo de noventa (90) días a consideración de las contratistas el informe provisional, el que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios al control interno, producto de la auditoría practicada.

Art. 39.- Revisión del Informe provisional.- En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación del informe provisional a las contratistas, se procederá a la revisión conjunta del mismo. Dentro de este plazo, las contratistas presentarán los justificativos que crean pertinentes respecto a las observaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 40.- Actas.- Luego de la revisión del informe provisional, los auditores presentarán a las contratistas, en el plazo máximo de quince (15) días un proyecto de acta donde constarán los aspectos tratados en la revisión conjunta del informe provisional. Las contratistas en el plazo de quince (15) días incluirán su criterio respecto a cada uno de los puntos y procederán a la firma de la misma. Las actas definitivas serán presentadas en ocho (8) días para la firma de las partes.

Art. 41.- Informe de auditoría.- La ARCH emitirá el informe de auditoría final, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la firma del acta y notificará a las contratistas con dicho informe dentro del mismo plazo.

Art. 42.- Comentarios.- Las contratistas tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar al Grupo Interinstitucional de Auditoría sus comentarios si los hubiere, respecto del informe final de auditoría.

Art. 43.- Contestación a los comentarios.- La ARCH tendrá treinta (30) días contados a partir de la recepción de los comentarios de las contratistas para responder a estas sobre los mismos.

Art. 44.- Objeciones y pronunciamientos.- Las contratistas tendrán el plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio sectorial, sus objeciones a la respuesta de la auditoría de la ARCH, y deberá pronunciarse sobre el pedido de las contratistas, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de su recepción.

Art. 45.- Incumplimiento de los plazos.- La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos anteriores, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte.

Art. 46.- Las acciones de control y fiscalización.- Que realice la ARCH a las compañías que mantienen contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, serán coordinadas con el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de la fecha en la que se derogue el Reglamento de Contabilidad de Costos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1772 del R. O. 512 de 13 de junio de 1983 y el Reglamento de Aplicación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 647, publicado en el R. O. 933 de 12 de mayo de 1992.

SEGUNDA.- Las auditorías que efectúe la ARCH sobre las inversiones, costos y gastos hasta los ejercicios fiscales que finalizan el 31 de diciembre del 2010, se realizarán conforme a los reglamentos de contabilidad aplicables a cada contrato hasta esa fecha.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera.

Certifica que el presente reglamento fue leído, discutido y aprobado por unanimidad por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, en sesión efectuada, el 23 de noviembre del 2010.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es compulsa.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. SPTMF 004/12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VI, Régimen de Desarrollo, en el segundo párrafo del Art. 329 establece: "Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nº 18 del 8 de febrero del 2007, se crea al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que constará con cuatro subsecretarías, entre estas la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, pasó la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos -DIGMER- a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y

LEXIS S.A.
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Fluvial con las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que el artículo 11 del antes señalado decreto ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que el artículo 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nº 98, publicado en el Registro Oficial Nº 406 del 1 de febrero de 1972, que otorga a la entonces DIGMER las funciones y atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos;

Que mediante Resolución SPTMF No. 150/11, publicado en el Registro Oficial No. 484 del 5 de julio del 2011, se establecieron las Normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores A 50 TRB;

Que los armadores de embarcaciones menores de 50 TRB, se encuentran en proceso de regulación de documentación exigida por diferentes entes gubernamentales; y,

En uso de las facultades legales que le concede el artículo 1 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nº 98, publicado en el Registro Oficial Nº 406 del 1 de febrero de 1972, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y DE CABOTAJE, PARA EMBARCACIONES MENORES A 50 TRB.

Artículo 1.- Entiéndase por matrícula de armador, al documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.

Artículo 2.- Para obtener la matrícula de armador para embarcaciones de hasta 10 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, requiriendo la matrícula de armador.
2. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) vigente(s) con la(s) que operará.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado.
4. En caso que la(s) embarcación(es) no sean de su propiedad o tengan varios propietarios registrados en la matrícula(s) de la(s) misma(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la embarcación propia o fletada (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica.
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil o donde corresponda.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal.
4. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE).

Artículo 3.- Para obtener la matrícula de armador para embarcaciones mayores a 10 TRB y hasta 50 TRB, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, requiriendo la matrícula de armador.
2. Copia legible de la(s) matrícula(s) de la(s) nave(s) con las que vaya a operar.
3. Copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona que va a operar la(s) nave(s); las personas de tercera edad están exentas de la presentación del certificado.
4. Copia legible del comprobante de pago de faros y boyas para embarcaciones mayores a 20 TRB, en los casos que corresponda de conformidad a la ley de faros y boyas.
5. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE).
6. En caso que la(s) embarcación(es) no sean de su propiedad o tengan varios propietarios registrados en la matrícula(s) de la(s) misma(s), el solicitante deberá presentar el documento de respaldo que demuestre legalmente que será la persona autorizada a operar la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notaría Trigésimo Quinto - D. M. Quito

embarcación propia o fletada (declaración juramentada, contrato de fletamento/arriendo u otro documento afín).

Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la documentación legal de la creación de la persona jurídica.

2. Copia legible del nombramiento del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal.

Artículo 4.- La matrícula de armador tendrá una vigencia de tres años, una numeración única y permanente, la cual deberá ser renovada cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- El armador tendrá la obligación de actualizar su matrícula, en caso de que se produzca algún cambio de:

- Representante legal para las personas jurídicas.
- Propietario(s).
- Nombre, servicio y/o puerto de registro de la(s) embarcación(es).

En caso de que se produzca algún cambio de lo señalado en el presente artículo y no se haya realizado la actualización, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial procederá a la inhabilitación de la matrícula del armador.

Artículo 6.- Los armadores que poseen una embarcación con contrato de arrendamiento, fletamento a casco desnudo, asociación, leasing, etc., previo a obtener la matrícula de armador, deberán cumplir lo establecido en el artículo 129 del Reglamento a la Actividad Marítima que dispone: *"Las empresas navieras nacionales de servicio de transporte acuático interno o internacional, tendrán libertad de fletar o arrendar naves de bandera ecuatoriana o extranjera sin ningún límite, debiendo informar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y remitir copia de los respectivos contratos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su celebración".*

Artículo 7.- Para determinar los tráficos internos y al exterior de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del Estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales, el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría, conforme a lo que establecen los Arts. 2 y 3 de esta resolución, además deberá presentar una solicitud dirigida al Subsecretario(a) de esta Cartera de Estado anexando los siguientes documentos:

1. Detalle de los tráficos internos y al exterior con el listado de la(s) nave(s) que realizarán el servicio.

2. Detalle de las áreas geográficas, comunidades o puertos desde y hacia los cuales se prestará el servicio.

3. Copia del mapa de las áreas geográficas en el que conste las rutas a realizarse.

4. Detalle de las frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1.

Artículo 8.- A fin de fijar las tarifas de nuevos servicios de transporte acuático no establecidos o registrados en esta Subsecretaría, los armadores deberán cumplir con lo que establece el Art. 7 de esta resolución y presentar los siguientes documentos:

1. Descripción de la carga a transportar y la tarifa propuesta en el formato establecido en el Anexo 2 y su respectivo análisis de costos.

2. Descripción de la tarifa propuesta para el transporte de pasajeros en el formato establecido en el Anexo 3 y su respectivo análisis de costos.

Artículo 9.- Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el transporte de pasajeros, de la carga y equipajes, para lo cual se considerará que las cargas no se encuentren dentro de las prohibiciones determinadas en normas legales vigentes.

Artículo 10.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, verificará y controlará por los medios necesarios el cumplimiento de las autorizaciones y registros otorgados con base en esta resolución.

Artículo 11.- Se deroga la Resolución SPTMF No. 150/11 y cualquier otra disposición que sea contraria a la presente.

Artículo 12.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Artículo 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial encargado, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

LEXIS

Dr. Santiago Guerra Arias
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ANEXO 1

Resolución Nº SPTMF 004/12

FORMATO PARA DETERMINAR LOS TRÁFICOS INTERNOS Y AL EXTERIOR DE LAS LÍNEAS DE NAVEGACIÓN Y LAS FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS DE DICHOS TRÁFICOS

Señor:
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL
Ciudad

.....solicito a usted, se digne autorizar frecuencias, horarios a itinerarios en las rutas que se detallan a continuación.

1.- RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS

No. RUTAS	RECORRIDO	Frecuencias/ Días de la semana							Horario/Itinerarios	
		L	M	M	J	V	S	D	Salida	Retorno

FECHA:_____

_____
FIRMA DEL SOLICITANTE

LEXIS S.A.

ANEXO 2

Resolución No. SPTMF 004/12

FORMATO PARA FIJAR Y AUTORIZAR LAS TARIFAS DE TRANSPORTE DE CARGA

Señor
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL
Ciudad

..... solicito a usted, se digne fijar y autorizar las tarifas para el transporte de carga, conforme a las rutas detalladas en el Anexo 1:

2.- TRANSPORTE DE CARGA

No.	RECORRIDO	TIPO DE CARGAS	TARIFA EN DÓLARES

FECHA:_____

_____
FIRMA DEL SOLICITANTE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1658

ANEXO 3

Resolución No. SPTMF 004/12

FORMATO PARA FIJAR Y AUTORIZAR LAS TARIFAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Señor
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL
Ciudad

..... solicito a usted, se digne fijar y autorizar las tarifas para el transporte de pasajeros, conforme a las rutas detalladas en el Anexo 1:

3.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. RUTAS	RECORRIDO	TARIFA DE PASAJEROS EN DÓLARES

FECHA: _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

LEXIS S.A.

No. 11-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
Agencia Nacional Postal

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66 numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación"*;

Dr. Santiago Guerrero Mena
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también estipula que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Decreto No. 1207, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de *"emitir resoluciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales."*;

Que, el literal l) del artículo 11 de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, establece la facultad para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del acuerdo ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *"Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal."*;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del órgano regulador, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados; así como, la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE INSPECCIONES POSTALES".

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Glosario.- Para los efectos de esta resolución, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Acta de Inspección:** Instrumento en el cual se dejará constancia de la información obtenida en el proceso de inspección.

2. **Servicio Postal:** Consiste en el desarrollo de los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia y paquetería en territorio local, nacional o internacional.

3. **Consumidor/a o usuario/a:** Toda persona natural o jurídica que como remitente o destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. **Contrato de Adhesión:** Es aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el Operador Postal a través de contratos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido. Dicho documento deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

5. **Información Básica Comercial:** Consiste en los datos, instructivos, antecedentes, indicaciones o contraindicaciones que el Operador Postal debe suministrar obligatoriamente al consumidor, al momento de efectuar la oferta del bien o prestación del servicio.

6. **Inspección:** La inspección constituye toda operación técnica o actuación física, ejecutada en ejercicio de la función administrativa, a través de la cual la Agencia Nacional Postal podrá ejercer sus facultades de control, supervisión y regulación de los operadores postales y la protección al usuario.

7. **Inspector/a Postal:** Todo servidor público que en cualquier forma o a cualquier título trabaje, preste servicios o ejerza dicho cargo o función dentro de la Agencia Nacional Postal.

8. **Operador Postal:** Es toda persona natural o jurídica que realiza o ejerce los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega local, nacional o internacional de los envíos postales u objetos postales.

Artículo 2.- Objeto.- Se expide el Reglamento de Inspecciones Postales con el propósito de normalizar el procedimiento para la verificación y cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y operacionales necesarios para la prestación de las actividades del sector postal que garanticen al usuario la accesibilidad, regularidad, eficiencia y responsabilidad en la prestación del servicio.

Serán sujetos de inspección todos los operadores postales nacionales o extranjeros, que ejerzan las actividades del servicio postal de manera directa o indirecta.

Artículo 3.- Tipos de inspección.- Las inspecciones serán ordinarias y extraordinarias.

3.1. Inspecciones ordinarias:

Las inspecciones ordinarias se realizarán al Operador Postal en los siguientes casos:

3.1.1. Inspecciones para el registro o para la apertura de nuevas oficinas de un Operador.- Son aquellas inspecciones que se realizan en las oficinas

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Trigésimo Quinto - D.M. Quito

administrativas, matrices, plantas operativas, sucursales, agencias o demás oficinas propias o bajo la modalidad de un contrato de servicios con terceras personas para el inicio del registro o para la apertura de nuevas oficinas.

3.1.2. Inspecciones periódicas para la validación.- Son las inspecciones que se efectúan en intervalos regulares en base a un cronograma aprobado por la Agencia Nacional Postal, con el fin de determinar lo siguiente:

a) La actividad económica, principal y complementaria de la empresa; número de oficinas y la ubicación geográfica;

b) Cumplimiento de los requisitos para calificar como Operador Postal;

c) Cumplimiento permanente de los requisitos solicitados para calificarse como Operador Postal una vez entregado el certificado de registro;

d) Las redes postales;

e) Su grado de riesgo en la prestación del servicio (denuncias, reclamos, quejas, etc.);

f) El cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa postal para el tratamiento de los envíos no distribuibles y rezagados; y,

g) Medir la calidad del servicio que presta un Operador Postal.

3.2. Inspecciones extraordinarias:

Las inspecciones extraordinarias se efectuarán previa disposición y/o autorización expresa de la Dirección Ejecutiva o su delegado/a, en los siguientes casos:

a) **Por denuncias presentadas.-** Cuando cualquier persona natural o jurídica presentare formalmente una denuncia en contra de aquellos que realicen actividades postales fuera del ordenamiento jurídico vigente;

b) **Por irregularidades en documentos.-** Cuando exista presunción de irregularidades en la documentación presentada en el registro o actualización de datos, así como cualquier información requerida por la Agencia Nacional Postal;

c) **Por solicitud expresa de autoridades.-** Cuando exista pedido expreso de autoridad competente respecto de la presunta irregularidad que está relacionada con el sector postal;

d) **Por recopilación estadística.-** Con el objeto de mantener un registro nacional de información estadística de los operadores postales referente al mercado postal; y,

e) **De oficio.-** En ejercicio de las atribuciones de regulación y control previstas en la Constitución y las demás normas aplicables.

Artículo 4.- Procedimiento.- Toda inspección deberá contar con una orden del Director/a del área correspondiente o su delegado/a, misma que debe contener:

a) Número de inspección;

b) Motivo de la inspección;

c) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y razón social del Operador Postal que va ser inspeccionado;

d) Dirección de la oficina a inspeccionar; y,

e) Firma del Director/a o su delegado/a.

Los inspectores están facultados para verificar, comprobar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico postal con la finalidad de garantizar al usuario la accesibilidad, regularidad, eficiencia, responsabilidad en la prestación del servicio postal y los requisitos para ser Operador Postal.

Los inspectores deberán identificarse a través de una credencial otorgada por la Agencia Nacional Postal ante el representante o encargado del Operador Postal y a su vez presentará la orden de inspección, en donde se señalarán el motivo y las características de la diligencia.

El inspector/a deberá dejar constancia de su diligencia en el acta de inspección.

Artículo 5.- Funciones del Inspector/a.- El Inspector/a deberá ejercer sus funciones dentro del ámbito de su competencia, estando facultado para:

a) Constatar la existencia física de las instalaciones administrativas y operativas del inspeccionado, verificando que el nombre o razón social se encuentren conforme a la información solicitada en el Reglamento de Registro de Operadores Postales;

b) Verificar que la información entregada respecto a los requerimientos técnicos, legales y operacionales estén conformes a lo declarado en los formularios del registro;

c) Constatar y recabar la información relativa a los casos de quejas o reclamos interpuestos por los usuarios en contra de los operadores postales;

d) Realizar inspecciones, verificaciones o levantamiento de información, que el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva así lo disponga; y,

e) Levantar el acta de inspección.

Las demás que determine el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 6.- De las prohibiciones a los inspectores.- Los inspectores tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Presentarse a la inspección sin la credencial de identificación de la Agencia Nacional Postal y sin la debida orden de inspección;

LEXIS S.A.
Dr. Santiago Guerrón Ayerve
Notario Trigésimo Quinto - D.M.Q.

1661

b) Revelar, transferir, divulgar, publicar la información, procedimientos, secretos comerciales, industriales a los cuales haya accedido en el ejercicio de su cargo a personal no autorizado;

c) Consignar hechos falsos o información incompleta en las actas de inspección;

d) Hacer uso de la fuerza física o adoptar una actitud impropia al obtener una negativa a la inspección por parte de la persona natural o del representante del Operador Postal;

e) Ejercer sus funciones cuando tenga relación de parentesco, comercial, económica, amistad o interés directo e indirecto con los operadores postales;

f) Dejar de realizar o retrasar sin causa justificada la inspección que le sea encomendada;

g) Realizar inspecciones que no hubiesen sido autorizadas; y,

h) Las demás acciones, omisiones o incumplimientos que determine el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7.- Del acta de inspección.- El acta de inspección deberá contener los siguientes campos:

a) Numeración del acta;

b) Número de orden de inspección;

c) Número de referencia;

d) Ciudad de la inspección;

e) Fecha y hora de inspección;

f) Nombre del Inspector/a;

g) Nombre del representante legal, Gerente General o el delegado/a (quien presencie la inspección) del Operador Postal;

h) Nombre o razón social del Operador Postal;

i) Nombre comercial del Operador Postal;

j) Registro Único de Contribuyentes, RUC del Operador Postal;

k) Provincia;

l) Teléfonos;

m) Dirección;

n) Oficina principal o sucursal;

o) Tipo de inspección (ordinaria o extraordinaria);

p) Observaciones operativas de la inspección;

q) Observaciones técnicas y legales de la inspección;

r) Lista de revisión;

s) Fotografías de respaldo de cumplimiento según el tipo de inspección realizada; y,

t) Firmas de responsabilidad y aceptación de las partes.

Una vez concluida la elaboración del acta, el Inspector/a deberá entregar una copia firmada al representante o delegado/a del Operador Postal, y la original reposará en los archivos de la Dirección correspondiente de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 8.- Del informe.- Finalizada la inspección, el Inspector/a en el término de cuarenta y ocho (48) horas, elaborará un informe referente a la gestión realizada.

El informe deberá estar dirigido al Director/a del área correspondiente con copia a quien hubiese solicitado la inspección. En casos excepcionales se podrá solicitar una prórroga de veinte y cuatro (24) horas ante la autoridad quién hubiera solicitado la inspección.

Todos los documentos referentes a la inspección deberán ser archivados junto con el informe de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Si de la inspección realizada se determina que existe un Operador no registrado ante la Agencia Nacional Postal, el Inspector/a deberá dejar constancia del particular en el informe al que se hace referencia en el presente artículo. La entidad reguladora notificará al Operador Postal, otorgándole el término de quince días (15) con el fin de que se registre y obtenga el certificado correspondiente.

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa de los inspectores.- El Inspector/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este reglamento y la normativa legal vigente, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 10.- De las faltas disciplinarias.- Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones del Inspector/a que contravengan las disposiciones del presente reglamento y del ordenamiento jurídico vigente, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado/a.

Para lo demás que no esté previsto en este reglamento, se remitirá a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 11.- Responsabilidad de los operadores postales.- Los operadores postales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este reglamento y la normativa legal vigente, incurrirán en responsabilidades administrativas que serán sancionadas mediante la ejecución de acciones contempladas en el ordenamiento jurídico aplicable.

LEXIS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Vigésimo Quinto - D.M. Quito

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De considerarlo necesario, la Agencia Nacional Postal podrá requerir la intervención de la Fuerza Pública, para efectos de cumplimiento de este instrumento.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, queda derogado el Reglamento de Inspecciones Postales emitido por la Agencia Nacional Postal, mediante Resolución Nº 003-ANP-DIR-2009, de fecha 9 de julio del 2009, y publicado en el Registro Oficial No. 644 del 29 de julio del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 003/12

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que mediante la Resolución No. 035/11 del 18 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 618 del 13 de enero del 2012, este Consejo ratificó el contenido de la Resolución No. 038/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial Nº 706 del 18 de noviembre del 2002, mediante la cual, se establecieron las áreas para las operaciones de bunkereo y alije en el país y se dispuso a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que *extienda el plazo para la realización de maniobras de alije que requiera la EP PETROECUADOR en la zona de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, hasta el 20 de febrero del 2012, fecha en la que la indicada empresa estatal, debía presentar a este Consejo el cronograma para la Implementación del Proyecto de Adecuación de la Terminal de Tres Bocas, para la operación de buques de un máximo de 40.000 toneladas de peso muerto (DWT), el mismo que debía ser elaborado en coordinación con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y el Ministerio del Ambiente, en base a lo cual este Cuerpo Colegiado adoptaría la Resolución pertinente, sobre la continuación de la realización de las maniobras de alije;*

Que el señor Gerente General, encargado de la EP PETROECUADOR, con el oficio No. 07-003-PGER-PGEM-CAV-2012 del 16 de febrero del 2012, ha presentado el cronograma para la ejecución del Proyecto de Construcción del Muelle para Buques de 40.000 DWT en la Terminal de Tres Bocas y ha solicitado que se autorice la continuación de uso del área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para la realización de las operaciones de alije que requiera dicha empresa, hasta que el proyecto este totalmente implementado según el cronograma presentado;

Que el área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, es área crítica, debido a que forma parte de la zona de amortiguamiento de la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado y potencialmente delicada y sensible a la contaminación de hidrocarburos. En consecuencia, las maniobras provisionales de alije que se realicen en el área en mención, deben realizarse bajo el cumplimiento de todas las regulaciones ambientales para la protección del medio marino y para la seguridad marítima;

Que para la emisión de la resolución que corresponda por parte de este Consejo para la continuación de la realización de las maniobras de alije durante la ejecución del cronograma para la Construcción del Muelle en Tres Bocas, se requiere contar con los estudios de factibilidad completos y definitivos aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES y con el cronograma actualizado sobre el Proyecto de Construcción del Muelle en mención; y, hasta tanto se cumplan dichos requerimientos, es necesario conceder una prórroga temporal para que buques tanqueros de tráfico internacional, puedan realizar maniobras de alije en el área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para importaciones de hidrocarburos realizados por la EP PETROECUADOR, a fin de garantizar el normal suministro de electricidad a la población; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que conceda una prórroga hasta el 23 de mayo del 2012, para la realización de las maniobras de alije que requiera la EP PETROECUADOR, en la zona de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 2.- En el plazo indicado en el Art. anterior, la EP PETROECUADOR deberá contar con los estudios de factibilidad completos y definitivos, sobre el Proyecto de Construcción del Muelle para Buques de 40.000 Toneladas de Peso Muerto (DWT), en la Terminal de Tres Bocas, en los correspondientes formatos aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- e incluidos en el Programa Anual de Inversiones -PAI-, con el dictamen de prioridad obtenido de la SENPLADES.

Art. 3.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en el plazo señalado en el Art. 1 de esta resolución, presentará a consideración de este Consejo el informe técnico correspondiente, sobre el Proyecto de Construcción del Muelle en la Terminal de Tres Bocas por

Dr. Santiago Cueva Alava
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

parte de la EP PETROECUADOR, con el cronograma actualizado de las obras a ejecutarse, que le deberá presentar la indicada empresa estatal, con los documentos mencionados en el artículo anterior, en base a lo cual, este Consejo adoptará la resolución correspondiente, sobre la continuación de la realización de las maniobras de alije, considerando las etapas de ejecución de los estudios y de las obras constantes en el cronograma.

Art. 4.- Solicitar a la Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, que durante el tiempo de realización de las maniobras de alije en el área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil por parte de la EP PETROECUADOR, disponga la ejecución de los controles pertinentes en campo, en coordinación de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a efectos de que las operaciones se realicen bajo el cumplimiento de todas las regulaciones ambientales para la protección del medio marino y para la seguridad marítima.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargarán, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

M. I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de Infracciones y Delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargarán a órganos especializados en diferentes niveles de gobierno de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y personas que adolezcan de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado determinan que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponde a todas las actividades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 27 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana como una Política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismo necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y reconstitución del tejido social, se orientará a las adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la mediación de la calidad de cada uno de los servicios, mecanismo de vigilancia, auxilio y repuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo legal u organizado, en los proceso de definición de la políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n) de las atribuciones del Alcalde Alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, ha procurado la corporación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de la seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

La siguiente Ordenanza que regula el Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Capítulo I

Naturaleza y principios

Art. 1.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las actividades partícipe de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Eloy Alfaro:

a) Solidaria.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;

b) Realismo.- Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;

c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la oportunidad de los recursos para llevar a cabo;

d) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y de seguridad;

e) Carácter propósito.- Presenta de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;

f) Carácter argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más de que de una mayoría o de una fuerza amenazante u hostil;

g) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respeto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;

h) Pertinencia.- La calidad de participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;

i) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizados recursos;

j) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;

k) Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,

l) Preventiva.- Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 3.- Es competencia del Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro:

a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los proceso de seguridad ciudadana;

b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;

c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Eloy Alfaro;

e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;

f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiere de acuerdo con la ley; y,

g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta de la Policía Nacional.

Art. 4.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, se valdrá de los siguientes medios:

a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;

b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;

c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincuencial;

d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;

e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;

f) Desarrollo de sistemas de información situación para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;

g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia de todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;

h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; e,

i) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos en el ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 5.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Eloy Alfaro, está constituido por las siguientes instancias: Consejo Consultivo, Consejo Directivo u Operativo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conformación del Consejo Consultivo Permanente de la Seguridad Ciudadana los siguientes miembros:

a) El Alcalde del cantón, que lo presidirá;

b) El Jefe Político del cantón;

c) Las autoridades del sistema judicial y fiscales del cantón;

d) Comandante de la Unidad de Policía y FF.AA. acantonada en la jurisdicción cantonal;

e) Las diferentes autoridades de entidades religiosas del cantón;

f) Un representante de la juntas parroquiales rurales;

g) El Presidente de la federación de barrios;

h) Los medios de comunicación del cantón o provincia;

i) Tres líderes de las brigadas barriales o comunitarias;

j) Los jefes del Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja;

k) Una representante de organizaciones de mujeres juveniles del cantón; y,

l) El Inspector de Educación del cantón.

Cada miembro del Consejo Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Consejo Consultivo se reunirá semestralmente, previo convocatoria del Presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

Art. 7.- Conforman el Consejo Directivo u Operativo:

a) El Alcalde del cantón, que lo presidirá;

b) El Jefe Político del cantón, será su Vicepresidente;

c) Un Juez Civil y el Fiscal del cantón;

d) Un representante de la junta parroquial rural;

e) El Presidente de las organizaciones;

f) El medio de comunicación de mayor difusión en el cantón;

g) El Jefe de Policía, Jefe del Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja; y,

h) El Comisario Nacional de Policía y Comisaria Municipal.

Art. 8.- Las resoluciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo con 48 horas de anticipación. El cuórum para las reuniones será la mitad más uno del números de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes. Cada miembro en caso de no asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 10.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el cuórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles;

b) Representar a las instituciones en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y la colaboración de los diferentes miembros del Consejo; y,

c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Consejo Ejecutivo.

De la Dirección Ejecutiva

Art. 12.- El Director Ejecutivo será un funcionario financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 13.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en Jurisprudencia, Psicología, Sociología o ex miembro de las Fuerzas Armadas y/o Policía con capacidad en administración de seguridad pública y seguridad ciudadana. De ser nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida, estando obligado a residir en el cantón para el desarrollo de sus funciones.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la protección de incendios, auxilio y evacuación médico y Policía Nacional.

Art. 14.- Funciones del Director Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;

b) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón;

c) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades permanentes;

d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón anualmente;

f) Efectuar el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de delito;

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

h) Desarrollar las actividades necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana, articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;

j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

k) Convocar a las reuniones del Consejo Consultivo y Directivo del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto;

l) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo por medio del Concejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial; y,

m) Otras que el Consejo le encargue.

Capítulo IV

Administrativo y Financiero

Art. 15.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos de acuerdo a los planes de prevención diseñado para el cantón.

Art. 16.- Son recurso del Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro:

a) Los aportes con que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;

b) Los que provengan del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial;

Dr. Santiago Guerrón Viteri
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y,

e) Los recursos proveniente de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras a cualquier titulo, que será aceptada por el Consejo a cualquier con beneficio de inventario.

Art. 17.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinará a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 18.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón.- El presupuesto anual del Concejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el por el Comité Directivo a más tardar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal.

Art. 19.- La presente ordenanza entra en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 20.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, a los 26 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que regula el Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas 2 y 26 de septiembre del año 2011, respectivamente.

Limones, a los 27 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula el Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limones, a los 29 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza que regula el Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, el señor economista Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Limones, 30 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del I. Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que, la disposición derogatoria única contenida en la Constitución vigente deroga la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y de toda norma contraria a esta Constitución y dispone que el resto del ordenamiento prevalecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución;

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad a nuestra Constitución, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

Que, el Art. 86 de la Constitución del Estado consagra como de interés público, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño o en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Dr. Santiago Guerrón Zala
Vigésimo Quinto - D.M. Quito

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas y en su numeral segundo, determina que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 264 numeral 12 de la Constitución Política del Estado, determina que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 425 último inciso de la Constitución Política del Estado, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 22 de la Ley de Aguas prohíbe toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna, como también concede acción popular para denunciar ante la Defensoría del Pueblo, los hechos que se relacionan con la contaminación del agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración, preservación natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, "El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos", tal como lo establece la Constitución de la República en su Art. 334;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas: l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Examen Especial de Ingeniería a las Concesiones otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas para la Explotación de Materiales de Construcción, en Loja y Zamora Chinchipe al periodo que va desde el 2 de enero del 2001 hasta el 29 de octubre del 2004, recomienda al Director Regional de Minería de Loja, que no autorice concesiones para extraer materiales del aguas arriba de la captación del sistema de agua potable de Catamayo;

Que, existen informes de funcionarios municipales que reportan que la sobreexplotación irracional de materiales pétreos en el ríos Catamayo, ha ocasionado la muerte de moradores del cantón Gonzanamá, así como la merma del piso de los ríos con los que se han afectado los sitios de captación de agua tanto para consumo humano y riego; así como la erosión y eliminación de los terrenos fértiles ubicados a orillas de los ríos,

Que, para ejercer la facultad de regulación del uso de suelo a nivel de las riveras y lechos de los ríos, por ser una facultad antigua, distinta a la facultad de regular la explotación de pétreos, no se requiere de ningún reglamento especial minero; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, delimita, regula, autoriza y controla el uso de las riberas y lechos de ríos del cantón y dicta normas transitorias previo a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Gonzanamá, para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de ríos; y, sienta las bases del periodo de transición que permita el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Gonzanamá.

Art. 2.- DEL USO DE LAS RIVERAS Y LECHOS DE LOS RÍOS.- Se prohíbe la realización, en las riveras y lechos de los ríos, de toda tipo de actividad que ocasione contaminación de las aguas, que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna y afecte el paisaje de la zona.

LEXIS

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Con la finalidad de conservar la biodiversidad, la capacidad de regeneración, preservación natural de los ecosistemas y asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, se prohíbe terminantemente la explotación de las riveras y el lecho mayor de los ríos con la finalidad de obtener materiales pétreos, arenas o sus derivados; pudiéndose destinar dichas riveras de los ríos, únicamente para fines de carácter agrícola, ganadera, turística o recreacional con sujeción al cumplimiento de las normas de preservación ambiental. La presente prohibición tendrá vigencia aún en los casos en que quienes adquieran derechos mineros sean los propietarios de los terrenos aledaños a los ríos.

Art. 3.- DEL USO DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS PARA EXPLOTAR MATERIALES PÉTREOS.- Se podrá destinar los ríos para el aprovechamiento de materiales pétreos, únicamente en el lecho menor o la zona en la que se forma el espejo del agua en tiempo de verano o estiaje, solo en los casos en que con sujeción a los procedimientos técnicos, a satisfacción del Gobierno Cantonal de Gonzanamá, el interesado construya muros de escollera, gaviones, desarenadoras, desterradoras, jarillones y/o barreras artificiales en el cauce que eviten la erosión y afectación de las riveras de los ríos, así como la profundización del lecho del río. Para obtener la autorización para la explotación de materiales pétreos en el lecho menor de los ríos, los interesados deberán sujetarse a la ordenanza que, una vez aprobado el reglamento especial minero, se promulgue para regular, controlar y autorizar la explotación de materiales pétreos.

Art. 4.- DE LOS RÍOS INTERJURISDICCIONALES.- Los actos legislativos o administrativos de los gobiernos locales municipales que compartan los ríos con Gonzanamá, no podrán afectar las riveras y lechos de los ríos en la parte que den a Gonzanamá; no podrá alegarse como factor de preferencia o preponderancia la determinación del grado de participación y utilización de lechos de ríos interjurisdiccionales, ni podrá esgrimirse ningún argumento para la justificación de usos existentes.

Art. 5.- DEL LIBRE ACCESO.- Toda persona tendrá derecho al uso común de las riveras y lechos de los ríos, bajo las siguientes condiciones:

a) Que tengan libre acceso a ellas;

b) Que no excluyan a otras el ejercer el mismo derecho;

c) Que no ocasionen deterioro de los álveos, márgenes u obras hidráulicas de cualquier tipo;

d) Que no contaminen las fuentes o curso de capitación; y,

e) Que no detenga, demore, desvíe, o acelere, en forma sensible el curso, la surgencia o el escurrimiento de agua.

Art. 6.- DE LAS OBRAS PARTICULARES.- Los propietarios de terrenos ribereños, están facultados para proteger su propiedad contra la acción de las aguas, mediante la realización de obras defensivas, previamente autorizadas por la Secretaría Nacional del Agua, para lo cual deberán presentar a la Municipalidad los planos y memorias descriptivas pertinentes y todo otro tipo de documentaciones avaladas por un ingeniero civil.

La Municipalidad, previo la autorización de la Secretaría Nacional del Agua, podrá realizar las obras necesarias para ordenar cauces, corregir escurrimientos perjudiciales, encausar o eliminar obstáculos al escurrimiento natural, regular y/o almacenar aguas en los cauces naturales o artificiales, cuando dichas obras tengan como finalidad precautelar las riberas y prevenir afectaciones ambientales o garantizar el libre acceso de los pobladores a los ríos.

Art. 7.- DE LAS OBRAS PÚBLICAS.- En caso que sea indispensable establecer obras como muros de escollera o gaviones, presas, desarenadoras o desterradoras en cauce público, se podrá constituir servidumbres administrativas sobre los inmuebles necesarios para el asiento de los estribos de las obras, así como sobre las demás zonas adyacentes de los predios ribereños que fuesen indispensables a dichos establecimientos. La imposición de las mencionadas servidumbres se hará de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva ordenanza.

Art. 8.- RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL.- Todo incumplimiento o infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, constituyen contravención, y se sancionará previo el trámite previsto en el COOTAD.

Art. 9.- DE LAS MULTAS.- Toda contravención a lo estipulado en esta ordenanza, será sancionada con multa de mil a cincuenta mil dólares, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles o penales. La sanción se aplicará por día, por semana o por mes, mientras la infracción subsista.

Art. 10.- DEL JUZGAMIENTO.- La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza, es el Comisario Municipal, para lo cual deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 395 al 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- DE LA REMEDIACIÓN.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad podrá ordenar la destrucción a costa del infractor y/o responsable de las obras y trabajos en infracción que hubieren construido, o a reponer la situación material al estado anterior al hecho sancionado, si este no lo hiciere en plazo que se le hubiere fijado. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva, sirviendo de título suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación discriminada por rubros e importes, confeccionada, aprobada y expedida por el Jefe de Obras Públicas Municipales.

Art. 12.- DE LAS FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le pudiere corresponder, los funcionarios públicos que por razón de su cargo u oficio incurran en contravención según lo prescrito por este código, o en falta o abuso en la aplicación del mismo, podrán ser sancionados con multas según lo prescrito en esta ordenanza. Igualmente a los profesionales firmantes

Dr. Santiago Guerrero Vega
Vigésimo Trigésimo Quinto - D. M. Quito

de documentaciones serán dados de baja de los registros pertinentes además de requerirse las correspondientes sanciones civiles y penales.

Art. 13.- DEFINICIONES IMPORTANTES.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico, incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ignea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos lahariticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En base al principio de competencia contemplado en el Art. 425 último inciso de la Constitución Política del Estado, en donde se señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbase que a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Municipalidad de Gonzanamá o cualquier institución estatal, conceda autorizaciones para la explotación de materiales pétreos en los lechos y riveras de los ríos del Cantón Gonzanamá, hasta que se expida el reglamento especial minero que de conformidad a la Ley de Minería debe dictarse para el efecto, sin que la referencia a dicho reglamento signifique renuncia a la competencia exclusiva que otorga la Constitución a la Municipalidad para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales pétreos de los ríos, sino más bien la intención de coordinar el ejercicio armónico de dicha competencia exclusiva de la Municipalidad con las labores del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Ni la prohibición del inciso anterior, ni la contemplada en el inciso segundo del Art. 2 de la presente ordenanza, serán aplicables para los casos de libre aprovechamiento con fines de obra pública, legalmente constituidos; ni afectarán los derechos legalmente adquiridos por particulares con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, de conformidad a la Ley de Minería y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En el caso de libre aprovechamiento, la institución beneficiaria entregará al Gobierno Autónomo Municipal de Gonzanamá, una lista con los nombres de las personas y matrículas de los vehículos que se utilizarán en las labores de extracción. La persona y vehículos que no se halle contemplada en las mencionadas listas y se la encuentre extrayendo material pétreos de los lechos y riveras de ríos, será sancionada de conformidad a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez promulgada la presente ordenanza, el Alcalde y Procurador Síndico del cantón Gonzanamá, en sus calidades de representantes judiciales del Gobierno Local de Gonzanamá, procederán a la impugnación de las concesiones mineras que se han otorgado sin autorización del Concejo Cantonal a fin de que se dejen sin efecto. Además, verificarán que los contratistas que se han beneficiado de los libres aprovechamientos para obra pública respeten las normas ambientales, caso contrario iniciarán las acciones legales y constitucionales necesarias a fin de que se resarzan los daños ocasionados y se suspendan la comisión de actos dañosos.

TERCERA: El Alcalde del cantón Gonzanamá adelantará los trámites necesarios y en base al convenio firmado con la Universidad Nacional de Loja, gestionará la realización un estudio-diagnóstico de la situación de los ríos del cantón Gonzanamá, a fin de considerar sus resultados en la elaboración de la Ordenanza que regule la explotación de materiales pétreos que se efectuará una vez aprobado el Reglamento Especial Minero.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde del cantón Gonzanamá, realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de remediación ambiental, implementen planes de remediación ambiental en las zonas de los ríos en las que se han ocasionado daños ambientales.

QUINTA: Una vez que se expida el Reglamento Especial Minero, el Concejo Cantonal de Gonzanamá promulgará la ordenanza que regule la competencia para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales pétreos, misma que deberá guardar conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

SEXTA: Oficiese a la Subsecretaria Regional del Austro del Ministerio de Energía, Minas y Petróleos, a fin que tenga conocimiento de la vigencia de la presente ordenanza para los efectos señalados en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Ley de Minería y disposición primera de esta ordenanza, advirtiéndosele de que a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá abstenerse de otorgar autorizaciones para la explotación de pétreos en el lechos y riveras del río del cantón Gonzanamá.

SÉPTIMA: VIGENCIA: Por no contener disposiciones tributarias, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que no será requisito esencial para su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los dieciocho dias del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, delimita, regula, autoriza y controla el uso de las riberas y lechos de ríos del cantón y dicta normas transitorias previo a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias del doce y dieciocho de abril del año dos mil once, en primera y segunda discusión respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMÁ.- A los dieciocho días del mes de abril del dos mil once, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, delimita, regula, autoriza el uso de las riveras y lechos de ríos del cantón y dicta normas transitorias previo a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Gonzanamá, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá. Certifico: Que el presente documento, es fiel copia de su original.

Gonzanamá, a 19 de octubre del 2011.

f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, nuestro cantón Marcabelí se caracteriza por ser uno de los mayores productores de ganado bovino, porcino, avícola y otros, convirtiéndose en distribuidor provincial;

Que, el Art. 23 numeral 20 de la Constitución Política de la República establece como derecho humano, acceder a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la Republica, dispone que los municipios son gobiernos seccionales autónomos, en consecuencia de conformidad a esta Norma Jurídica Constitucional, de acuerdo a su plena autonomía y en uso de su facultad Legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 281 de la Constitución Política de la Republica, dice "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que, los numerales 7, 10 y 11 del Art. 281 de la Constitución Política de la República, respectiva dice será responsabilidad del Estado "Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable". "Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercializaciones y distribución de alimentos que promueva equidad entre espacios rurales y urbanos". "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimentarios";

Que, el Art. 23 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece que todas personas tienen derecho a disponer de bienes, servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como función (...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de su competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice son funciones municipales (....) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, conforme lo dispone el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice son atribuciones del Concejo (....) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

Dr. Santiago Cisneros Ayala
Vigésimo Quinto - D.M. Quito

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Marcabelí, estará sujeto a la Comisión de Servicios Públicos, nombrada en el seno del Concejo, el médico veterinario, Inspector del camal y Comisario Municipal.

La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas en el manejo y despacho de las carnes.

El Comisario Municipal y el Inspector del camal, velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá el Comisario Municipal. El registro contará con los siguientes elementos básicos:

a) Nombres y apellidos completos del usuario;

b) Número de cédula de identidad o ciudadanía;

c) Número de inscripción asignado al usuario;

d) Dirección domiciliaria, número de teléfono convencional y celular;

e) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;

f) Firma de responsabilidad del usuario;

g) Certificado de no adeudar al Municipio;

h) Procedencia del animal que va ingresar al camal, con la indicación del registro, especie, sexo, color, marcas, nombre del introductor o propietario, identificación legalmente permitida en el país, boleto de venta, entre otras características;

i) Certificado de la CONEFA;

j) Certificado médico correspondiente del matarife, el mismo que deberá presentarse en forma semestral; y,

k) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción.

Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al despacho del Comisario Municipal para la inspección, previo el pago de las siguientes tarifas por concepto de derecho de inscripción en la Tesorería Municipal.

La persona que ingrese por primera vez a faenar ganado deberá cancelar el derecho de registro por el valor de $ 10.00 (diez dólares americanos), entregándosele el carnet respectivo, que se adjudicará a través del Comisario Municipal, mismo que deberá ser cancelado en el Departamento de Recaudaciones, los cuales deberán ser invertidos en arreglos del camal municipal.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

Art. 4.- El personal asignado para el control, vigilancia, administración, custodia y mantenimiento, cumplirá las siguientes funciones:

1. COMISARIO:

a) Tener el registro en carpetas de todos los introductores que realizan actividades dentro del matadero;

b) Solicitar permisos de guía de movilización otorgados por las autoridades respectivas en coordinación con la Policía Nacional;

c) Retener el producto faenado si no cuenta con el respectivo sello de certificación y guía de transponte de carne faenada con su respectivo código;

d) Verificar y garantizar el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal;

e) Cumplir y ejecutar esta ordenanza, la Ley de la CONEFA, AGROCALIDAD y otras normas jurídicas afines a las leyes de la República del Ecuador;

f) Será órgano regulador para la tramitación de las solicitudes relacionadas con el matadero municipal;

g) Llevar un control de la procedencia del ganado y exigir que se de preferencia al productor local; y,

h) Las demás señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que señale la máxima autoridad en caso de ser necesarias.

SANCIONES:

a) De no dar cumplimiento al literal g) de las funciones del Comisario, el Concejo Municipal se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

2. MÉDICO VETERINARIO:

a) Efectuar el control general de todas las actividades administrativas que se realizan dentro del camal;

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

b) Realizar las inspecciones ante-mórten y pos-mórten;

c) Ordenar las selladas de los canales de bovinos, porcinos y otros;

d) Controlar el embarque de los canales de los furgones de introductores, terceneros y comerciantes;

e) Verificar que el matarife entregue las respectivas guías de movilización previa la presentación del certificado único de vacuna contra la fiebre aftosa;

f) Controlar el aseo total del camal;

g) Ofrecerá información solicitada por el Alcalde, jefes departamentales y otros, manteniendo el control estadístico del mismo;

h) Llevar un control de los tickets que el guardián exigirá al momento de ingreso de los animales a faenarse; e,

i) Llevar un control de la procedencia del ganado y exigir que se de preferencia al productor local.

SANCIONES:

a) De no dar cumplimiento al literal i) de las funciones del médico veterinario, el Concejo Municipal se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

3. **RECAUDADOR:** Será quien cumpla las funciones de Recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí. Su Jefe inmediato será el Tesorero Municipal y tendrá bajo su cargo al auxiliar de recaudaciones. Las funciones que debe cumplir son:

a) Llenar cada uno de los recibos valorados que se vendan en Recaudación con el correspondiente nombre del adquiriente y fecha de emisión;

b) Facilitar la verificación y arqueo de los valores que se encuentran a su cargo;

c) Entregar diariamente al Tesorero los valores recaudados, presentar informes mensuales y anuales de la recaudación;

d) Informar al Jefe inmediato superior cuando los recibos valorados estén próximos a agotarse, con la finalidad que se mantenga el stock correspondiente; y,

e) Las demás actividades afines que disponga el Jefe inmediato.

4. **GUARDIÁN:**

a) Tendrá a su cargo el cuidado del centro de faenamiento y sus instalaciones;

b) Permanecer en su lugar de trabajo y realizar rondas periódicas;

c) No permitir el acceso de personas ajenas al camal municipal, sin la debida autorización del médico veterinario responsable del mismo;

d) Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia;

e) Cuidar del aseo del camal, control y guardianía del mismo;

f) Exigir por cada animal a faenarse el recibo de pago correspondiente, que será emitido en Recaudación; y,

g) Las demás funciones que disponga el Administrador o la máxima autoridad.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 5.- Previo a la introducción al camal, el ganado tanto bovino o porcino y otros, destinado a la matanza, será examinado por el médico veterinario, Inspector del camal. El examen de inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud antes y post mórtem.

Art. 6.- Todo ganado bovino, porcino y otros, partes de estos, como también los órganos extraídos del mismo, en los que se observare alguna lesión producida por enfermedad o por cualquier anormalidad que infundiera cualquier sospecha de algo inconveniente, deberá retenerse y someterlo a exámenes de laboratorio, además se tomarán de inmediato los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 7.- Todo animal que se sacrifique en el camal deberá pasar por una revisión previa del médico veterinario responsable del camal y si después de la inspección, se comprobase que está defectuosa, insalubre o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, debe ser decomisada, incinerada o destruida.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido el desposte de ganado tanto bovino, porcino y otros, fuera del camal municipal, salvo en caso de:

a) Fractura que imposibilite la movilización del animal hacia el camal;

b) Traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,

c) Por timpanismo.

Este faenamiento será autorizado previa inspección y autorización del médico veterinario encargado del Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 9.- La carne que haya sido despostada fuera del camal del cantón Marcabelí, por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior, previo a su comercialización será examinada por el médico veterinario del camal municipal, para determinar si está apta para el consumo humano. Quien no exhiba el certificado de inspección, así como el respectivo sello del médico veterinario del camal municipal, estará sujeto al decomiso de la carne para realizar los exámenes que correspondan.

El infractor pagará una multa que será de $ 50,00 dólares a $ 200,00 dólares. En caso de reincidencia se decomisará el producto y previo a los exámenes de rigor se entregará a

LEXIS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

una entidad de beneficencia y se impondrá el doble de la multa al infractor, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal pueda plantear acción judicial en contra de los infractores. Se concede acción popular para denunciar en la Comisaría Municipal estos hechos.

Esta prohibición rige para cualquier persona que comercialice carne, tanto en el sector comercial y popular de esta ciudad, en las parroquias rurales y urbanas de este cantón.

Art. 10.- Será obligación de los comerciantes de ganado, primero faenar los animales de los productores locales y luego continuar faenando los que proceden del resto del país, en caso de incumplimiento el comerciante será sancionado con una multa económica equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general; y en caso de reincidencia se sancionará con el decomiso del animal o de los animales, que se entregarán a casas de asistencia social.

Durante los meses de abril a agosto, período en el que existe oferta local de ganado, el médico veterinario responsable del camal municipal controlará que el ingreso de animales procedentes de otros cantones para faenamiento en este centro sea del 20%, con la finalidad de favorecer la producción de los ganaderos de la zona.

Art. 11.- Todo ganado que ingrese al camal municipal deberá encontrarse en descanso antes de ser faenados, durante el tiempo mínimo de 12 horas y máximo 36 horas en el caso de bovinos; y 4 horas en el caso de porcinos, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Mataderos.

Art. 12.- El horario de matanza durante los días que se faene será a partir de las 19h00; a excepción del día domingo cuyo horario será desde las 10h00 hasta las 14h00, y en caso de emergencia será el médico veterinario que disponga la hora.

De existir algún cambio en el horario de atención de este servicio, debidamente justificado será determinado por el Alcalde o la Comisión de Servicios Públicos, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad.

Art. 13.- La inspección post-mórtem se la hará posterior a la matanza, para lo cual el personal que realiza esta labor deberá prestar toda colaboración necesaria para que el médico veterinario pueda cumplir a cabalidad su función, en donde el mismo después de realizar el control sanitario respectivo colocará los sellos sobre las carnes y vísceras.

Art. 14.- Los encargados de la cámara frigorífica serán los guardianes del camal municipal, los mismos que laborarán dependiendo de los turnos rotativos u horarios de trabajos que tengan para el efecto. Respecto del personal de matanza estos tendrán que tramitar anualmente un carnet, que los acredite como tal; dicho documento los habilita para el ingreso al camal municipal a cumplir con el horario de trabajo que corresponda.

Art. 15.- Los introductores de ganado mayor y menor, para tener acceso a las instalaciones del camal municipal tendrán que obtener anualmente un permiso o patente municipal que se pagará durante el mes de enero de cada año, de conformidad a la siguiente escala:

a) **INTRODUCTORES DE GANADO MAYOR**

RANGO	% SBU
De 01-20	10%
De 21-50	15%
De 51-100	20%
De 101-500	25%
De 501-1000	30%
De 1001-2000	35%
De 2001 en adelante	40%

b) **INTRODUCTORES DE GANADO MENOR**

Patente anual $ 20.00.

Las asociaciones ganaderas del cantón legalmente constituidas tendrán derecho preferencial, las mismas estarán exoneradas con el 50% del valor de la patente anual, a fin de impulsar su desarrollo.

DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 16.- El médico veterinario responsable del Camal Municipal del Cantón Marcabelí, exigirá al usuario de este servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación o marca, o cualquier otro tipo de identificación legalmente permitida en el país, así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades del ramo, esto con la finalidad que se sacrifique primero los animales de los productores locales y luego los provenientes de otras partes del país.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las del presente artículo y el pago de la respectiva tasa, el médico veterinario encargado del camal o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 17.- TARIFAS.- Previo a la introducción de ganado mayor o menor al camal municipal para su sacrificio y faenamiento, los usuarios pagarán por cada cabeza de ganado en la Oficina de Recaudación las siguientes tasas por servicios del camal:

a) Ganado mayor: $ 15,00; y,

b) Ganado menor: $ 8,00.

Dichas tasas se incrementarán mediante reformas a la ordenanza aprobadas por el Concejo Cantonal, previo informe del Departamento Financiero, cuando los costos que ocasionaren el servicio sean mayores a los ingresos.

Los comprobantes de pago de la tasa deberán registrar el nombre del introductor, sello de cancelado, fechado y será presentado en el camal al médico veterinario o al empleado debidamente autorizado por escrito por el Alcalde. No se permitirá el ingreso de animales al camal para su faenamiento sin el correspondiente recibo de pago; el médico veterinario o la persona autorizada que incumpliere esta disposición estarán sujetos a las sanciones correspondientes aplicadas por el Ilustre Concejo Municipal.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Art. 18.- La carne, antes de ser despachada del camal municipal, será calificada y clasificada por el médico veterinario o responsable del faenamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 19.- Solo el médico veterinario municipal hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

Art. 20.- La Comisaria Municipal llevará estadísticas actualizadas con la filiación completa de los animales sacrificados, lugar de origen, nombre del introductor, exámenes practicados, decomisos, incineración, destino de carne, uso final de la carne etc., para los fines sanitarios y estadísticas de control sanitario.

Art. 21.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados, sin que el producto tenga contacto directo con el piso o paredes que generen óxidos, sustancias malolientes o ácidas.

Art. 22.- El ingreso a las zonas de faenamiento en el camal estará reservado exclusivamente para el personal que labora en este servicio.

Art. 23.- Para regular la ocupación y funcionamiento del camal municipal, se expedirá un reglamento interno que para el efecto aprobará el Concejo Cantonal.

Art. 24.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento del ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario;

b) Cuando no se haya cancelado previamente la tasa respectiva determinada en la presente ordenanza;

c) Cuando el animal esté extremadamente flaco;

d) Si las reses tienen o hayan padecido tétano;

e) En caso de animales con la peligrosa enfermedad de cisticercosis celulosae; caquexia crónica; ictericia total; hepatitis aguda; brucelosis; y,

f) Otras enfermedades que se pueda determinar en el animal y sean de carácter zoonósico.

Del control respectivo y cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será responsable el médico veterinario e Inspector del camal municipal.

Art. 25.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de CONEFA, otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido la existencia o depósito de cuereras dentro del camal municipal.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón Marcabelí, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabelí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que "la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro", fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días once y dieciocho de agosto del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once, a las nueve horas con quince minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares "la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar. la presente "Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro", disponiendo su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabelí.

Marcabelí, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública "la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden guardan conformidad con el original que se me fue exhibido.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Dr. Diego Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

16 ABR. 2015

1676

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO E

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA SOLIDARIA DE LA CASA MATRIZ

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA SOLIDARIA DE INVERSIONES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO E

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA SOLIDARIA DE LA CASA MATRIZ

_____ organizada y existente bajo las leyes de _____, con su domicilio en _____ (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque **xxxxxx** de la región amazónica ecuatoriana celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos, y _____ (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la Casa Matriz; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido otorgado con las formalidades y requisitos debidos, con fecha _____.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1673

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA DE INVERSIONES

Exploración

Por cuenta y orden de _____, con oficinas en ___ (ciudad), _____ (país) se constituye garante de _____ (la CONTRATISTA) hasta por la suma de USD $_____ (CANTIDAD EN LETRAS) que le corresponde para cumplir con el 20% de las inversiones que se compromete a realizar durante el período de Exploración de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el **Bloque xxxxx** celebrado entre la CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a nombre del Estado Ecuatoriano, el _ de _____ de ____, según Licitación No xxxx-COLH-SH-BLQ-2012, para el **Bloque xxxxx.**

Nos comprometemos a pagar a la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS hasta el valor de esta garantía, que es incondicional, irrevocable, de pago inmediato, al recibo del original de este documento, junto con una comunicación firmada por el Representante Legal de la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, indicando que nuestra garantizada no cumplió las actividades y obligaciones estipuladas en el Contrato.

Dejamos constancia de que esta garantía no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal u otro contrato, existente entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y nuestra garantizada, y que dichos documentos, instrumentos legales o contrato, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto, no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distintas a las obligaciones que garantiza este documento.

La presente garantía es válida desde el ____ hasta el ____, después de lo cual quedará automáticamente cancelada y extinguida nuestra obligación, aun cuando el original del presente documento no nos fuere devuelto.

Esta garantía es pagadera en Quito-Ecuador.

Todo reclamo o disputa que surja con ocasión, o como consecuencia de la ejecución de esta garantía se someterá a la jurisdicción y competencia de las Autoridades Ecuatorianas y Juzgados de esta Ciudad, así como a las Leyes de la República del Ecuador.

Atentamente,

Firma Autorizada

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

1679

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

TEXTO MODELO DE LA GARANTÍA DE INVERSIONES

Explotación

Por cuenta y orden de _____, con oficinas en ___ (ciudad), _____ (país) se constituye garante de _____ (la CONTRATISTA) hasta por la suma de USD. _____ (CANTIDAD EN LETRAS) que le corresponde para cumplir con el 20% de las inversiones que se compromete a realizar durante los primeros tres años del período de Explotación de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el **Bloque xxxxx** celebrado entre la CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a nombre del Estado Ecuatoriano, el _ de _____ de ____, según Licitación No xxxx-COLH-SH-BLQ-2012, para el **Bloque xxxxx** , la cual se reducirá anualmente, en proporción directa al cumplimiento de las actividades comprometidas de cumplimiento obligatorio de conformidad con el contrato.

Nos comprometemos a pagar a la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS hasta el valor de esta garantía, que es incondicional, irrevocable, de pago inmediato, al recibo del original de este documento, junto con una comunicación firmada por el Representante Legal de la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, indicando que nuestra garantizada no cumplió las actividades y obligaciones estipuladas en el Contrato.

Dejamos constancia de que esta garantía no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal u otro contrato, existente entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y nuestra garantizada, y que dichos documentos, instrumentos legales o contrato, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto, no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distintas a las obligaciones que garantiza este documento.

La presente garantía es válida desde el ____ hasta el ____, después de lo cual quedará automáticamente cancelada y extinguida nuestra obligación, aun cuando el original del presente documento no nos fuere devuelto.

Esta garantía es pagadera en Quito-Ecuador.

Todo reclamo o disputa que surja con ocasión, o como consecuencia de la ejecución de esta garantía se someterá a la jurisdicción y competencia de las Autoridades Ecuatorianas y Juzgados de esta Ciudad, así como a las Leyes de la República del Ecuador.

Atentamente,

Firma Autorizada

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO F

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO F

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Art. 1.- De la organización del Comité.- El Comité de Supervisión está integrado por dos (2) representantes de cada una de las Partes. Las Partes además nombrarán dos (2) representantes alternos, quienes sustituirán a cualquiera de los representantes principales, en caso de ausencia o incapacidad.

El Presidente del Comité será designado por la Contratista de uno de sus representantes.

El Secretario del Comité será designado por la Secretaría de Hidrocarburos de uno de sus representantes.

Art. 2.- Forma y Términos en que se reunirá el Comité.- El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Las reuniones extraordinarias pueden ser solicitadas por iniciativa del Presidente o de cualquiera de los integrantes del Comité, cuando el asunto a tratar así lo amerite.

Art. 3.- Convocatoria a las reuniones.- El Presidente realizará la convocatoria por escrito, o mediante correo electrónico, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria, indicando la fecha, hora, lugar en que se celebrará la reunión; el orden del día; y de considerarse necesario, solicitará al Secretario del Comité enviar a los demás integrantes con la debida antelación, la documentación de sustento de los asuntos a tratarse.

Para convocar a las reuniones extraordinarias, el Presidente realizará la convocatoria de la misma forma descrita en el párrafo anterior, pero con por lo menos 24 horas de anticipación a la celebración de dicha reunión.

Excepcionalmente y de estar presentes todos los miembros, el Comité podrá reunirse en cualquier momento para tratar cualquiera de los asuntos de su competencia.

Los integrantes del Comité podrán proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las reuniones ordinarias, con al menos, un día hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la reunión.

Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán en días y horas hábiles.

Art. 4.- Del quórum.- Para celebrar las reuniones del Comité se requerirá la existencia de quórum, el cual se establecerá con la presencia de al menos tres integrantes del Comité.

Art. 5.- Reuniones del Comité.- El orden del día, así como los documentos correspondientes a los asuntos que se ventilarán en cada reunión se entregarán a los integrantes del Comité de forma impresa o a través de medios de comunicación

Dr. Santiago Guerrón A. Notario Trigésimo Quinto
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, al menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias, con excepción en los casos previstos en el inciso tercero del artículo 3.

En el día y hora de la reunión del Comité, el Secretario verificará la existencia del quórum y de ser procedente dará lectura al orden del día, el que será puesto en consideración de los asistentes, quienes lo aprobarán en caso de estar de acuerdo o solicitarán su modificación justificando motivadamente las razones de aquello.

Una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la reunión, de la cual tomará nota el Secretario del Comité para la elaboración del Acta correspondiente.

Una vez agotado el orden del día el Presidente declarará cerrada la reunión y dispondrá que el Secretario elabore el Acta correspondiente y la ponga en conocimiento de los integrantes del Comité, en máximo veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de que se llevó a efecto la reunión.

El Acta de la reunión deberá contener el nombre y cargo de los integrantes del Comité que asistieron, el de los asesores, de ser el caso; un resumen de la reunión, así como los acuerdos y las resoluciones que se tomen.

Los integrantes del Comité podrán realizar observaciones al Acta con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión.

Los integrantes del Comité podrán recurrir a los asesores que estimen convenientes, los que podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, limitándose su presencia en la reunión a un máximo de dos (2) asesores por cada Parte y por cada asunto a tratarse.

Art. 6.- Resoluciones del Comité.- Las resoluciones del Comité de Supervisión se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Si existiere discrepancia de orden técnico o económico o un empate en la votación, el asunto en disputa se someterá a consideración y resolución del representante legal de la Contratista. Las resoluciones adoptadas con la dirimencia del representante legal de la Contratista deberán contener la nota correspondiente dejando constancia del sistema de votación aplicado. En este caso, el Secretario deberá tomar nota en el Acta de los criterios de cada uno de los integrantes del Comité y anotado el sentido de cada voto.

Las resoluciones deberán ser consideradas, aprobadas y firmadas por los integrantes del Comité.

Las resoluciones del Comité de Supervisión no son vinculantes.

Art. 7.- Funciones del Presidente del Comité.- Además de las previamente señaladas:

a. Autorizar el orden del día en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b. Presidir las reuniones del Comité.

Dr. Santiago Cerón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

c. Elaborar y presentar al Comité hasta el 31 de enero de cada año un informe anual de las actividades realizadas, el que deberá ser aprobado por el Comité.

Art. 8.- Funciones del Secretario del Comité.-

a. Integrar, dar seguimiento y custodiar las carpetas originales de las reuniones que se celebren.

Todos los documentos del Comité se realizarán por duplicado, debiendo la Secretaría y la Contratista llevar los registros del Comité, sus actas y resoluciones.

Art. 9.- Atribuciones del Comité de Supervisión.-

a. Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución del Contrato y en los trámites administrativos.

b. Analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos.

c. Conocer y recomendar la aprobación, las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales.

d. Analizar y recomendar la Tasa Máxima de Producción formulada por la Contratista, sobre la base de estudios convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable.

e. Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria nacional, sobre los informes semestrales que presente la Contratista y en los términos del Contrato.

f. Vigilar el cumplimiento del Plan de Capacitación y recomendar las áreas de aplicación del mismo.

Art. 10.- El Comité de Supervisión deberá resolver sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los plazos previstos en el Contrato o dentro del término de cinco (5) días a partir del momento que el Comité se haya reunido en forma ordinaria o extraordinaria para conocer de dichos asuntos.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO G

DETALLE DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CONTRATO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO G

DETALLE DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CONTRATO

TIPO DE SEGURO	COBERTURAS MÍNIMAS
Todo Riesgo Petrolero incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos	• Incendio y Líneas Aliadas • Rotura de Maquinaria • Sabotaje y Terrorismo • Robo
Responsabilidad civil general	• Patronal • Contaminación y polución súbita o accidental • Riesgos de contaminación ambiental • Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios
Equipo y maquinaria	
Transporte e importaciones	Cubre mercadería o equipos importados
Transporte interno	Cubrirá movilización dentro del país de las mercaderías de la Contratista
Incendio y robo	Cubre maquinaria y equipos importados
Accidentes personales	Cobertura amplia de vuelos
Todo riesgo construcción y montaje	La contratista deberá presentar al inicio de la construcción, salvo que optare por una cobertura permanente

Dr. Santiago Guerrón Ayala

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
Notaría Trigésima Tercera - D.M. Quito

1696

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO H

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO H

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Objeto del Plan: El plan de capacitación tiene por objeto fomentar la transferencia de tecnología y conocimientos de la Contratista al personal de la misma. La capacitación será provista por parte de expertos altamente calificados técnicos y administrativos y será brindada al personal operativo, técnico y administrativo ecuatoriano de la Contratista, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos.

Duración del Plan: El plan se ejecutará durante la vigencia del Contrato y se llevará a cabo mediante programas anuales, como parte del Programa y Presupuesto Anual.

Monto del Programa: Durante el Periodo de Exploración el Programa de Capacitación será de al menos cincuenta mil (50.000) dólares de los Estados Unidos de América por cada ejercicio fiscal. En el Período de Explotación, el Programa de Capacitación será de al menos 0.5 % de los costos operativos totales de la Contratista por cada ejercicio fiscal y se diseñará y ejecutará conforme las operaciones de la Contratista.

Supervisión: El Comité de Supervisión será el ente encargado de supervisar el cumplimiento del Plan de Capacitación. El programa podrá comprender, entre otras, a las siguientes actividades de capacitación según los requerimientos y necesidades específicas de la Contratista, las cuales pueden realizarse a través de cursos o talleres o a través de apoyo a programas de educación universitaria:

- **Área Técnica**

A) Exploración

1. Fotogrametría
2. Geología
3. Geoquímica
4. Geofísica
5. Sísmica

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

B) Perforación

1. Tecnología de Perforación
2. Diseño Hidráulico
3. Fluidos de Perforación
4. Radiografías de Pozos
5. Sistema de Cementación
6. Operaciones de Completación y Terminación de Pozos

C) Producción

1. Geología de Yacimientos
2. Inyección de Agua
3. Pruebas de Pozos
4. Interpretación de Pruebas de Perforación
5. Sistemas de Instalaciones y Control de Cabezales de Pozo
6. Sistemas Artificiales de Producción
7. Diseño y Tendido de Líneas de Flujo
8. Instalación, Control y Mantenimiento de Baterías de Producción
9. Automatización de Sistemas de Producción
10. Laboratorios de Control de Calidad
11. Fiscalización de Productos
12. Yacimientos
13. Recuperación Secundaria

D) Transporte

1. Comunicaciones

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

2. Topografía
3. Mecánica
4. Electricidad
5. Sistemas de Instalación
6. Mantenimiento de Oleoductos, Estaciones de Bombeo y Reducción de Presión
7. Mantenimiento de Línea, Carreteras y Derechos de Vía

E) Ciencias Informáticas

1. Ingeniería de Sistemas
2. Redes y Comunicaciones
3. Sistemas de Información Geográfica Básica

F) Generales

1. Formulación de Planes y Programas Operativos
2. Seguridad Industrial
3. Contaminación Ambiental
4. Corrosión de Equipos y Ductos
5. Mantenimiento de Equipos
6. Logística de Campamentos
7. Telecomunicaciones
8. Movilización de Personal

- **Área Administrativa**

1. Gerencia Administrativa
2. Gerencia de Desarrollo Organizacional
3. Relaciones Industriales

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Distrito Quinto - D.M. Quito

4. Auditoría Administrativa
5. Técnicas de Secretaría y Archivo

- **Área Económica-Financiera y Control**

1. Economía, Contabilidad y Finanzas
2. Evaluación Económica Financiera de Programas y Proyectos de la Industria Hidrocarburífera
3. Evaluación de Costos y Duración de Equipos
4. Compras de Equipos, Suministros y Materiales
5. Mercados y Técnicas de Ventas de Hidrocarburos
6. Logística de Materiales y Administración de Bodegas
7. Contabilidad para la Industria Hidrocarburífera
8. Procedimientos de Aprobación y Control del Gasto
9. Preparación, Control y Seguimiento de Programas y Presupuestos
10. Garantías-Pólizas de Seguro
11. Control
    a. Auditoría Financiera
    b. Auditoría de Gestión
    c. Fiscalización de Obras

- **Anticorrupción**

1. Los Códigos de Buen Gobierno de las empresas como instrumento de lucha contra la corrupción
2. Régimen jurídico de los contratos públicos y prevención de la corrupción
3. Los mecanismos de control de la corrupción en la empresa

- **Área Jurídica**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

1. Legislación aplicable en la industria hidrocarburífera
2. Legislación ambiental
3. Negociación de contratos
4. Mediación y arbitraje

- **Idioma inglés y otros aplicables**
- **Seguridad Física**

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1602

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1.- **DEFINICIONES**.- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo. Cada vez que los siguientes términos y frases aparezcan en este anexo, tendrán los siguientes significados:

1.1 "Coordinador de Levantes" es la persona nombrada y autorizada por la Contratista para actuar exclusivamente a nombre de ésta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2 "Coordinador del Terminal" es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/ó el Oleoducto de Crudos Pesados con el objeto de programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista, en coordinación con el Coordinador de Levantes. El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las demás nominaciones y levantes de otras personas que no sea la Contratista, y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3 "GTC'S" significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4 "Levantar", "Levantado" y "Levante" significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5 "Nominación de Ventanas": Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6 "Punto de Levante" es el punto en el cual la propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasa de la Secretaría de Hidrocarburos a la Contratista o al Tercero Beneficiario según corresponda, en el terminal principal de exportación, cuando dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería de la Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista o del Tercero Beneficiario, según corresponda.

1.7 "Representantes" son las personas nombradas y autorizadas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista con el objeto de realizar los estimados de Levantes.

1.8 "Tercero Beneficiario" es la persona que sea designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente al pago en especie que realiza la Secretaría de Hidrocarburos a favor de la Contratista, en virtud del Contrato.

1.9 "Terminal" es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE y el OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Cisneros Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

2.- ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1 Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato y finalizará a la terminación del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.5 de este documento.

2.2 La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el Petróleo Crudo, y disponer libremente del mismo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 14.8 del Contrato.

2.3 La Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos cooperarán plenamente entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3.- ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1 Hasta el primero de octubre de cada Año Fiscal, los Representantes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista, por concepto de pagos.

3.2 Los Representantes, hasta el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y valor a cobrar en Dólares para esos tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.4. Las estimaciones constituirán las bases sobre las cuales la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo por los pagos a que tiene derecho según el Contrato.

3.3 Con base en las estimaciones acordadas y hasta el primer día laborable de cada mes, la Contratista, a través del Coordinador de Levantes, notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

a. Para el primer mes siguiente: la cantidad en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.

b. Para el segundo y tercer mes siguientes: la cantidad en Barriles que será Levantado.

3.4 Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos uniformes para la nominación de buques y Levantes, consistentes con los procedimientos para nominación y Levantes que se estipulan en este Procedimiento, los GTC´s o al Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

Dr. Santiago Guerrón Avilés
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

4.- SOBRE-LEVANTES, SUB-LEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1 El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales completos sobre los volúmenes en Barriles que son Levantados por la Contratista y presentará a los Representantes informes mensuales por escrito que contengan tales datos. En esos informes mensuales se incluirá el saldo acumulado en Dólares correspondiente al volumen sub-levantado o sobre-levantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.4 de este documento.

4.2 De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho y en ese caso la Contratista podrá trasladar al mes siguiente el volumen sublevantado de Petróleo Crudo.

4.3 Igualmente, conforme la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sobrelevantar volúmenes de Petróleo Crudo y esos volúmenes sobrelevantados se los trasladará al mes siguiente.

4.4 Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes calcularán el valor en Dólares de los Barriles efectivamente embarcados en el mes multiplicados por el último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo para determinar la diferencia entre los valores en Dólares a los que la Contratista tenía derecho a recibir y lo efectivamente recibido. Cualquier diferencia será sumada o restada del derecho de la Contratista del siguiente estimado, y así sucesivamente para cada mes en adelante durante la vigencia del Contrato.

4.5 A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5.- NOTIFICACIONES.-

5.1 Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en este Procedimiento se harán por escrito entre los Representantes y/o Coordinadores de Levante y se considerarán como hechas únicamente cuando hayan sido recibidas por la Parte a quien están dirigidas. El acuse de recibo por escrito de la Parte que recibe las notificaciones, constituirá confirmación de recibo. Las notificaciones podrán ser entregadas personalmente o enviadas por email, y/o facsímile a dicha Parte en las direcciones que oportunamente se notificarán entre las Partes.

5.2 La Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, conforme se estipula en este Procedimiento, podrán cambiar las direcciones y los nombres de las personas a cuya atención se deben enviar las notificaciones, con aviso escrito enviado con quince días de anticipación a las demás Partes.

6.- DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
Distrito Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación de la Secretaría de Hidrocarburos como embarcador (exportador); documentos de exportación; permisos de exportación, entre otros.

7.- GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo serán gastos de la Contratista aplicables al Contrato.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO J

LISTA DE POSIBLES EMPRESAS CONSULTORAS

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO J

LISTA DE POSIBLES EMPRESAS CONSULTORAS

1. RPS Scotia
2. Gaffney, Cline & Associates
3. Ryder Scott
4. Netherland, Sewell and Associates
5. DeGoyler and MacNaughton
6. Knowledge Reservoir
7. McDaniel and Associates Consultants Ltd.
8. Sproule
9. BeicipFranlab
10. Mustang Engineering Inc.
11. Foster Wheeler
12. Van Meurs Corporation
13. Deloitte & Touche
14. Price, Waterhouse & Cooper
15. KPMG
16. Ernst & Young

* Esta lista de posibles consultores se utilizará de conformidad con el Contrato y podrá actualizarse o modificarse por acuerdo de las partes.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

1699

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO K

Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos someter las controversias originadas en el presente contrato a arbitraje internacional y transigir en ellas.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1700

Oficio Nº 00746

Quito DM, -8 ABR 2015

Señora Doctora
Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
En su despacho.-

Señora Secretaria:

En atención a su Oficio No. SHE-2015-0265-OF de 06 de abril de 2015, ingresado a esta Procuraduría con el número 00578-2015-AD-DG el mismo día, mediante el cual solicitó *"se sirva aprobar el texto de la cláusula de solución de controversias constante en la cláusula Trigésima Primera"* del proyecto de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, cuya copia adjunta.

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

1.1. Según se desprende del borrador de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 28 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", constan como comparecientes para la suscripción de dicho instrumento por una parte la Secretaría de Hidrocarburos y por otra las compañías Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP, EOP Operaciones Petroleras S.A. y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft, quienes integran el Consorcio Bloque 28, Contratista del Bloque 28.

1.2. La Cláusula Trigésima Primera del borrador de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, señala lo siguiente:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

31.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con

Dr. Santiago Cevallos Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 31.2, 31.3 o en la cláusula 31.4 según fuese el caso.

31.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 31.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula 31.4.

31.3. Consultoría.- En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas 4.3.67, 5.1, 6.1, 8.2.35, 11.1, 11.2, 11.3, 12.7 y 17.6 de este Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula 31.1, la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria.

31.3.1. Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor.

31.3.2. Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo J. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del sorteo.

31.3.3. El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la consultoría.

31.3.4. Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.

Dr. Santiago Quevedo Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

31.3.5. El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación.

31.3.6. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen.

31.3.7. El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.

31.3.8. Sin embargo, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula 31.4, únicamente en los siguientes casos:

(a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado;

(b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y,

(c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula.

31.3.9. El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor.

31.3.10. Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula 31.3.1.

31.4. <u>Arbitraje</u>.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación a la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula 31.1, o en virtud de la mediación según la cláusula 31.2, o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula 31.3 serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 1976. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en la Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

Dr. Santiago Gaibor Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

31.4.1. El lugar del arbitraje será: (a) Londres, Inglaterra, en el caso de la cláusula 34.4 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 31.4 (ii).

31.4.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

31.4.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

31.5. Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula 31.4 (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula 31.4 (i). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

31.6. Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista.

31.7. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes en el Ecuador.

31.8. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

31.9. Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)".

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1 Los artículos 190, 225, 237 y 313 de la Constitución de la República preceptúan:

*"**Art. 190.**- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley".

*"**Art. 225.**- El sector público comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

*"**Art. 237.**- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:*

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

*"**Art. 313.**- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

2.2 El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece:

*"**Art. 11.**- Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.*

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado".

2.5 Los artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen:

*"**Art. 4.**- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.*

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral someterse al arbitraje regulado en esta Ley. Las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma".

*"**Art. 41.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:*

a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad".

*"**Art. 42.-** El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.*

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional".

2.6 El artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, prescribe:

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1707

00746

*"**Art. 6-A.**- Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales o internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.*

El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial".

2.7 La Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone:

***"DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.**- Autorización Previa.- Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras".*

3. NATURALEZA:

De acuerdo con lo prescrito en los Artículos 225 y 313 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, en tal sentido requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado, para pactar el sometimiento a arbitraje.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la Cláusula Trigésima Primera del proyecto de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 28 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA", se desprende en el punto 31.4 el acuerdo de las partes para someter las controversias que se deriven de dicho instrumento al arbitraje, con las siguientes particularidades:

Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitraje ad-hoc, todos los conflictos que no hayan sido resueltos mediante negociaciones

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

directas conforme a la cláusula 31.1, a través de la mediación contemplada en la cláusula 31.2, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Consultor según la cláusula 31.3.

El arbitraje ad-hoc previsto será bajo reglas UNCITRAL de 1976 y será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en la Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares con sede del arbitraje en Londres, Inglaterra; o (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos y el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.

El arbitraje será en derecho y el idioma del procedimiento será en castellano, la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Adicionalmente, el convenio arbitral establece que el Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros y determina la forma de designación de los mismos.

Finalmente, se establece que no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes en el Ecuador las disputas que se deriven de una declaratoria de caducidad y sus efectos, de igual manera para el caso de controversias sobre actos de la administración tributaria.

En definitiva, la cláusula Trigésima Primera no contiene elementos patológicos que pudieren invalidarla, razón por la cual se considera procedente.

5. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el análisis expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación y Disposición General Quinta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, se autoriza a la Secretaría de Hidrocarburos, a pactar el sometimiento a arbitraje en el "*Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana*" que suscribirá con las compañías Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Petroamazonas EP, EOP Operaciones Petroleras S.A. y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft, quienes integran el Consorcio Bloque 28.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Primera *"Solución de Controversias"* contenida en el Contrato antes mencionado, por lo tanto las condiciones económicas y técnicas así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

suscripción y validez de dicho instrumento son de exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Hidrocarburos.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final del convenio arbitral contenido en la Cláusula Trigésima Primera, objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Contrato que la contiene sea suscrito por la Secretaría de Hidrocarburos, deberá remitirlo a esta Entidad.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO ★ ECUADOR ★

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1710

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO L

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA TARIFA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO L

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA TARIFA

A continuación se presentan algunos ejemplos ilustrativos del cálculo de la tarifa por barril de crudo neto promedio diario mensual. Estos ejemplos son sólo con fines ilustrativos y para detallar el mecanismo de los cálculos, y no deben ser interpretados como representativos de los flujos de efectivo reales o esperados, ó pagos a recibir por la contratista.

La Tarifa por Barril, toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

Para el cálculo de la Tarifa por Barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción:

LIMITES:

- Límite 1 (L1): 10.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes
- Límite 2 (L2): 30.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

INTERVALOS:

- Intervalo 1 (Q1): El intervalo comprendido entre cero (0) y el límite inferior L1 (incluido), y será igual a:
    - Si la producción promedio del mes (Q) es menor o igual a L1, entonces Q1 = Q; ó,
    - Si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L1, entonces Q1 = 10,000

  En todo caso, Q1 tendrá un valor entre 0 y 10.000.

- Intervalo 2 (Q2):

  Aplica si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L1.

  Q2 corresponde al intervalo comprendido entre el límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido).

  Q2 se calcula de la siguiente manera:

    - Si la producción promedio del mes (Q) es menor o igual a L2, entonces Q2 = Q – Q1.
    - Si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L2, entonces

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
135
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Q2 = 20.000.

En todo caso, Q2 tendrá un valor entre 0 y 20.000.

- Intervalo 3 (Q3):

  Aplica si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L2.

  Q3 corresponde al intervalo comprendido entre el límite inferior L2 (mayor a 30.000 BPD) y la producción total (Q) promedio del mes.

  Q3 se calcula de la siguiente manera:

  Q3 = Q - L2 ó lo que es lo mismo Q3 = Q - Q1 - Q2.

A su vez, para cada intervalo de producción se establece un valor Ti (US$/Bbl):

Para el siguiente ejemplo:

- T1: US$ 52,90 que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes.
- T2: US$ 49,50 que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes.
- T3: US$ 46,00 que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes.

El cálculo de la Tarifa por Barril (TP) estará dado por ponderación de los valores y producciones en aplicación de la siguiente fórmula:

$$TP = \frac{(T1 * Q1 + T2 * Q2 + T3 * Q3)}{Q1 + Q2 + Q3}$$

Escenario 1: Q = 7.000 BPPD (Q < L1)

Q1 = Q = 7.000

Q2 = 0

Q3 = 0

$$TP = \frac{(52,90 * 7.000 + 49,50 * 0 + 46,00 * 0)}{7.000 + 0 + 0} = \frac{370.300}{7.000} = 52,90$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 52,90 por barril.

Escenario 2: Q = 15.000 BPPD (Q > L1 y Q < L2)

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

Q1 = 10.000

Q2 = Q – Q1 = 15.000 – 10.000 = 5.000

Q3 = 0

$$TP = \frac{(52,90 * 10.000 + 49,50 * 5.000 + 46,00 * 0)}{10.000 + 5.000 + 0} = \frac{529.000 + 247.500}{15.000} = \frac{776.500}{15.000} = 51.7666$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 51.77 por barril.

<u>Escenario 3: Q = 45.000 BPPD (Q > L2 y Q < L1)</u>

Q1 = 10.000

Q2 = 20.000

Q3 = Q – L2 = Q – Q1 – Q2 = 45.000 – 30.000 = 15.000

$$TP = \frac{(52,90 * 10.000 + 49,50 * 20.0000 + 46,00 * 15.000)}{10.000 + 20.000 + 15.000}$$

$$TP = \frac{529.000 + 990.000 + 690.000}{45.000} = \frac{2.209.000}{45.000} = 49.09$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 49.09 por barril.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
Dr. Santiago Cisneros Cepeda
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

En la siguiente tabla y gráfica se muestran los resultados de la tarifa ponderada para varios volúmenes de producción, considerando T1 = 52,90; T2 = 49,50 y T3 = 46,00, US$ / Bbl.

CONCEPTO	VALOR (BPPD)
Límite - L1	10,000
Límite - L2	30,000

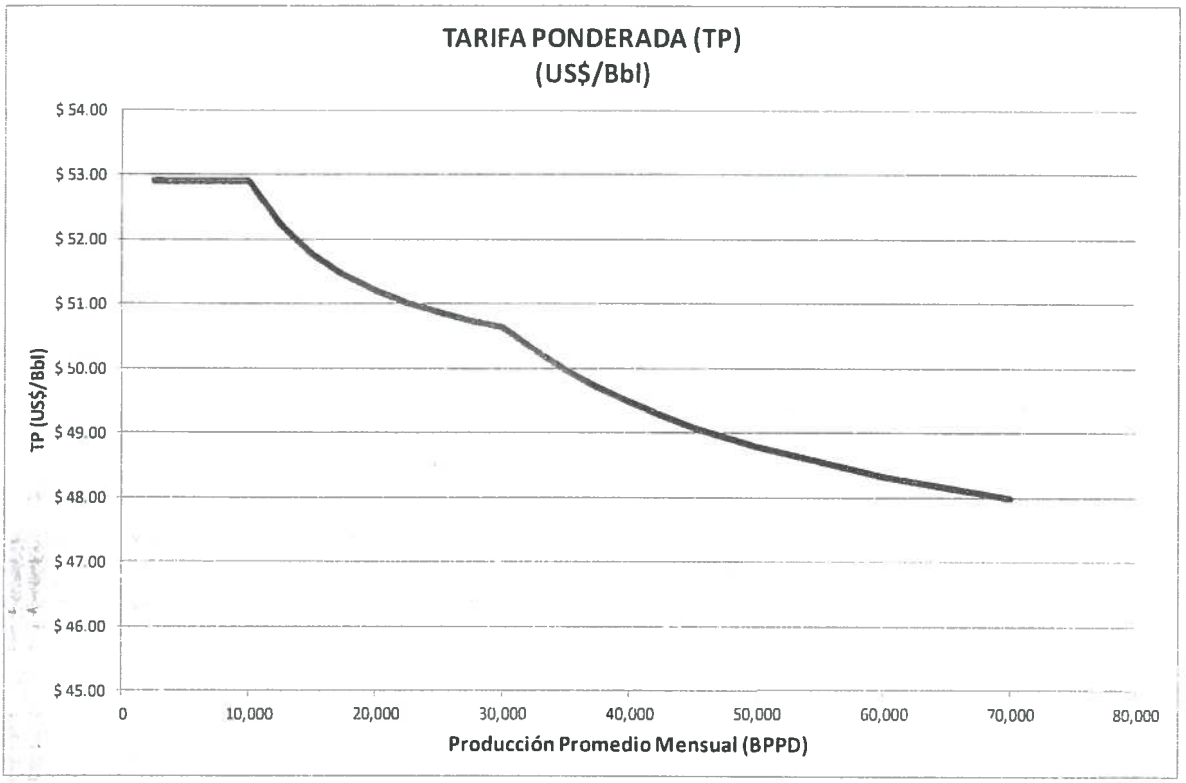
T1	T2	T3
(US$/Bbl)	(US$/Bbl)	(US$/Bbl)
$ 52.90	$ 49.50	$ 46.00

Q	Q1	Q2	Q3	Q1 x T1	Q2 x T2	Q3 x T3	SUMA	TP
BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	US$.Bbl	US$.Bbl	US$.Bbl	US$.Bbl	(US$/Bbl)
2,500	2,500	0	0	132,250	0	0	132,250	$ 52.90
5,000	5,000	0	0	264,500	0	0	264,500	$ 52.90
7,500	7,500	0	0	396,750	0	0	396,750	$ 52.90
10,000	10,000	0	0	529,000	0	0	529,000	$ 52.90
12,500	10,000	2,500	0	529,000	123,750	0	652,750	$ 52.22
15,000	10,000	5,000	0	529,000	247,500	0	776,500	$ 51.77
17,500	10,000	7,500	0	529,000	371,250	0	900,250	$ 51.44
20,000	10,000	10,000	0	529,000	495,000	0	1,024,000	$ 51.20
22,500	10,000	12,500	0	529,000	618,750	0	1,147,750	$ 51.01
25,000	10,000	15,000	0	529,000	742,500	0	1,271,500	$ 50.86
27,500	10,000	17,500	0	529,000	866,250	0	1,395,250	$ 50.74
30,000	10,000	20,000	0	529,000	990,000	0	1,519,000	$ 50.63
32,500	10,000	20,000	2,500	529,000	990,000	115,000	1,634,000	$ 50.28
35,000	10,000	20,000	5,000	529,000	990,000	230,000	1,749,000	$ 49.97
37,500	10,000	20,000	7,500	529,000	990,000	345,000	1,864,000	$ 49.71
40,000	10,000	20,000	10,000	529,000	990,000	460,000	1,979,000	$ 49.48
42,500	10,000	20,000	12,500	529,000	990,000	575,000	2,094,000	$ 49.27
45,000	10,000	20,000	15,000	529,000	990,000	690,000	2,209,000	$ 49.09
50,000	10,000	20,000	20,000	529,000	990,000	920,000	2,439,000	$ 48.78
60,000	10,000	20,000	30,000	529,000	990,000	1,380,000	2,899,000	$ 48.32
70,000	10,000	20,000	40,000	529,000	990,000	1,840,000	3,359,000	$ 47.99

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
COMITE DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1716

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

ANEXO M

ACTA DE NEGOCIACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Anexo M

Acta de Negociación

1. PARTES.-

La presente Acta de Negociación la suscriben por una parte los delegados de la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, en adelante "SHE", que constan al final del presente Acuerdo; y por otra parte, como oferentes y potenciales contratistas en consorcio, los delegados de las siguientes empresas que constan al final de la presente Acta: (i) EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en adelante "PETROAMAZONAS"; (ii) EOP Operaciones Petroleras S.A., en adelante "EOP"; y (iii) EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, en adelante "BELORUSNEFT", empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia.

2. ANTECEDENTES.-

2.1. El 23 de julio de 2013, PETROAMAZONAS y ENAP SIPETROL S.A. (en adelante "ENAP SIPEC"), esta última en representación de una nueva empresa que sería constituida y controlada por ENAP, y BELORUSNEFT suscribieron un Compromiso de Consorcio (en adelante el "Consorcio") para la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la SHE para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante el "Bloque 28".

2.2. El 28 de noviembre de 2013, sobre la base del indicado Compromiso de Consorcio, PETROAMAZONAS, ENAP SIPEC y BELORUSNEFT, solicitaron a la SHE el inicio de un proceso de negociación de un Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano, en adelante también el "Contrato".

2.3. La solicitud referida en el numeral 2.2 anterior incluyó un plan exploratorio y una propuesta de tarifas aplicables, T1=$55, T2=$52, T3=$47, para la explotación de hidrocarburos en el Bloque 28.

2.4. El Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) designó Coordinadores de la Negociación de la oferta recibida mediante Resolución PCOLH-0001-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014.

2.5. Mediante Oficio Nro. SHE-2014-0255-OF de 26 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos designó a los miembros de las comisiones para la negociación de la propuesta para el bloque 28.

3. ACUERDOS ALCANZADOS.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Todos los acuerdos alcanzados constan en la minuta adjunta del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana, de la cual se destacan los siguientes aspectos:

Objeto

"5.1. Prestación de Servicios.- Este Contrato tiene por objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, que con sus propios recursos y a su solo riesgo, ejecute las Actividades de Exploración y Actividades de Explotación de Petróleo Crudo, en el Área del Bloque Contratado, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato, y los establecidos en la Ley Aplicable.

Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se obliga con la Secretaría a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Programa Exploratorio dentro del Período de Exploración, y al menos las Actividades de Explotación comprometidas en los Planes dentro del Período de Explotación, aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etc.), de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula 31.3 del Contrato".

Actividades comprometidas

Según Anexo B del Contrato.

Plazo de vigencia

"Este contrato comprende dos (2) períodos: El Período de Exploración y el Período de Explotación.

6.1. Período de Exploración.- Este período durará hasta cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización de la Secretaría (...)".

"6.7. **Período de Explotación**.- El Período de Explotación será de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con la Ley Aplicable (...)".

Dr. Santiago Cuerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Condición suspensiva

"En caso de que el precio del Petróleo Crudo promedio de los 30 días previos a la fecha de presentación del primer Plan de Desarrollo fuere tal que la comercialidad de la explotación del o los hidrocarburos descubiertos fuere inviable, el inicio del Periodo de Explotación se postergará hasta que el precio permita cubrir con el Ingreso Bruto el Margen de Soberanía, los Costos de Comercialización y Transporte que incurra el Estado, la Ley 10 y la Ley 40 en caso de ser aplicables, y el Pago a la Contratista, siempre que esto suceda antes de 20 años transcurridos desde la terminación del Periodo de Exploración. Caso contrario, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminado el Contrato por no haberse alcanzado la comercialidad dentro de dicho plazo de 20 años; sin perjuicio de lo cual la Contratista podrá solicitar la terminación del Contrato antes del vencimiento del plazo de 20 años".

Pago a la Contratista

"14.3. Sistema tarifario.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa por Barril de Petróleo Crudo neto producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega.

Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los Costos y Gastos de la Contratista, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

Para el cálculo de la Tarifa por Barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción:

Límite 1 (L1): 10.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

Límite 2 (L2): 30.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

Intervalo 1 (Q1): El intervalo comprendido entre (0) y el límite inferior L1 (incluido).

Intervalo 2 (Q2): El intervalo comprendido entre el límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido).

Intervalo 3 (Q3): El intervalo comprendido entre el límite L2 (mayor a 30.000 BPD y la producción superior a L2 (incluido).

A su vez, para cada intervalo de producción las Partes han establecido los siguientes valores:

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

T1: US$ 52,90, que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes.

T2: US$ 49,50, que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes.

T3: US$ 46,00, que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes.

El cálculo de la Tarifa por Barril (TP) estará dado por la siguiente fórmula:

TP = *(T1 x Q1 + T2 x Q2 + T3 x Q3) / (Q1+Q2+Q3)*

(…)".

Solución de controversias

La cláusula de solución de controversias de la minuta adjunta deberá contar con la aprobación de la Procuraduría General del Estado.

Consideraciones respecto de los acuerdos alcanzados

El sistema tarifario y demás acuerdos fueron alcanzados en consideración de que: (i) PETROAMAZONAS EP, en calidad de empresa pública ecuatoriana, participará del 51% de los beneficios que genere la exploración y explotación del bloque 28; y, (ii) EOP y Belorusneft asumirán a su costo y riesgo el total de las inversiones exploratorias. Consecuentemente, la Secretaría de Hidrocarburos, al momento de analizar y negociar la oferta del potencial Consorcio, ha considerado que los beneficios correspondientes al porcentaje de participación de su empresa pública de exploración y explotación de hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, constituyen a su vez un beneficio para el Estado ecuatoriano.

RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN

Los acuerdos establecidos en esta Acta de Negociación surtirán efecto y tendrán plena validez una vez que los mismos cuenten con las respectivas recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera y del Ministerio de Hidrocarburos, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, su Ley Reformatoria y su Reglamento. Esta Acta de Negociación deja sin efecto y sustituye todos los documentos y/o acuerdos previos, verbales o escritos, entre las partes con respecto al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Para constancia de lo actuado, las partes firman el presente documento en Quito, el 2 de abril de 2015 en cuatro ejemplares de igual valor.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Dr. Santiago Cantón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Ing. Salomón Morán
Comisionado

Lcda. Rocío Galarza
Comisionada

Ab. Juan J. Aguiar
Comisionado

Ab. Michael Moncayo
Comisionado

Ing. Elena Bohórquez
Comisionada

Dr. Diego Marcelo Sánchez
Comisionado

Ab. Cristina Coello
Comisionada

Ing. Javier Romo
Comisionado

PETROAMAZONAS EP

Ec. Eduardo Miranda
Delegado

Dr. Pablo Mencías
Delegado

EOP

Ing. Eduardo Tapia A.
Gerente General

BELORUSNEFT

Andrey Nikonov
Representante Legal

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

1702

PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Programa Mínimo Exploratorio

CONCEPTO		INVERSIÓN ESTIMADA
1.1- Estudios Geociencias	$	328,000.00
1.2.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,737,000.00
1.3.- Obras civiles	$	6,790,000.00
1.4.- Perforación de 1 pozo exploratorio	$	8,500,000.00
TOTAL INVERSIONES PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO	**$**	**17,355,000.00**

2.- Otras Actividades Sujetas a los Resultados del Programa Mínimo Exploratorio

2.1.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	$	1,145,000.00
2.2.- Adquisición de 100 Km2 de sísmica 3D	$	4,200,000.00
2.3.- Adquisición 100Km sísmica 2D	$	2,800,000.00
TOTAL INVERSIONES OTRAS ACTIVIDADES	**$**	**8,145,000.00**

NOTAS:
1.- Las actividades del programa mínimo exploratorio son de cumplimiento obligatorio para lo cual, la Contratista emitirá la garantía de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Hidrocarburos por el valor del 20% del total de las inversiones estimadas para el Programa Mínimo Exploratorio.
2.- Sujeto a los resultados obtenidos del Programa Mínimo Exploratorio, a decisión de la Contratista, se ejecutarán las actividades previstas en el numeral 2 de este Anexo (Otras Actividades), debiendo en este caso la Contratista emitir una garantía adicional por el 20% del total de las Inversiones estimadas para las Otras Actividades. Una vez cumplido el Programa Mínimo Exploratorio, si la Contratista decidiera no ejecutar las actividades del numeral 2 de este Anexo (Otras Actividades), se dará por terminado el Contrato.
3.- En caso de no haberse descubierto reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista deberá tener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el Contrato.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Anexo M

Acta Modificatoria al Acta de Negociación

1. PARTES.-

La presente Acta Modificatoria al Acta de Negociación ("Acta Modificatoria") la suscriben por una parte los delegados de la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, en adelante "SHE", que constan al final del presente Acuerdo; y por otra parte, como oferentes y potenciales contratistas en consorcio, los delegados de las siguientes empresas que constan al final de la presente Acta: (i) EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, en adelante "PETROAMAZONAS"; (ii) EOP Operaciones Petroleras S.A., en adelante "EOP"; y (iii) EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, en adelante "BELORUSNEFT".

2. ANTECEDENTES.-

2.1. Con fecha 2 de abril de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Negociación que contiene los acuerdos para la suscripción de un Contrato de prestación de servicios con la SHE para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana

2.2. Las partes han acordado modificar el texto de la condición suspensiva constante en la Cláusula Trigésima Cuarta de la minuta del contrato anexa al Acta de Negociación.

3. MODIFICACIÓN.-

Las partes ratifican todos los acuerdos alcanzados que constan en el Acta de Negociación suscrita el 2 de abril de 2015, así como en la minuta anexa a tal Acta de Negociación, salvo el texto de la condición suspensiva que consta en la Cláusula Trigésima Cuarta, que dirá:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA
CONDICIÓN SUSPENSIVA

En caso de que el precio del Petróleo Crudo promedio de los 30 días previos a la fecha de presentación del primer Plan de Desarrollo fuere tal que la comercialidad de la explotación del o los hidrocarburos (Petróleo Crudo) descubiertos fuere inviable, la aprobación del Plan de Desarrollo e inicio del Periodo de Explotación se postergarán hasta que el precio del crudo calculado conforme la metodología del Anexo C permita cubrir el Margen de Soberanía, los Costos de Comercialización y Transporte que incurra el Estado, la Ley 10 y la Ley 40 en caso

Dr. Santiago Guerrero Leal
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

de ser aplicables, y el Pago a la Contratista completo, siempre que esto suceda antes de 15 años transcurridos desde la terminación del Periodo de Exploración. La Contratista podrá solicitar a la Secretaría motivadamente una prórroga de dicho plazo por hasta 5 años. La Secretaría de Hidrocarburos dará por terminado el Contrato en caso de no haberse alcanzado la comercialidad dentro del plazo de 15 años o su prórroga, conforme la presente cláusula; sin perjuicio de lo cual la Contratista podrá solicitar la terminación del Contrato antes del vencimiento del plazo de 15 años o su prórroga."

RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN

Los acuerdos establecidos en el Acta de Negociación y en esta Acta Modificatorla surtirán efecto y tendrán plena validez una vez que los mismos cuenten con las respectivas recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera y del Ministerio de Hidrocarburos, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, su Ley Reformatoria y su Reglamento. El Acta de Negociación y esta Acta Modificatoria dejan sin efecto y sustituyen todos los documentos y/o acuerdos previos, verbales o escritos, entre las partes con respecto al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Para constancia de lo actuado, las partes firman el presente documento en Quito, el 7 de abril de 2015 en cuatro ejemplares de igual valor.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ing. Salomón Morán
Comisionado

Leda. Rocío Galarza
Comisionada

Ab. Juan J. Aguiar
Comisionado

Ab. Michael Moncayo
Comisionado

Ing. Elena Bohórquez
Comisionada

Dr. Diego Marcelo Sánchez
Comisionado

Ab. Cristina Coello
Comisionada

Ing. Javier Romo
Comisionado

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

PETROAMAZONAS EP

Ec. Eduardo Miranda
Delegado

Ab. Pablo Mencías
Delegado

EOP

Ing. Eduardo Tapia A.
Gerente General

BELORUSNEFT

Andrey Nikonov
Representante Legal

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2015-17-01-35-P00902

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VEINTE Y OCHO (28) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, OTORGADO POR: EL ESTADO ECUATORIANO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS A FAVOR DE: CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO INTEGRADO POR: EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft); y, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diez y seis de abril de dos mil quince.- A.P.C.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

1727

Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con la disposición del artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se **INSCRIBE** a folios **983** al **1727**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Veintiocho (28) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015) entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Bloque Veintiocho (28) integrado por: Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP., Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT (Belorusneft); y, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Quito D.M, a diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015).

Ing. Milton Alfonso Jimenez López
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS, SUBROGANTE

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del
Distrito Metropolitano de Quito